AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Acta número veinticuatro de la sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno julio de dos mil veinticinco a las nueve horas con cuarenta y seis minutos, en el Salón de Sesiones de Palacio Municipal.

Preside la sesión la Presidenta Municipal Verónica Delgadillo García y la Secretaría General está a cargo del licenciado José Manuel Romo Parra.

La Presidenta Municipal: Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, pase lista de asistencia.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

El Señor Secretario General: Ciudadana Verónica Delgadillo García, *presente*; ciudadano Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, *presente;* ciudadana Ana Isabel Robles Jiménez, *presente*; ciudadana María Andrea Medrano Ortega, *presente;* ciudadano Humberto Gabriel Trujillo Jiménez, *presente;* ciudadana Leticia Fabiola Cuan Ramírez, *presente;* ciudadano Mario Hugo Castellanos Ibarra, *presente;* ciudadana Karla Andrea Leonardo Torres, *presente;* ciudadano Salvador Alcázar Mendívil, *presente;* ciudadana Luz María Alatorre Maldonado, *presente;* ciudadano Gabriel Vázquez Suárez, *presente;* ciudadano Víctor Hugo Hernández López, *presente;* ciudadano José María Martínez Martínez, *presente;* ciudadana Teresa Naranjo Arias, *se incorporó a la sesión*; ciudadano Juan Alberto Salinas Macías, *presente*; ciudadana Mariana Fernández Ramírez, *presente;* ciudadano José de Jesús Becerra Santiago; ciudadana Diana Araceli González Martínez, *presente;* ciudadano Julio César Covarrubias Mendoza, *presente.*

En los términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 61, párrafo segundo del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, existe quórum legal al estar presentes 17 regidores con el objeto de que se declare instalada la presente sesión.

La Presidenta Municipal: Existiendo quórum, se declara abierta esta sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, correspondiente al día 31 de julio del 2025 y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

II. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

La Presidenta Municipal: Para dar curso a esta sesión, se propone el siguiente orden del día, solicitando al Secretario General proceda a darle lectura.

El Señor Secretario General:

ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

II. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. LECTURA, EN SU CASO DEBATE Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2025.

IV. LECTURA Y TRÁMITES DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS.

V. PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS CON TURNO A COMISIÓN.

VI. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE DICTAMENES.

VII. ASUNTOS VARIOS.

Hago de su conocimiento que ha llegado a esta Secretaría General para retirar del orden del día los dictámenes 22 y 40, con el objeto de que se regresen a comisiones para mayor estudio, mismos que se refieren a lo siguiente:

22.- Dictamen de las Comisiones Edilicias de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, que resuelve el turno 030/25, relativo a mejorar la seguridad vial en el Fraccionamiento El Manantial.

40.- Dictamen de las Comisiones Edilicias de Mercados, Centrales de Abasto, Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, que resuelve el turno 009/24, relativo al inicio del procedimiento de revocación de derechos de concesión de locales en mercados municipales.

Se da cuenta de la presencia de la regidora Teresa Naranjo.

La Presidenta Municipal: II. En cumplimiento del punto segundo del orden del día, está a su consideración el contenido del mismo, con las modificaciones planteadas, por lo que en votación económica les consulto si lo aprueban.

Quién esté por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Aprobado.

Con fundamento en el artículo 31, fracción II del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se declara un receso para reanudar la sesión hasta nuevo aviso.

(Se reanuda la sesión a las 15:18 horas)

La Presidenta Municipal: Buenas tardes a todas y todos, para reanudar esta sesión ordinaria, se instruye al Secretario General, pase lista de asistencia.

El Señor Secretario General: Ciudadana Verónica Delgadillo García, *presente*; ciudadano Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, *presente;* ciudadana Ana Isabel Robles Jiménez, *presente*; ciudadana María Andrea Medrano Ortega, *presente;* ciudadano Humberto Gabriel Trujillo Jiménez, *presente;* ciudadana Leticia Fabiola Cuan Ramírez, *presente;* ciudadano Mario Hugo Castellanos Ibarra, *presente;* ciudadana Karla Andrea Leonardo Torres, *presente;* ciudadano Salvador Alcázar Mendívil, *presente;* ciudadana Luz María Alatorre Maldonado, *presente;* ciudadano Gabriel Vázquez Suárez, *presente;* ciudadano Víctor Hugo Hernández López, *presente;* ciudadano José María Martínez Martínez, *presente;* ciudadana Teresa Naranjo Arias, *presente*; ciudadano Juan Alberto Salinas Macías, *presente*; ciudadana Mariana Fernández Ramírez, *presente;* ciudadano José de Jesús Becerra Santiago; ciudadana Diana Araceli González Martínez, *presente;* ciudadano Julio César Covarrubias Mendoza, *presente*.

El Señor Secretario General: En términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 61 párrafo segundo del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara existe quórum al estar presentes 18 regidores, con objeto de que se declare reanudada la presente sesión.

La Presidenta Municipal: Existiendo quórum, se declara reanudada esta sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara.

III. LECTURA, EN SU CASO DEBATE Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2025.

La Presidenta Municipal: III. En desahogo del tercer punto del orden del día pongo a su consideración el contenido del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio del año 2025, en virtud de que les fue previamente entregada, por lo que en votación económica les pregunto si la aprueban, quiénes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Aprobado.

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2025

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Presidió la sesión la Presidenta Municipal Verónica Delgadillo García, y la Secretaría General estuvo a cargo del licenciado José Manuel Romo Parra.

***I** y **II.** En desahogo del primer y segundo puntos del orden del día, habiéndose verificado la existencia de quórum legal, la Presidenta Municipal Verónica Delgadillo García declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomaron, aprobándose el orden del día con modificaciones.*

***III.** En desahogo del tercer punto del orden del día, se aprobó el acta de la sesión ordinaria del 29 de mayo de 2025.*

***IV.** En desahogo del cuarto punto del orden del día, se les dio trámite a las siguientes comunicaciones: de la Dirección de Patrimonio, relativo a la pérdida total de 7 vehículos municipales; y de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para la concesión de un espacio en la Colonia del Fresno; la renovación de contrato de concesión de un local ubicado en el Mercado Libertad; la concesión de espacios públicos en la Colonia del Fresno: y la autorización al DIF Guadalajara, para otorgar el uso de la superficie de tres albercas a favor del COMUDE, turnándose a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal; de la Dirección de Obras Públicas, para la colocación de la "Escultura Pelé", turnándose a la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos; de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, sobre locales en mercados municipales de primera categoría especial; en mercados municipales de primera categoría y primera especial; en mercados municipales de segunda categoría; y en mercados municipales de tercera categoría, turnándose a las Comisiones Edilicias de Mercados, Centrales de Abasto, Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal; del regidor José de Jesús Becerra Santiago, iniciativa para reformar el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, turnándose a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia; de la Dirección Jurídica de Seguimiento de la Consejería Jurídica, informes de la Presidenta Municipal de las giras de trabajo Panamá Mayo 2025; y Nueva York octubre 2024; y del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Presidencia, informe de actividades de su asistencia al evento Semana del Clima de las Naciones Unidas, en la ciudad de Panamá, teniéndose por recibidos y por cumplimentado lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Visitas Oficiales del Ayuntamiento de Guadalajara, instruyendo su publicación en la Gaceta Municipal; del edil José María Martínez Martínez, solicitud de justificación de su inasistencia a la sesión ordinaria del 29 de mayo de 2025, aprobándose la ausencia conforme al artículo 51 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y de la Dirección de Control del Territorio, resoluciones de los recursos de revisión interpuestos en contra de la Dirección de Ordenamiento del Territorio por: Christian Martínez Vega; Álvaro Vertíz Marchebout; Guillermo Arturo Casillas Navarro; Agustín Benjamín Escamilla Alfaro; Arturo Martínez Villegas; y Ricardo Castañeda Álvarez, validándose las resoluciones de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 162 del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara.*

***V.** En desahogo del quinto punto del orden del día, se dio turno a las siguientes iniciativas:*

De la regidora Ana Isabel Robles Jiménez, para celebrar convenio de colaboración académica con la Asociación de Jalisciense Unidos en Acción y la Universidad América Latina,

turnándose a las Comisiones Edilicias de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

De los Grupos Edilicios de M.C., P.A.N., P.R.I. y Hagamos, para la creación de comisión edilicia transitoria para los asuntos relacionados con la Copa Mundial de la FIFA 2026, turnándose a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

De los regidores Teresa Naranjo Arias y José María Martínez Martínez, para la rehabilitación de espacios culturales, turnándose a las Comisiones Edilicias de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas, de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad.

De la regidora Teresa Naranjo Arias, para la impartición de cursos para erradicar las conductas violentas, turnándose a las Comisiones Edilicias de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, de Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad.

Del regidor José de Jesús Becerra Santiago, que crea el Observatorio Municipal para las Personas en Situación de Calle de Guadalajara, turnándose a las Comisiones Edilicias de Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad; y para reformar el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, habiéndose turnado a la de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

De los regidores José de Jesús Becerra Santiago y Leticia Fabiola Cuan Ramírez, para equipar un hospital de animales de compañía y pequeñas especies, turnándose a las Comisiones Edilicias de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad.

De la regidora Luz María Alatorre Maldonado, para instalar centros de resolución de conflictos en los centros de colmena del municipio, turnándose a las Comisiones Edilicias de Justicia, de Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad.

Del regidor Gabriel Vázquez Suárez y diversos ediles, para la suscripción de convenio de colaboración con el Colegio Odontológico del Estado de Jalisco A.C., turnándose a las Comisiones Edilicias de Salud y Deportes, de Servicios Municipales y de Asuntos de la Niñez y Atención a la Juventud.

Del regidor Gabriel Vázquez Suárez, para la suscripción de convenio de colaboración con la Organización Estatal de Artes Marciales Mixtas, Jiu-Jitsu y Deportes de Contacto A.C., turnándose a las Comisiones Edilicias de Salud y Deportes y de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas.

Del regidor Juan Alberto Salinas Macías, para que se remita informe que contenga, entre otras cuestiones, el Plan Estratégico de Plantación, Cuidado y Monitoreo del Arbolado Urbano, turnándose a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; para que se presente informe respecto a las acciones políticas públicas en materia de medio ambiente y cambio climático, habiéndose turnado a la de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; para que se remita el contrato original de concesión firmado con la empresa SULO México, S.A. de C.V., así como todas sus modificaciones, a las de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, de Servicios Municipales y de

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Hacienda Pública y Patrimonio Municipal; y para que se presente informe pormenorizado sobre la estrategia vigente para la colocación de topes y reductores de velocidad, a la de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad.

Del regidor Humberto Gabriel Trujillo Jiménez, para instalar juzgados cívicos municipales móviles durante la Copa Mundial de la FIFA 2026, turnándose a las Comisiones Edilicias de Justicia, de Salud y Deportes y de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas; para la creación del Sistema de Justicia Cívica Municipal, habiéndose turnado a las de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia y de Justicia; y para reformar el artículo 173 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a la de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

Y de la regidora Diana Araceli González Martínez, para diseñar soluciones tendientes a la reconstrucción del tejido social, en materia de resolución de conflictos, turnándose a las Comisiones Edilicias de Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social y de Justicia; y para realizar intervenciones en espacios públicos del Centro Histórico, habiéndose turnado a las de Desarrollo Económico, Turismo y Emprendimiento, de Servicios Municipales y de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos.

VI. *En desahogo del sexto punto del orden del día, se aprobaron los dictámenes que resuelven las siguientes iniciativas y asuntos para: el comodato un predio propiedad municipal a la Asociación Proacción por mi Comunidad A.C.; la actualización de valores reales de inmuebles; dejar sin efectos el Decreto Municipal D 41/19/23; rendir informe sobre los viajes realizados al extranjero encabezados por la Presidenta Municipal, con la intervención de los regidores Ana Isabel Robles Jiménez y José María Martínez Martínez; exhortar al Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara presente informe detallado de los proyectos presupuestados para el ejercicio fiscal 2025; presentar informe del estado que guarda el servicio de alumbrado público, así como la implementación del Plan de Iluminación "Ciudad Luz"; aprobar el diseño del modelo Guadalajara, un paso adelante y firme con la transparencia y rendición de cuentas, con la intervención de las ediles Ana Isabel Robles Jiménez y Diana Araceli González Martínez; la ampliación de cobertura del sistema de video vigilancia municipal; reactivar la relación de ciudades hermanas con Portland, Oregón, con la intervención del munícipe Juan Alberto Salinas Macías; mejorar la infraestructura dentro del Parque Comunitario del Fresno; la construcción de rampas de acceso en dos mercados municipales; gestionar la firma de convenio de colaboración en materia de desarrollo cultural, con la intervención de los regidores José María Martínez Martínez y Luz María Alatorre Maldonado; autorizar la creación del Consejo Municipal de Senderos Seguros, con la intervención de la edil Mariana Fernández Ramírez; aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Guadalajara 2024-2027 Visión 2042, con la intervención de los munícipes Juan Alberto Salinas Macías, Diana Araceli González Martínez, José María Martínez Martínez, Salvador Alcázar Mendívil, Teresa Naranjo Arias y Mario Hugo Castellanos Ibarra; ampliar la vigencia del comodato de diversos parques propiedad municipal a favor de la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara, con la intervención de los regidores José María Martínez Martínez y Teresa Naranjo Arias; el inicio del procedimiento de revocación de derechos de concesión de locales en mercados municipales; traspaso de concesiones; y de derechos de locales en mercados municipales; para reformar el Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, con la intervención de la edil Teresa Naranjo Arias; el Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, con la intervención de la munícipe Ana Isabel Robles Jiménez; el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara con la intervención del regidor José*

María Martínez Martínez y del síndico Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes; y el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, con la intervención de los ediles Ana Isabel Robles Jiménez y Juan Alberto Salinas Macías; y se regresó a comisiones el relativo a reformar el Reglamento de Patrimonio del Municipio de Guadalajara.

VIII. En desahogo del séptimo punto del orden del día, hicieron uso de la voz los munícipes José María Martínez Martínez; y Teresa Naranjo Arias, sobre patrimonio municipal; y Mariana Fernández Ramírez, servicio de agua potable, y no habiendo quien más solicitara el uso de la voz, y no habiendo más asuntos por tratar se dio por concluida la sesión.

El Síndico: Presidenta, previo a continuar con la sesión, pedirles a los compañeros si hubiera la oportunidad de tener un minuto de silencio por dos compañeros.

Uno por el papá de nuestra compañera Mardia, el señor Andrés Humberto Mendoza Rodríguez que el día de ayer falleció desafortunadamente por un incidente vial; es una compañera que en lo personal desde mis orígenes y desde hace mucho la conozco, sé que le dolió mucho el tema de su papá.

Por otro lado el de don Quicho, yo creo que todos conocemos a don Quicho, amigo de todos, desde que yo inicié aquí en 1989 con don Gabriel, y las veces que he estado aquí en muchas ocasiones era quien estaba dispuesto a traer las copias, sacar los refrescos, ir a los mandados, todos los que hemos estado aquí en el Ayuntamiento yo creo que tuvimos contacto con el de alguna manera, toda una institución y siempre era la persona lista para querer ayudar hasta para poner un clavo, mover una maceta, etc.

La Presidenta Municipal: Se concede un minuto de silencio en memoria del papá de Mardia Mendoza, el señor Andrés Humberto Mendoza y así mismo por Faustino Hernández Ávalos mejor conocido en el Ayuntamiento como don Quicho.

El Regidor Juan Alberto Salinas Macías: Si me permite Presidenta, compañeras y compañeros regidores. También si podemos aprovechar este minuto de silencio para también recordar a Alberto Mora López, quien fue alcalde del Municipio de Guadalajara y quien merece también todo el reconocimiento de este Ayuntamiento.

La Presidenta Municipal: Nos sumamos en ese sentido, les pido a todos los presentes a ponerse de pie para un minuto de silencio, honrando la memoria de las tres personas.

(Se guarda un minuto de silencio)

IV. LECTURA Y TURNO DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

La Presidenta Municipal: IV. En desahogo del cuarto punto del orden del día, se le concede el uso de la voz al Secretario General para que enuncie las comunicaciones recibidas, agrupándolas cuando sea posible, de acuerdo con la propuesta de trámite correspondiente.

El Señor Secretario General: Como lo indica Presidenta, son los comunicados enlistados en el orden del día con los números del 1 al 7, que se refieren a lo siguiente:

1.- Oficio de la Dirección de Patrimonio, por el cual se solicita la desincorporación y baja de vehículos siniestrados.

2.- Oficios de la Dirección de Patrimonio, por los cuales se solicita la desincorporación del dominio público e incorporación al dominio privado, de vehículos, por motivo de pérdida total.

3.- Oficio de la Dirección de Patrimonio, por el cual solicita la desincorporación y baja de bienes muebles propiedad municipal, reportados como extraviados o robados.

4.- Oficio de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, por el cual remite oficio de la Tesorería, para llevar a cabo contrato de prestación de servicios con OXXO, S.A. de C.V., para la recaudación de contribuciones municipales.

5.- Oficio de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, por el cual remite oficio de la Tesorería, para la celebración de contrato de comodato con el centro comercial Gran Plaza, para la instalación de un módulo de pago.

6.- Oficio de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, por el cual remite oficio de la Tesorería, para llevar a cabo contrato de prestación de servicios con Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V., para la recaudación de contribuciones municipales.

7.- Oficio de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, por el cual remite oficio de la Dirección General del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, para solicitar la renovación de un contrato de comodato de una fracción en las instalaciones de la Unidad Deportiva Revolución.

La Presidenta Municipal: Se propone turnarlos a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, preguntando si alguien desea hacer uso de la palabra. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si

aprueban el trámite propuesto, quien esté por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Aprobado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

El Señor Secretario General: Continuamos con el comunicado enlistado con el número 8 que se refiere a lo siguiente:

8.- Oficio del Síndico, por el cual presenta oficio de solicitud de instalación de una escultura urbana en la Colonia Moderna.

La Presidenta Municipal: Se propone turnarlo a las Comisiones Edilicias de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos, de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, preguntando si alguien desea hacer uso de la palabra. no habiendo quien, en votación económica, les pregunto si aprueban el trámite propuesto, quien esté por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Aprobado.

El Señor Secretario General: Continuamos con los comunicados enlistados con los números del 9 al 13, siendo los siguientes:

9.- Oficio de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, por el cual solicita la modificación al Decreto Municipal D 21/10/25 aprobado el 29 de mayo del 2025.

10.- Oficios de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, por el cual remite expedientes de locales en mercados municipales de tercera categoría.

11.- Oficios de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, por el cual remite expedientes de locales en mercados municipales de segunda categoría.

12.- Oficios de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, por el cual remite expedientes de locales en mercados municipales de primera categoría.

13.- Oficios de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, por el cual remite expedientes de locales en mercados municipales de primera categoría especial.

El Presidenta Municipal: Se propone turnarlos a las Comisiones Edilicias de Mercados, Centrales de Abasto, Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, preguntando si alguien desea hacer uso de la palabra. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si aprueban el trámite propuesto, quien esté por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Aprobado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

El Señor Secretario General: Continuamos con el comunicado enlistado con el número 14, que se refiere a lo siguiente:

14.- Iniciativa de acuerdo con turno a comisión de la Regidora Teresa Naranjo Arias, para la revisión y mejora de puentes peatonales y de la infraestructura de movilidad urbana.

La Presidenta Municipal: Se propone turnarla a las Comisiones Edilicias de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, preguntando si alguien desea hacer uso de la palabra. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si aprueban el trámite propuesto, quien esté por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Aprobado.

El Señor Secretario General: Continuamos con el comunicado número 15.

15.- Oficio del Regidor Julio César Covarrubias Mendoza, por el cual solicita la justificación de su inasistencia a la sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2025.

La Presidenta Municipal: El trámite que se propone es aprobar la inasistencia de referencia, conforme lo establece el artículo 51 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, preguntando si desean hacer uso de la palabra. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si lo aprueban, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Aprobado.

El Señor Secretario General: Continuamos con los comunicados enlistados con los números del 16 al 25 y del 27 al 28, referentes a resoluciones Improcedentes de recursos de revisión en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio:

16.- Resolución del Recurso de Revisión relativo al expediente DRRUS/52/2024, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

17.- Resolución del Recurso de Revisión relativo al expediente DRRUS/029/2022, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

18.- Resolución del Recurso de Revisión relativo al expediente DRRUS/034/2022, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

19.- Resolución del Recurso de Revisión relativo al expediente DRRUS/06/2024, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

20.- Resolución del Recurso de Revisión relativo al expediente DRRUS/33/2024, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

21.- Resolución del Recurso de Revisión relativo al expediente DRRUS/041/2024, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

22.- Resolución del Recurso de Revisión relativo al expediente DRRUS/045/2024, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

23.- Resolución del Recurso de Revisión relativo al expediente DRRUS/050/2024, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

24.- Resolución del Recurso de Revisión relativo al expediente DRRUS/065/2024, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

25.- Resolución del Recurso de Revisión relativo al expediente DRRUS/103/2023, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

27.- Resolución del Recurso de Revisión relativo al expediente DRRUS/105/2023, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

28.- Resolución del Recurso de Revisión relativo al expediente DRRUS/026/2024, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

El Presidenta Municipal: El trámite que se propone es poner a su consideración la validación de las resoluciones de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 162 del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, preguntando si desean hacer uso de la palabra. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si son de aprobarse los comunicados referidos, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano. Aprobados

V. PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

La Presidenta Municipal: V. En desahogo del quinto punto del orden del día, les consulto si desean hacer uso de la palabra para la presentación de iniciativas con turno a comisión. Es importante establecer que estamos en el punto del orden del día relativo a presentación de iniciativas con turno a comisión, por lo que, cualquier iniciativa presentada será invariablemente turnada a comisiones edilicias.

Les recuerdo que, conforme a nuestro código municipal, las iniciativas de acuerdo con carácter de dictamen se presentan en la Secretaría General, al menos 72 horas antes de la sesión del Ayuntamiento.

Dicho lo anterior, se instruye al Secretario General elabore el registro correspondiente.

Tiene el uso de la voz, el regidor Juan Alberto Salinas.

El Regidor Juan Alberto Salinas Macías: Con su venia Presidenta. Acudo para presentar seis iniciativas de diversa índole, tanto de acuerdo como de ordenamiento, pero las quiero segmentar en dos bloques.

El primer bloque, es uno de los momentos que más orgullo me da en este momento, y es ser representante de una legisladora juvenil, una persona que participó en el Ayuntamiento Infantil, que se sostuvo hace un par de días en este mismo Ayuntamiento y que me hacía un planteamiento bastante importante, el buscar que el sur y el oriente de la ciudad también contara con infraestructura para que las personas dejen de utilizar el vehículo; que no se les ataque a las personas que tienen un vehículo pero que se den más alternativas, particularmente para poder llegar a la escuela en bicicleta.

Me comprometí a presentar la iniciativa, el día de hoy nos acompaña junto con su mamá, que están aquí viendo que se presente esta iniciativa y me da muchísimo gusto hacerlo en su nombre, puesto que las desigualdades en esta ciudad se tienen que combatir de frente y siempre contarán con un aliado.

Les agradezco la confianza y por supuesto que estén aquí viendo esta presentación, esto es suyo completamente, le estaremos dando seguimiento, siempre serán bienvenidos para construir una ciudad muchos más justa, muchísimas gracias por ese acompañamiento siempre.

El Señor Secretario General: Continuamos con los comunicados enlistados con los números 26, 29, 30, 31 y 32 referentes a resoluciones de recursos de revisión que declaran la nulidad del dictamen y ordenan la emisión de uno nuevo, por parte de la Dirección de Ordenamiento del Territorio:

26.- Resolución del Recurso de Revisión relativo al expediente DRRUS/013/2024, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

29.- Resolución del Recurso de Revisión relativo al expediente DRRUS/081/2022, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

30.- Resolución del Recurso de Revisión relativo al expediente DRRUS/22/2024, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

31.- Resolución del Recurso de Revisión relativo al expediente 005/2025/2025, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

32.- Resolución del Recurso de Revisión relativo al expediente 017/2025/2025, en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

La Presidenta Municipal: Tiene el uso de la voz, la regidora Fabiola Cuan.

La Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez: Muchas gracias Presidenta. Solo solicitar reservarme el 32 para que esté pueda ser retirado para su mayor estudio.

La Presidenta Municipal: Se pone a consideración la propuesta de la regidora Fabiola Cuan, quienes estén a favor del trámite propuesto sírvanse de manifestarlo en materia económica. Se aprueba.

No habiendo quien más desee hacer uso de la voz, en votación económica les pregunto su aprueban las comunicaciones referidas con sus trámites, quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo en votación económica, en contra 4, abstenciones. Aprobados.

El Señor Secretario General: Son todas las comunicaciones recibidas.

"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Quien suscribe, ***Juan Alberto Salinas Macías****, regidor integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en ejercicio de mis atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 90, 91 y 92 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, elevó a la consideración de este Honorable Órgano Colegiado, la presente* ***Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión por el que se exhorta a la Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad (AMIM) para que habilité una suscripción especial que permita a menores de 16 años acompañados por una persona adulta hacer uso del Sistema de Bicicletas Públicas del AMG (MiBici),*** *de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad urbana no debe ser un privilegio restringido a adultos o a ciertas zonas de la ciudad. Hoy en día, niñas, niños y adolescentes enfrentan barreras económicas, territoriales y administrativas para acceder a opciones de transporte sustentable como el sistema MiBici Pública. Estas barreras refuerzan desigualdades estructurales, limitan el acceso a la educación, y restringen el ejercicio pleno de derechos como la salud, el medio ambiente sano y la igualdad de oportunidades.

Una de las voces más contundentes sobre esta problemática fue la de Karla Marisol, una niña de 11 años de la colonia Villa Vicente Guerrero que durante el "Cabildo Infantil", manifestó lo siguiente: "Para ir a mi primaria tengo que caminar mucho. A veces mi mamá no puede llevarme a la escuela. Una vez vi las bicis verdes del centro y me encantaría poder usarlas para ir a la escuela. ¿Se puede poner una estación cerca de mi casa y que nos dejen a los niños también usar las bicis?". Su pregunta revela una desconexión grave entre las políticas actuales de movilidad urbana y las necesidades reales de las infancias en zonas como el oriente y sur de Guadalajara.

El acceso al transporte no debe ser un privilegio condicionado por el código postal o la edad. La movilidad de vehículos no motorizados, especialmente de bicicletas, representa una opción sustentable, saludable y económica. Debemos dar prioridad a la adaptación de servicios de movilidad que incluyan a niñas, niños y adolescentes, sin distinción de edad. Garantizar su acceso es un aspecto fundamental del derecho a la ciudad y puede hacer la diferencia entre un futuro próspero a uno desfavorable para nuestra niñez, por ello indispensable implementar políticas públicas que derriben las barreras económicas mediante programas de gratuidad y becas dirigidas a estudiantes de escuelas públicas en zonas marginadas.

La presente iniciativa tiene por objetivo que se habilite una suscripción especial para que menores de 16 años acompañados por una persona adulta puedan hacer uso de MiBici; y que se diseñe e implemente un Fondo de Becas para Movilidad Sostenible, destinado a cubrir la suscripción de estudiantes de educación básica, media y superior, en condiciones de vulnerabilidad social, que garantice su acceso al sistema MiBici.

Ambas acciones buscan garantizar el derecho a la movilidad como un derecho humano, enfocado en la equidad territorial, la inclusión social y la sostenibilidad ambiental.

I. Fundamento Constitucional y Legal

El artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Esta disposición obliga a los poderes públicos a diseñar e implementar políticas de movilidad sustentable, incluyendo infraestructura para bicicletas, como componente esencial para garantizar una

vida digna y una ciudad habitable, especialmente para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.[1]

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Por otro lado, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial refuerza esta obligación al establecer que el Estado debe garantizar la accesibilidad universal y la equidad territorial en el diseño de sus sistemas de transporte. Además que promueve de forma decidida el adoptar opciones no motorizadas, mitigar los efectos del cambio climático, reducir la congestión vehicular y mejorar incluso la calidad del aire. Estas disposiciones deben leerse desde una perspectiva de justicia social, por ello si el acceso a la movilidad está condicionado por la edad, el ingreso o el lugar de residencia, entonces se perpetúa una desigualdad estructural que impacta directamente en el desarrollo de las infancias.[2]

En el ámbito estatal, la Constitución de Jalisco, reconoce expresamente el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.[3]

La presente iniciativa se alinea con los principios y metas pactados en la Agenda 2030, para el desarrollo sostenible, hay varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En primer lugar, responde al ODS 10, al reducir desigualdades sociales y territoriales al brindar acceso equitativo a la movilidad sustentable. Asimismo, se vincula con el ODS 11, al promover ciudades más inclusivas y sostenibles mediante el fortalecimiento de la infraestructura de transporte público no motorizado para niñas, niños y adolescentes, en este sentido la medida también atiende el ODS 13, al incentivar el uso de bicicletas, un medio de transporte con baja o nula emisión de contaminantes, contribuyendo así a la acción por el clima.[4]

II. Contexto Local y Global

Actualmente, el sistema de bicicletas públicas MiBici restringe el acceso a personas menores de 16 años y no contempla modalidades específicas para estudiantes ni tarifas preferenciales para sectores vulnerables.

En contraste, ciudades como Estrasburgo y París, Francia; Bogotá, Colombia y Zaragoza, España han implementado con éxito programas de movilidad ciclista enfocados en niñas, niños y adolescentes, demostrando la viabilidad técnica, la corresponsabilidad familiar y el impacto positivo en la salud y la cohesión social.

En Estrasburgo, el servicio público Vélhop, operado por la Eurométropole, ofrece bicicletas infantiles adaptadas y suscripciones dirigidas a menores, además de tarifas solidarias para estudiantes y personas con bajos ingresos.[5]

En Bogotá, el programa "Al Colegio en Bici", coordinado por las Secretarías distritales de Movilidad y Educación, facilita el préstamo de bicicletas a estudiantes de primaria y secundaria en rutas seguras acompañadas por guías o monitores, beneficiando a niñas y niños de sectores vulnerables.[6]

Asimismo, en España destaca el programa "Con Bici al Cole y al Insti", respaldado por el Ministerio para la Transición Ecológica, que promueve rutas escolares seguras mediante el acompañamiento de madres y padres. Este modelo demuestra que es posible permitir el uso de la bicicleta desde la infancia, siempre que se garanticen condiciones de seguridad, autorización adulta y formación vial adecuada.[7]

---

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Diario Oficial de la Federación. Arts. 4 y 115.
[2] Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. (2022). Diario Oficial de la Federación arts. 17, 18 y 21.
[3] *Constitución Política del Estado de Jalisco. (2024). Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Art. 4.*

[4] *Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). Resolución 70/1: Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/RES/70/1).*
[5] *Vélhop. (s. f.). Children's bike hire in Strasbourg. Strasbourg Mobilités Vélo.* https://velhop.strasbourg.eu/en/bikes/kids-bike-2/
[6] *Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. (s. f.). Al colegio en bici.* https://www.movilidadbogota.gov.co/web/al-colegio-en-bici2
[7] *Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO). (s. f.). "Con bici al cole y al insti".* https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/programas-de-educacion-ambiental/programas-de-otras-entidades/con_bici.html

Estos casos exitosos muestran que una política responsable e incluyente de movilidad para menores de edad puede implementarse con éxito mediante esquemas de suscripción con acompañamiento adulto, rutas escolares ciclistas, bicicletas adaptadas y subsidios sociales. Su replicación en Guadalajara no solo es posible, sino urgente para garantizar el derecho a la movilidad de la niñez, promover la equidad territorial y combatir el sedentarismo infantil.

III. Justificación de la Iniciativa

La exclusión de niñas, niños y adolescentes del sistema público de bicicletas MiBici representa una limitación estructural al derecho a la movilidad, particularmente para quienes viven en condiciones de vulnerabilidad social. En el municipio de Guadalajara, especialmente en las zonas del oriente y sur, las y los estudiantes enfrentan obstáculos para trasladarse a sus escuelas de forma segura, asequible y sostenible. La falta de alternativas no motorizadas refuerza desigualdades territoriales y dificulta el acceso a otros derechos fundamentales como la educación, la salud y la participación comunitaria.

La bicicleta es más que un medio de transporte: es una herramienta de equidad urbana, de formación ciudadana y de conciencia ambiental desde edades tempranas. Su inclusión en las rutinas escolares promueve hábitos saludables, autonomía y apropiación del espacio público. Sin embargo, el diseño actual de MiBici impide el acceso a menores de 16 años, sin considerar alternativas como el acompañamiento adulto, las suscripciones escolares o las tarifas sociales. Esto contradice los principios de inclusión, sostenibilidad y equidad que deben regir toda política pública orientada a la niñez.

Por ello, la habilitación de una modalidad de suscripción infantil y estudiantil, junto con la implementación de biciescuelas comunitarias y un fondo de becas para movilidad sostenible, constituye una acción urgente y viable que nos permitirá construir una ciudad más justa y accesible para las nuevas generaciones, garantizando que el derecho a moverse con dignidad, seguridad y libertad no dependa de la edad, el ingreso ni el código postal.

De conformidad al artículo 92, fracción I, inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que pudieran generarse en caso de aprobarse la presente iniciativa:

***Repercusiones jurídicas;** la propuesta no conlleva repercusiones jurídicas para el Ayuntamiento.*

***Repercusiones presupuestarias;** la propuesta no conlleva este tipo de repercusiones.*

***Repercusiones laborales;** esta iniciativa no contiene repercusiones laborales.*

***Repercusiones sociales;** la presente iniciativa tendrá repercusiones sociales altamente positivas para la comunidad estudiantil y el tejido urbano de Guadalajara. La implementación de una suscripción para menores de edad, permitirá garantizar un acceso equitativo al derecho a la movilidad, impactando directamente en la calidad de vida de miles de menores de edad, esta medida responde de manera concreta a la desigualdad territorial existente.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento la siguiente iniciativa de:

ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

***Primero.** Se exhorta la Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad (AMIM) para que:*

1. *Se diseñe y habilite una suscripción especial para que menores de 16 años acompañados por una persona adulta puedan hacer uso de Mibici.*

2. *Una vez creada esta modalidad de suscripción, se gestione, ante la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, la creación de un Fondo de Becas para Movilidad Sostenible, con el objeto de cubrir suscripciones, mantenimiento, capacitación y seguridad para estudiantes de educación básica, media y superior en condiciones de vulnerabilidad social.*

Segundo. *Se instruye a la Dirección de Movilidad del Gobierno Municipal de Guadalajara a fortalecer y ampliar el programa de Biciescuelas, priorizando su implementación en colonias del oriente y sur del municipio, con el fin de garantizar el acceso equitativo a la formación en movilidad ciclista segura para niñas, niños, adolescentes y sus familias. Para tal efecto, el programa deberá incluir actividades pedagógicas y prácticas sobre el uso de la bicicleta, normas básicas de seguridad vial, cultura de la movilidad y apropiación del espacio público."*

El Regidor Juan Alberto Salinas Macías: Las otras iniciativas y siendo sumamente breve.

Siempre dos bloques que me gusta adoptar, el primero de ellos es el combate a la corrupción; siempre el tratar de que en esta ciudad se hagan las cosas bien, con integridad, y presento diversas iniciativas encaminadas a este objeto, a que se hagan públicos los padrones en una iniciativa que presento junto a mi compañero Chema Martínez, el que se haga público el padrón de los guardianes de esta ciudad.

También que se puedan realizar los informes pertinentes de los vehículos que se adquirieron de forma reciente, los BYD Híbridos, quienes son las personas responsables, las bitácoras y la información correspondiente de eso.

También, en el caso del opd GDLimpia, que se hagan públicos los informes de las reparaciones que se están realizando a todos estos camiones que recientemente se compraron y ya les está generando un problema de mantenimiento.

"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE

Quien suscribe, ***Juan Alberto Salinas Macías,*** *regidor integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 41, fracción II y 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ); 90, 91 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara (CGMG), presento la siguiente* ***Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión que tiene por objeto instruir a la Coordinación General de Servicios Municipales para que publique mensualmente la información relativa a la operación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, que incluya: las rutas diarias asignadas a cada unidad, el kilometraje recorrido por camión, los litros de combustible asignados y su rendimiento; la relación nominal de conductores y personal auxiliar operativo asignado; y las bitácoras de mantenimiento, reparación o fallas mecánicas registradas en cada vehículo, incluyendo las de las unidades compactadoras,*** *de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de una visión de justicia social, los servicios públicos deben entenderse como bienes comunes al servicio del pueblo. En este sentido, la recolección de basura no puede verse como un negocio ni un privilegio, sino como un derecho básico que el municipio debe garantizar, sobre todo en las zonas con mayor rezago y marginación.

Durante años, el servicio de recolección de residuos en Guadalajara estuvo concesionado a la empresa CABSA, modelo que generó numerosas quejas por mal servicio, rutas incompletas, falta de supervisión y corrupción estructural. A pesar de que el Ayuntamiento ha anunciado que retomó el control

público del servicio mediante la creación del OPD GDLlimpia y la adquisición de 160 camiones nuevos, equipados con tecnologías GPS, sensores de tonelaje y sistemas de telemetría, persisten graves fallas en la operación: las rutas no se cumplen en su totalidad, el servicio omite zonas vulnerables y hay denuncias por cobros indebidos.

A fin de dar un puntual seguimiento a la calidad del servicio brindado, es indispensable que se garantice acceso a información básica sobre el funcionamiento diario del servicio de recolección de residuos, como las rutas de recolección, el consumo de combustible, las bitácoras de mantenimiento y la nómina del personal operativo asignado a cada unidad.

Por ello, esta iniciativa se presenta con la finalidad de incorporar en el actuar municipal la visión de transparencia con sentido social, consolidado recientemente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que exige no solo publicar datos, sino convertir la información pública en una herramienta útil, comprensible, territorializada y centrada en el bienestar de las personas, particularmente de aquellas que enfrentan condiciones económicas y sociales adversas. Con lo que se pretende hacer de la transparencia con sentido social un instrumento de dignificación comunitaria y de democratización de los servicios públicos.

I. Fundamento Constitucional y Legal

El derecho al medio ambiente sano reconocido constitucionalmente, constituye la base normativa que nos exige a los tres órdenes de gobierno garantizar condiciones de vida saludables para todas las personas. Por ello, la adecuada gestión de los residuos urbanos se traduce en un componente esencial para la realización de ese derecho, por lo que su omisión constituye una violación a este derecho.[8]

En lo que concierne a la prestación de servicios públicos municipales, se establece que la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos es una atribución exclusiva de los municipios, lo que nos impone a las autoridades locales la obligación de garantizar su prestación de forma universal, continua, gratuita y no discriminatoria.[9]

Por su parte, en materia de transparencia, la recientemente aprobada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha dado un paso firme hacia una nueva concepción de transparencia con sentido social, porque establece el deber de los sujetos obligados de promover e implementar políticas de apertura informativa con perspectiva territorial, accesible y útil, enfocadas en disminuir las asimetrías del poder y garantizar que la ciudadanía ejerza control sobre lo público.[10]

Mientras que en el ámbito municipal, la Coordinación General de Servicios Municipales tiene entre sus atribuciones el "definir, dirigir y supervisar la correcta aplicación de las políticas de calidad de la administración pública municipal", así como el "diseñar acciones que faciliten la gestión y ejecución de los servicios municipales en el municipio, de manera que se puedan satisfacer las necesidades de la población".[11]

En el mismo sentido, el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Guadalajara impone a la administración municipal obligaciones específicas respecto a la prestación de este servicio, entre ellas, la socialización de la información, la supervisión y el trato digno a las personas usuarias.[12]

II. Justificación y diagnóstico

El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en el municipio de Guadalajara atraviesa un periodo de profunda incertidumbre, resultado de una serie de decisiones administrativas precipitadas, sin

---

[8] *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Art. 4.*
[9] *Ibid. Art. 15.*
[10] *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Arts. 35, 41 y 50 al 55.*
[11] *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara. Art. 266*
[12] *Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Guadalajara. Arts. 42 y 43.*

planificación técnica ni claridad presupuestaria. En diciembre de 2024, la administración municipal anunció con gran despliegue mediático el fin de la concesión otorgada por décadas a la empresa Caabsa Eagle y el retorno del servicio al ámbito público. Sin embargo, desde su anuncio inicial, el proceso ha estado marcado por señalamientos de simulación, falta de transparencia y un apresurado intento de mostrar resultados sin condiciones reales para garantizar la operación.

Uno de los primeros actos cuestionables fue la aprobación atropellada de la compra de 160 camiones recolectores, pese a que la administración presume haber adquirido vehículos con tecnología avanzada, no existe al día de hoy una bitácora pública que permita verificar el rendimiento operativo, el consumo de combustible o el estado mecánico de cada unidad. Esta compra fue señalada por regidores de oposición como un ejercicio de gasto sin planeación, sin estudios logísticos previos y, en apariencia, dirigido a cumplir compromisos políticos más que criterios de eficiencia pública.

Adicionalmente, la administración promovió la creación exprés del Organismo Público Descentralizado GDLlimpia, sin embargo a más de siete meses de su aprobación, no es público el estado que guarda su instalación, estructura orgánica, el reglamento interno, la nómina detallada del personal, así como el presupuesto autorizado y ejercido a la fecha.

A estas irregularidades se suma la creciente inconformidad social por la mala calidad del servicio en distintas zonas del municipio, particularmente en colonias de alta marginación y rezago social, como Ferrocarril, Miravalle, y parte de la zona oriente. En dichas zonas, los reportes ciudadanos sobre acumulación prolongada de basura, paso irregular o nulo de los camiones recolectores, y condicionamiento del servicio mediante cobros informales, son constantes. Esta situación no solo evidencia una falta de cobertura efectiva, sino una profunda inequidad territorial, donde las comunidades con mayores carencias son las que reciben el peor servicio. Lejos de atenderse con una estrategia de priorización social, estas deficiencias han sido minimizadas por la autoridad, generando una doble injusticia: la negación de un servicio básico y la invisibilización de las voces que lo exigen.

De conformidad al artículo 92, fracción I, inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que pudieran generarse en caso de aprobarse la presente iniciativa:

***Jurídicas:** La iniciativa se circunscribe al marco normativo vigente y no requiere modificaciones reglamentarias, ya que se inscribe dentro de las facultades de supervisión, evaluación y control que corresponden al Ayuntamiento respecto a los programas y políticas públicas municipales. Su implementación fortalecerá el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Guadalajara.*

***Presupuestales:** La implementación de la presente iniciativa no implica una erogación adicional significativa para el erario municipal, toda vez que se trata primordialmente de recabar, sistematizar y analizar información existente en las dependencias competentes.*

***Laborales:** No se prevén repercusiones de este tipo.*

***Sociales:** La iniciativa tendrá un impacto social positivo al generar mayor transparencia sobre la operación de un programa con incidencia directa en la calidad de vida de la ciudadanía. El análisis resultante permitirá optimizar la eficiencia del programa, beneficiando a los habitantes de Guadalajara con un servicio de mayor calidad y contribuyendo a la consolidación de una cultura ambiental basada en la responsabilidad compartida en la gestión de residuos.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO CON TURNO A COMISIÓN

***Primero.** Se instruye a la Coordinación General de Servicios Municipales para que publique mensualmente y en formato de datos abiertos la siguiente información operativa del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos:*

1. *Las rutas diarias asignadas a cada unidad, desglosadas por calle, colonia y horario;*
2. *El kilometraje recorrido por unidad, junto con los litros de combustible asignados y su rendimiento;*
3. *La relación nominal de conductores y personal auxiliar operativo asignado a cada camión, con indicación expresa de su estatus laboral y tipo de contratación; y*
4. *Las bitácoras de mantenimiento, reparación o fallas mecánicas registradas en cada vehículo, incluyendo las de las unidades compactadoras.*

Segundo. *Se instruye a la Coordinación General de Servicios Municipales para que presente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, un informe integral respecto a la conformación del OPD GDLimpia, que incluya su estructura orgánica, el proyecto de reglamento interno, el presupuesto previsto y el recurso ejercido a la fecha, la nómina detallada del personal en todas sus áreas, así como los avances y mecanismos adoptados para implementar una política institucional de transparencia con sentido social.*

Tercero. *Se instruye a la Coordinación General de Servicios Municipales Para que en coordinación con la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento, implemente una campaña permanente de difusión para garantizar que la ciudadanía, especialmente en las colonias de alta marginación, conozca de forma clara y oportuna las rutas, horarios y condiciones del servicio de recolección. Esta campaña deberá incluir la publicación física y digital de los itinerarios por colonia, mensajes que reafirman el carácter gratuito del servicio, así como la habilitación de canales accesibles de denuncia en caso de cobros indebidos o incumplimiento de las rutas".*

El Regidor Juan Alberto Salinas Macías: En el componente de transparencia, una iniciativa que presento como resultado de un trabajo extenso con distintos actores que me ha tocado colaborar a través de tiempo, en materia de transparencia y combate a la corrupción; es la constitución de un sistema de información edilicia.

Para quienes han estado tanto en el Senado como en congreso local, el contar con base de datos en datos abiertos que te permitan verificar todos los documentos, las actuaciones de las propias comisiones, las actuaciones del Pleno, contar con un símil de gacetas, si me permiten el concepto, entiendo que no es aplicable para municipios, pero contar con una agenda pública como le hacen todos los municipios más importantes y relevantes a nivel global, creo que valdría la pena también incorporarlo de manera gradual en el municipio de Guadalajara.

Y esta es una iniciativa también que estará en manos de la Comisión de Gobernación, para darle buen puerto y mejorar a la administración pública municipal.

"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE

Quien suscribe, ***Juan Alberto Salinas Macías****, regidor integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en ejercicio de mis atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 y 50 33 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87, 90 y 92 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, elevo a la consideración de este Honorable Órgano Colegiado, la presente* ***Iniciativa de Ordenamiento que tiene por objeto, reformar los artículos 48, 63, 111, 114, y 196;***

adicionar los artículos 119 bis, 119 ter, 119 quáter, 119 quinquies, 119 sexies, 119 sépties, 119 octies, 119 novies, 119 decies, 119 undecies, 119 duodecies, 119 terdecies, 119 quaterdecies, 119 quindecies, 119 sexdecies, 119 septendecies; así como modificar la denominación del Título Séptimo y su Capítulo Único y crear los Capítulos I, II, III, IV y V del mismo título del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, a fin implementar Instrumentos de Información Edilicia, *de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento Constitucional y Legal

El derecho humano de acceso a la información pública, reconocido por nuestro país en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, "[t]oda la información en posesión de cualquier autoridad[…] es pública"[13]. Además, incorpora los principios de máxima publicidad, gratuidad, transparencia proactiva, simplicidad administrativa y rendición de cuentas, como ejes rectores para todas las autoridades del Estado mexicano, incluidas las de carácter municipal.

Este derecho no sólo permite a la ciudadanía acceder a datos gubernamentales, sino que constituye una herramienta esencial para la participación política, la vigilancia democrática, el acceso a la justicia y la protección contra actos de corrupción. Por ello, esta iniciativa tiene por objeto incorporar en el ámbito municipal los instrumentos tecnológicos necesarios para garantizar el ejercicio pleno y efectivo de este derecho, a través de mecanismos accesibles, estructurados, digitales y permanentemente actualizados.

En virtud de lo anterior, desde una perspectiva pro homine y atendiendo a lo establecido en el marco constitucional, el Estado tiene diversas obligaciones respecto a los derechos humanos, inter alia, "promover, respetar, proteger y garantizar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad." Estas obligaciones son vinculantes para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, incluidas las de orden municipal.[14]

Además, nuestra Carta Magna establece la supremacía constitucional y la obligatoriedad de los compromisos adquiridos por el Estado mexicano, a la luz del Derecho Internacional. En ese sentido, resulta pertinente armonizar el marco jurídico municipal con los instrumentos internacionales en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Bajo esta premisa, la presente iniciativa también se encuentra sustentada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), tratado internacional ratificado por el Estado mexicano y de observancia obligatoria conforme al bloque de convencionalidad. Que establece que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Es decir, toda persona tiene la prerrogativa de acceder a la información que obra en poder del Estado, como condición sustantiva del ejercicio de la libertad de expresión, la participación democrática y el control ciudadano del poder público.[15]

Cabe señalar que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Observación General núm. 34, ha interpretado de manera vinculante el alcance del artículo 19 del PIDCP, estableciendo que el derecho de acceso a la información pública forma parte integral del derecho a la libertad de expresión. En dicho pronunciamiento, el Comité sostiene que el artículo 19 no se limita a proteger la emisión de ideas, sino que también garantiza a toda persona el derecho a acceder a la información que obra en poder de los entes públicos, incluyendo aquella relativa a las funciones, actividades y decisiones de los órganos del Estado.[16]

---

[13] *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). Diario Oficial de la Federación. Art. 6.*

[14] *Ibid. Art. 1.*

[15] *Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 19.*

[16] *Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2011). Observación general núm. 34: Artículo 19: Libertad de opinión y libertad de expresión (CCPR/C/GC/34). §§ 18, 19, 22.*

Asimismo, la Observación enfatiza que los Estados parte tienen la obligación positiva de adoptar disposiciones normativas y medidas institucionales que aseguren la publicación proactiva, sistemática y accesible de la información pública, particularmente aquella que sea de relevancia para la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control democrático.

De ahí, la interpretación en la práctica subsecuente de los Estados, entre ellos destaca la Resolución 68/165 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el derecho a conocer la verdad, que insta a los Estados a adoptar mecanismos jurídicos que garanticen la preservación, accesibilidad y sistematización de información pública.[17]

Asimismo, la Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la cual se adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, compromete a los Estados parte a garantizar el acceso público a la información y crear instituciones eficaces, responsables y transparentes en todos los niveles de gobierno.[18]

Estos compromisos deben materializarse a nivel local, particularmente en los gobiernos municipales, que constituyen la primera línea de contacto entre la ciudadanía y el poder público. En este contexto, la presente reforma se inscribe como una acción concreta de armonización normativa con los estándares internacionales en materia de transparencia.

En el ámbito nacional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que toda persona tiene derecho a acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad.[19] *Asimismo, determina la obligación de los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información conforme a los principios de certeza, documentación, eficacia y máxima publicidad.*

Dichos principios se traducen en una responsabilidad concurrente entre los distintos órdenes de gobierno, lo que obliga a los municipios, a adecuar sus marcos normativos y administrativos para hacer tangible esta garantía fundamental.

Además, establece que los sujetos obligados deben implementar tecnología y datos abiertos en la digitalización de información relativa al actuar gubernamental.[20] *Define también, los datos abiertos como aquellos datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada.*[21]

De igual manera, la Ley General de Archivos reconoce que el acceso a los archivos públicos es un derecho humano y una condición esencial para la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Conforme a los sujetos obligados, debemos garantizar la organización, conservación y disponibilidad de los documentos públicos bajo principios de legalidad, máxima publicidad y eficiencia, generando instrumentos que aseguren su plena accesibilidad.[22]

La omisión en el cumplimiento de estas obligaciones por parte de las autoridades municipales no sólo vulnera derechos, sino que debilita la legitimidad institucional y limita el ejercicio de una ciudadanía informada.

II. Contexto Global

Como se desprende de lo anterior, el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido como un componente esencial de todo sistema democrático y constituye un elemento sine qua non para la rendición de cuentas y para la participación ciudadana.

---

[17] *Asamblea General de las Naciones Unidas. (2014). Resolución 68/165: El derecho a la verdad (A/RES/68/165), §§ 5 y 10.*
[18] *Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). Resolución 70/1: Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/RES/70/1), Objetivos 16.6 y 16.10*
[19] *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2015, 4 de mayo). Diario Oficial de la Federación. Arts. 4, 16, 23.*
[20] *Ibid. Artículo 54, fracción II.*
[21] *Ibid. Artículo 3, fracción VIII.*
[22] *Ley General de Archivos. (2018, 15 de junio). Diario Oficial de la Federación. Arts. 5 y 6*

Cabe destacar que este derecho ha evolucionado desde una concepciòn pasiva, en la que en cierto sentido se limitaba a responder solicitudes de información, hacia una dimensión proactiva que impone a los Estados la obligación de organizar, publicar y facilitar el acceso a la información pública en formatos accesibles, comprensibles y de manera oportuna.

Con el objeto de robustecer la protección de este derecho, en su Hoja Informativa No. 5 Derecho de Acceso a la Información, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, establece que el derecho de acceso a la información constituye un pilar de la libertad de expresión.[23] Este derecho impone a los Estados el deber de asegurar la divulgación de documentos de interés público, eliminar barreras normativas que restrinjan su ejercicio y promover una cultura institucional orientada a la apertura.

De forma paralela, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señala en materia de datos abiertos, que estos constituyen una herramienta estratégica para mejorar la eficiencia gubernamental, facilitar la innovación pública y privada, fortalecer la rendición de cuentas y promover la participación ciudadana informada.[24] No obstante, el PNUD advierte que la simple publicación de información no basta: se requieren estrategias institucionales, marcos regulatorios, principios técnicos y capacidades administrativas para garantizar el uso y reutilización efectiva de la información pública.

Por su parte, el Consejo de Europa, a través del informe CommDH(2012)7, expone la experiencia sueca de más de dos siglos de transparencia institucional.[25] En la que demuestra que el acceso efectivo a la información requiere sistemas sólidos de registro documental, obligaciones claras de publicación, accesibilidad, e instituciones de control y que la transparencia efectiva no depende sólo de la existencia del derecho, sino de su implementación técnica y operativa.

A partir de la progresión de este derecho, diversos gobiernos locales han desarrollado plataformas digitales especializadas que garantizan el acceso público, permanente y estructurado a las agendas institucionales y legislativas, fortaleciendo así la transparencia activa, la trazabilidad de las decisiones públicas y la participación ciudadana informada.

Por ejemplo, en Estocolmo, el Ayuntamiento tiene a disposición de la ciudadanía el portal digital[26] "Kommunfullmäktiges sammanträden", mediante el cual se publica el calendario íntegro de sesiones del Cabildo y de sus comités. A través de esta herramienta, es posible consultar en línea la fecha, hora, sede, orden del día y documentación asociada a cada reunión, así como acceder a las actas oficiales y a las grabaciones audiovisuales correspondientes. Este sistema concentra toda la información deliberativa en un único punto digital, de navegación sencilla y acceso permanente, lo que permite a cualquier persona anticipar y dar seguimiento en tiempo real al quehacer legislativo local. Esta práctica institucionaliza el principio de apertura y fortalece una infraestructura cívica para el control democrático del poder público.

Mientras que en el caso de Madrid, el Ayuntamiento opera una plataforma integral para la consulta de la agenda institucional del Pleno.[27] A través de esta herramienta, se publican compromisos,

---

[23] *OHCHR. (2004). The Right to Access Information: Fact Sheet No. 5.* https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Expression/Factsheet_5.pdf

[24] *UNDP. (2022). Open Government Data Policies and Practices: Select Country Cases.* https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-03/Open%20%5BGovernment%5D%20Data%20Policies%20and%20Practices.%20Select%20country%20cases.%20Astana%202022.pdf

[25] *Consejo de Europa. (2012). The right of access to official documents: the Swedish experience. CommDH(2012)7.* https://rm.coe.int/16806da686

[26] *Estocolmo. (s. f.). Kommunfullmäktiges sammanträden. Ciudad de Estocolmo.* https://start.stockholm/om-stockholms-stad/politik-och-demokrati/kommunfullmaktige/sammantraden

[27] *Ayuntamiento de Madrid. (s. f.). El Pleno.* https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/El-Pleno?vgnextfmt=default&vgnextchannel=63f1f14a33972210VgnVCM2000000c205a0aRCRD

reuniones y eventos de la alcaldía, concejales y directivos, incluyendo fecha, lugar, asistentes y temas tratados.

Por su parte, el Ayuntamiento de Nueva York ha consolidado el sistema Council & Committee Calendar mediante la plataforma Legistar, que permite consultar de forma estructurada todas las sesiones del City Council y de sus comités. La ciudadanía puede acceder a las agendas, actas, archivos relacionados, transmisiones en vivo y grabaciones archivadas, con filtros por fecha, comisión, tipo de reunión y tema. Esta herramienta se ha convertido en un modelo replicable de trazabilidad legislativa digital, al centralizar y normalizar el acceso al trabajo parlamentario local, permitiendo que cualquier persona identifique con antelación los asuntos en discusión, consulte los documentos vinculados y participe activamente en los procesos deliberativos de la ciudad.[28]

III. Diagnóstico local

Actualmente, el Ayuntamiento de Guadalajara tiene grandes áreas de oportunidad en cuanto a la organización, publicación, actualización y accesibilidad de la información relacionada con su quehacer normativo, deliberativo y administrativo. Lo que constituye una omisión estructural en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y convencionales en materia de acceso a la información pública, transparencia y participación ciudadana. Esto, a pesar de que el marco jurídico nacional e internacional establece con claridad que como autoridad estamos obligados a garantizar el acceso libre, oportuno y comprensible a la información pública, en el ámbito municipal subsisten prácticas institucionales que limitan severamente el ejercicio efectivo de este derecho.

Concretamente, no existen mecanismos sistematizados, accesibles y actualizados que permitan a la ciudadanía conocer de forma anticipada y detallada los asuntos discutidos por el Ayuntamiento, las comisiones edilicias o los comités municipales. La información legislativa y deliberativa, que debería ser de acceso público inmediato y permanente, se encuentra dispersa, incompleta o inaccesible para quienes no forman parte de la administración municipal. Esto impide dar seguimiento al proceso de toma de decisiones, evaluar la conducta de los representantes populares y participar de manera informada en los asuntos públicos.

La ausencia de estos instrumentos impide el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información de manera efectiva y limita el escrutinio ciudadano sobre los actos de autoridad. Asimismo, contradice los principios de máxima publicidad, rendición de cuentas, legalidad, universalidad, progresividad e interdependencia que deben regir el actuar de todas las autoridades. Sobretodo, partiendo de que el acceso a la información no puede considerarse un privilegio ni estar supeditado a mecanismos burocráticos, sino que debe concebirse como un derecho habilitador que posibilita el ejercicio de otros derechos fundamentales, la libertad de expresión, el derecho a la participación política, el acceso a la justicia y el combate a la corrupción.

IV. Justificación

En el marco del proceso de transformación de la vida pública de México, es indispensable que los municipios nos sumemos, con responsabilidad institucional y voluntad política, a la construcción de gobiernos al servicio del pueblo. La transparencia no puede ser solo una declaración: debe materializarse en acciones normativas y tecnológicas que abran las puertas del poder público a la ciudadanía/pueblo.

Por ello, el diseño y puesta en marcha de instrumentos digitales de información edilicia no es una medida opcional ni de conveniencia política, es una obligación legal, constitucional y convencional que deriva directamente del mandato de garantizar los derechos humanos en el ámbito local. El derecho de acceso a la información pública no sólo impone el deber de responder solicitudes, sino una carga activa al municipio para organizar, preservar, sistematizar, publicar y facilitar el acceso a los documentos e insumos generados en el ejercicio de sus funciones.

---

[28] Concejo Municipal de Nueva York. (s. f.). *Council & Committee Calendar – Legistar.* https://legistar.council.nyc.gov/Calendar.aspx

La presente reforma adopta esta visión transformadora y tiene como propósito central cerrar la brecha entre el marco normativo vigente y la práctica institucional del Ayuntamiento, mediante la creación de tres instrumentos de consulta digital de carácter obligatorio, público y permanente:

a. *Sistema de Información Edilicia (SIE): Plataforma oficial para registrar, consultar y dar seguimiento a todas las iniciativas y asuntos en trámite ante el Ayuntamiento. Permitirá conocer su estado procesal, autores, turnos, dictámenes, votaciones, publicaciones oficiales y demás documentos vinculados.*

b. *Agenda Edilicia: Herramienta pública y digital de difusión anticipada de las sesiones del Ayuntamiento, comisiones, comités y demás órganos edilicios. Publicará el orden del día de cada sesión, los documentos que serán discutidos, con posibilidad de descarga en formato abierto y sus transmisiones.*

c. *Diario de los Debates: Instrumento de publicación que contendrá la transcripción íntegra y cronológica de lo dicho, debatido y acordado en las sesiones del Ayuntamiento, junto con índices temáticos, de acuerdos y anexos documentales en versión digital no editable y en datos abiertos.*

La implementación de estos instrumentos no solo fortalece la rendición de cuentas, la trazabilidad legislativa y la participación informada, sino que constituye una garantía institucional frente al derecho de toda persona a conocer, comprender y evaluar las decisiones que le afectan.

Esta propuesta representa, además, una armonización normativa con los estándares internacionales y permite subsanar la transgresión al bloque de constitucionalidad y convencionalidad actual.

En suma, esta iniciativa busca democratizar el acceso al poder local, devolver a la ciudadanía el control sobre lo público y consolidar un modelo de gobierno abierto que actúe de cara a la gente. Porque el derecho a conocer no puede depender de la buena voluntad del gobierno, sino que debe garantizarse mediante marcos normativos sólidos y plataformas digitales que lo hagan efectivo y que garanticen que, en Guadalajara, la transparencia no sea una excepción, sino la norma.

V. Propuesta de reforma

Para mayor claridad de la propuesta que se plantea se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 48. La persona en quien recaiga la titularidad de la Secretaría General tiene las obligaciones previstas en los artículos 33, 42 fracciones I y V, y 63 primer párrafo de la Ley, además de las siguientes: I. Citar a sesiones en cumplimiento de las instrucciones que al efecto reciba de la Presidenta o el Presidente Municipal; II. a la VIII. [...]	Artículo 48. La persona **titular** de la Secretaría General tiene las obligaciones previstas en los artículos 33, 42 fracciones I y V, y 63 primer párrafo de la Ley, además de las siguientes: I. Citar a sesiones en cumplimiento de las instrucciones que al efecto reciba de la **persona titular de la Presidencia Municipal;** II. a la VIII. [...]

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

IX. Derogada. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025 y publicada el 10 de febrero de 2025) [Sin correlativo] [Sin correlativo] [Sin correlativo]	**IX. Elaborar, administrar, operar, publicar en formato de datos abiertos y archivar el Sistema de Información Edilicia;** **X. Elaborar, administrar, operar, publicar en formato de datos abiertos y actualizar la Agenda Edilicia;** **XI. Elaborar, editar y publicar en formato de datos abiertos el Diario de los Debates; y** **XII. Llevar, en coordinación, con el área de Análisis Estratégico y Comunicación, el resguardo, registro y control y transmisión en vivo de las grabaciones de audio y video de las sesiones del Ayuntamiento y de las sesiones de las comisiones, así como de las reuniones o eventos oficiales. Las transmisiones en vivo deben publicarse en el portal oficial del ayuntamiento, y en las redes sociales oficiales que así lo permitan.**
Artículo 63. [...] [...] [...] [Sin correlativo]	Artículo 63. [...] [...] [...] **La convocatoria, el orden del día y los documentos a tratar, deben publicarse en la Agenda Edilicia en el término aplicable a la convocatoria de la sesión ordinaria, extraordinaria o solemne.**
Artículo 111. Las Presidentas o los Presidentes tienen las siguientes atribuciones: I. [...] II. Solicitar al Secretaría General con antelación no menor a cuarenta y ocho horas previas a la realización de las sesiones, la publicación en la página oficial de internet, del orden del día y relación de asuntos a tratar en estas; III. a la V. [...] VI. Entregar a la totalidad de las regidoras y regidores integrantes de las comisiones edilicias convocante y, en su caso, a la coadyuvante, una	Artículo 111. **La Presidencia de la Comisión tiene** las siguientes atribuciones: I. [...] II. Solicitar **a la** Secretaría General con antelación no menor a cuarenta y ocho horas previas a la realización de las sesiones, la publicación en la **Agenda Edilicia, del orden del día y los expedientes de los asuntos a tratar;** III. a la V. [...] VI. Entregar a la totalidad de las regidoras y regidores integrantes de las comisiones edilicias convocante y, en su caso, a la coadyuvante, una

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

copia del proyecto de dictamen con una anticipación de setenta y dos horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes, en que se entreguen en el momento mismo de la reunión; VII. a la XII. [...] XIII. Asistir e iniciar puntualmente las sesiones y desahogarlas hasta su conclusión; y XIV. Las demás previstas en la normatividad aplicable.	copia del proyecto de dictamen con una anticipación de setenta y dos horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el **mismo;** VII. a la XII. [...] XIII. Asistir e iniciar puntualmente las sesiones y desahogarlas hasta su conclusión; **XIV. Solicitar al área de Análisis Estratégico y Comunicación en coordinación con la Secretaría General, que realicen la grabación y transmisión en vivo del audio y video que soporte el desarrollo de las comisiones; y** XV. Las demás previstas en la normatividad aplicable.
Artículo 114. [...] [...] [...] Elaborado el proyecto de dictamen, la presidencia de la comisión debe entregarlo a las y los integrantes de la misma a más tardar setenta y dos horas antes de la reunión en que vaya a discutirse.	Artículo 114. [...] [...] [...] Elaborado el proyecto de dictamen, la **P**residencia de la comisión debe entregarlo a las y los integrantes de la misma **y ordenar su publicación en la Agenda Edilicia** a más tardar setenta y dos horas antes de la reunión en que vaya a discutirse.
Título Séptimo **Difusión de los Actos**	**Título Séptimo** **Instrumentos de Información Edilicia**
[Sin correlativo]	**Capítulo Primero** **Disposiciones Generales**
[Sin correlativo]	**Artículo 119 bis.** Son instrumentos de información Edilicia: I. El Sistema de Información Edilicia, en adelante SIE; II. La Agenda Edilcia, en adelante la Agenda; III. La Gaceta Municipal, en adelante Gaceta;

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	IV. El Diario de los Debates, en adelante el Diario; y V. Los demás que establezcan otras disposiciones o que sean creados por el Ayuntamiento.
[Sin correlativo]	**Artículo 119 ter.** Los instrumentos de información edilicia deben contar con un acceso directo en el sitio web oficial del Ayuntamiento.
[Sin correlativo]	**Artículo 119 quáter.** Toda la información y documentación publicada en los Instrumentos de Información Edilicia deben permitir su consulta, búsqueda de palabras, descarga, copia e impresión. En la publicación de información y documentación en los Instrumentos de Información Edilicia debe observar lo dispuesto por la legislación general y estatal en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales, y archivo. La consulta directa de los documentos queda a disposición de las personas que integran el Ayuntamiento, cuando así proceda. Los cambios de estado deben realizarse en un plazo no mayor a 48 horas desde que surtan efectos. Los expedientes deben denominarse con un número secuencial que inicia por ejercicio anual y se le acompaña con la denominación del año.
[Sin correlativo]	**Capítulo Segundo** **Sistema de Información Edilicia (SIE)**
[Sin correlativo]	**Artículo 119 quinquies.** El SIE es el instrumento oficial de publicación y consulta permanente de las iniciativas y asuntos en proceso que conoce el Ayuntamiento.
[Sin correlativo]	**Artículo 119 sexies.** La Dirección de Enlace con el Ayuntamiento debe alimentar, actualizar y publicar la información y documentación en el SIE.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

[Sin correlativo]	**Artículo 119 sépties.** La plataforma del SIE debe tener cuando menos las siguientes opciones y filtros de búsqueda: I. Por periodo de la administración del Ayuntamiento; II. Por autor u origen; III. Por tipo de iniciativa o documento; IV. Por tema o palabra clave; V. Por número de expediente; VI. Por número de sesión; VII. Por fecha de sesión; VIII. Por comisión de estudio; IX. Por estado procesal; y X. Por número de decreto o acuerdo.
[Sin correlativo]	**Artículo 119 octies.** En el SIE deben registrarse: I. Los expedientes de las iniciativas; y II. Los expedientes de los demás documentos que corresponda conocer al Ayuntamiento o sus órganos. Cuando un documento posterior tenga relación con un Expediente existente, deberá integrarse al mismo.
[Sin correlativo]	**Artículo 119 novies.** Cada asunto registrado en SIE debe contener y publicar la siguiente información y en su caso documentación: I. Fecha de ingreso de la iniciativa o documento de origen; II. Número de Expediente; III. Nombre del autor, autores o promovente de la iniciativa o documento de origen y en su caso

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	nombre de los adherentes de la iniciativa; IV. Tipo de iniciativa o documento de origen; V. Comisión a la que se turna y en su caso señalar el carácter de convocante de la comisión correspondiente; VI. Estado procesal de la iniciativa o asunto; VII. Las comunicaciones oficiales relativas. VIII. Copia escaneada y en su caso en formato de datos abiertos de los siguientes documentos: a) La iniciativa o documento de origen y sus anexos; b) El dictamen o dictámenes correspondientes y sus anexos; c) Los votos particulares, en su caso; d) Las propuestas de modificación presentadas, en su caso; e) Las cédulas del registro de las votaciones nominales del dictamen y demás documentos o trámites votados nominalmente, en su caso; f) La publicación oficial del decreto o acuerdo legislativo o en su caso un enlace directo a la edición específica de la Gaceta Municipal en la que se publicó el documento respectivo; g) Las aclaraciones de error, en su caso; h) Las fe de erratas, en su caso; i) Las publicaciones oficiales de las aclaraciones de error y fe de erratas o en su caso un enlace directo a la edición específica de la Gaceta Municipal en la que se publicó el documento respectivo; j) Los demás documentos oficiales que señale el manual del SIE; IX. Número, categoría de sesión y fecha de las sesiones donde:

	a) Se turne la iniciativa o documento de origen; y b) Se presente, discuta y vote el dictamen o dictámenes; X. La demás información y documentos que señale el manual respectivo. Si existen documentos considerados como reservados o confidenciales en su totalidad, se hará pública una leyenda que funde y motive la causa, y los documentos originales quedan a disposición de las y los integrantes del Ayuntamiento para su revisión y consulta en la Dirección de Enlace con el Ayuntamiento.
[Sin correlativo]	**Capítulo Tercero** **Agenda Edilicia**
[Sin correlativo]	**Artículo 119 decies.** La Agenda Edilicia es el instrumento de publicación, difusión y consulta de las sesiones y eventos de los integrantes del Ayuntamiento, las comisiones, comités, y los demás órganos de Administración Municipal.
[Sin correlativo]	**Artículo 119 undecies.** La Dirección de Enlace con el Ayuntamiento debe administrar y otorgar las cuentas de usuario respectivas a los órganos facultados a publicar en la Agenda Edilicia. Son responsables la Secretaría respecto al Ayuntamiento y las presidencias de las comisiones o comités, según corresponda de cargar, actualizar y solicitar la publicación de la información.
[Sin correlativo]	**Artículo 119 duodecies.** La plataforma de consulta pública de la Agenda debe tener cuando menos las siguientes opciones y filtros de búsqueda: I. Por periodo constitucional del Ayuntamiento; II. Por año; III. Por día; y

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

	IV. Por el Ayuntamiento, comisión o comité que solicite la publicación.
[Sin correlativo]	**Artículo 119 terdecies.** En la Agenda deben registrarse y publicarse: I. Las sesiones del Ayuntamiento; II. Las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones y los comités y los demás órganos de Administración Municipal; y III. Los demás eventos públicos organizados por los anteriores.
[Sin correlativo]	**Artículo 119 quaterdecies.** Por cada sesión o evento publicados en la Agenda debe publicarse cuando menos: I. El órgano que la llevará a cabo o la organiza; II. El tipo y número de la sesión en su caso; III. El lugar, fecha y hora programadas de inicio; IV. El proyecto de orden del día propuesto, con los listados de los asuntos de cada punto y copia de los documentos en versión de datos abiertos que integran dichos listados. V. El enlace de acceso a la transmisión. Cuando se modifique el lugar, día u hora de una sesión o evento, o cuando se cancele previamente a su inicio debe actualizarse la publicación de la Agenda y agregarse una nota alusiva al cambio de situación
[Sin correlativo]	**Capítulo Cuarto** **Diario de los Debates**
[Sin correlativo]	**Artículo 119 quindecies.** El Diario es un instrumento oficial de difusión mensual del desarrollo íntegro, cronológico y fiel de lo sucedido, dicho y acordado en las sesiones del Ayuntamiento. El Diario debe publicarse tanto en formato de datos abiertos, como en formato no editable.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

[Sin correlativo]	**Artículo 119 sexdecies.** La plataforma de consulta pública del Diario debe tener cuando menos las siguientes opciones y filtros de búsqueda: I. Por periodo de la administración del Ayuntamiento; II. Por número de sesión; III. Por categoría de sesión; IV. Por fecha o periodo de búsqueda; y V. Por número de decreto o acuerdo aprobado.
[Sin correlativo]	**Artículo 119 septendecies.** Por cada sesión del Ayuntamiento debe publicarse en el Diario cuando menos: I. Número, categoría, y fecha de inicio y término de la sesión; II. Lugar donde se desahogó la sesión; III. Por periodo constitucional del Ayuntamiento; IV. Número de tomo y diario; V. Índice general o sumario; VI. Índice conforme al desahogo de los puntos del orden del día; VII. Índice conforme a los decretos y acuerdos aprobados en la sesión; VIII. Índice de anexos; IX. Orden del día aprobado, con los listados de cada punto del mismo; X. Lista de las y los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión; XI. Transcripción textual de lo dicho en la sesión; y XII. Anexos en versión digital del original no editable de las iniciativas, acuerdos, dictámenes, votos particulares, modificaciones y minutas

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

	presentados, discutidos o votados y cualquier documento presentado en sesión que algún integrante solicite sea incluido en el Diario.
Capítulo Único **Gaceta Municipal**	**Capítulo Quinto** **Gaceta Municipal**
En los términos del código.	En los términos del código.
Artículo 196. [...] I. a la VI. [...] VII. Elaborar informe mensual de los asuntos recibidos en la Secretaría General que sean incluidos en las órdenes del día de las sesiones del Ayuntamiento, así como el acuerdo tomado en cada uno de estos; y VIII. Elaborar la estadística de asistencia a las sesiones del Ayuntamiento y enviarla a la dependencia competente en materia de acceso a la información.	Artículo 196. [...] I. a la VI. [...] VII. Elaborar informe mensual de los asuntos recibidos en la Secretaría General que sean incluidos en las órdenes del día de las sesiones del Ayuntamiento, así como el acuerdo tomado en cada uno de estos; VIII. Elaborar la estadística de asistencia a las sesiones del Ayuntamiento y enviarla a la dependencia competente en materia de acceso a la información;
[Sin correlativo]	**IX. Alimentar, actualizar y publicar la información y documentación de la Agenda Edilicia, en cuanto a las sesiones del Ayuntamiento;**
[Sin correlativo]	**X. Administrar el sistema de grabación de audio y video de las sesiones del Ayuntamiento, así como la transmisión y el archivo de las mismas;**
[Sin correlativo]	**XI. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones del Ayuntamiento;**
[Sin correlativo]	**XII. Administrar, operar y actualizar el Sistema de Información Edilicia;**
[Sin correlativo]	**XIII. Elaborar, editar y publicar el Diario de los Debates;**
[Sin correlativo]	**XIV. Elaborar y publicar la estadística de las actividades del Ayuntamiento;**
[Sin correlativo]	**XV. Proveer el servicio de reproducción y grabación de audio de las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones y los comités y los demás órganos de Administración Municipal y demás eventos que soliciten las y los regidores,**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	así como las Comisiones Edilicias; Para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Seguimiento de Resoluciones del Ayuntamiento; Actas de Ayuntamiento; Logística de Sesiones del Pleno: y Gaceta Municipal de Guadalajara.
Para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Seguimiento de Resoluciones del Ayuntamiento; Actas de Ayuntamiento; Logística de Sesiones del Pleno: y Gaceta Municipal de Guadalajara.	

De conformidad al artículo 92, fracción I, inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que pudieran generarse en caso de aprobarse la presente iniciativa:

Repercusiones jurídicas; *la reforma fortalece el Estado de Derecho y consolida el cumplimiento del bloque de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos, particularmente en lo relativo al derecho de acceso a la información y participación democrática. Asimismo, dota de certeza y legalidad a los procedimientos internos del Ayuntamiento.*

Repercusiones presupuestarias; *la propuesta puede implementarse con los recursos aprobados para el Presupuesto de Egresos de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2025.*

Repercusiones laborales; *esta iniciativa no contiene repercusiones laborales.*

Repercusiones sociales; *La reforma tiene un impacto positivo directo en la calidad de la democracia local, al ampliar los cauces de participación, aumentar la confianza institucional y promover una ciudadanía crítica, informada y activa.*

La presente iniciativa, más que una reforma técnica, representa una decisión política transformadora, que busca devolver al pueblo el control sobre lo público y consolidar municipios donde la transparencia no sea una excepción, sino la regla.

Incorporar sistemas de información edilicia abiertos, accesibles y digitales es un paso firme hacia un nuevo modelo de gobierno local: uno donde el poder se ejerce de cara a la gente, con responsabilidad, ética y voluntad de servicio. Porque un municipio verdaderamente democrático no es el que actúa a espaldas de su gente, sino el que camina junto a ella.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente la siguiente iniciativa de:

Ordenamiento Municipal

Único. *Se reforman los artículos 48, 63, 111, 114, y 196; y se adicionan los artículos 119 bis, 119 ter, 119 quáter, 119 quinquies, 119 sexies, 119 sépties, 119 octies, 119 novies, 119 decies, 119 undecies, 119 duodecies, 119 terdecies, 119 quaterdecies, 119 quindecies, 119 sexdecies, 119 septendecies; y se modifica la denominación del Título Séptimo y su Capítulo Único y se crean los Capítulos I, II, III, IV y V del mismo Título, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:*

Artículo 48. *La persona titular de la Secretaría General tiene las obligaciones previstas en los artículos 33, 42 fracciones I y V, y 63 primer párrafo de la Ley, además de las siguientes:*

I. Citar a sesiones en cumplimiento de las instrucciones que al efecto reciba de la persona titular de la Presidencia Municipal;
II. a la VIII. [...]
IX. Elaborar, administrar, operar, publicar en formato de datos abiertos y archivar el Sistema de Información Edilicia;
X. Elaborar, administrar, operar, publicar en formato de datos abiertos y actualizar la Agenda Edilicia;
XI. Elaborar, editar y publicar en formato de datos abiertos el Diario de los Debates; y
XII. Llevar, en coordinación, con el área de Análisis Estratégico y Comunicación, el resguardo, registro y control y transmisión en vivo de las grabaciones de audio y video de las sesiones del Ayuntamiento y de las sesiones de las comisiones, así como de las reuniones o eventos oficiales. Las transmisiones en vivo deben publicarse en el portal oficial del ayuntamiento, y en las redes sociales oficiales que así lo permitan.

Artículo 63. *[...]*

[...]
[...]

La convocatoria, el orden del día y los documentos a tratar, deben publicarse en la Agenda Edilicia en el término aplicable a la convocatoria de la sesión ordinaria, extraordinaria o solemne.

Artículo 111. *La Presidencia de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:*

I. [...]
II. Solicitar a la Secretaría General con antelación no menor a cuarenta y ocho horas previas a la realización de las sesiones, la publicación en la Agenda Edilicia, del orden del día y los expedientes de los asuntos a tratar;
III. a la V. [...]
VI. Entregar a la totalidad de las regidoras y regidores integrantes de las comisiones edilicias convocante y, en su caso, a la coadyuvante, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de setenta y dos horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo;
VII. a la XII. [...]
XIII. Asistir e iniciar puntualmente las sesiones y desahogarlas hasta su conclusión;
XIV. Solicitar al área de Análisis Estratégico y Comunicación en coordinación con la Secretaría General, que realicen la grabación y transmisión en vivo del audio y video que soporte el desarrollo de las comisiones; y
XV. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 114. *[...]*

[...]
[...]

Elaborado el proyecto de dictamen, la Presidencia de la comisión debe entregarlo a las y los integrantes de la misma y ordenar su publicación en la Agenda Edilicia a más tardar setenta y dos horas antes de la reunión en que vaya a discutirse.

Título Séptimo
Instrumentos de Información Edilicia
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 119 bis. *Son instrumentos de información Edilicia:*

I. El Sistema de Información Edilicia, en adelante SIE;
II. La Agenda Edilcia, en adelante la Agenda;
III. La Gaceta Municipal, en adelante Gaceta;
IV. El Diario de los Debates, en adelante el Diario; y

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

V. Los demás que establezcan otras disposiciones o que sean creados por el Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 119 ter. *Los instrumentos de información edilicia deben contar con un acceso directo en el sitio web oficial del Ayuntamiento.*

Artículo 119 quáter. *Toda la información y documentación publicada en los Instrumentos de Información Edilicia deben permitir su consulta, búsqueda de palabras, descarga, copia e impresión.*

En la publicación de información y documentación en los Instrumentos de Información Edilicia debe observar lo dispuesto por la legislación general y estatal en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales, y archivo. La consulta directa de los documentos queda a disposición de las personas que integran el Ayuntamiento, cuando así proceda.

Los cambios de estado deben realizarse en un plazo no mayor a 48 horas desde que surtan efectos.

Los expedientes deben denominarse con un número secuencial que inicia por ejercicio anual y se le acompaña con la denominación del año.

Capítulo Segundo
Sistema de Información Edilicia (SIE)

Artículo 119 quinquies. *El SIE es el instrumento oficial de publicación y consulta permanente de las iniciativas y asuntos en proceso que conoce el Ayuntamiento.*

Artículo 119 sexies. *La Dirección de Enlace con el Ayuntamiento debe alimentar, actualizar y publicar la información y documentación en el SIE.*

Artículo 119 sépties. *La plataforma del SIE debe tener cuando menos las siguientes opciones y filtros de búsqueda:*

I. Por periodo de la administración del Ayuntamiento;
II. Por autor u origen;
III. Por tipo de iniciativa o documento;
IV. Por tema o palabra clave;
V. Por número de expediente;
VI. Por número de sesión;
VII. Por fecha de sesión;
VIII. Por comisión de estudio;
IX. Por estado procesal; y
X. Por número de decreto o acuerdo.

Artículo 119 octies*. En el SIE deben registrarse:*

I. Los expedientes de las iniciativas; y
II. Los expedientes de los demás documentos que corresponda conocer al Ayuntamiento o sus órganos.
Cuando un documento posterior tenga relación con un Expediente existente, deberá integrarse al mismo.

Artículo 119 novies. *Cada asunto registrado en SIE debe contener y publicar la siguiente información y en su caso documentación:*

I. Fecha de ingreso de la iniciativa o documento de origen;
II. Número de Expediente;
III. Nombre del autor, autores o promovente de la iniciativa o documento de origen y en su caso nombre de los adherentes de la iniciativa;
IV. Tipo de iniciativa o documento de origen;
V. Comisión a la que se turna y en su caso señalar el carácter de convocante de la comisión correspondiente;
VI. Estado procesal de la iniciativa o asunto;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

VII. Las comunicaciones oficiales relativas.
VIII. Copia escaneada y en su caso en formato de datos abiertos de los siguientes documentos:
a) La iniciativa o documento de origen y sus anexos;
b) El dictamen o dictámenes correspondientes y sus anexos;
c) Los votos particulares, en su caso;
d) Las propuestas de modificación presentadas, en su caso;
e) Las cédulas del registro de las votaciones nominales del dictamen y demás documentos o trámites votados nominalmente, en su caso;
f) La publicación oficial del decreto o acuerdo legislativo o en su caso un enlace directo a la edición específica de la Gaceta Municipal en la que se publicó el documento respectivo;
g) Las aclaraciones de error, en su caso;
h) Las fe de erratas, en su caso;
i) Las publicaciones oficiales de las aclaraciones de error y fe de erratas o en su caso un enlace directo a la edición específica de la Gaceta Municipal en la que se publicó el documento respectivo;
j) Los demás documentos oficiales que señale el manual del SIE;

IX. Número, categoría de sesión y fecha de las sesiones donde:

a) Se turne la iniciativa o documento de origen; y
b) Se presente, discuta y vote el dictamen o dictámenes;

X. La demás información y documentos que señale el manual respectivo.

Si existen documentos considerados como reservados o confidenciales en su totalidad, se hará pública una leyenda que funde y motive la causa, y los documentos originales quedan a disposición de las y los integrantes del Ayuntamiento para su revisión y consulta en la Dirección de Enlace con el Ayuntamiento.

Capítulo Tercero
Agenda Edilicia

Artículo 119 decies. *La Agenda Edilicia es el instrumento de publicación, difusión y consulta de las sesiones y eventos de los integrantes del Ayuntamiento, las comisiones, comités, y los demás órganos de Administración Municipal.*

Artículo 119 undecies. *La Dirección de Enlace con el Ayuntamiento debe administrar y otorgar las cuentas de usuario respectivas a los órganos facultados a publicar en la Agenda Edilicia.*

Son responsables la Secretaría respecto al Ayuntamiento y las presidencias de las comisiones o comités, según corresponda de cargar, actualizar y solicitar la publicación de la información.

Artículo 119 duodecies. *La plataforma de consulta pública de la Agenda debe tener cuando menos las siguientes opciones y filtros de búsqueda:*

I. Por periodo constitucional del Ayuntamiento;
II. Por año;
III. Por día; y
IV. Por el Ayuntamiento, comisión o comité que solicite la publicación.

Artículo 119 terdecies. *En la Agenda deben registrarse y publicarse:*

I. Las sesiones del Ayuntamiento;
II. Las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones y los comités y los demás órganos de Administración Municipal; y
III. Los demás eventos públicos organizados por los anteriores.

Artículo 119 quaterdecies. *Por cada sesión o evento publicados en la Agenda debe publicarse cuando menos:*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

I. El órgano que la llevará a cabo o la organiza;
II. El tipo y número de la sesión en su caso;
III. El lugar, fecha y hora programadas de inicio;
IV. El proyecto de orden del día propuesto, con los listados de los asuntos de cada punto y copia de los documentos en versión de datos abiertos que integran dichos listados.
V. El enlace de acceso a la transmisión.

Cuando se modifique el lugar, día u hora de una sesión o evento, o cuando se cancele previamente a su inicio debe actualizarse la publicación de la Agenda y agregarse una nota alusiva al cambio de situación

Capítulo Cuarto
Diario de los Debates

Artículo 119 quindecies. *El Diario es un instrumento oficial de difusión mensual del desarrollo íntegro, cronológico y fiel de lo sucedido, dicho y acordado en las sesiones del Ayuntamiento.*

El Diario debe publicarse tanto en formato de datos abiertos, como en formato no editable.

Artículo 119 sexdecies. *La plataforma de consulta pública del Diario debe tener cuando menos las siguientes opciones y filtros de búsqueda:*

I. Por periodo de la administración del Ayuntamiento;
II. Por número de sesión;
III. Por categoría de sesión;
IV. Por fecha o periodo de búsqueda; y
V. Por número de decreto o acuerdo aprobado.

Artículo 119 septendecies. *Por cada sesión del Ayuntamiento debe publicarse en el Diario cuando menos:*

I. Número, categoría, y fecha de inicio y término de la sesión;
II. Lugar donde se desahogó la sesión;
III. Por periodo constitucional del Ayuntamiento;
IV. Número de tomo y diario;
V. Índice general o sumario;
VI. Índice conforme al desahogo de los puntos del orden del día;
VII. Índice conforme a los decretos y acuerdos aprobados en la sesión;
VIII. Índice de anexos;
IX. Orden del día aprobado, con los listados de cada punto del mismo;
X. Lista de las y los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión;
XI. Transcripción textual de lo dicho en la sesión; y
XII. Anexos en versión digital del original no editable de las iniciativas, acuerdos, dictámenes, votos particulares, modificaciones y minutas presentados, discutidos o votados y cualquier documento presentado en sesión que algún integrante solicite sea incluido en el Diario.

Capítulo Quinto
Gaceta Municipal

Artículo 196. *[...]*

I. a la VI. [...]

VII. Elaborar informe mensual de los asuntos recibidos en la Secretaría General que sean incluidos en las órdenes del día de las sesiones del Ayuntamiento, así como el acuerdo tomado en cada uno de estos;
VIII. Elaborar la estadística de asistencia a las sesiones del Ayuntamiento y enviarla a la dependencia competente en materia de acceso a la información;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

IX. Alimentar, actualizar y publicar la información y documentación de la Agenda Edilicia, en cuanto a las sesiones del Ayuntamiento;
X. Administrar el sistema de grabación de audio y video de las sesiones del Ayuntamiento, así como la transmisión y el archivo de las mismas;
XI. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones del Ayuntamiento;
XII. Administrar, operar y actualizar el Sistema de Información Edilicia;
XIII. Elaborar, editar y publicar el Diario de los Debates;
XIV. Elaborar y publicar la estadística de las actividades del Ayuntamiento;
XV. Proveer el servicio de reproducción y grabación de audio de las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones y los comités y los demás órganos de Administración Municipal y demás eventos que soliciten las y los regidores, así como las Comisiones Edilicias;
Para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Seguimiento de Resoluciones del Ayuntamiento; Actas de Ayuntamiento; Logística de Sesiones del Pleno: y Gaceta Municipal de Guadalajara.

Transitorios

Primero. *Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracciones IV y V de la ley.*

Segundo. *Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.*

Tercero. *Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para que, en el ámbito de sus competencias, realicen de inmediato las adecuaciones reglamentarias, administrativas, tecnológicas y operativas necesarias a fin de armonizar sus disposiciones internas con el contenido del presente ordenamiento.*

Cuarto. *El Manual del Sistema de Información Edilicia (SIE) deberá ser expedido dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.*

Quinto. *La implementación de los instrumentos de información edilicia deberá incluirse expresamente en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2026, para lo cual las áreas competentes deberán prever las partidas necesarias, observando criterios de austeridad, racionalidad del gasto y aprovechamiento de capacidades públicas existentes.*

Sexto*. Se faculta a la persona titular de la Presidencia Municipal y la persona titular de la Secretaría General, para celebrar los convenios de colaboración necesarios que tengan por objeto que tengan por objeto la donación, cesión o uso gratuito de software, servicios, licencias o soluciones tecnológicas orientadas al desarrollo, operación y fortalecimiento de los Instrumentos de Información Edilicia, observando en todo momento la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.*

Séptimo. *Para efectos de control, sistematización y trazabilidad legislativa, los números de decreto y acuerdo señalados en las fracciones X del artículo 119 septies y V del artículo 119 sexdecies comenzarán a computarse a partir del 1 de enero del año 2026, reiniciando su numeración con cada ejercicio fiscal.*

Octavo. *Una vez publicadas las presentes reformas, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

El Regidor Juan Alberto Salinas Macías: Finalmente y con esto concluyo, la incorporación de una iniciativa que sé que va a contar con importantes aliadas, por supuesto con Fabiola Cuan, Presidenta de la Comisión de Gobernación, todas las personas que lo integren y por supuesto, con Luz María en la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad, que es un 3 de 3 contra la

violencia en la administración pública municipal. Buscar que no exista ni una persona violentadora en la administración pública municipal que ha sido nombrada por este gobierno. Es cuánto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE

Quien suscribe, ***Juan Alberto Salinas Macías****, regidor integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en ejercicio de mis atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 y 50 33 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87, 90 y 92 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, elevo a la consideración de este Honorable Órgano Colegiado, la presente* ***Iniciativa de Ordenamiento que tiene por objeto adicionar el artículo 15 bis del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara para incorporar el "3 de 3 contra la violencia",*** *de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento Constitucional y Legal

Por mandato constitucional, todas las autoridades mexicanas, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Este mandato implica que los poderes públicos deben tomar medidas activas para evitar que quienes han vulnerado gravemente los derechos de otras personas, como es el caso de quienes ejercen violencia familiar, sexual o incumplen con obligaciones alimentarias, accedan o permanezcan en el servicio público, ya que su presencia constituye una amenaza a la integridad institucional y a la seguridad de las personas, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.

El principio de "3 de 3 contra la violencia" se enmarca dentro de los compromisos internacionales asumidos por México en materia de igualdad sustantiva, derechos humanos y erradicación de la violencia contra las mujeres. Instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará y la Agenda 2030 de la ONU imponen al Estado mexicano la obligación de adoptar medidas legislativas y administrativas que impidan que personas agresoras ejerzan poder o representen a instituciones públicas.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la permanencia de agresores en cargos públicos constituye una forma de violencia institucional. Tal y como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la tolerancia estructural hacia funcionarios públicos con antecedentes de violencia genera un efecto inhibitorio en las víctimas, profundiza la impunidad y deteriora la legitimidad de las instituciones democráticas.

En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece la obligación de los órdenes de gobierno de prevenir la violencia institucional, garantizar la no repetición y adoptar medidas de política pública y normativa para erradicar cualquier forma de agresión contra las mujeres, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

II. Contexto actual y antecedentes de la reforma

La incorporación del "3 de 3 contra la violencia" al marco jurídico mexicano es resultado de una larga lucha de derechos humanos que ha tenido avances significativos a nivel internacional, nacional y estatal. Este principio surge de la convergencia de múltiples instrumentos, sentencias, reformas legales y movilizaciones ciudadanas que han visibilizado la urgencia de erradicar la violencia institucional y garantizar que quienes ejercen poder público lo hagan desde una conducta ética y respetuosa de los derechos humanos.

La primera victoria de esta lucha se cristalizó el 31 de octubre de 2020, cuando el Instituto Nacional Electoral (INE) adoptó el principio de "3 de 3 Contra la Violencia" como una medida pionera para prevenir el acceso de personas agresoras a cargos de elección popular. Durante el proceso electoral federal 2020–2021, el INE revisó una muestra de candidaturas y canceló el registro de tres personas por falsear su declaración y contar con antecedentes de violencia, sentando un precedente histórico. Sin embargo, este avance aún es limitado: mientras su cumplimiento no sea obligatorio en todos los niveles de gobierno y en todos los procedimientos de designación, persistirá el riesgo de que agresores accedan a espacios de poder. Por ello, se vuelve indispensable que los municipios —como primer nivel de gobierno y cercanos a la ciudadanía— armonicen sus marcos normativos e institucionalicen este principio como parte de una política pública de no violencia.

A nivel nacional, el camino hacia la reforma constitucional fue impulsado por colectivos feministas, víctimas y legisladoras que impulsaron la iniciativa #3de3VsViolencia, tras documentarse múltiples casos de personas con antecedentes de violencia familiar, delitos sexuales o deudas alimentarias que eran electas o designadas para ocupar cargos públicos. El Congreso de la Unión aprobó por unanimidad la reforma que establece la suspensión de los derechos para ocupar cargos públicos a quienes hayan sido condenados por estos delitos. Esta reforma fue aprobada en 2023 y representa un avance histórico en la consolidación de un modelo ético de servicio público en México.

En nuestro estado, la reforma que incorpora el principio de "3 de 3 contra la violencia" se aprobó en julio de 2024 y se consolida como un compromiso institucional profundo con la erradicación de la violencia de género desde el acceso al poder público. Esta medida representa un gran avance en la construcción de un modelo de servicio público ético, ya que impide que personas con antecedentes de violencia familiar, delitos sexuales o que han incumplido con sus obligaciones alimentarias tengan acceso a puestos de poder.

En consecuencia, esta reforma responde a una exigencia social legítima: garantizar que los espacios de decisión y representación sean ocupados por personas que actúan con integridad y respeto a los derechos humanos. Al colocar este principio al centro del diseño institucional del estado, Jalisco se suma al proceso de transformación nacional e internacional que reconoce que la violencia estructural no solo se ejerce en lo privado, sino también desde las instituciones cuando estas toleran, protegen o premian a quienes violentan. En este sentido, el reconocimiento formal del "3 de 3 contra la violencia" no solo es un acto de justicia para las víctimas, sino un paso indispensable hacia la reconstrucción de la confianza pública y la dignificación del servicio público.

III. Justificación

Como se desprende de lo anterior, como Ayuntamiento tenemos el deber de adoptar mecanismos que fortalezcan la confianza ciudadana en las instituciones públicas, y garanticen que quienes ejercen funciones públicas lo hagan libres de antecedentes que comprometan la dignidad del cargo, el interés superior de la niñez, y el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Incorporar el principio de "3 de 3 contra la violencia" al marco normativo municipal no es una opción discrecional ni una política simbólica, sino una acción institucional urgente que responde a obligaciones constitucionales, compromisos internacionales y, sobre todo, al mandato ético de proteger a las víctimas y garantizar condiciones de justicia e igualdad. Esta iniciativa no pretende castigar ni excluir arbitrariamente, sino establecer un umbral mínimo de integridad y responsabilidad pública: el de impedir que personas con antecedentes de violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de sus deberes alimentarios ejerzan funciones públicas, representen al municipio o administren recursos públicos.

Permitir que quienes han violentado los derechos de otros, en especial de mujeres, niñas, niños o personas en situación de vulnerabilidad, permanezcan en espacios de poder, no solo revictimiza a quienes han sufrido dichas agresiones, sino que institucionaliza la impunidad y debilita la legitimidad democrática. Por el contrario, establecer un marco legal que impida su acceso al servicio público es un acto de prevención estructural y de dignificación del Estado local. La ciudadanía exige instituciones confiables, representadas por personas con solvencia moral y compromiso con los derechos humanos. Esta reforma, desde una visión de justicia social, busca reconstruir la confianza entre el gobierno y la sociedad, eliminar

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

los privilegios de quienes han violentado a otros y consolidar a Guadalajara como un referente de ética pública y defensa de los derechos fundamentales. Adoptar el "3 de 3 contra la violencia" no es solo un acto de congruencia institucional: es una afirmación del principio de que el poder público jamás puede ser refugio para los agresores.

IV. Propuesta de reforma

Para mayor claridad de la propuesta que se plantea se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 15. bis Sin correlativo.	**Artículo 15. bis** Ninguna persona podrá ser nombrada, contratada o permanecer en un cargo, empleo, comisión o representación de la Administración pública municipal si cuenta con sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, por ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios. La Contraloría Ciudadana establecerá mecanismos de verificación semestral de cumplimiento y emitirán lineamientos operativos para su aplicación.

De conformidad al artículo 92, fracción I, inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que pudieran generarse en caso de aprobarse la presente iniciativa:

Repercusiones jurídicas; la reforma fortalece el Estado de Derecho y consolida el cumplimiento del bloque de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos, particularmente en lo relativo al derecho de acceso a la información y participación democrática.

Asimismo, dota de certeza y legalidad a los procedimientos internos del Ayuntamiento.

Repercusiones presupuestarias; no genera repercusiones presupuestarias.

Repercusiones laborales; esta iniciativa no contiene repercusiones laborales.

Repercusiones sociales; La incorporación del "3 de 3 contra la violencia" al marco normativo municipal tendrá repercusiones sociales altamente positivas, al fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y dignificar el ejercicio del servicio público. Esta reforma envía un mensaje claro de cero tolerancia a la violencia y contribuye a la construcción de una cultura institucional basada en la ética, el respeto y la legalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente iniciativa de:

Ordenamiento Municipal

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Único. Se adiciona el artículo 15 bis del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 15. Bis

Ninguna persona podrá ser nombrada, contratada o permanecer en un cargo, empleo, comisión o representación de la Administración pública municipal si cuenta con sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, por ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

La Contraloría Ciudadana establecerá mecanismos de verificación semestral de cumplimiento y emitirán lineamientos operativos para su aplicación.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracciones IV y V de la ley.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Se instruye a las dependencias y entidades municipales de Guadalajara para que de inmediato se avoquen a efectuar las modificaciones administrativas y reglamentarias correspondientes a fin de armonizarlas con lo dispuesto en la reforma que se expide.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco".

La Presidenta Municipal: Respecto a la segunda iniciativa presentada en primera instancia, se propone su turno a las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos como convocante así como Hacienda como coadyuvante.

Sobre la iniciativa número 3, se propone que sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, así como de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción como coadyuvante. Quienes estén a favor del turno propuesto sírvase de manifestarlo levantando la mano. Aprobado.

La cuarta iniciativa se propone su turno a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante, así como Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvante. Preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra, no observando quien desea hacer uso de la palabra, en votación económica les pregunto si lo aprueban. Aprobado.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Respecto a la iniciativa número 1, que está aquí quien tiene el espíritu de impulsar esta iniciativa y que es bienvenida a este Pleno. Se propone su turno a la Comisión Edilicia de Obras Pública y Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad. En votación económica les pregunto si lo aprueban. Aprobado.

Tiene el uso de la voz, la regidora Ana Robles.

La regidora Ana Isabel Robles Jiménez: Con su venia presidenta, muy buenas tardes a todas y todos.

El día de hoy presento una iniciativa de acuerdo con turno a comisión en la que se pretende la proyección del Parque Lineal Autocinema, por lo cual solicito su turno a la Comisión Edilicia de Obras Públicas. Muchas gracias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE

La que suscribe ***ANA ISABEL ROBLES JIMÉNEZ,*** *en mi carácter de Regidora de este Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 fracción segunda, 92 fracciones I y II, y 94 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, someto a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento la siguiente* ***Iniciativa de Acuerdo con turno a comisión que aprueba la proyección del Parque Lineal Autocinema comprendido sobre la Avenida Patria entre sus cruces de la Avenida Fray Antonio Alcalde al poniente y Avenida Experiencia al oriente y su colindancia con los límites del Municipio de Zapopan en los cruces de la Avenida Fray Antonio Alcalde y el eje del Río Atemajac****, de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. *El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones I y II, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como que tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.*

La Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 73, 77, 79, fracción IV, 83 y 85 establece primeramente, la libertad del municipio como base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el Capítulo II, de "las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos", hace referencia a la autonomía de los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los ordenamientos, circulares y disposiciones administrativas que tengan por objeto organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 37 fracción II establece que los ayuntamiento tienen la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Asimismo, en su artículo 38 fracción XIII los faculta a instrumentar, en coordinación con el Gobierno del Estado, políticas públicas en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, en los términos de las disposiciones legales de la materia.

En ese tenor, es facultad de las regidoras y regidores presentar iniciativas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley antes citada.

Por su parte, de conformidad al artículo 89 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, la presente iniciativa constituye un instrumento documental de propuesta de acuerdo municipal para la consideración y resolución por parte del Ayuntamiento.

En ese mismo orden de ideas, se formula la presente iniciativa con base a lo dispuesto por el artículo 92 que establece las características de su contenido en su primera y segunda fracción, del Código citado en el párrafo anterior.

En atención al multicitado código, de acuerdo a su artículo 91 fracción II, la presente iniciativa constituye un asunto de interés público que deberá recoger las opiniones técnicas correspondientes y el estudio adecuado para concretar una loable acción que beneficia a un sector de la sociedad del cual se ha tenido un acompañamiento puntual que se ha reforzado en los ejercicios de participación ciudadana que encabeza la Presidenta Municipal, tales como los martes comunitarios y sábados de corresponsabilidad y en donde se plasmó la oportunidad de hacer una gran mejora para la zona oriente y en especial para contribuir con el medio ambiente, la reinserción social, y el bienestar vecinal.

II. *La planificación urbana y la recuperación de espacios públicos son elementos fundamentales para fomentar la movilidad sustentable, el desarrollo equilibrado de las ciudades, y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Una de las mayores oportunidades respecto a la planificación urbana y recuperación de los espacios públicos es la crear o fortalecer espacios urbanos o rurales para la práctica de la actividad física y la recreación, tales como , los parques lineales, que han consolidado como una estrategia eficaz para revitalizar zonas urbanas, promover la convivencia comunitaria, el ejercicio al aire libre, y contribuir a la sustentabilidad ambiental mediante la creación de corredores verdes.*

La optimización del espacio público en favor de la ciudadanía es uno de los ejes más relevantes en la agenda del desarrollo urbano sostenible. En este contexto, los parques lineales representan una alternativa eficaz para reconvertir zonas subutilizadas, vialidades con derecho de vía amplio o franjas urbanas deterioradas, en espacios verdes funcionales que promueven la cohesión social, la movilidad sustentable y el respeto al medio ambiente.

III. *¿Qué son los parques lineales? De acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 3 Huentitán, Subdistrito Urbano 4 Rancho Nuevo[29], ciertos camellones que por su dimensión o su extensión tienen características y funciones similares a otros espacios (plazas, parques y jardines), denominados parques lineales.*

Con base al estudio de la tesis publicada en la Universidad Nacional Autónoma de México, del Doctor Simone Buratti publicada en 2024[30], los parques lineales surgen de la readaptación de infraestructura urbana en desuso, como vías férreas o canales abandonados, en espacios verdes alargados dentro de la ciudad. Estos corredores permiten el tránsito no motorizado y se integran como ejes clave en los sistemas de espacios abiertos urbanos. Su importancia radica en que promueven la regeneración ecológica, la movilidad sustentable, la actividad física y el encuentro comunitario, al tiempo que reducen la

[29] https://cdn.guadalajara.gob.mx/planesparciales/PPDU-D3SD04-Rancho-Nuevo.pdf

[30] https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000850911/3/0850911.pdf#:~:text=parque%20lineal%20que%20busca%20la%20sustentabilidad%20desde,y%20cu%C3%A11%20es%20su%20potencial%20y%20retos

contaminación y el ruido. Además, representan bienes comunes urbanos y forman parte de una tendencia global hacia un desarrollo urbano más justo, sostenible y centrado en las personas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

IV. *De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Guadalajara 2024-2027 Visión 2042*[31] *se plasma la alineación con pilares y objetivos estratégicos, tales como el pilar de servicios y espacios públicos, con el objetivo estratégico 4 de garantizar la cobertura y calidad de los servicios y espacios públicos, mismo que se encuentra alineado al componente transversal de* ***Corresponsabilidad y participación ciudadana****, en donde se busca que las y los habitantes se responsabilicen del cuidado y la limpieza de los espacios públicos, promoviendo su involucramiento en acciones comunitarias. Para tal efecto, sigue la estrategia 4.1 consistente en garantizar la calidad de los servicios y el mantenimiento de los espacios públicos municipales, incorporando la corresponsabilidad como elemento fundamental para su cuidado.*

Como línea de acción corresponderá la de mejorar la prestación de servicios públicos bajo los componentes de mantenimiento y conservación de áreas verdes del municipio y fortalecimiento del programa de mantenimiento de vialidades, banquetas y ciclovías con la visión del arbolado como usuario de la ciudad, y el mejoramiento de la imagen urbana a través de proyectos de intervención integral de los espacios públicos.

Asimismo, se alínea con el objetivo estratégico 5 consistente en mejorar la calidad de vida de la ciudadanía a través de la gestión integral de la ciudad y el cuidado al medio ambiente; lo cual se integra al componente transversal de ***Visión metropolitana y proyección global,*** *que son los efectos del ordenamiento territorial y la sustentabilidad se ven reflejados más allá de los límites del municipio, para beneficiar a toda el AMG y contribuir a los objetivos y estándares globales. De esta manera, se abonará al cumplimiento de las agendas internacionales, los instrumentos de planeación urbana y con los principios de la visión metropolitana: metrópoli cercana, conectada, compacta, equitativa, sustentable y resiliente. En ese sentido, se debe seguir la estrategia 5.1 correspondiente a fortalecer los mecanismos e instrumentos de planificación, dirección y control del crecimiento urbano para impulsar una transformación del territorio urbano de manera ordenada, sostenible e inclusiva.*

De acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 3 Huentitán, Subdistrito 4 "Rancho Nuevo"[32] *(PPDU-D3SD04 Rancho Nuevo), publicado por el Ayuntamiento de Guadalajara, se establece la necesidad de consolidar y ampliar la red de espacios verdes interconectados, como corredores peatonales y ciclistas, que fomenten una ciudad más caminable y participativa bajo el esquema "Conformar un sistema de áreas verdes conectadas, que promuevan la movilidad no motorizada y la integración social", identificando la oportunidad de optimizar ejes lineales de infraestructura existente (banquetas, vialidades secundarias, drenajes) en corredores ecológicos peatonales, mejorando la estética urbana y los servicios urbanos en zonas periféricas declarándolas de interés público urbano destinadas a ser equipamiento urbano, como lo es un parque lineal, reconociendo sus funciones de esparcimiento, recreación y desplazamiento no motorizado.*

Con base a lo señalado en PPDU-D3SD04 Rancho Nuevo dentro de las acciones urbanas 4.7.A: Acción 3 y 5, es jurídicamente justificable y normativamente respaldado que se incorpore un parque lineal como parte de la estrategia de conectividad verde y movilidad sustentable.

En Guadalajara actualmente se reconocen ***seis parques lineales***[33] *dentro de la red urbana:*

- *Parque Lineal* ***Juan Pablo II,***
- *Parque Lineal* ***Circunvalación,***
- *Parque Lineal* ***Normalistas,***
- *Parque Lineal* ***Lázaro Cárdenas,***
- *Parque Lineal* ***Patria Sur****, y*
- *Parque Lineal* ***Circunvalación****.*

---

[31] https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/PlanMunicipalDesarrollo2024-2027.pdf
[32] https://cdn.guadalajara.gob.mx/planesparciales/PPDU-D3SD04-Rancho-Nuevo.pdf
[33] https://labcsa.org/2022/10/05/consolidan-los-parques-lineales-en-la-metropoli/

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

V. *En Guadalajara no es un caso aislado la proyección de la presente iniciativa, de acuerdo a la estrategia Pacto Limpia Guadalajara, más de 600 líderes vecinales de 441 colonias se comprometieron con el municipio, por supuesto liderado por la presidenta municipal, a mantener limpios los espacios públicos mediante corresponsabilidad, reduciendo residuos y adoptando prácticas comunitarias.*[34]

Dentro del programa Sábados de Corresponsabilidad, desde este gobierno, se han realizado jornadas en colonias como Autocinema, Rancho Nuevo y Huentitán por ejemplo, en donde vecinas, vecinos y servidores públicos intervienen juntos en limpieza, pintura y rehabilitación de espacios urbanos, sembrando una cultura de corresponsabilidad.

Además, se han impulsado sanciones comunitarias para quienes incurren en tirar basura y ha insistido públicamente en que una ciudad limpia exige una corresponsabilidad social, como lo ha manifestado al señalar que "la grandeza de Guadalajara se construye de la mano de todos" como lo menciona nuestra Presidenta Verónica Delgadillo.

Entre los principales beneficios de crear un parque lineal en esta zona, destacan los siguientes:

1. Rehabilitación y dignificación del espacio público.
La recuperación de áreas deterioradas o subutilizadas permite devolverle al ciudadano espacios seguros, accesibles y de calidad, fomentando el sentido de pertenencia, el uso comunitario del territorio y la mejora de la imagen urbana.

2. Mejoramiento de la movilidad urbana.
Los parques lineales integran infraestructura para ciclovías, andadores peatonales y zonas de descanso, promoviendo la movilidad no motorizada y facilitando desplazamientos seguros y eficientes, especialmente para personas mayores, niños y personas con discapacidad.

3. Impacto ambiental positivo.
La arborización, la captación pluvial, la permeabilidad del suelo y la generación de microclimas son algunos de los beneficios ecológicos que aporta un parque lineal. Estos espacios contribuyen a la reducción del efecto "isla de calor", mejoran la calidad del aire y fortalecen la biodiversidad urbana.

4. Fomento de la salud física y mental.
Estudios internacionales han demostrado que el acceso a espacios verdes incide directamente en la mejora de la salud de la población, ya que incentiva la actividad física, reduce los niveles de estrés y depresión, y favorece el equilibrio emocional de las personas.

5. Cohesión social y seguridad ciudadana.
Un espacio público activo y bien diseñado fomenta la interacción comunitaria, reduce el riesgo de conductas antisociales, y propicia entornos más seguros mediante el principio de "vigilancia natural" o presencia constante de usuarios.

6. Fortalecimiento de la coordinación metropolitana.
Dada la ubicación limítrofe del proyecto propuesto, la intervención conjunta entre el Ayuntamiento correspondiente y el Municipio de Zapopan permitirá consolidar una política de gobernanza metropolitana efectiva, articulando recursos, capacidades técnicas y visión compartida para resolver retos comunes.

7. Valoración del suelo y dinamismo económico local.
La intervención urbana mediante parques lineales puede detonar procesos positivos de valorización del entorno, atrayendo inversión local, fortaleciendo el comercio de proximidad y creando oportunidades de empleo en zonas tradicionalmente marginadas o desatendidas.

VI. *La Avenida Patria, a la altura de la Colonia Autocinema y otras colonias circundantes, representa una zona con gran potencial para la habilitación de un parque lineal que no solo dignifique el espacio público, sino que también funcione como un punto de conexión ecológica y social entre diversas*

[34] https://www.milenio.com/politica/comunidad/lideres-colonias-suman-pacto-limpia-guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

comunidades. Su ubicación estratégica y su cercanía con el Municipio de Zapopan exigen una visión metropolitana que articule esfuerzos interinstitucionales para lograr una intervención integral y armónica. De lo anterior se muestra en las siguientes imágenes la ubicación exacta de este parque lineal y las colonias aledañas beneficiadas con dicho proyecto de obra pública.

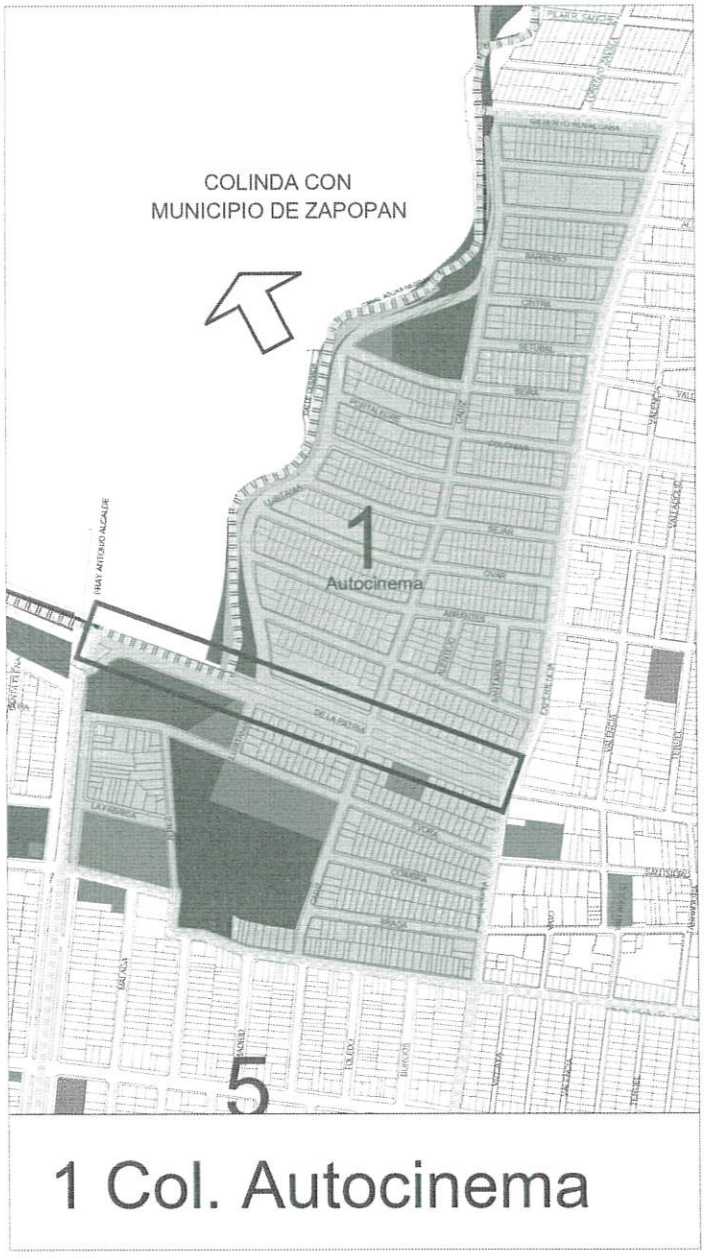

El proyecto en concreto se proyecta en la presente iniciativa de la siguiente manera: Sobre el camellón de la Avenida Patria entre la Avenida Fray Antonio Alcalde y la Avenida Experiencia.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

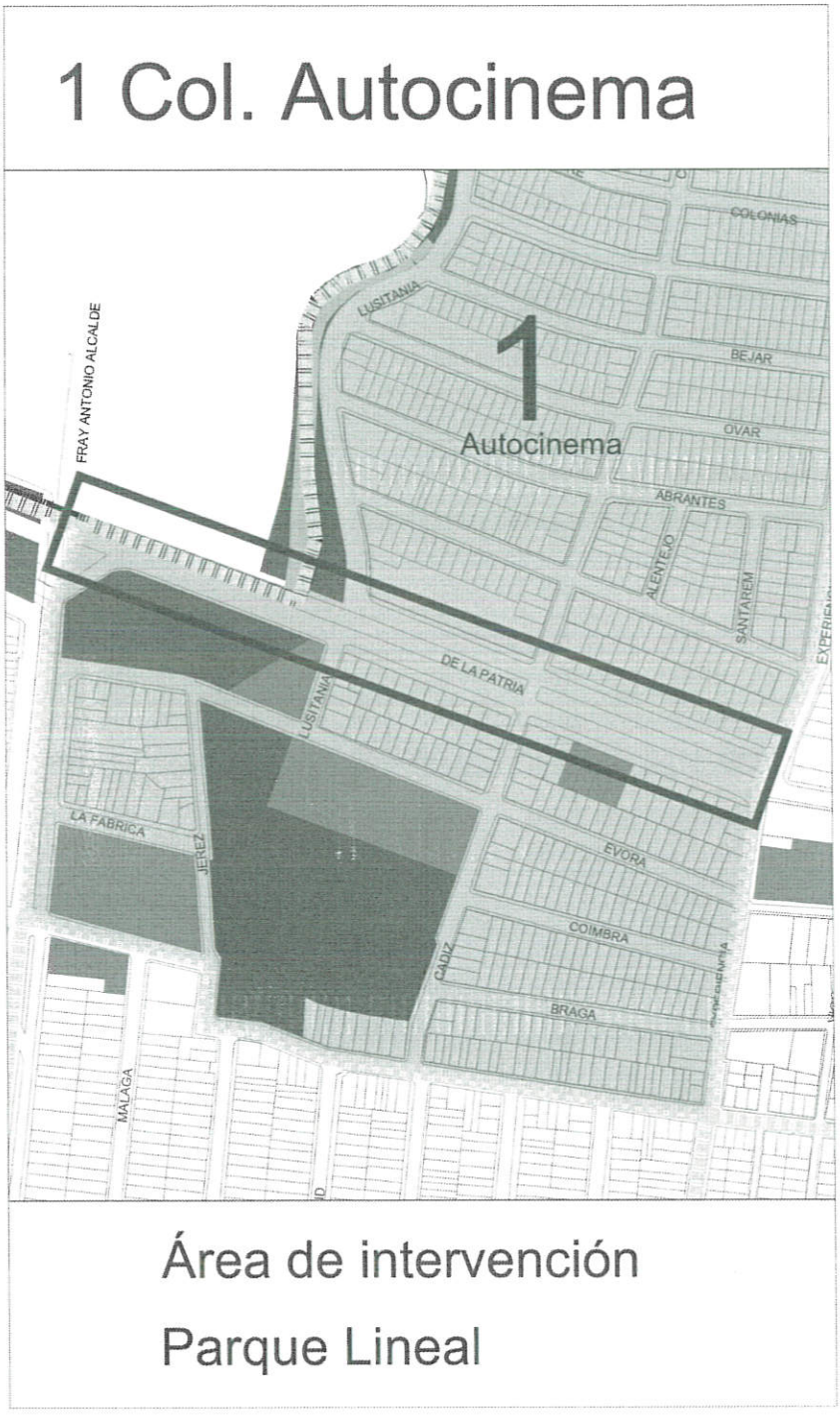

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA



Las colonias aledañas beneficiadas con dicho proyecto de obra pública.

1 Col. Autocinema
2 División del Norte
3 Santa Elena de la Cruz
4 Santa Elena Alcalde Poniente
5 Santa Elena Alcalde Oriente
6 Santa Elena Estadio
7 Rancho Nuevo
8 Jardines Atemajac
9 U. Hab. Fidel Velazquez
10 U. Hab. Simón Bolívar
11 Guadalupana Norte
12 Fracc. Atemajac
13 Circunvalación Metro
14 Santa Monica
15 Jardines Alcalde
16 Villas de San Juan
17 Estadio Poniente
18 Conjunto Hab. Montecasino
19 Villas de San Juan

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

20 U. Hab. Rancho Nuevo
21 Paseos Independencia
22 Infonavit Independencia
23 Residencial San Elias
24 Flores Magón
25 Colomos Independencia
26 Lomas Independencia
27 U. Hab. Fovissste Estadio
28 Fovissste Independencia
29 Independencia Poniente

La Avenida Patria, especialmente en el tramo que atraviesa la colonia Autocinema y otras colonias aledañas, cuenta con un camellón de aproximadamente 11 metros de ancho. Esta característica la convierte en un punto estratégico para el desarrollo de un parque lineal que, con una adecuada planeación, puede beneficiar de manera directa a miles de habitantes y contribuir a la consolidación de una ciudad más habitable, inclusiva y resiliente.

En ese sentido, la creación de un parque lineal en este tramo permitiría mejorar la calidad de vida de los habitantes, favorecería la movilidad no motorizada, y contribuiría a la disminución de la contaminación ambiental y auditiva. Por ello, resulta imperativo que este proyecto sea considerado dentro del Programa Operativo Anual 2026 (POA 2026), iniciando desde este momento las gestiones y planeaciones correspondientes.

En virtud de todo lo anterior, esta iniciativa tiene como objetivo principal impulsar la planeación, diseño y ejecución de un parque lineal sobre el camellón de la Avenida Patria, a la altura de la Colonia Autocinema y zonas aledañas, como una acción estratégica de regeneración urbana que promueva el bienestar de las y los ciudadanos, fortalezca la infraestructura verde del municipio y propicie la colaboración metropolitana con el vecino municipio de Zapopan, Jalisco, el cual le permitiría darle continuidad al parque lineal al poniente de la ciudad.

La importancia de este proyecto radica en su capacidad para transformar de manera integral el entorno urbano mediante una visión sostenible, participativa e incluyente, en la que el espacio público deje de ser un lugar de tránsito o abandono para convertirse en un eje articulador de convivencia, movilidad, salud, seguridad y desarrollo ambiental.

VII. *Aunado a todo lo anterior, es importante hacer un énfasis en que dicha intersección lineal de la Avenida Patria, cuenta con un histórico de intervención para la implementación de parque lineal sobre su trayecto, es decir, se han ejecutado ya acciones al respecto que han beneficiado en todos los aspectos a la población tapatía y zapopana:*

- *En febrero de 2021, el Ayuntamiento de Zapopan inauguró el parque lineal Paseo Atemajac, con extensión aproximada de 3.8 km entre Avenida Américas y Avenida Acueducto sobre Avenida Patria. La inversión fue de 36.6 millones de pesos. La obra incluía andador peatonal de 2.4 m de ancho, puentes para ciclistas y peatones, cruceros accesibles, alumbrado solar, mobiliario urbano y plantación de 624 árboles endémicos, tras retirar y reubicar 317 palmeras inapropiadas para la zona.*[35]

- *En junio de 2023, Guadalajara y Zapopan inauguraron la extensión correspondiente al lado tapatío: tramo de 3.5 km sobre Patria. El costo fue de 49 millones de pesos, con construcción de tres puentes intermunicipales, más de 200 luminarias LED, arbolado específico (337 árboles), senderos, plazas de conexión y mobiliario urbano. Esto logró un circuito compartido de 7 km entre ambos municipios.*[36]

[35] https://www.zapopan.gob.mx/v3/noticias/supervisa-pablo-lemus-parque-lineal-paseo-atemajac-espacio-publico-digno-para-la-ciudad
[36] https://www.milenio.com/politica/comunidad/pablo-lemus-juan-jose-frangie-inauguran-parque-lineal-patria

En ese sentido, el aprovechamiento de mejoramiento urbano de la Avenida Patria para darle vida a un corredor verde metropolitano ha sido una apuesta estratégica por parte de los gobiernos municipales de Guadalajara y Zapopan durante la última década. Desde la consolidación de Paseo Atemajac entre 2021 y 2023, se ha demostrado una visión compartida de infraestructura sustentable, movilidad no motorizada y recuperación del espacio público. La inversión conjunta en estos tramos, ha permitido generar espacios accesibles, seguros y ecológicamente responsables para las y los habitantes de ambas ciudades.

Este historial es una clara evidencia que sí es posible trabajar de forma coordinada entre gobiernos municipales, con voluntad política, planeación técnica y corresponsabilidad ciudadana. Los tramos lineales ejecutados sobre Patria han integrado ciclovías, andadores, plazas, mobiliario, iluminación solar y reforestación con especies nativas, logrando un equilibrio entre desarrollo urbano y cuidado ambiental. Además, se han incluido puentes intermunicipales y criterios de accesibilidad universal, fortaleciendo la cohesión social y la conectividad barrial en entornos tradicionalmente fragmentados.

La extensión o réplica de este modelo en nuevos tramos de la misma avenida no solo es viable, sino deseable, al contar con referentes positivos ya evaluados y aceptados por la ciudadanía. Más aún, la continuidad de este tipo de proyectos consolida el sentido de comunidad, promueve la participación vecinal en el cuidado del entorno y genera identidad urbana. En ese sentido, avanzar hacia un nuevo parque lineal no es una propuesta aislada, sino parte de una visión de ciudad que prioriza el bienestar colectivo, la sostenibilidad y el derecho al espacio público digno.

Para garantizar la viabilidad y ejecución conjunta del parque lineal proyectado sobre Avenida Patria, será indispensable la intervención activa de la Dirección de Coordinación Metropolitana del Gobierno de Guadalajara, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 151 del Código de Gobierno Municipal, la cual cuenta con las facultades necesarias para gestionar, articular y dar seguimiento a temas metropolitanos que atañen directamente a la colaboración intermunicipal con Zapopan, incluyendo la articulación necesaria a efecto de darle el seguimiento correspondiente, así como la representación del municipio en las instancias de coordinación.

Por su parte, la Dirección de Obras Públicas, en virtud de lo señalado en el artículo 262 del mismo ordenamiento, será la dependencia responsable de proyectar técnicamente el parque lineal. Esta dirección cuenta con las atribuciones para realizar los estudios de preinversión, los proyectos ejecutivos, integrar los expedientes técnicos y planear, presupuestar y ejecutar la obra dentro del Programa Operativo Anual (POA) del Municipio.

Es así pues, que la Dirección de Coordinación Metropolitana será la instancia encargada de mantener el vínculo institucional, para que una vez que la Dirección de Obras Públicas promueva la inclusión del proyecto dentro del Programa Operativo Anual (POA) en el siguiente ejercicio fiscal, asegure que los acuerdos metropolitanos se traduzcan en acciones concretas alineadas con una visión compartida de movilidad, espacio público y sustentabilidad en la ciudad.

VIII. *Para finalizar, la que suscribe considera como una acción simbólica y significativa la designación del nombre de un parque lineal debe emanar de quienes viven, caminan y conviven en su entorno: la comunidad. Por ello, se propone que sea la Coordinación General Cuidamos Guadalajara, a través del área que esta determine, quien lleve a cabo los estudios, sondeos y procesos participativos necesarios para levantar datos e implementar una votación vecinal que permita definir de manera democrática y representativa el nombre de este nuevo espacio público, tomando en consideración las siguientes propuestas:*

- *Parque Lineal Raíces del Oriente*
- *Parque Lineal Corazón del Oriente*
- *Parque Lineal Cuidamos el Oriente*
- *Parque Lineal Conectando el Oriente*
- *Parque Lineal Autocinema*

Dicha Coordinación tiene como objeto central fortalecer las políticas públicas municipales mediante el involucramiento activo de la ciudadanía, tal como lo establece el Código de Gobierno del Municipio de

Guadalajara el artículo 276 de su marco de atribuciones. Además, conforme al artículo 277 del multicitado código, es la instancia idónea para diseñar y fomentar mecanismos de participación ciudadana, elevar el nivel de cohesión social y facilitar procesos de corresponsabilidad entre la comunidad y el gobierno. En este caso, su intervención no solo permitirá generar pertenencia entre los habitantes de la zona, sino también asegurar que este parque nazca con una identidad construida de forma colectiva.

Con esta acción, el parque lineal no solo será un espacio verde con impacto ambiental y urbano, sino también un símbolo de gobernanza colaborativa, una muestra de cómo Guadalajara honra la voz de su gente y de cómo la participación vecinal se convierte en una herramienta poderosa para construir ciudad con identidad, memoria y sentido común.

IX. *Por todas estas razones, la planeación anticipada del parque lineal sobre la Avenida Patria en su camellón, con vista a su ejecución en el ejercicio fiscal 2026, constituye una acción estratégica de alto impacto social, urbano y ambiental. No se trata solo de construir un espacio recreativo, sino de reimaginar la ciudad como un entorno justo, saludable y sustentable para todas y todos.*

En ese tenor, estaremos en condiciones de ir previendo proyectando desde ahora esta obra para el ejercicio fiscal 2026 permitirá contar con el tiempo necesario para realizar los estudios técnicos, gestiones intermunicipales, participación ciudadana y asignación presupuestal requeridos, asegurando así una ejecución planificada, efectiva y con alto impacto positivo para las generaciones presentes y futuras de las tapatías y tapatíos y su confianza en este gobierno, en aras de mejorar la percepción pública sobre la eficiencia y responsabilidad del gobierno promoviendo una gobernanza más inclusiva, accesible y representativa.

Repercusiones de la iniciativa.

Jurídicas. *No existen repercusiones jurídicas, sin embargo su implementación deberá plasmarse en los próximos instrumentos técnicos que visibilicen dichas acciones en conjunto con las que se han estado sumando.*

Laborales. *No existen repercusiones laborales.*

Presupuestales*. Esta iniciativa tiene un impacto presupuestal a proyectarse en el o los siguientes ejercicios fiscales y dependerá del área ejecutora realizar la proyección, para que el parque lineal se ejecute en tanto eso sucede, no genera afectaciones presupuestales inmediatas para el presente ejercicio. No obstante, será necesario prever su inclusión dentro del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Egresos 2026, por lo que se exhorta a las áreas correspondientes a iniciar desde ahora la planeación financiera, técnica y normativa del proyecto.*

Sociales*. Las repercusiones sociales de la iniciativa son altamente positivas. El desarrollo de un parque lineal generará beneficios directos para los habitantes de la Colonia Autocinema y zonas aledañas, al ofrecer un espacio público digno, seguro y accesible. Además, promueve la salud, la convivencia, la integración comunitaria, la movilidad activa y la justicia ambiental. A largo plazo, contribuye a reducir desigualdades en el acceso a infraestructura urbana de calidad y mejora las condiciones de vida de amplios sectores de la población. Su implementación no es sólo una obra de infraestructura: es una declaración de principios sobre el futuro que queremos construir como ciudad. Este espacio robustece la conexión y coordinación metropolitana entre Guadalajara y Zapopan, además será un símbolo vivo de cómo se puede tejer comunidad desde el urbanismo. Al transformar una vía altamente transitada en un corredor verde, accesible, seguro y diseñado para las personas, estamos sembrando una nueva cultura del encuentro, la salud y la sostenibilidad.*

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 91 fracción II del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se propone que la presente iniciativa de con turno a comisión toda vez que constituye un asunto de interés público que deberá recoger las opiniones técnicas correspondientes y el estudio adecuado para concretar una loable acción que beneficia a un sector de la sociedad con la finalidad de que se proyecte para el año 2026 la ejecución del parque lineal en el camellón de la Avenida Patria entre la Av. Fray Antonio Alcalde al poniente y Avenida Experiencia al oriente , así mismo realice las gestiones pertinentes en virtud de la colindancia con los límites del Municipio de Zapopan en los cruces de la

Avenida Fray Antonio Alcalde y el eje del Río Atemajac . Para tal efecto se propone sea turnada a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad sin dejar de observar que es la persona titular de la Presidencia Municipal quien propone al Ayuntamiento el turno a la comisión o comisiones a que compete el asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

En mérito de lo antes expuesto y ***con fundamento*** *en los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 fracción segunda, 92 fracciones I y II, y 94 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, pongo a su consideración los siguientes puntos de:*

ACUERDO MUNICIPAL

Primero. *Se instruye a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad para que por conducto de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Guadalajara diseñe y elabore el proyecto ejecutivo de la obra denominada Parque Lineal en la colonia Autocinema comprendido sobre la Avenida Patria entre sus cruces de la Avenida Fray Antonio Alcalde al poniente y Avenida Experiencia al oriente y su colindancia con los límites del Municipio de Zapopan en los cruces de la Avenida Fray Antonio Alcalde y el eje del Río Atemajac.*

Segundo. *Se instruye a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad para que por conducto de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Guadalajara incluya dentro del Programa Operativo Anual (POA) el proyecto ejecutivo descrito en el punto anterior y su presupuestación para el siguiente ejercicio fiscal.*

Tercero. *Se instruye a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad para que por conducto de la Dirección de Obras Públicas, en colaboración con la Oficina Ejecutiva de Presidencia mediante la Dirección de Coordinación Metropolitana lleven a cabo las gestiones administrativas y técnicas necesarias ante las autoridades competentes del Municipio de Zapopan, con la finalidad de promover la continuidad del proyecto ejecutivo descrito en el primer y segundo punto del presente Acuerdo Municipal, dentro del ámbito territorial de dicho municipio. Lo anterior, con el objeto de integrar un proyecto metropolitano que permita articular acciones coordinadas para su diseño, planeación y ejecución.*

Cuarto. *Se instruye a la Coordinación General Cuidamos Guadalajara, para que a través del área que determine competente, lleve a cabo los estudios, sondeos y mecanismos de participación ciudadana necesarios a efecto de que las vecinas y vecinos de la zona donde se desarrollará el parque lineal propongan y elijan, mediante votación, el nombre oficial de dicho espacio público, tomando en consideración las siguientes propuestas:*

1. *Parque Lineal Raíces del Oriente*
2. *Parque Lineal Corazón del Oriente*
3. *Parque Lineal Cuidamos el Oriente*
4. *Parque Lineal Conectando el Oriente*
5. *Parque Lineal Autocinema*

Quinto. *Se faculta a la Secretaría General a efecto de notificar el contenido total del presente Acuerdo a las personas titulares de la Oficina Ejecutiva de Presidencia, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, la Coordinación General Cuidamos Guadalajara, la Dirección de Obras Públicas, y a la Dirección de Coordinación Metropolitana para los efectos administrativos y jurídicos a los que haya lugar".*

La Presidenta Municipal: Muchas gracias, regidora Ana Robles. Se propone el turno de la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, preguntando si alguien más desea hacer uso de la voz, de no ser así. En votación económica les pregunto si lo aprueban. Aprobado.

Se le concede el uso de la voz, al regidor Víctor Hernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

El Regidor Víctor Hugo Hernández López: Con su venia Presidenta Municipal, compañeras y compañeros regidores, Síndicos, Secretario General y público que nos acompaña. Me permito presentar dos iniciativas.

La primera iniciativa es de ordenamiento con turno a comisión para la modificación del artículo 258, con la finalidad de establecer una segmentación de edad para la atención de juventudes, con la finalidad de crear políticas públicas más específicas en cada segmento.

"CIUDADANOS INTEGRANTES
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.
PRESENTES.

El que suscribe, ***Regidor Víctor Hugo Hernández López****, haciendo uso de las facultades señaladas en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 87, 90 91, y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, pongo a consideración de esta asamblea, la* ***INICIATIVA DE ORDENAMIENTO CON TURNO A COMISIÓN*** *que tiene por objeto reformar el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, por lo que me permito hacer la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. *Acorde con el artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

2. *En el mismo sentido, la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la cual menciona que es facultad de los ayuntamientos de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.*

3. *En razón de lo anterior, el Gobierno Municipal de Guadalajara ha diseñado un entramado reglamentario sobre diversas disposiciones y materias, tanto de su estricta competencia, así como aquellas de carácter concurrente, sobre las cuales se conforma el seguimiento de las políticas públicas que deben de implementar las dependencias que conforman al gobierno y la administración pública municipal con relación a sus respectivas responsabilidades.*

4. *De manera particular, desde hace cuando menos dos décadas, una de las políticas públicas específicas sobre las que diversas dependencias que integran a dicha administración pública han trabajado, de manera transversal, a partir de la implementación de diversos proyectos y programas, es la atención a las juventudes, la cual se ha venido adaptando acorde a las directrices y lineamientos de cada una de las administraciones municipales decide implementar, con el objeto de visibilizar y atender de manera particular las necesidades que surgen en el sector juvenil.*

5. *Como parte de los antecedentes al punto previamente expuesto, con fecha del año 1999 fue publicada la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, misma que se desprende de una serie de recomendaciones convencionales emitidas por organismos internacionales, las cuales versaban sobre la necesidad para el Estado mexicano de diseñar políticas públicas específicas en factor de*

determinados sectores poblacionales, que experimentaban algún tipo de desigualdad o vulnerabilidad no atendida.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

6. *Luego de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos, acontecida en el año 2011, se desprendió la obligatoriedad para el Estado mexicano de abordar la creación de un marco normativo específico que permitiera, aún más, el diseño de condiciones específicas en sus políticas públicas para otros sectores poblacionales que no se encontraban plenamente visibilizados; de este proceso surgió la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, en el año 2014.*

7. *En el caso concreto de la primer normativa antes referida, inicialmente se reconoció al sector juvenil que se ubicaba dentro del parámetro de los 12 a los 29 años de edad; esto sin distinguir que durante dicho proceso, las y los jóvenes en dicha etapa transitarían a la mayoría de edad, por lo que el reconocimiento de sus derechos trascendería a una nueva condición civil.*

8. *A su vez, para el supuesto de la normativa secundaria en materia de niñez y adolescencia, el parámetro de edad reconocía en la etapa de niñez a las y los menores de 12 años. Para el caso de las y los adolescentes, serían todas y todos aquellos a partir de 12 años cumplidos y hasta antes de los 18 años de edad. En ambos supuestos, son estas las únicas disposiciones legales vigentes que establecen una distinción o segmentación del sector poblacional a quien se dirige la política pública de niñas, niños y adolescentes.*

9. *Sobre este aspecto, conviene destacar un criterio internacional recientemente formulado y adoptado, Derivado del análisis de diversas ponencias formuladas en convenciones ante organismos internacionales, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció un parámetro crucial para distinguir las diversas etapas que deben de considerarse para las juventudes, refiriéndolas de la siguiente forma*[37]*:*

- *Juventud temprana: entre los 10 a los 14 años*
- *Juventud media: entre los 14 a los 17 años*
- *Juventud tardía: entre los 17 a los 19 años*

10. *Dicha clasificación, de acuerdo al estudio formulado por el organismo internacional, obedecía a que era una distinción necesaria que tenía que realizarse sobre dicho sector poblacional para poder orientar a la creación y diseño de políticas públicas de carácter específico, acorde a las necesidades de cada segmento ya que éstas no necesariamente compartían las mismas o requerían de la atención de sus problemáticas desde una perspectiva distinta.*

11. *Con base en la clasificación previamente descrita, es importante resaltar que –hasta el momento—en el Gobierno Municipal no se cuenta con una base normativa o algún lineamiento que tome en consideración la clasificación realizada por el estudio citado del organismo internacional. Así mismo, a partir del análisis realizado a la normatividad municipal actualmente vigente, sólo existe un ordenamiento –el Reglamento del Sistema Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara—el cual hace referencia de manera concreta a parte del sector poblacional a quien se dirige la política pública municipal en materia de juventudes, sin que exista otro ordenamiento donde pueda establecerse de manera formal esta segmentación.*

12. *Ahora bien, si bien es cierto, tanto los instrumentos de planeación como los propios manuales de operación internos de las dependencias competentes en la materia podrían establecer de manera específica dicha distinción, la propuesta que aquí se formula es asignar la responsabilidad de realizar un proceso de segmentación para orientar a cada rubro de juventudes una política específica, al área*

[37] World Health Organization. Growing up unequal: gender and socioeconomic differences in young people's health and well-being. Health Behaviour in School-aged Children (HBSC) study: international report from the 2013/2014 survey [Internet]. Denmark: WHO Regional Office for Europe; 2016. Disponible en: https://www.who.int/europe/publications/i/item/9789289051361

correspondiente para que ésta tenga la obligación de diseñar en sus programas anuales los proyectos específicos para cada uno de éstos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

13. *En virtud de ello, se considera que es justificable una propuesta de modificación al ordenamiento principal que rige la organización interna del Gobierno Municipal, mediante la cual se facultaría a la Dirección de Juventudes para que tenga la responsabilidad y la obligación de generar una planeación más específica para cada segmento de la población juvenil y orientar la política municipal a las necesidades particulares de cada grupo poblacional.*

14. *Por tanto, la propuesta concreta de la presente iniciativa es la modificación al artículo 258 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara –relativo a las atribuciones y facultades de la Dirección de Juventudes—a que refiera de manera concreta la responsabilidad de tomar en consideración la segmentación previamente mencionada, para el diseño de sus procesos de atención, manuales de operación y proyectos, con la finalidad de diseñar políticas públicas mucho más eficaces, en las que se tome en consideración las características propias de los segmentos poblacionales a los que hace alusión el estudio formulado por el organismo internacional antes referido.*

15. *Para una mayor esclarecimiento y comprensión sobre lo antes expuesto, me permito manifestar la propuesta de reforma que se pretende, en la siguiente tabla comparativa:*

CÓDIGO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

TEXTO ACTUAL	***SE PROPONE***
Artículo 258. Son atribuciones de la Dirección de Juventudes: *I. Promover los valores universales en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole para así colaborar en el desarrollo integral de los jóvenes del municipio de Guadalajara;* *II. Analizar y proponer las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio de Guadalajara;* *III. a V. […]* *VI. Programar, dirigir, conducir y coordinar, las estrategias, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral y para mejorar el nivel de vida de la juventud de Guadalajara; y* *VII. […]*	*Artículo 258. Son atribuciones de la Dirección de Juventudes:* *I. Promover los valores universales en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole para así colaborar en el desarrollo integral de la* ***juventud, en sus distintas etapas de edad desde los 12 a los 29 años y su desarrollo acorde a su clasificación formal y convencionalmente reconocida****, en el municipio de Guadalajara;* *II. Analizar y proponer las políticas públicas en materia de atención a la juventud que* ***permita incorporarles, en correspondencia a sus distintas etapas de edad****, al desarrollo del municipio de Guadalajara;* *III. a V. […]* *VI. Programar, dirigir, conducir y coordinar, las estrategias, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral y para mejorar el nivel de vida de la juventud de Guadalajara****, a partir de las condiciones y características de edad y desarrollo****; y* *VII. […]*

16. *Acorde a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se especifica que la aprobación de esta iniciativa conlleva las siguientes:*

Repercusiones jurídicas: *Únicamente aquellas tendientes a la adecuación de las disposiciones reglamentarias, disposiciones legales, manuales de organización, reglas de operación, así como demás lineamientos relacionados con la ejecución de la política pública municipal en materia de atención a juventudes, por parte de la dependencia competente del Gobierno Municipal.*

Repercusiones presupuestales: *No tiene implicaciones presupuestales, dado que no es necesario el destino de recursos adicionales a los ya contemplados en el presupuesto de egresos correspondiente para el cumplimiento de esta iniciativa, dado que los programas que se contemplan en la política municipal de atención a juventudes ya se encuentran debidamente considerados en la política de gasto de cada ejercicio fiscal para el municipio.*

Repercusiones laborales: *No existen, toda vez que no implica la creación de nuevas plazas a la plantilla laboral del Municipio.*

Repercusiones sociales: *Se podrá diseñar una adecuada política pública municipal para generar una planeación más específica para cada segmento de la población juvenil y orientar la política municipal a las necesidades particulares de cada grupo poblacional, conforme a criterios específicos.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 90, 91 fracción I y 96 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, someto a su consideración la presente iniciativa, la cual contiene los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

PRIMERO. *Se aprueba reformar las fracciones I, II y VI del artículo 258 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:*

Artículo 258. Son atribuciones de la Dirección de Juventudes:

I. Promover los valores universales en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole para así colaborar en el desarrollo integral de la ***juventud, en sus distintas etapas de edad desde los 12 a los 29 años y su desarrollo acorde a su clasificación formal y convencionalmente reconocida****, en el municipio de Guadalajara;*

II. Analizar y proponer las políticas públicas en materia de atención a la juventud que ***permita incorporarles, en correspondencia a sus distintas etapas de edad****, al desarrollo del municipio de Guadalajara;*

III. a V. […]

*VI. Programar, dirigir, conducir y coordinar, las estrategias, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral y para mejorar el nivel de vida de la juventud de Guadalajara****, a partir de las condiciones y características de edad y desarrollo****; y*

VII. […]

SEGUNDO. *Se faculta a la Presidenta Municipal, Síndico y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. *Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.*

SEGUNDO. *Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

TERCERO. *Una vez publicada la presente reforma remítase un tanto de la misma al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco".*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

El Regidor Víctor Hugo Hernández López: La segunda iniciativa es de acuerdo con turno a comisión, que tiene por objeto el análisis técnico para la realización de un proyecto de intervención del CDC número 15 del DIF Guadalajara, que se encuentra exactamente en el sur de la ciudad, el cual atiende a niños y adultos mayores en su mayoría. Es cuanto presidenta.

"CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE:

Quienes suscriben, ***Regidor Víctor Hugo Hernández López, Regidora Luz María Alatorre Maldonado, Regidora Karla Andrea Leonardo Torres, Regidora Ana Isabel Robles Jiménez y Regidor Mario Hugo Castellanos Ibarra*** *haciendo uso de las facultades señaladas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 87, 90 91, y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, ponemos a la consideración de esta asamblea, la* ***INICIATIVA DE ACUERDO CON TURNO A COMISIÓN*** *que tiene por objeto solicitar la realización de las gestiones necesarias para la instalación de un domo y la adecuación de espacios para facilitar la accesibilidad universal en el Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) No. 15 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara (DIF Guadalajara) en la colonia Emiliano Zapata por lo que nos permitimos hacer la siguiente relación de:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. *De acuerdo con las disposiciones previstas por el artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna, una de las principales responsabilidades que se establecen para los ayuntamientos es que tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

II. *Dentro de este contexto, en recientes décadas, la participación social ha cobrado profunda relevancia dentro del proceso de toma de decisiones públicas, ya que no sólo las directrices establecidas en el precepto constitucional, sino que el marco normativo secundario que se desprende de éste, contempla la obligación de los gobiernos –en todos sus órdenes—de diseñar mecanismos que aseguren que la participación social sea determinante, tanto en el diseño de políticas públicas integrales como parte del ejercicio gubernamental, así como en el diseño de acciones específicas y concretas, encaminadas a satisfacer necesidades comunitarias de carácter urgente, temporal o contingente según sea el caso.*

III. *A este respecto, la presente iniciativa tiene como finalidad atender una petición comunitaria de residentes de la Colonia Emiliano Zapata y de Colonias aledañas (Arboledas del Sur, Lomas de Polanco, El Sauz, Balcones de Santa María, entre otras) quienes, derivado de las visitas realizadas en campo en el territorio municipal, en las diversas jornadas de trabajo itinerante, manifiestan la petición para solicitar la instalación de un domo y la adecuación de espacios para facilitar la accesibilidad universal dentro de las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) No. 15 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara (DIF Guadalajara), ubicado en la calle Enrique Osornio No. 2658, en la colonia Emiliano Zapata*



Fuente: Google Maps

IV. Lo anterior se solicita dado que, según refieren los vecinos residentes de la colonia, quienes acuden regularmente a este espacio para la realización de diversas actividades educativas, comunitarias e integradoras ante la institución perteneciente al Sistema DIF Guadalajara, muchas de estas actividades las tienen que realizar en condiciones climáticas adversas –especialmente durante el temporal de lluvias o en etapa de calores—y actualmente sólo se encuentra instalado un toldo de material ligero revestido con malla-sombra que no impide padecer dichas inclemencias climatológicas.

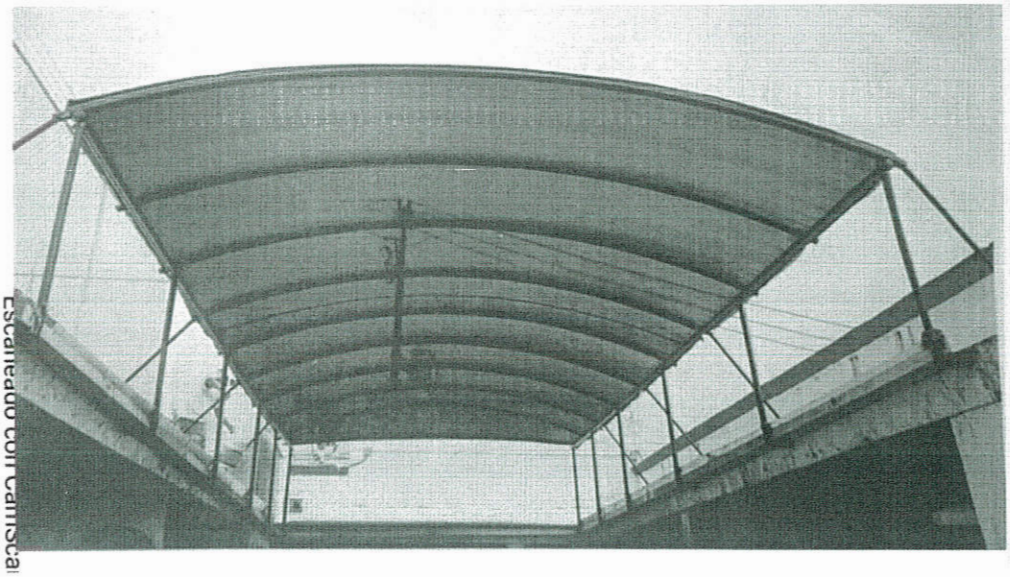

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

V. *En virtud de lo antes expuesto, la petición formulada por los colonos se sustenta en la importancia que tiene el espacio institucional que representa para las y los vecinos de la zona un punto de encuentro para la realización de múltiples actividades que resultan de suma trascendencia tanto para la niñez y juventud, así como adultos mayores y personas con discapacidad que allí acuden para el aprovechamiento de los programas y la realización de actividades comunitarias de la zona que asocian a este espacio como un lugar de encuentro pacífico, de concertación y convivencia.*

VI. *Por tanto, en atención a la solicitud formulada por los colonos, la presente iniciativa tiene como objeto que, por parte de las dependencias competentes, pueda en primera instancia realizarse un proceso de análisis técnico y viabilidad financiera de obra por parte de las dependencias responsables con la finalidad de gestionar en su oportunidad los recursos necesarios para la instalación del domo, así como la adecuación de espacios para facilitar la accesibilidad universal en las instalaciones del CDC No. 15, con el fin del corresponder a la demanda ciudadana sobre la que se basa esta propuesta.*

VII. *Cabe hacer mención que quienes suscriben la presente, iniciativa, entendemos que la gestión de recursos presupuestarios que implicaría la obra de colocación del domo y la adecuación de espacios para facilitar la accesibilidad universal está sujeta a disponibilidad y, en gran medida, a la fecha de presentación de la misma, dichos recursos financieros ya se encuentran comprometidos para otro destino por lo que, en mérito de lo anterior, se plantea que en caso de desprenderse la viabilidad de dicha propuesta, se puedan gestionar la asignación de dichos recursos financieros para el Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2026.*

VIII. *En razón de lo antes expuesto, quienes suscribimos la presente iniciativa estamos convencidas y convencidos de la importancia y el compromiso que implicar ser portavoces de sus propuestas, peticiones y demandas ante este Ayuntamiento. A su vez, se formula esta petición a través de la potestad que como representantes populares que integramos órgano de gobierno tenemos para solicitar, mediante las diligencias y procedimientos correspondientes previstos en la normatividad reglamentaria aplicable, las diversas dependencias del Gobierno Municipal puedan analizar y darle resolución a una legítima causa ciudadana.*

De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

Repercusiones Jurídicas
Aquellas relacionadas con los alcances jurídico-administrativos implícitos con la realización del análisis y gestiones necesarias para valorar la viabilidad de la propuesta para la instalación de la infraestructura solicitada por las y los vecinos de la Colonia Emiliano Zapata y colonias aledañas (Arboledas del Sur, Lomas de Polanco, El Sauz, Balcones de Santa María, entre otras).

Repercusiones Laborales
No existen repercusiones en este ámbito.

Repercusiones Sociales
Se prevé atender una petición ciudadana que atañe a la problemática expuesta por ciudadanos residentes de la Colonia Emiliano Zapata, para dignificar el uso y aprovechamiento de un espacio institucional de carácter comunitario.

Repercusiones Presupuestales
Aquellas relacionadas con la realización del análisis técnico y financiero para valorar la pertinencia y viabilidad de la propuesta ciudadana formulada por las y los vecinos de la Colonia Emiliano Zapata.

En mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracciones I, II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 91 fración II del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, sometemos a la consideración

del Pleno del Ayuntamiento la presente iniciativa de acuerdo con turno a comisión que contiene los siguientes puntos de:

ACUERDO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

***PRIMERO**.- Se instruye a la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, en un plazo no mayor a 30 días, para que realice un análisis técnico sobre la viabilidad de instalar un domo y adecuar los espacios del Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) No. 15; ubicado en la calle Enrique Osornio No. 2658, colonia Emiliano Zapata, con el objetivo de garantizar la accesibilidad universal en sus instalaciones, y a su vez dé vista del resultado del mismo al Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara (DIF Guadalajara) para su análisis y en su caso aprobación.*

***SEGUNDO**.- Una vez que se realicen los estudios y análisis previstos en el resolutivo que antecede, en caso de determinarse la viabilidad técnica y financiera de la obra prevista, se instruye a la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad, en coordinación con la representación institucional del Sistema DIF Guadalajara, a que formulen las gestiones necesarias para garantizar la inclusión del proyecto de intervención del espacio institucional dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2026.*

***TERCERO.-** Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación para el Desarrollo Urbano y Movilidad como convocante y la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal como coadyuvante para su análisis y, en su caso, posterior aprobación".*

La Presidenta Municipal: Muchas gracias señor regidor. Se propone el turno de la primera iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, preguntando si alguien desea hacer uso de la voz, de no ser así, les consulto si lo aprueban de manera económica, levantando su mano. Aprobado.

Sobre la segunda iniciativa, se propone sea turnada a las Comisiones Edilicias de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad como convocante, así como Hacienda Pública y Patrimonio Municipal como coadyuvante, preguntando si alguien desea hacer uso de la voz, de no ser así, les consulto si lo aprueban de manera económica, levantando su mano. Aprobado.

Se le concede el turno de uso de la voz al regidor José María Martínez.

El Regidor José María Martínez Martínez: Gracias presidenta. En obvio de tiempo, daré lectura a las dos iniciativas que quedaron pendientes, solo de informar al pleno y su respectivo procesamiento por parte del regidor Juan Alberto Salinas Macías.

La primera de ellas, tiene como objeto instruir a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, para que se publique el Plan Municipal de Bacheo 2025 y para que incorpore a los procesos de mantenimiento vial, el uso de nuevas tecnologías técnicas y materiales de alta durabilidad.

"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Quien suscribe, ***Juan Alberto Salinas Macías,*** *regidor integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 41, fracción II y 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 90, 91 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara (CGMG), presento la siguiente* ***Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión que tiene por objeto instruir a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad para que publique el Plan Municipal de Bacheo 2025 y para que incorpore a los procesos de mantenimiento vial el uso de nuevas tecnologías, técnicas y materiales de alta durabilidad,*** *conforme a la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento Constitucional y Legal

Conforme al marco constitucional los municipios tenemos la responsabilidad directa de garantizar condiciones urbanas seguras y funcionales para la ciudadanía. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios la facultad y obligación de prestar servicios públicos como el mantenimiento de calles y vialidades, a fin de brindar a la ciudadanía infraestructura vial adecuada que garantice su seguridad, movilidad y bienestar.[38]

En el ámbito estatal, la Constitución del Estado de Jalisco reconoce el derecho a la movilidad. Mientras que la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que los ayuntamientos deben formular y ejecutar programas municipales en materia de servicios públicos.[39]

Asimismo, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, prevé el derecho de las personas a ser indemnizadas cuando sufran daños por omisiones administrativas, como los provocados por baches no reparados.[40] *Finalmente, la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios establece la obligación de ejercer el gasto público con eficiencia, honestidad y bajo estrictos principios de rendición de cuentas, lo que implica hacer pública toda la información relativa a programas, contratos, adjudicaciones y ejecución presupuestal.*[41]

II. Justificación y diagnóstico

La infraestructura vial constituye un componente esencial para el desarrollo urbano, la movilidad digna y la seguridad de las personas. No obstante, en el municipio de Guadalajara, el mantenimiento de las vialidades presenta graves deficiencias estructurales, administrativas y operativas. El problema de los baches, lejos de ser una falla menor, se ha institucionalizado como una práctica de simulación y gasto recurrente que, año con año, consume recursos públicos sin resolver de fondo el deterioro de nuestras calles.

La ciudadanía, especialmente las personas que habitan en colonias populares, enfrentan cotidianamente las consecuencias de esta omisión sistemática: vehículos dañados, accidentes viales, retrasos en el transporte y condiciones que atentan contra su derecho a la movilidad y a la seguridad pública.

El bacheo en Guadalajara opera bajo esquemas obsoletos, sin planificación estratégica ni criterios técnicos transparentes. El municipio lejos de modernizar sus procesos de mantenimiento vial, mediante la inclusión de pavimentos flexibles, aditivos regenerativos como PAFLEC, le apuesta a mantener prácticas ineficaces que perpetúan la dependencia presupuestal, la subcontratación y la opacidad.

---

[38] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Diario Oficial de la Federación. Arts. 4 y 115.
[39] Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Art. 8
[40] Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco. Art. 107.
[41] Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 3.

A pesar de que el Gobierno de Guadalajara destinó 72.5 millones de pesos al Programa de Bacheo Emergente 2025, dicho esquema carece de sustento técnico y parece un intento reactivo que perpetúa un modelo ineficaz de mantenimiento superficial, centrado en reparaciones de corto plazo que favorecen la reincidencia de los daños y alimentan un círculo vicioso de gasto público constante sin soluciones estructurales. No representa una política pública integral, sino un paliativo coyuntural.

Frente a esta realidad, es obligación de este Cabildo ejercer su facultad de control político, presupuestal y normativo, para garantizar la transición hacia un esquema integral de bacheo, basado en criterios de planeación técnica, eficiencia del gasto, justicia territorial y participación ciudadana.

De conformidad al artículo 92, fracción I, inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que pudieran generarse en caso de aprobarse la presente iniciativa:

- ***Repercusiones Jurídicas:** La iniciativa no genera repercusiones jurídicas adversas.*
- ***Repercusiones Presupuestales:** La implementación del presente acuerdo no implica por sí misma una erogación adicional de recursos.*
- ***Repercusiones Laborales:** No se contempla la creación de nuevas plazas.*
- ***Repercusiones Sociales:**. Permitirá mejorar la movilidad urbana, la seguridad vial, el ejercicio del gasto público y con ello se brindarán mejores condiciones de vida para las y los tapatíos.*

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO CON TURNO A COMISIÓN

***Único.** Se instruye a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad para que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles:*

1. *Publique de manera íntegra el Plan Municipal de Bacheo 2025 en el portal oficial del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal, así como:*
    a. *El diagnóstico técnico, económico y social que sustenta la política pública, incluyendo los criterios utilizados para la priorización de vialidades y zonas de intervención;*
    b. *El diseño operativo y el cronograma de implementación, con las metas programadas territorial y temporalmente; y*
    c. *Los indicadores clave de desempeño (KPIs) que permitan dar seguimiento al avance físico y financiero del programa, con base en estándares verificables y mecanismos de evaluación periódica.*
2. *Revise, actualice e incorpore a los procesos de mantenimiento vial el uso de nuevas tecnologías, técnicas y materiales de alta durabilidad, tales como mezclas asfálticas modificadas, aditivos regenerativos, pavimentos flexibles o ecológicos, entre otros, priorizando aquellos que tengan evidencia comprobada de mayor resistencia al desgaste y menor impacto ambiental".*

El Regidor José María Martínez Martínez: La segunda de ellas, que me permito presentar, es aquel que tiene por objeto instruir a la Coordinación General de Combate a la Desigualdad, para que remita un informe integral y detallado sobre la implementación del programa Guardianes de Guadalajara, aprovechando que somos la ciudad más transparente del planeta, y así nos ha colocado CIMTRA, entonces que nos echen la mano a que nos remita un informe detallado sobre los servidores del alfarismo en Guadalajara. Muchas gracias.

"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Quien suscribe, ***José María Martínez Martínez y Juan Alberto Salinas Macías,*** *regidores integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 41, fracción II y 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, presentamos la siguiente* ***Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión que tiene por objeto instruir a la Coordinación General de Combate a la Desigualdad para que remita un informe integral y detallado sobre la implementación del programa "Guardianes de Guadalajara",*** *de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento Constitucional y Legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho fundamental el acceso a la información pública, obligando a todas las autoridades, sin distinción de nivel o competencia, a transparentar su actuar y rendir cuentas sobre el ejercicio de los recursos públicos, así como sobre la operación de sus programas, políticas y acciones gubernamentales; en el mismo sentido, ordena que los recursos públicos sean ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en consecuencia obliga a los municipios a actuar con apego al principio de legalidad en la administración de sus recursos y programas.[42]

Asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone diversas obligaciones para los sujetos obligados, entre ellas, la publicación de información relacionada con los programas sociales financiados con recursos públicos.[43]

A nivel estatal, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, otorga al Ayuntamiento la facultad de requerir informes, evaluar la actuación de las dependencias municipales y garantizar la legalidad en la operación de los programas sociales implementados por la administración pública municipal.[44]

Asimismo, las propias Reglas de Operación del Programa "Guardianes de Guadalajara", aprobadas mediante el Decreto Municipal D 13/12/25, establecen en su Base Séptima la obligación de publicar el padrón de beneficiarios en el sitio oficial del Gobierno de Guadalajara, así como los avances trimestrales del programa conforme a la Matriz de Indicadores de Resultados, lo cual constituye un compromiso normativo expreso cuya omisión afecta la legalidad y transparencia de la ejecución del programa.

II. Justificación y diagnóstico

El combate a la desigualdad social, la participación ciudadana y la reconstrucción del tejido comunitario son propósitos legítimos y prioritarios en cualquier agenda pública municipal. Sin embargo, tales fines no pueden alcanzarse con simulación institucional, opacidad presupuestal y distorsión de las funciones públicas, como actualmente ocurre con el programa "Guardianes de Guadalajara".

El 30 de enero de 2025, mediante Decreto D 13/12/25, este Ayuntamiento aprobó las Reglas de Operación del programa, las cuales fueron acompañadas por una convocatoria publicada en marzo del mismo año. Dichas normas establecen la operación de un esquema de supuesta activación comunitaria, dirigido a personas en situación de vulnerabilidad, pero que en realidad opera bajo un modelo encubierto de contratación laboral, sin respetar derechos laborales ni ofrecer seguridad social a quienes prestan sus servicios.[45]

---

[42] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Arts. 6, 115 y 134.
[43] Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Arts. 8, 35, 41 y 50 al 55.
[44] Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Arts. 37 y 38.
[45] Gobierno de Guadalajara. (2025, 4 de febrero). *Gaceta Municipal de Guadalajara: Tomo I, Ejemplar 15, Sección 1ª.*

Lo anterior, se desprende de la Base Cuarta de la Convocatoria[46] que impone requisitos propios de un puesto de trabajo formal, entre ellos:

1. *Tener 18 años o más;*
2. *Contar con disponibilidad de horario, incluyendo fines de semana y días festivos;*
3. *Presentar la documentación requerida de forma personal y directa;*
4. *Presentarse a una entrevista personal;*
5. *Ser parte de un grupo de atención prioritaria en virtud de la determinación de la condición de vulnerabilidad;*
6. *Contar con experiencia en coordinación de grupos, facilidad de trabajo en equipo, asertividad y atención ciudadana;*
7. *Contar con competencias como proactividad, empatía, creatividad, responsabilidad, compromiso, respeto y paciencia para la resolución de problemas;*
8. *Contar con competencias comunicativas; y*
9. *Disposición para recibir capacitaciones y constantes sesiones de aprendizaje.*

Lo que configura en los hechos una relación laboral disfrazada de programa social. A cambio, se otorgan ministraciones mensuales por $15,000.00 pesos durante once meses, lo que equivale a una remuneración regular sin la garantía de prestaciones ni afiliación a instituciones de seguridad social. Esto constituye, cuando menos, una contratación informal de personal bajo esquemas de simulación y precariedad jurídica, con posible responsabilidad administrativa.

Más grave aún, no se ha cumplido con la obligación de publicar trimestralmente los avances del programa ni el padrón completo de beneficiarios, como lo exige expresamente la Base Séptima de las Reglas de Operación y el marco normativo en materia de transparencia. A la fecha, únicamente se encuentra disponible el padrón correspondiente al mes de mayo de 2025, y no existe registro público alguno de los reportes trimestrales, evidencias fotográficas, metas cumplidas ni actividades realizadas, pese a que su presentación constituye un requisito obligatorio para acceder al apoyo económico mensual (punto 15.2).

Asimismo, el programa presume atender problemáticas estructurales como la fragmentación social, la exclusión, la violencia y la omisión de cuidados, a través de intervenciones comunitarias transformadoras. Sin embargo, se ha reportado la presencia de brigadas de cuatro personas anticipando visitas de la presidenta municipal en colonias como la Moderna, lejos de las zonas con mayores índices de vulnerabilidad, lo cual contradice por completo los fines declarados del programa y refuerza su utilización como instrumento de propaganda y movilización política.

Es importante destacar que el presupuesto aprobado para este programa asciende a 30.8 millones de pesos, distribuidos entre 187 perfiles bajo la modalidad de "guardianes", lo que representa una erogación considerable del erario público sin mecanismos verificables de evaluación de impacto, cobertura territorial, eficiencia presupuestal ni beneficio social real.

La legitimidad de los programas sociales depende de su diseño técnico, su ejecución transparente, su evaluación verificable y su apego irrestricto a los principios de legalidad, imparcialidad, universalidad y eficiencia. Frente a la evidente falta de resultados, la ausencia de transparencia, la simulación de relaciones laborales y la opacidad en el ejercicio de recursos públicos, resulta indispensable que este Ayuntamiento, en cumplimiento de su deber de fiscalización, exija un informe técnico, detallado y público sobre la implementación, operación y resultados del programa, así como la publicación completa del padrón de personas contratadas y beneficiadas.

De conformidad al artículo 92, fracción I, inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que pudieran generarse en caso de aprobarse la presente iniciativa:

---

[46] Gobierno de Guadalajara. (2025, 11 de marzo). *Gaceta Municipal de Guadalajara: Tomo II, Ejemplar 7.*

Jurídicas: *La iniciativa se circunscribe al marco normativo vigente y no requiere modificaciones reglamentarias, ya que se inscribe dentro de las facultades de supervisión, evaluación y control que corresponden al Ayuntamiento respecto a los programas y políticas públicas municipales.*

Presupuestales: *La implementación de la presente iniciativa no implica una erogación adicional significativa para el erario municipal, toda vez que se trata primordialmente de recabar, sistematizar y analizar información existente en las dependencias competentes.*

Laborales: *No se prevén repercusiones de este tipo.*

Sociales: *El cumplimiento de las obligaciones de transparencia y la entrega de un informe detallado sobre el programa "Guardianes de Guadalajara" generarán un impacto positivo en la vida pública del municipio, al permitir que la ciudadanía conozca cómo se ejercen los recursos destinados al combate a la desigualdad. Esta medida fortalecerá la cultura de la legalidad, dignificará la participación social y abrirá la puerta a mejoras sustantivas en la formulación de políticas públicas con base en evidencia. Además, al exigir claridad sobre los perfiles beneficiarios y los resultados alcanzados, se impulsará una distribución más justa de los apoyos municipales y se evitará la utilización discrecional de programas que deberían tener un enfoque genuinamente social, no político.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la elevada consideración de este Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO CON TURNO A COMISIÓN

Primero. *Se instruye a la Coordinación General de Combate a la Desigualdad para que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, remita a la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción un informe integral y detallado sobre la implementación del programa "Guardianes de Guadalajara", que deberá contener, como mínimo:*

1. *Objetivos alcanzados;*
2. *Cobertura territorial;*
3. *Metodología de intervención y evaluación;*
4. *Resultados por colonia y segmento poblacional;*
5. *Montos ejercidos por persona y ministración;*
6. *Reportes trimestrales de actividades y evidencias, los cuales deberán incluir de manera íntegra el expediente mensual de cada persona beneficiaria, conformado por:*

    a. *Lista de asistencia del mes por comprobar y justificantes, en su caso.*
    b. *Reporte mensual de actividades realizadas y las metas cumplidas.*
    c. *Evidencia Fotográfica.*
    d. *Recibo del apoyo firmado por el beneficiario.*

Segundo. *Se instruye a la Coordinación General de Combate a la Desigualdad, para que publique, en formato de datos abiertos, el padrón completo y actualizado de personas adscritas al programa, incluyendo nombre, zona asignada, fecha de alta y dispersiones recibidas.*

Tercero. *Se notifique este acuerdo a la Contraloría Ciudadana Municipal y al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, para su conocimiento y seguimiento".*

El Regidor José María Martínez Martínez: La tercera iniciativa tiene como objeto, está la hago ya a título personal, las anteriores eran en conjunto con el regidor Juan Alberto Salinas, la siguiente es pedir la destitución, quitarlo pues de plano a este personaje dañino que se ha incorporado al Gobierno de Guadalajara.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Un empresario metido a político que se llama Bernardo Fernández Labastida, que a propósito lo tienen de jefe de gabinete aquí, y que hoy no está, normalmente viene de turista aquí a las sesiones y se sienta aquí al frente a acompañarnos.

Propondré su revocación y su destitución de su nombramiento como representante titular ante el consejo tarifario del SIAPA.

En este gobierno, en el multiverso de este gobierno, donde todo es al revés, donde Guadalajara es linda, bonita, creo que esta propuesta no debe generar ningún tipo de controversia. ¿Por qué? Porque además está claro que Bernardo no es útil en la ciudad, le es útil a los negocios particulares; pero creo que también hay un error, porque en este multiverso de gobierno la Presidenta declaró no estar enterada de lo que votó el representante de Guadalajara, de este gobierno, ante la Comisión de Tarifas del SIAPA, cuando incrementaron la tarifa a un 200%.

¿Eso qué implica? O que la Presidenta no tiene conocimiento de lo que sucede en el Ayuntamiento, o que sus subordinados no dan cuenta de lo que eventualmente es de interés trascendencial para la vida cotidiana de las y los tapatíos.

Es por supuesto, inverosímil decir que se trataba de un acto individual o independiente de quien en ese momento era el representante suplente, una persona, Alejandro algo, Marroquín, no tengo así el dato exacto, y exculparse con ello.

Bueno, esto como todos sabemos, pues claro que la Presidenta estaba enterada; lo que hace es tratar de simular, de jugar una engañifa para que los tapatíos, una vez que asumieron que esto no estaba correcto y había un costo para quien hoy gobierna Guadalajara, entonces se lavan las manos, dijo, ¿saben qué? Yo no sabía lo que dijo el representante, y resulta ser que como chivo expiatorio, porque eso es, destituyen al representante suplente y no al responsable que es el titular y también jefe de gabinete, Bernardo Fernández Labastida.

La idea, para que no sea controversial, es enmendarle un poco la plana al gobierno que encabeza Verónica Delgadillo en Guadalajara, para efectos de que no haya error y no se equivoque.

Yo creo que pensando de buena fe, es importante saber que pudo haber sido un error y destituyeron a quien no debieran, entonces, a quien deben correr es a Bernardo Fernández Labastida, y por eso es que mi propuesta en la

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

conciencia de que es una iniciativa que va con turno a comisión y que seguramente no habrá ninguna controversia, habrá en futuras sesiones, verlo dictaminando y ya sacando a este político improvisado que se dice empresario o al revés, ya no lo sé.

Porque en este multiverso de este gobierno de Guadalajara donde todo está al revés, ya no sabemos si debemos votar a favor o dar like, porque en el multiverso el gobierno no es real, es a través de Instagram y eso es lo que preocupa. Eso es el contenido de la iniciativa que estoy presentando. Muchas gracias por su atención, Presidenta.

"REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
Presentes

Quien suscribe, ***Regidor José María Martínez Martínez****, con base en las facultades que me confieren los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41, fracción II y 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91, 92 y 96 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, me permito presentar ante el Pleno de este Ayuntamiento, la presente* ***Iniciativa de Acuerdo con carácter de dictamen para revocar de la representación del Ayuntamiento de Guadalajara que ejerce Bernardo Fernández Labastida ante el "Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" (SIAPA),*** *de conformidad a la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión.*[47]

II. *En este sentido, el Servicio Público debe ejercerse siempre velando por el bienestar del pueblo. Con esta conciencia se reformó la Ley General de Responsabilidades Administrativas en enero de este año a fin de establecer que las Personas Servidoras Públicas deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, y establecer, entre otras, las siguientes directrices para el ejercicio de la función pública:*[48]

- *Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;*
- *Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;*
- *Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y*
- *Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.*

[47] Artículos 39 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[48] Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

III. *Por otra parte, la Constitución General establece el municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, y contempla como atribución de los municipios la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, entre otros.*[49]

IV. *En Jalisco, en el año 2013 se decidió constituir un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales de los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá. Organismo que hasta la fecha cuenta con la responsabilidad de prestar dichos servicios en el Área Metropolitana de Guadalajara.*

V. *No obstante, el ejercicio de la función pública por parte del SIAPA deja mucho que desear, en lo técnico, en lo administrativo y en cuanto al cumplimiento de las directrices que deben regir la conducta de las personas servidoras públicas.*
El SIAPA se ha visto continuamente involucrado en escándalos por contrataciones injustificadas, y la ciudadanía está harta del pésimo servicio que prestan, de la suciedad del agua, de los tandeos, inundaciones y socavones.

VI. *El último episodio de esta tragedia es indignante. La autorización de un aumento del 44% en la tarifa del agua, que el SIAPA y el gobierno emecista defienden como necesario, pero que sin duda, no guarda relación con la calidad del servicio proporcionado.*

VII. *En el Ayuntamiento de Guadalajara, además, el problema continúa, puesto que no se asume la responsabilidad de la mala gestión, de la ineptitud del gabinete, que empieza por el propio Jefe de Gabinete, quien ejerce la representación titular del Ayuntamiento de Guadalajara ante el SIAPA, y la falta de comunicación y coordinación en el área administrativa, puesto que no solo se aprobó un incremento desproporcionado de tarifas, en perjuicio de la ciudadanía y sin exigir previamente la mejora en la calidad del servicio proporcionado por el SIAPA, sino que la decisión se tomó unilateralmente y sin consultar ni informar de ello a la Presidenta Municipal.*

VIII. *En mi calidad de representante popular estoy convencido de que no podemos tolerar que en este Ayuntamiento se ejerza el poder público de esa manera.*
El Ayuntamiento tiene el mandato constitucional de proporcionar el servicio público de agua potable y alcantarillado a la ciudadanía. Si el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal está brindando un pésimo servicio, es nuestra responsabilidad corregirlo.

Alegar desconocimiento es irresponsable. Elegir un chivo expiatorio y proteger a quienes toman este tipo de decisiones en perjuicio de la ciudadanía, es una afrenta para las y los tapatíos.

Por eso propongo que se acuerde ***revocar a Bernardo Fernández Labastida el poder de representar al Ayuntamiento de Guadalajara ante el "Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" (SIAPA).***

IX. *La presente iniciativa se propone con dispensa de trámite, establecida en el artículo 96, primer párrafo, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, dado que cumple tanto el criterio de utilidad pública como de urgencia, como se razona a continuación.*
El agua potable es un elemento indispensable para el ser humano, y en ese sentido, el servicio de distribución de agua potable en la ciudad es un servicio de primera necesidad. En tanto que el adecuado funcionamiento del SIAPA y la correcta representación del Ayuntamiento de Guadalajara en el Consejo de Administración del mismo, constituye un tema de utilidad pública.
Por otra parte, ante la histórica corrupción y malos manejos en el SIAPA y el pésimo servicio que presta (cuando lo presta), la sociedad tapatía sufre por la carencia de agua potable y la distribución de agua sucia a sus hogares. Esta situación, se ha ido agravando con los años, las inundaciones son cada vez más severas, y la falta de mantenimiento y renovación de la infraestructura ocasionan fugas y socavones. Esta es la realidad del SIAPA y sin duda es urgente tomar cartas en el asunto y empezar a solucionar el problema.

X. *En cumplimiento a lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso c), del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara se señalan las repercusiones se tendrían, de aprobarse la presente iniciativa:*

---

[49] *Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

- ***Jurídicas:*** *La presente iniciativa no tiene impactos jurídicos directos, sin embargo, su aprobación requeriría designar una mejor representación municipal ante el SIAPA y redundaría en una mayor certeza jurídica en torno a la gestión efectuada.*

- ***Sociales:*** *Una mejor representación ante el SIAPA redundaría en beneficio de la sociedad, al exigir una mejor gestión por parte del OPD.*

- ***Laboral:*** *La aprobación de la presente iniciativa no tendría repercusiones en esta materia.*

- ***Presupuestal:*** *La aprobación de la presente iniciativa no tendría repercusiones en esta materia.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 115, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41, fracción II y 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91, 92 y 96 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, pongo a consideración de este Ayuntamiento, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PRIMERO. *Se* ***revoca*** *a Bernardo Fernández Labastida el poder de representar al Ayuntamiento de Guadalajara ante el "Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" (SIAPA).*

SEGUNDO. *Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a las personas e instancias interesadas y realice las gestiones administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo".*

La Presidenta Municipal: Respecto a la primera iniciativa que fue presentada, compartida con el regidor Juan Alberto, se propone, sea turnada a la Comisión de Inicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo, Urbano y Movilidad como convocante, así como Servicios Públicos como coadyuvante. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo de manera económica, levantando su mano. Aprobado.

Sobre la segunda iniciativa también presentada en conjunto, se propone el turno a la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo de manera económica, levantando su mano. Aprobado.

Y de la tercera, ¿tiene el cuerpo de la iniciativa?

El Regidor José María Martínez Martínez: Realmente no es un turno, pero como corresponde a una facultad única y exclusiva de usted como Presidenta.

La Presidenta Municipal: Pero no tiene el cuerpo para que sea turnada a la iniciativa.

El Regidor José María Martínez Martínez: Estimo que debe ir a Gobernación, en todo caso, ¿no?

La Presidenta Municipal: Si no, quedaría solo como posicionamiento de su parte, señor regidor. Nos entrega el cuerpo de la iniciativa.

Se hace la propuesta del turno a la Comisión Edilicia a Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y coadyuvante a la de Servicios Públicos Municipales. Quienes estén por la afirmativa, sirvan manifestarlo de manera económica levantando su mano. Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al regidor Gabriel Vázquez.

El Regidor Gabriel Vázquez Suárez: Con su venia Presidenta, muy buenas tardes, compañeras y compañeros de este pleno, público que nos acompaña en este recinto y a quienes nos siguen en redes sociales. Su servidor tiene a bien presentar dos iniciativas a consideración de este pleno.

La primera iniciativa va con turno a comisión que tiene por objeto promover y cuidar la salud mental a través de jornadas municipales, la cual tiene el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida poniendo atención en salvaguardar y cuidar la salud mental de las y los tapatíos.

"PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
P R E S E N T E:

El que suscribe, ***GABRIEL VAZQUEZ SUAREZ,*** *en mi carácter de Regidor de este Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 88, 90 párrafo primero, 91 fracción I, y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, y demás aplicables que en derecho correspondan, someto a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento la siguiente Iniciativa con turno a Comisión que tiene por objeto promover y cuidar de la salud mental a través de "Jornadas de Salud Mental" en el municipio, de conformidad con la siguiente.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *Es facultad de las regidores y regidores presentar iniciativas de conformidad en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II, y 50 fracción I de la Ley de Gobierno Y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

En ese tenor, de conformidad al artículo 89 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, la presente iniciativa constituye un instrumento documental de propuesta de acuerdo municipal para la consideración y resolución por parte del Ayuntamiento.

En ese mismo orden de ideas, se formula la presente iniciativa con base a lo dispuesto por el artículo 92, que establece las características de su contenido en su primera y segunda fracción, del Código citado en el párrafo anterior.

II. *Actualmente nos encontramos en la consolidación de una administración que resalta por priorizar lo más importante que tenemos, que es la de cuidar nuestra ciudad, mediante el eje de Construcción de Comunidad se busca lograr una comunidad fortaleciendo la corresponsabilidad entre gobierno y ciudadanía, así como mejorar los mecanismos institucionales para garantizar el ejercicio efectivo de la*

población del municipio a los derechos sociales y culturales, como lo son, la educación, la salud, la cultura, el deporte entre otros.

III. *En relación con el derecho a la salud, de acuerdo con el Coneval (2020), el 28.9% de la población del municipio (392,066 personas), En cuanto a la oferta de servicios de salud, para el año 2024, según datos del Directorio Estadístico*

Nacional de Unidades Económicas (DENUE), en Guadalajara se tenían registrados 140 hospitales, 4,679 servicios médicos de consulta externa (y servicios relacionados) y 515 residencias de asistencia social (y otros servicios)7. Como parte de la infraestructura y el equipamiento para la salud, el gobierno municipal dispone de seis unidades médicas de urgencias, cuatro unidades médicas básicas y siete casas de salud, con una plantilla total de 1,148 personas.

Aunado a lo anterior, la percepción de la población del municipio sobre su salud refleja contrastes con respecto a la información estadística presentada. De acuerdo con la Encuesta de Percepción sobre Calidad de Vida 2022 del observatorio ciudadano Jalisco Cómo Vamos (JCV), se encontró que el 75.9% de la población de Guadalajara dijo estar "satisfecha" o "muy satisfecha" con su salud y tan solo el 7.4% señaló haber utilizado los servicios de salud del gobierno municipal.[1]

IV. *Las Jornadas de Salud Mental están enfocadas en brindar apoyo integral a las personas, familias y comunidades para la promoción de la salud mental, la prevención de trastornos psicológicos, y la creación de un entorno que fomente el bienestar emocional y psicológico, a través de actividades educativas, talleres, asesoría profesional y la integración de prácticas saludables que permitan una mejor calidad de vida.*

V. *La visión de la iniciativa es ser una iniciativa reconocida a nivel local, regional y nacional por su contribución al bienestar de la salud mental en las comunidades, promoviendo la integración de la salud emocional como parte fundamental del bienestar general y reduciendo el estigma asociado a los trastornos mentales.*

VI. *Los objetivos de la iniciativa son claros y sencillos, promover la educación y sensibilización sobre la importancia de la salud mental a través de campañas informativas, conferencias y materiales educativos, logrando:*

a. *acceso a servicios de apoyo psicológico accesibles para todas las personas, sin importar su condición socioeconómica.*
b. *Fomentar hábitos y prácticas saludables que impacten positivamente la salud mental, como la meditación, la actividad física, el buen dormir y la nutrición.*
c. *Crear espacios de apoyo comunitario donde las personas puedan compartir experiencias, reflexiones y soluciones sobre sus problemas emocionales, sin el miedo al juicio o al estigma social.*

---

1. *Ayuntamiento de Guadalajara administración 2024-2027, Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Guadalajara 2024-2027, Guadalajara, Jalisco 2025, pag. 84*

d. *Reducir el estigma asociado a los trastornos mentales a través de campañas y proyectos de sensibilización pública, fomentando una sociedad más inclusiva y empática.*

e. *Ofrecer herramientas de intervención temprana para detectar señales de posibles trastornos mentales en la población infantil y adulta y encaminarlos a tratamientos adecuados.*

OBJETO:

1. ***Investigación e Importancia sobre la iniciativa:***

Cuidar de nuestra salud mental es fundamental, nuestra mente es lo más poderoso que tenemos como seres humanos, siendo un factor que influye totalmente en todas las decisiones de nuestras vidas, tener una salud mental correcta es la manera de llevar un mejor estilo de vida, logrando llevar las cargas

mentales de mejor forma, como el estrés, problemas del día a día, controlar nuestras emociones de mejor forma y lograr nuestro mayor potencial para desempeñarnos en actividades diarias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

La Organización Mundial de la Salud se encargó de realizar un diagnóstico publicado el 25 de marzo del 2025 de cuantas personas se suicidan al año mundialmente, siendo que más de 720, 000, (setecientos veinte mil) personas se suicidan al año, sin contar aquellas que lo intentan, en un rango de los 15 a 29 años, siendo los jóvenes los más propensos a tomar esta decisión porque no han logrado llevar de forma correcta sus problemas diarios, volviéndose una carga muy fuerte para ellos y guiándolos a tomar esta decisión.

El INEGI realizo la estadística del país y conforme a sus datos emitidos el 6 de septiembre del 2024, en el año 2023 se registraron 8,837 suicidios, que representan el 1.1% del total de las muertes registradas, en este caso siendo personas menores de los 40 años las que tomaron esta decisión, a su vez realizaron una gráfica que demuestra que del 2013-2023 la tasa de suicidios se incrementó, siendo que en la actualidad esto sigue siendo suceso muy frecuente en México y en el mundo.

La OMS en uno de los apartados publicados para la prevención y control de estos sucesos, menciona que es importante detectar a tiempo, evaluar y tratar a las personas con conductas suicidas, además de hacerles un seguimiento, siendo este uno de los objetivos principales que buscamos con las campañas de la iniciativa de "cuidemos nuestra mente".

2. Desarrollo de Estrategias:

Darle difusión a la campaña de "Jornadas de Salud Mental", por los medios de difusión correspondientes, siendo las redes sociales las más importantes para que lleguen al grupo más vulnerable en este sentido, siendo los adolescentes el grupo más afectado en la actualidad.

Realizar convenios con instituciones educativas para fomentar la educación en temas de la salud mental, recordando que es muy importante para los jóvenes conocerse, entenderse y comprender que es lo que buscan en la vida, teniendo por objetivo poder controlar sus emociones y la forma en que afrontaran las situaciones adversas que les pueda presentar la vida.

3. Desarrollo de la campaña d "Jornadas de Salud Mental"

Se propone se lleven a cabo a partir del de octubre de cada año, siendo esta la fecha mundial de la salud mental, en estas campañas participaran alumnos de psicología, sirviendo en las jornadas resultando un apoyo a los estudiantes en su servicio social, ellos como tal no pueden emitir un diagnóstico, pero pueden llevar a cabo asesorías psicológicas, que sería un primer paso importante para identificar el estado del paciente y empezarlo a guiar para cuidar de su salud mental.

Los estudiantes de psicología también estarán acompañados de profesionales que llevaran una supervisión de los casos para brindar un acompañamiento profesional al paciente y pueda sentirse en un espacio seguro.

4. Evaluación y Retroalimentación:

- *Establecer indicadores de éxito (número de personas atendidas, reducción de estigmas)*
- *Realizar encuestas de satisfacción y retroalimentación de los participantes para identificar áreas de mejora.*
- *Ajustar las estrategias basadas en la información obtenida para lograr mejores resultados.*
-

Finalidad de la Iniciativa

La finalidad principal de la iniciativa "Jornadas de Salud Mental" es contribuir a la creación de una sociedad más consciente y empática respecto a la salud mental. Se busca que las personas, sin importar su edad, género, o situación social, comprendan que la salud mental es tan importante como la salud física, promoviendo una cultura de bienestar emocional integral. Además, se pretende disminuir el estigma

hacia los trastornos mentales y fomentar la accesibilidad a servicios profesionales para la prevención, detección y tratamiento de problemas emocionales y psicológicos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

De manera secundaria, la iniciativa tiene como finalidad crear redes de apoyo entre los miembros de la comunidad, reforzando la solidaridad y la colaboración para afrontar de manera conjunta los desafíos que la salud mental presenta.

REPERCUSIONES

Por lo que en atención a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, la presente iniciativa cuenta con las siguientes características:

*1.- **Objeto:** Promover las Jornadas de Salud Mental dentro del Municipio de Guadalajara.*

*2.- **Materia que se pretende regular:** Salud Pública.*

*3.- **Repercusiones jurídicas:** Valorar la celebración de convenios con Universidades para la prestación del servicio social de estudiantes de Psicología encauzados en la operación y desarrollo de las Jornadas de Salud Mental.*

*4.- **Repercusiones presupuestarias:** Evaluar con la Dirección de Servicios Médicos Municipales la viabilidad de recursos materiales para su implementación.*

*5.- **Repercusiones laborales:** No genera un impacto o repercusión laboral.*

*6.- **Repercusiones sociales:** La sociedad tapatía se beneficia al promover dentro de sus comunidades orientación y atención psicológica de manera preventiva, a través de las Jornadas de Salud Mental itinerantes en el municipio.*
Derivado de lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 90, 91 fracción II, 92 Y 94 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, me permito someter a su distinguida consideración los siguientes puntos de:

ACUERDO

***PRIMERO.** Se instruye a la Dirección de Servicios Médicos Municipales integrar y desarrollar una campaña itinerante denominada "Jornadas de Salud Mental" en el municipio de Guadalajara.*

***SEGUNDO.** Las "Jornadas de Salud Mental" operaran con el personal ya adscrito a la Dirección y personal de servicio social de las Universidades involucradas en la campaña.*

***TERCERO.** Se aprueban los recursos presupuestales necesarios para desarrollar la campaña "Jornadas de Salud Mental"*

***CUARTO.** La Dirección de Servicios Médicos Municipales rendirá un informe de resultados a la Comisión Edilicia de Salud y Deportes dentro de los 30 días posteriores a la conclusión de la primera campaña "Jornadas de Salud Mental"".*

El Regidor Gabriel Vázquez Suárez: La segunda iniciativa con turno a comisión que adiciona al proyecto del Reglamento del Comité de Salud del municipio de Guadalajara, un capítulo para la prevención y el combate a las adicciones de Guadalajara. Es cuanto Presidenta.

"PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
P R E S E N T E:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

El que suscribe, ***GABRIEL VAZQUEZ SUAREZ,*** *en mi carácter de Regidor de este Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 88, 90 párrafo primero, 91 fracción I, y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, y demás aplicables que en derecho correspondan, someto a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento la siguiente Iniciativa con turno a Comisión que tiene por objeto CREAR EL TITULO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE DE LAS ADICCIONES PARA SER INCLUIDO EN EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, de conformidad con la siguiente.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad de los Regidoras y Regidores presentar Iniciativas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 fracción II, y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En ese tenor, de conformidad al artículo 90 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, la presente iniciativa constituye un instrumento documental de propuesta de ordenamiento para la consideración y resolución por parte del Ayuntamiento.

En ese mismo orden de ideas, se formula la presente iniciativa con base a lo dispuesto por el artículo 92 que establece las características de su contenido en su primera y tercera fracción, del Código citado en el párrafo anterior.

Por último, la presente iniciativa tiene por objeto crear el Título del Consejo Consultivo para la Prevención y el Combate de las Adicciones en Guadalajara incluido en el proyecto de Reglamento del Comité de Salud del Municipio de Guadalajara.

II.- Actualmente nos encontramos en la consolidación de una administración que resalta por priorizar lo más importante que tenemos, que es la de cuidar nuestra ciudad, mediante el eje de Construcción de Comunidad se busca lograr una comunidad fortaleciendo la corresponsabilidad entre gobierno y ciudadanía, así como mejorar los mecanismos institucionales para garantizar el ejercicio efectivo de la población del municipio a los derechos sociales y culturales, como lo son, la educación, la salud, la cultura, el deporte entre otros.

III. En relación con el derecho a la salud, de acuerdo con el Coneval (2020), el 28.9% de la población del municipio (392,066 personas), En cuanto a la oferta de servicios de salud, para el año 2024, según datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), en Guadalajara se tenían registrados 140 hospitales, 4,679 servicios médicos de consulta externa (y servicios relacionados) y 515 residencias de asistencia social (y otros servicios)7. Como parte de la infraestructura y el equipamiento para la salud, el gobierno municipal dispone de seis unidades médicas de urgencias, cuatro unidades médicas básicas y siete casas de salud, con una plantilla total de 1,148 personas.

Aunado a lo anterior, la percepción de la población del municipio sobre su salud refleja contrastes con respecto a la información estadística presentada. De acuerdo con la Encuesta de Percepción sobre Calidad de Vida 2022 del observatorio.

ciudadano Jalisco Cómo Vamos (JCV), se encontró que el 75.9% de la población de Guadalajara dijo estar "satisfecha" o "muy satisfecha" con su salud y tan solo el 7.4% señaló haber utilizado los servicios de salud del gobierno municipal.[1]

IV. La prevalencia del consumo de drogas sigue siendo significativa a nivel global. En 2021, aproximadamente 1 de cada 17 personas entre 15 y 64 años había hecho uso de alguna sustancia en los

12 meses previos. Se estima que el número total de consumidores ha aumentado de 240 millones en 2011 a 296 millones en 2021, lo que representa aproximadamente el 5,8 % de la población mundial en ese rango de edad. Este incremento del 23 % se atribuye en parte al crecimiento demográfico. United Nations Office on Drugs and Crime. (2022). World Drug Report 2022.

El fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas en México y específicamente en Jalisco, se erige como uno de los principales desafíos tanto en el ámbito social como de salud pública. Este problema, de naturaleza dinámica, impacta indiscriminadamente a diversos segmentos de la población, sin distinción de género, estrato social o ubicación geográfica, destacando su incidencia, en particular, entre niños, niñas y adolescentes. La tendencia revela un uso progresivo de sustancias más nocivas, así como un inicio del consumo a edades cada vez más tempranas, acompañado de cambios en las modalidades de administración y la proliferación de nuevas denominaciones y formas de consumo, lo cual complica la implementación de enfoques integrales para abordar este fenómeno.[2]

2. *Ayuntamiento de Guadalajara administración 2024-2027, Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Guadalajara 2024-2027, Guadalajara, Jalisco 2025, pag. 84*

IV. Derivado de consultas entre personal del Salud Jalisco y Secretaria General del Ayuntamiento de Guadalajara, así como de la Comisión Edilicia de Salud y Deportes se determino la conveniencia de crear un titulo dentro del Comité de Salud del Municipio de Guadalajara referente al tema de la Prevención y el Combate de las Adicciones en Guadalajara y derogar el actual reglamento del Consejo Consultivo, en virtud de ser un tema no aislado y que va unificado a los temas y políticas publicas que se discuten dentro del Comité de Salud, siendo dentro de este organismo el marco idóneo para el desarrollo y desenvolvimiento de las acciones tendientes al tema de adicciones dentro del municipio y con ello evitar duplicidad de trabajos y reuniones y además logrando la simplificación, eficiencia y actualización normativa del municipio.

V. Una vez expuesto lo anterior, el que suscribe tiene a bien presentar la siguiente INICIATIVA DE MUNICIPAL PARA CREAR EL TITULO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE DE LAS ADICCIONES PARA SER INCLUIDO EN EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, mediante la cual se presenta el proyecto del título del Consejo Consultivo para la Prevención y el Combate de las Adicciones, para su análisis, debate y posterior dictaminación.

VI. Como resultado de la iniciativa presentada y su objeto, el que suscribe, considera pertinente manifestar que el contenido de la presente iniciativa es trascendente en la vida institucional del Ayuntamiento y su tarea en la prevención y combate de las adicciones en el municipio de Guadalajara.

Por lo que en atención a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, la presente iniciativa cuenta con las siguientes características:

*1.- **Objeto:** Crear El Titulo Del Consejo Consultivo Para La Prevención Y El Combate De Las Adicciones.*

*2.- **Materia que se pretende regular:** Salud Pública.*

*3.- **Repercusiones jurídicas:** Brinda la certeza jurídica en cuanto a las medidas tendientes a la prevención y combate de las adicciones en el municipio de Guadalajara.*

3. *Gobierno del Estado de Jalisco, Secretaría De Salud Jalisco Consejo Estatal Contra Las Adicciones Sistema De Vigilancia Epidemiológica De Las Adicciones, SISVEA 2023, Guadalajara, Jalisco 2023, pag. 2*

*4.- **Repercusiones presupuestarias:** No genera un impacto presupuestal o erogación alguna por parte de este Gobierno Municipal.*

*5.- **Repercusiones laborales:** No genera un impacto o repercusión laboral.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

*6.- **Repercusiones sociales:** La sociedad tapatía se beneficia en tener un órgano dentro del Comité de Salud que permitirá establecer acciones concretas con el Municipio, Instancias Públicas y Privadas, Centros Educativos, Empresas donde se plasmen acciones de Prevención a las Adicciones.*

Por lo antes expuesto y de conformidad con fundamento lo dispuesto por los artículos 41 fracción 11, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87 fracción 1, 90, y 92 fracciones I y III del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, me permito someter a su distinguida consideración la siguiente iniciativa de:

TITULO I
De la Prevención y el Combate a las Adicciones
Capítulo I
Del Consejo Consultivo para la Prevención y el Combate de las Adicciones

Artículo 1. El Consejo Consultivo para la Prevención y el Combate de las Adicciones en Guadalajara, es un organismo colegiado que forma parte del Comité de Salud Municipal, integrado por autoridades y ciudadanos, dotado con autonomía técnica y de gestión para ejercer sus atribuciones y cumplir sus obligaciones. Se integra por autoridades y ciudadanos, así como por especialistas e interesados en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2. El Consejo tiene por objeto el concertar y promover entre los sectores público, privado y social, la realización de acciones encaminadas a prevenir y disminuir el uso y abuso de sustancias adictivas, atender los problemas de salud derivados de una situación de adicción y dependencia en el consumo; fomentar la reinserción social efectiva de las personas que han superado la etapa de rehabilitación, así como la obtención y aplicación de recursos para tales fines.

Artículo 3. El Consejo se integra por:

I. Un Presidente, que es el Presidente Municipal de Guadalajara o el regidor que para tales efectos designe;
II. Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el servidor público del municipio que designe el Presidente Municipal. El Secretario Técnico tendrá a su cargo, además, la función de Coordinador del Consejo.
III. Un integrante de la Comisión Edilicia de Salud y Deportes;
IV. Un integrante de la Comisión Edilicia de Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social;
V. Un integrante de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez y Atención a la Juventud;
VI. Un integrante de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología;
VII. Un integrante de la Comisión Edilicia de Seguridad Social y Prevención Social;
VIII. El titular de la Coordinación General de Construcción de la Comunidad;
IX. Organizaciones de la Sociedad Civil que se dediquen a la prevención y tratamiento de personas en situación de adicción, radicados en el municipio; y
X. Los demás que, con carácter de invitados temporales o permanentes, sean aceptados por el Consejo que por su conocimiento en la materia puedan colaborar en los trabajos del mismo. La invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no voto.

Cada uno de los titulares y representantes a que se hace referencia en este artículo, debe designar su respectivo suplente, haciendo del conocimiento del pleno del Consejo, la citada designación.

Los Consejeros gozan de derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo, a excepción del Secretario Técnico quien sólo tiene derecho a voz. En caso de ausencia del propietario, el Consejero suplente tiene el derecho a voz y voto.

Artículo 4. Los integrantes del Consejo permanecen en su encargo durante el periodo constitucional en el que son designados. Al término del periodo, los Consejeros ciudadanos pueden ser sujetos de ratificación o no por parte de los organismos que representan.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

I. Planear, proponer e implementar acciones de coordinación y colaboración con diferentes dependencias del sector social, salud, educativo, deportivo, cultural, de promoción económica y seguridad pública del gobierno municipal, así como demás entes del sector público, privado y social, tendientes a prevenir y abatir las conductas adictivas en el Municipio;
II. Promover por todos los medios posibles, una renovada cultura de salud pública tendiente a combatir el uso y abuso de drogas lícitas e ilícitas, a partir de su prevención, la adecuada reacción ante casos de consumo, su tratamiento y la reinserción social efectiva de la persona en situación de adicción;
III. Impulsar y motivar la participación ciudadana en materia educativa de prevención y combate a las adicciones;
IV. Focalizar la población y las zonas de mayor riesgo y vulnerabilidad social en el Municipio, para realizar una concientización y desalentar el consumo de sustancias adictivas;
V. Impulsar la difusión de valores humanos y sociales que promuevan hábitos de superación personal y fortalezcan una socialización positiva propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad;
VI. Fomentar la participación comunitaria proactiva en la formación de una cultura de hábitos y estilos de vida saludables y armónicos;
VII. Participar en la capacitación de recursos humanos para brindar pláticas educativas y preventivas sobre el consumo y combate de adiciones;
VIII. Fomentar y generar las acciones preventivas, la detección temprana de consumidores y su atención oportuna en centros escolares o diversos lugares estratégicos del Municipio;
IX. Difundir servicios para el tratamiento de las personas que lo quieran;
X. Impulsar el acatamiento a las normas y lineamientos aprobados nacional e internacional para la prevención, manejo y tratamiento de adicciones;
XI. Promover la reinserción social de personas en situación de adicción al ámbito social, laboral, cultural y educativo;
XII. Realizar y publicar resultados de las investigaciones sociales acerca de temas relativos a las adicciones en el Municipio;
XIII. Gestionar que los sectores públicos y privados brinden apoyo a los trabajos, acciones y estrategias que desarrolle e implemente el Consejo con recursos económicos y en especie;
XIV. Participar, de manera conjunta y coordinada con los demás organismos sociales para la participación ciudadana en el municipio, en la discusión de asuntos de interés común, así como en la elaboración de propuestas de políticas públicas con visión interdisciplinaria y transversal, en beneficio del municipio;
XV. Coadyuvar con las entidades gubernamentales a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas afines al Consejo, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública; y
XVI. Las demás atribuciones que le asignen este reglamento y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables, así como las encomiendas que le asignen el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Guadalajara.

Capítulo II
Obligaciones del Consejo y de sus Integrantes

Artículo 6. El Consejo está obligado a:

I. Sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez al mes y extraordinaria según lo requiera conforme a lo dispuesto en este ordenamiento;
II. La notificación de la celebración de sesiones ordinarias debe llevarse a cabo cuando menos con 72 horas de anticipación respecto al día en que debe efectuarse la sesión, y cuando menos con 24 veinticuatro horas de antelación tratándose de sesiones extraordinarias, debiendo incluir en ambos casos el orden del día correspondiente, así como los documentos y anexos necesarios para su discusión;
III. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, quienes deben firmar el acta respectiva. En todo caso, el Consejo no podrá sesionar si no se encuentra su Consejero Presidente o quien haga sus veces. En el supuesto de que no exista quórum, se emite una segunda convocatoria dentro de las 72 horas siguientes, sesionando válidamente con la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto;

IV. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de la presencia del Secretario Técnico del Consejo;
V. Los acuerdos tomados por el Consejo son aprobados por mayoría simple de votos;

Artículo 7. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo;
II. Presidir las sesiones del Consejo, participando con voz y voto, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados al Consejo, además de orientar los debates que surjan en las mismas;
III. Proponer al Consejo los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo; de conformidad con el presente ordenamiento y la normatividad vigente;
IV. Cuidar y vigilar que se realicen todas las acciones para cumplir con el objeto para el que fue creado el Consejo;
V. Proponer y solicitar al Pleno del Ayuntamiento con previo conocimiento del Comité de Salud Municipal facultades para la celebración de contratos, convenios, y/o acuerdos de colaboración con los diferentes niveles de gobiernos, el sector público, privado y social, para instrumentar programas que ataquen problemas específicos;
VI. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate; y
VII. Las demás que el Consejo, este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia, le confieran.

Artículo 8. El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Fungir como Coordinador del Consejo, carácter con el cual tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente o de su suplente;
b) Participar en las sesiones con derecho a voz;
c) Desarrollar las sesiones de trabajo, coordinando la participación de los miembros en las reuniones;
d) Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones;
e) Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo y técnicos;
f) Informar al Presidente del Consejo los avances y logros alcanzados, así como los proyectos estratégicos desarrollados en la materia;
g) Signar conjuntamente con el Presidente; los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo; y
h) Rendir los informes de actividades que corresponda, así como aquellos que le sean solicitados por el Presidente o por el Consejo.

II. Convocar a reuniones de trabajo ordinarias y extraordinarias a los miembros del Consejo a petición del Presidente del Consejo, signando y emitiendo oportunamente las convocatorias;
III. Instrumentar las actas de cada sesión y llevar su registro cronológico;
IV. Guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo;
V. Conducir las actividades de investigación, desarrollo, actualización y capacitación que correspondan al Consejo con apego a los programas y presupuestos aprobados por este;
VI. Elaborar el informe anual de sus actividades y las propias del Consejo; y
VII. Las demás que le conceda el presente reglamento, el Consejo y los ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Son atribuciones y obligaciones de los Consejeros, las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y reuniones a los que sean convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones;
II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
III. Proponer planes, programas, acciones y estrategias que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el Consejo;
IV. Decidir y tomar las medidas que cada caso requiera para que el Consejo cumpla oportunamente sus objetivos;

V. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
VI. Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar para las resoluciones;
VII. Representar al Consejo ante cualquier foro cuando así se determine;
VIII. No faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada, de lo contrario dicho Consejero será dado de baja, llamando de inmediato a su suplente, en caso de no contar con suplente registrado, se solicitará a la institución u organización respectiva, designe un nuevo representante en forma inmediata;

TRANSITORIOS

***PRIMERO**.- Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal dentro del cuerpo reglamentario del Comité de Salud del Municipio de Guadalajara.*

***SEGUNDO**.- El texto de las presentes disposiciones son un título agregado al marco reglamentario de la propuesta que existe al Reglamento del Municipal de Salud, para que forme parte integral del mismo.*

***TERCERO**.- Queda abrogado el Reglamento del Consejo Consultivo para la Prevención y Combate a las Adicciones en Guadalajara aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 10 de febrero de 2011, promulgado el 11 de febrero de 2011 y publicado el 22 de febrero de 2011 en la Gaceta Municipal.*

La suscrita Presidenta Municipal Verónica Delgadillo García dispongo se publique en la Gaceta Municipal, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 42, fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco".

La Presidenta Municipal: Muchísimas gracias regidor Gabriel Vázquez, y para su primera iniciativa se propone sea turnada a la Comisión Edilicia de Salud y Deportes. Preguntando si alguien desea ser usado de la voz, de no ser así, les pido manifestar de manera económica si están de acuerdo con este turno propuesto. Aprobado.

Para la segunda iniciativa propuesta se propone el turno a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia. Preguntando si alguien desea haces uso de la voz, de no ser así, les pido manifestar de manera económica si están de acuerdo con este turno propuesto. Aprobado.

Se le concede el uso de la voz, a la regidora Diana González.

La Regidora Diana Araceli González Martínez: Gracias con su venia Presidenta. Como es sabido, la delincuencia no descansa y siempre está buscando nuevas formas de actuar y una de ellas ha sido aprovechando la tecnología mediante el secuestro y la extorsión virtual.

Un ejemplo de ello es que en el 2023 hubo solamente nueve casos en todo el año de secuestros virtuales a estudiantes de la Universidad de Guadalajara, y sin embargo en el 2024 se registraron 46. Hoy en 2025, de enero a julio ya van 40 casos de extorsión a estudiantes de la Universidad de Guadalajara.

Por lo que hoy estoy proponiendo que dado que el Ayuntamiento de Guadalajara aprobó recientemente la creación del Consejo Municipal de

Senderos Seguros, precisamente cuya función es la de supervisar y fortalecer el programa de vigilancia en torno a preparatorias y a los centros universitarios con sede en nuestro municipio.

Queremos abonar a la prevención del delito, por lo que mi propuesta es que la Comisaría de Seguridad Ciudadana determine mecanismos y protocolos para brindar capacitaciones en la prevención y atención de delitos cibernéticos.

Que esto giraría a raíz de tres ejes, que es la capacitación, la denuncia y la sensibilización.

Por lo cual solicito que se turne la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Corresponsabilidad Social como convocante, y a la de Seguridad Ciudadana como coadyuvante. Es cuánto.

"PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTUTUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
PRESENTE

Diana Araceli González Martínez, *en mi calidad de regidora de este Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 y 92 del Código de Gobierno del municipio de Guadalajara, someto a la consideración de este Ayuntamiento la siguiente Iniciativa de acuerdo con turno a comisión, para que la Comisaría de Guadalajara capacite como actuar a estudiantes y personal académico y administrativo de los planteles de la Universidad de Guadalajara radicados en nuestro municipio, en caso de ser víctimas de extorsión o secuestro virtual, bajo la siguiente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- El artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de sus competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Por su parte, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los fundamentos en ella señalados.

3.- El tema de la inseguridad sigue teniendo un rezago importante en detrimento de la población y uno de los problemas sociales más graves que padecemos en el área metropolitana de Guadalajara. Si bien los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del segundo trimestre de 2025, mostró que Guadalajara tuvo una ligera mejoría al pasar la percepción de inseguridad, de 82.9 por ciento a 73.1 por ciento, es decir, hoy 7 de cada 10 tapatíos dijeron no sentirse seguros. Se reconoce los esfuerzos pero estas cifras solo indican que hay que redoblar esfuerzos para abatir la inseguridad.

4.- Como es sabido, la delincuencia no descansa y busca nuevas formas de actuar, y una de ellas ha sido aprovechando la tecnología mediante el secuestro y la extorsión virtual, cuyo impacto más sensible

ha sido con los estudiantes de los diversos planteles de la Universidad de Guadalajara, tal como se refiere en la nota publicada por el diario "Mural" el pasado 27 de julio, que relata que "Durante el primer semestre del año, al menos 40 estudiantes de la Universidad de Guadalajara (UdeG) fueron víctimas de secuestro virtual, una forma de extorsión en la que los delincuentes llaman por teléfono a una persona y le hacen creer que un ser querido ha sido secuestrado, con el objetivo de que, mediante amenazas y manipulación, la víctima entre en pánico y entregue dinero para un supuesto rescate. Dicha cifra es alarmante porque, aunque es semestral, ya es muy cercana a los 46 casos de todo 2024. Y un año antes, en 2023, la cifra fue de apenas 9 casos"[50].

Asimismo, las "autoridades señalaron que es a través de llamadas telefónicas que los extorsionadores solicitan dinero a familiares de las y los estudiantes, haciéndoles creer que los tienen secuestrados. Al mismo tiempo se mantienen en contacto, también por vía telefónica, con las o los jóvenes: les hacen creer que su familia está en riesgo, al mismo tiempo que les mantienen incomunicados (…) Algunos (de los extorsionadores) les dicen (a las mamás y papás) que son parte del crimen organizado, que tienen al hijo. Les dicen: '"Sé dónde vives, dónde estás, qué camioneta tienes"'. Y esa información la sacan a veces del mismo joven, (…) A los jóvenes los hemos encontrado en panteones, hoteles, baños, edificios comerciales, casas abandonadas, en alcantarillas"[51].

5. Ahora bien, recientemente El Ayuntamiento de ***Guadalajara*** *aprobó crear el* ***Consejo Municipal de Senderos Seguros*** *cuya función es la de supervisar y fortalecer el programa de vigilancia en torno a preparatorias y centros universitarios con sede en nuestro municipio, por iniciativa del regidor de Hagamos, Jesús Becerra Santiago, y que pone énfasis en torno a la seguridad para los centros universitarios de Ciencias Exactas e Ingenierías (**CUCEI**), Ciencias de la Salud (**CUCS**) y **Guadalajara** (**CUGdl**).*

6. Aprovechando la generación de esta figura, es necesario abonar a la causa de la prevención del delito, por lo que mi propuesta es que la Comisaría de Seguridad Ciudadana, determine los mecanismos y protocolos para brindar capacitaciones en la prevención y atención de los ciberdelitos ya descritos, privilegiando cuatro ejes claves:

- ***Capacitación:*** *Capacitar a los estudiantes y personal académico y administrativo de los planteles de la Universidad de Guadalajara, en cómo actuar en caso de ser víctimas de extorsión o secuestro virtual.*
- ***Denuncia:*** *Fomentar la denuncia y brindar apoyo a las víctimas.*
- ***Sensibilización:*** *Realizar material y contenido para su difusión en las redes sociales del Ayuntamiento y de la Universidad de Guadalajara, como parte de campañas permanentes para educar a la población sobre la extorsión telefónica y el secuestro virtual.*

En los términos del artículo 92 del código de gobierno municipal de Guadalajara, señalo las repercusiones que tiene la presente iniciativa.

Repercusiones Jurídicas: *Las que se pudieran derivar de los trabajos realizados por este Ayuntamiento y la Universidad de Guadalajara.*

Repercusiones Sociales: *La aprobación de esta iniciativa conlleva la certeza de que estableceremos protocolos de seguridad tendientes a prevenir, atender y erradicar los delitos de extorsión telefónica y secuestros virtuales de los que pudieran ser víctimas los estudiantes y trabajadores de la Universidad de Guadalajara.*

Repercusiones Presupuestales: *La presente iniciativa no lleva repercusiones en esta materia.*

Repercusiones Laborales: *No existen toda vez que para el cumplimiento de la presente iniciativa no conlleva la creación de nuevas plazas o dependencias.*

---

[50] Quintero, M. (2025, julio 28). *Sube plagio virtual a alumnos de UdeG*. MURAL. https://www.mural.com.mx/sube-plagio-virtual-a-alumnos-de-udeg/ar3046031

[51] ibid

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a votación de este cuerpo edilicio la presente iniciativa de acuerdo con turno a la comisión edilicia de Corresponsabilidad Social, Humano, y Participación Ciudadana como convocante y a la de Seguridad Ciudadana y Prevención Social como coadyuvante bajo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- *Se instruye a la Comisaría de Seguridad Ciudadana, establezca en un plazo de 30 días naturales a partir de la aprobación de la presente iniciativa, los mecanismos, protocolos, materiales y contenido para la difusión en las distintas redes sociales institucionales de este Ayuntamiento y de la Universidad de Guadalajara, tendientes a la capacitación para la prevención y atención a la extorsión telefónica y al secuestro virtual a los estudiantes y personal de los diferentes planteles universitarios dentro del municipio tapatío.*

SEGUNDO.- *Una vez diseñadas se informe al pleno de su ejecución.*

TERCERO.- *Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario General de este Ayuntamiento, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo".*

La Presidenta Municipal: Se propone el turno de la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Corresponsabilidad Social y Desarrollo Humano y Social como convocante, y como coadyuvante la de Seguridad Ciudadana y Prevención Social. Preguntando si alguien desea hacer uso de la voz, de no ser así, les pido manifestar de manera económica si están de acuerdo con este turno propuesto. Aprobado.

Se le concede el uso de la voz a la regidora Mariana Fernández.

La Regidora Mariana Fernández Ramírez: Gracias Presidenta, muy buenas tardes a las personas que nos acompañan.

Me permito presentar iniciativa de reforma a varios reglamentos de la Dirección de Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara.

En días pasados estuvimos presentando una iniciativa para que no fuera atribución de la policía el estar deteniendo gente que tira basura.

¿Por qué queremos presentar esta iniciativa? Porque simple y sencillamente un policía para detener a un vecino que está tirando basura o alguien que está en algún punto limpio en los contenedores ensuciando nuestra ciudad. Claro que estamos a favor de la multa, claro que todos quisiéramos una Guadalajara limpia, pero lo que no estamos a favor es que el Estado de Fuerza, el recurso humano, de la propia Comisaría, en cada una de las detenciones por faltas administrativas se llevan de cuatro a cinco horas.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Han detenido a 700 personas desde que empezó esta administración, lo que significa que la policía de Guadalajara ha invertido tres mil quinientas horas en detener vecinos que ensucian nuestra ciudad.

Me dicen ¿Cómo lo van a hacer ahora si no son los policías? A ver, ojo, desde la Dirección del Medio Ambiente hay inspectores y desde el 2016 existen las atribuciones para que los inspectores que están en la Dirección del Medio Ambiente puedan multar.

La Presidenta ha presentado en días pasados el tema de los escuadrones de limpieza, lo que nosotros queremos hacer es que dentro de estos escuadrones de limpieza pueda haber inspectores que sean los encargados de sancionar y multar a los vecinos que estén ensuciando la ciudad.

En el caso de que algún vecino sea agresivo o no quiera que le levanten esta acta o estas multas, ahí sí se le puede pedir ayuda a la policía. Para Guadalajara le faltan para llegar a las cifras ideales más de mil policías. En general nada más por turno hay patrullando 500 policías, entonces imagínense ustedes que por estar levantando estas multas o levantando al vecino, pues al final son más de cinco horas las que se pierden.

Entonces si un tapatío sufre un asalto, sufre una agresión, sufre un daño a su patrimonio, pues el policía va a estar ocupando deteniendo a un vecino. Y seamos muy claros, en la ciudad nadie le tiene miedo al vecino que ensucia la ciudad, le tienen miedo al que atenta contra su patrimonio, al que atenta contra su vida.

Esperemos que esta iniciativa pueda ser aprobada, que se puedan hacer también mesas de trabajo, porque para nosotros es muy importante que lo que le duele a Guadalajara que es la inseguridad, la energía esté concentrada, no en detener a la gente por faltas administrativas, sino detener y combatir a la delincuencia, que es lo que verdaderamente preocupa y asusta a las personas que viven en esta ciudad.

Mi propuesta es que esta reforma, este reglamento de medio ambiente se pueda turnar a la Comisión de Medio Ambiente como convocante y como coadyuvante a la Comisión de Gobernación. Es cuanto y muchísimas gracias.

"REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL
H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.
PRESENTES.

La que suscribe regidora ***MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ*** *con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 10, 40, 41 fracción II, 50 de la Ley del*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por los artículos 32, 90, 91, 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; y demás relativos y aplicables que en derecho correspondan, someto a la elevada consideración de este órgano colegiado la ***INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LOS ARTÍCULOS 4, 36 BIS, 37, 110, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 117 BIS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA****, de conformidad con la siguiente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. OBJETIVO DE LA REFORMA.

Prohibir que forme parte de la rutina de las y los elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana la inspección, persecución y arresto de personas que contaminen las vías o sitios públicos o privados, que arrojen animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares.

Por tanto, pretendemos resolver el problema institucionalizando los Escuadrones de Limpieza creados en esta administración y dotándoles de atribuciones de inspección y vigilancia para que sean estos los responsables de infraccionar a quienes tiren basura y, en su caso, de encontrar resistencia o falta de cooperación de los infractores, hasta ese momento, sean estos quienes soliciten la intervención de la policía. Pero solo en casos concretos, complejos o difíciles.

Con ello haremos que la rutina o fatiga de las y los policías sea las de prevención y seguridad, y no la de cuidar botes de basura.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La ONU sugiere que por cada 1 mil habitantes debería haber 2.8 policías. Guadalajara, hasta el 2020, tenía 1,385,621 millones de habitantes, es decir, que deberíamos tener poco más de 3,640 mil policías para las y los tapatíos.

La realidad es otra, para el 28 de febrero de 2025 teníamos 3,197 elementos operativos y 508 servidores públicos administrativos. Sin embargo, del 01 de septiembre de 2024 al 10 de junio de 2025 se dieron de baja a 131 elementos por renuncia voluntaria, jubilación, pensión por invalidez, fallecimiento, destitución por procedimientos o termino de contrato.

De lo anterior es importante considerar que los 3,197 elementos operativos de Guadalajara trabajan distribuidos en dos turnos y no todos abordan patrullas para vigilancia. Muchos resguardan edificios públicos, servicio de escoltas, son capacitadores o formadores. Lo que implica por turno debe haber un aproximado de 800 a 1 mil policías en patrulla por la ciudad.

A lo anterior debemos sumar que a pesar de que en cada año se emiten convocatorias para contratar nuevos elementos operativos, la gente no quiere ser policía, apenas por generación ingresan de 60 a 70 nuevos elementos que, meses después, terminarán desertando, renunciando o abandonado sus responsabilidades.

No tenemos policías suficientes.

Las y los policías reciben formación especializada que va desde la capacitación física, intelectual y emocional, hasta la del proceso penal, reacción y prevención. Para ello su capacitación inicial representan 6 meses de formación en la Academia Municipal, para después incorporarlos en las calles como becarios y posteriormente graduarlos para vigilar las calles de la ciudad. Por ello, pasar exámenes de control y confianza, práctica de tiro, estudiar derecho y tener buena condición física demanda carácter, disciplina y disposición.

Dicho de otra forma, la vocación de las y los elementos de la policía naturalmente está asociada a la profesionalización de la seguridad pública. De ahí que hoy en día el Gobierno de Jalisco haya impulsado una Universidad en la materia.

Su preparación les permite atender procesos complejos ya que, en la detención de infractores o delincuentes, los policías de Guadalajara deben desahogar un proceso que les quita de 4 hasta 5 horas aproximadamente en cada caso. Cuando una persona es detenida, el policía aprehensor debe hacer lo siguiente:

1. *Llenar el Informe Policial Homologado (IPH);*
2. *Verificar detenciones a través de la Plataforma México;*
3. *Pasarlo a revisión médica;*
4. *Pasarlo con el juez municipal; y*
5. *Considerar el número de servicios que pudiesen tener.*

Es decir, todos los recursos financieros, humanos y materiales de la Comisaría están destinados a blindar los actos de autoridad de las y los elementos operativos de seguridad pública.

Sin embargo, hoy en día la policía está destinada a detener personas que tiran basura. Al pasado 16 de julio de 2025, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana informó que del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024 se arrestaron a 2,372 personas por tirar basura. En la presente administración (01 de octubre de 2024 al 30 de junio de 2025) han arrestado a 646 personas.

Para el caso, se han hecho valer de las y los elementos operativos adscritos a la Policía de Guadalajara y se han apoyado de 16 cámaras instaladas en puntos limpios incorporadas al sistema de monitoreo del C5, lo que implica, que el personal adscrito al centro también le corresponde monitorear la tira de basura en puntos específicos de la ciudad.

En una reforma al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en la Gaceta Municipal, se le otorgó a la Comisaría de Seguridad Ciudadana la facultad de arrestar a las personas que tiren basura en las calles. Sin embargo, hoy ante la política pública de limpieza adoptada por la presente administración, creemos que se está desvirtuando la naturaleza de la policía de Guadalajara, degradándolos a vigilantes de botes de basura.

3. PROPUESTA.

Desde el Reglamento de Policía y Buen Gobiemo (abrogado 15 de abril de 2019) está previsto en el municipio la falta administrativa consistente en "Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares". A los infractores se les sanciona con multa de 20 a 2 mil UMAS ($2,262.8 pesos a $226,280 pesos) y el arresto de 24 a 36 horas de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

En diversa reforma al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta municipal, se les concedió a los inspectores de la Dirección de Medio Ambiente y de Inspección y Reglamentos el de abordar e infraccionar a personas que tiren basura. La presente propuesta no surge de la ocurrencia, es algo explorado, sin embargo, las disposiciones vigentes están destinadas a las inspecciones de comercios, lugares o espacios donde contribuyentes son agentes responsables de contribuir a la limpieza a partir de actos de comercio, servicio u operación.

Como se dijo, proponemos reformar el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara dar reconocimiento institucional a los Escuadrones de Limpieza que surgieron en la presente administración. Entre otros servidores públicos, deberán estar integrados por inspectores para vigilar y sancionar a quienes tiren basura, quienes a su vez podrán recorrer las calles de la ciudad. Todo conforme al procedimiento administrativo correspondiente.

Y solo los inspectores adscritos a los Escuadrones de Limpieza, en casos complejos en los que las o los infractores se nieguen a cooperar, accedan a reparar el daño o resarcir el daño, así como ponerse violentos u obstruir con sus actividades, podrán solicitar la intervención de elementos operativos de

seguridad pública para finalmente proceder con el arresto. Dicho de otra forma, el recorrido, inspección y vigilancia de las calles de la ciudad para sancionar que se tire basura será de inspectores, y la policía solo intervendrá en casos específicos.

Para mayor claridad, compartimos el contraste de los artículos vigentes y de aquellos que propongo reformar para cumplir con dicho fin:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	
DICE	***DEBE DECIR***
Artículo 4.- *Para los efectos de este reglamento, se entiende por:* ***I. a la LXXXIX.*** *[…]* *XC.- COMERCIALIZADOR: Persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o electrónica suministra bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso de manera remunerada o gratuita, para su consumo o utilización en el mercado del Estado de Jalisco, sean estos de manufactura nacional o importados. La presente definición no impide la producción y la comercialización de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que no cumplan las especificaciones de esta norma siempre y cuando se asegure que dichas bolsas no serán consumidas o utilizadas en el Estado de Jalisco; y* *XCI.- PRODUCTOR: Cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o la electrónica: a).- Fabrique bajo su propio nombre o su propia marca, o haga diseñar o fabricar bajo su propio nombre o marca bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso que se comercialicen en el Estado de Jalisco; b).- Ponga en el mercado del Estado de Jalisco bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso incluida la venta a distancia o la electrónica (entendiendo por poner en el mercado como cualquier suministro de un producto para su distribución, consumo o uso en el mercado en el curso de una actividad comercial, ya sea a cambio de pago o de forma gratuita) o revenda en el Estado de Jalisco bajo su nombre o marca bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso que son fabricados por terceros; y c).- Realice por cuenta propia o solicite a través de terceros, el trámite de importación al país de bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso para su posterior comercialización en el Estado de Jalisco ya sean estos importados completos nuevos o usados.*	***Artículo 4.-*** *Para los efectos de este reglamento, se entiende por:* ***I. a la LXXXIX.*** *[…]* *XC.- COMERCIALIZADOR: Persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o electrónica suministra bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso de manera remunerada o gratuita, para su consumo o utilización en el mercado del Estado de Jalisco, sean estos de manufactura nacional o importados. La presente definición no impide la producción y la comercialización de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que no cumplan las especificaciones de esta norma siempre y cuando se asegure que dichas bolsas no serán consumidas o utilizadas en el Estado de Jalisco;* *XCI.- PRODUCTOR: Cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o la electrónica: a).- Fabrique bajo su propio nombre o su propia marca, o haga diseñar o fabricar bajo su propio nombre o marca bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso que se comercialicen en el Estado de Jalisco; b).- Ponga en el mercado del Estado de Jalisco bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso incluida la venta a distancia o la electrónica (entendiendo por poner en el mercado como cualquier suministro de un producto para su distribución, consumo o uso en el mercado en el curso de una actividad comercial, ya sea a cambio de pago o de forma gratuita) o revenda en el Estado de Jalisco bajo su nombre o marca bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso que son fabricados por terceros; y c).- Realice por cuenta propia o solicite a través de terceros, el trámite de importación al país de bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso para su posterior comercialización en el Estado de Jalisco ya sean estos importados completos nuevos o usados**; y**

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

	XCII.- ESCUADRÓN DE LIMPIEZA: Unidad especializada adscrito a la Dirección de Medio Ambiente responsable de barrido incluyendo barrido, hidrolavado, borrado de graffiti, bacheo en frío, limpieza de áreas verdes, inspección y vigilancia de quienes tiren basura o residuos en el municipio.
Artículo 36 Bis.- *La autoridad municipal a través de los inspectores y elementos de las corporaciones de policía podrán avisar hasta en dos ocasiones al infractor a las disposiciones señaladas en los artículos 24, 25, 26, 29, 30 y 31 del presente Reglamento para que se abstenga de cometer las acciones u omisiones señaladas y proceda conforme a lo dispuesto en dichos artículos, en caso de no hacerlo deberá proceder conforme lo dispuesto por los reglamentos en la materia.*	***Artículo 36 Bis.-*** *La autoridad municipal a través de los inspectores* ***integrantes de los Escuadrones de Limpieza*** *podrán avisar hasta en dos ocasiones al infractor a las disposiciones señaladas en los artículos 24, 25, 26, 29, 30 y 31 del presente Reglamento para que se abstenga de cometer las acciones u omisiones señaladas y proceda conforme a lo dispuesto en dichos artículos, en caso de no hacerlo deberá proceder conforme lo dispuesto por los reglamentos en la materia.*
Artículo 37.- *Queda prohibido arrojar residuos sólidos manuales fuera de los depósitos en la vías y sitios públicos. Cuando alguna persona lo hiciera, la autoridad y los inspectores comisionados le amonestarán, a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad. En caso de desobediencia o reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente.*	***Artículo 37.-*** *Queda prohibido arrojar residuos sólidos manuales fuera de los depósitos en la vías y sitios públicos. Cuando alguna persona lo hiciera, los* ***inspectores integrantes de los Escuadrones de Limpieza*** *le amonestarán, a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad. En caso de desobediencia o reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente.*
Artículo 110.- *Son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:* ***I.-*** *Con Carácter de Ordenadoras* *a).- El Ayuntamiento de Guadalajara;* *b).- El Presidente Municipal.* *c).- El Secretario General del Ayuntamiento.* *d).- El Director de Medio Ambiente y los titulares de las áreas de la Dirección.* *e).- El Director de Inspección y Vigilancia.* *f).- El Juez Municipal; y* *g).- Las autoridades que establezcan los reglamentos y leyes de aplicación municipal.* ***II.-*** *Con Carácter de Ejecutoras:* *a).- Los Inspectores adscritos a la Dirección de Medio Ambiente.* *b).- Los Inspectores de la Dirección de Inspección y Vigilancia.* *c). Los elementos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.*	***Artículo 110.-*** *Son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:* ***I.-*** *Con Carácter de Ordenadoras* *a).- El Ayuntamiento de Guadalajara;* *b).- El Presidente Municipal.* *c).- El Secretario General del Ayuntamiento.* *d).- El Director de Medio Ambiente y los titulares de las áreas de la Dirección.* *e).- El Director de Inspección y Vigilancia.* *f).- El Juez Municipal; y* *g).- Las autoridades que establezcan los reglamentos y leyes de aplicación municipal.* ***II.-*** *Con Carácter de Ejecutoras:* *a).- Los Inspectores adscritos a la Dirección de Medio Ambiente* ***y los Escuadrones de Limpieza.*** *b).- Los Inspectores de la Dirección de Inspección y Vigilancia.* *c). Los elementos de la Comisaría de*

III.- *Con Carácter de Sancionadoras:* *a).- El Presidente Municipal.* *b).- El Secretario General del Ayuntamiento.* *c).- El Juez Municipal.*	*Seguridad Ciudadana de Guadalajara.* ***III.-*** *Con Carácter de Sancionadoras:* *a).- El Presidente Municipal.* *b).- El Secretario General del Ayuntamiento.* *c).- El Juez Municipal.*
	Artículo 117 Bis.- En el caso de que las personas infractoras sean ciudadanos contaminando las vías o sitios públicos o privados, que arrijen animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares serán los inspectores de los Escuadrones de Limpieza los responsables de inspeccionar y proceder conforme al procedimiento previsto en el presente capítulo. En caso de que la o el infractor se niege a recoger su basura o desecho como se prevé en el presente reglamento, cooperar para la imposición de la multa o adopte actitudes agresivas los inspectores podrán apoyarse de la fuerza pública para proceder con el arresto correspondiente.

Hoy hago un planteamiento, uno que podría ser modificado y desde luego cualquier propuesta será bienvenida siempre que se dote a los ciudadanos una policía concentrada en su tarea principal y deje de vigilar los botes de basura.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a su elevada consideración la siguiente reforma con turno a comisión que tiene por objeto reformar los artículos 4, 36 bis, 37, 110, y adiciona el artículo 117 bis al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 4.- *[…]*

I. a la LXXXIX. *[…]*

XC.- COMERCIALIZADOR: *Persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o electrónica suministra bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso de manera remunerada o gratuita, para su consumo o utilización en el mercado del Estado de Jalisco, sean estos de manufactura nacional o importados. La presente definición no impide la producción y la comercialización de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que no cumplan las especificaciones de esta norma siempre y cuando se asegure que dichas bolsas no serán consumidas o utilizadas en el Estado de Jalisco;*

XCI.- PRODUCTOR: *Cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o la electrónica: a).- Fabrique bajo su propio nombre o su propia marca, o haga diseñar o fabricar bajo su propio nombre o marca bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso que se comercialicen en el Estado de Jalisco; b).- Ponga en el mercado del Estado de Jalisco bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso incluida la venta a distancia o la electrónica (entendiendo por poner en el mercado como cualquier suministro de un producto para su distribución, consumo o uso en el mercado en el curso de una actividad comercial, ya sea a cambio de pago o de forma gratuita) o revenda en el Estado de Jalisco bajo su nombre o marca bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso que son fabricados por terceros; y c).- Realice por cuenta propia o solicite a través de terceros, el trámite de importación al país de bolsas de plástico para acarreo y/o*

popotes de un solo uso para su posterior comercialización en el Estado de Jalisco ya sean estos importados completos nuevos o usados; y

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

XCII.- ESCUADRÓN DE LIMPIEZA: *Unidad especializada adscrito a la Dirección de Medio Ambiente responsable de barrido incluyendo barrido, hidrolavado, borrado de graffiti, bacheo en frío, limpieza de áreas verdes, inspección y vigilancia de quienes tiren basura o residuos en el municipio.*

Artículo 36 Bis.- *La autoridad municipal a través de los inspectores integrantes de los Escuadrones de Limpieza podrán avisar hasta en dos ocasiones al infractor a las disposiciones señaladas en los artículos 24, 25, 26, 29, 30 y 31 del presente Reglamento para que se abstenga de cometer las acciones u omisiones señaladas y proceda conforme a lo dispuesto en dichos artículos, en caso de no hacerlo deberá proceder conforme lo dispuesto por los reglamentos en la materia.*

Artículo 37.- *Queda prohibido arrojar residuos sólidos manuales fuera de los depósitos en la vías y sitios públicos. Cuando alguna persona lo hiciera, los inspectores integrantes de los Escuadrones de Limpieza le amonestarán, a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad. En caso de desobediencia o reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente.*

Artículo 110.- *[…]*

I.- *[…]*

II.- *[…]*

a).- Los Inspectores adscritos a la Dirección de Medio Ambiente y los Escuadrones de Limpieza.

b).- y c). […]

III.- *[…]*

Artículo 117 Bis.- *En el caso de que las personas infractoras sean ciudadanos contaminando las vías o sitios públicos o privados, que arrojen animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares serán los inspectores de los Escuadrones de Limpieza los responsables de inspeccionar y proceder conforme al procedimiento previsto en el presente capítulo. En caso de que la o el infractor se niegue a recoger su basura o desecho como se prevé en el presente reglamento, cooperar para la imposición de la multa o adopte actitudes agresivas los inspectores podrán apoyarse de la fuerza pública para proceder con el arresto correspondiente.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. – *La presente reforma entrará en vigor noventa días después de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.*

SEGUNDO. – *Se instruye a la Dirección de Medio Ambiente y a la de Inspección y Reglamentos, asignen o comisionen las personas que fungirán como inspectores en los Escuadrones de Limpieza".*

La Presidenta Municipal: Debido a la naturaleza de la iniciativa propuesta, se revisa y se propone que la comisión convocante sea la de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, porque es un cambio propiamente en los reglamentos, y como coadyuvante la Comisión de Justicia. Alguien desea hacer uso de la voz, regidora Mariana Fernández.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

La Regidora Mariana Fernández Ramírez: En el tema sí se reforma un reglamento, como seguramente todas las que se han presentado se reforman reglamentos, pero la materia es medio ambiente. Entonces, para mí, quien tiene que convocar es medio ambiente, que al final ustedes tienen mayoría en todas las comisiones y tienen mayoría en el Pleno.

Para mí, la que tiene que convocar es Medio Ambiente y como coadyuvante, Gobernación, porque igualito que la que me acaba de hacer uso de la voz, pusieron la materia, es quien convoca, aunque al final sean cambios en los reglamentos.

Y en el tema de justicia cívica, no estoy reformando ningún tema que tenga que ver con la justicia cívica, le estoy dando atribuciones a los escuadrones de limpieza, para que puedan multar y puedan sancionar a las personas que están ensuciando a nuestra ciudad. Nada tiene que ver con justicia cívica.

La Presidenta Municipal: Le pido al señor secretario que dé lectura al artículo 110 en su fracción décima, inciso a).

El Señor Secretario General: Como lo indica la Presidenta, referente a la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Vigilancias, su facultades en el inciso a), proponer, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, derogación o abrogación de ordenamientos municipales incluyente lo concerniente a la creación, modificación y restricción de instancias que forman la administración pública.

La Presidenta Municipal: Gracias Señor Secretario. En virtud de que es competencia de esa comisión, se propone esa turnada la misma. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo de manera económica, levantando su mano, quienes estén por la negativa, tres votos en contra. Se aprueba.

Se le concede el uso de la voz al regidor Humberto Trujillo.

El Regidor Humberto Gabriel Trujillo Jiménez: Gracias Presidenta, con su venia y con la venia de mis compañeros del Ayuntamiento.

Yo quiero presentar dos iniciativas, las cuales explicaré de manera muy concreta y muy breve para agilizar esta sesión.

La primera iniciativa consiste en aprobar y autorizar, y que se discutan en las comisiones correspondientes, un convenio de colaboración con la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco, para lo

cual sugiero que se discuta en la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, porque va acorde a la materia y a la materia del convenio en sí.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTES.

El que suscribe, ***Humberto Gabriel Trujillo Jiménez,*** *en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos; artículo 8 apartado A, 73 fracciones I y II, 77, 81, 85 fracciones I y IV, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 37 fracción II, 38 fracción V, 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 86, 88, 90, 92, 96 y 101 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, y demás aplicables que en derecho correspondan, tengo a bien someter a la elevada consideración de este órgano de gobierno municipal en pleno, la presente* ***Iniciativa de Decreto, mediante la cual se propone y autoriza la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Municipio de Guadalajara y la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco****; lo anterior de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *Conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, 77, 85 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento electo por votación popular directa, el cual ejerce las competencias, facultades y atribuciones que le confiere la Constitución. En ejercicio de dichas atribuciones, los ayuntamientos tienen la facultad de expedir bandos de policía y buen gobierno, así como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del ámbito de su respectiva jurisdicción.*

II. De conformidad con lo establecido por los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 apartado A y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 94 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, entre cuyos fines se encuentra el salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

III. *Por lo que corresponde al ámbito estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 9 párrafo 1 fracción II inciso b) y 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco es la instancia competente para conocer, investigar y atender, de manera institucional, especializada y profesional, los delitos electorales.*

IV. En este contexto, y con el propósito de establecer acciones conjuntas orientadas a la promoción y difusión de los mecanismos de prevención de los delitos electorales, así como al fortalecimiento de la cultura de la denuncia en contra de dichos ilícitos, con el fin de contribuir a la disminución de la impunidad, se estima pertinente la suscripción de un convenio de colaboración que formalice la coordinación institucional.

V. *En atención a lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso c), se contemplan las siguientes:*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Repercusiones jurídicas: *las inherentes a la autorización para formalizar y celebrar un Convenio de Coordinación entre el Municipio de Guadalajara y la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco.*

Repercusiones laborales y presupuestales: *ninguna.*

Repercusiones sociales: *positivas dado que la formalización de un Convenio de Coordinación con la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco, podrá contribuir a tener ciudadanos más informados sobre los mecanismos de prevención de los delitos electorales y fomentar una cultura activa de la denuncia.*

Derivado de lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y en conformidad con los considerandos del cuerpo de esta iniciativa, pongo a consideración de este órgano de gobierno el siguiente:

DECRETO

Primero. *El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza la celebración de un Convenio de Coordinación entre el Municipio de Guadalajara y la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco.*
Segundo. *Se instruye al Síndico para que, por conducto de la Dirección General Jurídica, formule el proyecto de Convenio de Coordinación, señalado en el punto primero del presente Decreto, debiendo cuidar en todo momento los intereses del Municipio de Guadalajara.*

Tercero*. Se faculta a la Presidenta Municipal y al Síndico, ambos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que en representación de éste y en ejercicio de sus atribuciones, suscriban conjuntamente el Convenio de Coordinación señalado en el punto primero del presente Decreto, así como toda la documentación inherente al cumplimiento del mismo.*

TRANSITORIOS

Primero. *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.*

Segundo. *El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Guadalajara.*

Tercero. *Notifíquese el presente Decreto a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar".*

El Regidor Humberto Gabriel Trujillo Jiménez: Y la segunda iniciativa es para proponer un convenio con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, creo que es una herramienta necesaria para seguir impulsando un modelo de prevención, proximidad y capacitación, en un tema que a todas y todos nos aqueja a nivel nacional, pero que desde lo local creo, y los datos me respaldan, se están dando pasos desde Guadalajara, que es el tema de seguridad.

De hecho, quiero exponerlo en este Pleno. Hace unos días, el INEGI publicó los resultados de la encuesta, la ENSU de percepción de inseguridad a nivel nacional, y quiero decirlo claramente, en 10 meses de gobierno, bajó la percepción de inseguridad en Guadalajara a 10 puntos porcentuales, y los conflictos comunitarios disminuyeron 5% desde marzo.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Lo digo también claro, siempre será un tema difícil de abordar, el cual necesita, creo, esta coordinación, generar alternativas y soluciones para construir entornos seguros más locales, desde lo local, pero considero que si hablamos de este tema de manera seria y con datos que nos respaldan a nivel nacional, estaremos también dando estos pasos en Guadalajara y reconociendo esta parte en el municipio.

Por otro lado, creo y exhorto también a mis compañeras y compañeros, en que estos temas, las y los tapatíos, no necesitamos utilizar este tema a nivel político, sino con datos, con pruebas, como lo estamos diciendo con el INEGI, y que la política actualmente exige sensatez, no mentiras, seriedad, no discursos, y sobre todo propuestas, soluciones y no problemas.

Entonces, cierro con esto mi participación. También quisiera que este convenio se turnara a la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Vigilancias como convocante por la materia del convenio. Muchas gracias.

"CIUDADANAS Y CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTES.

El que suscribe, ***Humberto Gabriel Trujillo Jiménez,*** *en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos; artículo 8 apartado A, 73 fracciones I y II, 77, 81, 85 fracciones I y IV, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 6 y 7 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; 2, 3, 10, 37 fracción II, 38 fracción V, 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco; 86, 88, 90, 92, 96 y 101 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, y demás aplicables que en derecho correspondan, tengo a bien someter a la elevada consideración de este órgano de gobierno municipal en pleno, la presente* ***Iniciativa de Decreto, mediante la cual se propone aprobar y autorizar la suscripción de un Convenio de Coordinación entre el Municipio de Guadalajara y el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, adscrito al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública****; lo anterior de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *Conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, 77, 85 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento electo por votación popular directa, el cual ejerce las competencias, facultades y atribuciones que le confiere la Constitución. En ejercicio de dichas atribuciones, los ayuntamientos tienen la facultad de expedir bandos de policía y buen gobierno, así como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del ámbito de su respectiva jurisdicción.*

II. De conformidad con lo establecido por los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 apartado A y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 fracción IV y 94 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades

federativas y los municipios, entre cuyos fines se encuentra el salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. En este contexto, entre las funciones públicas que tienen a su cargo los municipios se cuenta la correspondiente a la seguridad pública en el ámbito de su competencia, policía preventiva municipal y tránsito.

III. *En concordancia con lo anterior, los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como los artículos 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, establecen que la prevención social de la violencia y la delincuencia, constituyen una materia concurrente entre los tres órdenes de gobierno, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública. La prevención social de la violencia y la delincuencia se entiende como el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que propician la generación de violencia y la delincuencia, así como a atender las distintas causas y factores que la generan. Esta labor contribuye al cumplimiento de los fines de la seguridad ciudadana, al tiempo que busca mejorar la calidad de vida de la población. De tal manera que, la prevención social de la violencia y la delincuencia abarca los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial.*

IV. En mayo de 2017, fue emitido el Programa Estatal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, cuyo objetivo general es fortalecer los factores de protección frente a la violencia y la delincuencia, así como incidir en sus causas y factores generadores. Este programa busca favorecer la cohesión comunitaria y la eficacia colectiva mediante la construcción de alianzas entre diversos actores sociales y gubernamentales, el impulso de mecanismos de participación y la generación de condiciones para un involucramiento ciudadano efectivo.

En el ámbito nacional, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XLIX Sesión Plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2023, adoptó el Acuerdo 10/XLIX/23, mediante el cual se aprobó el Modelo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, elaborado por la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, determinando su promoción y adopción en los municipios del país.

Posteriormente, en su L Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de diciembre de 2024, el Consejo Nacional de Seguridad Pública emitió el Acuerdo 06/L/2024, mediante el cual se aprobaron los nuevos Ejes Estratégicos así como los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional. Entre ellos se incluye el eje titulado "Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia", del cual se desprende el programa "VI. Prevención de la violencia y del delito conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica". Este programa busca implementar y fortalecer estrategias de prevención orientadas a la reducción de la incidencia delictiva y los niveles de violencia, alineadas a los principios del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. Dichas estrategias deben promover un enfoque preventivo y proactivo en la actuación policial, sustentado en la construcción de relaciones de confianza con la comunidad, el respeto irrestricto a los derechos humanos, y la promoción de mecanismos de justicia cívica como vía para la resolución pacífica y eficaz de los conflictos sociales.

V. En este contexto, conforme a lo dispuestos por el artículo 6, fracción III del Acuerdo DIGELAG ACU 004/2016, publicado el 16 de abril de 2016 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se reformó el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, incorporando al Centro de Prevención Social del Estado como una de las unidades administrativas que integran dicho Secretariado.

Dicho Centro cuenta con las facultades para celebrar convenios de coordinación, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción XVI de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, así como en los artículos 9 fracción XV y 35 fracciones I y XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.

VI. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 38 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los municipios, previo acuerdo de sus ayuntamientos, están facultados para coordinarse y asociarse entre sí, con el propósito de lograr una prestación más eficaz de los servicios públicos o un mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Asimismo, cuando el ayuntamiento lo estime necesario, podrán celebrarse convenios de coordinación con el Estado, a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, asuma temporalmente alguna de las funciones o servicios municipales, o bien que tales funciones o servicios se ejerzan de manera conjunta entre el Estado y el propio municipio.

VII. En este orden de ideas, resulta conveniente y necesaria la celebración de un Convenio de Coordinación entre el Municipio de Guadalajara y el Centro Estatal de Prevención Social del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer compromisos mediante los cuales dicho Centro proporcione al Municipio asistencia técnica, jurídica, de planeación y operativa, para la conformación de un órgano técnico municipal con atribuciones para implementar el Modelo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Dicho convenio tendrá como finalidad definir los elementos de organización y operación de la política pública municipal en materia de prevención social, bajo los principios de focalización, corresponsabilidad, integralidad y transversalidad, a fin de diseñar, implementar y evaluar estrategias y acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que inciden en la generación de violencia y delincuencia, así como fortalecer los factores de protección en las comunidades.

***VIII.** En atención a lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso c), se contemplan las siguientes:*

***Repercusiones jurídicas:** las inherentes a la autorización para formalizar y celebrar un Convenio de Coordinación entre el Municipio de Guadalajara y el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, adscrito al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, a efecto de establecer compromisos para la implementación del Modelo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.*

***Repercusiones laborales y presupuestales:** ninguna.*

***Repercusiones sociales:** positivas dado que la formalización de un Convenio de Coordinación con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco brindará al Municipio de Guadalajara de asistencia técnica, jurídica, de planeación y operativa para la conformación de un órgano técnico.*

Derivado de lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y en conformidad con los considerandos del cuerpo de esta iniciativa, pongo a consideración de este órgano de gobierno el siguiente:

DECRETO

***Primero.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza la celebración de un Convenio de Coordinación entre el Municipio de Guadalajara y el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, adscrito al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.*
***Segundo.** Se instruye al Síndico para que, por conducto de la Dirección General Jurídica, formule el proyecto de Convenio de Coordinación, señalado en el punto primero del presente Decreto, debiendo cuidar en todo momento los intereses del Municipio de Guadalajara.*
***Tercero**. Se faculta a la Presidenta Municipal y al Síndico, ambos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que en representación de éste y en ejercicio de sus atribuciones, suscriban conjuntamente el Convenio de Coordinación señalado en el punto primero del presente Decreto, así como toda la documentación inherente al cumplimiento del mismo.*

TRANSITORIOS

***Primero.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

Segundo. *El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Guadalajara.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Tercero. *Notifíquese el presente Decreto al Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, adscrito al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar."*

La Presidenta Municipal: Muchas gracias señor regidor. Se propone que la primera iniciativa presentada sea turnada a la Comisión Edilicio de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia. Preguntando si alguien desea hacer uso de la voz, de no ser así, les pido manifestar de manera económica si están de acuerdo con este turno propuesto. Aprobado.

En la segunda iniciativa presentada, se propone sea turnada a las Comisiones Edilicios de Justicia como convocante, y de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como coadyuvante. Preguntando si alguien desea hacer uso de la voz, de no ser así, les pido manifestar de manera económica si están de acuerdo con este turno propuesto. Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al regidor Mario Castellanos.

El Regidor Mario Hugo Castellanos Ibarra: Muchas gracias, presidenta. Con su permiso, presento la siguiente iniciativa de decreto con turno a comisión, que tiene por objeto la suscripción de un convenio entre Laboratorios Pisa y el Municipio de Guadalajara para la construcción de la Avenida Patria entre las calles Rivera y Alambiques en la colonia Álamo Industrial.

La misma proponiendo que pueda ser turnada a la Comisión de Obras Públicas como convocante, y Hacienda y Patrimonio como coadyuvante. Es cuánto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE.

El que suscribe, **MARIO HUGO CASTELLANOS IBARRA**, en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 115 fracciones I, II, III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, 77 fracciones II y III, 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10, 37 fracciones II y X, 40 y 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco así como los artículos 88, 90, 91 fracción II, 92 y 93 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, y demás aplicables que en derecho correspondan, someto a la elevada consideración de este órgano de gobierno municipal en pleno, la presente **Iniciativa de Decreto con Turno a Comisión**, que tiene por objeto **la suscripción de un convenio entre Laboratorios PISA, S.A. de C.V. y el Municipio de Guadalajara para la construcción de la avenida Patria entre las calles Rivera y Alambiques, en la colonia Álamo Industrial**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Uno de los principales retos para Guadalajara como ciudad metropolitana es consolidar una red de infraestructura vial capaz de responder tanto al crecimiento urbano como a las necesidades de movilidad cotidiana de todas las personas que habitamos la ciudad y de las decenas de miles de trabajadoras y trabajadores que cruzan diariamente sus límites administrativos. En este contexto, la apertura de vialidades estratégicas no es sólo una mejora urbana: es una condición indispensable para garantizar conectividad, competitividad económica y calidad de vida.

La presente iniciativa tiene como propósito autorizar la suscripción de un convenio entre el Municipio de Guadalajara y la empresa Laboratorios PISA, S.A. de C.V., con el objeto de llevar a cabo la construcción integral de la avenida Patria Oriente, desde la calle Rivera hasta la calle Alambiques, en la colonia Álamo Industrial.

La propuesta parte de un compromiso por parte de Laboratorios PISA, que ha manifestado su disposición de entregar al municipio el predio necesario para el trazo de la vialidad y cubrir el costo total de su construcción, sin que ello represente una erogación inmediata de recursos públicos. A cambio, se propone que el Gobierno de Guadalajara compense a la empresa mediante la exención del pago de derechos municipales, hasta por el monto total comprobado que la empresa haya invertido en la ejecución de la obra.

Es importante subrayar que esta compensación no es en efectivo, ni representa gasto presupuestal inmediato para el municipio. Se trata de un mecanismo legalmente permitido mediante el cual, en lugar de pagar contribuciones municipales futuras, la empresa podrá acreditar el monto de su inversión en infraestructura hasta agotar el total efectivamente gastado, conforme lo establece el artículo 220 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

La empresa ha manifestado su interés en llevar a cabo una renovación integral del tramo mencionado, misma que deberá contemplar al menos los siguientes puntos:

- Pavimentación de rodamiento con concreto hidráulico.
- Red de agua potable.
- Red de drenaje sanitario y pluvial.
- Banquetas con accesibilidad universal.
- Balizamiento y señalética horizontal y vertical.
- Alumbrado público.
- Ocultamiento de redes eléctricas y de telecomunicación.

La empresa ya cuenta con propuestas de planos, especificaciones técnicas y trazos definidos, mismos que tendrán que ser revisados y autorizados por las áreas técnicas del municipio una vez que se apruebe la suscripción del convenio y éste sea celebrado. Esto garantiza la viabilidad de la obra y permite acortar de manera significativa los tiempos de ejecución en comparación con un proyecto ejecutado exclusivamente con recursos públicos.

Es importante destacar que la construcción de este tramo sienta las bases para una futura conexión directa con carretera a Chapala, lo que fortalecerá la red vial metropolitana, beneficiando tanto al sector industrial como a la población trabajadora que transita por esta zona.

Por lo anterior, es indispensable establecer una ruta de coordinación intermunicipal con el Gobierno de San Pedro Tlaquepaque que permita, en su momento, concluir esta conexión estratégica. La consolidación de dicho corredor vial abrirá nuevas alternativas de movilidad para personas y mercancías, aliviando importantes puntos de saturación y mejorando la integración territorial entre ambos municipios.

Esta intervención representa un ejemplo claro ejemplo del potencial de colaboración entre el gobierno y el sector privado. Las obras de infraestructura de esta magnitud difícilmente pueden ser atendidas con la celeridad que requieren si se espera su ejecución bajo los esquemas tradicionales de presupuesto público. Por ello, este tipo de convenios permiten resolver necesidades reales de la ciudad con mayor rapidez y bajo condiciones de transparencia, supervisión técnica y beneficio mutuo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

En este sentido, Laboratorios PISA ha hecho llegar a esta regiduría una presentación de la propuesta del proyecto, que se agrega como anexo 1 forma parte integral de la presente iniciativa, con el fin de aportar mayor claridad sobre los alcances y justificación del proyecto.

Para una mejor comprensión de la iniciativa en comento y dar cumplimiento a nuestra reglamentación municipal, se especifican los siguientes puntos, de conformidad con la fracción I, del artículo 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara:

A) Objeto de la iniciativa.

La suscripción de un convenio entre Laboratorios PISA, S.A. de C.V. y el Municipio de Guadalajara para la construcción de la avenida Patria entre las calles Rivera y Alambiques, en la colonia Álamo Industrial, mediante la cual la empresa:

1. Transmitirá al Municipio la propiedad de un inmueble, ubicado en la colonia Álamo Industrial, que será destinado a la continuidad de la calle Avenida Patria Oriente.
2. Ejecutará, a su costa, la construcción completa e integral de dicha vialidad, conforme a los lineamientos técnicos establecidos por el municipio y bajo criterios de movilidad urbana sostenible; y
3. Recibirá del municipio una compensación equivalente al monto total de la inversión realizada a través de la exención del pago de derechos municipales, hasta por el valor comprobado de la obra.

B) Materia que se pretende regular.

Esta iniciativa regula un mecanismo de colaboración entre el gobierno municipal y el sector privado para el desarrollo de infraestructura pública estratégica, a través de un convenio formal que permita agilizar la ejecución de una obra prioritaria para la conectividad metropolitana.

Se propone establecer las bases jurídicas y administrativas para que el Municipio reconozca el valor de la obra realizada por el particular mediante beneficios fiscales equivalentes, sin erogación directa de recursos públicos.

C) Repercusiones.

Jurídicas: El convenio deberá celebrarse bajo los principios de legalidad, transparencia y eficiencia administrativa. La transmisión del inmueble se formalizará mediante escritura pública, y la compensación a la empresa se realizará conforme a los mecanismos previstos en la legislación estatal y municipal, previa validación del monto invertido por las áreas técnicas y financieras del municipio.

Presupuestales: No se genera una erogación inmediata del erario municipal. La compensación se efectuará mediante la exención del pago de derechos municipales que la empresa deba cubrir en otras actuaciones futuras, hasta cubrir el monto total de la inversión realizada en la obra. Este esquema permite ejecutar una obra prioritaria sin presionar el presupuesto de egresos vigente.

Laborales: No se impacta la estructura operativa ni la plantilla laboral del municipio, ya que la ejecución, supervisión de obra y contratación de personal correrán a cargo de la empresa.

Sociales: La obra beneficiará directamente a las y los habitantes de Guadalajara, al consolidar un corredor vial seguro, moderno y funcional. Contribuye a mejorar la movilidad, la accesibilidad, la seguridad peatonal y la conectividad urbana. Además, incorpora elementos de infraestructura que dignifican el espacio público, como banquetas adecuadas, iluminación, accesibilidad universal y el ocultamiento de redes de servicios.

Fundamento jurídico.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

La presente iniciativa encuentra respaldo en diversos ordenamientos jurídicos que facultan y orientan al Municipio de Guadalajara para suscribir convenios con particulares, recibir donaciones de bienes inmuebles, ejecutar obras públicas y establecer mecanismos de compensación fiscal, siempre que estos contribuyan al interés público y se sujeten a los principios de legalidad, eficiencia, racionalidad y transparencia:

1. Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los municipios para administrar libremente su hacienda y encargarse de los servicios públicos como las calles y su equipamiento.

2. Artículos 208, 213, 220 y 313 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que permiten a los ayuntamientos celebrar convenios con particulares para la ejecución de obras de infraestructura en beneficio del interés público, y reconocer dichas aportaciones mediante acreditación fiscal.

En suma, esta iniciativa plantea un modelo legal, eficiente y transparente de colaboración público-privada que permite al municipio avanzar en la solución de una demanda social prioritaria, sin comprometer recursos inmediatos del presupuesto, y con garantía de ejecución técnica adecuada. Se trata de una oportunidad estratégica para consolidar infraestructura clave mediante un esquema de corresponsabilidad institucional.

Para su debido análisis, revisión técnica y dictaminación, se propone que la presente iniciativa sea turnada a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, como convocante, por estar directamente relacionada con la ejecución de una obra de infraestructura vial y su alineación con los instrumentos de planeación urbana y movilidad vigentes así como a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal como coadyuvante, por tratarse de un asunto que involucra la celebración de un convenio que implica la transmisión de un bien inmueble y una compensación fiscal.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por encontrarse debidamente fundado y motivado, se propone el siguiente punto de:

DECRETO

Primero. Se aprueba la suscripción de un convenio entre Laboratorios PISA, S.A. de C.V. y el Municipio de Guadalajara, mediante el cual la empresa transmitirá al municipio un inmueble de su titularidad, ubicado en la colonia Álamo Industrial, y ejecutará a su costa la construcción de la vialidad correspondiente a la avenida Patria, en el tramo comprendido entre las calles Rivera y Alambiques, conforme a los lineamientos técnicos establecidos por las autoridades municipales competentes.

Segundo. El Municipio de Guadalajara compensará a Laboratorios PISA, S.A. de C.V. con el equivalente al monto total de la inversión realizada en la obra, mediante la exención del pago de derechos municipales, hasta por el valor comprobado y validado por las instancias técnicas y financieras correspondientes, conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable.

Tercero. Suscríbase la documentación necesaria para el cumplimiento del presente Decreto por parte de la Presidenta Municipal, Síndico y Secretario General del Ayuntamiento, de conformidad con sus atribuciones".

La Presidenta Municipal: Muchas gracias señor regidor. En ese sentido, la propuesta de turno a comisión es a la de Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano y Movilidad como convocante, y a la de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal como coadyuvante. Preguntando si alguien desea hacer uso de la voz, de no ser así, les pido manifestar de manera económica si están de acuerdo con este turno propuesto. Aprobado.

A continuación, me permito presentar ante ustedes una serie de iniciativas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

La primera es una iniciativa presentada por la de la voz con el objetivo de presentar ante el Congreso del Estado de Jalisco el proyecto de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el Municipio de Guadalajara, que son correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.
P R E S E N T E S .

La que suscribe, ***VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA****, en mi carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción I, 28 fracción IV, 73 fracciones I y II, 77 fracción II, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4, 10, 37 fracción I, 38 fracción I, 41 fracción I, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 94 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 54 fracción V de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de Catastro del Municipio de Guadalajara; así como 90, 92, 94, 95 y 96 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; y demás disposiciones legales aplicables, someto a la elevada consideración de este órgano de gobierno municipal en pleno, la presente* ***Iniciativa de Decreto con Turno a Comisión, mediante la cual se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco el proyecto de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el Municipio de Guadalajara, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026****: en virtud de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *Conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, 77, 85 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios; que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia, facultades y atribuciones que la Constitución Estatal otorga al gobierno municipal; y que en virtud de ello, posee la facultad para expedir los bandos de policía y gobierno así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.*

II. *El Municipio de Guadalajara, como orden de gobierno con autonomía plena en su régimen interior, tiene la atribución de proponer al Congreso del Estado de Jalisco las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial, de conformidad con el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

III. *La Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco establece el procedimiento técnico y jurídico que debe observarse para la elaboración, revisión y aprobación de las tablas de valores unitarios. En cumplimiento de dicho marco normativo, el Municipio de Guadalajara realizó los estudios técnicos necesarios a través de su Dirección de Catastro, los cuales fueron analizados y validados por el Consejo Técnico de Catastro Municipal.*

IV. *Posteriormente, conforme al artículo 54 de la citada ley, el proyecto fue remitido al Consejo Técnico Catastral del Estado, instancia que, con la participación de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado, emitió su opinión técnica y procedió a su homologación.*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

V. *En cumplimiento de los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de Catastro del Municipio de Guadalajara, el proyecto fue turnado al Pleno del Ayuntamiento para su análisis y aprobación, integrándose debidamente con la exposición de motivos, el proyecto técnico de tablas, el oficio de homologación y los ejemplares físicos y digitales con firmas y sellos oficiales.*

VI. *Esta iniciativa busca dar cumplimiento al artículo 94 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que establece que el valor fiscal de los predios y construcciones deberá apegarse al valor real de mercado. La actualización de las tablas permite que el impuesto predial se calcule con base en parámetros técnicos objetivos, con justicia tributaria, progresividad y proporcionalidad.*

VII. *El proyecto 2026 fue desarrollado conforme a los principios de equidad, legalidad y transparencia, y se alinea con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024–2027 Visión 2042. Además, fortalece la planeación urbana y la gestión del territorio con herramientas fiscales modernas y adaptadas a la realidad del mercado inmobiliario local.*

VIII. *Ahora bien, en atención a lo establecido en el artículo 92, fracción I inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en cuanto a las* ***repercusiones jurídicas*** *de la presente iniciativa estas versan únicamente sobre la aprobación del proyecto de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el Municipio de Guadalajara, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026. Por lo que toca a las* ***repercusiones presupuestales****, la aprobación del proyecto de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el Municipio de Guadalajara permitirá mejorar la recaudación municipal correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026. Por lo que ve a las* ***repercusiones laborales****, no se genera ninguna, puesto que no implica contratación de nuevo personal o remoción de servidoras o servidores públicos municipales. En cuanto a las* ***repercusiones sociales****, se consideran favorables, puesto que la actualización de los valores catastrales no sólo permitirá mejorar la recaudación municipal y planear el crecimiento urbano, sino que también brindará certeza jurídica y administrativa a los ciudadanos sobre el valor fiscal de su patrimonio.*

IX. *Finalmente, de conformidad a lo establecido en los artículos 96 y 110 fracción XI del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, propongo que la presente iniciativa sea turnada para su estudio y dictaminación a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, por ser la competente para ello.*

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción I, 28 fracción IV, 73 fracciones I y II, 77 fracción II, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4, 10, 37 fracción I, 38 fracción I, 41 fracción I, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 94 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 54 fracción V de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de Catastro del Municipio de Guadalajara; 90, 92, 94, 95, 96 y 110 fracción XI del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, me permito someter a su distinguida consideración los siguientes puntos de:

DECRETO

PRIMERO. *Se aprueba y autoriza elevar formal iniciativa de Decreto ante el Congreso del Estado de Jalisco, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el Municipio de Guadalajara, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, en los términos propuestos en los documentos que se adjuntan a la presente iniciativa.*

SEGUNDO. *Se autoriza a la Presidenta Municipal, al Síndico Municipal y a la Tesorera Municipal, todos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente Decreto.*

TERCERO. *Se faculta al Secretario General del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

CUARTO. *Notifíquese el presente decreto a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Catastro, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *Las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el Municipio de Guadalajara, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, entrarán en vigor el día 01 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

La Presidenta Municipal: En ese sentido, se propone que sea turnada a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal. Preguntando si alguien desea hacer uso de la voz, de no ser así, les pido manifestar de manera económica si están de acuerdo con este turno propuesto. Aprobado.

La siguiente iniciativa es una iniciativa que tiene como objetivo presentar ante el Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa para la aprobación y expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"CIUDADANAS Y CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES

DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

P R E S E N T E S .

La que suscribe, ***VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA,*** *en mi carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV, 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción I, 28 fracción IV, 73 fracciones I y II, 77 fracción II, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3,10, 37 fracción I, 41 fracción I, y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10, 12 fracción II, y 20 fracciones I y II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 56 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los artículos 90, 92, 94, 95 y 96 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, y demás aplicables que en derecho correspondan, someto a la elevada consideración de este órgano de gobierno municipal en pleno, la presente* ***Iniciativa de Decreto*** *con* ***turno a Comisión,*** *mediante la cual se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de ley npara la aprobación y expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026; esto en virtud de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, 77, 85 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios; que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia, facultades y atribuciones que la Constitución Estatal otorga al gobierno municipal; y que en virtud de ello, posee la facultad para expedir los bandos de policía y gobierno así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción I del artículo 37, que es obligación del Ayuntamiento presentar al Congreso del Estado la iniciativa de ley de ingresos a más tardar el 31 de agosto de cada año, cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; de no cumplir a cabalidad con lo señalado en el cuerpo normativo invocado, el Congreso del Estado tomará como iniciativa de ley, aquella que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior.

2. Por su parte, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación de todos los mexicanos, contribuir al gasto público, tanto de la Federación, de los Estados y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Dicha obligación queda supeditada a la observancia de los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, mismos que obligan a que las leyes de ingresos contengan contribuciones aprobadas con los elementos esenciales de los tributos, como es el objeto, sujeto, cuota, tasa o tarifa y época de pago y sean expedidas mediante la aprobación y expedición de una ley en sentido formal y materialmente legislativo, es decir, por el Congreso del Estado de Jalisco, para que finalmente sea publicada por el titular del Poder Ejecutivo respectivo.

3. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

En la fracción IV del artículo citado, se señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso de:

Las contribuciones, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

Las participaciones federales; y

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

4. En este sentido, La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas los Municipios, en el Capítulo II denominado: Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, en el artículo 18, establece los requisitos que deben contener las leyes de ingresos municipales, por lo que se cita textualmente:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

*"**Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; **e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, **deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. **Proyecciones de finanzas públicas**, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

*II. **Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. **Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión,** de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. **Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.** El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo."

5. Por lo que respecta a la legislación local, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 5, fracción I, establece que todas las personas –físicas o jurídicas- tenemos la obligación de contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Asimismo, la fracción IV del artículo 28 de la referida normativa, señala que es facultad de los Ayuntamientos presentar ante el Congreso, las iniciativas de leyes y decretos en asuntos de competencia municipal.

En tanto, que los artículos 88 y 89 establecen respectivamente que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, entre ellos, las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, las participaciones federales y estatales que le correspondan, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, correspondiendo al Congreso del Estado de Jalisco, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, contabilidad gubernamental, equilibrio, sostenibilidad financiera y

responsabilidad hacendaria establezca la legislación aplicable.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los Ayuntamientos deben observar lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como los programas que de él se deriven para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos.

Atendiendo a lo señalado en el párrafo anterior, es de señalarse que el "Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del municipio de Guadalajara 2024-2027, Visión 2042", publicado en la Gaceta Municipal el 19 de junio del 2025, contiene el Eje de Desarrollo número 6.6 denominado "Guadalajara honesta y bien administrada".

Dicho eje de desarrollo, como continuidad de uno de los objetivos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza anterior, señala:

"Gestionar con eficacia y transparencia los recursos financieros del municipio, fortaleciendo la hacienda pública, incrementando el patrimonio y mejorando la calidad del gasto";

En este sentido es de señalar que, la presente iniciativa de Ley de Ingresos se alinea a la continuidad del objetivo estratégico señalado, ya que su constitución se basa en la estimación de recursos financieros con los que contará el municipio de forma transparente y eficaz, lo que permitirá fortalecer los ingresos del municipio para hacer frente a los compromisos del gasto público.

En este contexto, la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara constituye el instrumento jurídico que permite al Municipio efectuar la recaudación de los recursos financieros que son necesarios para el ejercicio de las actividades que le faculta el propio marco jurídico constitucional y local, para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo del municipio de Guadalajara, Jalisco.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2026, que se pone a su consideración, constituye el instrumento jurídico que norma la forma en que el Municipio de Guadalajara obtendrá los recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones públicas, esto de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos.

La presente Iniciativa de Ley toma como base los resultados de los indicadores macroeconómicos de la economía mexicana al cierre del ejercicio fiscal 2024, así como las proyecciones de los mismos estipulados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el documento denominado "Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026", con la finalidad de proyectar los recursos a percibir por concepto de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones que devienen de la Federación.

Así mismo, se contempló la recaudación de las contribuciones al primer semestre del ejercicio fiscal 2025, con la finalidad de proyectar de manera oportuna los recursos que el Municipio percibirá por estos conceptos para el ejercicio fiscal 2026.

Cabe mencionar que para los conceptos estipulados en el párrafo anterior, el Municipio de Guadalajara ha tenido un crecimiento nominal de ***7.49%*** *con respecto a lo recaudado en 2024, lo cual refleja un esfuerzo propio recaudatorio sostenible.*

En este contexto y en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria se detallan las generalidades más relevantes de las variables económicas y de finanzas públicas tanto en el entorno económico externo como nacional, mismas que inciden en la elaboración de la presente iniciativa.

I. CONTEXTO MACROECONÓMICO INTERNACIONAL

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

La perspectiva global de crecimiento por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) han ajustado a la baja sus proyecciones de crecimiento global para 2025 y 2026. Se espera que el crecimiento global se ubique por debajo del 3%, influenciado por un menor dinamismo en economías avanzadas como Estados Unidos y la Unión Europea, así como por una recuperación desigual en economías emergentes. La ralentización del comercio internacional, el endurecimiento de las condiciones financieras y las presiones inflacionarias continúan siendo factores relevantes.

Política Monetaria Internacional

La política monetaria de los principales bancos centrales, incluyendo la Reserva Federal de EE. UU. y el Banco Central Europeo, ha comenzado a moderarse después de una etapa prolongada de aumentos de tasas. Sin embargo, las condiciones financieras siguen siendo restrictivas, lo que ha limitado el acceso al financiamiento y elevado los costos del servicio de deuda para los países emergentes, incluyendo México. Las tasas de referencia internacionales continúan influyendo en las tasas locales y en el flujo de inversión extranjera directa.

Geopolítica y Materias Primas: Las tensiones geopolíticas en Europa del Este, Medio Oriente y Asia han generado volatilidad en los precios del petróleo, el gas natural y granos básicos. La mezcla mexicana de exportación ha fluctuado, influida por la oferta restringida y la demanda incierta. Se espera que el precio del petróleo promedie 66.1 dólares por barril en 2025 y 63.3 dólares en 2026, lo cual incide directamente en los ingresos petroleros nacionales y, por consiguiente, en la Recaudación Federal Participable.

II. CONTEXTO MACROECONÓMICO NACIONAL

Recesión Técnica en México

Diversos analistas económicos y centros de investigación, como el IMCO y BBVA Research, han advertido que México podría encontrarse en una recesión técnica debido a la contracción del PIB en dos trimestres consecutivos. Este escenario se ha producido en un contexto de menor inversión privada, desaceleración del consumo interno, caída en la producción manufacturera, altas tasas de interés reales y bajo dinamismo del sector de la construcción.

Crecimiento Económico

De acuerdo con los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2026, presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Producto Interno Bruto (PIB) nacional se estima crecer en un rango de 1.5% a 2.3% en 2025, mientras que para 2026 se proyecta una ligera mejora, con un rango entre 1.5% y 2.5%. Estas proyecciones son inferiores a las previamente estimadas, reflejando un entorno restrictivo en la demanda agregada.

Inflación

La inflación, medida por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), cerró 2024 en niveles cercanos al 4.1%. Para 2025 se estima que converja hacia el objetivo del Banco de México, ubicándose en 3.5%. Para 2026, se prevé que continúe la tendencia descendente, alcanzando el 3.0%, lo cual ofrece cierta estabilidad en el poder adquisitivo y en la planeación de los ingresos y egresos municipales.

Tasa de Referencia (CETES y Banco de México) El promedio de la tasa de referencia (CETES a 28 días) se proyecta en 8.0% para 2025, mientras que para 2026 se anticipa una reducción hacia 7.0%, en línea con la expectativa de menor presión inflacionaria. Sin embargo El paquete fiscal de Donald Trump ha generado una espiral que combina mayor endeudamiento, presión inflacionaria y tensiones sobre la independencia del FED. Esto está impulsando una expectativa de tasas más altas a largo plazo.

Estimación de las Finanzas 2025-2026 SHCP

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Balances Fiscales

Indicador	2025	2026	% PIB	Observaciones
RFSP	-1.42 billones	-1.22 billones	-3.9% / -3.2% PIB	Es el déficit más amplio, incluyendo inversión de Pemex y CFE. Mejora en 2026.
Balance presupuestario con inversión	-1.17 billones	-1.03 billones	-3.3% / -2.7% PIB	Refleja menor necesidad de endeudamiento.
Primario	218,307.2 MDP	220,609.8 MDP	0.6% del PIB	Superávit primario = ingresos - gastos sin costo financiero. Positivo, aunque apenas mejora.

Ingresos Presupuestarios

Componente	2025	2026	% del PIB	Observaciones
Totales	8.05 billones	8.27 billones	22.3% → 21.7%	Caída real de -0.9%.
Petroleros	1.14 → 1.05 billones	3.2% → 2.8% PIB	Caída del -12.1%	Baja producción y precio del crudo.
No petroleros	6.91 → 7.22 billones	19.1% → 18.9% PIB	Suben 1.4%	Sostienen el sistema fiscal.
Gobierno Federal	5.67 → 5.94 billones	15.7% → 15.6% PIB	+1.4% real	
• Tributarios	5.29 → 5.57 billones	14.6% → 14.6% PIB	+1.7% real	Por ISR, IVA, IEPS.
• No tributarios	374 mil → 369 mil MDP	1.0% → 1.0% PIB	-1.3% real	
Organismos y empresas (Pemex, CFE)	1.24 → 1.27 billones	3.4% → 3.4% PIB	-0.6% real	

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Gasto Neto Pagado

Rubro	*2025*	*2026*	*% del PIB*	*Observaciones*
Total	*9.22 → 9.30 billones*	*25.5% → 24.4% PIB*	*-2.7% real*	
Programable	*6.45 → 6.61 billones*	*17.8% → 17.3% PIB*	*-1.3% real*	*Incluye inversión, subsidios, salud, educación.*
• Devengado	*6.52 → 6.69 billones*	—	—	
No programable	*2.77 → 2.69 billones*	*7.7% → 7.1% PIB*	*-5.8% real*	*Principal caída.*
• Costo financiero	*1.39 → 1.30 billones*	*3.8% → 3.4% PIB*	*-7.1% real*	*Por menores tasas o refinanciamientos.*
• Participaciones	*1.34 → 1.39 billones*	*3.7% PIB ambos años*	*+1.2% real*	*Mejora para estados y municipios.*
• Adefas (deudas pasadas)	*45.8 → 97.4 mil MDP*	—	*+112.8% real*	*Se duplica por pago de compromisos anteriores.*

III. INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Dado el panorama económico y las directrices de contención presupuestaria, se propone como bien se menciona al inicio de la misma, un incremento de la Ley de Ingresos 2026 de un 4.2% en términos nominales, misma que recoge todos los elementos técnicos y financieros destacados con anterioridad, además como un análisis del avance de los ingresos al primer semestre 2025 y un análisis regresivo del comportamiento históricos de los Ingresos al último semestre de cada ejercicio fiscal.

Rubro	*Concepto*	*Ley de Ingresos 2025*	*Avance Semestral 2025*	*Avance %*
1	*Impuestos*	*$ 3,098,766,955.24*	*$ 2,369,533,918.39*	*76%*
2	*Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social*	*$0.00*	*$0.00*	*0%*
3	*Contribuciones de Mejoras*	*$0.00*	*$0.00*	*0%*
4	*Derechos*	*$ 1,614,044,241.48*	*$ 677,290,453.55*	*42%*
5	*Productos*	*$ 178,061,060.68*	*$ 95,920,497.01*	*54%*
6	*Aprovechamientos*	*$ 112,985,915.93*	*$ 87,704,051.76*	*78%*

7	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$0.00	$0.00	0%
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 7,487,281,730.10	$ 3,828,566,478.86	51%
8.1	Participaciones	$ 5,869,113,413.03	$ 3,016,469,781.86	51%
8.1.1	Federales	$ 4,706,649,813.59	$ 2,385,144,289.15	51%
8.1.2	Estatales	$ 1,162,463,599.43	$ 631,325,492.71	54%
8.2	Aportaciones	$ 1,507,710,011.32	$ 771,436,616.60	51%
8.3	Convenios	$0.00	$158,636.64	-
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 110,458,305.75	$ 40,501,443.76	37%
TOTAL		$ 12,491,139,903.44	$ 7,059,015,399.57	56.51%

Así mismo la Ley de Ingresos 2026 contempla un incremento en las tarifas del 5% en términos nominales. En cuánto a las participaciones federales, se considera un aumento conservador del 3% respecto a la Ley de Ingresos 2025, dando como resultado la siguiente distribución en función del Clasificador por Objeto del Gasto (CRI) para el ejercicio fiscal 2026.

Rubro	Concepto	Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026	Incremento % 2026 vs 2025
1	Impuestos	$ 3,098,766,955.24	$ 3,468,583,695.76	11.93%
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	-
3	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	-
4	Derechos	$ 1,614,044,241.48	$ 1,562,294,759.54	-3.21%
5	Productos	$ 178,061,060.68	$ 173,107,432.11	-2.78%
6	Aprovechamientos	$ 112,985,915.93	$ 131,124,539.25	16.05%
7	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$0.00	$0.00	-
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 7,487,281,730.10	$ 7,681,561,101.22	2.59%
TOTAL		$ 12,491,139,903.44	$ 13,016,671,527.89	4.21%

La propuesta de mantener la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara 2026 con un incremento del 4.2% en términos nominales respecto 2025 responde a un enfoque de responsabilidad hacendaria. El contexto macroeconómico nacional e internacional, si bien restrictivo y con signos de desaceleración, permite una planeación conservadora que prioriza la estabilidad financiera local, la prestación continua de servicios y el cumplimiento de los compromisos institucionales.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

Se hace un llamado a continuar con la gestión eficiente de los recursos, el fortalecimiento de la recaudación local y la búsqueda de mecanismos de financiamiento complementario, sin comprometer la sostenibilidad presupuestal del Municipio.

Objetivos Anuales:

1. Incrementar la eficiencia en la gestión de los ingresos propios para mejorar la salud financiera del municipio.
2. Diseñar estrategias que reduzcan la dependencia de financiamiento externo mediante la consolidación de ingresos propios.

3. Crear mecanismos que permitan evaluar constantemente la efectividad de la recaudación y realizar ajustes según sea necesario.

Estrategias:

Con la finalidad de garantizar la recaudación municipal y el cumplimiento eficiente de las obligaciones fiscales, se plantean las siguientes:

1. Contención de tasas, cuotas y tarifas en las contribuciones para fomentar el cumplimiento por parte de los contribuyentes.

2. Ampliación de los horarios de atención en los centros de pago existentes.
3. Aplicación de descuentos para aquellos contribuyentes que realicen sus pagos de manera anticipada, incentivando así el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.
4. Instalación de centros de recaudación provisionales en puntos estratégicos de la ciudad para mejorar el acceso y comodidad para los contribuyentes.
5. Implementación de cajas móviles en distintas áreas de la ciudad para coadyuvar con los tapatíos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
6. Realizar campañas informativas sobre los beneficios por pagar sus contribuciones en tiempo y forma, así como difusión de la ubicación de los centros de recaudación y métodos de pago disponibles.
7. Establecer un marco de disciplina y transparencia en todas las acciones de recaudación, que produzca un ambiente de confianza que incentive a los tapatíos a cumplir con sus obligaciones tributarias.
8. Fortalecer las gestiones efectivas para el cobro coactivo de contribuciones omitidas por contribuyentes morosos, asegurando así, la recaudación de los ingresos que corresponden al municipio.

Metas:

Se plantea para este proyecto de Ley de Ingresos 2026, aumentar el monto de recaudación en comparación con el ejercicio fiscal 2025, de $12,491,139,903.44 (Doce mil cuatrocientos noventa y un millones ciento treinta y nueve mil novecientos tres pesos 44/100 M.N.); a $13,016,671,527.89 (Trece mil dieciséis millones seiscientos setenta y un mil quinientos veintisiete pesos 89/100 M.N.), lo que representa un 4.21% al alza, significando un incremento de $525,531,624.45 (Quinientos veinticinco millones quinientos treinta y un mil seiscientos veinticuatro pesos 45/100 M.N

El proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 no incorpora reformas de fondo, manteniéndose la estructura general de ingresos y su forma de pago. Como política general, se aplicó un incremento del 5% a las tarifas municipales, salvo en aquellos casos donde las dependencias presentaron propuestas específicas con aumentos superiores.

En ese sentido, 20 dependencias realizaron propuestas de modificación, en algunos casos, como el área de Servicios Médicos Municipales, agregaron cerca de 70 conceptos nuevos que generan ingresos y propusieron incrementos superiores al 100% en las tarifas de algunos fármacos y materiales, sin embargo, se conservan los beneficios fiscales de hasta el 100% en sus tarifas para personas en situación vulnerable, en tanto que otras, como la Dirección de Inspección y Vigilancia

propusieron aumentos mayores al 5% en montos de infracciones así como más supuestos de aplicación de las mismas.

Como cambio normativo cabe señalar que se realizó una disminución en los beneficios fiscales cuando no se presenten los dictámenes correspondientes a los Inmuebles de Valor Patrimonial, contenidos en los artículos 27 fracciones III y IV de la presente propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026. Así mismo, para el trámite de beneficio fiscal en el pago del impuesto sobre la transmisión patrimonial de inmuebles de valor patrimonial señalado en el artículo 28, se amplió el plazo para realizar las gestiones de 3 a 15 días.

De igual manera en el artículo 16, se hizo la diferenciación entre los incentivos fiscales por actividad productiva a los beneficios fiscales relativo a los proyectos y acciones de vivienda, los cuales fueron retomados en el artículo 19 de esta propuesta de ley.

Respecto de los beneficios fiscales aplicables al Impuesto sobre Espectáculos Públicos, contemplados en el artículo 22 de la propuesta de ley, se realizó la fusión de las fracciones VII y VIII de la anterior ley, para quedar unificados en la primera de las mencionadas, pues ambas tratan de espectáculos que tienen el fin de promover y fomentar la cultura, señalando los supuestos que se deben de cumplir a efectos de que tales actividades puedan acceder al beneficio fiscal del que se trata.

El anterior artículo 37 fue totalmente modificado puesto que dejaron de ser aplicables los indicadores de desarrollo urbano, esto a partir del 2024 y por disposición expresa de artículo Tercero Transitorio de las Disposiciones Administrativas de Aplicación General que regulan el Ordenamiento Territorial del Municipio de Guadalajara, pues dejaron de ser aplicables el 31 de diciembre del 2024.

Como incentivos y beneficios para la ciudadanía se establecen beneficios específicos para adultos mayores, personas con discapacidad, o viudos, respecto del pago del predial, previsto en el artículo 27 de la propuesta de ley que se envía, así como beneficios para dichas personas que ejerzan el comercio en la vía pública, con una aplicación de factor .50 al monto que se genere por el ejercicio fiscal vigente, asimismo se propone tarifa 0 en las actividades culturales de la Casa Colomos, previsto en el artículo 66.

En otro tenor, algunos rubros presentan aumentos significativos, como lo son las licencias de casinos (38%), bares (11%), expendios de bebidas de alta graduación alcohólica, (hasta 23%), en recolección de residuos (25%) y sanciones en otras materias, que van hasta 500% por lo que ve en temas de infracciones sanitarias, así como en materia ambiental, se propone duplicar la multa mínima por incumplimiento de condicionantes de los dictámenes de impacto ambiental.

Además, se incorporaron conceptos nuevos en movilidad, así como sanciones por faltas en materia de construcción, giros comerciales y comercio ambulante, destacando la multa de hasta $50,000.00 por falta de equipo de seguridad del personal que labora en obras y construcciones, y sanciones de hasta $55,000.00 por no contar con dictámenes de seguridad en giros comerciales, industriales y prestación de servicios.

Por último, también se aborda la aplicación de beneficio fiscal de condonación total a todos los contribuyentes que generen obligaciones fiscales con motivo de actos derivados de las cláusulas correspondientes del Convenio de Colaboración Municipal celebrado con motivo del Contrato de ciudad Sede de la Copa Mundial de Futbol 2026, y que cumplan con los requisitos pactados en tal documento, beneficio que será aplicado por la autoridad fiscal municipal.

Bajo esa tesitura y con el fin de ilustrar los cambios referidos, se inserta la siguiente tabla comparativa.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 CON RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS 2025

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

LEY DE INGRESOS ACTUAL 2025	PROPUESTA LEY DE INGRESOS 2026	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
Artículo 6. *Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones administrativas:*	***Artículo 6. (...)***	
III. En los actos que den lugar a modificaciones a los padrones municipales, el Ayuntamiento por medio de la autoridad competente se reserva la facultad de autorizarlos, procediéndose conforme a las siguientes bases:	***III. (...)***	
*b) Los cambios de **domicilio**, denominación o razón social, fusión o escisión de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, causarán derechos del 50% de la cuota correspondiente, por cada licencia.*	*b) Los cambios de denominación o razón social, fusión o escisión de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, causarán derechos del 50% de la cuota correspondiente, por cada licencia.*	*Se propone dar de baja el concepto de cambio de domicilio toda vez que para efectos de autorizar la actividad económica en otro domicilio el proceso corresponde al alta de licencia ya que se debe comprobar el uso de suelo favorable.*
f) Para el caso de que los titulares de licencias de giros o anuncios, así como de permisos, o en caso de que los propietarios de los correspondientes inmuebles, omitan el aviso de baja ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos por concepto de derechos generados desde la fecha en que dejó de operarse la licencia de giro o de anuncio, o el respectivo permiso; debiendo pagar solamente el importe correspondiente gastos de ejecución generados por la notificación del adeudo; con independencia de las sanciones a que pudiera ser acreedor, por no ejercer actividades por más de tres meses y no dar aviso a la autoridad municipal como se establece en el artículo 87 fracción XVIII; lo anterior, siempre y cuando reúna alguno de los siguientes supuestos:	*f) Para el caso de que los titulares de licencias de giros o anuncios, así como de permisos, o en caso de que los propietarios de los correspondientes inmuebles, omitan el aviso de baja ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos por concepto de derechos generados desde la fecha en que dejó de operarse la licencia de giro o de anuncio, o el respectivo permiso; debiendo pagar solamente el importe correspondiente **a los** gastos de ejecución generados por la notificación del adeudo; con independencia de las sanciones a que pudiera ser acreedor, por no ejercer actividades por más de tres meses y no dar aviso a la autoridad municipal como se establece en el artículo 87 fracción XVIII; lo anterior siempre y cuando reúna alguno de los siguientes supuestos:*	*Se adiciona fracción con la finalidad de que se puedan recibir pagos de licencias de anuncios de ejercicios fiscales anteriores, haciendo énfasis de que dicho pago no obliga al municipio a la emisión de la licencia*
3. Que el propietario del inmueble acredite que el giro no hubiese sido explotado y que no tiene vínculo comercial, conyugal o consanguíneo hasta el segundo grado con el titular de la licencia.	*3. Que el propietario del inmueble **manifieste** que el giro no **ha** sido*	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	explotado, ***lo que podrá ser corroborado por la autoridad fiscal municipal mediante la ejecución de la verificación ocular administrativa correspondiente; y que demuestre, mediante la exhibición del documento público correspondiente con vigencia no mayor a tres meses previos a su expedición, no tener*** *vínculo conyugal,* ***filial ni de parentesco por consanguinidad*** *hasta el segundo grado,* ***con el licenciatario del giro inerte.***	*para el ejercicio actual, debiendo cumplir para ello con todos los requisitos de la legislación vigente.*
Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará el pago de los derechos a que se refieren los incisos b), d), e), así como el i) de esta fracción.	***I) (...)***	
El pago de los derechos que se originen por alguno de los trámites contemplados en el presente artículo deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de cinco días posteriores a la autorización correspondiente, transcurrido este plazo y no realizado el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados, con excepción de lo previsto en la fracción I de este artículo.	***IV- La autoridad fiscal podrá recibir el pago de los derechos y accesorios causados en términos del artículo 133 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que se hayan generado durante ejercicios fiscales anteriores al año corriente, que correspondan a licencias de anuncios, ello conforme a las tarifas previstas para los ejercicios correspondientes, sin que ello implique la obligación de emitir la licencia correspondiente, o su refrendo, ya que el pago constituye solo uno de los requisitos necesarios para su emisión, en términos del Reglamento respectivo.***	*Se solicita modificación a la redacción para establecer que el domicilio donde se solicita la licencia esté al corriente de sus obligaciones fiscales eliminando el término de domicilio fiscal toda vez que éste puede o no estar en el municipio.*
Para la expedición de licencias nuevas, así como modificaciones a los padrones municipales que se señalan en los incisos del b) al i), de la fracción III de este artículo, será necesario que el domicilio ***fiscal*** *se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones y aprovechamientos.*	***(...)*** *Para la expedición de licencias nuevas, así como modificaciones a los padrones municipales que se señalan en los incisos del b) al i), de la fracción III de este artículo, será necesario que el domicilio* ***donde se solicita la licencia*** *se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones*	*Se propone cambio en la redacción para establecer que los adeudos no necesariamente deben estar vinculados por sistema, sino que se contemple también aquellos que resulten de las búsquedas manuales de información en las distintas bases de datos.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Tratándose de refrendo de licencias de giro y/o anuncios que tengan adeudos registrados por concepto de aprovechamientos, y que éstos se encuentren vinculados a dichas licencias, será necesario ponerse al corriente para poder refrendar.	*y aprovechamientos.* *Tratándose de refrendo de licencias de giro y/o anuncios que tengan adeudos registrados **en el domicilio de la licencia** o vinculados a dichas licencias por concepto de aprovechamientos, será necesario ponerse al corriente para poder refrendar.*	
***Artículo 9.** Las personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación, modificación o demolición de obras de edificación, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones:* *II. Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 49, excepto las fracciones VIII, XI, y XIV serán hasta de 30 meses, transcurrido este término el solicitante deberá refrendar su licencia para continuar construyendo, pagando el 2.5% del costo correspondiente a los derechos de la licencia o permiso por cada mes refrendado.* *El número máximo de refrendos que se autorizará a las licencias o permisos mencionados en el párrafo anterior y que se encuentren en proceso de obra, quedará condicionado a que la suma de la vigencia original, más la prórroga, más la suspensión, más los refrendos que se autoricen, no rebasen cinco años. Ocurrido lo anterior, el costo del refrendo tendrá un factor del 5% del costo correspondiente a derechos de la Licencia o Permiso por cada mes refrendado.* *Las construcciones que por causas atribuibles a los particulares nunca se iniciaron y que cuenten con su licencia o permiso correspondiente, cuya vigencia haya expirado, podrán solicitar el refrendo en tanto no se modifiquen los planes parciales bajo los cuales se emitieron los mismos, ajustándose a lo señalado en los primeros párrafos de esta fracción.* *En caso de que los planes parciales se hubiesen modificado, deberá someterse*	***Artículo 9**. (...)* ***II.** (...)* *En caso de que la suma de la vigencia original, más la prórroga, más la suspensión, más los refrendos que se autoricen, rebasen los cinco años; el costo del refrendo tendrá un factor del 5% del costo correspondiente a los derechos de la Licencia o Permiso por cada mes refrendado.* *(...)* *Eliminar*	*La redacción "No rebasen los cinco años" es incongruente con el "permitir" refrendar la licencia con un factor mayor, por lo que se propone una nueva redacción al artículo* *Este artículo contraviene a los*

el proyecto a una nueva revisión para fin de autorizar el refrendo, debiéndose verificar que cumpla con la normatividad vigente al momento de la expedición de la licencia origen, la cual tendrá un costo adicional del 10% sobre el costo total de la licencia en comento, además de la suma a pagar por los correspondientes periodos refrendados, lo cual también quedará condicionado a que la suma de la vigencia original, más la prórroga, más la suspensión, más el pago por los refrendos que se autoricen, no rebasen cinco años. Ocurrido lo anterior, el costo del refrendo tendrá un factor del 5% del costo correspondiente a derechos de la Licencia o Permiso por cada mes refrendado. *IV. En inmuebles clasificados como: Monumento Histórico por determinación de Ley, Monumento Histórico Civil Relevante, Monumento Artístico, Inmueble de Valor Artístico Relevante, Inmueble de Valor Histórico Ambiental, Inmueble de Valor Artístico Ambiental, se les aplicará un factor de 0.50 sobre el pago de los derechos de la licencia a que se refiere el artículo 49 fracción I de esta Ley, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:* *Sean afectos al Patrimonio Cultural del Estado o* ***que estén incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural Urbano Arquitectónico del Municipio de Guadalajara*** *y, se ubiquen dentro de las áreas de conservación, protección y preservación del patrimonio cultural urbano definidas en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.*	*IV. En inmuebles clasificados como: Monumento Histórico por Determinación de Ley, Monumento Histórico Civil Relevante* ***por Determinación de Ley****, Monumento Artístico, Inmueble de Valor Artístico Relevante, Inmueble de Valor Histórico Ambiental, Inmueble de Valor Artístico Ambiental, se les aplicará un factor del 0.50 sobre el pago de los derechos de la licencia a que se refiere el Artículo 49 fracción I de esta Ley,* ***así como de los derechos de alineamiento, designación de número oficial, e impuesto sobre negocios jurídicos a las acciones urbanísticas encausadas a la conservación y restauración de los inmuebles*** *siempre y cuando cumplan con lo siguiente:* *Sean afectos al Patrimonio Cultural del Estado y se ubiquen dentro de las áreas de conservación, protección y preservación del patrimonio cultural urbano definidas en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano* ***y exista dictamen favorable únicamente para la conservación o restauración especializada, emitido por la dependencia competente en la materia de protección al patrimonio.***	*párrafos anteriores, ya que la revisión del proyecto con la normatividad vigente contraviene los derechos adquiridos en la licencia de construcción a refrendar, atentando contra los derechos de los ciudadanos.* *El término correcto para un Monumento Histórico Civil Relevante es también por Determinación de Ley. (Artículo 68 fracción II del Reglamento de Gestión Integral del Municipio de Guadalajara).* *Se propone integrar los beneficios señalados en la fracción III con los beneficios señalados en la fracción IV, únicamente para las acciones de conservación y restauración en los inmuebles clasificados con valor patrimonial descritos en la fracción IV.*
Artículo 16. *Podrán gozar de incentivos fiscales a la actividad productiva las personas físicas y jurídicas que durante el año 2025, inicien o amplíen actividades comerciales, de servicios, a los centros de educación, de investigación y desarrollo científico o de nuevas tecnologías,* ***así como a vivienda previo dictamen favorable de la Dirección de Promoción a la Vivienda conforme a la normatividad aplicable,*** *que generen nuevas fuentes de empleo directas y*	***Artículo 16.*** *Podrán gozar de incentivos fiscales a la actividad productiva las personas físicas y jurídicas que durante el año 2026, inicien o amplíen actividades comerciales, de servicios, a los centros de educación, de investigación y desarrollo científico o de nuevas tecnologías, que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen*	*Se propone hacer una diferenciación entre los incentivos fiscales a la actividad productiva que opera la Coordinación de Promoción Económica y los incentivos fiscales para los proyectos de vivienda que opera la Agencia Municipal de*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

permanentes o realicen inversiones en la adquisición o construcción de activos fijos (inmuebles) destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en el presente artículo, en un término máximo general de doce meses para cumplir con los requisitos, a partir de la fecha en que se le notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones, en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Licencias de Construcción, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.	*inversiones en la adquisición o construcción de activos fijos (inmuebles) destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en el presente artículo, en un término máximo general de doce meses para cumplir con los requisitos, a partir de la fecha en que se le notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones, en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Licencias de Construcción, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.*	*Vivienda, considerando que están contemplados en el mismo apartado por tratarse de incentivos fiscales, empero, su evaluación, dictaminación y proceso lo lleva directamente la Agencia de Vivienda y al tener que ser aprobados por el Consejo de Promoción Económica, tiene como consecuencia un aumento en los tiempos en que podrían gestionarse los proyectos de vivienda principalmente con un sentido social.*
Los proyectos y acciones de vivienda también gozarán de incentivos fiscales previa dictaminación favorable de la Dirección de Promoción a la Vivienda, conforme a los requisitos básicos de elegibilidad que se establezca para el efecto y que se señalan en lo general en el apartado VII del presente artículo. Las personas interesadas deberán presentar su proyecto Arquitectónico, ante la Dirección de Promoción a la Vivienda, para que esta dependencia efectúe la dictaminación técnica de la propuesta arquitectónica de acuerdo a los criterios y componentes de evaluación del "Modelo de evaluación para Incentivos Fiscales a la Vivienda en el Municipio de Guadalajara" mismo que deberá aprobar el Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara, conforme a los ejes establecidos en el Programa Municipal de Vivienda de Guadalajara, y el Programa de Redensificación y Repoblamiento Urbano para el año fiscal en curso.	***Eliminar***	*Es importante señalar que los incentivos fiscales que dictamina la Agencia Municipal de Vivienda de acuerdo a los proyectos de vivienda son dictaminados con base en los criterios y componentes de evaluación del "Modelo de evaluación para Incentivos Fiscales a la Vivienda en el Municipio de Guadalajara, contenidos en los lineamientos y los procedimientos que establecen las reglas de operación y los programas de vivienda en el municipio de Guadalajara, es decir, ya están determinados por los mismos y el trabajo de la Agencia es únicamente*
VII. A las y los profesionales en urbanización y construcción que lleven a cabo obras de urbanización y edificación destinadas a la vivienda de interés social y vivienda media, que no rebasen las setecientas cincuenta Unidades de Medidas de Actualización elevado al mes, conforme a la clasificación de la vivienda que se establece en el "Capítulo 3 Tipología de Vivienda" del Código de Edificación de Vivienda que expide la CONAVI y que a su vez estén considerados en las líneas de acción o modalidades habitacionales de los	***VII. Eliminar*** ***Eliminar***	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

programas para la redensificación y repoblamiento urbano en el Municipio, durante la vigencia de esta ley, se les otorgará por cada acción urbanística los incentivos alcanzados de acuerdo a la evaluación de los proyectos que efectúe la Agencia Municipal de Vivienda con base en "Modelo de evaluación para Incentivos Fiscales a la Vivienda en el Municipio de Guadalajara". *Será improcedente la pretensión del urbanizador para obtener respecto de un mismo proyecto los incentivos estipulados en la presente Ley y los descuentos previstos en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.*	***VII.** Los edificios que sean construidos bajo criterios de sustentabilidad ambiental, que incluyan tecnologías para el ahorro de energía, uso eficiente del agua, tratamiento de residuos sólidos, selección de materiales bajo criterios medioambientales, y calidad ambiental en su interior, deberán contar con la validación de la Dirección de Medio Ambiente, emitiendo para tal efecto su opinión técnica, se aplicará un factor hasta de 0.80 como incentivo fiscal en los derechos correspondientes a licencia de construcción.*	*evaluarlos y dictaminarlos técnicamente de acuerdo a los proyectos, sin embargo, aunque se propone que no pasen por la aprobación del Consejo de Promoción Económica, se propone la aprobación por parte de la Tesorería Municipal.*
VIII. Los edificios que sean construidos bajo criterios de sustentabilidad ambiental, que incluyan tecnologías para el ahorro de energía, uso eficiente del agua, tratamiento de residuos sólidos, selección de materiales bajo criterios medioambientales, y calidad ambiental en su interior, deberán contar con la validación de la Dirección de Medio Ambiente, emitiendo para tal efecto su opinión técnica, se aplicará un factor hasta de 0.80 como incentivo fiscal en los derechos correspondientes a licencia de construcción.	***VIII.** En los casos en que la persona física lleve a cabo la naturación del techo de su propiedad y lo acredite mediante constancia expedida por la Dirección de Medio Ambiente, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma técnica de naturación de techo, la Tesorería podrá aplicar un descuento sobre el monto del Impuesto Predial que resulte a pagar sobre el primer $1'685,250.00 del valor fiscal del predio que se trate, en los siguientes términos:*	*Se recorre fracción*
IX. En los casos en que la persona física lleve a cabo la naturación del techo de su propiedad y lo acredite mediante constancia expedida por la Dirección de Medio Ambiente, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma técnica de naturación de techo, la Tesorería podrá aplicar un descuento sobre el monto del Impuesto Predial que resulte a pagar sobre el primer $1'685,250.00 del valor fiscal del predio que se trate, en los siguientes términos:	***IX.** A las personas físicas o jurídicas propietarias de bienes inmuebles que coadyuven en el aprovechamiento eficiente del agua de lluvia, mediante la instalación y utilización de sistemas de captación de agua pluvial y que acrediten una disminución de al menos un 20%, en el consumo de agua potable durante un año comprobando con recibo de pago del agua; la Tesorería, les aplicará un descuento sobre el pago del Impuesto Predial, en los términos siguientes:*	*Se recorre fracción*
X. A las personas físicas o jurídicas propietarias de bienes inmuebles que coadyuven en el aprovechamiento eficiente del agua de lluvia, mediante la instalación y utilización de sistemas de captación de agua pluvial y que acrediten una disminución de al menos un 20%, en el consumo de agua potable durante un	***X.** Se aplicará un beneficio en el*	

año comprobando con recibo de pago del agua; la Tesorería, les aplicará un descuento sobre el pago del Impuesto Predial, en los términos siguientes:	*monto a pagar en las licencias de giros y de permisos a las y los comerciantes que contraten a mujeres víctimas de violencia en razón de género, con orden de protección o que cuenten con un proceso abierto en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, lo que deberá acreditarse a través del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, el cual se aplicará de la siguiente forma:*	
XI. Se aplicará un beneficio en el monto a pagar en las licencias de giros y de permisos a las y los comerciantes que contraten a mujeres víctimas de violencia en razón de género, con orden de protección o que cuenten con un proceso abierto en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, lo que deberá acreditarse a través del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, el cual se aplicará de la siguiente forma:	*XI. Aplicación del factor 0.60 en las licencias de permisos y giros, a las mujeres que emprendan un negocio en Guadalajara y sean víctimas de violencia en razón de género, con orden de protección o que cuenten con un proceso abierto en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, lo que deberá acreditarse a través del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara.*	*Se recorre fracción*
XII. Aplicación del factor 0.60 en las licencias de permisos y giros, a las mujeres que emprendan un negocio en Guadalajara y sean víctimas de violencia en razón de género, con orden de protección o que cuenten con un proceso abierto en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, lo que deberá acreditarse a través del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara.	*XII. A las y los contribuyentes que acrediten ante el Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara que cuentan con empleadas mujeres en puestos de dirección, se les aplicará un factor de cobro de hasta el 0.80 en los impuestos o derechos municipales a pagar.*	*Se recorre fracción*
XIII. A las y los contribuyentes que acrediten ante el Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara que cuentan con empleadas mujeres en puestos de dirección, se les aplicará un factor de cobro de hasta el 0.80 en los impuestos o derechos municipales a pagar.	*XIII. Se aplicará un beneficio del 5% al 20% en el monto a pagar en las licencias de giros y de permisos tipo A, B y C; a las y los comerciantes que acrediten ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara tener contratadas un porcentaje de al menos el 10% de su plantilla laboral a personas adultas mayores.*	*Se recorre fracción*
XIV. Se aplicará un beneficio del 5% al 20% en el monto a pagar en las licencias de giros y de permisos tipo A, B y C; a las y los comerciantes que acrediten ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara tener contratadas un porcentaje de al menos el 10% de su plantilla laboral a personas adultas mayores.	*XIV. Se aplicará un beneficio del 5% al 20% en el monto a pagar en las licencias de giros y de permisos tipo A, B y C; a las y los*	*Se recorre fracción*
XV. Se aplicará un beneficio del 5% al 20% en el monto a pagar en las licencias de giros y de permisos tipo A, B y C; a las y los comerciantes que acrediten ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara tener contratadas un porcentaje de al menos 5% de		

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

personas con alguna discapacidad.	*comerciantes que acrediten ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara tener contratadas un porcentaje de al menos 5% de personas con alguna discapacidad.*	
***Artículo 18.** En los casos en que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas con incentivos fiscales no comprueben en el término de doce meses, haber cumplido con la creación de las fuentes de empleo permanentes directas, correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, o no realizaron las inversiones previstas en activos fijos por el monto establecido, lo anterior, en la forma y términos establecidos en las fracciones III a la IX del artículo 16 de la presente Ley, deberán enterar a la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos, derechos y demás contribuciones causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.*	***Artículo 18.** En los casos en que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas con incentivos fiscales no comprueben en el término de doce meses, haber cumplido con la creación de las fuentes de empleo permanentes directas, correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, o no realizaron las inversiones previstas en activos fijos por el monto establecido, lo anterior, en la forma y términos establecidos en las fracciones III a la **VIII** del artículo 16 de la presente Ley, deberán enterar a la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos, derechos y demás contribuciones causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.*	*Se modifica fracción por la eliminación de la fracción VII.*
	Artículo 19. Los proyectos y acciones de vivienda también gozarán de incentivos fiscales previa dictaminación favorable de la Agencia Municipal de Vivienda y la respectiva validación de la Tesorería Municipal, conforme a los requisitos básicos de elegibilidad que se establezcan para el efecto y que se señalan en lo general en la fracción I del presente artículo. ***La solicitud de incentivos fiscales de vivienda se recibirá a través de la Agencia Municipal de Vivienda, quien resolverá las solicitudes de los incentivos fiscales con base los lineamientos y los procedimientos que establecen las reglas de operación y los***	*Se explicitan los impuestos y derechos que serán sujetos de beneficios fiscales que aplican a los programas de vivienda que están en operación. Ya que la política de incentivos fiscales a la inversión productiva que opera la Coordinación General de Desarrollo Económico y los incentivos de la política pública habitacional del municipio que opera la Agencia Municipal de Vivienda tienen alcances propios y diferenciados en varios aspectos y que a pesar de que se*

	programas de vivienda en el municipio de Guadalajara, siempre que cumplan con las disposiciones y requisitos previstos, podrán gozar de los siguientes incentivos: ***I. A las y los profesionales en urbanización y construcción que lleven a cabo obras de urbanización y edificación destinadas a la vivienda de interés social y vivienda media, que no rebasen las setecientas cincuenta Unidades de Medidas de Actualización elevado al mes, conforme a la clasificación de la vivienda que se establece en el "Capítulo 3 Tipología de Vivienda" del Código de Edificación de Vivienda que expide la CONAVI y que a su vez estén considerados en las líneas de acción o modalidades habitacionales de los programas para la redensificación y repoblamiento habitacional en el Municipio, durante la vigencia de esta ley, se les otorgará por cada acción urbanística los incentivos alcanzados de acuerdo a la evaluación de los proyectos que efectué la Agencia Municipal de Vivienda con base en los lineamientos y los procedimientos que establecen las reglas de operación y los programas de vivienda en el municipio de Guadalajara.*** ***a) Los impuestos y derechos a recibir incentivos previstos para la vertiente de Vivienda Económica Intraurbana del Programa de Redensificación y Repoblamiento serán los siguientes:*** ***1) Impuesto Predial*** ***2) Impuesto sobre la Transmisión Patrimonial***	*encuentran contemplados en los lineamientos y los procedimientos que establecen las reglas de operación y los programas de vivienda en el municipio de Guadalajara, no son aplicados por no estar contenidos en la Ley de Ingresos.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	3) Licencias de Construcción ***4) Impuesto sobre Negocios Jurídico*** ***5) Certificado de Habitabilidad*** ***6) Aprovechamiento de infraestructura básica existente*** ***7) Demolición*** ***8) ICUS*** ***9) Licencias de urbanización*** ***b) Los impuestos y derechos a recibir incentivos previstos para la vertiente de Vivienda Media del Programa de Redensificación y Repoblamiento serán los siguientes:*** ***1) Impuesto Predial*** ***2) Impuesto sobre la Transmisión Patrimonial*** ***3) Impuesto sobre Negocios Jurídicos*** ***4) Aprovechamiento de la infraestructura existente*** ***5) Licencias de construcción*** ***6) Certificado de habitabilidad*** ***7) Licencias de urbanización*** ***Será improcedente la pretensión del urbanizador para obtener respecto de un mismo proyecto los incentivos estipulados en la presente Ley y los descuentos previstos en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.***	
Artículo 19. *Los funcionarios obligados a caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, lo harán*	***Artículo 20.*** *Los funcionarios obligados a caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda*	*Se recorre artículo*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

por el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se le adicionará la cantidad de $85,000.00	*Municipal del Estado de Jalisco, lo harán por el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se le adicionará la cantidad de $85,000.00*	
Artículo 20. *Son normas supletorias de la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y las disposiciones legales Federales y Estatales en materia Fiscal, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.*	***Artículo 21****. Son normas supletorias de la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y las disposiciones legales Federales y Estatales en materia Fiscal, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.*	*Se recorre artículo*
Artículo 21. *Este impuesto se causará y pagará sobre el monto total de los ingresos que se obtengan por concepto de la explotación de los espectáculos públicos que perciban las personas físicas o jurídicas, o unidades económicas, por el cobro de la entrada al establecimiento en el cual se realice la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la autoridad municipal competente, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando las siguientes:* ***VII.*** *Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además deberá tener previa solicitud y autorización de la Tesorería, así como los espectáculos relacionados directamente con el Encuentro Internacional del Mariachi y la Charrería, específicamente las denominadas Galas del Mariachi, los cuales también deberán cumplir con la previa solicitud y autorización de la Tesorería, el:* *0%*	***Artículo 22.*** *Este impuesto se causará y pagará sobre el monto total de los ingresos que se obtengan por concepto de la explotación de los espectáculos públicos que perciban las personas físicas o jurídicas, o unidades económicas, por el cobro de la entrada al establecimiento en el cual se realice la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la autoridad municipal competente, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando las siguientes:* ***VII. Con el fin de promover y fomentar la cultura, así como apoyar a creadores culturales independientes de la ciudad se aplicará el beneficio fiscal consistente en tasa del 0% sobre el impuesto causado en los siguientes casos:*** ***a) Espectáculos de teatro, danza, ópera, música y cualquier otro de naturaleza cultural, que sean realizados por personas físicas o jurídicas, sin intermediación***	***Se modifica redacción y se incluyen 2 incisos para mayor claridad de cada uno de los supuestos para la aplicación de la tasa 0.00 con la condicionante del aforo de 340 personas en los primeros dos.***

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

VIII. *Con el fin de promover y fomentar la cultura, impulsando el desarrollo de la producción artística en el municipio, se otorga con respecto al presente impuesto un estímulo fiscal a los espectáculos de teatro, música, danza, ópera, circo, interdisciplinarios, que se presenten en centros culturales y teatros administrados por el Municipio, incluyendo los espacios autogestivos y otros centros artísticos y culturales particulares destinados al consumo de bienes y servicios culturales, con aforo menor a 340 personas, consistente en la aplicación de un factor del 0.00 sobre el impuesto causado por boletaje vendido*	***alguna, y que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura respecto de espectáculos culturales, siempre y cuando el aforo no sobrepase de 340 personas.*** ***b) Este estímulo fiscal también será aplicable a los espectáculos que se presenten en centros culturales y teatros administrados por el Municipio, así como en espacios autogestivos y centros artísticos y culturales particulares destinados al consumo de bienes y servicios culturales, siempre que el aforo del recinto sea menor a 340 personas.*** ***En los dos supuestos anteriores, deberán de cumplir con la previa Solicitud y Autorización de la Tesorería Municipal.*** ***VIII. Será aplicable una tasa del 0% a los espectáculos relacionados directamente con el Encuentro Internacional del Mariachi y la Charrería, específicamente con las denominadas Galas del Mariachi, con la finalidad de promover e incentivar la práctica del Mariachi y a la Charrería, contribuyendo al desarrollo turístico y cultural del municipio, al ser referentes del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, fortaleciendo así la proyección internacional de las expresiones culturales de Guadalajara.***	***Se modifica redacción para dejar en esta fracción solo los eventos de las denominadas Galas del Mariachi.***
Artículo 22. *Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley; debiendo aplicar en los supuestos que*	***Artículo 23.*** *Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la*	*Se recorre artículo*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

correspondan, las siguientes tasas:	*presente Ley; debiendo aplicar en los supuestos que correspondan, las siguientes tasas:*	
***Artículo 23.** A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente año fiscal, se les aplicarán los siguientes beneficios:*	***Artículo 24.** A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente año fiscal, se les aplicarán los siguientes beneficios:*	*Se recorre artículo*
***Artículo 24.** Los contribuyentes de este impuesto tendrán derecho a la no causación de recargos respecto del primer bimestre, cuando paguen el impuesto predial correspondiente al presente año fiscal, en una sola exhibición, antes del 1° de marzo del presente ejercicio fiscal.*	***Artículo 25.** Los contribuyentes de este impuesto tendrán derecho a la no causación de **los accesorios señalados en el artículo 32 de la presente Ley**, respecto del primer bimestre, cuando paguen el impuesto predial correspondiente al presente año fiscal, en una sola exhibición, antes del 1° de marzo del presente ejercicio fiscal.*	*Se recorre artículo, se modifica la palabra recargos por accesorios, toda vez que no se genera ningún accesorio para quienes pagan la anualidad completa antes del 01 de marzo y se modifica artículo en correlación al que corresponde.*
***Artículo 25.** A los predios baldíos que constituyan jardines ornamentales y tengan un mantenimiento adecuado y permanente y sean visibles desde el exterior de la vía pública, previo dictamen elaborado por la Dirección de Medio Ambiente, se les determinará el impuesto de acuerdo con lo establecido en la tabla número 1 del artículo 22 de esta Ley.* *Dicha dependencia verificará que el predio de que se trate se encuentre comprendido en los casos de excepción y emitirá el dictamen respectivo. En su caso, las clasificaciones que procedan surtirán sus efectos a partir del siguiente bimestre al que se hubiere presentado la solicitud y únicamente tendrá vigencia por el ejercicio fiscal 2025.*	***Artículo 26.** A los predios baldíos que constituyan jardines ornamentales y tengan un mantenimiento adecuado y permanente y sean visibles desde el exterior de la vía pública, previo dictamen elaborado por la Dirección de Medio Ambiente, se les determinará el impuesto de acuerdo con lo establecido en la tabla número 1 del artículo **23** de esta Ley.* *Dicha dependencia verificará que el predio de que se trate se encuentre comprendido en los casos de excepción y emitirá el dictamen respectivo. En su caso, las clasificaciones que procedan surtirán sus efectos a partir del siguiente bimestre al que se hubiere presentado la solicitud y únicamente tendrá vigencia por el ejercicio fiscal **2026.***	*Se recorre artículo y se modifica correlación al artículo correspondiente.* *Se modifica ejercicio fiscal*
***Artículo 26.** A las y los contribuyentes que se encuentren dentro del supuesto que se indica en la fracción I, del artículo 22 de esta Ley, se les otorgarán, con efectos a partir del bimestre en que efectúen el pago y entreguen los documentos completos que acrediten el derecho, los siguientes beneficios:*	***Artículo 27.** A las y los contribuyentes que se encuentren dentro del supuesto que se indica en la fracción I, del artículo **23** de esta Ley, se les otorgarán, con efectos a partir del bimestre en que efectúen el pago y entreguen los documentos completos que acrediten el*	*Se recorre artículo y se modifica correlación al número de artículo que corresponde*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les aplicará un factor de 0.50 sobre el monto del impuesto.	*derecho, los siguientes beneficios:* *II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les aplicará un factor de 0.50 sobre el monto del impuesto* ***a pagar, respecto de los inmuebles destinados directamente a sus actividades religiosas.***	*Se modifica redacción para enfatizar que el beneficio se aplica sólo a los inmuebles utilizados para las actividades propias de la asociación religiosa*
III. A las y los contribuyentes, propietarios de uno o varios bienes inmuebles, que acrediten ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio haber mantenido la integridad de los elementos de valor arquitectónico, presenten un buen estado de conservación, se encuentren en constante uso, y, estén incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural del Estado o el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, bajo las siguientes clasificaciones: · *Monumento Histórico por Determinación de la Ley.* · *Monumento Histórico Civil Relevante por Determinación de la Ley.* · *Monumento Artístico.* · *Inmueble de Valor Artístico Relevante.* *Se les aplicará el factor 0.00 (cero) sobre el impuesto predial del año en curso, siempre y cuando demuestren que hayan invertido en acciones de conservación sobre la finca en los últimos 3 años, mediante licencias de construcción, fotografías antes y después de las acciones,* ***o documentación idónea****; el dictamen tendrá una* ***vigencia de 3 años****. En caso de no demostrar acciones de conservación, se aplicará el factor 0.20 y el dictamen tendrá vigencia por el ejercicio fiscal en curso.*	***III. (...)*** *(...)* *(...)* *(...)* *(...)* *Se les aplicará el factor 0.00 (cero) sobre el impuesto predial del año en curso, siempre y cuando demuestren que hayan* ***mantenido la integridad de los elementos de valor arquitectónico, e*** *invertido en acciones de conservación sobre la finca en los últimos 3 años,* ***acreditado*** *mediante licencias de construcción* ***u oficio que apruebe los trabajos a realizar; anexando en ambos casos el dictamen favorable emitido por la dependencia competente en materia de protección al patrimonio y*** *fotografías de antes y después de las acciones; el dictamen tendrá una* ***vigencia por el ejercicio fiscal en curso.***	*La aplicación del factor 0.00 del beneficio fiscal sobre el impuesto predial municipal, debe ser aplicada de manera general como reconocimiento a los propietarios que mantengan conservados o en su caso hayan restaurado los bienes inmuebles considerados monumentos históricos o artísticos o que estén inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural del Estado tal y como lo señalan los Artículos 11 de la Ley Federal Sobre Monumentos Y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y el Artículo 15, de la Ley de Patrimonio*

Los contribuyentes tramitarán el Dictamen de Procedencia del Beneficio Fiscal ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio. Los requisitos para obtener dicho Dictamen son:	***Los Dictámenes de Procedencia que se hayan emitido con una vigencia de 3 años, serán válidos para la obtención de este beneficio, hasta el término de su vigencia.***	*Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
a) Solicitud de Dictamen con la que acredite la personalidad e interés jurídico para solicitar el beneficio fiscal, donde manifiesten su estado de conservación: bueno, regular o malo de conformidad con el artículo 63 fracción II del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se deberán describir las acciones e inversiones realizadas en los últimos 3 años.	*(...)* ***a) (...)***	*Se propone regresar la aplicación del beneficio fiscal para ser ejercida únicamente durante todo el año del ejercicio fiscal en curso y no afectar ingresos de administraciones entrantes.* *Se propone incluir redacción para la aplicación de beneficio con los dictámenes que ya fueron emitidos con una vigencia de 3 años*
d) Copia de Licencias de Construcción y/o las autorizaciones emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, para constatar que las obras de conservación y mantenimiento fueron realizadas conforme a la norma.	*d) Copia de Licencias de Construcción* ***u oficio que apruebe los trabajos a realizar; anexando en ambos casos*** *las autorizaciones emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, para constatar que las obras de conservación y mantenimiento fueron realizadas conforme a la norma.*	*Se modifica para generalizar*
f) Copia del documento que acredite la propiedad o posesión legal del bien inmueble. *También podrán gozar de la aplicación del beneficio previsto en el presente artículo el listado de los inmuebles ganadores dentro de las últimas cinco ediciones del Premio Anual a la Conservación y Restauración de Fincas de Valor Patrimonial de Guadalajara, dicho descuento deberá aplicarse para todo el año fiscal en curso una vez publicados los resultados en la Gaceta Municipal, sin que se generen accesorios y multas fiscales.* *En caso de que la autoridad dictaminadora lo considere necesario, podrá solicitar información a otras dependencias a fin de sustentar su determinación.*	*(...)* *También podrán gozar de la aplicación del beneficio previsto en el presente artículo el listado de los inmuebles ganadores dentro de las últimas cinco ediciones del Premio Anual a la Conservación y Restauración de Fincas de Valor Patrimonial de Guadalajara, dicho descuento deberá aplicarse para todo el año fiscal en curso una vez publicados los resultados en la Gaceta Municipal, sin que se generen accesorios y multas fiscales.* ***Para la aplicación de este beneficio, los participantes del citado Premio deberán cumplir con los requisitos señalados en los incisos del a) al f).***	*Los requisitos para la obtención del Dictamen de Beneficio Fiscal son de aplicación general para todos los solicitantes incluso para los que hayan sido participantes o ganadores del Premio Anual.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

La Dirección de Ordenamiento del Territorio, tendrá 10 días hábiles para resolver el Dictamen, y enviarlo mediante medios electrónicos a la Tesorería.	*(...)*	
La Dirección de Ordenamiento del Territorio emitirá copia del dictamen a la Dirección de Inspección y Vigilancia, quien podrá verificar que las obras se hayan realizado conforme a lo manifestado en la solicitud y que cumplan con la normatividad aplicable.	*(...)*	
	Eliminar	*Se propone eliminar el enviar copia a la Dirección de Inspección y Vigilancia ya que no es probable que existan procesos de obra simultáneos al ingreso de la solicitud de beneficio fiscal.*
IV. A las y los contribuyentes, propietarios de uno o varios bienes inmuebles, que acrediten ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio haber mantenido la integridad de los elementos de valor arquitectónico, presenten un buen estado de conservación, se encuentren en constante uso, y, estén incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural del Estado, o en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que estén clasificados como: *· Inmueble de Valor Histórico Ambiental.* *· Inmueble de Valor Artístico Ambiental.* *Podrán gozar de la aplicación del factor 0.40 sobre el impuesto predial del año en curso, quienes demuestren que hayan invertido en acciones de conservación sobre la finca en los últimos 3 años, mediante licencias de construcción, fotografías antes y después de las acciones, o documentación idónea; el dictamen tendrá una vigencia de 3 años. En caso de no demostrarlo, se aplicará el factor 0.60 y el dictamen tendrá vigencia por el ejercicio fiscal en curso.*	*IV. (...)* *(...)* *(...)* *Podrán gozar de la aplicación del factor de 0.40 sobre el impuesto predial del año en curso, quienes demuestren que hayan* ***mantenido la integridad de los elementos de valor arquitectónico*** *e invertido en acciones de conservación sobre la finca en los últimos 3 años,* ***acreditado*** *mediante licencias de construcción* ***u oficio que apruebe los trabajos a realizar;***	*La aplicación del factor 0.00 del beneficio fiscal sobre el impuesto predial municipal, debe ser aplicada de manera general como reconocimiento a los propietarios que mantengan conservados o en su caso hayan restaurado los bienes inmuebles considerados monumentos históricos o artísticos o que estén inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural del Estado tal y como lo señalan los Artículos 11 de la Ley Federal Sobre Monumentos Y Zonas Arqueológicos, Artísticos E Históricos y el Artículo 15, de la Ley de Patrimonio*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	anexando en ambos casos el dictamen favorable emitido por la dependencia competente en materia de protección al patrimonio y *fotografías de antes y después de las acciones;* ***el dictamen tendrá una vigencia por el ejercicio fiscal en curso.***	*Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.* *[2] Se propone regresar la aplicación del beneficio fiscal para ser ejercida únicamente durante todo el año del ejercicio fiscal en curso y no afectar ingresos de administraciones entrantes.* *Se propone regresar la aplicación del beneficio fiscal para ser ejercida únicamente durante todo el año del ejercicio fiscal en curso y no afectar ingresos de administraciones entrantes.*
	Los Dictámenes de Procedencia que se hayan emitido con una vigencia de 3 años, serán válidos para la obtención de este beneficio, hasta el término de su vigencia.	*Se propone incluir redacción para la aplicación de beneficio con los dictámenes que ya fueron emitidos con una vigencia de 3 años*
Los contribuyentes tramitarán el Dictamen de procedencia del beneficio fiscal ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio. Los requisitos para obtener dicho dictamen son:	*(...)*	
a) Solicitud de Dictamen con la que acredite la personalidad e interés jurídico para solicitar el beneficio fiscal, donde manifiesten su estado de conservación: bueno, regular o malo de conformidad con el artículo 63 fracción II del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus	***a) (...)*** *d) Copia de Licencia de Construcción* ***u oficio que***	*Se modifica para generalizar*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Municipios. Se deberán describir las acciones e inversiones realizadas en los últimos 3 años. *d) Copia de Licencias de Construcción y/o las autorizaciones emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, para constatar que las obras de conservación y mantenimiento fueron realizadas conforme a la norma.*	***apruebe los trabajos a realizar; anexando en ambos** casos las autorizaciones emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, para constatar que las obras y conservación y mantenimiento fueron realizadas conforme la norma.*	
f) Copia del documento que acredite la propiedad o posesión legal del bien inmueble.	***f) (...)***	
En caso de que la autoridad dictaminadora lo considere necesario, podrá solicitar información a otras dependencias a fin de sustentar su determinación.	***(...)***	
*La Dirección de Ordenamiento del Territorio, tendrá 10 días hábiles para resolver el Dictamen, y enviarlo mediante medios electrónicos a la Tesorería, el cual tendrá una **vigencia de 3 años***	*La Dirección de Ordenamiento del Territorio, tendrá 10 días hábiles para resolver el Dictamen, y enviarlo mediante medios electrónicos a la Tesorería, el cual tendrá una **vigencia por el ejercicio fiscal en curso.***	
IX. En todos los casos se aplicarán las tarifas citadas en las fracciones VI y VII de este artículo, tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, las y los beneficiarios deberán presentar según sea su caso, la siguiente documentación:	***IX. (...)***	*Se modifica redacción para agregar más opciones en los documentos para identificarse.*
b) Acta de nacimiento o documento oficial de identificación que acredite fehacientemente su edad, que sea expedida por institución oficial mexicana (INE, INAPAM o DIF).	*b) Acta de nacimiento **y/o documento oficial de identificación con fotografía, en el que acredite fehacientemente su edad, que sea expedida por institución oficial mexicana (INE, INAPAM, DIF, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES o SECRETARIA DE MOVILIDAD).***	*Se modifica redacción para señalar que la incapacidad debe ser permanente*
d) A las y los contribuyentes con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que aquella designe,	***d)** A las y los contribuyentes con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad **permanente** del 50% o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del*	*Se modifica*

examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que la acredite, expedido por una institución médica oficial. *XI. Cuando la o el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio establecido en este capítulo, sólo se otorgará el que sea mayor, excepto para lo establecido en las fracciones VII y VIII del presente artículo, en las que además se tendrá el derecho al beneficio establecido en la fracción I del artículo 23 de esta Ley. En dicho supuesto, el beneficio por pago anticipado se calculará sobre el remanente resultante, una vez aplicado el beneficio señalado en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de esta ley. Lo anterior, se otorgará respecto a un solo predio.* ***XII. (...)***	*Trabajo, para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que aquella designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que la acredite, expedido por una institución médica oficial.* ***XI.** Cuando la o el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio establecido en este capítulo, sólo se otorgará el que sea mayor, excepto para lo establecido en las fracciones VII y VIII del presente artículo, en las que además se tendrá el derecho al beneficio establecido en la fracción I del artículo **24** de esta Ley. En dicho supuesto, el beneficio por pago anticipado se calculará sobre el remanente resultante, una vez aplicado el beneficio señalado en las fracciones VII y VIII **del presente artículo.** Lo anterior, se otorgará respecto a un solo predio.* ***XII. (...)*** ***XIII. Para los casos en los que los contribuyentes señalados en las fracciones VI y VII del presente artículo, por su condición física no pudieran acudir a las oficinas recaudadoras municipales a solicitar y/o refrendar el beneficio señalado en dichas fracciones, la Tesorería establecerá los requisitos que se deberán presentar para su aplicación.***	*correlación al artículo correspondiente.* *Se agrega fracción para señalar que se podrán establecer requisitos para cuando los contribuyentes por su condición física no puedan acudir a solicitar y/o refrendar los beneficios establecidos en las fracciones VI y VII de este artículo.*
***Artículo 27.** Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:* *b) El valor o precio de operación pactado y señalado en el aviso de Transmisión Patrimonial, contrato o escritura pública.*	***Artículo 28. (...)*** ***b) (...)*** *Tratándose de la transmisión, cualquiera que sea la forma en*	*Se recorre artículo* *Para puntualizar que únicamente será aplicable en casa habitación unifamiliar*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Tratándose de la transmisión, cualquiera que sea la forma en que se haga, de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación, o lotes de terreno que se dedicarán a tal fin, la base del impuesto será el valor de avalúo autorizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Guadalajara.	*que se haga, de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación* ***unifamiliar,*** *o lotes de terreno que se dedicarán a tal fin, la base del impuesto será el valor de avalúo autorizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Guadalajara.*	*El dictamen que se deberá solicitar será emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, se denomina Dictamen de Procedencia de Beneficio Fiscal para Transmisión Patrimonial.*
	Los contribuyentes tramitarán el dictamen de Procedencia de Beneficio Fiscal para Transmisión Patrimonial ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio.	
	I (...)	*El plazo señalado actualmente no es suficiente para presentar la solicitud correspondiente.*
	b) Que el ingreso de la solicitud del dictamen ***sea durante los 15 quince días hábiles posteriores a la fecha asentada en la Escritura***	*Para la aplicación de la fracción I de este artículo, no es necesario que exista dictamen favorable de la dependencia competente en la materia (Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco), ya que no debe de existir obra o intervención simultánea a la solicitud de este beneficio.*
	Eliminar	
I. Se aplicará un factor de 0.60 sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales a aquellos inmuebles que sean adquiridos dentro de los Perímetros de las Áreas de Protección del Patrimonio Cultural Urbano definidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano cuando obtenga dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio ante la cual acredite los siguientes requisitos:		
b) Que el ingreso de la solicitud del dictamen no sea posterior a 3 días hábiles de la autorización de las escrituras.	***II. (...)***	*La aplicación del factor 0.60 del beneficio fiscal sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, debe ser aplicada de manera general como reconocimiento a los propietarios que*
c) Siempre y cuando exista dictamen favorable de la dependencia competente en la materia.	***b)*** *Que existan desde su fecha de adquisición* ***obras de mejoramiento o conservación en el inmueble amparadas***	

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

II. Los predios señalados en la fracción anterior tendrán derecho a un beneficio adicional igual al monto descontado en la fracción anterior, como devolución del impuesto pagado, si al haber transcurrido dos años se cumple con lo siguiente: *b) Que existan desde su fecha de adquisición algunas obras en el inmueble con las autorizaciones* ***correspondientes.*** *c) Que exista dictamen final de este derecho favorable por parte de la dependencia competente en la materia.*	***mediante Licencia de Construcción u oficio que apruebe los trabajos a realizar; anexando en ambos casos*** *las autorizaciones* ***emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco.*** ***Eliminar***	*mantengan conservados o en su caso hayan restaurado los bienes inmuebles incluidos en el Listado de Bienes Inmuebles Inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural del Estado, o en el Listado de Monumentos Históricos Inmuebles del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia.* *El dictamen que se deberá solicitar será emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, se denomina Dictamen de Procedencia de Beneficio Fiscal para Transmisión Patrimonial*
Artículo 28. *Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas o casas destinadas para habitación, cuya base fiscal no exceda de $337,050.00 previa comprobación de que las personas adquirentes no cuentan con propiedad o copropiedad sobre otros bienes inmuebles en el Estado de Jalisco, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará, aplicando un factor de 0.50 al importe determinado conforme a la tabla número 1 del artículo 27 de esta Ley.*	***Artículo 29.*** *Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas o casas destinadas para habitación, cuya base fiscal no exceda de $337,050.00 previa comprobación de que las personas adquirentes no cuentan con propiedad o copropiedad sobre otros bienes inmuebles en el Estado de Jalisco, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará, aplicando un factor de 0.50 al importe determinado conforme a la tabla número 1 del artículo* ***28*** *de esta Ley.*	*Se recorre artículo y se modifica correlación al artículo que corresponde,*
Artículo 30. *Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:* *I. Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando su objeto sea la construcción, ampliación,* ***demolición,***	***Artículo 31.*** *Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:* *I. Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando*	*Se recorre artículo* *La demolición y el desmontaje tiene dos lógicas totalmente*

desmontaje, *reconstrucción y remodelación, incluyendo la construcción de muros; la tasa será del 1.25% por metro cuadrado.*	*su objeto sea la construcción, ampliación, reconstrucción y remodelación, incluyendo la construcción de muros; la tasa será del 1.25% por metro cuadrado.*	*distintas a las demás enlistadas. En caso de querer incluirla se sugiere con una tasa distinta.*
Artículo 31. *Los ingresos por concepto de accesorios de impuestos son los que se perciben por:*	***Artículo 32.*** *Los ingresos por concepto de accesorios de impuestos son los que se perciben por:*	*Se recorre artículo*
Artículo 32. *La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1.47% mensual.*	***Artículo 33.*** *La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1.47% mensual.*	*Se recorre artículo*
Artículo 33. *La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:*	***Artículo 34.*** *La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:*	*Se recorre artículo*
Artículo 34. *El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes Fiscales durante el presente Ejercicio Fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación; en los términos de lo que al efecto señalan los artículos 129 y 130, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor.*	***Artículo 35.*** *El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes Fiscales durante el presente Ejercicio Fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación; en los términos de lo que al efecto señalan los artículos 129 y 130, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor*	*Se recorre artículo*
Artículo 35. *Es objeto de la contribución especial para mejoras de obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental construidas por la administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o jurídicas.*	***Artículo 36.*** *Es objeto de la contribución especial para mejoras de obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental construidas por la administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o jurídicas.*	*Se recorre artículo*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Artículo 36. *Son objeto de Contribuciones Especiales los predios susceptibles al incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (ICOS), al incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS) y a la Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano, siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por la o el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución.*	***Artículo 37.*** *Son objeto de Contribuciones Especiales los predios susceptibles al incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (ICOS), al incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS) y a la Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano, siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por la o el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución.*	*Se recorre artículo*
Artículo 37. *Son objeto de Contribuciones Especiales, aquellos predios o edificaciones, que se sujeten a las Disposiciones Administrativas que resulten aplicables, y sean solicitados a la autoridad competente, por el propietario, poseedor o desarrollador del predio, los cuales serán los sujetos de contribución, donde la tarifa de la Contribución será el siguiente:* *I. Tomando como base la Norma Técnica publicada en las Disposiciones Administrativas que resulten aplicables, la tarifa por metro cuadrado excedente de construcción será de $1,444.00 siempre y cuando, la excedencia de la construcción, se encuentre entre el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) o el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) base, y los Coeficientes Incrementados (ICOS e ICUS), señalados en dicha Norma Técnica.* *II. Tomando como base las Disposiciones Administrativas que resulten aplicables, la tarifa por metro cuadrado excedente de construcción, será la establecida por metro cuadrado para el predio en particular, en las Tablas de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones del Municipio de Guadalajara vigente al momento de la solicitud, siempre y cuando, la construcción haya rebasado los Coeficientes Incrementados (ICOS e ICUS) señalados en dicha Norma Técnica, o los Coeficientes base (COS y CUS). Para el caso de aquellos predios*	***Artículo 37. Derogar*** ***Derogar*** ***Derogar***	*Las Disposiciones Administrativas de Aplicación General que Regulan el Ordenamiento Territorial del Municipio de Guadalajara para los recursos de revisión han quedado sin efecto de acuerdo al artículo tercero transitorio: "Las disposiciones contenidas en este ordenamiento tendrán vigencia al 31 de diciembre del año 2024."*

que las Disposiciones Administrativas que resulten aplicables, no se contemple el Incremento en los Coeficientes de Ocupación del Suelo y de Utilización del Suelo (ICOS e ICUS), se podrá autorizar hasta un 5% de incremento en ambos Coeficientes, cuando el propietario o poseedor así lo solicite, con una tarifa de $1,444.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento; cuando el incremento en los Coeficientes de Ocupación del Suelo y de Utilización del Suelo exceda de dicho 5%, la tarifa por metro cuadrado excedente de construcción, será la establecida por metro cuadrado para el predio en particular, en las Tablas de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones del Municipio de Guadalajara vigente al momento de la solicitud.		
III. Cuando los predios se localicen dentro de un radio de hasta 500 metros de distancia de un corredor de transporte público masivo tales como el BRT, Tren Ligero y análogos, la tarifa por metro cuadrado excedente de construcción, será de $1,444.00 de manera general.	**Derogar**	
IV. Cuando no se cumpla con la norma de cajones mínimos de estacionamiento establecida en el plan parcial o reglamento municipal aplicable, se pagará por cada cajón de estacionamiento faltante, esto no aplica para lo indicado en los artículos 168 fracción V, y 174 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, las siguientes cantidades:	**Derogar**	
TARIFA POR CAJÓN OMITIDO, SEGÚN EL USO:	**Derogar**	
Habitacional 5: $28,604.00		
Habitacional 4: $28,604.00	**Derogar**	
Habitacional 3: $42,906.00	**Derogar**	
Habitacional 2: $57,207.00	**Derogar**	
Habitacional 1: $71,510.00	**Derogar**	
Comercio y Servicios Impacto Mínimo $28,604.00	**Derogar**	
Comercio y Servicios Impacto Bajo: $28,604.00	**Derogar**	
Comercio y Servicios Impacto Medio: $42,906.00	**Derogar**	
Comercio y Servicios Impacto Alto: $57,207.00	**Derogar**	
Comercio y Servicios	**Derogar**	

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Impacto Máximo: $71,510.00 *Industrial Impacto Mínimo: $28,604.00* *Industrial Impacto Bajo: $28,604.00* *Industrial Impacto Medio: $42,906.00* *Industrial Impacto Alto: $57,209.00* *Industrial Impacto Máximo: $71,510.00* *Equipamiento Impacto Mínimo: $28,604.00* *Equipamiento Impacto Bajo: $28,604.00* *Equipamiento Impacto Medio: $42,906.00* *Equipamiento Impacto Alto: $57,209.00* *Equipamiento Impacto Máximo: $71,510.00*	***Derogar*** ***Derogar*** ***Derogar*** ***Derogar*** ***Derogar*** ***Derogar*** ***Derogar*** ***Derogar*** ***Derogar*** ***Derogar***	
Artículo 39. *Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la dependencia municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:* ***VII.*** *Puestos en tianguis que se establezcan en forma periódica, por metro lineal, pagarán diariamente:* ***$12.00*** ***XIV.*** *Explotación de estacionamientos operados por parte del Municipio:* ***a)*** *Vehículos que se estacionen en el Estacionamiento Público de la "Unidad Administrativa Reforma pagarán, según corresponda, las siguientes tarifas:* ***6. (...)***	***Artículo 39. (...)*** ***VII.*** *Puestos en tianguis que se establezcan en forma periódica, por metro lineal, pagarán* ***por día:*** ***El pago de derechos por el uso de piso en tianguis podrá realizarse por adelantado en la Tesorería Municipal o en el lugar que al efecto señale la misma, pudiendo efectuarse de manera mensual, bimestral, semestral o anual.*** ***XV. (...)*** ***a) (...)*** ***6. (...)***	*En base a los artículos 134 y 190 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.* *Se cambia número de fracción porque estaba repetida* *La Dirección de Movilidad y Transporte se encarga de otorgar los permisos de*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	La administración del Estacionamiento Público de la "Unidad Administrativa Reforma", estará a cargo de la Dirección de Movilidad y Transporte, teniendo entre sus atribuciones, recabar la documentación correspondiente a las pensiones de los vehículos, así como la entrega de los dispositivos para su acceso.	*operación de estacionamientos públicos, siendo un estacionamiento público el Reforma.*
b) *Vehículos que se estacionen en el Estacionamiento Público "Expiatorio" pagaran, según corresponda, las siguientes tarifas:* ***6. (...)***	***b) (...)*** ***6. (...)***	*La Dirección de Movilidad y Transporte se encarga de otorgar los permisos de operación de estacionamientos públicos, siendo un estacionamiento público el Expiatorio.*
XVI. *La utilización de la vía pública para eventos de temporada, ferias comerciales tradicionales, promociones comerciales o cualquier acto de comercio, con duración de 6 a 55 días, diariamente por metro cuadrado:*	***La administración del Estacionamiento Público del "Expiatorio", estará a cargo de la Dirección de Movilidad y Transporte, teniendo entre sus atribuciones, recabar la documentación correspondiente a las pensiones de los vehículos, así como la entrega de los dispositivos para su acceso.*** ***XVI.*** *La utilización de la vía pública para eventos de temporada, ferias comerciales tradicionales, promociones comerciales o cualquier acto de comercio, con duración de 6 a* ***45 días,*** *diariamente por metro cuadrado:*	*Se propone modificar el máximo de días por temporada, debido a que el Reglamento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de servicios, en el artículo 94, numeral 1, fracción II, establece la duración máxima de permisos de temporada es por un máximo de 45 días.*
XXI. *Por la autorización para la venta de periódicos y demás actividades comerciales autorizados por la autoridad municipal competente en los módulos que se ubiquen sobre la vialidad denominada "Paseo Fray Antonio Alcalde" se pagará una cuota anual de:* *A las y los contribuyentes que acrediten fehacientemente tener por lo menos 60 años de edad o ser pensionados,*	***XXI. (...)***	*Se modifica redacción para aplicar beneficio durante el ejercicio fiscal vigente, sin*

jubilados, personas con discapacidad o viudos, se les aplicará un factor de 0.50 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan por los conceptos de puestos fijos, semifijos y móviles, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus pagos, gozarán de este beneficio.	*A las y los contribuyentes que acrediten fehacientemente tener por lo menos 60 años de edad o ser pensionados, jubilados, personas con discapacidad o viudos, se les aplicará un factor de 0.50 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan por los conceptos de puestos fijos, semifijos y móviles.* ***Dicho beneficio será aplicable por todo el ejercicio fiscal vigente.***	*condicionarlo a que se encuentre al corriente, en atención a oficio de solicitud de apoyo para comercio en vía pública.*
Artículo 44. *Por la autorización para su operación y funcionamiento de los giros con venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán obtener previamente licencia o permiso provisional en su caso, en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos municipales aplicables y pagar los derechos correspondientes conforme a la siguiente:* *Tratándose de licencias de giros nuevos, cuyo registro se efectúe en el presente ejercicio fiscal, así como de los refrendos de licencias de giros, las y los propietarios, cubrirán los derechos anuales correspondientes, de conformidad con las fracciones siguientes:* ***IV.*** *Establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, así como los restaurantes, bares, cantinas o negocios similares que estén establecidos o expendan bebidas alcohólicas dentro de los mismos:* *$1,982,258.00*	***Artículo 44. (...)*** ***(...)*** ***IV.*** *Establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, así como los restaurantes, bares, cantinas o negocios similares que estén establecidos o expendan bebidas alcohólicas dentro de los mismos:*	*Se propone incremento superior a la inflación para homologar a la tarifa promedio de la ZMG, se analizaron tarifas de Zapopan, Tlajomulco y Tlaquepaque, con un incremento en la tarifa anual de $757,300.00 considerando la*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	$2,739,558.00	*capacidad contributiva de este sector económico.*
V. *Bares y departamentos de bebidas alcohólicas, anexos a moteles, hoteles y demás establecimientos similares:* *$67,552.00*	*V. Bares y departamentos de bebidas alcohólicas, anexos a moteles, hoteles y demás establecimientos similares:* ***$75,191.00***	*Se propone incremento superior a la inflación para homologar a la tarifa promedio de la ZMG, se analizaron tarifas de Zapopan, Tlajomulco y Tlaquepaque con un incremento en la tarifa anual de $7,639.00 considerando la capacidad contributiva de este sector económico.*
Artículo 45. *Las personas físicas o morales que no se encuentren en alguna de las fracciones del artículo anterior, y cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente licencia o permiso por la autorización para su operación y funcionamiento en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos municipales aplicables y pagar los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:* ***I.*** *Agencias, depósitos, distribuidores, expendios con venta de cerveza o bebidas de baja graduación de alcohol en botella cerrada, anexos a otros giros, por cada uno:* *TARIFA* *a) Al menudeo: $6,244.00* *b) Al mayoreo: $12,404.00*	***Artículo 45. (..)*** ***I. (...)*** ***TARIFA*** ***a) En tiendas de abarrotes, misceláneas y negocios similares: $6,244.00*** ***b) En minisúper (abarrotes con autoservicio) $8,500.00***	*Se propone cambio de redacción para mejor comprensión de la tarifa* *Se propone adicionar esta tarifa intermedia para regular la actividad económica de los minisúper, con una tarifa intermedia entre la de abarrotes y supermercados.*

		Se propone cambio de redacción para mejor comprensión y aumento de la tarifa.
	c) En supermercados, tiendas de autoservicio y depósitos de cerveza.	
II. Giros en donde se expendan o distribuyan bebidas alcohólicas de alta graduación de alcohol, en envase cerrado:	***$14,500.00***	*Se solicita incremento de superior a la inflación por homologación a la tarifa promedio para la ZMG, se analizaron las tarifas de Zapopan, Tlajomulco y Tlaquepaque considerando la capacidad contributiva de este sector económico.*
d) En supermercados y/o cadenas de autoservicio: $64,536.00	***II. (...)***	
	d) En supermercados y/o cadenas de autoservicio: ***$80,009.00***	
IV. Venta de bebidas alcohólicas al público en general en establecimientos donde se produzca, elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza u otras bebidas alcohólicas, por cada uno:	***IV. (...)***	
a) De baja graduación de alcohol: *$17,323.00*		*Se solicita incremento superior a la inflación por homologación a la tarifa promedio para la ZMG*
	a) De baja graduación de alcohol: ***$18,921.00***	
VI. Salones de eventos en donde se consuman bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo a la siguiente tarifa:		*Se solicita incremento superior a la inflación con base en los costos de mercado que ofrece al público este sector económico.*
a) Aforo de 1 a 250 personas: *$9,461.00*	***VI. (...)***	
b) Aforo de 251 a 500 personas: *$14,193.00*		
c) Aforo de 501 a 1,000 personas: *$18,923.00*	*a) Aforo de 1 a 250 personas:* ***$12,000.00***	
d) Aforo de 1,001 en adelante: *$37,844.00*	*b) Aforo de 251 a 500 personas:* ***$18,000.00***	*Se modifica tarifa y se pone la tarifa propuesta para consumo de bebidas de baja graduación en terrazas infantiles*
VIII. Giros comerciales que tenga anexo	*c) Aforo de 501 a 1,000 personas:* ***$22,000.00*** *d) Aforo de 1,001 en adelante:*	

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

de salón de eventos en donde se consuman bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo a la siguiente tarifa: $7,475.00 *IX. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:*	***$40,000.00*** *VIII. Giros comerciales que tenga anexo de salón de eventos en donde se consuman bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo a la siguiente tarifa:* ***$8,200.00*** ***IX.- Consumo de bebidas de baja graduación en terrazas de fiestas:*** ***$7,475.00*** ***X. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:***	*por ser más alta que la tarifa actual para consumo de bebidas de alta y baja graduación para giros que tengan salones de eventos anexos.* *Se solicita adicionar esta tarifa toda vez que la actividad económica existe, para la determinación se consideró una tarifa menor que la de salón de eventos en su rango más bajo.* *Se recorre fracción*
Artículo 46. *Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de permiso para la variación de su horario habitual, u operar en horario extraordinario; hasta por 30 días naturales según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:* ***IV.*** *Venta y consumo de bebidas de alta y baja graduación de alcohol en eventos, bailes, espectáculos, ferias y actividades similares que funcionen en forma*	***Artículo 46. (...)*** ***IV. (...)***	

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

permanente o eventual: *a) Según boletaje hasta de 2,000 personas: $11,404.00* *b) Boletaje de 2,001 hasta 5,000 personas: $15,486.00* *c) Boletaje de 5,001 hasta 10,000 personas: $24,826.00* *d) Boletaje de 10,001 hasta 17,000 personas: $35,856.00* *e) Boletaje de 17,001 personas en adelante: $47,739.00*	***a) Según boletaje hasta de 1,000 personas: $8,500.00*** *b) Boletaje de 1,001 a 2,000 personas: $11,404.00* *c) Boletaje de 2,001 hasta 5,000 personas: $15,486.00* *d) Boletaje de 5,001 hasta 10,000 personas: $24,826.00* *e) Boletaje de 10,001 hasta 17,000 personas: $35,856.00* *f) Boletaje de 17,001 personas en adelante: $47,739.00*	*Se solicita adicionar esta tarifa por no existir este rango, para la determinación de la misma se consideró el promedio de ZMG, Zapopan, Tlajomulco y Tlaquepaque.* *Se solicita adicionar esta tarifa toda vez que la actividad económica existe.*
VII. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:	***VII.- Consumo de bebidas de baja graduación en terraza de fiestas:*** ***$950.00*** ***VIII.*** *Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:*	*Se recorre fracción.*
Artículo 49. *Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras de edificación, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente:* *I. Licencias de construcción, por metro cuadrado de acuerdo con la clasificación siguiente:* *4. Desdoblamiento de lote unifamiliar por objetivo patrimonial:*	***Artículo 49. (...)*** ***I. (...)*** ***4. (...)*** ***5. Muros nuevos en cualquier nivel para desdoblamiento. $0.00***	*Se adiciona numeral para muros nuevos por desdoblamiento con tasa 0.00 para*

		incentivar los proyectos por desdoblamiento.
5. Autoconstrucción: *6. Origen ejidal:*	***6. Autoconstrucción:*** ***7. Origen ejidal:***	*Se recorren numerales*
Artículo 51. *Los contribuyentes a que se refiere el artículo 49 pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento y designación de número oficial. En el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud frontal y se pagarán conforme a la siguiente:* *I. Alineamiento de predios, por metro lineal de frente:* *a) Inmuebles de uso habitacional:* *TARIFA* *1. Unifamiliar: $34.00* *2. Plurifamiliar: $128.00*	***Artículo 51. (...)*** ***I. (...)*** ***a) (...)*** ***3. Inmuebles destinados al desdoblamiento por objetivo social y por objetivo patrimonial: $0.00***	*Propuesta alineada al artículo 49 de la presente Ley, así como a las políticas de redensificación de la ciudad.*
Artículo 53. *Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, así mismo las personas que pretendan subdividir, relotificar, edificar obra nueva para comercio, industria y habitacional, así como los cambios de uso, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:* *V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad en condominio, por cada unidad o departamento:*	***Artículo 53. (...)*** ***V. (...)***	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

a) Inmuebles de uso Habitacional:	***a) (...)***	
6. Desdoblamiento por objetivo social: 50% del costo por unidad, respecto de su densidad.	*6. Desdoblamiento por objetivo social: **0%** del costo por unidad, respecto de su densidad.*	*Se modifican los porcentajes para incentivar proyectos por desdoblamiento*
7. Desdoblamiento por objetivo patrimonial: 30% del costo por unidad, respecto de su densidad.	*7. Desdoblamiento por objetivo patrimonial: **50%** del costo por unidad, respecto de su densidad.*	
***XII.** Cuando las y los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada o que pertenezcan a la reserva urbana del centro de población con superficie no mayor de 10,000 metros cuadrados y pretendan aprovechar la infraestructura básica existente, en la totalidad o en parte de sus servicios públicos, complementarios a los derivados del artículo 58 de esta Ley, deberán pagar los derechos correspondientes, por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente clasificación:*	***XII. (...)***	*Propuesta alineada al artículo 53 de la presente Ley, así como a las políticas de redensificación de la ciudad.*
A. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:	***A. (...)***	
	1. Desdoblamiento por objetivo patrimonial: 0% del costo por metro cuadrado, respecto del costo habitacional.	
a) Inmuebles de uso habitacional	***2. Desdoblamiento por objetivo social: 50% del costo por metro cuadrado, respecto del costo habitacional.***	
	a) (...)	
***Artículo 54.** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:*	***Artículo 54. (...)***	
VI. Por la autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos para instalación o reparación de	***VI. (...)***	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal: ***a) (...)*** *d) Las autorizaciones o permisos a que se refiere el presente artículo, que no hayan sido ejecutadas* ***por causas de fuerza insuperable,*** *tendrán vigencia durante el periodo del ejercicio fiscal de esta Ley; una vez transcurrido este término deberán refrendarse, pagando el 10% del costo de la licencia o permiso por cada* ***bimestre;*** *en cuanto al pago de la reposición a que se refiere el inciso que antecede, éste se ajustará cubriendo únicamente la diferencia al precio vigente en el mercado.*	***a) (...)*** *d) Las autorizaciones o permisos a que se refiere el presente artículo, que no hayan sido ejecutadas, tendrán vigencia durante el periodo del ejercicio fiscal de esta Ley;* ***para tal efecto tendrán que solicitar la prórroga de la licencia o autorización, exhibiendo las autorizaciones correspondientes emitidas por las dependencias competentes;*** *una vez transcurrido este término deberán* ***solicitar el refrendo,*** *pagando el 10% del costo de la licencia o permiso por cada* ***mes;*** *en cuanto al pago de la reposición a que se refiere el inciso que antecede, éste se ajustará cubriendo únicamente la diferencia al precio vigente en el mercado,* ***cuando la realice la autoridad municipal.***	*Se modifica redacción*
Artículo 56. *Las personas físicas o jurídicas, que requieran de la prestación de los servicios que en este capítulo se enumeran de conformidad con la ley y el Reglamento de Gestión Integral de Residuos, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:* ***I.*** *Por la recolección, transporte en vehículos del Municipio y disposición final de residuos sólidos, urbanos generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello por la dependencia competente, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables y previo dictamen de la dependencia competente en materia de Medio Ambiente:* ***TARIFA*** *a) Por tonelada: $901.00* *b) Por metro cúbico: $317.00* *c) Por tambo de 200 litros o su equivalente en volumen: $97.00* *d) Por bolsa de hasta 60 cm. x 65 cm: $49.00* *e) Por tambo de 200 litros o su*	***Artículo 56. (...)*** ***I. (...)*** ***TARIFA*** *a) Por tonelada:* ***$1,126.00*** *b) Por metro cúbico:* ***$396.00*** *c) Por tambo de 200 litros o su equivalente en volumen:*	*Se propone un incremento del 25% debido a que la tarifa actual es baja, en el municipio de Zapopan la tarifa por tonelada es de*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

equivalente en volumen excedente: $104.00 *f) Por bolsa de hasta 60 cm. x 65 cm. excedente: $58.00* ***VII.** Por los servicios de recolección de residuos a los microgeneradores de residuos sólidos urbanos que generen menos de una tonelada de residuos y además que cuenten con un dictamen favorable emitido por la dependencia competente, el pago anual de servicio a partir de la fecha de emisión de dictamen será, de: **$662.00*** *a) Se otorgará descuento al pago del servicio referido en el párrafo anterior, en todos aquellos casos, previa solicitud por escrito a la Dirección de Medio Ambiente, siempre y cuando ésta lo **apruebe,** mismo que deberá ser solicitado con el formato de pago correspondiente, y reunir **todos** los requisitos para cada caso particular, de acuerdo a los siguientes criterios:* *1. Negocios ubicados en zonas de vulnerabilidad ALTA que determine la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, alineados al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se les otorgará un descuento del 20% de descuento, en el pago del servicio en la presente fracción.* *2. Negocios ubicados en zonas de marginación MUY ALTA que determine la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, alineados al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se les otorgará un descuento del 30% de descuento, en el pago del servicio en la presente fracción.* *b) Se otorgará descuento del 10% al pago del servicio de recolección referido en la presente fracción, a quienes realicen su*	***$121.00*** *d) Por bolsa de hasta 60 cm. x 65 cm:* ***$61.00*** *e) Por tambo de 200 litros o su equivalente en volumen excedente:* ***$130.00*** *f) Por bolsa de hasta 60 cm. x 65 cm. excedente:* ***$72.00*** ***VII.** Por los servicios de recolección de residuos a los microgeneradores de residuos sólidos urbanos que generen menos de una tonelada de residuos y además que cuenten con un dictamen favorable emitido por la dependencia competente, el pago anual de servicio a partir de la fecha de emisión de dictamen será, de: **$728.00*** *a) Se **podrán otorgar los beneficios señalados en los numerales 1 y 2**, previa solicitud por escrito **ingresada** a la Dirección de Medio Ambiente, **los cuales deberán solicitarse** con el formato de pago correspondiente, y reunir los requisitos para cada caso particular, **sobre la tarifa por los servicios señalados en la presente fracción :*** ***1. Factor del 0.80 para aquellos** negocios ubicados en zonas de vulnerabilidad ALTA que determine la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, alineados al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.*	*$1,758.00 y por metro cúbico de $1,172.00. Los incisos del c) al f) tienen el mismo incremento.* *Se propone un incremento del 10% y no del 36.10% propuesto.* *Actualmente el Municipio de Zapopan tiene una tarifa anual de $662.00 para quienes generen hasta 5 kilogramos de basura al día, esto es 1,825 kilos al año, mientras que en Guadalajara por menos de una tonelada se paga la misma tarifa de $662.00* *Se modifica redacción para omitir el texto que señala que la Dirección de Medio Ambiente es la que autoriza solicitud de descuento. Los Beneficios son atribución de la Tesorería.* *Se modifica redacción para mayor claridad* *Se modifica redacción para mayor claridad*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

trámite de renovación del Dictamen como microgenerador de residuos sólidos urbanos durante el mes de enero de cada año.	***2. Factor del 0.70 para aquellos** negocios ubicados en zonas de marginación MUY ALTA que determine la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, alineados al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.* ***b)** Se otorgará **un beneficio sobre la tarifa señalada en la presente fracción de factor 0.90,** a quienes realicen su trámite de renovación del Dictamen como microgenerador de residuos sólidos urbanos durante el mes de enero, **debiendo realizar el pago de la anualidad completa antes del 01 de febrero del ejercicio fiscal vigente.***	*Se modifica redacción para mayor claridad*
***Artículo 59.** Las personas físicas o jurídicas que soliciten la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del Rastro Municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar la tarifa correspondiente anticipadamente conforme a la siguiente:* *I. Por los servicios de matanza en el Rastro Municipal, por cabeza de ganado:* *a) Vacuno, incluyendo los servicios de enmantado, refrigeración por 24 horas, pesado, selección y descarnado de pieles, manejo de varillas, manejo de menudos y boletas de salida por cabeza:* *$463.00* *b) Ovicaprino y terneras, incluyendo refrigeración por 24 horas y boletas de salida: $65.00*	***Artículo 59. (...)*** ***I. (...)*** *a) Vacuno, incluyendo los servicios de enmantado, refrigeración por **48** horas, pesado, selección y descarnado de pieles, manejo de varillas, manejo de menudos y boletas de salida por cabeza:* *$486.15* *b) Ovicaprino y terneras, incluyendo refrigeración por **48** horas y boletas de salida:* *$68.25*	*Dado el peso promedio de las canales, que es de 600 kg, y la capacidad de las cámaras de refrigeración, es necesario un tiempo adecuado para reducir la temperatura de la carne. Las pruebas realizadas muestran que, con 24 horas de refrigeración, la temperatura interna de la carne solo alcanza un máximo de 12°C. En cambio, con 48 horas de refrigeración, la temperatura interna desciende a 7°C, lo que garantiza la conservación adecuada de la cadena de frío en el transporte y*

		distribución de la carne. Según datos de la FAO y el Instituto Internacional de Refrigeración, este proceso extiende la vida útil de la carne en el anaquel. Al extenderse el periodo de refrigeración a 48 horas de manera formalizada, el Rastro Municipal podría mejorar su eficiencia operativa. La correcta conservación de la carne y la reducción de riesgos de deterioro durante el proceso de refrigeración puede, indirectamente, contribuir a una mayor confianza de los usuarios y, por lo tanto, atraer más clientes, lo que podría generar un aumento en los ingresos a largo plazo debido a un mayor volumen de servicios solicitados. La modificación propuesta responde a una necesidad jurídica clara y urgente, fundamentada tanto en el marco legal como en la práctica histórica que actualmente se lleva a cabo en el Rastro Municipal. La razón de fondo es garantizar que las prácticas establecidas en la ley correspondan con las realidades operativas del servicio, y que estos sean transparentes, equitativos y adecuados a las necesidades de los usuarios.
IV. Por servicios que se proporcionen en el interior del Rastro Municipal: b) Servicio de refrigeración, después de		

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

las primeras 24 horas, y por cada 24 horas:	***IV. (...)*** ***b)*** *Servicio de refrigeración, después de las primeras* ***48*** *horas, y por cada 24 horas*	*Se cambian las horas en el servicio de refrigeración a 48 horas de acuerdo a la modificación realizada en los incisos a) y b) de la fracción I.*
Artículo 61. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: *XXI. Por los servicios de la Dirección de Movilidad y Transporte y Medio Ambiente, se pagará conforme a las siguientes:* *1. Por la evaluación o actualización del Estudio de Impacto al tránsito: $7,893.00* *2. Constancia de acreditación del curso de educación y seguridad vial, por persona: $106.00* *3. Evaluación o actualización del Gráfico de Integración vial o Ingresos y Salidas: $3,758.00* *4. Autorización de cierre vial total o parcial para obra* ***o canalización****:* *a). De 1 a 90 días: $1,965.00* *b). De 91 a 180 días: $3,536.00* *c). De 181 días a 270 días: $6,365.00*	***Artículo 61. (...)*** ***XXI. (...)*** ***4. Autorización de cierre vial total o parcial por obra:***	*Se actualiza redacción para omitir el concepto canalización dado que se autoriza UNICAMENTE el señalamiento por el cierre vial, con enfoque de seguridad vial, considerando la "canalización" como una acción que origina el cierre y esta se encuentra descrita en los trabajos a ejecutar por el solicitante.*
Dicha autorización no podrá ser superior a los 270 días.	***Se elimina***	*Se elimina porque ya viene establecida esta disposición en los periodos de autorización.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

6. Autorización de prórroga de cierre vial total o parcial para obra o ***canalización*** *con una extensión de hasta tres meses:* *$720.00*	***Cuando el cierre vial sea realizado por alguna dependencia municipal, se podrá aplicar el factor 0.00 a la tarifa por la autorización señalada en el presente numeral.*** *6. Autorización de prórroga* ***ÚNICA*** *de cierre vial total o parcial* ***por obra*** *con una extensión de hasta tres meses:* *$756.00* ***6.1. Cierre vial total o parcial por maniobras por obra en franja de estacionamiento de 1 a 30 días en caso de requerir la ocupación de la franja de estacionamiento por un periodo mayor, el interesado deberá de tramitar la ocupación exclusiva del espacio por tiempo determinado. $1,500.00***	*Se agrega párrafo para señalar que a las dependencias municipales se les omite el cobro.* *Señalado en el artículo 65 fracción V del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara, donde manifiesta que se puede solicitar prórroga, mismo que no permite la autorización de diversas prorrogas. Es de manifestar que, para la autorización de un cierre vial, el interesado debe describir su cronograma de obra, por lo que el cierre vial inicial autorizado prevé ese tiempo, dejando como recurso excepcional la prórroga.* *Se contempla la adicionar el numeral con la finalidad de preservar lo manifestado en el artículo 64 fracción VI del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, Guadalajara, para el cierre por maniobras no mayor a treinta días, mismo que aplica únicamente para uso de la franja de estacionamiento, dado que los supuestos de cierre vial total o parcial aplican para la circulación de una vialidad, dejando el carril de estacionamiento fuera de este*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

		supuesto, en caso de requerir la ocupación de la franja de estacionamiento por un periodo mayor, el interesado deberá de tramitar la ocupación y uso exclusivo del espacio por tiempo determinado.
8. Por cada revisión adicional de Megaproyectos: $7,517.00		*Se adiciona este concepto, por la necesidad de resolver la petición por medio de oficio del solicitante cuando requiera el sellado de un plano adicional a los entregados por el área correspondiente, responsabilizándole del uso y manejo de la información contenida dentro del plano sellado.*
	8. (...)	
	8.1. Por el sellado de plano adicional $350.00	
11. Emisión de dictamen para protección de obra en banqueta con excepción de los inmuebles de uso habitacional unifamiliar: $713.00		*Se prevé la modificación de este concepto respecto a las solicitudes ciudadanas por obras menores a realizarse en menos de 1 día.*
12. Autorización para cierre vial de eventos mayores a 300 metros lineales: $624.00	***11. Autorización de protección por** obra **MENOR** en banqueta con excepción de los inmuebles de uso habitacional unifamiliar:*	*Se agrega concepto para señalar que este supuesto aplica para cierre vial para eventos con fines de lucro. Existen múltiples eventos realizados por escuelas, sociedades y/o asociaciones sin fines de lucro.*
	12.** Autorización para cierre vial por eventos mayores a 300 metros lineales que sean con fines de lucro: **$624.00	*Señalado en el artículo 64 fracción III y 65 del Reglamento de Movilidad,*

		Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara donde se contemplan los lineamientos para su autorización mediante la solicitud ciudadana.
	13. Por la autorización de señalamiento para la protección de obra en banqueta: ***a) De 1 a 30 días: $840.00*** ***b) De 31 a 60 días: $1.680,00*** ***c) De 61 días a 90 días: $2.520,00*** ***Dicha autorización no podrá ser mayor a 90 días***	*Se prevé necesaria la temporalidad de la autorización debido a la salvaguarda de los derechos de servidumbre y seguridad de las personas peatonas.* *Derivado de la importancia de los aspectos técnicos que en materia de movilidad se requieren en las acciones urbanísticas y a partir de la atribución conferida a la Dirección en el artículo 261 del Código de Gobierno del municipio de Guadalajara.*
	14. Por el Registro en el Padrón como Persona Técnica Corresponsable Solidaria: $1.500,00 ***15. Por cada supervisión en campo por el visto bueno para la liberación de condicionantes: $1.000,00***	*Se prevé incorporar el cobro por visita de inspección para verificar se cumplan con las condiciones establecidas en el Dictamen, a fin de obtener la liberación de condicionantes, manifestado en el artículo 84 del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara. Dicha solicitud debe presentarse una vez concluida la acción urbanística y las acciones de mitigación o compensación para su validación.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Artículo 63. *El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:* *I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, se cobrará por cada metro lineal en área urbana pavimentada: $172.00* *El costo por reposición o reparación de pavimento, será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento.* *III. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea* ***o aérea*** *de cualquier tipo, deberá de pagar por metro lineal: $88.00*	***Artículo 63. (...)*** ***I. (...)*** ***Se exentará el costo por reposición o reparación de pavimento, cuando el solicitante realice las obras de reposición, las cuales deberán cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento.*** ***III.*** *Por supervisión de obras de infraestructura subterránea de cualquier tipo, deberá de pagar por metro lineal:*	*Se cae en una contradicción al cobrar la reposición y solicitar que igualmente la realice el privado.* *Se elimina de la fracción la supervisión de obras de infraestructura aérea.*
Artículo 65. Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la dependencia competente que en este artículo se enumeran, pagarán previamente los derechos correspondientes. *I. Traslado de pacientes, por cada uno:* *2. Fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara:* *a) En ambulancia, además de los derechos señalados en el inciso anterior, se cobrará por cada kilómetro o fracción recorrido:* *II. Consulta general, por persona: $51.00* *IX. Radiografías:* *1. Cráneo simple: $215.00* *a. AP y lateral: $215.00* *b. Anteroposterior: $189.00* *c. Lateral: $189.00*	***Artículo 65.*** *(...)* ***I. (...)*** ***1. Dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara:*** ***2. (...)*** *a) En ambulancia, además de los derechos señalados en el* ***numeral 1****, se cobrará por cada kilómetro o fracción recorrido:* *II. Consulta general, por persona:* ***$70.00*** *IX. (...)*	*Se adiciona numeral 1 para dar orden por advertirse numeral 2 para traslados fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara.* *Se modifica redacción para correlacionar con el numeral que corresponde.* *Se incrementan las tarifas en un porcentaje que va del 5 al 10% por encontrarse muy por*

2. Senos Para nasales: *$215.00* *3. Perfilografía:* *$189.00* *4. Cuello:* *$215.00* *5. Columna cervical AP y lateral:* *$215.00* *a. Anteroposterior:* *$189.00* *b. Lateral:* *$189.00* *c. Oblicuas:* *$189.00* *6. Clavícula:* *$215.00* *7. Hombro AP y lateral:* *$215.00* *a. Anteroposterior:* *$189.00* *b. Lateral:* *$189.00* *c. Oblicuas:* *$189.00* *8. Brazo AP y lateral:* *$215.00* *a. Anteroposterior:* *$189.00* *b. Lateral:* *$189.00* *9. Antebrazo AP y lateral:* *$215.00* *a. Anteroposterior:* *$189.00* *b. Lateral:* *$189.00* *10. Codo AP y lateral:* *$189.00* *a. Anteroposterior:* *$189.00* *b. Lateral:* *$189.00* *11.Muñeca dos placas:* *$189.00* *a. Anteroposterior:* *$189.00* *b. Lateral:* *$189.00* *12. Mano. Dos placas:* *$189.00* *a. Anteroposterior:* *$189.00* *b. Oblicua:* *$189.00* *13. Dedos:* *$189.00*	*1. Cráneo simple:* ***$230.00*** *a. AP y lateral:* ***$230.00*** *b. Anteroposterior:* ***$200.00*** *c. Lateral:* ***$200.00*** *2. Senos Para nasales:* ***$230.00*** *3. Perfilografía:* ***$200.00*** *4. Cuello:* ***$230.00*** *5. Columna cervical AP y lateral:* ***$230.00*** *a. Anteroposterior:* ***$200.00*** *b. Lateral:* ***$200.00*** *c. Oblicuas:* ***$200.00*** *6. Clavícula:* ***$230.00*** *7. Hombro AP y lateral:* ***$230.00*** *a. Anteroposterior:* ***$200.00*** *b. Lateral:* ***$200.00*** *c. Oblicuas:* ***$200.00*** *8. Brazo AP y lateral:* *$230.00* *a. Anteroposterior:* *$200.00* *b. Lateral:* *$200.00* *9. Antebrazo AP y lateral:* *$230.00* *a. Anteroposterior:* *$200.00* *b. Lateral:* *$200.00* *10. Codo AP y lateral:* *$200.00* *a. Anteroposterior:* *$200.00* *b. Lateral:* *$200.00* *11. Muñeca dos placas:* *$200.00* *a. Anteroposterior:* *$200.00* *b. Lateral:* *$200.00*	*debajo de su costo.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

14. Tórax: *$215.00* *a. Postero anterior:* *$215.00* *b. Lateral:* *$215.00* *15. Columna dorsal AP y lateral:* *$215.00* *a. anteroposterior:* *$215.00* *b. Lateral:* *$215.00* *c. Oblicuas:* *$215.00* *16. Abdomen AP y lateral:* *$215.00* *a. Simple de abdomen en bipedestación: $215.00* *b. Anteroposterior simple de abdomen de cubito: $215.00* *c. Lateral de abdomen:* *$215.00* *17. Parrilla costal* *$215.00* *a. Anteroposterior:* *$215.00* *b. Postero anterior:* *$215.00* *c. Oblicua:* *$215.00* *18.Contenido uterino.* *$215.00* *a. Perfilografía:* *$215.00* *b. Anteroposterior de abdomen:* *$215.00* *19. Pelvicefalometria. por cada una:* *$215.00* *a. Anteroposterior:* *$215.00* *b. Lateral:* *$215.00* *c. Albers:* *$215.00* *20. Columna lumbar AP y lateral:* *$215.00* *a. Anteroposterior:* *$215.00* *b. Lateral:* *$215.00* *c. Oblicuas:* *$215.00* *21. Cadera:*	*12. Mano. Dos placas:* *$200.00* *a. Anteroposterior:* *$200.00* *b. Oblicua:* *$200.00* *13. Dedos:* *$200.00* *14. Tórax:* *$230.00* *a. Postero anterior:* *$230.00* *b. Lateral:* *$230.00* *15. Columna dorsal AP y lateral:* *$230.00* *a. anteroposterior:* *$230.00* *b. Lateral:* *$230.00* *c. Oblicuas:* *$230.00* *16. Abdomen AP y lateral:* *$230.00* *a. Simple de abdomen en bipedestación:* *$230.00* *b. Anteroposterior simple de abdomen de cubito:* *$230.00* *c. Lateral de abdomen:* *$230.00* *17. Parrilla costal:* *$230.00* *a. Anteroposterior:* *$230.00* *b. Postero anterior:* *$230.00* *c. Oblicua:* *$230.00* *18. Contenido uterino.* *$230.00* *a. Perfilografía:* *$230.00* *b. Anteroposterior de abdomen:* *$230.00* *19. Pelvicefalometria. por cada una:* *$230.00* *a. Anteroposterior:* *$230.00* *b. Lateral:* *$230.00* *c. Albers:* *$230.00*	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

$215.00 22. Pelvis: $215.00 a. Anteroposterior: $215.00 b. Lateral: $215.00 23. Cóccix AP y lateral: $215.00 a. Anteroposterior: $215.00 b. Lateral: $215.00 24. Fémur. Dos placas: $215.00 a. Anteroposterior: $215.00 b. Lateral: $215.00 25.Pierna: $215.00 a. Anteroposterior: $215.00 b. Lateral: $215.00 26. Rodilla. AP y lateral: $215.00 a. Anteroposterior: $215.00 b. Lateral: $215.00 27.Tobillo: $189.00 a. Anteroposterior: $189.00 b. Lateral: $189.00 28. Pie: $189.00 a. Anteroposterior: $189.00 b. Oblicua: $189.00 29.Talón: $189.00 a. Calcáneo: $189.00 b. Axial: $189.00 c. Lateral: $189.00 XIII. Análisis clínicos, por cada uno: 1. Biometría hemática: $70.00 2. T. de protrombina:	20. Columna lumbar AP y lateral: $230.00 a. Anteroposterior: $230.00 b. Lateral: $230.00 c. Oblicuas: $230.00 21. Cadera: $230.00 22. Pelvis: $230.00 a. Anteroposterior: $230.00 b. Lateral: $230.00 23. Cóccix AP y lateral: $230.00 a. Anteroposterior: $230.00 b. Lateral: $230.00 24. Fémur. Dos placas: $230.00 a. Anteroposterior: $230.00 b. Lateral: $230.00 25.Pierna: $230.00 a. Anteroposterior: $230.00 b. Lateral: $230.00 26. Rodilla. AP y lateral: $230.00 a. Anteroposterior: $230.00 b. Lateral: $230.00 27.Tobillo: $200.00 a. Anteroposterior: $200.00 b. Lateral: $200.00 28. Pie: $200.00 a. Anteroposterior: $200.00 b. Oblicua: $200.00 29.Talón: $200.00 a. Calcáneo: $200.00	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

$70.00 *3. T. de tromboplastina parcial: $70.00* *29. Prueba V. I. H., por persona: $351.00* *30. Gasometría: $484.00* *31. Troponína cuantitativa: $263.00* *44. Bilirrubina directa: $72.00* *45. Bilirrubina indirecta: $72.00* *46. Colesterol HDL: $72.00* *47. Colesterol LDL: $72.00* *48. Factor Reumatoide: $72.00*		*b. Axial: $200.00* *c. Lateral: $200.00* *XIII. (...)* *1. Biometría hemática: $74.00* *2. T. de protombina: $74.00* *3. T. de tromboplastina parcial: $74.00* *29. Prueba V. I. H., por persona: $369.00* *30. Gasometría: $517.00* *31.Troponína cuantitativa: $309.00* *44. Bilirrubina directa: $76.00* *45. Bilirrubina indirecta: $76.00* *46. Colesterol HDL: $76.00* *47. Colesterol LDL: $76.00* *48. Factor Reumatoide: $76.00* ***49. Panel Cardiaco (Troponina I, CK, Mb, Mioglobina: $1,030.00*** ***50. Mioglobina: $465.00*** ***51. Dimero D: $825.00*** ***52. Péptido Natriuretico ProBNP $740.00*** ***53. Perfil Tiroideo (TSH, T3, T4): $1,175.00*** ***54. TSH: $386.00*** ***55. T3: $356.00*** ***56. T4: $356.00*** ***57. Panel Multidrogas Manual: $291.00*** ***58. Prueba Rapida para Dengue (IgG, IgM+Ag(NS1): $530.00*** ***59. Anticuerpos IgG Dengue: $180.00*** ***60. Anticuerpos IgM Dengue: $180.00***	
XIV. Cirugías, o procedimientos, por cada uno: *1.Adenoidectomia: $3,101.00* *98080424. Amigdalectomía con Adenoidectomia: $5,208.00* *98080464. Amigdalectomía: $5,208.00* *98080552. Amputación de 1 dedo: $2,232.00* *98081064. Amputación de miembro pélvico inferior: $4,341.00* *98080976. Aparato de anestesia en quirófano por evento: $251.00* *98081704 Aparato de electrocauterio en quirófano por evento: $124.00*			

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

98125776 Aparato de succión en quirófano por evento: $124.00 *98126848 Apendicectomía: $6,510.00* *98125736 Aplicación de fijadores externos (no incluye fijadores):* *$2,481.00* *98126632 Artrocentesis: $620.00* *98126544 Artroplastia: $4,960.00* *98126464 Artroscopia de rodilla:* *$4,341.00* *98126376 Aseo quirúrgico: $2,852.00* *98126288 Artrodesis de pie y tobillo (sin implantes): $4,847.00* *98126208 Artrodesis de rodilla:* *$8,680.00* *98126120 Biopsia excisional sin estudio histopatológico: $248.00* *98126032 Blefaroplastia bilateral:* *$3,101.00* *98125952 Bloqueo Peridural: $620.00* *98125864 Bloqueo Periférico: $683.00* *98125824 Bloqueo subdural: $486.00* *98125184 Cirugía arterial (de mediano y gran calibre): $12,401.00* *98125008 Cirugía de dedo en garra: $2,481.00* *98124880 Cirugía de Lefort II o III:* *$3,101.00* *98124800 Cirugía vascular periférica: $3,101.00* *98124712 Cirugía vascular de abdomen y tórax: $6,200.00* *98124624 Colecistectomía con exploración de vías biliares: $8,680.00* *98124544 Colecistectomía laparoscópica sin renta del equipo de laparoscopio: $8,061.00* *98124288 Colectomía total: $9,920.00* *98124200 Colocación de tubos de ventilación no incluye tubos: $1,240.00* *98124112 Debridación de abscesos faringoamigdalinos: $1,860.00* *98124032 Debridación de hematoma o absceso sep-nasal: $2,481.00* *98123944 Derecho de sala cirugía mayor (máximo 2 horas): $1,240.00* *98123904 Derecho de sala cirugía menor (máximo 1 hora): $620.00* *98123856 Derecho de sala hora extra:*	***61. Antígeno de Dengue Ag(NS1): $180.00*** ***62. Prueba PCR para Covid SARS-CoV-2: $220.00*** ***63. Prueba PCR para influenza A y B: $320.00*** ***64. Procalcitonina: $194.00*** *XIV. (…)* *1.Adenoidectomia: $3,411.00* *98080424. Amigdalectomía con Adenoidectomia: $5,729.00* *98080464. Amigdalectomía: $5,729.00* *98080552. Amputación de 1 dedo: $2,455.00* *98081064. Amputación de miembro pélvico inferior: $4,775.00* *98080976. Aparato de anestesia en quirófano por evento: $276.00* *98081704 Aparato de electrocauterio en quirófano por evento 136.00* *98125776 Aparato de succión en quirófano por evento: $136.00* *98126848 Apendicectomía: $7,161.00* *98125736 Aplicación de fijadores externos (no incluye fijadores): $2,729.00* *98126632 Artrocentesis: $682.00* *98126544 Artroplastia: $5,456.00* *98126464 Artroscopia de rodilla:* *$4,775.00* *98126376 Aseo quirúrgico: $3,137.00* *98126288 Artrodesis de pie y tobillo (sin implantes): $5,332.00* *98126208 Artrodesis de rodilla:* *$9,548.00*	

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

$620.00 98123816 Drenaje cerrado de tórax: $3,968.00 98082688 Extracción de clavo o tornillo: $3,720.00 98082600 Faciotomia: $3,101.00 98082560 Fractura de antebrazo (osteosíntesis): $1,487.00 98082472 Fractura de cadera: $6,200.00 98082432 Fractura de codo (osteosíntesis): $4,960.00 98082384 Fractura de dedos (colocación de clavo, sin implante): $1,860.00 98082256 Fractura de fémur (osteosíntesis, sin material): $6,200.00 98082216 Fractura de metacarpiano: $2,481.00 98082088 Fractura de muñeca: $2,481.00 98082048 Fractura de radio y cubito: $2,481.00 98081920 Fractura de rotula (cerclaje): $5,580.00 98081872 Fractura de tibia (osteosíntesis, sin implante): $5,580.00 98081744 Fractura de Tobillo osteosíntesis (sin implante): $5,580.00 98081576 Fractura de humero (osteosíntesis, sin implante): $5,580.00 98081408 Hemicolectomía: $4,713.00 96617768 Hemorroidectomia: $2,728.00 96617680 Hernioplastia crural: $4,341.00 96617424 Hernioplastia epigástrica o de línea media: $4,960.00 96074320 Hernioplastia inguinal: $7,440.00 96074368 Hernioplastia postincisionales: $3,720.00 96074576 Hernioplastia umbilical: $4,960.00 96074704 Hidrocele: $4,960.00 96074832 Hipospadias: $4,960.00 96075008 Invaginación intestinal: $6,200.00 96075176 Laparoscopia diagnostica, no incluye renta de laparoscopio: $4,341.00 96075560 Laparotomía exploradora: $4,713.00 96075600 Liberación de túnel del carpo:	98126120 Biopsia excisional sin estudio histopatológico: $273.00 98126032 Blefaroplastia bilateral: $3,411.00 98125952 Bloqueo Peridural: $682.00 98125864 Bloqueo Periférico: $751.00 98125824 Bloqueo subdural: $535.00 98125184 Cirugía arterial (de mediano y gran calibre): $13,641.00 98125008 Cirugía de dedo en garra: $2,729.00 98124880 Cirugía de Lefort II o III: $3,411.00 98124800 Cirugía vascular periférica: $3,411.00 98124712 Cirugía vascular de abdomen y tórax: $6,820.00 98124624 Colecistectomía con exploración de vías biliares: $9,548.00 98124544 Colecistectomía laparoscópica sin renta del equipo de laparoscopio: $8,867.00 98124288 Colectomía total: $10,912.00 98124200 Colocación de tubos de ventilación no incluye tubos: $1,364.00 98124112 Debridación de abscesos faringoamigdalinos: $2,046.00 98124032 Debridación de hematoma o absceso sep-nasal: $2,729.00 98123944 Derecho de sala cirugía mayor (máximo 2 horas): $1,364.00 98123904 Derecho de sala cirugía menor (máximo 1 hora): $682.00 98123856 Derecho de sala hora extra: $682.00 98123816 Drenaje cerrado de tórax: $4,365.00	

$1,613.00 96075688 Limpieza articular de rodilla (artroscopia): $3,720.00 96117160 Luxación de cadera: $6,200.00 96117328 Luxación de hombro: $3,473.00 96117504 Mastoidectomia: $3,720.00 96118352 Maxilectomia: $1,860.00 96118568 Maxilofacial: $2,166.00 96119168 Mirongoplastia o timplanoplastia: $2,481.00 96119848 Monitoreo en sala quirúrgica, por evento: $186.00 96119936 Monitoreo pulso oximetro, por evento: $248.00 96119976 Movilización de codo: $1,240.00 96120360 Movilización de fémur: $1,240.00 96120656 Movilización de rodilla: $1,240.00 96120704 Orquidopexia: $5,580.00 96141480 Oxígeno en recuperación anestésico por evento: $49.00 96142632 Parto: $4,341.00 96143488 Plastia de hombro: $3,720.00 96143744 Pólipo rectal: $3,101.00 96249728 Prótesis de humero (sin implante): $4,960.00 96250024 Prótesis total de cadera (sin implante): $6,200.00 96250152 Prótesis total de rodilla (sin implante): $6,200.00 96250576 Pterigión: $1,562.00 96250792 Quiste pilonidal: $2,481.00 96251392 Quiste sinovial de muñeca o tobillo: $2,481.00 96251432 Quiste sinovial de rodilla: $3,101.00 96251776 Recuperación por evento: $620.00 96251856 Reducción cerrada de fractura o luxaciones de articulación menor: $620.00 96288848 Reducción cerrada de fracturas o luxaciones de articulación mayor:	98082688 Extracción de clavo o tornillo: $4,092.00 98082600 Faciotomia: $3,411.00 98082560 Fractura de antebrazo (osteosíntesis): $1,636.00 98082472 Fractura de cadera: $6,820.00 98082432 Fractura de codo (osteosíntesis): $5,456.00 98082384 Fractura de dedos (colocación de clavo, sin implante): $2,046.00 98082256 Fractura de fémur (osteosíntesis, sin material): $6,820.00 98082216 Fractura de metacarpiano: $2,729.00 98082088 Fractura de muñeca: $2,729.00 98082048 Fractura de radio y cubito: $2,729.00 98081920 Fractura de rotula (cerclaje): $6,138.00 98081872 Fractura de tibia (osteosíntesis, sin implante): $6,138.00 98081744 Fractura de Tobillo osteosíntesis (sin implante): $6,138.00 98081576 Fractura de humero (osteosíntesis, sin implante): $6,138.00 98081408 Hemicolectomía: $5,184.00 96617768 Hemorroidectomia: $3,001.00 96617680 Hernioplastia crural: $4,775.00 96617424 Hernioplastia epigástrica o de línea media: $5,456.00 96074320 Hernioplastia inguinal: $8,184.00 96074368 Hernioplastia postincisionales: $4,092.00 96074576 Hernioplastia umbilical:	

$1,240.00 96288896 Reducción de fractura nasal con anestesia general: $2,728.00 96289232 Reducción de fractura nasal con anestesia local: $1,860.00 96289360 Reparación de tendón de Aquiles: $2,481.00 96289536 Resección de cabeza de radio: $3,101.00 96289576 Resección distal de clavícula: $3,101.00 96289704 Retiro de clavo centro medular (tibia, fémur, humero): $2,481.00 96289744 Retiro de fijador externo: $1,487.00 96289832 Retiro de implante de muñeca: $1,860.00 96290384 Retiro de implante en tobillo: $1,860.00 96290512 Retiro de material de rodilla: $1,860.00 96290560 Retiro de placa (humero, radio, cubito, fémur, tibia): $2,481.00 96290688 Revisión de cavidad: $2,481.00 96290728 Rinoseptoplastía: $3,906.00 96291240 Tenorrafia: $2,232.00 96291368 Tenotomía cadera o aductores (1 lado): $2,728.00 96291408 Tenotomía de dedo: $1,487.00 96291536 Traqueotomía: $1,240.00 96291752 Varicocele: $3,101.00 96292304 Zetoplastias (alargar tendones): $2,481.00 96292432 Circuncisión: $2,981.00 96292480 Fulguración de Condilomas: $1,788.00 96292608 Vasectomía: $2,981.00 96292648 Resección transuretral de próstata: $7,154.00 96616448 Resección transuretral de tumor vesical: $7,154.00 96616488 Cistostomía: $5,366.00 96616576 Cistolitotomia: $7,154.00 96617256 Litiasis renal (Ureteroscopia flexible laser): $7,154.00 96617344 Litiasis ureteral: $7,154.00 98127824 Litiasis ureteral inferior y media (Ureteroscopia semirrígida laser): $7,154.00 99487824 Orquiectomía radical:	$5,456.00 96074704 Hidrocele: $5,456.00 96074832 Hipospadias: $5,456.00 96075008 Invaginación intestinal: $6,820.00 96075176 Laparoscopia diagnostica, no incluye renta de laparoscopio: $4,775.00 96075560 Laparotomía exploradora: $5,184.00 96075600 Liberación de túnel del carpo: $1,774.00 96075688 Limpieza articular de rodilla (artroscopia): **$4,092.00** 96117160 Luxación de cadera: **$6,820.00** 96117328 Luxación de hombro: **$3,820.00** 96117504 Mastoidectomia: **$4,092.00** 96118352 Maxilectomia: **$2,046.00** 96118568 Maxilofacial: **$2,383.00** 96119168 Mirongoplastia o timplanoplastia: **$2,729.00** 96119848 Monitoreo en sala quirúrgica, por evento: **$205.00** 96119936 Monitoreo pulso oximetro, por evento: **$273.00** 96119976 Movilización de codo: **$1,364.00** 96120360 Movilización de fémur: **$1,364.00** 96120656 Movilización de rodilla: **$1,364.00** 96120704 Orquidopexia: **$6,138.00** 96141480 Oxígeno en recuperación anestésico por evento: **$54.00**	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

$5,366.00 99487872 Orquiectomía simple bilateral de testículo: $4,173.00 99487912 Uretrotomía: $7,154.00 99487952 Frenilectomía urológica: $2,981.00 99488040 Cistoscopia: $4,769.00 Procedimientos: 1. Cardioversión eléctrica: $1,487.00 2. Cardioversión medicamentosa: $992.00 3. Colocación de catéter central: $744.00 4. Colocación de tubo pleural: $1,487.00 5. Infiltración de fármaco (no incluye fármaco): $100.00 6. Intubación endotraqueal: $497.00 7. Lavado gástrico: $186.00 8. Lavado ocular: $186.00 9. Lavado de oídos: $124.00 10. Nebulización sin medicamento: $63.00 11. Paracentesis: $248.00 12. Retiro de puntos: $38.00 13. Retiro de yeso: $248.00 14. Sondeo vesical, incluye sonda Foley: $105.00 15. Taponamiento nasal: $186.00 16. Taponamiento posterior: $248.00 17. Toma de glucosa capilar: $37.00 18. Toracocentesis: $1,240.00 19. Utilización de oxígeno, por hora: $49.00 20. Vendaje compresivo pp: $124.00 21. Ventilación mecánica por 24 hrs: $1,487.00 Procedimientos de odontología: 1. Aplicación tópica de flúor: $63.00 2. Cementado de incrustaciones, coronas o prótesis: $74.00 3. Curación dental:	96142632 Parto: **$4,775.00** 96143488 Plastia de hombro: **$4,092.00** 96143744 Pólipo rectal: **$3,411.00** 96249728 Prótesis de humero (sin implante): **$5,456.00** 96250024 Prótesis total de cadera (sin implante): **$6,820.00** 96250152 Prótesis total de rodilla (sin implante): **$6,820.00** 96250576 Pterigión: **$1,718.00** 96250792 Quiste pilonidal: **$2,729.00** 96251392 Quiste sinovial de muñeca o tobillo: **$2,729.00** 96251432 Quiste sinovial de rodilla: **$3,411.00** 96251776 Recuperación por evento: **$682.00** 96251856 Reducción cerrada de fractura o luxaciones de articulación menor: **$682.00** 96288848 Reducción cerrada de fracturas o luxaciones de articulación mayor: **$1,364.00** 96288896 Reducción de fractura nasal con anestesia general: **$3,001.00** 96289232 Reducción de fractura nasal con anestesia local: **$2,046.00** 96289360 Reparación de tendón de Aquiles: **$2,729.00** 96289536 Resección de cabeza de radio: $3,411.00 96289576 Resección distal de clavícula: $3,411.00 96289704 Retiro de clavo centro medular (tibia, fémur, humero): $2,729.00 96289744 Retiro de fijador externo:	

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

$74.00 4. Endodoncia: $434.00 5. Exodoncia por disección: $248.00 6. Exodoncia simple: $124.00 7. Extracción de pieza dental: $87.00 8. Obturación con amalgama: $100.00 9. Obturación temporal con cemento: $63.00 10. Recubrimiento de pulpares: $100.00 11. Sellado de fosas y fisuras: $100.00 12. Sutura dental: $124.00 XV. Extracción de cuerpo extraño en ojo, por cada una: $216.00 XVI. Extracción de tatuajes, lipomas o quistes: $987.00 XVII. Permanencia en observación: 1. En el área de urgencias: $457.00 2. En cubículo de shock: $717.00 XVIII. Aplicación de yeso incluyendo material, por cada uno: $342.00 XIX. Hospitalización general, por persona, diariamente: $614.00 XX. Hospitalización en terapia intensiva, por persona, diariamente: $3,405.00 XXI. Servicio de inmovilización por trauma en caso de accidente: $69.00 XXII. Canalización inicial, incluye material: $233.00 XXIII. Toxicología, aplicación de antídotos, por cada ámpula: 1. Araña: $2,708.00 2. Alacrán: $772.00 3. Serpiente: $2,871.00 4. Laxenat: $541.00 5. Toxogonin: $242.00 6. Mucomyst o Acc: $26.00 7. Atropina: $26.00 XXIV. Otras consultas, por persona: $51.00 XXV. Cobertura de eventos deportivos, culturales, o espectáculos públicos, a solicitud de particulares dentro del municipio con duración de hasta seis horas:	$1,636.00 96289832 Retiro de implante de muñeca: $2,046.00 96290384 Retiro de implante en tobillo: $2,046.00 96290512 Retiro de material de rodilla: $2,046.00 96290560 Retiro de placa (humero, radio, cubito, fémur, tibia): $2,729.00 96290688 Revisión de cavidad: $2,729.00 96290728 Rinoseptoplastía: $4,297.00 96291240 Tenorrafia: $2,455.00 96291368 Tenotomía cadera o aductores (1 lado): $3,001.00 96291408 Tenotomía de dedo: $1,636.00 96291536 Traqueotomía: $1,364.00 96291752 Varicocele: $3,411.00 96292304 Zetoplastias (alargar tendones): $2,729.00 96292432 Circuncisión: $3,279.00 96292480 Fulguración de Condilomas: $1,967.00 96292608 Vasectomía: $3,279.00 96292648 Resección transuretral de próstata: $7,869.00 96616448 Resección transuretral de tumor vesical: $7,869.00 96616488 Cistostomía: $5,903.00 96616576 Cistolitotomía: $7,869.00 96617256 Litiasis renal (Ureteroscopia flexible laser): $7,869.00 96617344 Litiasis ureteral: $7,869.00 98127824 Litiasis ureteral inferior y media (Ureteroscopia	

1. Paramédico y ambulancia: $2,595.00 *2. Paramédico y moto: $1,906.00* *XXVI. Curso de primeros auxilios, por persona: $680.00* *XXVII. Curso resucitación cardio pulmonar (RCP), por persona: $680.00* *XXVIII. Curso básico de soporte de vida (BLS), por persona: $1,363.00* *XXIX. Curso de apoyo vital avanzado en trauma (ATLS), por persona: $4,087.00* *XXX. Curso de soporte vital cardiovascular avanzado (ACLS), por persona: $3,405.00* *XXXII. Fármacos y material de curación, por cada uno:* *1. Ámpula:* *$37.00* *2. Supositorios:* *$13.00* *3. Antibióticos:* *$37.00* *4. Equipo venopal:* *$25.00* *5. Solución glucosada 500 ml: $37.00* *6. Solución glucosada 1,000 ml: $49.00* *7. Punzocat:* *$25.00* *8. Bolsa recolectora de orina infantil:* *$25.00* *9. Bolsa recolectora de orina para personas adultas: $35.00* *10. Bolsa recolectora de orina cistoflu:* *$65.00* *11. Venda elástica de 5 centímetros de ancho:* *$29.00* *12. Venda elástica de 7.5 centímetros de ancho:* *$30.00* *13. Venda elástica de 10 centímetros de ancho:* *$35.00* *14. Venda elástica de 15 centímetros de ancho:* *$37.00* *15. Venda elástica de 20 centímetros de ancho:* *$39.00* *16. Yeso de 5 centímetros: $37.00*	*semirrígida laser):* *$7,869.00* *99487824 Orquiectomía radical:* *$5,903.00* *99487872 Orquiectomía simple bilateral de testículo:* *$4,590.00* *99487912 Uretrotomía:* *$7,869.00* *99487952 Frenilectomía urológica:* *$3,279.00* *99488040 Cistoscopia:* *$5,246.00* *Procedimientos:* *1. Cardioversión eléctrica: $1,636.00* *2. Cardioversión medicamentosa:* *$1,091.00* *3. Colocación de catéter central:* *$818.00* *4. Colocación de tubo pleural: $1,636.00* *5. Infiltración de fármaco (no incluye fármaco):* *$110.00* *6. Intubación endotraqueal: $547.00* *7. Lavado gástrico:* *$205.00* *8. Lavado ocular:* *$205.00* *9. Lavado de oídos:* *$136.00* *10. Nebulización sin medicamento:* *$69.00* *11. Paracentesis:* *$273.00* *12. Retiro de puntos:* *$42.00* *13. Retiro de yeso:* *$273.00* *14. Sondeo vesical, incluye sonda Foley:* *$116.00* *15. Taponamiento nasal:* *$205.00* *16. Taponamiento posterior: $273.00* *17. Toma de glucosa capilar: $41.00*	

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

17. Yeso de 7.5 centímetros: $48.00 *18. Yeso de 10 a 15 centímetros: $65.00* *19. Yeso de 20 centímetros: $90.00* *20. Guata: $35.00* *21. Baños de parafina: $206.00* *22. Agua Bidestilada amp 10 ml (Fco):* *23. Amikacina 1 amp 100 mg/2ml:* *$3.00* *24. Amikacina 1 amp. 500 MG/2ml.:* *$5.00* *25. Aminofilina amp. 250 mg/10 ml. p5: $7.00* *26. Amiodarona amp. 150 mg/3ml p6:* *$44.00* *27. Ampicilina 1 amp. 500 mg/2 ml.:* *$6.00* *28. Atropina amp. 1 mg/1ml. p50:* *$3.00* *29. Bencilpenicilinaproc. 400,000 ui 1 amp: $8.00* *30. Bencilpenicilinaproc. 800,000 ui 1 amp: $6.00* *31. Bencilpenicilina sódica cristalina 1 000 000 ui 1 amp: $7.00* *32. Bencilpenicilina sódica cristalina 5 000 000 ui 1 amp: $20.00* *33. Benzatinabencilpenicilina 1 200 000 ui 1 amp: $8.00* *34. Bicarbonato de sodio amp. al 7.5 /10 ml p50: $5.00* *35. Bonadoxina amp 1 ml. Meclizina c/ Piridoxina p5: $23.00* *36. Bromuro de Vecuronioamp. 4 mg./ 2ml p50: $23.00* *37. Bupivacaina c/ Epinefrina 5 mg Epin. .005 mg/ 30 ml.: $123.00* *38. Bupivacaina con Glucosa (pesada) amp. 15 mg. 3 ml. sub. p5: $29.00*	*18. Toracocentesis: $1,364.00* *19. Utilización de oxígeno, por hora: $54.00* *20. Vendaje compresivo pp: $136.00* *21. Ventilación mecánica por 24 hrs: $1,636.00* *Procedimientos de odontología:* *1. Aplicación tópica de flúor: $69.00* *2. Cementado de incrustaciones, coronas o prótesis: $81.00* *3. Curación dental: $81.00* *4. Endodoncia: $477.00* *5. Exodoncia por disección: $273.00* *6. Exodoncia simple: $136.00* *7. Extracción de pieza dental: $96.00* *8. Obturación con amalgama: $110.00* *9. Obturación temporal con cemento: $69.00* *10. Recubrimiento de pulpares: $110.00* *11. Sellado de fosas y fisuras: $110.00* *12. Sutura dental: $136.00* *XV. Extracción de cuerpo extraño en ojo, por cada una: $238.00* *XVI. Extracción de tatuajes, lipomas o quistes: $1,086.00* *XVII. Permanencia en observación:* *1. En el área de urgencias: $503.00* *2. En cubículo de shock: $789.00* *XVIII. Aplicación de yeso incluyendo material, por cada uno: $376.00* *XIX. Hospitalización general, por persona, diariamente: $675.00*	

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

39. Butilhioscina c/ Metamizol 20 mg. / 5ml. y 2.5 g p5: $104.00 *40. Butilhioscina simple 1 amp 20 mg Buscapina p3: $6.00* *41. Cefalotina 1 gr. 1 amp: $25.00* *42. Cefotaxima 1 gr. 1 amp: $17.00* *43. Ceftazidima 1 gr. 1 amp: $25.00* *44. Ceftriaxona 1 gr. 1 amp: $21.00* *45. Ciprofloxacino amp 200 mg. / 100 ml. 1 amp: $49.00* *46. Clindamicina amp. 300 mg/ 2 ml. 1 amp: $13.00* *47. Clonixinato de lisina amp. 100 mg/2ml p5: $3.00* *48. Clorfeniramina amp. 10 mg (Clorotrimetron) p5: $29.00* *49. Cloruro de Potasio amp. 1.49 gr./10 ml. 1 amp p50: $25.00* *50. Complejo b 10 ml. (Dextrevit) p2: $113.00* *51. Dexametasona amp. 8 mg./ 2 m.l p1: $7.00* *52. Diclofenaco amp. 75mg. / 3 ml. p2: $6.00* *53. Difenidol amp. 40 mg. / 2 ml. p2: $3.00* *54. Digoxina amp. 0.5 mg., / 2 ml. p6: $391.00* *55. Dopamina amp. 200 mg. 5 ml. p5: $5.00* *56. Enexoparina (Clexane) Jeringa 20 mg. /0.2 ml. p2: $104.00* *57. Epinefrina (Adrenalina) amp. 1 mg. / 1 ml. p50: $4.00* *58. Esmolol amp. 10 mg. / 10 ml. p2: $1,947.00* *59. Etomidato amp. 20 mg /10 ml. p5: $70.00* *60. Fenitoina Sódica amp. 250 mg/ 5 ml. p1: $25.00* *61. Fitomenadiona amp. 10 mg/ 1 ml. p5: $32.00*	*XX. Hospitalización en terapia intensiva, por persona, diariamente: $3,746.00* *XXI. Servicio de inmovilización por trauma en caso de accidente: $76.00* *XXII. Canalización inicial, incluye material: $256.00* *XXIII. Toxicología, aplicación de antídotos, por cada ámpula:* *1. Araña: $2,979.00* *2. Alacrán: $849.00* *3. Serpiente: $3,158.00* *4. Laxenat: $595.00* *5. Toxogonin: $266.00* *6. Mucomyst o Acc: $29.00* ***XXIV.** Otras consultas, por persona: $70.00* ***XXV. (...)*** *1. Paramédico y ambulancia: $3,246.00* *2. Paramédico y moto: $2,329.00* *XXVI. Curso de primeros auxilios, por persona: $748.00* *XXVII. Curso resucitación cardio pulmonar (RCP), por persona: $748.00* *XXVIII. Curso básico de soporte de vida (BLS), por persona: $1,499.00* *XXIX. Curso de apoyo vital avanzado en trauma (ATLS), por persona: $4,496.00* *XXX. Curso de soporte vital cardiovascular avanzado (ACLS), por persona: $3,746.00* *XXXII. (...)* *Eliminar*	

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

62. Flumazenil amp. 0.5 / 5 ml. p1: *$354.00* *63. Furosemida amp. 20 mg. / 2 ml. p5: $2.00* *64. Gentamicina amp. 20 mg. / 2 ml. p1:* *$5.00* *65. Gentamicina de 80 mg. / 2 ml. p1:* *$4.00* *66. Gluconato de Calcio amp. al 10 % 1 gr. 10 ml. p50: $4.00* *67. Haloperidol amp. 5 mg. / ml. p6:* *$23.00* *68. Heparina amp. 5,000 ui de 10 ml. p1: $127.00* *69. Hidrocortizona amp. 100 mg. / 2 ml. p50:* *$18.00* *70. Hidrocortizona de 500 mg. / 2 ml. p50:* *$69.00* *71. Isoket Spray neb. 108 ml. p1:* *$420.00* *72. Ketamina amp. 500 mg / 10 ml.p1: $101.00* *73. Ketoprofeno amp. 100 mg (Profenid) p3:* *$134.00* *74. Ketorolaco amp. 30 mg p3: $4.00* *75. Lidocaína en aerosol al 10 % 10 gr. /100 ml. p1: $133.00* *76. Lidocaína al 2 % amp. 1 gr. / 50 ml. p5: $25.00* *77. Lidocaína al 2 % c/ Epinefrina amp. 1 gr./ep. .025 mg p5: $24.00* *78. Metamizol sódico (Dipirona) amp. 1 gr. / 2 ml. p3: $3.00* *79. Metilprednisolona amp. 500 mg. / 8 ml. p50: $111.00* *80. Metoclopramida amp. 10 mg. / 2 ml. p6: $2.00* *81. Metronidazol amp. 500 mg. / 100 ml. p50: $15.00* *82. Nitroglycerin Injection Usp 50 mg. / 50 ml.: $1,215.00* *83. Nitroglicerina Parches de 5 mg. caja /10:* *$49.00* *84. Nitroprusiato de Sodio amp. 50 mg. / 10 ml. p1:* *$7,682.00* *85. Norepinefrina amp. 4 mg. / 4 ml. p50: $100.00*	*Eliminar* *Eliminar* *Eliminar* *Eliminar* *Eliminar* *1. Catéter venoso periférico corto:$28.00* *2. Bolsa recolectora de orina infantil:* *$25.00* *3. Bolsa recolectora de orina para personas adultas:* *$38.00* *Eliminar* *4. Venda elástica de 5 centímetros de ancho:* *$29.00* *5. Venda elástica de 7.5 centímetros de ancho:* *$30.00* *6. Venda elástica de 10 centímetros de ancho:* *$35.00* *7. Venda elástica de 15 centímetros de ancho:* *$37.00* *8. Venda elástica de 20 centímetros de ancho:* *$39.00* *9. Yeso de 5 centímetros:* *$37.00* *10. Yeso de 7.5 centímetros:* *$48.00* *11. Yeso de 10 a 15 centímetros:* *$65.00* *12. Yeso de 20 centímetros:* *$90.00* *13. Venda guata de ancho de 5 cm, 7.5 cm, 10 cm, 15 cm o 20 cm: $41.00* *14. Gasa Parafinada (5 cm X 5 cm), (10 cm X 10 cm) y (10 cm X 40 cm): $342.00* *Eliminar* *15. Amikacina 1 amp 100 mg/2ml:* *$12.00* *16. Amikacina 1 amp. 500 MG/2ml.:* *$16.00* *17. Aminofilina amp. 250 mg/10 ml. p5:* *$15.00* *18. Amiodarona amp. 150*	

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

86. Oxitocinaamp. 5 ui 1 ml. p50 (refrigerado): $3.00 *87. Panclasaamp. 2 ml. p5: $21.00* *88.Pantoprazol u Omeprazolamp. 40 mg. p1: $45.00* *89. Prostigmine (Neostigmine) amp. 0.5 mg. 1 ml. p6: $38.00* *90. Ranitidinaamp. 50 mg / 2 ml. p5: $3.00* *91. Ropivacainaamp. 7.5 mg. / 20 ml. p5: $146.00* *92. Salbutamol +Bromuro de Hipatropio 2.5 mg. Combivent) p10: $111.00* *93. Salbutamol en Aerosol 20 mg. inhalador c/ 200 dosis p1: $324.00* *94. Sevoflorano Líquido de 250 ml. p1: $4,127.00* *95. Sulfato de Magnesio 10 ml. p100: $7.00* *96. Trinitrato de Glicerilo 1 mg. amp.50ml p1. Refrig: $281.00* *97. Verapamiloamp. 5 mg. / 2 ml.p1: $38.00* *98. Enexoparina (Clexane) Jeringa 40 mg. p2: $98.00* *99. Adenosina amp. 6 mg. / 2 m l. p6: $326.00* *100. Imipenem-cilas 500 mg p1: $141.00* *101. Flouning750 mg. Sol Iny. Flexo 150 ml. p1: $490.00* *102. Agua Inyectable Fco. 500 ml. p12:* *103. Fluconazol 2 mg. / ml. si 50 ml. i.v. p1: $54.00* *104. Vancomicina 500 mg. fco.iv. p1: $85.00* *105. Tempra i gr. iv p4: $160.00* *106. Pulmicort (Budenosida) 0.250 mg. p5: $38.00* *107. Copidrogel tableta 75 mg. (Iscover o Plavence): $414.00* *108. Bicarbonato de Sodio 7.5 % sol 50 ml.: $72.00*	*mg/3ml p6: $44.00* *19. Ampicilina 1 amp. 500 mg/2 ml.: $11.00* *20. Atropina amp. 1 mg/1ml. p50: $8.00* *21. Bencilpenicilinaproc. 400,000 ui 1 amp: $12.00* *22. Bencilpenicilinaproc. 800,000 ui 1 amp: $11.00* *23. Bencilpenicilina sódica cristalina 1 000 000 ui 1 amp: $15.00* *24. Bencilpenicilina sódica cristalina 5 000 000 ui 1 amp: $38.00* *25. Benzatinabencilpenicilina 1 200 000 ui 1 amp: $15.00* *26. Bicarbonato de sodio amp. al 7.5 /10 ml p50: $8.00* *27. Meclizina c/ Piridoxina p5 amp 1 ml: $23.00* *28. Bromuro de Vecuronioamp. 4 mg./ 2ml p50: $35.00* *29. Bupivacaina c/ Epinefrina 5 mg Epin. .005 mg/ 30 ml.: $123.00* *30. Bupivacaina con Glucosa (pesada) amp. 15 mg. 3 ml. sub. p5: $29.00* *31. Butilhioscina c/ Metamizol 20 mg. / 5ml. y 2.5 g p5: $104.00* *32. Butilhioscina simple 1 amp 20 mg p3: $14.00* *33. Cefalotina 1 gr. 1 amp: $36.00* *34. Cefotaxima 1 gr. 1 amp: $24.00* *35. Ceftazidima 1 gr. 1 amp: $34.00* *36. Ceftriaxona 1 gr. 1 amp: $24.00* *37. Ciprofloxacino amp 200 mg. / 100 ml. 1 amp: $ 49.00* *38. Clindamicina amp. 300 mg/ 2 ml. 1 amp:*	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

109. Bupivacaina 150 mg Sol. Iny 30 ml.: $20.00 110. Betametasona Sol Iny. 4mg. 1 ml.: $39.00 111.Beclometasona Aerosol 50 mcg: $124.00 112. Pilocarpina Sol. Oft. al 2% Fco 15 ml: $232.00 113. Trimetropina/Sulfametoxazol 160mg/3 ml: $37.00 114. Sol Glucosa al 10 % 500 ml: $22.00 115. NifedipinoCaps 10 mg caj. c/20: 116. Dobutamina 250 mg/5 ml Sol Iny: $193.00 117. Acetaminofén Supositorios 300 mg. (Tempra) caja /6: $5.00 118. Ácido Acetil Salicílico Tab. 500 mg. c/20: $13.00 119. Captopril Tableta Comprimido 25 mg. c/30: $9.00 120. Nifedipino Gelatina Blanda 30 mg c/30: $34.00 121. Paracetamol Tabletas 500 mg. c/10: $5.00 122. Suero Vida Oral sobre: $5.00 123. Diazepam amp. 10 mg./2 ml. (controlado) p50: $25.00 124. Efedrina amp. .50 mg. / 2 ml. (controlado) p100: $26.00 125. Midazolamamp. 5 mg. / 5 ml. (controlado) p5: $54.00 126. Nalbufina amp. 10 mg. /ml. (controlado) p5: $21.00 127. Tiopentalsodico 0.5 mg. /20 ml. (controlado) p1: $51.00 128. Sertralina 50 mg. Capsulas c/14 (controlado): $65.00 129. Diazepam 10 mg. c/20 tab. (controlado): $32.00 130. Insulina Glargina 100 ui: $950.00 131. Dicloxacilina 500 mg: $29.00	$ 15.00 39. Clonixinato de lisina amp. 100 mg/2ml p5: $5.00 40. Clorfeniramina amp. 10 mg: $ 30.00 41. Cloruro de Potasio amp. 1.49 gr./10 ml. 1 amp p50: $25.00 42. Complejo b 10 ml. p2: $122.00 43. Dexametasona amp. 8 mg./ 2 m.l p1: $8.00 44. Diclofenaco amp. 75mg. / 3 ml. p2: $8.00 45. Difenidol amp. 40 mg. / 2 ml. p2: $7.00 46. Digoxina amp. 0.5 mg., / 2 ml. p6: $50.00 47. Dopamina amp. 200 mg. 5 ml. p5: $15.00 48. Enexoparina Jeringa 20 mg. /0.2 ml. p2: $232.00 49. Epinefrina (Adrenalina) amp. 1 mg. / 1 ml. p50: $6.00 50. Esmolol amp. 10 mg. / 10 ml. p2: $2,110.00 51. Etomidato amp. 20 mg /10 ml: $74.00 52. Fenitoina Sódica amp. 250 mg/ 5 ml: $33.00 53. Fitomenadiona amp. 10 mg/ 1 ml: $35.00 54. Flumazenil amp. 0.5 / 5 ml: $485.00 55. Furosemida amp. 20 mg. / 2 ml: $3.00 56. Gentamicina amp. 20 mg. / 2 ml: $8.00 57. Gentamicina de 80 mg. / 2 ml:	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

132. Insulina Humana Acción Intermedia 1000 ui p1 (refr.): $203.00 133. Insulina Humana Acción Rápida 1000 uirefrig p1: $203.00 134. SuxametonioSuccinilcolina amp. 40 mg. / 2 ml. refri p5: $72.00 135. HaesSteril al 6 % HidroxietilAlmidon de 500 ml. p1: $326.00 136. Hamacell (Poligelina de Gelatina) 500 ml. p1: $269.00 137. Sodio Fosfato y Citrato Solución p/ enema 12 gr. 100 ml. p1: $22.00 138. Solución 50 % 5 g 50 ml. (Dextrocon) p50: $26.00 139. Solución Cloruro de Sodio 250 ml. al 0.9 % /100 ml. p24: $9.00 140. Solución Cloruro de Sodio 500 ml. al 0.9% gr. 100 ml. p24: $15.00 141. Solución Cloruro de Sodio 1000 ml. al 0.9 % 100 ml p12: $18.00 142. Solución Hartman 250 ml. p24: $13.00 143. Solución Hartman 500 ml. p24: $17.00 144. Solución Hartman 1000 ml. p12: $22.00 145. Solución Glucosada 250 ml. al 5%g /100 ml. p24: $13.00 146. Solución Glucosada al 5% clna al 0.9 % mixta p24: $17.00 147. Solución Cloruro de Sodio 0.9 % 100 ml. p50: $8.00 148. Solución Glucosada al 5 % de 100 ml. p50: $8.00 149. Agua Estéril de 1000 ml. p6: $34.00 150. Midazolam de 50 mg./ 10 ml. p5 (controlado): $301.00 151. Sulfato de Morfina 2.5 mg 2.5 ml (Graten) p5 (controlado): $63.00 152. Fentanilo 0.5 mg 10 ml.(controlado)	$7.00 58. Gluconato de Calcio amp. al 10 % 1 gr. 10 ml: $7.00 59. Haloperidol amp. 5 mg. / ml: $50.00 60. Heparina amp. 5,000 ui de 10 ml: $153.00 61. Hidrocortizona amp. 100 mg. / 2 ml: $22.00 62. Hidrocortizona de 500 mg. / 2 ml: $76.00 63. Isoket Spray neb. 108 ml: $466.00 64. Ketamina amp. 500 mg / 10 ml: $101.00 65. Ketoprofeno amp. 100 mg (Profenid): $93.00 66. Ketorolaco amp. 30 mg: $5.00 67. Lidocaína en aerosol al 10 % 10 gr. /100 ml: $ 133.00 68. Lidocaína al 2 % amp. 1 gr. / 50 ml: $44.00 69. Lidocaína al 2 % c/ Epinefrina amp. 1 gr./ep. .025 mg: $17.00 70. Metamizol sódico (Dipirona) amp. 1 gr. / 2 ml: $5.00 71. Metilprednisolona amp. 500 mg. / 8 ml: $75.00 72. Metoclopramida amp. 10 mg. / 2 ml: $3.00 73. Metronidazol amp. 500 mg. / 100 ml: $42.00 74. Nitroglycerin Injection Usp 50 mg. / 50 ml.: $1,215.00 75. Nitroglicerina Parches de 5 mg. caja /10: $61.00 76. Nitroprusiato de Sodio amp. 50 mg. / 10 ml: $1,796.00	

p5: $27.00 153. Fenodid 0.25 mg. / 5 ml. (Fentanilo) controlado) p5: $65.00 154. Midazolam 15 mg. / 3 ml. (controlado) p5: $23.00 155. Fentanilo 2.5 mg. / 5 ml. (controlado) p5: 156. Manitol 20 % 250 ml. p1: $56.00 157. Esmomol Hydrochloride 100 mg 10 ml. p1: $1,420.00 158. Nitroglicerina 50 mg 10 ml: $764.00 159. Besilato de Cisatracurio 2 mg / 5.0 ml: $404.00 160. Bupivacaina 50 mg/10 ml: $24.00 161. Esponja Hemostática d/ Gelatina 80x1.25 x 10 mm: $90.00	77. Norepinefrina amp. 4 mg. / 4 ml: $100.00 78. Oxitocinaamp. 5 ui 1 ml: $4.00 79. Panclasaamp. 2 ml: $31.00 80.Pantoprazol u Omeprazolamp. 40 mg: $ 26.00 81. Neostigmine amp. 0.5 mg. 1 ml: $41.00 Eliminar 82. Ropivacainaamp. 7.5 mg. / 20 ml: $176.00 83. Salbutamol +Bromuro de Ipatropio 2.5 mg.): $65.00 84. Salbutamol en Aerosol 20 mg. inhalador: $93.00 85. Sevoflorano Líquido de 250 ml: $4,127.00 86. Sulfato de Magnesio 10 ml: $10.00 87. Trinitrato de Glicerilo 1 mg. amp. 50ml: $373.00 88. Verapamiloamp. 5 mg. / 2 ml: $112.00 89. Enexoparina (Clexane) Jeringa 40 mg: $273.00 90. Adenosina amp. 6 mg. / 2 ml: $350.00 91. Imipenem-cilas 500 mg: $176.00 92. Levofloxacino 750 mg. Sol Iny. Flexo 150 ml: $518.00 Eliminar 93. Fluconazol 2 mg. / ml. si 50 ml. i.v: $54.00 94. Vancomicina 500 mg. fco.iv: $85.00 95. Tempra i gr. iv:	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

162. Otros no considerados de: $32.00 a $1,562.00 *Materiales* *1. Agua oxigenada: $13.00* *2. Aguja raquídea: $35.00* *3. Aguja desechable: $1.00* *4. Aguja intraósea 14: $459.00* *5. Aguja intraósea 16: $459.00* *6. Aguja intraósea 18: $459.00* *7. Algodón paquete: $37.00* *8. Ambú: $287.00* *9. Apósito esterlburnfree: $13.00* *10. Apósito trasparente: $13.00* *11. Bata desechable: $66.00* *12. Bolsa de reanimación (ambu): $373.00* *13. Bolsa para enemas: $21.00* *14. Bolsa para mortaja: $151.00* *15. Bolsa recolectora orina para persona adulta: $21.00* *16. Bolsa recolectora orina pediátrica: $21.00* *17. Brazalete de identificación: $1.00* *18. Cánulas: $38.00* *19. Catéter intravenoso: $6.00* *20. Catéter subclavio 2 vías: $550.00* *21. Catéter subclavio 3 vías: $550.00* *22. Catéter torácico: $120.00* *23. Catéter umbilical: $116.00* *24. Compresa: $14.00* *25. Electrodos desechables: $28.00* *26. Equipo para anestesia: $114.00* *27. Equipo para venoclisis: $ 160.00*	*96. Pulmicort 0.250 mg: $59.00* *97. Copidrogel tableta 75 mg: $414.00* *98. Bicarbonato de Sodio 7.5 % sol 50 ml.: $91.00* *99. Bupivacaina 150 mg Sol. Iny 30 ml.: $51.00* *100. Betametasona Sol Iny. 4mg. 1 ml.: $45.00* *101. Beclometasona Aerosol 50 mcg: $124.00* *102. Pilocarpina Sol. Oft. al 2% Fco 15 ml: $242.00* *103. Trimetropina/Sulfametoxazol 160mg/3 ml: $51.00* *104. Sol Glucosa al 10 % 500 ml: $29.00* *Eliminar* *105. Dobutamina 250 mg/5 ml Sol Iny: $222.00* *106. Acetaminofen Supositorios 300 mg: $6.00* *107. Ácido Acetil Salicílico Tab. 500 mg: $2.00* *108. Captopril Tableta Comprimido 25 mg: $2.00* *109. Nifedipino Gelatina Blanda 30 mg : $37.00* *110. Paracetamol Tabletas 500 mg: $2.00* *111. Electrolitos Séricos sobre: $6.00* *112. Diazepam amp. 10 mg./2 ml: $18.00* *113. Efedrina amp. .50 mg. / 2 ml: $73.00* *114. Midazolamamp. 5 mg. / 5 ml:*	

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

$117.00	*$43.00*
28. Espejo vaginal:	*115. Nalbufina amp. 10 mg. /ml:*
$8.00	
29. Extensión para oxigeno: $6.00	*$38.00*
30. Fijador para tubo endotraqueal:	*116. Tiopentalsodico 0.5 mg. /20*
$63.00	*ml:*
31. Flebotek: $7.00	*$54.00*
32. Gasa chica: $1.00	*Eliminar*
33. Gasa grande: $1.00	
34. Guante crudo: $3.00	*Eliminar*
35. Guante desechable:	
$3.00	*117. Insulina de acción*
36. Guante quirúrgico $6.00	*prolongada:*
37. Guía para intubación:	*$950.00*
$74.00	*118. Dicloxacilina 500 mg:*
38. Hoja de bisturí:	*$32.00*
$2.00	*119. Insulina Humana Acción*
39. Jeringa asepto:	*Intermedia 100 u:*
$210.00	*$203.00*
40. Jeringa desechable:	*120. Insulina Humana Acción*
$2.00	*Rápida 100 u:*
41. Llave de 3 vías:	*$203.00*
$17.00	*121. Suxametonio/Succinilcolina*
42. Mascarilla con reservorio: $25.00	*amp. 40 mg. / 2 ml:*
43. Mascarilla facial para oxigeno:	*$72.00*
44. Mascarilla laríngea:	*122. HidroxietilAlmidon de 500*
$30.00	*ml:*
45. Metriset:	*$359.00*
46. Nebulizador:	*123. Poligelina de Gelatina 500*
$25.00	*m:*
47. Pañal desechable: $5.00	*$326.00*
48. Parche para desfibrilador:	*124. Sodio Fosfato y Citrato*
49. Perilla de succión:	*Solución p/ enema 12 gr. 100 ml:*
$34.00	*$35.00*
50. Placa de electrocauterio:	*125. Solución 50 % 5 g 50 ml.*
$88.00	*(Dextrocon) p50:*
51. Perifix:	*$31.00*
52. Puntas nasales para oxigeno: $6.00	*126. Solución Cloruro de Sodio*
53. Sello de agua:	*250 ml. al 0.9 % /100 ml:*
	$13.00
$497.00	*127. Solución Cloruro de Sodio*
54. Sonda de alimentación: $6.00	*500 ml. al 0.9% gr. 100 ml:*
55. Sonda de aspiración: $6.00	*$24.00*
56. Sonda Foley:	*128. Solución Cloruro de Sodio*
$45.00	*1000 ml. al 0.9 % 100 ml:*
57. Sonda Levin:	*$20.00*
58. Sonda nelaton:	*129. Solución Hartman 250 ml:*
59. Sutura catgut crómico: $159.00	
60. Sutura nylon: $18.00	*$16.00*
61. Sutura vicryl:	*130. Solución Hartman 500 ml:*
$34.00	
62. Sutura de seda:	*$26.00*
$29.00	*131. Solución Hartman 1000 ml:*
63. Termómetro:	
$17.00	*$35.00*
64. Tela adhesiva :	*132. Solución Glucosada 250 ml.*
$23.00	*al 5%g /100 ml:*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

65. Tela Micropore: *$41.00* *66. Tubo endotraqueal:* *$45.00* *67. Tubo de Penrose:* *$18.00* *68. Venda retelast:* *$17.00*	*$17.00* *133. Solución Glucosada al 5% clna al 0.9 % mixta:* *$32.00* *134. Solución Cloruro de Sodio 0.9 % 100 ml:* *$12.00* *135. Solución Glucosada al 5 % de 100 ml:* *$28.00* *136. Agua Estéril de 1000 ml: $38.00* *137. Midazolam de 50 mg./ 10 ml:* *$301.00* *138. Sulfato de Morfina 2.5 mg 2.5 ml:* *$82.00* *139. Fentanilo 0.5 mg 10 ml:* *$53.00* *Eliminar* *140. Midazolam 15 mg. / 3 ml:* *$36.00* *Eliminar* *141. Manitol 20 % 250 ml:* *$62.00* *142. Esmomol Hydrochloride 100 mg 10 ml:* *$1,596.00* *143. Nitroglicerina 50 mg 10 ml: $764.00* *144. Besilato de Cisatracurio 2 mg / 5.0 ml:* *$404.00* *145. Bupivacaina 50 mg/10 ml: $24.00* *146. Esponja Hemostática d/ Gelatina 80x1.25 x 10 mm:* *$90.00* ***147. Meropenem Trihidratado equivalente a 1 g de meropenem:*** ***$113.00*** ***148. Electrolitos glucosa anhidra a glucosa 13.5g cloruro de potasio 1.5g:*** ***$7.00*** ***149. Propofol 200 mg en emulsión con edetato disódico: $40.00*** ***150. Atorvastatina cálcica trihidratada equivalente a 20***	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	mg: $4.00 ***151. Difenhidramina 100 mg. Envase con un frasco ámpula de 10 ml:*** ***$45.00*** ***152. Paracetamol 1g envase con un frasco con 100 ml: $70.00*** ***153. Ondasetrón: $20.00*** ***154. Cisatracurio, becilato: $430.00*** ***155. Bupivacaina al 0.5%: $230.00*** ***156. Bupicaina: $67.00*** ***157. Butilbromuro de Hioscina: $14.00*** ***158. Dexmedetomidina: $450.00*** ***159. Piperacilina + Tazobactam: $920.00*** ***160. Hidrocloruro de Ropivacaina: $255.00*** ***161. solución 500 ml cloruro de sodio al 0.9 % y Dextrosa al 5 %: $28.00*** ***162. Vasopresina: $660.00*** ***163. Rocuronio, Bromuro: $168.00*** ***164. Tramadol: $17.00*** ***165. Trimetoprima y sulfametoxazo:l $91.00*** ***166. Sevoflurano: $3,780.00*** ***167. Benzocaina al 20 % sabor menta: $140.00*** ***168. Ácido Acetilsalicílico: $1.00*** *169. Otros no considerados de: $32.00 a* ***$2,500.00*** *Materiales* *1. Agua oxigenada: $15.00* *2. Aguja raquídea: $92.00* *3. Aguja desechable: $3.00* *4. Aguja intraósea 14:*	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	$813.00 *5. Aguja intraósea 16:* *$813.00* *6. Aguja intraósea 18:* *$813.00* *7. Algodón paquete:* *$47.00* *Eliminar* *8. Apósito esterlburnfree:* *$20.00* *9. Apósito trasparente:* *$16.00* *10. Bata desechable:* *$40.00* *11. Bolsa de reanimación (ambu):* *$516.00* *Eliminar* *12. Bolsa para mortaja:* *$157.00* *13. Bolsa recolectora orina para persona adulta:* *$28.00* *14. Bolsa recolectora orina pediátrica:* *$28.00* *15. Brazalete de identificación:* *$1.00* *Eliminar* *Eliminar* *Eliminar* *16. Catéter venoso central:* *$550.00* *17. Catéter torácico:* *$565.00* *18. Cinta umbilical algodón trensada* *$251.00* *19. Compresa quirúrgica:* *$39.00* *20. Electrodos desechables:* *$28.00* *21. Equipo para anestesia:* *$245.00* *22. Equipo para venoclisis:* *$167.00* *23. Espejo vaginal:* *$13.00* *Eliminar* *24. Fijador para tubo endotraqueal:* *$63.00 Eliminar* *25. Gasa chica:* *$ 2.00*	

Todos los demás fármacos y material de curación no especificados en esta fracción se pagarán según el precio de costo que se fije mediante acuerdo de la Tesorería.	*26. Gasa grande :* *$ 2.00* *Eliminar* *27. Guante desechable:* *$3.00* *Eliminar* *Eliminar* *28. Hoja de bisturí* *$2.00* *29. Jeringa asepto* *$88.00* *30. Jeringa desechable* *$2.00* *31. Llave de 3 vías:* *$19.00* *32. Mascarilla con reservorio:* *$29.00* *Eliminar* *33. Mascarilla laríngea:* *$107.00* *Eliminar* *34. Nebulizador:* *$26.00* *35. Pañal desechable:* *$10.00* *Eliminar* *36. Perilla de succión:* *$36.00* *37. Placa de electrocauterio:* *$88.00* *Eliminar* *38. Puntas nasales para oxigeno:* *$10.00* *39. Equipo para Dren Pleural:* *$623.00* *40. Sonda de alimentación:* *$11.00* *41. Sonda de aspiración:* *$9.00* *42. Sonda Foley:* *$54.00* *Eliminar* *Eliminar* *43. Sutura catgut crómico:* *$35.00* *44. Sutura nylon:* *$35.00* *45. Sutura vicryl:* *$53.00* *46. Sutura de seda:* *$31.00* *Eliminar* *47. Tela adhesiva :* *$20.00* *48. Tela Micropore:*	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	$41.00 *49. Tubo endotraqueal: $40.00* *50. Tubo de Penrose: $20.00* *51. Venda retelast: $17.00* ***52. Aguja p/raquianest c/mando mod green 11.5 cal 25 : $372.00*** ***53. Algodón plisado en lámina enrollado 300 gr: $74.00*** ***54. Detergente bactericida, fungicida y viricida sobre de 20 gr: $827.00*** ***55. Bolsa válvula mascarilla desechable manual c/ mascarilla válvula para adulto:*** ***$816.00*** ***56. Bolsa válvula mascarilla desechable manual c/ mascarilla válvula para pediátrico: $1,160.00*** ***57. Bolsa válvula mascarilla desechable manual c/ mascarilla válvula para neonato: $940.00*** ***58. Bolsa p/ colostomía diámetros de 38 a 70 mm. Bolsa transparente: $35.00*** ***59. Bolsa para esterilizar con cierre autosellante con indicadores de proceso impreso dentro y fuera, formado por un film transparente laminado y papel de uso médico de 6 X 15.5 X 3 cm: $1.00*** ***60. Bolsa para esterilizar con cierre autosellante con indicadores de proceso impreso dentro y fuera, formado por un film transparente laminado y papel de uso médico de 12 X 26 X 4***	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	cm: $2.00 ***61. Bolsa para esterilizar con cierre autosellante con indicadores de proceso impreso dentro y fuera, formado por un film transparente laminado y papel de uso médico de 14 X 33 X 4.5 cm: $4.00*** ***62. Bolsa para esterilizar con cierre autosellante con indicadores de proceso impreso dentro y fuera, formado por un film transparente laminado y papel de uso médico de 25 X 38 X 8 cm: $4.00*** ***63. Bolsa para esterilizar con cierre autosellante con indicadores de proceso impreso dentro y fuera, formado por un film transparente laminado y papel de uso médico de 25 X 38 X 12 cm: $18.00*** ***64. Bolsa receptal c/ válvula de 1500cc: $93.00*** ***65. Bolsa receptal 2500 ml tipo médela: $83.00*** ***66. Cánula orofaríngea plast transp G-Neonatal 40 No. 00 mm: $22.00*** ***67. Cánula orofaríngea transp G-infantil 50mm *0: $30.00*** ***68. Cánula orofaríngea plast transp G-Niño 60mm No. 1: $20.00*** ***69. Cánula orofaríngea plast transp G-Adulto CH 70mm No.2: $20.00*** ***70. Cánula orofaríngea plast trans G Adulto med 90mm No.4: $20.00*** ***71. Cánula orofaríngea plast***	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	trans G Adulto gde 100mm No.5: $30.00 ***72. Cánula orofaríngea plast trans G Adulto gde 110mm No.6: $20.00*** ***73. Catéter porta vena subclavia triple lum 20 m arrow braun pie: $564.00*** ***74. Catéter drenaje torácico 32 argyle: $1,810.00*** ***75. Catéter drenaje torácico 36 argyle: $2,345.00*** ***76. Catéter venoso central 4 FR: $1,260.00*** ***77. Catéter venoso central 5 FR: $1,260.00*** ***78. Catéter venoso central 7 FR: $860.00*** ***79. Cinta Testigo en vapor 18mm x 50m para esterilizar: $92.00*** ***80. Circuito desech p/ ventilador mec. p/ servo siemens: $780.00*** ***81. Circuito dos vías con trampa de Agua (terapia intensiva): $300.00*** ***82. Mascarillas quirúrgicas de tres pliegos con el filtro antibacterial, elaboradas con tela no tejida, no estéril, desechable, con elástico y ajuste nasal: $2.00*** ***83. Cubrebocas desechable N95: $20.00*** ***84. Bulto quirúrgico para cirugía mayor estéril:***	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	$650.00 ***85. Campo Hendido desechable: $22.00*** ***86. Gorro desechable cirujano con amarras, suave, hipoalergénico, transpirable: $2.00*** ***87. Gorros desechables, de tela no tejida de polipropileno 100% hilada, con una suave diadema elástica doble: $2.00*** ***88. Uniforme desechable no estéril quirúrgico azul grande: $116.00*** ***89. Sábana desechable p/ camilla:*** ***$24.00*** ***90. Drenaje p/ asp p/ prevenir hematoma post oper 1/4 6 MM:*** ***$750.00*** ***91. Drenaje p/ asp p/ prevenir hematoma post oper 1/8 3 MM:*** ***$480.00*** ***92. Electrodo desechable, espuma de polietileno, biocompatible, recubierto de copolímero acrílico, adhesivo es óptimo para uso de condiciones diaforéticas y de estrés, grado médico adulto:*** ***$315.00*** ***93. Electrodo desechable, espuma de polietileno, biocompatible, recubierto de copolímero acrílico, adhesivo es óptimo para uso de condiciones diaforéticas y de estrés, grado médico pediátrico: $275.00*** ***94. Equipo p/ anestesia epidural raquimix III: $640.00*** ***95. Equipo p/ anestesia espinal***	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	epid. Básico pisa o dural l: $220.00 ***96. Equipo de microgotas (60gt/ml) con cámara graduada 150ml, válvula flotante, Cámara con filtro 15 um, estéril: $150.00*** ***97. Equipo p/ dren pleural 3 cam sello agua 2 lt: $1,005.00*** ***98. Equipo para la medición de presión venosa central con llave de 3 vías, una escala para medir en milímetros rígida, un tubo de conexión al paciente, un tubo de conexión al frasco de solución, tubo para medir la presión con indicador flotante: $175.00*** ***99. Equipo de transfusión de sangre, estéril, hemo compatible con filtro para sangre y componentes sanguíneos con conectores libres de agujas: $28.00*** ***100. Estilite p/ intubación 33 cm 10 FR: $116.00*** ***101. Estilite p/ intubación 31 cm 14 FR: $116.00*** ***102. Gasa seca rollo tipo hospital 91 x 91 cm: $700.00*** ***103. Gel para electrocardiograma 120ml:*** ***$295.00*** ***104. Recortadora de vello publico corporal eléctrica recargable:*** ***$1,280.00*** ***105. Jalea lubricante antiséptica tubo 135 gr: $28.00*** ***106. Jeringa asepto 60 ml: $84.00*** *Todos los demás fármacos y*	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	material de curación no especificados en esta fracción se pagarán según el precio de costo que se fije mediante ***el*** *acuerdo* ***que emita la*** *Tesorería,* ***a solicitud de la Dirección de Servicios Médicos Municipales.***	
Artículo 66. Las personas físicas o jurídicas que requieran de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no estén previstos en el presente título, además de que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de Derechos, pagarán de acuerdo a la siguiente:	***Artículo 66. (...)***	
X. Los derechos provenientes por el uso del Museo Panteón de Belén se percibirán de conformidad con los convenios y contratos que al efecto se celebren, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables, considerando los siguientes casos:	***X. (...)***	
c) Cuando se trate de grupos de teatro locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que, para tal efecto, integra la dependencia competente en la materia, que manejen temporada, el porcentaje sobre el boletaje será del 70% para el contratante y 30% para el Municipio.	***c) Cuando se trate de grupos de teatro locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que, para tal efecto, integra la dependencia competente en la materia, que manejen temporada, el porcentaje sobre el boletaje será del 85% para el contratante y 15% para el Municipio.***	*Se unifica el % de participación a los espacios escénicos LARVA y Jaime Torres Bodet, en apoyo a la comunidad cultural y de conformidad con las atribuciones que se señalan en el artículo 238 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.*
XII. Admisión a los talleres de arte de la Casa Colomos, por cada taller, curso o diplomado: *a) Cuota de inscripción por alumno: $226.00* *b) Cursos / talleres de artes plásticas, pintura, grabado, figura humana, pintura al temple, acrílico, escultura y cualquier modalidad:* *De 2 horas hasta 8 horas mensuales: $255.00* *De 9 horas hasta 16 horas mensuales: $505.00* *De 17 horas hasta 32 horas mensuales:*	***XII. (...)*** *a) Cuota de inscripción por alumno:* *$0.00* *b) Cursos / talleres de artes plásticas, pintura, grabado, figura*	*Se modifican todas las tarifas para quedar en 0.00, con la finalidad de asegurar que todos tengan acceso a la cultura, sin importar su origen social o económico, y toda*

$1,009.00 *De 33 horas hasta 64 horas mensuales: $2,020.00* *De 65 horas mensuales en adelante: $2,252.00* *c) Curso / taller de danza folclórica, clásica, moderna, contemporánea, o cualquier otra modalidad. :* *De 2 horas hasta 8 horas mensuales: $190.00* *De 9 horas hasta 16 horas mensuales: $362.00* *De 17 horas hasta 32 horas mensuales: $721.00* *d) Cursos / talleres de música, solfeo, instrumento:* *De 2 horas hasta 8 horas mensuales: $181.00* *De 9 horas hasta 16 horas mensuales: $362.00* *De 17 horas hasta 32 horas mensuales: $721.00* *e) Otros talleres, cursos o diplomados no contemplados en los incisos anteriores:* *De 2 horas hasta 8 horas mensuales: $181.00* *De 9 horas hasta 16 horas mensuales: $362.00* *De 17 horas hasta 32 horas mensuales: $721.00* *f) Curso de verano (4 a 14 años) dos semanas.* *Hasta 20 horas: $901.00* *De 21 horas hasta 40 horas: $1,804.00*	*humana, pintura al temple, acrílico, escultura y cualquier modalidad:* *De 2 horas hasta 8 horas mensuales:* ***$0.00*** *De 9 horas hasta 16 horas mensuales:* ***$0.00*** *De 17 horas hasta 32 horas mensuales:* ***$0.00*** *De 33 horas hasta 64 horas mensuales:* ***$0.00*** *De 65 horas mensuales en adelante:* ***$0.00*** *c) Curso / taller de danza folclórica, clásica, moderna, contemporánea, o cualquier otra modalidad. :* *De 2 horas hasta 8 horas mensuales:* ***$0.00*** *De 9 horas hasta 16 horas mensuales:* ***$0.00*** *De 17 horas hasta 32 horas mensuales:* ***$0.00*** *d) Cursos / talleres de música, solfeo, instrumento:* *De 2 horas hasta 8 horas mensuales:* ***$0.00*** *De 9 horas hasta 16 horas mensuales:* ***$0.00*** *De 17 horas hasta 32 horas mensuales:* ***$0.00*** *e) Otros talleres, cursos o diplomados no contemplados en los incisos anteriores:*	*vez que desde enero de 2023 se ha aplicado tasa 0.00 para todos los cursos y talleres que se imparten en los demás centros culturales. Además de que el Centro Cultural Casa Colomos, se ubica en un inmueble propiedad de la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos y en el contrato de comodato no se tiene autorizado el cobro por las actividades que se desarrollan. Así como en atención a las constantes quejas de los usuarios, debido a que no se cobran cuotas por el ingreso a los talleres, clases u otras actividades de otros centros culturales, y aproximadamente el 90% provienen de colonias y barrios con bajo poder adquisitivo.*
XX. Por los servicios en materia de impacto ambiental por parte de la Dirección de Medio Ambiente, en los términos de la fracción XXV, del artículo 237 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y de la fracción XIX del artículo 183 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara por cada uno:	*De 2 horas hasta 8 horas mensuales:* ***$0.00*** *De 9 horas hasta 16 horas mensuales:* ***$0.00*** *De 17 horas hasta 32 horas mensuales:* ***$0.00***	*Se modifica artículo*
XXII. Por los servicios de revisión de proyectos de Edificación, Remodelación o Demolición por parte de la ***Dirección de Resiliencia, en los términos del Artículo 242 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara,*** *por cada uno:* *a) Por la revisión de Proyectos para la*	*De 2 horas hasta 8 horas mensuales:* ***$0.00*** *De 9 horas hasta 16 horas mensuales:* ***$0.00*** *De 17 horas hasta 32 horas mensuales:*	*Se elimina debido a que la Dirección de Resiliencia ya no*

obtención del visto bueno en la licencia de Edificación, Remodelación o Demolición de inmuebles clasificados como Riesgo Mayor, por la primera: $7,893.00 *b) De las revisiones subsecuentes de proyectos de riesgo mayor, señalado en el inciso anterior, se cobrará el 50% de la primera.* *c) Por la revisión de Proyectos para la obtención del visto bueno en la licencia de Edificación, Remodelación o Demolición de inmuebles clasificados como Riesgo Menor, por la primera: $3,147.00* *d) De las revisiones subsecuentes de proyectos de riesgo menor, señalado en el inciso anterior, se cobrará el 50% de la primera.* *XXIII. Otros derechos no especificados en este título, de:* *La aplicación de beneficios y disposiciones generales para los conceptos establecidos en el presente artículo, serán los que a continuación se detallan:* *g) Quedan exceptuados del pago establecido en la fracción VIII inciso a), b), además de la fracción IX inciso a), los grupos mayores de 30 personas organizados por las dependencias federales, estatales o municipales que fomenten en ellos la realización de actividades recreativas, artísticas o culturales, siempre y cuando lo soliciten por escrito con cinco días de anticipación a la Hacienda Municipal.* *h) En el caso de grupos o personas que no pertenezcan a las señaladas en el párrafo anterior, se podrán otorgar las cortesías necesarias a juicio de la autoridad municipal competente, siempre y cuando se realice la solicitud por escrito con cinco días de anticipación a la Hacienda Municipal.*	***$0.00*** *f) Curso de verano (4 a 14 años) dos semanas.* *Hasta 20 horas:* ***$0.00*** *De 21 horas hasta 40 horas:* ***$0.00*** ***XX.** Por los servicios en materia de impacto ambiental por parte de la Dirección de Medio Ambiente, en los términos de la fracción XXV, del artículo **260** del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y de la fracción XIX del artículo 183 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara por cada uno:* ***Eliminar*** ***Eliminar*** ***Eliminar*** ***Eliminar*** ***XXII. (…)*** *(...)* ***g) Con la finalidad de fomentar** la realización de actividades recreativas, artísticas y culturales **en** las dependencias federales, estatales y municipales, **se les***	*existe, el artículo 242 del apartado de esta Dirección se abrogo del Código de Gobierno en septiembre del año 2021* *Se recorre número de fracción* *Se modifica redacción para mayor claridad del beneficio y se quita el inciso a) de la fracción VIII debido a que actualmente dicho inciso tiene tarifa 0.00* *Se modifica redacción para mayor claridad*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	exentará *del pago establecido en las* ***fracciones*** *VIII inciso b) y IX inciso a)* ***del presente artículo****, a los grupos mayores de 30 personas que sean organizados por* ***dichas dependencias,*** *siempre y cuando lo soliciten por escrito con cinco días de anticipación a la Hacienda Municipal.* ***h) También podrán acceder al beneficio mencionado en el inciso anterior, aquellas instituciones que lo soliciten y cuya finalidad sea fomentar la participación en actividades que promuevan la producción, valoración y disfrute de la cultura. Este beneficio se otorgará a través de*** *cortesías,* ***previa solicitud por escrito dirigida a la*** *Hacienda Municipal,* ***con al menos*** *cinco días de anticipación.*	
Artículo 67. *Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la dependencia competente en la materia y que acrediten fehacientemente ser los propietarios del inmueble o en su defecto presenten anuencia del mismo, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:* ***XIII. (...)*** *A las personas que tengan 60 años o más, pensionados, jubilados o con discapacidad que acrediten ser propietarios o poseedores del predio se les aplicará un factor de 0.50 sobre el pago de los servicios a que se refiere el presente artículo.*	***Artículo 67. (...)*** ***XIII. (...)*** *A las personas que tengan 60 años o más, pensionados, jubilados o con discapacidad que acrediten ser propietarios o poseedores del predio donde* ***se realizará el servicio,*** *se les aplicará un factor de 0.50 sobre el pago de los servicios a que se refiere el presente artículo,* ***debiendo presentar documento oficial de identificación con fotografía, en el que acredite fehacientemente el supuesto, y comprobante de domicilio.***	*Se modifica redacción para mayor claridad en cuanto a los documentos que deben presentar para la obtención del beneficio*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Artículo 68. *Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios del hospital veterinario que en este artículo se enumeran, pagarán previamente los derechos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:* *XIV. Adopciones por cada animal, sin costo.* *La Dirección de Protección animal realizará las cirugías de esterilización señaladas en la fracción VIII de este artículo de manera gratuita durante las campañas de control de la natalidad en perros y gatos.*	***Artículo 68. (...)*** ***XIV. (...)*** ***La Dirección de Bienestar Animal*** *realizará las cirugías de esterilización señaladas en la fracción VIII de este artículo de manera gratuita durante las campañas de control de la natalidad en perros y gatos.*	*De conformidad con el artículo 241 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.*
Artículo 74. *Los productos por concepto de formas impresas o digitales, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, material farmacéutico, ortopédico y para la rehabilitación, se causarán por las personas físicas o jurídicas solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio conforme a los montos establecidos en las siguientes:* *I. Formas impresas o digitales:*	***Artículo 74 (...)*** ***I. (...)*** ***43. Solicitud de autorización para uso de estacionamiento exclusivo en la vía pública: $54.00***	*Se propone el cobro de esta solicitud debido a que en la práctica se realiza para estacionamientos exclusivos.*
Artículo 77. *Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y conforme a la siguiente:* *II. Las sanciones por contravenir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Justicia Cívica, serán aplicadas por los jueces cívicos, o por el C. Presidente Municipal, con multa de:* *$123.0 a $228,592.00* *O arresto hasta por 36 horas.*	***Artículo 77. (...)*** ***II.*** *Las sanciones por contravenir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Justicia Cívica, serán aplicadas por los jueces cívicos, o por el C. Presidente Municipal, con multa,* ***de 1 a 2000 UMA, o arresto hasta por 36 horas.***	*Se quita importe para dejar solo la cantidad de UMAS, conforme a lo establecido en el artículo 9, 14, 15 16 y 17 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara* *Se integro en la*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

a) Si la o el infractor fuese persona jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o *$123.00* *Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas la multa no excederá del importe de $123.00*	***Eliminar*** ***a)** Si la o el infractor fuese persona jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada, **tratándose de personas trabajadoras no asalariadas la multa no excederá del importe de:*** *$123.00* ***Eliminar***	*redacción de la fracción II* *Se modifica redacción para mayor claridad* *Se integro en la redacción del inciso a)*
***Artículo 78.** Sanciones por contravenir las disposiciones legales y reglamentarias Municipales vigentes, referentes a las actividades de Inspección Sanitaria y Resguardo del Rastro:* *VI. Por encontrar **el establecimiento** en condiciones insalubres y fuera de normas oficiales en los siguientes supuestos:* *1. Vitrinas, cámaras de refrigeración, congeladores, de:* *$2,057.00 a $8,916.00* *2. Áreas de trabajo, áreas de atención, de:* *$2,858.00 a $10,288.00* *3. Rastros, mataderos, instalaciones, de:* *$8,916.00 a $19,203.00*	***Artículo 78. (...)*** ***VI.** Por encontrar en condiciones insalubres, fuera de las normas oficiales **y de las medidas y protocolos sanitarios,** los siguientes supuestos:* ***1.** Vitrinas, cámaras de refrigeración, congeladores, **refrigeradores, mostradores, de:*** ***$2,500.00 a $25,000.00*** *2. Áreas de trabajo, áreas de atención, de:* *$2,858.00 a* ***$25,000.00*** ***3.** Rastros, mataderos, instalaciones, de:* *$8,916.00 a* ***$25,000.00*** ***4. Equipos y utensilios de trabajo, de:*** ***$2,500.00 a $25,000.00*** ***5. Materias primas e insumos, de:*** ***$2,500.00 a $25,000.00*** ***6. Al personal encargado de expender, elaborar o preparar***	*Se amplía el concepto dela sanción inicial, para considerar otros aspectos que son recurrentes y susceptibles de infracción y que no se había considerado, ya que dentro de las inspecciones y reportes ciudadanos estas circunstancias se generan a menudo.* *Se agrega numeral porque es recurrente encontrar al personal que se encarga de expender, vender o elaborar productos*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	alimentos para el consumo humano, de: ***$2,200.00 a $15,000.00***	*para el consumo humano, con manos sucias, cabello suelto, barba larga, uñas sucias y sin recortar, mal olor, etc.*
XV. Por encontrar, en los lugares que se manipulen alimentos, para consumo humano, restos, residuos y, o heces de fauna, de: *$1,143.00 a $2,172.00*	***XV.** Por encontrar, en los lugares que se manipulen **o se elaboren** alimentos, para consumo humano; restos, residuos, heces **o desechos** de fauna **nociva; se sancionara de:*** ***$2,172.00 a $10,500.00***	*Esta conducta es reiterativa en los diversos establecimientos en los que se elaboran o preparan alimentos y se considera la sanción muy por debajo de lo que realmente se puede aplicar.*
XVI. Por manipular utensilios para la elaboración o preparación de alimentos en condiciones insalubres, de: $686.00 a $13,488.00	***Eliminar***	*Se integra como numeral 4 en la fracción VI*
1.- Por no utilizar tablas de polietileno de grado alimenticio especializadas, empleadas para la preparación de alimentos, de:	***XVI**. Por no utilizar tablas de polietileno de grado alimenticio especializadas, empleadas para la preparación de alimentos, de:*	*Se modifica numeral a fracción para no hacer cambio de fracciones*
XVII. Por expender productos lácteos y sus derivados, en estado caduco o no apto para consumo humano, de: $800.00 a $8,001.00	***XVII.** Por expender **y/o conservar** productos lácteos **y/o cualquier alimento procesado** derivado **de origen animal, en vitrinas, expendios o refrigeradores, en estado caduco o no apto para consumo humano, de:*** ***$1,100.00 a $8,001.00***	*Se amplía el concepto de la sanción a partir del existente para mayor amplitud de aplicación. En la práctica es recurrente encontrar este tipo de conductas en lugares que tienen venta de alimentos. Se fusionan conceptos de la fracción XVIII por tratarse de la misma sanción.*
XVIII. Por conservar cualquier producto caduco en vitrinas, expendios o refrigeradores, con venta al público, de: *$914.00 a $4,001.00*	***XVIII. Por expender carne de res, aves, u otras especies de origen animal para consumo humano, en estado de descomposición o caduco, de:*** ***$1,500.00 a $16, 500.00***	*Se modifica sanción a partir de la existente. En la práctica es recurrente encontrar este tipo de conductas en lugares que tienen venta de alimentos para consumo humano.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	XIX. Por no etiquetar los productos de original animal o lácteos y sus derivados; para consumo humano, con la fecha de caducidad visible, de: ***$686.00 a $19,203.00*** ***XX. Por no realizar el mantenimiento adecuado a refrigeradores, vitrinas, congeladores, o material en desuso que impida la correcta limpieza del establecimiento, de:*** ***$686.00 a $19,203.00*** ***XXI. Por no contar con comprobantes de fumigación vigente, que advierta de manera periódica al establecimiento que expenda productos cárnicos, leches y sus derivados, para consumo humano, la sanción será de:*** ***$686.00 a $19,203.00*** ***XXII. Por resistirse o impedir por cualquier medio las visitas de inspección o verificación y no proporcionar datos, informes, documentos o autorizaciones, de:*** ***$686.00 a $19,203.00*** ***XXIII. Por violar o retirar sellos de clausura sin autorización municipal, en giros donde se elaboran, se venden y/o expendan productos de origen animal, productos lácteos y sus derivados, para consumo humano, que estén clausurados, se sancionará de:*** ***$686.00 a $19,203.00***	*Se crean conceptos nuevos a partir de la fracción XIX y hasta la XXIII, en virtud de advertir que estas son situaciones reales que se suscitan al momento de realizar las inspecciones y no existe la sanción adecuada para emitir la correspondiente infracción.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Artículo 80. *Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, contenidas en el Reglamento de Gestión Integral del Municipio de Guadalajara y la legislación municipal ambiental vigente:* *XII. Por contaminar con residuos y no manejarlos, transportarlos y disponerlos adecuadamente de conformidad con la legislación ambiental vigente, de:* *6. Por incumplimiento de cada una de las condicionantes del Dictamen de Impacto Ambiental, conforme al artículo 183 del Reglamento de Gestión Integral del Municipio de Guadalajara de:* *$10,059.00 a $88,356.00*	***Artículo 80. (...)*** ***XII. (...)*** *6. Por incumplimiento de cada una de las condicionantes del Dictamen de Impacto Ambiental, conforme al artículo 183 del Reglamento de Gestión Integral del Municipio de Guadalajara de:* ***$20,118.00 a $88,356.00***	*Las condicionantes que se especifican en un Dictamen, son obligatorias para mitigar, minimizar y/o reducir el impacto ambiental generado por el desarrollo de los proyectos evaluados, por lo que se propone el incremento de la tarifa mínima, ya que con la tarifa actual resulta más accesible para el desarrollador, costear la infracción que cumplir con las condicionantes.*
Artículo 84. *Sanciones por infringir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al Desarrollo Urbano:* *III. Por causar daño a fincas vecinas a causa de sus instalaciones hidráulicas o sanitarias defectuosas, fallas de estructura, construcciones o remodelaciones, además de la reparación del daño, se sancionará al propietario del inmueble, de:* *$2,858.00 a $5,486.00*	***Artículo 84.*** *(...)* *III. Por causar daño a fincas vecinas,* ***derivadas*** *de sus instalaciones hidráulicas o sanitarias defectuosas, fallas de estructura, construcciones o remodelaciones,* ***adecuaciones, rehabilitaciones, renovaciones y con motivo de cualquier proceso constructivo u obra****; además de la reparación del daño, se sancionará al propietario del inmueble y/o Director o Directora de obra responsable, por cada metro cuadrado, de:* ***$3,800.00 a $20,000.00***	*Se adiciona y se ajusta el concepto, toda vez que es recurrente las infracciones por los daños que son causados en su mayoría por obras mayores hacia fincas vecinas y que luego entonces la sanción no se encuentra dentro de un rango de cobro lógico; en cuanto al fijar monto mínimo tomando en consideración las afectaciones que*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

		un particular pudiera ocasionar a una casa habitación en proceso de construcción; respecto de una obra magna como: nave industrial, urbanización que desarrolla una torre de departamentos.
Además de las reparaciones que garanticen la corrección del defecto, la sanción se aplicará por metro cuadrado.	***1. Por causar daños materiales a vehículos o cualquier bien mueble o material; por omisión o negligencia, derivado del proceso constructivo u obra, de:*** ***$4,000.00 a $38,500.00***	*Concepto creado a partir de reportes ciudadanos, por encontrar algunos desperfectos en sus vehículos, herrería, cercas, ventanales, etc., causados por materiales derivados de procesos de construcción.*
	Eliminar	*Se integra en la redacción de la fracción.*
	IV. Por realizar intervención, modificación, restauración, renovación, rehabilitación y/o restitución; a fincas pertenecientes al Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial o consideradas como Patrimonio Histórico; sin previa autorización; por metro cuadrado: ***$550.00 a$ 25,000.00***	*Se crea este concepto en virtud de que en la práctica las personas afectadas por estas sanciones son personas de la tercera edad en su mayoría quienes realizan intervenciones básicas desde, cambio de pintura, resanar, enjarres, modificación de herrería por estar en mal estado; por lo que adoptando este nuevo concepto da margen a la aplicación de sanciones*
*IV. Por provocar daños en fincas, que sean afectas al Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial o consideradas como Patrimonio Histórico; **por metro cuadrado**, se sancionará a quien resulte responsable*		

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

del daño, de: *$97,158.00 a $185,515.00*		*conscientes sin que se advierta alguna transgresión económica al infraccionado.*
1. Por no presentar Dictamen para la intervención, modificación, adecuación y/o restauración, de: *$8,115.00 a $16,345.00*	***1.** Por provocar daños en fincas, que sean afectas al Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial o consideradas como Patrimonio Histórico; se sancionará a quien resulte responsable del daño, de:* ***$50,000.00 a $185,515.00***	*Se mantiene mismo concepto y monto máximo, se recorre orden por la creación de un nuevo concepto, se elimina que sea por metro cuadrado.*
2. Por no presentar el Dictamen para la demolición, de: *$7,544.00 a $15,317.00* *Si se resarce el daño en un plazo no mayor a 30 días, la sanción se reducirá en un:* *90%*	***2.** Por no presentar Dictamen para la intervención, modificación, adecuación, restauración, **restitución, rehabilitación, demolición y cualquiera que avale dicho proceso, de**:* ***$7, 600,00 a $40, 000,00***	*Se fusionan las sanciones de los numerales 1 y 2 por tratarse del mismo supuesto originador de la sanción.* *Se incluyo en el numeral 2*
V. Por falta de permiso y/o autorización para la ocupación de la vía pública o servidumbre, con herramientas o materiales de trabajo inherentes a la construcción, de: Uno a tres tantos del valor de la Licencia o Permiso.	***Eliminar*** *Si se resarce el daño en un plazo no mayor a 30 días, la sanción **podrá reducirse hasta** en un: 90%*	*Se modifica redacción con la intensión de ajustar el parámetro de la reducción de la sanción, pudiendo aplicar el porcentaje según la evidencia de la regularización.*
VIII. Por no tener en el lugar de la obra o construcción: *1. El original o copia certificada de licencia de construcción, de: $800.00 a $1,486.00* *2. Por no tener los planos autorizados, de: $800.00 a $1,486.00*	***V.** Por falta de permiso y/o autorización para la ocupación de la vía pública o servidumbre, con herramientas, materiales de trabajo **o cualquier objeto** inherente a la construcción, de: Uno a tres tantos del valor de la Licencia o Permiso.*	*Se incluye la palabra cualquier objeto, debido a que en la práctica se han encontrado infinidad de objetos como señalética diversa ocupando la vía pública y servidumbre.* *Se modifica monto*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

3. Por no tener bitácora de Construcción, de: $800.00 a $1,486.00	***VIII.** Por no tener en el lugar de la obra o construcción:*	*máximo de los numerales 1 y 2, debido a que la sanción se considera baja.*
4. Por no tener pancarta con los elementos de identificación de la obra, construcción, edificación o remodelación, de: $800.00 a $1,486.00	*1. El original o copia certificada de licencia de construcción, de:* ***$800.00 a $5,000.00***	*Se elimina el concepto en virtud de que este concepto aparece también en la fracción XVII.*
*XII. Se sancionará al propietario de la finca o terreno que carezca de barda o **acotamiento,** además del trámite de licencia, por metro lineal:*	*Eliminar*	*Esta señalado en la fracción XVI.*
a) De barda: $228.00 a $343.00 *b) De acotamiento: $914.00 a $1,600.00*	***2.** Por no tener bitácora de construcción, de:* ***$800.00 a $2,000.00***	*Se elimina la palabra: acotamiento; debido a que de manera física y técnica el termino correcto es muro y barda, para advertir la delimitación de un terreno.*
XVII. Por no presentar los documentos y/o autorizaciones inherentes a cualquier proceso constructivo, conforme a los siguientes supuestos:	***Eliminar***	
*1. No presentar licencia de construcción, modificación, ampliación, **restauración,** demolición, de: $1,257.00 a $2,973.00*	*XII. Se sancionará al propietario de la finca o terreno que carezca de barda o **muro propio**, además del trámite de licencia, por metro lineal:*	
	a) (…) *b) **De muro:***	*Se cambia la restauración por adaptación, ya que el área técnica advirtió que no hay licencias de restauración. Se propone modificar los montos de la sanción máxima, advirtiendo que no se tomaron en consideración las sanciones para obras mayores.*
	XVII. (…)	
6. No presentar Visto Bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de: $8,001.00 a $21,375.00	***1.** No presentar licencia de construcción, modificación, ampliación, **adaptación o** demolición, de:* ***$1,300.00 a $12,500.00***	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

XXII. Por impedir que el personal de la dependencia competente lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, se sancionará tanto a la persona propietaria como director o directora responsable quienes para estos efectos responden solidariamente, de: *$10,745.00 a $20,347.00*	*6. No presentar Visto Bueno **o Dictamen Técnico, en materia de** Protección Civil, de:* ***$7,500.00 a $22,500.00***	*Se advirtió que no es clara la definición del Dictamen, en materia de construcción es Visto Bueno y en el Reglamento de Protección Civil es un dictamen técnico; aunado a que éste no forma parte de los requisitos en las licencias de construcción.* *Se modifican montos por las múltiples quejas ciudadanas recibidas, se advierte que es en demasía la imposición de un monto mínimo de diez mil pesos, cuando este tipo de sanciones en su mayoría se aplican a personas de recursos medios, se cambia el monto máximo al mínimo anterior para no vulnerar a las obras menores.*
XXIV. Por construir o elevar muros en áreas con limitaciones de dominio o servidumbre contraviniendo lo dispuesto en el reglamento municipal, además de la demolición, por metro cuadrado de lo construido o excedido, se sancionará tanto a la persona propietaria como al director o director responsable a quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	***XXII**. Por impedir que el personal de la dependencia competente lleve a cabo el cumplimiento de **las** funciones **de inspección y/o verificación que les fueron asignadas**; se sancionará tanto a la persona propietaria como director o directora responsable quienes para estos efectos responden solidariamente, de:* *$1,350.00 a $10,745.00*	
XXV. Por efectuar construcciones, permanentes en áreas de servidumbre, limitación de dominio o invadiendo la vía pública, además de la demolición de lo construido en esas áreas, por metro cuadrado, se sancionará tanto a la persona propietaria como al director o directora responsable quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	***XXIV**. Por construir o elevar muros en áreas con limitaciones de dominio, **restricción** o servidumbre contraviniendo lo dispuesto en el reglamento municipal, además de la demolición, por metro cuadrado de lo construido o excedido, se*	*Se incluye la restricción por estar considerada en los planes parciales.* *Se incluye la restricción por estar considerada en los planes parciales.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	sancionará tanto a la persona propietaria como al director o director responsable a quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	
XXX. Por carecer de Visto bueno emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte, de: *$6,059.00 a $29,261.00*	***XXV.** Por efectuar construcciones, permanentes en áreas de servidumbre, limitación de dominio o **restricción** invadiendo la vía pública, además de la demolición de lo construido en esas áreas, por metro cuadrado, se sancionará tanto a la persona propietaria como al director o directora responsable quienes para estos efectos responden solidariamente, de:*	*Se agrega párrafo para reforzar que en caso de advertir algún proceso constructivo o de acción urbanística o de desarrollo urbano que no se haya descrito y que no se entienda limitativa la acción de sancionar.*
	Se extiende dicha sanción a todo proceso constructivo y acción urbanística que conforme a Reglamentación Municipal e inclusive de aplicación Estatal, vigentes, requieran licencia, permiso o la debida autorización, para ejecutarlo y llevarlo a cabo.	*Se ajustan montos y se agrega el numeral 1, previendo que, en la práctica al revisar el documento emitido, se advierte que no se cumplen o se atienden de manera parcial las condicionantes o puntos establecidos dentro de dicho Dictamen y que al no existir la sanción se atiende lo que de forma literal viene señalado en la presente Ley; al darle vida a este concepto permite ahora si aplicar la debida infracción.*
XXXII. Por depositar o tener escombro o materiales de construcción en la vía pública, lotes y terrenos baldíos o ajenos causando molestias, además, de la limpieza del lugar, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al Director o Directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de: ***$457.00 a $5,715.00***	***XXX.** Por carecer de Visto bueno emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte, de:* ***$6,200.00 a $21,000.00***	
	1. No cumplir con las condicionantes; estipuladas en el Dictamen de Movilidad y Transporte, de: ***$3,000.00 a $17, 000.00***	*Se realizo la modificación agregando el causar molestias o afectaciones, en virtud de la recurrencia de los reportes ciudadanos en*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

		dicho sentido
XLI. Por afectar o dañar de cualquier forma pavimentos, de acuerdo al tipo que pertenezca e independientemente del costo de su reposición por la autoridad municipal, por metro cuadrado, se sanciona tanto la persona propietaria como al Director o Directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de: *$1,143.00 a $4,457.00*	***XXXII.** Por depositar o tener escombro o materiales de construcción en la vía pública, lotes y terrenos **propios, derivados de cualquier proceso de obra o construcción;** causando molestias **o afectaciones**; además, de la limpieza del lugar, por metro cuadrado, se sancionará de:* ***$350.00 a $3,850.00*** ***1. Por depositar o tirar escombro en lotes, predios o terrenos baldíos, ajenos de manera irregular; que por sus características se adviertan en estado de abandono. Se sancionará de:*** ***$2,000.00 a $50,000.00*** ***Se sancionará tanto al propietario como al Director o Directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente.***	*Se adiciona debido a que es dado advertir que el escombro o residuos de material suelen ser depositados o tirados en lotes en aparente estado de abandono, o alejados, incidiendo a la proliferación de contaminación y/o fauna nociva.* *Se agrega párrafo para incluir responsables solidarios en la sanción.*
XLII. Por tener excavaciones y canalizaciones inconclusas poniendo en peligro la integridad física de las personas, vehículos o la estabilidad de fincas vecinas, por metro cuadrado, se sanciona al propietario, de: *$458.00 a $914.00* *1. Por colocar anclas sobre el subsuelo, sin la autorización correspondiente, de:* *$7,773.00 a $13,259.00* *2. Que afecten a fincas vecinas, de:* *$13,259.00 a $26,519.00*		*Se realizó la modificación del concepto debido a que no se habían contemplado algunos conceptos relevantes que son a menudo situaciones reales aunado a mejorar la redacción, ya que causaba un poco de incertidumbre su interpretación y duda al momento de su aplicación.*
XLIV. Por no colocar señalética objetiva que indiquen peligro en cualquier tipo	***XLI.** Por afectar o dañar de cualquier forma, **banquetas**, pavimentos **de la vía pública o arroyo de la calle o espacio público, áreas comunes, infraestructura municipal o cualquier equipamiento urbano;** independientemente del costo*	*Se ajusta el concepto y se agregan supuestos que son relevantes al levantar las infracciones por violación a los estatutos en materia del*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

de obra, así como por carecer de elementos de protección, que prevengan afectaciones físicas como materiales tanto para el personal que labora en la obra así como para las personas, la persona propietaria como al director o directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente pagarán conforme a lo siguiente: *a) En obras de tipo habitacional y comercial de:* *b) En obras de tipo plurifamiliar vertical que exista excavación y sea mayor a los 3,000.00 metros cuadrados de:*	*de su reposición* ***por el causante****, se sancionará tanto a la persona propietaria como al Director o Directora responsable de obra, quienes para estos efectos responden solidariamente, por cada metro cuadrado de:* ***$750.00 a $25,000.00*** ***XLII.*** *Por tener obras de excavaciones y canalizaciones inconclusas,* ***abandonadas o suspendidas, sin señaléticas o tapiales en cualquier vano; que ponga*** *en peligro la integridad física de las personas* ***o sus bienes, así como*** *la estabilidad de fincas vecinas, por metro cuadrado, se sanciona al propietario, de:* ***$458.00 a $1,200.00*** ***1.*** *Por colocar anclas sobre el subsuelo, sin la autorización correspondiente, de:* ***$7,800.00 a $39,000.00*** ***Eliminar***	*proceso constructivo.* *En la fracción se contempla esta sanción, por lo que considerarlo de nuevo en el punto 2 es reiterativo.* *Se modifica redacción para mayor claridad al momento de sancionar.*
LVII. Por no tener al momento de la inspección el dictamen de medidas de seguridad avalado por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Municipal, así como los otorgados por la Dirección de Resiliencia Municipal, en materia de seguridad en las construcciones, de acuerdo a lo establecido en normatividad aplicable en la materia, ***además de su tramitación****, de:* *$94,987.00 a $453,787.00*	***XLIV****. Por no colocar señalética objetiva* ***o las medidas de seguridad pertinentes durante la ejecución de*** *cualquier tipo de obra****; que indiquen peligro o alerta****; que prevengan* ***accidentes*** *o afectaciones físicas o materiales, tanto al personal* ***interno como al externo ajeno a la obra. La sanción será impuesta tanto*** *a la persona propietaria como*	*Se crea este concepto con la intensión de que la sanción sea más directa, aunado a que es recurrente la imposición de infracciones por estos supuestos ya que en la mayoría de las obras se limita a proporcionar lo básico al personal y no todo el kit complementario para la prevención de algún riesgo.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	al Director o Directora responsable de obra, quienes para estos efectos responden solidariamente y conforme a lo siguiente: *a) (…)* *b) (…)*	*La sanción es por defecto excesiva aún y cuando se establezca con el ánimo de requerir con ello su debido cumplimiento y por tratarse de obras mayores, urbanizaciones, edificios y procesos constructivos de alto nivel, se considera se trasgreden los derechos de los ciudadanos, aunado a que, en su mayoría en la imposición de las multas, son condonadas en su mayoría; por lo que, al colocar una sanción de nivel medio- alto, es más viable su aplicación y su pago.*
LVIII. Por no tener al momento de la inspección el dictamen favorable de impacto ambiental avalado por la Dirección de Medio Ambiente, en construcciones que de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 septies del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, además de su tramitación, de: ***$94,987.00 a $453,787.00*** *1. Por no cumplir con lo previsto en el dictamen emitido por la Dirección de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido por normatividad aplicable en la materia, de:* *$10,858.00 a $22,632.00* *LX. Por no cumplir con lo previsto en el dictamen emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de conformidad con lo establecido por normatividad aplicable en la materia, de:* *$4,115.00 a $7,888.00* *LXI. Por estar ejecutando una obra fuera del horario permitido, de*	***1. Por carecer de elementos de protección y seguridad del personal que labora en la obra, como arnés, cuerda o línea de vida, casco, botas, guantes, goggles de protección, zapatos, chaleco y toda la rudimentaria a fin de garantizar su protección física y seguridad personal, la sanción será de:*** ***$10,000.00 a $50,000.00*** ***LVII.*** *Por no tener al momento de la inspección el dictamen de medidas de seguridad* ***o riesgo, y/o Visto Bueno en Materia de*** *Protección Civil Municipal,* ***relativo a obras, construcciones, edificaciones y urbanizaciones;*** *de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de:* ***$31, 700,00 a $151,000,00*** ***1. Por no cumplir con las observaciones o condicionantes previstas en el dictamen o visto bueno emitido en materia de Protección Civil y Bomberos, de conformidad con lo***	*Este numeral se coloca en este apartado en virtud de encontrarse en una fracción aislada, y por formar parte de la sanción principal y así advertir las sanciones del mismo asunto en una misma.* *El monto tanto de la sanción mínima como la máxima es excesivo, aunado a que en su mayoría al ser en demasía la sanción concurren los particulares a solicitar la condonación de la multa, que en todos los casos les*

conformidad con la normatividad aplicable en la materia, de: *$2,629.00 a $4,915.00*	***establecido por normatividad aplicable en la materia, de:*** ***$5,500.00 a $35,000.00*** ***LVIII.** Por no tener al momento de la inspección el dictamen favorable de impacto ambiental avalado por la Dirección de Medio Ambiente, en construcciones que de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 septies del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, además de su tramitación, de:* ***$23,750.00 a $94,987.00*** *1. Por no cumplir **con las condicionantes previstas** en el dictamen emitido por la Dirección de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido por normatividad aplicable en la materia, de:* ***$8,750.00 a $25,000.00*** ***LX. Por realizar construcciones permanentes en áreas de limitación de dominio, mantos acuíferos, zonas de riesgos, además de la demolición, se cobrará por metro cuadrado:*** ***$580.00 a $1,550.00*** *LXI. Por estar ejecutando una obra fuera del horario permitido, **causando molestias**; de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, de:* ***$2,700.00 a***	*favorece hasta en un 80%. Considerando que es más viable que se pague dentro de un rango menor, pero si costeable a la vez.* *Se propone un concepto nuevo para sancionar construcciones en áreas de limitación de dominio, la sanción actual se contempló en el numeral 1 de la fracción LVII.* *Actualmente es muy frecuente contar con reportes en este sentido, lo que causa molestias a vecinos circundantes por advertir trabajos inclusive hasta por las noches, de ahí la intensión de que el aumento en la sanción sea efectiva.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	$15,000.00	
Artículo 87. *Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios:* *V. Por permitir el acceso, permanencia o proporcionar servicio a menores de edad, en lugares o actividades en los que exista prohibición para ello, así como no colocar en un lugar visible en el interior del establecimiento que se prohíbe el ingreso a los mismos, de:* *$18,288.00a$57,153.00* *XII. Por establecerse sin reunir los requisitos de distancia de giros similares o de otros impedimentos señalados en el reglamento, de: $10,298.00 a $20,599.00* *XIII. Por establecerse sin recabar el dictamen correspondiente sobre el uso del suelo o el dictamen de trazos, usos y destinos de la dependencia competente, de: $3,124.00 a $6,250.00* *XVI. Por tener en mal estado la fachada, y no dar mantenimiento a sus instalaciones y a las áreas verdes, de:$10,298.00 a $20,599.00*	***Artículo 87. (...)*** ***V.*** *Por permitir el acceso, permanencia o proporcionar servicio a menores de edad, en lugares o actividades en los que exista prohibición para ello, así como no colocar en un lugar visible el aviso en el interior del establecimiento que prohíba y restrinja el ingreso a los mismos, por cada menor de edad encontrado se sancionará de:* ***$18,288.00 a 70, 000.00*** ***XII. Por establecerse sin reunir los requisitos de distancia de giros similares o de otros impedimentos señalados en el reglamento, de: 6, 500.00 a $18,500.00*** ***XIII. Por establecerse sin recabar el dictamen correspondiente sobre el uso del suelo o el dictamen de trazos, usos y destinos de la dependencia competente, que detalle la viabilidad para la explotación de su giro o actividad comercial o de prestación de servicios profesionales o industriales, se sancionará de: $9,250.00 a $27,500.00*** ***XVI. Por tener elementos y materiales propios del giro o establecimiento, que estorben o invadan parte de la banqueta o vía publica sin autorización municipal para ello, incluyendo invasión de áreas verdes, propiedad***	*Se adiciona el concepto principal, en virtud de ser una situación que concurre de manera habitual y se estima que la sanción puede extenderse por cada menor de edad encontrado, para incentivar el cuidado en los establecimientos a tener mayor cuidado al permitir por omisión o de manera dolosa a personas sin capacidad legal.* *En este concepto se adiciona únicamente la sanción económica, toda vez que se advierte que la distancia entre los giros para establecerse, si bien es un acto irregular pero no grave. La falta de un dictamen si lo es.* *Este concepto si se considera con mayor gravedad, al instalarse para operar y explotar alguna actividad que al no tener la certeza jurídica en un documento que avale como tal su viabilidad, puede implicar inclusive un riesgo o peligro, para la integridad de las personas*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	municipal o de uso común, se sancionará de:$7,750.00 a $20,599.00 ***XXXIII. Por no contar con Dictamen o Visto bueno en materia de medidas de seguridad para los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, emitido por la Dependencia en materia de Protección Civil, se sancionará de: $7, 500.00 a $55, 000.00***	*circundantes al domicilio de la ubicación del giro.* *Este concepto de inicio esta mal empleado, toda vez que al mantenimiento de fachadas corresponde al área de construcción vigilar su aplicación y ya se encuentra contemplada dicha sanción, por lo tanto se implementa un concepto que es afín a la materia de actividad comercial y que es físicamente notable al momento de realizar recorridos en zonas.* *Se crea este concepto al advertir que es una situación recurrente y que no se encuentra contemplado en este apartado para el tema de giros y/o comercio, estableciendo un mínimo considerable por los comercios básicos y un monto máximo superior tomando en cuenta las industrias que adolecen de dicho documento.*
Artículo 88. Sanciones por violar las disposiciones reglamentarias Municipales vigentes, referentes al comercio ambulante. ***XIII. Por el uso no autorizado de la energía eléctrica del alumbrado público municipal, de: $2,172.00 a $4,344.00*** ***XV. Por ejercer otro giro distinto al estipulado en su permiso municipal,***	***Artículo 88. (...)*** ***XIII. Por el uso no autorizado de la energía eléctrica del alumbrado público municipal, de: $2,258.88 a***	*XXI. Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad e integridad física de las personas, se*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

o generar ruido excesivo o en altos niveles auditivos de: $1,143.00 a $4,572.00	***$4,517.76*** ***XV. Por ejercer otro giro distinto al estipulado en su permiso municipal, de:$1,143.00 a $4,572.00*** ***XIX. Por realizar actividades ambulantes que impliquen la utilización de aparatos de sonido con altos niveles auditivos como: bocinas, alto parlantes, megáfonos, micrófonos y similares; que causen molestias a los transeúntes o a las personas circundantes en las periferias o avenidas concurridas; se sancionara de:*** ***1, 000.00*** ***$8,500.00*** ***"XX. En la venta de alimentos o bebidas de consumo humano:*** ***"*** ***1. Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente, de: 1, 500.00*** ***4, 800.00*** ***XXI. Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad e integridad física de las personas, se sancionara de:*** ***1, 650.00*** ***6, 800.00*** ***XXII. Por tener puestos abandonados, sin operar o funcionar por más de treinta días, sin que medie causa justificada alguna, se sancionara de: 1, 100.00*** ***4, 350.00*** ***XXIII. Por no retirar el puesto al término de las***	*sancionara de:*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	actividades previamente establecidas en su permiso y/o autorización; se sancionará de: 1, 150.00 4, 250.00	
Décimo: El Consejo Tarifario del SIAPA deberá enviar a más tardar el último día de octubre del 2024, las propuestas de tarifas para el año 2025, que deberán presentarse al Pleno del Ayuntamiento previo a enviarlas al Congreso del Estado de Jalisco para la aprobación de la ley de ingresos.	***Décimo: Una vez que el Ayuntamiento de Guadalajara reciba las propuestas de tarifas de parte del Consejo Tarifario del SIAPA para el Ejercicio fiscal 2026, se enviarán al Congreso del Estado de Jalisco en alcance de lo previsto en el presente decreto de conformidad al artículo 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.*** ***En tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51 y 101 bis de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios se tendrán como vigentes las ultimas aprobadas por este Congreso del Estado de Jalisco.***	*Se modificó la redacción del artículo transitorio décimo para mayor claridad en cuanto a su alcance.*
	Vigésimo Segundo: Se aplicará el beneficio fiscal de condonación total, a las obligaciones tributarias consistentes en contribuciones municipales causadas con motivo de la ejecución *de las* ***cláusulas "Quinta" y "Sexta" del "Convenio de Colaboración Municipal, en materia de coordinación para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones inherentes al «Contrato de Ciudad Sede de la Copa Mundial de Futbol 2026»", celebrado entre el Municipio de Guadalajara, Jalisco, el Municipio de Zapopan, Jalisco y el Gobierno de Jalisco, en favor de aquellos sujetos pasivos que reúnan las características al efecto pactadas en el referido***	*Se incluye artículo transitorio que exenta del pago de contribuciones municipales causados con motivo del Convenio de Colaboración Municipal en relación al Contrato de Ciudad Sede de la Copa Mundial de Futbol 2026.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	convenio; beneficio que será aplicado por la autoridad fiscal municipal correspondiente, mediante la emisión de acuerdo administrativo regulador, de observancia general.	

10. Ahora bien, en atención a lo establecido en el artículo 92 fracción I inciso c) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en cuanto a las repercusiones jurídicas estas versan únicamente sobre la aprobación del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026. Con relación a las repercusiones laborales no existen, ya que la presente iniciativa no considera la remoción de servidoras y servidores públicos municipales o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales.

Respecto a las repercusiones presupuestales no existen, en virtud que lo que se propone aprobar es el instrumento que contiene las proyecciones de los ingresos que pretende recaudar el municipio de Guadalajara; por otra parte, se considera que las repercusiones sociales son positivas pues con la presente iniciativa se podrán establecer las prevenciones de los montos que ingresarán a las arcas municipales y con ello posteriormente planear el ejercicio del gasto, aunado a lo anterior la presente iniciativa les otorga legalidad a las contribuciones que lleguen a efectuar las personas que residen o habitan en el Municipio.

11. Finalmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción XI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, propongo que la presente iniciativa sea turnada para su estudio y dictaminación a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, por ser la competente para ello.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 31 fracción IV, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28 fracción IV, 73, 77, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 15 y 19 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 numeral 40, 10, 37 fracción I, 38 fracción I, 41 fracción I, 75, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 90, 92, 94, 95, 96 y 110 fracción XI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito someter a su distinguida consideración los siguientes puntos de:

DECRETO

Primero. Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Artículo 1. *Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen, la cantidad estimada de* ***$13,016,671,527.89*** *(Trece mil dieciséis millones seiscientos setenta y un mil quinientos veinte y siete pesos 89/100 M.N.); asimismo por concepto de participaciones, aportaciones y convenios de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:*

Clasificación por Rubro de Ingresos (CRI) ***2026***

Rubro	Concepto	Ingresos Estimados
1	**Impuestos**	**$3,468,583,695.76**
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	$44,306,273.94
1.1.1	Impuestos Sobre Espectáculos Públicos	$44,306,273.94
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	$3,229,222,793.97
1.2.1	Impuesto Predial	$2,037,261,729.52
1.2.2	Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales	$1,104,155,067.40
1.2.3	Impuestos Sobre Negocios Jurídicos	$87,805,997.05
1.3	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$0.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	$0.00
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	$0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	$172,339,197.04
1.7.1	Recargos	$56,028,111.69
1.7.2	Multas	$76,058,392.03
1.7.3	Intereses	$268,466.12
1.7.4	Gastos de Ejecución y de Embargo	$12,076,362.41
1.7.9	Otros no Especificados	$27,907,864.7

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

		9
1.8	Otros Impuestos	$22,715,430.82
1.8.1	Otros Impuestos	$22,715,430.82
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
2	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**$0.00**
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	$0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	$0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	$0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
3	**Contribuciones de Mejoras**	**$0.00**
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0.00
3.2	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
4	**Derechos**	**$1,562,294,759.54**
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$465,606,982.95
4.1.1	Uso del Piso	$220,214,180.24
4.1.2	Estacionamientos	$38,640,782.01
4.1.3	De los Cementerios de Dominio Público	$66,641,265.47
4.1.4	Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Otros Bienes de Dominio Público	$140,110,755.24
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	$0.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	$984,166,228.12
4.3.1	Licencias y Permisos de Giros	$159,875,184.16
4.3.2	Licencias y Permisos Para Anuncios	$67,259,960.5

		8
4.3.3	Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o Demolición de Obras	$424,498,752.24
4.3.4	Alineamiento, Designación de Número Oficial e Inspección	$4,490,274.66
4.3.5	Licencias de Cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización	$107,457,681.98
4.3.6	Servicios de Obra	$6,380,798.27
4.3.7	Regularizaciones de los Registros de Obra	$2,025,676.21
4.3.8	Servicios de Sanidad	$15,668,458.76
4.3.9	Servicio de Limpieza, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	$20,737,410.41
4.3.10	Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales	$0.00
4.3.11	Rastro	$81,823,768.62
4.3.12	Registro Civil	$17,561,435.48
4.3.13	Certificaciones	$60,997,356.56
4.3.14	Servicios de Catastro	$15,389,470.20
4.4	Otros Derechos	$70,507,683.48
4.4.1	Servicios Prestados en Horas Hábiles	$0.00
4.4.2	Servicios Prestados en Horas Inhábiles	$0.00
4.4.3	Solicitudes de Información	$0.00
4.4.4	Servicios Médicos	$32,004,366.74
4.4.9	Otros Servicios no Especificados	$38,503,316.74
4.5	Accesorios de Derechos	$42,013,864.98
4.5.1	Recargos	$10,985,577.99
4.5.2	Multas	

		$19,993,296.66
4.5.3	Intereses	$3,435,014.92
4.5.4	Gastos De Ejecución y de Embargo	$1,850,071.01
4.5.9	Otros no Especificados	$5,749,904.39
4.9	Derechos no Comprendidos En La Ley De Ingresos Vigente Causados En Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación o Pago	$0.00
5	**Productos**	**$173,107,432.11**
5.1	Productos	$173,107,432.11
5.1.1	Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Bienes De Dominio Privado	$509,800.41
5.1.2	Cementerios De Dominio Privado	$0.00
5.1.9	Productos Diversos	$172,597,631.70
5.2	Productos De Capital (Derogado)	$0.00
5.9	Productos No Comprendidos en la Ley De Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
6	**Aprovechamientos**	**$131,124,539.25**
6.1	Aprovechamientos	$129,776,362.95
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
6.1.2	Multas	$52,671,567.51
6.1.3	Indemnizaciones	$1,342,206.48
6.1.4	Reintegros	$70,519,894.63
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes De Obras Públicas	$0.00
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	$0.00
6.1.7	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	$0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	$5,242,694.34
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

6.3	Accesorios de Aprovechamientos	$1,348,176.30
6.3.1	Accesorios de Aprovechamientos	$1,348,176.30
6.9	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
7	**Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**	**$0.00**
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7.9	Otros Ingresos	$0.00
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**$7,681,561,101.22**
8.1	Participaciones	$6,026,761,634.34
8.1.1	Federales	$4,783,156,778.46
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	$2,882,701,963.92
8.1.1.2	Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	$70,560,053.9

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

		6
8.1.1.3	Fondo de Fomento Municipal	$457,333,580.56
8.1.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	$563,417,228.25
8.1.1.5	IEPS Gasolinas y Diésel	$40,457,737.39
8.1.1.6	IEPS Gasolinas y Diésel Hasta 2013 y Actos de Fiscalización	$20,238.99
8.1.1.7	Fondo de Compensación	$4,104,477.47
8.1.1.8	I.S.R. Art. 3°B de la Ley de Coordinación Fiscal	$726,333,423.04
8.1.1.9	I.S.R. Art. 126 de la Ley de Coordinación Fiscal	$38,228,074.87
8.1.2	Estatales	$1,243,604,855.88
8.1.2.1	2 % Sobre Nómina	$1,119,244,370.29
8.1.2.2	3% Sobre Hospedaje Zona Metropolitana	$124,360,485.59
8.2	Aportaciones	$1,569,439,174.19
8.2.1	Del Fondo de Infraestructura Social Municipal	$144,449,394.37
8.2.2	Rendimientos Financieros del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social	$1,378,967.75
8.2.3	Del Fondo Para el Fortalecimiento Municipal	$1,417,372,753.37
8.2.4	Rendimientos Financieros del Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento Municipal	$6,238,058.70
8.3	Convenios	$0.00
8.3.1	Federales	$0.00
8.3.2	Estatales	$0.00
8.3.3	Otros	$0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$85,360,292.69
8.4.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$85,360,292.69
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**$0.00**

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

9.1	Transferencias y Asignaciones	$0.00
9.2	Transferencias Al Resto Del Sector Público (Derogado)	$0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	$0.00
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	$0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	$0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	$0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$0.00
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$0.00**
0.1	Endeudamiento Interno	$0.00
0.2	Endeudamiento Externo	$0.00
0.3	Financiamiento Interno	$0.00
	Total De Ingresos	**$13,016,671,527.89**

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO

Artículo 2. Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas, sobre matanza de ganado, aves y otras especies y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, a que se refieren los capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, respectivamente, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II, y III, con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; de igual forma aquellos que, como aportaciones, donativos u otros, cualquiera que sea su denominación, condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios.

El Municipio, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, según sea el caso, contenidas en la Legislación Municipal en vigor.

Los pagos realizados por las y los contribuyentes en los términos de la presente Ley, se realizan de manera voluntaria, espontánea y consentida, por lo que se consideran como definitivos; por lo cual no dará lugar a la devolución de los mismos, con excepción a lo dispuesto en el Artículo 56, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

***Artículo 4**. La Tesorería por conducto de su Dirección de Ingresos recaudará directamente los pagos de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes o en su caso, a través de las Instituciones de Crédito o los Establecimientos autorizados, mediante la celebración del convenio respectivo.*

En los pagos que contengan fracciones de peso, el monto se ajustará a la unidad inmediata anterior en las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos y a la unidad inmediata superior en las cantidades que contengan de 51 a 99 centavos.

CAPÍTULO II
De las Obligaciones de los Contribuyentes

***Artículo 5.** Las personas físicas o jurídicas que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas en forma eventual o permanente, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:*

a) Cubrir previamente el importe de los honorarios, gastos de policía, servicios médicos, protección civil, supervisores o interventores que la autoridad municipal competente comisione para atender la solicitud realizada, en los términos de la reglamentación de la materia.

Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada cuando menos con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

b) En todos los establecimientos en donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente autorizado por la autoridad municipal competente, ya sean boletos de venta o de cortesía.

c) Para los efectos de la definición de los aforos en los lugares en donde se realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la autoridad municipal competente.

d) Se considerarán eventos, espectáculos o diversiones ocasionales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar en donde se presenten.

e) En los casos de eventos, espectáculos o diversiones públicas ocasionales, los organizadores previamente a la obtención del permiso correspondiente, deben garantizar ante la Tesorería, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto que resultará a pagar, por el equivalente a un tanto de las contribuciones correspondientes, tomando como referencia el boletaje autorizado, aun cuando esté en trámite la no causación del pago del impuesto sobre espectáculos públicos.

Para los efectos de la devolución de la garantía establecida en el párrafo anterior, los titulares contarán con un término de 120 días naturales a partir de la realización del evento o espectáculo para solicitar la misma.

f) Cuando se obtengan ingresos por la realización de espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a universidades públicas, instituciones de beneficencia o partidos políticos y que la persona física o jurídica organizadora del evento solicite a la autoridad municipal competente, la no causación del impuesto sobre espectáculos públicos, deberán presentar la solicitud, con ocho días naturales de anticipación a la venta de los boletos propios del evento, acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia del acta constitutiva o Decreto que autoriza su fundación y para el caso de partidos políticos, copia de los estatutos donde conste su fundación.

2. Copia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones federales.

3. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propio de las universidades públicas, instituciones de beneficencia o los partidos políticos.

4. Para el caso de las instituciones de beneficencia social, copia del registro ante la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado.

Las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas con la no causación de este impuesto, deberán comprobar documentalmente ante la Hacienda Municipal, que la cantidad en numerario que como donativo reciban efectivamente las universidades públicas o instituciones de beneficencia, sea cuando menos el equivalente a 1.5 veces, y los partidos políticos a cinco veces, el monto del impuesto sobre espectáculos públicos o en su caso la comprobación de que no se hubiesen obtenido utilidades por la realización del evento. Así mismo tendrán un plazo máximo de quince días naturales para efectuar la referida comprobación, tal y como le sea solicitada por la autoridad municipal competente; caso contrario, se dejará sin efecto el trámite de la no causación de este impuesto; y en consecuencia, se pagará en su totalidad el impuesto causado.

***Artículo 6**. Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones administrativas:*

I. Los titulares de licencias para giros y anuncios nuevos, pagarán la tarifa correspondiente o la proporción anual, dependiendo del mes en que inicien su actividad.

II. Estarán obligados a contribuir en la Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente de la manera que se establezca en esta Ley.

Los recursos obtenidos serán destinados para el fin específico.

III. En los actos que den lugar a modificaciones a los padrones municipales, el Ayuntamiento por medio de la autoridad competente se reserva la facultad de autorizarlos, procediéndose conforme a las siguientes bases:

a) Presentar dictamen de trazos, usos y destinos específicos expedido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio conforme a lo establecido en el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

***b) Los cambios** de denominación o razón social, fusión o escisión de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, causarán derechos del 50% de la cuota correspondiente, por cada licencia.*

c) Los cambios en las características de los anuncios excepto ampliaciones de área, causarán derechos del 50% de la cuota correspondiente, por cada anuncio.

d) En los casos de ampliación de área en anuncios, se deberá cubrir el derecho correspondiente en forma proporcional a los meses que se otorguen. En caso de no contar con la licencia vigente, se deberán cubrir los meses transcurridos del anuncio original.

e) Cuando se solicite la baja de licencias de giros o anuncios, así como de permisos, se deberá cubrir el pago de los derechos por los meses transcurridos hasta la fecha en que se presenta la baja. El pago de los derechos se realizará por meses completos.

Una vez presentado el aviso de baja, la misma se considerará definitiva, sin que el interesado pueda desistirse del trámite.

f) Para el caso de que los titulares de licencias de giros o anuncios, así como de permisos, o en caso de que los propietarios de los correspondientes inmuebles, omitan el aviso de baja ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos por concepto de derechos generados desde la fecha en que dejó de operarse la licencia de giro o de anuncio, o el respectivo permiso; debiendo pagar solamente el importe correspondiente ***a los*** *gastos de ejecución generados por la notificación del adeudo; con independencia de las sanciones a que pudiera ser acreedor, por no ejercer actividades por más de tres meses y no dar aviso a la autoridad municipal como se establece en el artículo 87 fracción XVIII; lo anterior siempre y cuando reúna alguno de los siguientes supuestos:*

1. Que el titular de la licencia acredite fehacientemente su baja o suspensión de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso se otorgará la baja a partir de dicha fecha.

2. Que se demuestre que en un mismo domicilio la autoridad responsable otorgó una o varias licencias o permisos posteriores, respecto de la que esté tramitando la baja, siempre y cuando las nuevas licencias o permisos otorgados no se hayan expedido a la misma persona, cónyuge o pariente consanguíneo hasta el segundo grado.

3. Que el propietario del inmueble ***manifieste*** *que el giro no* ***ha*** *sido explotado,* ***lo que podrá ser corroborado por la autoridad fiscal municipal mediante la ejecución de la verificación ocular administrativa correspondiente; y que demuestre, mediante la exhibición del documento público correspondiente con vigencia no mayor a tres meses previos a su expedición, no tener*** *vínculo conyugal,* ***filial ni de parentesco por consanguinidad*** *hasta el segundo grado,* ***con el licenciatario del giro inerte.***

4. Para el caso de los anuncios, deberá demostrarse de manera fehaciente que el mismo fue retirado en el periodo respecto del cual se solicita la cancelación del adeudo, esto mediante una supervisión física realizada por la autoridad municipal competente.

La baja procederá a partir de la fecha en la que se acredite cualquiera de los supuestos de procedencia anteriormente citados, según corresponda.

g) Las ampliaciones de giro o actividad causarán los derechos correspondientes en la parte proporcional al valor de licencias establecidas en el artículo 44 de esta Ley, de acuerdo al mes en que realice la ampliación.

h) Las reducciones de giros o actividad, causarán los derechos que correspondan en forma proporcional por el número de meses hasta el mes en que se realizó la actividad original; y pagar los derechos por la nueva actividad a partir del mes en que se realice la reducción. Las reducciones que se realicen con fecha posterior al refrendo de la licencia del giro original, no causarán derechos.

i) En los casos de traspaso de licencias de giros o anuncios con excepción de anuncios estructurales y pantallas electrónicas a los cuales les está prohibido el traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir los derechos correspondientes de acuerdo con lo siguiente:

1. Para el caso de traspaso u otorgamiento directo, se pagará el equivalente al 50% de los derechos de la licencia en cuestión.

2. Para el caso de traspaso por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado o a favor del cónyuge, se pagará el equivalente al 25% de los derechos de la licencia en cuestión.

3. En los casos que se demuestre el fallecimiento del titular de la licencia y el interesado en obtener la titularidad de la misma acredite el haberla explotado durante los últimos cinco ejercicios fiscales, habiendo pagado los respectivos refrendos, pagará el equivalente al 50% de los derechos de la licencia en cuestión, por el cambio de titular.

j) Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, que sean objeto del Convenio de Coordinación Fiscal, con excepción de los supuestos establecidos en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, no causarán el pago de los derechos, estando obligados únicamente al pago de los productos correspondientes y a la autorización municipal.

k) La autoridad municipal podrá, a su juicio, autorizar la suspensión de actividades que tengan relación con el ámbito municipal, previa solicitud y justificación por parte del contribuyente interesado, sobre las causas que las motiven. En ningún caso la autorización será por período distinto al que contempla la vigencia de la presente Ley.

l) Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará el pago de los derechos a que se refieren los incisos b), d), e), así como el i) de esta fracción.

IV. La autoridad fiscal podrá recibir el pago de los derechos y accesorios causados en términos del artículo 133 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que se hayan generado durante ejercicios fiscales anteriores al año corriente, que correspondan a licencias de anuncios, ello conforme a las tarifas previstas para los ejercicios correspondientes, sin que ello implique la obligación de emitir la licencia correspondiente, o su refrendo, ya que el pago constituye solo uno de los requisitos necesarios para su emisión, en términos del Reglamento respectivo.

El pago de los derechos que se originen por alguno de los trámites contemplados en el presente artículo, deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de cinco días posteriores a la autorización correspondiente, transcurrido este plazo y no realizado el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados, con excepción de lo previsto en la fracción I de este artículo.

Para la expedición de licencias nuevas, así como modificaciones a los padrones municipales que se señalan en los incisos del b) al i), de la fracción III de este artículo, será necesario que el domicilio donde se solicita la licencia se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones y aprovechamientos.

Tratándose de refrendo de licencias de giro y/o anuncios que tengan adeudos registrados ***en el domicilio de la licencia*** *o vinculados a dichas licencias por concepto de aprovechamientos, será necesario ponerse al corriente para poder refrendar.*

Artículo 7. *A las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento, concesión o permiso para la explotación comercial en bienes inmuebles propiedad del Municipio, les serán aplicables las siguientes disposiciones:*

I. Para los efectos de la recaudación, los concesionarios permisionarios y arrendatarios de locales y espacios ubicados dentro de los límites perimetrales en mercados, o cualquier otro bien propiedad municipal, deberán enterar mensualmente las tarifas correspondientes, a más tardar el día 5 de cada mes al que corresponda la cuota, o el día hábil siguiente si éste no lo fuera, en cualquier Departamento de Administración de Ingresos Municipal, en caso de incumplimiento se aplicará la sanción establecida en el artículo 77 fracción V, numeral 1 de esta Ley.

A los locatarios que cubran las cuotas dentro del plazo establecido con antelación, se les aplicará un factor de 0.90 respecto de la cuota mensual que en los términos de esta Ley les corresponda.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

II. En los casos de cesión de derechos (Traspasos) de concesiones de locales propiedad municipal, cuyas categorías se definen en el Reglamento de Mercados y Centrales de Abastos del Municipio de Guadalajara, la autoridad municipal competente se reserva la facultad de autorizar éstos, previo el pago de las tarifas correspondientes por cada local, de acuerdo a lo siguiente:

a) Mercados de Primera Categoría Especial, el equivalente a 24 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.

b) Mercados de Primera Categoría, el equivalente a 18 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.

c) Mercados de Segunda Categoría, el equivalente a 14 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.

d) Mercados de Tercera Categoría, el equivalente a 09 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.

III. En caso de otorgamiento directo, el pago de las cuotas correspondientes, será el equivalente de las cuotas de los incisos de la fracción II del presente artículo, de acuerdo a la categoría del mercado.

IV. En caso de traspasos por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado o entre cónyuges, se aplicará un factor de 0.50 a la tarifa correspondiente, respecto de lo señalado en los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del presente artículo.

V. El gasto de la energía eléctrica y fuerza motriz, de los locales otorgados en concesión o arrendamiento en los mercados; así como los espacios físicos ubicados dentro de los límites perimetrales de los mercados municipales otorgados mediante permiso o en cualquier otro lugar de propiedad municipal, será a cargo obligatoriamente de las y los concesionarios, permisionarios, arrendatarios, y comodatarios según sea el caso. En tanto los locatarios no efectúen los contratos correspondientes con la Comisión Federal de Electricidad, dicho gasto será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno y se pagará mensualmente, dentro de los primeros cinco días posteriores a su vencimiento.

VI. El gasto por la recolección de basura, servicios de agua, gas, y cualquier otro que requieran los locales en los mercados, sanitarios públicos, fuentes de sodas o cualquier otro bien inmueble o espacio físico propiedad del Municipio otorgados en concesión, arrendamiento, comodato o permiso a personas físicas o jurídicas, será a cargo exclusivo de la persona concesionaria, permisionario, arrendatario o comodatario según sea el caso.

VII. Estarán obligados a cumplir con los lineamientos de imagen establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara en sus artículos 34, 35, 36 y 37, así como los lineamientos que marque la dependencia competente en función a la normatividad aplicable y vigente. Para unificar y mejorar la imagen del mercado, el obligado que omita el cumplimiento de los lineamientos a su cargo, será acreedor a las sanciones establecidas, con independencia de las sanciones a que pudiera ser acreedor, por la omisión de obligaciones como se establece en el artículo 87 fracción XVI de la presente Ley

***Artículo 8**. En los casos de cesión de derechos de puestos que se establezcan en lugares fijos, semifijos o móviles en la vía pública, la autoridad municipal competente, se reserva la facultad de autorizar éstos, debiendo devolver el cedente el permiso respectivo y el cesionario deberá tramitar ante la autoridad correspondiente la actualización del mismo y pagar los derechos a que se refiere el artículo 39 fracción V de esta Ley.*

***Artículo 9**. Las personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación, modificación o demolición de obras de edificación, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones:*

I. Tratándose de personas físicas, en la construcción de obras destinadas a vivienda o subdivisión, cuyo valor del inmueble no exceda de $1´045,739.00 pesos, para uso del o la propietaria o parientes en primer grado, se le aplicará un factor de 0.50 al pago de los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Para tener derecho al beneficio señalado, será necesaria la presentación de la constancia de búsqueda de inmuebles emitida por el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco del interesado(a) y de su cónyuge supérstite si es casado(a), así como de los certificados catastrales de los bienes resultantes de la búsqueda, acompañado de los comprobantes de pago del impuesto predial del año fiscal inmediato anterior, en donde conste que el patrimonio. inmobiliario del interesado en el estado de Jalisco, no supera un importe de $1,289,974.00

II. Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 49, excepto las fracciones VIII, XI, y XIV serán hasta de 30 meses, transcurrido este término el solicitante deberá refrendar su licencia para continuar construyendo, pagando el 2.5% del costo correspondiente a los derechos de la licencia o permiso por cada mes refrendado.

En caso de que la suma de la vigencia original, más la prórroga, más la suspensión, más los refrendos que se autoricen, rebasen los cinco años; el costo del refrendo tendrá un factor del 5% del costo correspondiente a los derechos de la Licencia o Permiso por cada mes refrendado.

Las construcciones que por causas atribuibles a los particulares nunca se iniciaron y que cuenten con su licencia o permiso correspondiente, cuya vigencia haya expirado, podrán solicitar el refrendo en tanto no se modifiquen los planes parciales bajo los cuales se emitieron los mismos, ajustándose a lo señalado en los primeros párrafos de esta fracción.

Si el particular continúa con la construcción de la obra sin haber efectuado el refrendo de la licencia, le serán cobrados los refrendos omitidos de las mismas, a partir de la conclusión de su vigencia, independientemente de las sanciones establecidas en el artículo 84 fracción IX de esta Ley.

Cuando se suspenda una obra antes de que concluya el plazo de vigencia de la licencia o permiso, el particular deberá presentar en la dependencia competente, el aviso de suspensión correspondiente; en este caso, no estará obligado a pagar por el tiempo pendiente de vigencia de la licencia cuando reinicie la obra.

La suma de plazos de suspensión de una obra será a lo máximo de 2 años, de no reiniciarse la obra antes de este término el particular deberá pagar el refrendo de su licencia a partir de que expire la vigencia inicial autorizada.

Una vez que se haya otorgado la licencia o permiso a que se refiere el Artículo 49 de la presente Ley, el contribuyente no podrá alegar la devolución del importe pagado al efecto, por el no uso de la misma, ello en concordancia de lo que dispone el numeral 139 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

III. Se aplicará una tarifa de factor 0.20 a la tarifa del pago de los derechos de alineamiento, designación de número oficial, licencias de construcción e impuesto sobre negocios jurídicos a las acciones urbanísticas encausadas a la conservación y rehabilitación de construcciones

ubicadas dentro de los límites de los Perímetros A y B de Protección Patrimonial, así como en las zonas y barrios tradicionales del Municipio, exceptuando las construcciones clasificadas como "Edificación No Armónica" y Baldío o Predio sin Edificación señaladas en el Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial, también serán una excepción aquellas construcciones que dentro de sus acciones propongan la demolición de más de 40% de la finca original construida así como que propongan invasión en el área de servidumbre, previa validación del área Municipal competente de acuerdo al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, sin embargo sí estará obligado a obtener las licencias correspondientes.

IV. En inmuebles clasificados como: Monumento Histórico por determinación de Ley, Monumento Histórico Civil Relevante ***por Determinación de Ley,*** *Monumento Artístico, Inmueble de Valor Artístico Relevante, Inmueble de Valor Histórico Ambiental, Inmueble de Valor Artístico Ambiental, se les aplicará un factor de 0.50 sobre el pago de los derechos de la licencia a que se refiere el artículo 49 fracción I de esta Ley,* ***así como de los derechos de alineamiento, designación de número oficial, e impuesto sobre negocios jurídicos a las acciones urbanísticas encausadas a la conservación y restauración de los inmuebles,*** *siempre y cuando cumplan con lo siguiente:*

Sean afectos al Patrimonio Cultural del Estado y se ubiquen dentro de las áreas de conservación, protección y preservación del patrimonio cultural urbano definidas en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano ***y exista dictamen favorable únicamente para la conservación o restauración especializada, emitido por la dependencia competente en la materia de protección al patrimonio.***

V. *Las y los contribuyentes que acrediten tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, viudas o que tengan 60 años o más y que cuenten con la ciudadanía mexicana, serán beneficiadas con la aplicación de un factor de 0.50 sobre el valor de las autorizaciones, permisos y del impuesto sobre negocios jurídicos, respecto de la casa que habiten, de la cual se compruebe tener la propiedad y que ésta sea la única en el municipio de Guadalajara mediante un certificado catastral.*

VI. *También se aplicará la tarifa señalada en la fracción que antecede a las instituciones privadas, sociedades o asociaciones civiles dedicadas a las labores de asistencia o beneficencia social, siempre y cuando estén debida y legalmente autorizadas por las leyes correspondientes y a su vez, acrediten dedicarse a la atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus propias necesidades básicas de subsistencia y desarrollo, así como la atención especializada a menores, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.*

VII. *Cuando se haya otorgado el permiso de urbanización y no se haga el pago de los derechos correspondientes, ni se deposite la fianza, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo de la Dependencia Municipal, el permiso quedará cancelado.*

VIII. *Cuando no se utilice el permiso de urbanización en el plazo señalado en el mismo y ya se hubiese hecho el pago de los derechos, el permiso quedará cancelado sin que tenga el urbanizador derecho a devolución alguna.*

IX. *Cuando los urbanizadores no entreguen con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones que de acuerdo al Código Urbano para el Estado de Jalisco le correspondan al Municipio, la Autoridad Municipal competente, deberá cuantificarlas de acuerdo con los datos que obtenga al respecto; exigirlas a los propios contribuyentes y ejercitar en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, cobrando su importe correspondiente por medio de las formas y medios de pago autorizados por el municipio.*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

X. Para los efectos del pago de áreas de cesión para destinos de los predios irregulares conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, además de los integrados en el programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPRAH), de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), se aplicará un factor de hasta 0.10, de acuerdo al dictamen emitido por la Comisión Municipal de Regularización (COMUR).

CAPÍTULO III
De las Facultades de las Autoridades Fiscales

***Artículo 10**. La funcionaria o el funcionario encargado de la Hacienda Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y máximos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en esta Ley, exceptuando las cuotas y tarifas de los derechos, incluidas las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal y éstos deberán efectuar sus pagos en efectivo, con cheque certificado, transferencia o a través de cualquiera de las formas y medios de pago autorizados al efecto, debiendo en todos los casos expedir el respectivo recibo de pago.*

***Artículo 11**. Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades que deriven en sanciones pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.*

***Artículo 12**. Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas o tarifas que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas a excepción de lo que establece el artículo 37 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.*

No se considerará como modificación de cuotas o tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial de multas y recargos que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

***Artículo 13**. Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamadas dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales, quedarán a favor del Municipio.*

***Artículo 14**. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.*

***Artículo 15**. Queda facultado el Presidente Municipal, para celebrar convenios con los particulares respecto a la prestación de los servicios públicos que éstos requieran.*

CAPÍTULO IV
De los Incentivos Fiscales

***Artículo 16**. Podrán gozar de incentivos fiscales a la actividad productiva las personas físicas y jurídicas que durante el año 2026, inicien o amplíen actividades comerciales, de servicios, a los centros de educación, de investigación y desarrollo científico o de nuevas tecnologías, que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones en la adquisición o construcción de activos fijos (inmuebles) destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en el presente artículo, en un término máximo general de doce meses para cumplir con los requisitos, a partir de la fecha en que se le notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones, en que el período de*

realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Licencias de Construcción, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos fiscales se recibirá a través de la Coordinación General de Desarrollo Económico, quien a su vez la turnará para su aprobación al Consejo de Promoción Económica Municipal, que estudiará y resolverá las solicitudes de los incentivos fiscales de acuerdo a los porcentajes fijados en los incisos subsecuentes, siempre que cumplan con las disposiciones y requisitos previstos en el Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara, podrán gozar de los siguientes incentivos:

I. Impuestos

a) Impuesto predial: Beneficio de reducción del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal en vigor del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones materia de los incentivos fiscales, en el caso de ampliación se aplicará el incentivo únicamente sobre el excedente.

b) Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales: Beneficio de reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto siempre y cuando se realice dentro del presente ejercicio fiscal.

c) Impuesto Sobre Negocios jurídicos: Beneficio de reducción del impuesto tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble materia de los incentivos fiscales;

Ii. Derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente: Reducción de estos derechos a las y los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana;

b) Derechos por la emisión de Licencia de Construcción: Reducción de los derechos por la emisión de la licencia de construcción respecto del inmueble a construirse;

c) Derechos por la emisión del Certificado de Habitabilidad: Reducción de los derechos por la emisión del certificado de habitabilidad respecto del inmueble a construirse;

d) Licencia de Urbanización: Reducción de los derechos por la emisión de la licencia de urbanización respecto del inmueble materia de los incentivos fiscales.

III. Los incentivos Fiscales señalados en razón de los empleos generados por las Industrias Creativas Digitales según la clasificación Modelo DCMS de la UNESCO, podrán aplicarse de la siguiente forma

Condicionales del Incentivo	IMPUESTO			DERECHOS		
Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura Básica existente	Licencias de Construcción	Certificado de Habitabilidad
100 en Adelante	Hasta 70%	Hasta 70%	Hasta 50%	Hasta 70%	Hasta 50%	Hasta 50%
75 a 99	Hasta 60%	Hasta 60%	Hasta 45%	Hasta 60%	Hasta 45%	Hasta 45%
50 a 74	Hasta	Hasta 51%	Hasta	Hasta 51%	Hasta 40%	Hasta

	51%		40%			40%
15 a 49	Hasta 43%	Hasta 43%	Hasta 38%	Hasta 43%	Hasta 38%	Hasta 38%

a) Los incentivos Fiscales a los contribuyentes que inicien o amplíen actividades de Industrias Creativas Digitales según la clasificación modelo DCMS de la UNESCO en el "Perímetro A" del Centro Histórico, podrán aplicarse de la siguiente forma:

Condicionales del Incentivo	IMPUESTO			DERECHOS		
Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura Básica existente	Licencias de Construcción	Certificado de Habitabilidad
100 en Adelante	Hasta 75%	Hasta 75%	Hasta 55%	Hasta 75%	Hasta 55%	Hasta 55%
75 a 99	Hasta 65%	Hasta 65%	Hasta 50%	Hasta 65%	Hasta 50%	Hasta 50%
50 a 74	Hasta 56%	Hasta 56%	Hasta 45%	Hasta 56%	Hasta 45%	Hasta 45%
15 a 49	Hasta 48%	Hasta 48%	Hasta 43%	Hasta 48%	Hasta 43%	Hasta 43%

Sistemas de clasificación de las Industrias Creativas Digitales modelo DCMS:
DCMS:

1. *Publicidad.*
2. *Arquitectura*
3. *Arte y Mercado de Antigüedades.*
4. *Artesanía.*
5. *Diseño.*
6. *Moda.*
7. *Cine y Video*
8. *Música.*
9. *Artes Escénicas.*
10. *Industria Editorial*
11. *Software*
12. *Televisión y Radio*
13. *Videojuegos y juegos de computadora*

IV. A los centros de educación con reconocimiento de validez, así como a las oficiales que se instalen o se amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de la siguiente tabla

Condicionales del Incentivo	IMPUESTO	DERECHOS

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Inversión en millones de pesos	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura Básica existente	Licencias de Construcción	Certificado de Habitabilidad
De $15 MDP más $1 peso en adelante	Hasta 50%	Hasta 35%	Hasta 50%	Hasta 35%	Hasta 35%
De $5 MDP más $1 peso, hasta $15 MDP	Hasta 37.5%	Hasta 25%	Hasta 37%	Hasta 25%	Hasta 25%
De $1.5 MDP mas $5 MDP	Hasta 25%	Hasta 15%	Hasta 25%	Hasta 15%	Hasta 15%

a) Para los centros de educación que inicien o amplíen actividades en el "Perímetro A" del Centro Histórico se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de la siguiente tabla:

Condicionales del Incentivo	IMPUESTO		DERECHOS		
Inversión en millones de pesos	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura Básica existente	Licencias de Construcción	Certificado de Habitabilidad
De $15 MDP más $1 peso en adelante	Hasta 55%	Hasta 40%	Hasta 55%	Hasta 40%	Hasta 40%
De $5 MDP mas $1 peso, hasta $15 MDP	Hasta 30%	Hasta 30%	Hasta 42%	Hasta 30%	Hasta 30%
De $1.5 MDP más $5 MDP	Hasta 20%	Hasta 20%	Hasta 30%	Hasta 20%	Hasta 20%

V. Se otorgarán incentivos fiscales en razón del monto de inversión para proyectos comerciales y de servicios, se aplicarán según la siguiente tabla, comprometiéndose a generar la inversión en el periodo establecido a través de convenios que haya celebrado con este Municipio:

Condicionales del Incentivo	IMPUESTO			DERECHOS		
Inversión en millones de pesos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura Básica existente	Licencias de Construcción	Certificado de Habitabilidad
De $300 MDP más $1 peso en adelante	Hasta 17.5 %	Hasta 17.5%	Hasta 12.5%	Hasta 17.5%	Hasta 12.5%	Hasta 12.5%

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

De $100 MDP más $1 peso, hasta $300 MDP	*Hasta 12.5 %*	*Hasta 12.5%*	*Hasta 7.5%*	*Hasta 12.5%*	*Hasta 7.5%*	*Hasta 7.5%*
De $20 MDP hasta $100 MDP	*Hasta 5%*	*Hasta 5%*	*Hasta 5%*	*Hasta 5%*	*Hasta 5%*	*Hasta 5%*

a) Las inversiones para proyectos comerciales y de servicios que inicien o amplíen actividades en el "Perímetro A" del Centro Histórico podrán beneficiarse conforme la siguiente tabla:

Condicionales del Incentivo	*IMPUESTO*			*DERECHOS*		
Inversión en millones de pesos	*Predial*	*Transmisiones Patrimoniales*	*Negocios Jurídicos*	*Aprovechamiento de la Infraestructura Básica existente*	*Licencias de Construcción*	*Certificado de Habitabilidad*
De $300 MDP más $1 peso en adelante	*Hasta 27.5 %*	*Hasta 27.5%*	*Hasta 22.5%*	*Hasta 27.5%*	*Hasta 12.5%*	*Hasta 22.5%*
De $100 MDP más $1 peso, hasta $300 MDP	*Hasta 22.5 %*	*Hasta 22.5%*	*Hasta 17.5%*	*Hasta 22.5%*	*Hasta 7.5%*	*Hasta 17.5%*
De $20 MDP hasta $100 MDP	*Hasta 15%*	*Hasta 15%*	*Hasta 15%*	*Hasta 15%*	*Hasta 5%*	*Hasta 15%*

Los incentivos fiscales contemplados en las fracciones III, IV y V serán autorizados por el Consejo de Promoción Económica de Guadalajara, de conformidad con la normatividad aplicable. Asimismo, la persona física o jurídica que sea beneficiada con el otorgamiento de incentivos fiscales, deberá firmar un convenio con el Municipio, a fin de validar el otorgamiento.

VI. A las y los contribuyentes que acrediten la ciudadanía mexicana, que tengan 60 años o más y que inicien actividades que generen nuevas fuentes de empleo permanentes, directas, relacionadas con el autoempleo y que sean personas propietarias del inmueble destinado a estos fines, gozarán de un beneficio adicional del 10%, además de los beneficios señalados en las fracciones anteriores de este artículo.

***VII.** Los edificios que sean construidos bajo criterios de sustentabilidad ambiental, que incluyan tecnologías para el ahorro de energía, uso eficiente del agua, tratamiento de residuos sólidos, selección de materiales bajo criterios medioambientales, y calidad ambiental en su interior, deberán contar con la validación de la Dirección de Medio Ambiente, emitiendo para tal efecto su opinión técnica, se aplicará un factor hasta de 0.80 como incentivo fiscal en los derechos correspondientes a licencia de construcción.*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

Para respaldar la petición de acceder al beneficio señalado en el párrafo anterior, el desarrollador deberá presentar el registro del Proyecto ante la Dirección de Promoción a la Vivienda. Los incentivos fiscales se otorgarán en la modalidad de reembolso al término de la construcción realizada bajo los criterios de sustentabilidad ambiental.

Una vez terminada la construcción, realizada bajo los criterios de sustentabilidad ambiental, el desarrollador tendrá hasta 60 días naturales, para solicitar el reembolso a la Tesorería, cumpliendo con todos los requisitos planteados en esta fracción.

***VIII.** En los casos en que la persona física lleve a cabo la naturación del techo de su propiedad y lo acredite mediante constancia expedida por la Dirección de Medio Ambiente, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma técnica de naturación de techo, la Tesorería podrá aplicar un descuento sobre el monto del Impuesto Predial que resulte a pagar sobre el primer $1'685,250.00 del valor fiscal del predio que se trate, en los siguientes términos:*

a) Del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación extensiva del techo de su propiedad en más del 50% de la superficie.

b) Del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación intensiva del techo de su propiedad en más del 50% de la superficie.

***IX**. A las personas físicas o jurídicas propietarias de bienes inmuebles que coadyuven en el aprovechamiento eficiente del agua de lluvia, mediante la instalación y utilización de sistemas de captación de agua pluvial y que acrediten una disminución de al menos un 20%, en el consumo de agua potable durante un año comprobando con recibo de pago del agua; la Tesorería, les aplicará un descuento sobre el pago del Impuesto Predial, en los términos siguientes:*

a) Del 10% a los contribuyentes, que implementen un Sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial básico, y

b) Del 20% a los contribuyentes, que implementen un Sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial tecnificado.

Los propietarios de dichos bienes inmuebles deberán presentar una solicitud a la Dirección de Medio Ambiente en la que se precise el tipo de dispositivos con que cuentan y evidencia de los beneficios cuantificables que representan para el ahorro del consumo de agua potable. La Dirección de Medio Ambiente expedirá una constancia para su descuento en el Impuesto Predial.

***X.** Se aplicará un beneficio en el monto a pagar en las licencias de giros y de permisos a las y los comerciantes que contraten a mujeres víctimas de violencia en razón de género, con orden de protección o que cuenten con un proceso abierto en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, lo que deberá acreditarse a través del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, el cual se aplicará de la siguiente forma:*

Comercios, Servicios, Equipamiento e Industrias	Número de Mujeres	Factor
Giros de impacto mínimo	1 o mas	0.80
Giros de impacto bajo	1 o mas	0.80
Giros de impacto medio	1 a 3	0.90
	4 o mas	0.80
Giros de impacto alto	1 a 5	0.95
	6 a 10	0.90

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

	11 a 16	*0.85*
	17 o mas	*0.80*
Giros de impacto máximo	*1 a 5*	*0.95*
	6 a 10	*0.93*
	11 a 16	*0.90*
	17 o mas	*0.80*

Para hacer efectivo el incentivo se deberá presentar documento que acredite el alta de la trabajadora en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En caso de hacer la contratación posterior al pago de la licencia, se tomará en consideración el porcentaje del beneficio en el pago del ejercicio fiscal siguiente de forma proporcional.

***XI.** Aplicación del factor 0.60 en las licencias de permisos y giros, a las mujeres que emprendan un negocio en Guadalajara y sean víctimas de violencia en razón de género, con orden de protección o que cuenten con un proceso abierto en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, lo que deberá acreditarse a través del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara.*

***XII.** A las y los contribuyentes que acrediten ante el Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara que cuentan con empleadas mujeres en puestos de dirección, se les aplicará un factor de cobro de hasta el 0.80 en los impuestos o derechos municipales a pagar.*

***XIII.** Se aplicará un beneficio del 5% al 20% en el monto a pagar en las licencias de giros y de permisos tipo A, B y C; a las y los comerciantes que acrediten ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara tener contratadas un porcentaje de al menos el 10% de su plantilla laboral a personas adultas mayores.*

Para hacer efectivo el incentivo se deberá presentar documento que acredite el alta de la persona trabajadora en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la acreditación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

***XIV.** Se aplicará un beneficio del 5% al 20% en el monto a pagar en las licencias de giros y de permisos tipo A, B y C; a las y los comerciantes que acrediten ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara tener contratadas un porcentaje de al menos 5% de personas con alguna discapacidad.*

Para hacer efectivo el incentivo se deberá presentar documento que acredite el alta de la persona trabajadora en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la acreditación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

***Artículo 17**. No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas jurídicas, en los siguientes casos:*

a) Si ésta estuviera ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior;

b) Por el cambio de nombre, denominación o razón social;

c) Los establecimientos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, ya se encontraban operando, y que sean adquiridos por un tercero, y

d) Las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas

No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Para los casos de ampliación o remodelación, será requisito para la obtención de los incentivos a que se refiere el presente capítulo, que las mismas sean de al menos el 25% de la superficie total de inmueble en cuestión o que se genere al menos un 10% adicional en fuentes de empleo permanentes, además de que el interesado deberá solicitarlo en un plazo no mayor a 30 días naturales a la conclusión de las obras en comento.

***Artículo 18**. En los casos en que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas con incentivos fiscales no comprueben en el término de doce meses, haber cumplido con la creación de las fuentes de empleo permanentes directas, correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, o no realizaron las inversiones previstas en activos fijos por el monto establecido, lo anterior, en la forma y términos establecidos en las fracciones III a la **VIII** del artículo 16 de la presente Ley, deberán enterar a la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos, derechos y demás contribuciones causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.*

***Artículo 19.** Los proyectos y acciones de vivienda también gozarán de incentivos fiscales previa dictaminación favorable de la Agencia Municipal de Vivienda y la respectiva validación de la Tesorería Municipal, conforme a los requisitos básicos de elegibilidad que se establezcan para el efecto y que se señalan en lo general en la fracción I del presente artículo.*

La solicitud de incentivos fiscales de vivienda se recibirá a través de la Agencia Municipal de Vivienda, quien resolverá las solicitudes de los incentivos fiscales con base los lineamientos y los procedimientos que establecen las reglas de operación y los programas de vivienda en el municipio de Guadalajara, siempre que cumplan con las disposiciones y requisitos previstos, podrán gozar de los siguientes incentivos:

I. A las y los profesionales en urbanización y construcción que lleven a cabo obras de urbanización y edificación destinadas a la vivienda de interés social y vivienda media, que no rebasen las setecientas cincuenta Unidades de Medidas de Actualización elevado al mes, conforme a la clasificación de la vivienda que se establece en el "Capitulo 3 Tipología de Vivienda" del Código de Edificación de Vivienda que expide la CONAVI y que a su vez estén considerados en las líneas de acción o modalidades habitacionales de los programas para la redensificación y repoblamiento habitacional en el Municipio, durante la vigencia de esta ley, se les otorgará por cada acción urbanística los incentivos alcanzados de acuerdo a la evaluación de los proyectos que efectúe la Agencia Municipal de Vivienda con base en los lineamientos y los procedimientos que establecen las reglas de operación y los programas de vivienda en el municipio de Guadalajara.

a) Los impuestos y derechos a recibir incentivos previstos para la vertiente de Vivienda Económica Intraurbana del Programa de Redensificación y Repoblamiento serán los siguientes:

1) Impuesto Predial
2) Impuesto sobre la Transmisión Patrimonial
3) Licencias de Construcción
4) Impuesto sobre Negocios Jurídicos
5) Certificado de Habitabilidad
6) Aprovechamiento de infraestructura básica existente
7) Demolición
8) ICUS
9) Licencias de urbanización

b) Los impuestos y derechos a recibir incentivos previstos para la vertiente de Vivienda Media del Programa de Redensificación y Repoblamiento serán los siguientes:

1) Impuesto Predial

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

2) Impuesto sobre la Transmisión Patrimonial
3) Impuesto sobre Negocios Jurídicos
4) Aprovechamiento de la infraestructura existente
5) Licencias de construcción
6) Certificado de habitabilidad
7) Licencias de urbanización

Será improcedente la pretensión del urbanizador para obtener respecto de un mismo proyecto los incentivos estipulados en la presente Ley y los descuentos previstos en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPITULO V

De las Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículo 20. *Los funcionarios obligados a caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, lo harán por el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se le adicionará la cantidad de $85,000.00*

CAPÍTULO VI

De la Supletoriedad de la Ley

Artículo 21*. Son normas supletorias de la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y las disposiciones legales Federales y Estatales en materia Fiscal, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.*

TÍTULO II
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I
Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos

Artículo 22*. Este impuesto se causará y pagará sobre el monto total de los ingresos que se obtengan por concepto de la explotación de los espectáculos públicos que perciban las personas físicas o jurídicas, o unidades económicas, por el cobro de la entrada al establecimiento en el cual se realice la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la autoridad municipal competente, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando las siguientes:*

	TASAS
I. Teatro, danza, ópera, música, circo y espectáculos artísticos o culturales, el:	***7%***
II. Novilladas o corridas de toros, exhibiciones de cualquier naturaleza, concursos de halterofilia, fisicoculturismo, modas y concursos de belleza, el:	***7%***
III. Conciertos y audiciones musicales, presentaciones de artistas incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música de manera electrónica, el:	***7%***
IV. Funciones de box, artes marciales mixtas, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos, el:	***7%***
V. Peleas de gallos; espectáculos en palenques, variedades y espectáculos de baile, el:	***7%***

VI. Otros espectáculos distintos de los especificados, excepto charrería, el: **7%**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

VII. Con el fin de promover y fomentar la cultura, así como apoyar a creadores culturales independientes de la ciudad se aplicará el beneficio fiscal consistente en tasa del 0% sobre el impuesto causado en los siguientes casos:

a) Espectáculos de teatro, danza, ópera, música y cualquier otro de naturaleza cultural, que sean realizados por personas físicas o jurídicas, sin intermediación alguna, y que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura respecto de espectáculos culturales, siempre y cuando el aforo no sobrepase de 340 personas.

b) Este estímulo fiscal también será aplicable a los espectáculos que se presenten en centros culturales y teatros administrados por el Municipio, así como en espacios autogestivos y centros artísticos y culturales particulares destinados al consumo de bienes y servicios culturales, siempre que el aforo del recinto sea menor a 340 personas.

En los dos supuestos anteriores, deberán de cumplir con la previa Solicitud y Autorización de la Tesorería Municipal.

VIII. Será aplicable una tasa del 0% a los espectáculos relacionados directamente con el Encuentro Internacional del Mariachi y la Charrería, específicamente con las denominadas Galas del Mariachi, con la finalidad de promover e incentivar la práctica del Mariachi y a la Charrería, contribuyendo al desarrollo turístico y cultural del municipio, al ser referentes del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, fortaleciendo así la proyección internacional de las expresiones culturales de Guadalajara.
Para la obtención de tal beneficio fiscal deberán de contar con previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal.

IX. No se consideran objeto de este impuesto los ingresos obtenidos por la entrada a conferencias, ruedas de prensa, presentaciones de libros, ponencias, coloquios, paneles, cursos, seminarios o diplomados; ni aquellos ingresos de los supuestos estipulados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en el Artículo 131 bis-A, segundo párrafo.

Se faculta a la Tesorería para realizar estimativas de ingresos, que pudieran tener en los recintos de ferias y exposiciones, pudiendo establecer cuotas mensuales o anuales, tomando siempre en consideración las tasas anteriores.

CAPITULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I
Del Impuesto Predial

Artículo 23*. Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley; debiendo aplicar en los supuestos que correspondan, las siguientes tasas:*

I. Predios Rústicos y Urbanos:

Para predios cuyo valor fiscal se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se aplicará la tabla 1:

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal Sobre Excedente del Límite Inferior
0.00	776,142.90	0.00	0.0002540
776,142.91	1,053,400.41	197.15	0.0002540
1,053,400.42	1,325,856.37	267.58	0.0002794
1,325,856.38	1,668,739.75	343.71	0.0003048
1,668,739.76	2,188,818.99	448.23	0.0003302
2,188,819.00	3,146,685.51	619.97	0.0003556
3,146,685.52	4,944,269.46	960.59	0.0003810
4,944,269.47	9,858,156.01	1,645.47	0.0004064
9,858,156.02	42,976,151.21	3,642.48	0.0004318
42,976,151.22	en adelante	17,942.84	0.0004572

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

*((VF-LI)*T)+CF = Impuesto Predial a pagar en el bimestre*

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

Si los predios Rústicos a que se refiere esta fracción cuentan con dictamen que valide que se destinen a fines agropecuarios, o tengan un uso habitacional por parte de las y los propietarios, se les aplicará un factor de 0.50 sobre el monto del impuesto que les corresponda pagar.

Tratándose de Predios Baldíos que no reúnan las características que se señalan en el artículo 25 de esta Ley, cuyo valor real se determine en los términos de las Leyes de Hacienda Municipal y de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extra fiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la tasa que le corresponda al aplicar la tabla 1 de este artículo.

La anterior sobre tasa se aplica en congruencia con las políticas públicas en materia de desarrollo urbano, como la del repoblamiento del municipio, para evitar el deterioro de la imagen urbana, tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección que deterioran la salud pública y propician inseguridad; así entonces esta sobre tasa busca incentivar a las y los propietarios de esos predios para que hagan un mejor uso y aprovechamiento de estos que deriven en un impacto ambiental positivo y coadyuven a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

***Artículo 24**. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente año fiscal, se les aplicarán los siguientes beneficios:*

I. Si efectúan el pago en una sola exhibición, antes del día 1° de marzo, se les aplicara un factor de 0.90 sobre el monto del impuesto.

A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal o cambio de tasa de sus cuentas prediales ante la Dirección de Catastro dentro del plazo señalado en la primera fracción del presente artículo, se le aplicará el beneficio anual por pago anticipado, siempre y cuando la solicitud se realice efectivamente dentro de dicho plazo, hasta en tanto sea resuelto y debidamente notificado.

El pago deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación señalada en el párrafo que antecede. Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado el pago, se cancelará el beneficio que contempla el presente artículo y en su caso, se generarán los accesorios que correspondan.

***Artículo 25**. Los contribuyentes de este impuesto tendrán derecho a la no causación **de los accesorios señalados en el artículo 32 de la presente Ley**, respecto del primer bimestre, cuando paguen el impuesto predial correspondiente al presente año fiscal, en una sola exhibición, antes del 1° de marzo del presente ejercicio fiscal.*

***Artículo 26**. A los predios baldíos que constituyan jardines ornamentales y tengan un mantenimiento adecuado y permanente y sean visibles desde el exterior de la vía pública, previo dictamen elaborado por la Dirección de Medio Ambiente, se les determinará el impuesto de acuerdo con lo establecido en la tabla número 1 del artículo **23** de esta Ley.*

*Dicha dependencia verificará que el predio de que se trate se encuentre comprendido en los casos de excepción y emitirá el dictamen respectivo. En su caso, las clasificaciones que procedan surtirán sus efectos a partir del siguiente bimestre al que se hubiere presentado la solicitud y únicamente tendrá vigencia por el ejercicio fiscal **2026**.*

A aquellos predios que sean entregados en comodato al Municipio, para destinarlos a algún uso público, y que registren adeudos del Impuesto Predial, se les condonará una fracción del adeudo y pagarán el impuesto predial con un factor del 0.01 sobre el impuesto correspondiente, durante la vigencia del contrato de comodato. En caso de que se haya hecho el pago anual al momento de celebrar el contrato, el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a reembolso, mismo que se aplicará al pago del Impuesto correspondiente, una vez concluido el mismo.

***Artículo 27**. A las y los contribuyentes que se encuentren dentro del supuesto que se indica en la fracción I, del artículo **23** de esta Ley, se les otorgarán, con efectos a partir del bimestre en que efectúen el pago y entreguen los documentos completos que acrediten el derecho, los siguientes beneficios:*

I. Las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, que tengan como actividades las que a continuación se señalan:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

b) La atención en establecimientos especializados a menores y personas adultas mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad de escasos recursos.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, personas adultas mayores o con discapacidad.

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos.

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

A los incisos anteriores se les aplicará en el pago del Impuesto Predial que le resulte a su cargo, respecto de los predios que sean propietarios y que destinen a alguno de los fines contenidos en los incisos de esta fracción, un factor de: 0.20

Las instituciones a que se refiere esta fracción solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la tarifa establecida, acompañando a su solicitud un dictamen practicado por la dependencia competente en la materia o de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les aplicará un factor de 0.50 sobre el monto del impuesto ***a pagar, respecto de los inmuebles destinados directamente a sus actividades religiosas.***

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio al que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A las y los contribuyentes, propietarios de uno o varios bienes inmuebles, que acrediten ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio haber mantenido la integridad de los elementos de valor arquitectónico, presenten un buen estado de conservación, se encuentren en constante uso, y, estén incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural del Estado o el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, bajo las siguientes clasificaciones:

- *Monumento Histórico por Determinación de la Ley.*
- *Monumento Histórico Civil Relevante por Determinación de la Ley.*
- *Monumento Artístico.*
- *Inmueble de Valor Artístico Relevante.*

Se les aplicará el factor 0.00 (cero) sobre el impuesto predial del año en curso, siempre y cuando demuestren que hayan ***mantenido la integridad de los elementos de valor arquitectónico, e*** *invertido en acciones de conservación sobre la finca en los últimos 3 años, acreditado mediante licencias de construcción* ***u oficio que apruebe los trabajos a realizar; anexando en ambos casos el dictamen favorable emitido por la dependencia competente en materia de protección al patrimonio y*** *fotografías* ***de*** *antes y después de las acciones; el dictamen tendrá una vigencia* ***por el ejercicio fiscal en curso.***

Los Dictámenes de Procedencia que se hayan emitido con una vigencia de 3 años, serán válidos para la obtención de este beneficio hasta el término de su vigencia.

Los contribuyentes tramitarán el Dictamen de Procedencia del Beneficio Fiscal ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio. Los requisitos para obtener dicho Dictamen son:

a) Solicitud de Dictamen con la que acredite la personalidad e interés jurídico para solicitar el beneficio fiscal, donde manifiesten su estado de conservación: bueno, regular o malo de conformidad con el artículo 63 fracción II del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se deberán describir las acciones e inversiones realizadas en los últimos 3 años.

b) Copia de identificación oficial vigente del contribuyente.

c) Fotografías a color donde se aprecia a detalle la fachada e interiores del inmueble, donde se muestre su buen estado de conservación, o en su caso, las acciones de inversión y mantenimiento realizadas.

d) Copia de Licencias de ***Construcción u oficio que apruebe los trabajos a realizar; anexando en ambos casos*** *las autorizaciones emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, para constatar que las obras de conservación y mantenimiento fueron realizadas conforme a la norma.*

e) Copia del comprobante del pago Predial del año anterior, sin adeudo, donde se aprecie la cuenta predial, clave catastral y/o el domicilio;

f) Copia del documento que acredite la propiedad o posesión legal del bien inmueble.

También podrán gozar de la aplicación del beneficio previsto en el presente artículo el listado de los inmuebles ganadores dentro de las últimas cinco ediciones del Premio Anual a la Conservación y Restauración de Fincas de Valor Patrimonial de Guadalajara, dicho descuento deberá aplicarse para todo el año fiscal en curso una vez publicados los resultados en la Gaceta Municipal, sin que se generen accesorios y multas fiscales. ***Para la aplicación de este beneficio, los participantes del citado Premio deberán cumplir con los requisitos señalados en los incisos del a) al f).***

En caso de que la autoridad dictaminadora lo considere necesario, podrá solicitar información a otras dependencias a fin de sustentar su determinación.

La Dirección de Ordenamiento del Territorio, tendrá 10 días hábiles para resolver el Dictamen, y enviarlo mediante medios electrónicos a la Tesorería.

IV. A las y los contribuyentes, propietarios de uno o varios bienes inmuebles, que acrediten ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio haber mantenido la integridad de los elementos de valor arquitectónico, presenten un buen estado de conservación, se encuentren en constante uso, y, estén incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural del Estado, o en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que estén clasificados como:

- *Inmueble de Valor Histórico Ambiental.*
- *Inmueble de Valor Artístico Ambiental.*

Podrán gozar de la aplicación del factor de 0.40 sobre el impuesto predial del año en curso, quienes demuestren que hayan ***mantenido la integridad de los elementos de valor arquitectónico e*** *invertido en acciones de conservación sobre la finca en los últimos 3 años,* ***acreditado*** *mediante licencias de construcción* ***u oficio que apruebe los trabajos a realizar; anexando en ambos casos el dictamen favorable emitido por la dependencia competente en materia de protección al patrimonio y*** *fotografías* ***de*** *antes y después de las acciones; el dictamen tendrá una vigencia* ***por el ejercicio fiscal en curso****.*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

Los Dictámenes de Procedencia que se hayan emitido con una vigencia de 3 años, serán válidos para la obtención de este beneficio hasta el término de su vigencia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Los contribuyentes tramitarán el Dictamen de procedencia del beneficio fiscal ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio. Los requisitos para obtener dicho dictamen son:

a) Solicitud de Dictamen con la que acredite la personalidad e interés jurídico para solicitar el beneficio fiscal, donde manifiesten su estado de conservación: bueno, regular o malo de conformidad con el artículo 63 fracción II del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se deberán describir las acciones e inversiones realizadas en los últimos 3 años.

b) Copia de identificación oficial vigente del contribuyente.

c) Fotografías a color donde se aprecie a detalle la fachada e interiores del inmueble, donde se muestre su buen estado de conservación, o en su caso, las acciones de inversión y mantenimiento realizadas.

d) Copia de Licencia de Construcción ***u oficio que apruebe los trabajos a realizar; anexando en ambos casos*** *las autorizaciones emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, para constatar que las obras y conservación y mantenimiento fueron realizadas conforme la norma.*

e) Copia del comprobante del pago Predial del año anterior, sin adeudo, donde se aprecie la cuenta predial, clave catastral y/o el domicilio;

f) Copia del documento que acredite la propiedad o posesión legal del bien inmueble.

En caso de que la autoridad dictaminadora lo considere necesario, podrá solicitar información a otras dependencias a fin de sustentar su determinación.

La Dirección de Ordenamiento del Territorio, tendrá 10 días hábiles para resolver el Dictamen, y enviarlo mediante medios electrónicos a la Tesorería, el cual tendrá una vigencia ***por el ejercicio fiscal en curso.***

V. A las personas contribuyentes que acrediten ante la Tesorería ser propietarios de uno o varios bienes que sean afectos al Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial de Guadalajara, que previamente haya remitido la Dirección de Ordenamiento del Territorio a la Tesorería para efectos de esta Ley, o se ubiquen dentro de los Perímetros de las Áreas de Protección al Patrimonio Cultural Urbano definidas en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y estén clasificados como inmuebles ubicados en la zona centro que lleven a cabo la construcción de fincas que armonicen con la morfología de la zona para destinarlas a vivienda previo dictamen de la dependencia competente en la materia, se les aplicará un factor de 0.50 en el pago del impuesto predial durante el presente ejercicio fiscal previo dictamen de la Dirección Ordenamiento del Territorio.

VI. A las y los contribuyentes que acrediten contar con la ciudadanía mexicana y tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad o viudez, obtendrán el beneficio con la aplicación de un factor de 0.50 sobre el monto del impuesto predial, sobre el primer $1'123,500.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten y de la cual comprueben ser personas propietarias, este beneficio se otorgará a un solo inmueble.

VII. A las y los contribuyentes que acrediten ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos y tener 60 años o más, serán beneficiados sobre el monto del impuesto predial que resulte a pagar, sobre el primer $1'123,500.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten y de la cual comprueben ser personas propietarias, este beneficio se otorgará a un solo inmueble, de la siguiente manera:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

a) A quienes tengan de 60 a 74 años con la aplicación de un factor de: 0.50

b) A quienes tengan de 75 a 79 años con la aplicación de un factor: 0.40

c) A quienes tengan 80 años o más con la aplicación de un factor de: 0.20

VIII. A las y los contribuyentes que comprueben ser personas copropietarias o ser titulares del usufructo constituido por disposición legal, y registrado catastralmente y que acrediten tener derecho a alguno de los beneficios establecidos en las fracciones VI y VII de este artículo, se les otorgará el beneficio correspondiente en dichas fracciones.

IX. En todos los casos se aplicarán las tarifas citadas en las fracciones VI y VII de este artículo, tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, las y los beneficiarios deberán presentar según sea su caso, la siguiente documentación:

a) Copia de talón de ingresos, o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado, discapacitado o tratándose de contribuyentes que tengan 60 años o más, expedido por una institución oficial.

*b) Acta de nacimiento **y**/o documento oficial de identificación con fotografía, en el que **se** acredite fehacientemente su edad, que sea expedida por **una** institución oficial mexicana (INE, INAPAM, DIF, **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES o SECRETARIA DE MOVILIDAD**).*

c) Comprobante de domicilio luz, agua, o teléfono no mayor a tres meses, a su nombre o cónyuge y acta de matrimonio, en caso de que el comprobante no esté a su nombre.

*d) A las y los contribuyentes con discapacidad **permanente**, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que aquella designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que la acredite, expedido por una institución médica oficial.*

e) Tratándose de contribuyentes viudos o viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

X. A las contribuyentes que acrediten ser mexicanas y tener la calidad de mujeres madres de familia en situación vulnerable, obtendrán un beneficio fiscal consistente en la aplicación del factor de 0.50 sobre el monto del impuesto predial siempre y cuando el valor fiscal no rebase la cantidad de $3'000,000.00, respecto de la casa que habiten y de la cual comprueben ser propietarias de manera individual. Este beneficio no es acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble a partir del bimestre en que paguen y cumplan con los requisitos establecidos.

Para poder acceder al presente beneficio deberá presentar constancia que acredite la condición de madre de familia en situación vulnerable, expedida por el Instituto Municipal de las Mujeres; identificación oficial vigente y comprobante de domicilio a su nombre de luz, agua o teléfono no mayor a tres meses de antigüedad.

*XI. Cuando la o el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio establecido en este capítulo, sólo se otorgará el que sea mayor, excepto para lo establecido en las fracciones VII y VIII del presente artículo, en las que además se tendrá el derecho al beneficio establecido en la fracción I del artículo **24** de esta Ley. En dicho supuesto, el beneficio por pago anticipado se calculará sobre el remanente resultante, una vez aplicado el beneficio señalado en las fracciones VII y VIII **del presente artículo**. Lo anterior, se otorgará respecto a un solo predio.*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XII. Las y los contribuyentes que registren adeudos fiscales de años anteriores por concepto del impuesto predial, sólo podrán ser acreedores a los beneficios correspondientes a partir del bimestre del año en curso en que paguen, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.

XIII. Para los casos en los que los contribuyentes señalados en las fracciones VI y VII del presente artículo, por su condición física no pudieran acudir a las oficinas recaudadoras municipales a solicitar y/o refrendar el beneficio señalado en dichas fracciones, la Tesorería establecerá los requisitos que se deberán presentar para su aplicación.

SECCIÓN II
Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

***Artículo 28**. Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:*

Tabla 1

Límite Inferior	Límite superior	Cuota fija apagar	Tasa marginal sobre excedente límite inferior
0.01	337,050.00	0.00	2.50%
337,050.01	776,142.90	8,426.25	2.60%
776,142.91	1,053,400.41	19,842.66	2.70%
1,053,400.42	1,325,856.37	27,328.62	2.80%
1,325,856.38	1,668,739.75	34,957.38	2.90%
1,668,739.76	2,188,818.99	44,901.00	3.00%
2,188,819.00	3,146,685.51	60,503.38	3.10%
3,146,685.52	4,944,269.46	90,197.24	3.20%
4,944,269.47	9,858,156.01	147,719.93	3.30%
9,858,156.02	42,976,151.21	309,878.18	3.40%
42,976,151.22	En adelante	1,435,890.02	3.50%

Para el cálculo de este Impuesto, a la Base del Impuesto se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar.

Para el cálculo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

*((BI-LI)*T)+CF = Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar*

En donde:

BI= Base del Impuesto

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

CF= Cuota Fija correspondiente

Será la base del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el valor más alto entre:

a) El Valor de Avalúo practicado por perito autorizado y aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Guadalajara.

b) El valor o precio de operación pactado y señalado en el aviso de Transmisión Patrimonial, contrato o escritura pública.

Tratándose de la transmisión, cualquiera que sea la forma en que se haga, de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación ***unifamiliar,*** *o lotes de terreno que se dedicarán a tal fin, la base del impuesto será el valor de avalúo autorizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Guadalajara.*

Los contribuyentes tramitarán el dictamen de Procedencia de Beneficio Fiscal para Transmisión Patrimonial ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio

I. Se aplicará un factor de 0.60 sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales a aquellos inmuebles que sean adquiridos dentro de los Perímetros de las Áreas de Protección del Patrimonio Cultural Urbano definidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano cuando obtenga dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio ante la cual acredite los siguientes requisitos:

a) Que estén catalogados dentro del Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial de Guadalajara, o estén incluidos en el Listado de Bienes Inmuebles inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural del Estado, o en el Listado de Monumentos Históricos Inmuebles del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y puedan ser sujetas a conservación o restauración como nivel de intervención y estén clasificados como:

- *Monumento Histórico por Determinación de la Ley,*
- *Monumento Histórico Civil Relevante por Determinación de la Ley,*
- *Monumento Artístico,*
- *Inmueble de Valor Artístico Relevante,*
- *Inmueble de Valor Histórico Ambiental*
- *Inmueble de Valor Artístico Ambiental,*

b) Que el ingreso de la solicitud del dictamen sea ***durante los 15 quince días hábiles posteriores a la fecha asentada en la Escritura***

II. Los predios señalados en la fracción anterior tendrán derecho a un beneficio adicional igual al monto descontado en la fracción anterior, como devolución del impuesto pagado, si al haber transcurrido dos años se cumple con lo siguiente:

a) Que la finca presente un estado de conservación igual o mejor que en la fecha de adquisición, según el reportado en dictamen inicial.

b) Que existan desde su fecha de adquisición obras ***de mejoramiento o conservación*** *en el inmueble* ***amparadas mediante Licencia de Construcción u oficio que apruebe los trabajos a realizar; anexando en ambos casos*** *las autorizaciones* ***emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco.***

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes conocido como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y, o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), o de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) en Predios de Propiedad Privada en el Municipio, conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, además de los integrados en el programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPRAH), de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan en la tabla N° 2:

Tabla No. 2	
Metros cuadrados	*Cuota fija*
1 a 300	*$395.00*
301 a 450	*$526.00*
451 a 600	*$789.00*

Si la superficie es mayor a 600 m2, se pagará conforme a la tarifa señalada en la tabla N° 1 de este artículo.

IV. Tratándose de adjudicaciones por sucesión testamentaria, intestamentaria, cláusula de beneficiario y, o cláusula testamentaria de predios rústicos o urbanos en donde adquieran familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o entre cónyuges, se harán las siguientes consideraciones tomando como base el valor del acervo hereditario:

a) Se aplicará un factor de 0.00 cero sobre el impuesto a que se refiere la tabla número 1 del presente artículo, hasta por $1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los adquirentes referidos en el párrafo anterior, sin importar el número de inmuebles, que deberán estar ubicados en el municipio de Guadalajara, siempre y cuando la masa hereditaria de inmuebles dentro del municipio de Guadalajara, no sea superior a $5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.). Si la masa hereditaria supera el monto señalado en último término no procederá aplicar dicho beneficio.

b) Cuando se trate de dos o más inmuebles se deberán presentar los respectivos avisos de transmisión patrimonial en forma simultánea.

c) En los casos de sucesión testamentaria o intestamentaria, se tomará en cuenta para su aplicación la fecha que corresponda a la de escritura pública en donde se hayan protocolizado las constancias del juicio respectivo o se haya hecho constar la adjudicación de los bienes; en el caso de cláusula de beneficiario y, o clausula testamentaria, será la de la fecha de defunción del propietario o propietaria del inmueble correspondiente.

d) En casos excepcionales y previo estudio socioeconómico del o de los adquirientes, el Tesorero del Municipio podrá otorgar pago a plazo del impuesto causado, de acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la Ley de Hacienda Municipal.

V En los casos de constitución, adquisición, acrecentamiento o extinción del usufructo, del derecho de superficie o de la nuda propiedad, se harán las siguientes consideraciones:

a) Será base del impuesto, el avalúo o dictamen de valor según sea el caso, de conformidad con la fracción I del artículo 114 de la Ley de Hacienda Municipal en el Estado de Jalisco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

b) Para su aplicación, respecto a la constitución, adquisición o acrecentamiento del usufructo se tomará en cuenta la fecha que corresponda a la escritura pública en donde se haya protocolizado.

c) Para la extinción del usufructo y consolidación de la nuda propiedad, con independencia de que conste o no en escritura pública, se tomará en cuenta la fecha de defunción del usufructuario del inmueble correspondiente.

Para los fines de este impuesto, se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor cada uno de ellos del 50% cincuenta por ciento del valor de la propiedad.

***Artículo 29**. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas o casas destinadas para habitación, cuya base fiscal no exceda de $337,050.00 previa comprobación de que las personas adquirentes no cuentan con propiedad o copropiedad sobre otros bienes inmuebles en el Estado de Jalisco, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará, aplicando un factor de 0.50 al importe determinado conforme a la tabla número 1 del artículo **28** de esta Ley.*

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesaria la presentación de la constancia de búsqueda de inmuebles emitida por el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, del interesado(a) y de su cónyuge supérstite si es casado(a), así como de los certificados catastrales de los bienes resultantes de la búsqueda, acompañado de los comprobantes de pago del impuesto predial del año fiscal inmediato anterior.

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas de un inmueble o de los derechos que se tengan sobre el mismo, las tasas a que se refiere este artículo se aplicarán en función del rango del valor de la porción adquirida que resulte gravable.

***Artículo 30.** En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dependencia competente en la materia, se les aplicará un factor de 0.10 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirientes de los lotes hasta de 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no tener propiedad de otro bien inmueble, dentro del Municipio de Guadalajara.*

Cuando el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio establecido en esta sección, sólo se otorgará el que sea mayor, así mismo dicho beneficio se otorgará a un sólo inmueble.

SECCIÓN III
Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos

***Artículo 31**. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:*

Sobre los costos de construcción publicados en las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones ubicados en el Municipio de Guadalajara, considerando el rango de edad "Moderno 1" para los usos Habitacional, Comercio y Servicios e Industrial, así como el estado de conservación "Bueno" en todos los casos, por tratarse de obras nuevas, y de acuerdo a la relación que guarden los siguientes conceptos y su equivalente en calidad:

Para los inmuebles con uso:

a) Habitacional

(H5) Habitacional 5 - Calidad económica

(H4) Habitacional 4 - Calidad económica

(H3) Habitacional 3 - Calidad media

(H2) Habitacional 2 - Calidad superior

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

(H1) Habitacional 1 - Calidad de lujo

b) Habitacional

(H5) Habitacional 5 - Calidad económica

(H4) Habitacional 4 - Calidad económica

(H3) Habitacional 3 - Calidad media

(H2) Habitacional 2 - Calidad superior

(H1) Habitacional 1 - Calidad de lujo

c) Comercio y Servicios

(CS1) Impacto Mínimo - Calidad económica

(CS2) Impacto Bajo - Calidad económica

(CS3) Impacto Medio - Calidad media

(CS4) Impacto Alto - Calidad superior

(CS5) Impacto Máximo - Calidad de lujo

d) Industria

(I1) Impacto Mínimo - Calidad económica

(I2) Impacto Bajo - Calidad económica

(I3) Impacto Medio - Calidad media

(I4) Impacto Alto - Calidad superior

(I5) Impacto Máximo - Calidad de lujo

e) Equipamiento

E1) Impacto Mínimo - Calidad económica

(E2) Impacto Bajo - Calidad económica

(E3) Impacto Medio - Calidad media

(E4) Impacto Alto - Calidad superior

(E5) Impacto Máximo - Calidad de lujo

Para efectos únicamente del pago de este impuesto, cuando un uso de suelo solo tenga una clasificación dentro de los Planes Parciales de Desarrollo vigentes y sea necesario efectuar el cobro por uno distinto, se considerará la siguiente tabla de equivalencias de calidad y conceptos, para la aplicación de los mismos al momento del pago.

Esta tabla de equivalencias únicamente podrá aplicarse a construcciones ya existentes. Por lo tanto, esta tabla de equivalencias no será aplicable para construcciones nuevas, en cuyo caso deberán de apegarse a los Planes Parciales de Desarrollo y Normatividad vigente.

Equivalencias	***Calidad***	***Conceptos***			
Equivalencias 1	*Calidad económica*	*Habitacional 5 (H5)*	*Comercio y Servicios Impacto Mínimo (CS1)*	*Industria Impacto Mínimo (11)*	*Equipamiento Impacto Mínimo (E1)*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Equivalencias 2	*Calidad económica*	*Habitacional 4 (H4)*	*Comercio y Servicios Impacto Bajo (CS2)*	*Industria Impacto Bajo (12)*	*Equipamiento Impacto Bajo (E2)*
Equivalencias 3	*Calidad media*	*Habitacional 3 (H3)*	*Comercio y Servicios Impacto Medio (CS3)*	*Industria Impacto Medio (13)*	*Equipamiento Impacto Medio (E3)*
Equivalencias 4	*Calidad superior*	*Habitacional 2 (H2)*	*Comercio y Servicios Impacto Alto (CS4)*	*Industria Impacto Alto (14)*	*Equipamiento Impacto Alto (E4)*
Equivalencias 5	*Calidad lujo*	*Habitacional 1 (H1)*	*Comercio y Servicios Impacto Máximo (CS5)*	*Industria Impacto Máximo (15)*	*Equipamiento Impacto Máximo (E5)*

I. Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando su objeto sea la construcción, ampliación, reconstrucción y remodelación, incluyendo la construcción de muros; la tasa será del 1.25% por metro cuadrado.

II. Quedan exentos de este impuesto los casos a que se refiere la fracción VI del artículo 131 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III
Accesorios de los Impuestos

***Artículo 32**. Los ingresos por concepto de accesorios de impuestos son los que se perciben por:*

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Actualización;

Cuando no se cubran las contribuciones por concepto de los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, conforme a lo establecido en el Artículo 44 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

I. Multas;

III. Gastos de ejecución, y

IV. Otros no especificados.

***Artículo 33**. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1.47% mensual.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

***Artículo 34**. La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:*

I. Por las notificaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien se notifique o incurra en el incumplimiento, un importe equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada notificación.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 3% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por requerimiento de pago y embargo.

b) Por diligencia de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.

c) Por la diligencia de embargo de bienes.

d) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

En los casos de los incisos anteriores, cuando el monto del 3% del crédito sea inferior a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a 1.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año; y

III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

Todos los gastos de notificación y ejecución son a cargo del contribuyente y en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

Cuando las diligencias practicadas resultaran improcedentes, porque estuviera cumplida la obligación o ésta hubiese quedado insubsistente por la resolución de autoridad competente, no procederá el cobro de gastos de notificación y ejecución

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

CAPÍTULO IV

Otros Impuestos

***Artículo 35**. El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes Fiscales durante el presente Ejercicio Fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación; en los términos de lo que al efecto señalan los artículos 129 y 130, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor.*

TÍTULO III

De las Contribuciones de Mejoras

CAPÍTULO I

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

***Artículo 36**. Es objeto de la contribución especial para mejoras de obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental construidas por la administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o jurídicas.*

Los sujetos obligados al pago de la contribución especial para mejoras son las y los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se beneficien por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tiene como objeto el mejoramiento del medio ambiente.

La base de la contribución especial para mejoras de la obra pública será el valor recuperable de la obra ejecutada y causará teniendo como base el límite superior del monto de inversión realizado y como límite individual el incremento del valor del inmueble beneficiado tomando en cuenta el valor catastral de los predios antes de iniciada la obra, y el valor catastral fijado una vez concluida.

El valor recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del valor recuperable; sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección operación, conservación y mantenimiento de la misma.

El valor recuperable integrado, así como las características generales de la obra, deberán publicarse en la Gaceta Municipal antes de que se inicie el cobro de la contribución especial para mejoras. Al valor recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

a) El monto de los subsidios que se le destinen por el Gobierno Federal o de los presupuestos determinados por el Estado o el Municipio;

b) El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias;

c) Las aportaciones a que están obligados los urbanizadores de conformidad con el artículo 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco;

d) Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra, y,

e) Las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Las erogaciones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha en que se publique el valor recuperable de la obra y sea puesta total o parcialmente en servicio esta o beneficie en forma directa a los contribuyentes, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del mes más reciente a la fecha en que se publique el valor recuperable entre el respectivo índice que corresponda a cada uno de los meses en que se realizó la erogación correspondiente.

El monto a pagar por cada contribuyente se determinará de acuerdo al monto anual de contribución, mismo que se dividirá entre la superficie de los predios que forman parte del polígono de aplicación, y de acuerdo a la tabla de valor recuperable del proyecto que será publicado en la Gaceta Municipal en que se establecerá el monto de la contribución a cargo de cada contribuyente.

El Municipio percibirá las contribuciones especiales por mejoras establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de la mejoría específica de la propiedad raíz derivado de la ejecución de obras públicas en los términos de la normatividad urbanística aplicable, según Decreto que al respecto expida el Congreso del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II

De las Contribuciones Especiales por Incremento en el Coeficiente de Utilización y Ocupación del Suelo (ICUS) e (ICOS)

***Artículo 37**. Son objeto de Contribuciones Especiales los predios susceptibles al incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (ICOS), al incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS) y a la Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano, siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por la o el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución.*

I. Para el caso del Incremento en los Coeficientes de Ocupación del Suelo y de Utilización del Suelo (ICOS e ICUS), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m2), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulte de la diferencia entre el Coeficiente de Ocupación del Suelo o de Utilización del Suelo (COS y CUS) señalado en el Plan Parcial vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados autorizados, no pudiendo rebasar el coeficiente máximo de ICOS e ICUS indicado en el mismo Instrumento, y su tarifa será de $1,516.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento.

II. Para el caso de aquellos predios que, en las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, no se contemple el Incremento en los Coeficientes de Ocupación del Suelo y de Utilización del Suelo (ICOS e ICUS), sólo se podrá autorizar hasta un 5% de incremento en ambos Coeficientes, cuando la o el propietario o poseedor así lo solicite, con una tarifa de $1,516.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento.

Este 5% de incremento en los coeficientes, constituirá el tope máximo del porcentaje de tolerancias en superficie construida, al que se refiere el artículo 143 del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara.

III. Para el caso de la Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano, sólo podrá aplicarse en aquellos predios señalados en los instrumentos de Planeación Urbana o en la normatividad municipal vigente, como Receptores de Transferencia de Derechos de Desarrollo (RTD). La unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m2), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados transferibles que se le haya autorizado al solicitante mediante dictamen técnico, sin rebasar la altura máxima señalada en los instrumentos de planeación urbana vigentes.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

El costo por cada metro cuadrado de transferencia que pagará el receptor, se obtendrá de dividir el valor catastral por metro cuadrado del predio receptor, establecido en la tabla de valores unitarios del suelo y construcción del año en curso, entre el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) que marcan los instrumentos de planeación urbana municipal vigentes sobre el mismo predio receptor.

Lo anterior como se desprende de la formula siguiente:

$$\frac{M2\ VCT\ PR}{CUS\ PRO} = \text{M2 TDDU}$$

En donde:

M2 VCT PR = Metro cuadrado del valor catastral de terreno del predio receptor

CUS PR = Coeficiente de Utilización del Suelo del predio receptor

M2 TDDU = Pago por metro cuadrado de transferencia de derechos de desarrollo urbano.

En caso que el valor del metro cuadrado de transferencia de derechos de desarrollo urbano resultante de la formula, sea menor al valor del ICUS descrito anteriormente, el costo de este será el mismo del valor del ICUS.

***Artículo 38.** Son objeto de la contribución de mejoras, para obras por colaboración, la realización de acciones urbanísticas mediante trabajos de urbanización, equipamiento y mejoras urbanas a través del "Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara".*

Los sujetos obligados al pago de la contribución de mejoras, para obras por colaboración son las personas físicas o morales que sean propietarias, copropietarias, condóminos y, o poseedoras a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración realizadas a través del "Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara".

La base de esta contribución será la que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados que sean propiedad del sujeto obligado, por el factor que resulte de dividir el monto aprobado en la Junta de Propietarios a que hace referencia el Reglamento del citado Consejo, del proyecto que sea a cargo de los sujetos obligados, entre el número de metros cuadrados de los predios que se ubiquen dentro del área de beneficio de la obra de colaboración, o en su caso, la base que se determine y sea aprobada en la Junta de Propietarios.

La presente contribución tendrá el carácter de crédito fiscal.

No satisfecho el crédito fiscal por este concepto, la Tesorería podrá exigir su pago una vez transcurridos 90 días naturales siguientes a la fecha en que se haya determinado la base de la presente contribución conforme a este artículo, mediante el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco incluso inscribirse en el Registro Público de Propiedad y Comercio como gravamen real sobre el o los inmuebles afectados.

La presente contribución deberá cubrirse en una sola exhibición o en pagos mensuales que acuerden las y los propietarios, copropietarios, condóminos y, o poseedores a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración con el "Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara", mismo que será el encargado de ejecutar la obra por medios propios o a través de terceros.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

El "Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara", podrá establecer un plazo de pago distinto a los establecidos en el presente artículo, según lo dispuesto por su Reglamento. Las contribuciones de mejoras, por obras de colaboración, deberán ser pagadas directamente al Consejo.

TITULO IV
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN I
Del Uso del Piso

***Artículo 39**. Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la dependencia municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:*

I. Puestos fijos, semifijos y móviles, por metro cuadrado, diariamente

	TARIFA
a) En zona restringida:	*$40.00*
b) En zona denominada primer cuadro:	*$34.00*
c) En zona denominada segundo cuadro:	*$22.00*
d) En zona periférica:	*$16.00*
e) Puestos semifijos y móviles ubicados en la llamada zona del vestir Medrano, en San Onofre y Santa Cecilia por metro cuadrado o fracción, diariamente:	*$10.00*

Para los efectos de esta fracción se considerará la clasificación de las zonas establecida en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

II. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:

a) En zona restringida:	*$13.00*
b) En zona denominada primer cuadro:	*$9.00*
c) En zona denominada segundo cuadro:	*$7.00*
d) En zona periférica:	*$6.00*

III. Instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de, los primeros 60 días del ejercicio fiscal:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

a) Redes Subterráneas, por metro lineal de:	
1. Telefonía:	*$6.00*
2. Transmisión de datos:	*$6.00*
3. Transmisión de señales de televisión por cable:	*$6.00*
4. Distribución de gas:	*$6.00*
b) Registros de instalaciones subterráneas, cada uno:	*$175.00*
c) Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno:	*$368.00*
IV. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados, los puestos de revistas y billetes de lotería, fijos y semifijos y otros, pagarán diariamente, por metro cuadrado:	*$7.00*
V. Los giros comerciales que cuenten con licencia municipal vigente y cuyo giro principal sea restaurante, restaurante bar, cafés, cafeterías, y otros giros relativos a la transformación y venta de alimentos que se ubiquen en corredores gastronómicos y en la Zona de intervención Especial Centro Histórico, que utilicen espacios públicos para la colocación temporal de mesas, sillas, sombrillas, ornatos y similares, y cuenten con la autorización correspondiente, conforme al artículo 21 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, pagarán diariamente, por metro cuadrado:	*$7.00*

VI. Por cambios de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, reposición de permisos, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles y Tianguis:

a) Cambios en los permisos:	*$128.00*
b) Reposición de permisos:	*$255.00*
c) Cesión de derechos:	*$1,241.00*

En caso de cesión por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado o entre cónyuges, se aplicará un factor de 0.50 respecto de lo señalado en el inciso c) anterior, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

VII. Puestos en tianguis que se establezcan en forma periódica, por metro lineal, pagarán ***por día****:*	*$13.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

El pago de derechos por el uso de piso en tianguis podrá realizarse por adelantado en la Tesorería Municipal o en el lugar que al efecto señale la misma, pudiendo efectuarse de manera mensual, bimestral, semestral o anual.

A los contribuyentes que se refiere esta fracción y que efectúen el pago de este derecho, anual o semestralmente, se les aplicarán los siguientes beneficios:

1) Si efectúan el pago dentro de los primeros cinco días hábiles del semestre que corresponda en una exhibición, se les aplicará un factor del 0.95 sobre el monto total de ese semestre.

2) Si efectúan el pago de la anualidad completa en una exhibición dentro de los primeros cinco días hábiles, se les aplicará un factor del 0.90 sobre el monto total del derecho que le corresponda.

VIII. La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, u otros espacios no previstos excepto tianguis, con duración de 1 a 5 días, diariamente por metro cuadrado:

a) En zona restringida:	*$69.00*
b) En zona denominada primer cuadro:	*$60.00*
c) En zona denominada segundo cuadro:	*$50.00*
d) En zona periférica:	*$43.00*
IX. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocado en vía pública provisionalmente, diariamente por metro cuadrado:	*$17.00*
X. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, diariamente, por metro cuadrado:	*$9.00*
XI. Espectáculos y diversiones públicas incluyendo juegos mecánicos diariamente, por metro cuadrado:	*$16.00*
XII. Uso de instalaciones subterráneas, mensualmente, por metro cuadrado:	*$75.00*

XIII. Estacionamientos exclusivos en la vía pública, mensualmente, por metro lineal:

a). Para vehículos particulares motorizados:

1) En cordón:	*$263.00*
2) En batería:	*$526.00*
b) Para vehículos de servicio público, taxi y transporte público:	
1. En cordón:	*$87.00*
2. En batería:	*$174.00*
c) Para vehículos de transporte de carga:	
1. En cordón:	*$263.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

2. En batería:	*$526.00*

d) Para servicio de unidades de uso compartido o cualquier Sistema de Transporte Individual en Red, con o sin anclaje:

1. En cordón:	*$122.00*
2. En batería:	*$244.00*

XIV. Estacionamiento por tiempo medido:

a) Por estacionarse en las zonas de estacionamiento en la vía pública reguladas a través del sistema de parquímetros o plataforma de cobro, mientras se encuentre en los días y horarios autorizados para cada zona, excepto días festivos oficiales, salvo la zona GDL13 Estadio, por la primera hora en cada zona:	*$10.00*

b) A partir de la segunda hora y por cada hora consecutiva que en la misma zona de estacionamiento siempre que siga siendo usado por el mismo vehículo se incrementará de manera progresiva un peso por cada hora sobre la tarifa inicial.

c) El usuario podrá pagar fracciones de tiempo, es decir, los minutos usados correspondientes al proporcional del costo de la hora, mediante la plataforma digital en línea.

d) Los cajones para personas con discapacidad, embarazadas y personas adultas mayores gozarán de la aplicación de un factor 0.50 sobre los incisos anteriores, siempre y cuando tengan a la vista, vigente y con derecho a usar su acreditación tramitada ante la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara para estacionarse.

El horario de operación de los lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través del sistema de parquímetros o plataforma de cobro se divide en zonas y será dictaminado por la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara conforme a lo señalado en el reglamento correspondiente.

La Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara, por conducto de su área de gestión del estacionamiento, otorgará permisos temporales para los vehículos propiedad de las personas que habiten en zonas con lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través del sistema de parquímetros o plataforma de cobro, de conformidad a lo establecido en el reglamento correspondiente.

***XV.** Explotación de estacionamientos operados por parte del Municipio:*

a) Vehículos que se estacionen en el Estacionamiento Público de la "Unidad Administrativa Reforma pagarán, según corresponda, las siguientes tarifas:

1. Durante la primera hora, por cada vehículo:	*$19.00*

2. A partir de la segunda hora se cobrará proporcionalmente por cada fracción de media hora el 50% de la tarifa anterior.

3. El costo del servicio de estacionamiento público en la Unidad Administrativa Reforma por día no podrá ser mayor a:	*$229.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

4. El costo por extravío de boleto por día de estancia será de: $261.00

5. Pensión contratada por mes por cada vehículo de: $382.00 a $1,063.00

6. Por emisión o reposición de dispositivo para pensión, por cada una: $328.00

La administración del Estacionamiento Público de la "Unidad Administrativa Reforma" estará a cargo de la Dirección de Movilidad y Transporte, teniendo entre sus atribuciones, recabar la documentación correspondiente a las pensiones de los vehículos, así como la entrega de los dispositivos para su acceso.

b) Vehículos que se estacionen en el Estacionamiento Público "Expiatorio" pagaran, según corresponda, las siguientes tarifas:

1. Durante la primera hora, por cada vehículo: $19.00

2. A partir de la segunda hora se cobrará proporcionalmente por cada fracción de media hora el 50% de la tarifa anterior.

3. El costo del servicio de estacionamiento público "Expiatorio" por día no podrá ser mayor a: $336.00

4. El costo por extravío de boleto por día de estancia será de: $261.00

5. Pensión contratada por mes por cada vehículo: $1,063.00

6. Por emisión o reposición de tarjeta magnética para pensión, por cada una: $328.00

La administración del Estacionamiento Público del "Expiatorio", estará a cargo de la Dirección de Movilidad y Transporte, teniendo entre sus atribuciones, recabar la documentación correspondiente a las pensiones de los vehículos, así como la entrega de los dispositivos para su acceso.

c) Cualquier estacionamiento público operado por parte del municipio que no se encuentre señalado en la presente fracción, se aplicará lo previsto en el inciso a, según corresponda.

*XVI. La utilización de la vía pública para eventos de temporada, ferias comerciales tradicionales, promociones comerciales o cualquier acto de comercio, con duración de 6 a **45** días, diariamente por metro cuadrado:*

a) En zona restringida: $24.00

b) En zona denominada primer cuadro: $23.00

c) En zona denominada segundo cuadro: $22.00

d) En zona periférica: $19.00

Lo anterior, siempre y cuando el contribuyente no haga uso de la vía pública en zonas restringidas, ya que en tal supuesto deberá cubrir el derecho establecido en el presente artículo de conformidad a la tarifa prevista en la fracción I inciso a).

XVII. Espacios físicos dentro de mercados municipales según su categoría:

A. De primera categoría especial, diariamente por metro cuadrado:	*$19.00*
B. De primera categoría, diariamente por metro cuadrado:	*$16.00*
C. De segunda categoría, diariamente por metro cuadrado:	*$13.00*
D. De tercera categoría, diariamente por metro cuadrado:	*$8.00*
XVIII. Espacios físicos dentro de los límites perimetrales de cualquier otra propiedad municipal, por metro cuadrado o acción, diariamente:	*$15.00*

XIX. Por la autorización del Servicio Sistema de Transporte Individual en Red, con o sin anclaje pagará:

Por cada unidad en servicio dentro del Sistema de Transporte Individual en Red en operación en la vía pública, anualmente:	*$1,051.00*

A las y los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en la fracción XIII inciso a) del presente artículo y que acrediten ser instituciones públicas o privadas de asistencia social, en los términos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, o padecer alguna discapacidad grave que le dificulte trasladarse o ponga en riesgo su vida, o se encuentre en situación vulnerable por su salud, se les aplicará un factor de 0.10 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan.

A las entidades o dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en la fracción XIII incisos a), b), c) y d), del presente artículo, se les aplicará un factor de 0.00 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan.

A los sindicatos obreros que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en la fracción XIII incisos a) y b) del presente artículo, se les aplicará un factor de 0.00 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan, acudiendo una persona agremiada por el equivalente a un cajón de estacionamiento según el reglamento correspondiente, a un curso de educación vial impartido por la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara.

XX. Por la autorización para prestar el servicio de aseo de calzado se pagará una cuota anual de:	*$300.00*
XXI. Por la autorización para la venta de periódicos y demás actividades comerciales autorizados por la autoridad municipal competente en los módulos que se ubiquen sobre la vialidad denominada "Paseo Fray Antonio Alcalde" se pagará una cuota anual de:	*$696.00*

A las y los contribuyentes que acrediten fehacientemente tener por lo menos 60 años de edad o ser pensionados, jubilados, personas con discapacidad o viudos, se les aplicará un factor de 0.50 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan por los conceptos de puestos fijos, semifijos y móviles. Dicho beneficio será aplicable por todo el ejercicio fiscal vigente.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Dichas tarifas de factor serán aplicadas sobre la tarifa vigente que para cada concepto establece el presente artículo y estarán limitadas a un puesto por contribuyente siempre y cuando lo atiendan personalmente.

A las y los contribuyentes que acrediten con documentos municipales ser parte de los comerciantes artesanales y además que cuenten con un dictamen favorable por la dependencia competente, se les aplicará un factor de 0.50 en el pago de los derechos que conforme a este artículo fracción I, inciso a) que corresponde por los conceptos de puestos semifijos y móviles para los comerciantes artesanos, que se establezcan en forma periódica.

Cuando el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio establecido en los conceptos de puestos fijos, semifijos y móviles que se establezcan en forma periódica, sólo se otorgará uno.

Para los efectos de este artículo en las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XIX, se cobrarán recargos por falta de pago oportuno conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la presente Ley.

SECCIÓN III
De los Estacionamientos

Artículo 40. *Las personas físicas o jurídicas, que requieran de los servicios de la dependencia competente en la materia, pagarán los derechos de conformidad con la siguiente:*

I. Por la autorización de concesiones para estacionamientos públicos que sean de propiedad Municipal, se cobrará de acuerdo a lo que sobre el particular se establezca en cada uno de los respectivos contratos de concesión, cuya base será lo establecido en la fracción II del presente artículo, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los Reglamentos Municipales respectivos.

II. Por la autorización o refrendo para estacionamientos públicos en el Municipio, mensualmente, por cada cajón, de acuerdo a la siguiente clasificación de categorías:

	TARIFA
a) De Primera:	*$46.00*
b) De Segunda:	*$43.00*
c) De Tercera:	*$37.00*
d) De Cuarta:	*$29.00*
e) Público comercial cerrado o techado:	*$43.00*
f) Público comercial mixto:	*$37.00*
g) Público comercial abierto:	*$29.00*
h) Moto Puerto:	*$28.00*
III. Por la autorización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, anualmente, o parte proporcional:	*$5,597.00*
IV. Por el refrendo de estacionamientos exclusivos en la vía pública, anualmente:	*$2,812.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

V. Por la autorización para que se preste el servicio de acomodadores de vehículos (servicio de valet), en la prestación del servicio a terceros por empresas especializadas, anualmente o parte proporcional:	*$63,974.00*
VI. Por la autorización para que se preste el servicio de acomodadores de vehículos (servicio de valet), como extensión del servicio en el giro principal, con o sin cobro para el usuario, anualmente o parte proporcional:	*$42,869.00*
VII. Por la autorización para que se preste el servicio eventual de acomodadores de vehículos (servicio de valet), por día:	*$1,965.00*
La autorización de servicio eventual no podrá exceder de tres días por mes.	
VIII. Por el refrendo de la autorización para prestar el servicio de acomodadores de vehículos (servicio de valet), en la prestación del servicio a terceros por empresas especializadas, anualmente:	*$42,869.00*
IX. Por el refrendo de la autorización para prestar el servicio de acomodadores de vehículos (servicio de valet), como extensión del servicio en el giro principal, con o sin cobro para el usuario, anualmente:	*$14,946.00*
X. Por la autorización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, para servicio público, anualmente, por caseta o derivación:	*$1,676.00*
XI. Por retiro de aparato estacionómetro o señalamiento vertical, incluyendo el poste para fijarlo, a solicitud de la persona interesada, por cada uno:	*$1,237.00*
XII. Balizamiento o modificación de balizamiento en la vía pública en cordón o en batería, proporcionado por la autoridad municipal correspondiente, por metro lineal:	*$211.00*

XIII. Permiso para realizar maniobras de carga y descarga en áreas donde se encuentren zonas de estacionamiento en la vía pública reguladas por estacionómetros o plataforma de cobro, por cada vehículo utilizado, mientras se encuentre en el horario autorizado, excepto días festivos oficiales, diariamente se cobrará:

a) Por una hora:	*$30.00*
b) Por dos horas:	*$67.00*
c) Por tres horas:	*$138.00*
d) Por cuatro y hasta 8 horas:	*$279.00*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XIV. Por la autorización para estacionamiento público eventual, por cada cajón, mensualmente:	*$56.00*
XV. Por el retiro de vehículos motorizados, en estado de abandono en la vía pública o estacionamientos públicos, una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido por el Reglamento correspondiente:	*$1,230.00*
Por la búsqueda de vehículo motorizado para elaborar oficio de libertad, por cada vehículo:	*$237.00*
XVI. Pensión por el resguardo de vehículos motorizados en depósitos municipales, por día:	*$72.00*

La clasificación de las categorías señaladas en la fracción II del presente artículo se encuentra establecida y definida en el Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara.

Para los efectos de la recaudación del pago de refrendo de autorizaciones señaladas en este artículo, los sujetos obligados deberán realizar el pago de la siguiente forma:

a) Para términos anuales, el pago deberá realizarse dentro de los primeros dos meses del año.

b) Para términos mensuales, el pago deberá realizarse dentro de los primeros cinco días, o el día hábil siguiente si éste no lo fuera.

En el caso de bajas deberán tener cubierta la tarifa correspondiente a la fecha en que se presenta la baja.

XVII. A partir de la segunda notificación que reciba un auto abandonado, la persona interesada o propietaria deberá pagar además de las sanciones establecidas por el Reglamento correspondiente, por cada notificación, la cantidad de:	*$473.00*
XVIII. Por la extensión del término para el retiro del vehículo notificado como abandonado, establecido en el Convenio respectivo con la Dirección de Movilidad y Transporte, por cada día:	*$80.00*
XIX. Por el retiro de vehículo motorizado por infringir la normatividad aplicable en la vía pública para ser resguardado en el depósito municipal denominado C-95 dependiente de los Juzgados Cívicos del Municipio de Guadalajara, por cada vehículo:	*$1,172.00*
XX. Por la autorización de estacionamiento temporal en la vía pública para maniobras de carga y descarga mayores a 5 días, por cada ubicación:	*$437.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

A los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en las fracciones IV, VIII y IX del presente artículo y que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente ejercicio fiscal en una sola exhibición antes del día 1° de marzo, se les aplicará un factor de 0.90 sobre el monto total de los derechos respectivos.

A las y los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en las fracciones III, IV y XII del presente artículo y que acrediten ser instituciones públicas o privadas de asistencia social, en los términos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, o padecer alguna discapacidad grave que le dificulte trasladarse o ponga en riesgo su vida, o se encuentre en situación vulnerable por su salud o tengan 60 años o más se les aplicará un factor de 0.10 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan.

A las entidades o dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en las fracciones III, IV y XII del presente artículo, se les aplicará un factor de 0.00 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan.

A los sindicatos obreros que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en las fracciones III, IV y XII del presente artículo, se les aplicará un factor de 0.00 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan, acudiendo una persona agremiada por el equivalente a un cajón de estacionamiento según el reglamento correspondiente a un curso de educación vial impartido por la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara.

Para los efectos de este artículo en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XVI y XVIII, se cobrarán recargos por falta de pago oportuno conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente Ley.2

SECCIÓN III
De los Panteones

Artículo 41. *Las personas físicas o jurídicas que adquieran el derecho de uso a perpetuidad o a temporalidad de lotes en los panteones Municipales para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente:*

I. Lotes con derecho de uso a perpetuidad en primera clase, por metro cuadrado:	*$1,415.00*
II. Lotes con derecho de uso a temporalidad por el término de10 años, y por el refrendo al término de la temporalidad, por metro cuadrado:	*$1,170.00*
III. Nichos con derecho a uso a temporalidad por el término de 6 años, y por el refrendo al término de la temporalidad, por cada nicho:	*$1,593.00*
IV. Gavetas con derecho de uso a temporalidad por el término de 10 años, y por el refrendo al término de la temporalidad, por cada gaveta:	*$7,681.00*
V. Por el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios, por cada lote, nicho o urna, deberán pagar anualmente durante los meses de enero y febrero, fuera de este plazo se causarán los recargos establecidos en el artículo 71 de esta Ley:	*$626.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Las personas que tengan 60 años o más, o pensionados, jubilados, o con discapacidad, serán beneficiados con la aplicación de un factor de 0.50 en el pago en las cuotas de mantenimiento, respecto de un sólo lote.

Para el caso de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que reporten adeudos fiscales por concepto de mantenimiento de lotes o nichos, se aplicará el beneficio correspondiente únicamente por el ejercicio fiscal 2026.

Las personas que paguen las cuotas de mantenimiento en los meses de enero y febrero, serán beneficiados con la aplicación de un factor de: 0.90

IV. Las personas físicas o jurídicas que adquirieron el derecho de uso a perpetuidad sobre lotes en los cementerios Municipales que pretendan ceder el derecho, pagarán el 50% de los derechos señalados en la fracción I de este artículo.

VII. Las personas que tengan 60 años o más, pensionadas, jubiladas o discapacitadas o viudas, serán beneficiados con la aplicación de un factor de 0.50 en el pago del derecho señalado en la fracción I de este Artículo.

Para la aplicación de dicho beneficio el contribuyente podrá solicitarlo personalmente o por conducto de apoderado legalmente autorizado mediante carta poder simple, adjuntando identificación oficial vigente del titular del beneficio, ante la Tesorería.

Cuando se trate de cambio de titular por fallecimiento del mismo, pasará la propiedad a favor del cónyuge, concubina o pariente en línea directa hasta el segundo grado, debiendo acreditar el parentesco con documento idóneo; este tipo de trámite tendrá un costo del 10% del derecho señalado en la fracción I de este artículo.

Cuando el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio establecido en este Artículo, sólo se otorgará el que sea mayor.

VIII. Los nichos ubicados en el Mausoleo de los Deportistas de acuerdo al Reglamento correspondiente, no causarán los derechos a que se refiere este artículo.

SECCIÓN IV

De la Concesión de los Mercados, Centrales de Abastos y demás Inmuebles de Propiedad Municipal

Artículo 42. *Las personas físicas o jurídicas que tomen en concesión o arrendamiento bienes inmuebles propiedad municipal y obtengan permisos para la explotación comercial de espacios físicos dentro de los límites perimetrales de propiedad Municipal, pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con la siguiente:*

I. En mercados municipales:

a) De primera categoría especial:

1. Mercado de Abastos:	***TARIFA***
1.1. Bodega sobre la superficie utilizable por la o el locatario, por metro cuadrado, mensualmente:	*$74.00*

1.2. Locales en el edificio administrativo, por metro cuadrado, mensualmente:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

1.2.1. En el área exterior:	*$128.00*
1.2.2. En el área interior:	*$74.00*
1.3. En los demás sitios no previstos, por metro cuadrado, mensualmente:	*$108.00*
1.4. Báscula, incluyendo área de oficina, por metro cuadrado, mensualmente:	*$108.00*
2. Mercados Libertad y Felipe Ángeles:	
Locales exteriores e interiores, mensualmente, por metro cuadrado:	*$74.00*
3. Mercado "General Ramón Corona":	
Locales exteriores e interiores, por metro cuadrado, mensualmente:	*$74.00*
b) De primera categoría:	
Locales exteriores e interiores, por metro cuadrado mensualmente:	*$72.00*
c) De segunda categoría:	
Locales exteriores e interiores, por metro cuadrado mensualmente:	*$50.00*
d) De tercera categoría:	
Locales exteriores e interiores, por metro cuadrado mensualmente:	*$34.00*

Para los efectos de este apartado, se considerará la clasificación de los mercados de conformidad con el Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara.

e) A las y los titulares de los derechos de concesión de los Mercados Municipales que se regularicen jurídica y administrativamente y se encuentren sin ningún adeudo fiscal, se les aplicará un descuento de hasta un 20% sobre el cobro del derecho, contando con un dictamen favorable emitido por la Tesorería y previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.

II. Alacenas, locales subterráneos y bodegas para almacén en los mercados Profesora Idolina Gaona de Cosío, General Ramón Corona y Mercado Alcalde, por metro cuadrado, mensualmente:	*$36.00*

III. Todos aquellos espacios no previstos dentro de los mercados municipales, previa acreditación y autorización de la Dirección de Mercados, según sea la categoría, por metro cuadrado mensualmente:

a) De primera categoría especial:	*$72.00*
b) De primera categoría:	*$60.00*
c) De segunda categoría:	*$43.00*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

d) De tercera categoría: *$27.00*

IV. Locales en el Rastro Municipal:

a) Interiores o exteriores, por metro cuadrado, mensualmente: *$139.00*

b) En los casos de cesión de derechos (Traspasos) de concesiones de locales en el Rastro propiedad municipal, la Sindicatura Municipal se reserva la facultad de autorizar éstos, previo el pago de las tarifas correspondientes por cada local equivalente a 18 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.

c) En caso de cesión por consanguinidad en línea recta hasta primer grado o entre cónyuges se aplicará una tarifa correspondiente por cada local, el equivalente a 09 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada, previo dictamen de la Sindicatura Municipal.

V. Sanitarios públicos de propiedad municipal, mediante contrato de concesión, por metro cuadrado, mensualmente:

a) En mercados de primera categoría especial (A+): *$95.00*

b) En mercados de primera categoría (A): *$82.00*

c) En mercados de segunda categoría (B): *$59.00*

d) En mercados de tercera categoría (C): *$37.00*

e) Otros sanitarios públicos: *$70.00*

En ningún caso podrá exceder la tarifa máxima al público por su uso de acuerdo a lo siguiente:

En sanitarios ubicados en mercados tipo:
A+, A y B, de: *$7.00*

C de: *$6.00*

f) En caso de cesión de derechos se pagará el equivalente a 10 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tenga asignada.

En caso de cesión por consanguinidad en línea recta hasta primer grado o entre cónyuges, se aplicará un factor de 0.50 respecto de lo señalado en el inciso f) anterior, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

VI. Otros locales y espacios físicos dentro de propiedades municipales, por metro cuadrado o fracción mensualmente: *$107.00*

Para los efectos de este Artículo en las fracciones I, II, III, IV, V y VI se cobrarán recargos por falta de pago oportuno conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente Ley.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 43. *El importe de los derechos provenientes de las concesiones de otros bienes muebles e inmuebles del municipio no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de la legislación aplicable, el cual no podrá ser menor de lo establecido en la fracción IV del artículo 39 de la presente Ley por día, tomando en cuenta la zona en que se ubique el bien, las condiciones en las que se encuentre, el uso o destino que se le dé al mismo, las circunstancias de accesibilidad así como si existe algún beneficio para la ciudadanía en general.*

CAPÍTULO II
Derechos por Prestación de Servicios

SECCIÓN I
De las Licencias de Giros

Artículo 44. *Por la autorización para su operación y funcionamiento de los giros con venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán obtener previamente licencia o permiso provisional en su caso, en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos municipales aplicables y pagar los derechos correspondientes conforme a la siguiente:*

Tratándose de licencias de giros nuevos, cuyo registro se efectúe en el presente ejercicio fiscal, así como de los refrendos de licencias de giros, las y los propietarios, cubrirán los derechos anuales correspondientes, de conformidad con las fracciones siguientes:

	TARIFA
I. Centros de espectáculos taurinos, deportivos, ferias, exposiciones y congresos:	*$121,988.00*
II. Cabarets y, o centros nocturnos y negocios similares:	*$151,678.00*
III. Discotecas, salones de baile y negocios similares:	*$117,767.00*
IV. Establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, así como los restaurantes, bares, cantinas o negocios similares que estén establecidos o expendan bebidas alcohólicas dentro de los mismos:	***$2,739,558.00***
V. Bares y departamentos de bebidas alcohólicas, anexos a moteles, hoteles y demás establecimientos similares:	***$75,191.00***
VI. Bares y departamentos de bebidas alcohólicas, anexos a salones de eventos, clubes sociales, deportivos, recreativos, clubes privados, peñas artísticas y demás establecimientos similares:	*$41,524.00*
VII. Bares o cantinas, y negocios similares distintos a los establecidos en las fracciones de este artículo, por cada uno:	*$78,677.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

VIII. Bar anexo a restaurante, video bares y giros similares, por cada uno:	*$55,557.00*

IX. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:

a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

Los recargos por la falta del pago oportuno de las licencias de giros, será a lo señalado en el artículo 71 en la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.

Artículo 45. *Las personas físicas o morales que no se encuentren en alguna de las fracciones del artículo anterior, y cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente licencia o permiso por la autorización para su operación y funcionamiento en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos municipales aplicables y pagar los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:*

I. Agencias, depósitos, distribuidores, expendios con venta de cerveza o bebidas de baja graduación de alcohol en botella cerrada, anexos a otros giros, por cada uno:

	TARIFA
a) En tiendas de abarrotes, misceláneas y negocios similares:	*$6,556.00*
b) En minisúper (abarrotes con autoservicio)	***$8,500.00***
c) En supermercados, tiendas de autoservicio y depósitos de cerveza.	***$14,500.00***

II. Giros en donde se expendan o distribuyan bebidas alcohólicas de alta graduación de alcohol, en envase cerrado:

a) En tiendas de abarrotes, misceláneas y tendejones:	*$18,148.00*
b) En depósitos de vinos y licores:	*$25,830.00*
c) En minisúper:	*$30,401.00*
d) En supermercados y/o cadenas de autoservicio:	***$80,009.00***
e) En agencias, subagencias o distribuidoras:	*$67,763.00*
f) En depósitos de vinos y licores con degustación:	*$34,729.00*

III. Establecimientos como fondas, cenadurías, marisquerías, taquerías, loncherías, cocinas económicas y giros similares, a excepción de los señalados en la fracción V de este artículo, con venta de bebidas alcohólicas con baja graduación de alcohol o vinos de mesa, se cobrará de la siguiente forma:

a) Todos a excepción de los señalados en la fracción V de este artículo y el inciso b) de la presente fracción:	*$7,849.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

b) Los que se encuentren dentro de un perímetro de 200 metros de distancia de centros educativos:	*$14,406.00*

IV. Venta de bebidas alcohólicas al público en general en establecimientos donde se produzca, elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza u otras bebidas alcohólicas, por cada uno:

a) De baja graduación de alcohol:	***$18,921.00***
b) De alta graduación de alcohol:	*$72,749.00*
V. Establecimientos dedicados exclusivamente para la venta y consumo de cerveza o bebidas preparadas en base a ésta, como centros botaneros, cervecerías o micheladas y negocios similares, acompañadas de alimentos o botanas, de conformidad con lo que establece el artículo 57 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara:	*$38,446.00*

VI. Salones de eventos en donde se consuman bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Aforo de 1 a 250 personas:	***$12,000.00***
b) Aforo de 251 a 500 personas:	***$18,000.00***
c) Aforo de 501 a 1,000 personas:	***$22,000.00***
d) Aforo de 1,001 en adelante:	***$40,000.00***
VII. Centros artísticos y culturales, en los cuales el consumo de bebidas sea de hasta 12° de alcohol y, o vinos generosos y, o cerveza:	*$7,849.00*
VIII. Giros comerciales que tenga anexo de salón de eventos en donde se consuman bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo a la siguiente tarifa:	***$8,200.00***
IX.- Consumo de bebidas de baja graduación en terrazas de fiestas:	***$7,475.00***

X. *Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:*

a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

Los recargos por la falta del pago oportuno de las licencias de giros, será a lo señalado en el artículo 71 en la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

SECCIÓN II
De los Permisos de Giro

Artículo 46. *Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de permiso para la variación de su horario habitual, u operar en horario extraordinario; hasta por 30 días naturales según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:*

I. Giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Giros con venta o consumo de bebidas de baja graduación de alcohol:	
1. Venta:	*$2,275.00*
2. Consumo:	*$3,519.00*
b) Giros con venta o consumo de bebidas de alta graduación de alcohol:	
1. Venta:	
1.1. Abarrotes y giros similares:	*$3,519.00*
1.2. Depósitos de vinos y licores y giros similares:	*$4,652.00*
1.3. Minisúper y giros similares:	*$6,931.00*
1.4. Supermercados y tiendas especializadas:	*$10,644.00*
2. Consumo:	
2.1. Bar o cantina anexa a otro giro:	*$8,953.00*
2.2. Discoteca, cantina o bar, salones de baile y giros similares:	*$14,187.00*
2.3. Cabaret, centro nocturno y giros similares:	*$19,638.00*
3. Venta y consumo en centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas, y demás departamentos similares:	*$12,172.00*

c) Los permisos expedidos tanto para licencias como para permisos eventuales que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán por cada hora extra autorizada el 20% de la tarifa correspondiente.

II. Tratándose de permisos para degustación pública de bebidas que contengan más del 3°.G.L. de alcohol, por cada empresa fabricante, por cada día que dure el evento, la tarifa a pagar será de:	*$12,172.00*

III. Tratándose de permisos provisionales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 30 días, se cobrará la parte proporcional de los derechos de la licencia correspondiente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

IV. Venta y consumo de bebidas de alta y baja graduación de alcohol en eventos, bailes, espectáculos, ferias y actividades similares que funcionen en forma permanente o eventual:

a) Según boletaje hasta de 1,000 personas:	***$8,000.00***
b) Boletaje de 1,001 a 2,000 personas:	***$11,974.00***
***c)** Boletaje de 2,001 hasta 5,000 personas:*	*$16,260.00*
***d)** Boletaje de 5,001 hasta 10,000 personas:*	*$26,067.00*
***e)** Boletaje de 10,001 hasta 17,000 personas:*	*$37,649.00*
***f)** Boletaje de 17,001 personas en adelante:*	*$50,126.00*
V. Centros y plazas comerciales:	*$7,947.00*
VI. Demás actividades comerciales. Industriales y de prestación de servicios cuya ubicación no se localiza dentro de centros y plazas comerciales:	*$1,491.00*
VII.- Consumo de bebidas de baja graduación en terraza de fiestas:	***$950.00***

***VIII.** Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:*

a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

Los recargos por la falta del pago oportuno de los permisos de giros, será a lo señalado en el artículo 71 en la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.

SECCIÓN III
De las Licencias de Anuncios

***Artículo 47.** Las personas físicas o jurídicas que soliciten una licencia de anuncios o sean titulares de las licencias de anuncios que este artículo indica, deberán reunir todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara y pagar la tarifa de los derechos por la autorización o refrendo anual correspondiente, el cual se desprende de multiplicar el monto del derecho en razón de las características del anuncio por la superficie total por la cual fue autorizado el anuncio, siendo solidarios responsables de dicho pago las y los propietarios de los bienes muebles o inmuebles o los arrendadores o arrendatarios en donde se instale el anuncio o las agencias publicitarias o anunciantes, conforme a la siguiente:*

A. Tratándose de licencias nuevas de los siguientes tipos de anuncios, los derechos correspondientes se pagarán, de conformidad con las fracciones siguientes:

I. Anuncios sin estructura soportante tipo toldo; gabinete corrido; gabinete individual por figura; voladizo, tijera o caballete, rotulado, adosado, saliente, micro-perforado y gran formato, en bienes muebles o inmuebles; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$159.00*

II. Anuncios adosados o pintados no luminosos en placas de nomenclatura o señalamientos de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$80.00*
III. Anuncios en casetas telefónicas, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$159.00*
IV. Anuncios en parabuses y mupiteles, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$687.00*
V. Anuncios publicitarios sobre puentes peatonales, de acuerdo al reglamento aplicable en la materia, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$2,367.00*
VI. Anuncios instalados en semiestructuras de poste menor a 30.48 centímetros de diámetro o lado (12"); de estela o navaja y de mampostería; independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$473.00*
VII. Anuncios instalados de pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, además pueden ser adosados a fachada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$6,158.00*
VIII. Para todos aquellos anuncios que no se encuentren considerados dentro de las fracciones anteriores, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$12,312.00*

B. Tratándose del refrendo de licencias de los siguientes tipos de anuncios, los derechos correspondientes se pagarán anualmente, de conformidad con las fracciones siguientes:

I. Anuncios sin estructura soportante tipo toldo; gabinete corrido; gabinete individual por figura; voladizo, tijera o caballete, rotulado, adosado, saliente, micro-perforado y gran formato, en bienes muebles o inmuebles; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$141.00*

II. Anuncios adosados o pintados no luminosos en placas de nomenclatura o señalamientos de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$72.00*
III. Anuncios en casetas telefónicas, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$135.00*
IV. Anuncios en parabuses y mupiteles, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$654.00*
V. Anuncios publicitarios sobre puentes peatonales, de acuerdo al reglamento aplicable en la materia, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$2,252.00*
VI. Anuncios instalados en semiestructuras de poste menor a 30.48 centímetros de diámetro o lado (12"); de estela o navaja y de mampostería; independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$449.00*
VII. Anuncios instalados de pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, además pueden ser adosados a fachada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$5,863.00*
VIII. Anuncios instalados en semiestructuras de poste de 30.48 centímetros de diámetro o lado (12"); anuncios estructurales de poste entre 30.48 y 45.72 centímetros de diámetro o lado (12" y 18"); independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$622.00*

IX. Anuncios instalados en estructuras de poste mayor a 45.72 centímetros de diámetro o lado (18"); independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$1,332.00*
X. Anuncios instalados en estructuras de cartelera de piso o azotea; será conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$1,073.00*

La obtención del refrendo de las licencias de los anuncios anteriormente referidos queda sujeto a que el titular de las mismas, o bien, el propietario del anuncio, acredite ante la Dirección de Padrón y Licencias, el cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara, así como también haber llevado a cabo las acciones necesarias para la implementación de las medidas de seguridad, mantenimiento y la opinión técnica favorable, referida en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara.

A los contribuyentes de los refrendos establecidos en las fracciones IX y X del inciso B, del presente artículo, que realicen el pago correspondiente al presente año fiscal, se les aplicará el siguiente beneficio:

1. Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo, se les aplicará un factor de 0.85 sobre el monto del derecho;

2. Cuando la persona contribuyente haga el retiro de aquellos anuncios que de acuerdo a la antigüedad en la fecha de emisión del permiso respectivo, que hubieran cumplido con lo autorizado en sus licencias previas según el tipo de anuncios, así como con motivo de modificaciones del uso del suelo, proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio y otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resultara prohibido, se les aplicará una tarifa de factor sobre el monto del derecho, de acuerdo a la siguiente tabla:

RETIRO	***FACTOR***
Del 10% al 20% de los anuncios, siempre y cuando se encuentren a nombre de un mismo contribuyente.	*0.09*
Del 21% al 40% de los anuncios, siempre y cuando se encuentren a nombre de un mismo contribuyente.	*0.80*

Cuando el contribuyente acredite el derecho a los dos beneficios establecidos en esta fracción, podrán ser acumulados sobre el monto del derecho a pagar.

XI. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:

a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

Los recargos por la falta del pago oportuno de las licencias de anuncios, será a lo señalado en el artículo 71 de la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Las y los titulares de licencias de anuncios pagarán los derechos conforme a las cuotas establecidas en el presente artículo, siendo solidariamente responsables de dicho pago los propietarios de los bienes muebles o inmuebles en donde se instale el anuncio así como los arrendadores o arrendatarios de dichos anuncios o las agencias publicitarias o anunciantes así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos y servicios sean anunciados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de anuncios para el Municipio de Guadalajara.

SECCIÓN IV
De los Permisos de Anuncios

Artículo 48. *Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados, cualquiera que sea el lugar en que se anuncien, por un plazo no mayor de 30 días, dependiendo de lo que para este efecto establece el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:*

	TARIFA
I. Anuncios de tijera, colgantes, adosados o de plano vertical rotulados o vallas; independientemente del material utilizado para su elaboración; por mes o fracción, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$263.00*
II. Anuncios en bardas, por evento, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$106.00*
III. Propaganda en tableros, volantes y demás formas similares:	
a) Por promociones de propaganda comercial, mediante cartulinas, carteles y demás formas similares, excepto volantes; por mes o fracción, por cada promoción:	*$118.00*
b) Tableros para fijar propaganda impresa, por cada siete días o fracción, por cada uno:	*$80.00*
c) Volantes: casa por casa por subdistritos, por periodo de siete días o fracción:	*$133.00*
IV. Anuncios a nivel del piso, inflables, lonas, globos aerostáticos, independientemente de la variante utilizada; por evento; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	*$221.00*

V. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:

a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Los recargos por la falta del pago oportuno de los permisos de anuncios, será a lo señalado en el artículo 71 de la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.

SECCIÓN V

De las Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o Demolición de Obras de Edificación

Artículo 49. *Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras de edificación, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente:*

I. Licencias de construcción, por metro cuadrado de acuerdo con la clasificación siguiente:

	TARIFA
a) Inmuebles de uso habitacional:	
1. Unifamiliar:	*$95.00*
2. Plurifamiliar:	*$172.00*
3. Desdoblamiento de lote unifamiliar con prioridad social:	*$0.00*
4. Desdoblamiento de lote unifamiliar por objetivo patrimonial:	*$0.00*
5. Muros nuevos en cualquier nivel para desdoblamiento.	*$0.00*
6. Autoconstrucción:	*$17.00*
7. Origen ejidal:	*$21.00*
b) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo)	*$251.00*
2. Industrial:	
2.1. Industrial Impacto Mínimo:	*$66.00*
2.2. Industrial Impacto Bajo:	*$76.00*
2.3. Industrial Impacto Medio:	*$110.00*
2.4. Industrial Impacto Alto:	*$139.00*
2.5. Industrial Impacto Máximo:	*$148.00*
3. Equipamiento y otros:	
3.1. Equipamientos (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	*$66.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

3.2. Espacios Abiertos:	*$40.00*
3.3. Restricción por Infraestructura (Instalaciones Especiales, Servicios Públicos y Transportes):	*$95.00*
II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	
a) Hasta 50 metros cúbicos:	*$291.00*
b) De más de 50 metros cúbicos:	*$426.00*
III. Construcción de canchas y áreas deportivas, sin cubrir, por metro cuadrado:	*$36.00*
IV. Estacionamientos descubiertos para uso no habitacional, por metro cuadrado:	*$54.00*
V. Estacionamientos privados cubiertos de uso no habitacional, por metro cuadrado:	
a) Comercio y Servicios	*$204.00*
b) Industrial	*$204.00*
c) Equipamiento	*$114.00*
VI. Licencias para demolición y desmontaje, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	*30%*
VII. Licencias para acotamiento de predios baldíos, bardeado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:	*$43.00*
VIII. Licencias para instalar tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal, diariamente:	*$17.00*
IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	*100%*
Tratándose de remodelaciones sobre el importe de los derechos determinados en la fracción I, será el:	*80%*
X. Licencia para adaptación sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	*30%*
XI. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente, por metro cuadrado:	*$28.00*

XII. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente, por metro cúbico:	*$29.00*
XIII. Licencias para tejabanes, toldos ahulados y de lámina, previo dictamen de la dependencia competente, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	*50%*

XIV. Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado, se pagará el 2% del costo correspondiente a los derechos de la licencia original, además del pago de las excedencias o de los ajustes para cada caso en concreto, de acuerdo con lo establecido en la fracción I del presente Artículo.

XV. Licencia para colocación de estructuras para antenas de comunicación, previa opinión técnica emitida por la dependencia competente, por cada una:

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):	*$23,153.00*
b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:	*$173,837.00*
c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.):	*$231,525.00*
d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:	*$23,249.00*
e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:	*$347,288.00*
f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros:	*$348,280.00*

A las personas físicas o jurídicas que utilicen elementos de camuflaje, para mitigar el impacto visual que generan este tipo de estructuras de antenas, se les aplicará un factor de 0.90 sobre las tarifas señaladas en la presente fracción.

XVI. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro cuadrado, o fracción:	*$181.00*
XVII. Revisión física o electrónica de proyectos técnicos para la emisión de licencias de construcción:	
a) Primera revisión:	*$0.00*
b) Segunda revisión:	*$710.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

c) Revisiones subsecuentes por cada una:	*$356.00*
XVIII. Por la autorización física o electrónica de planos para Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Licencias de Construcción	*$138.00*
XIX. Por la autorización física o electrónica de pancarta de obra para Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Licencias de Construcción:	*$290.00*

Para lo descrito en las fracciones XVIII y XIX, se podrán emitir en formato físico o digital, pudiendo, en este último caso, descargar dichos insumos de acuerdo al requerimiento del usuario. En caso de existir alguna modificación a los mismos, se deberá solicitar el cambio ante la Dirección de Licencias de Construcción, debiendo cubrir nuevamente el costo de la autorización.

La obtención del refrendo de las licencias anteriormente referidas, quedan sujetas a que el titular de las mismas, acredite ante la dependencia competente haber llevado a cabo las acciones necesarias para la implementación de las medidas de seguridad y mantenimiento y una opinión técnica aprobatoria por parte de la Dirección de Licencias de Construcción.

Para efectos del presente artículo, la Dirección de Licencias de Construcción emitirá la propuesta de cobro que contendrá el monto a pagar por los contribuyentes.

SECCIÓN VI
De las Regularizaciones de los Registros de Obra

Artículo 50. *En apoyo del artículo 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y se autorizarán las licencias de construcción que al efecto se soliciten, previo pago de los derechos determinados de acuerdo al artículo 49 de esta Ley.*

Tratándose de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación unifamiliar, cubrirán la cantidad de ***$290.00*** *por concepto de licencia de construcción por los primeros 150 metros cuadrados de construcción existente, debiendo cubrir la tarifa establecida en el artículo 49 de esta Ley por la superficie excedente o nueva; quedando exceptuados del pago de los derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección, a que se refiere el artículo 51 de esta Ley.*

En la regularización de edificaciones de casa habitación en zonas de origen ejidal bajo el esquema de autoconstrucción la dependencia competente expedirá sin costo el registro de obra por la construcción existente a los interesados siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, debiendo cubrir la tarifa establecida en el artículo 49 de esta Ley por la construcción nueva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

En la regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años pagarán por concepto de Licencia de Registro de Obra, sobre los usos y tarifas establecidas en el artículo 49 de esta Ley, el:	*10%*

Dicha antigüedad deberá ser acreditada mediante un certificado catastral o la presentación de recibos de pago del Impuesto Predial de los cinco años anteriores a la de su tramitación en los que conste que este impuesto se cubrió teniendo como base la construcción manifestada a regularizar.

Tratándose de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años pagarán por concepto de Licencia de Registro de Obra, sobre los usos y tarifas establecidas en el artículo 49 de esta Ley, el:	*50%*

SECCIÓN VII

Del Alineamiento, Designación de Número Oficial e Inspección

Artículo 51. *Los contribuyentes a que se refiere el artículo 49 pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento y designación de número oficial. En el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud frontal y se pagarán conforme a la siguiente:*

I. Alineamiento de predios, por metro lineal de frente:	
	TARIFA
a) Inmuebles de uso habitacional:	
1. Unifamiliar:	*$36.00*
2. Plurifamiliar:	*$134.00*
3. Inmuebles destinados al desdoblamiento por objetivo social y por objetivo patrimonial:	***$0.00***
b) Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	*$269.00*
c) Industrial:	
1. Industrial Impacto Mínimo y Bajo:	*$110.00*
2. Industrial Impacto Medio:	*$269.00*
3. Industrial Impacto Alto:	*$269.00*
4. Industrial Impacto Máximo:	*$300.00*
d) Equipamientos y otros:	
1. Equipamientos (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	*$106.00*
2. Espacios Abiertos:	*$124.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

3. Restricciones por Infraestructuras (Instalaciones Especiales, Servicios Públicos y Transportes):	*$106.00*
e) Servicio especial de alineamiento:	*$230.00*
II. Designación de número oficial según la ubicación del predio:	
a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4, Habitacional 5):	*$122.00*
b) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	*$349.00*
2. Industrial:	*$349.00*
3. Equipamiento y otros:	*$349.00*
III. Inspecciones para la emisión de Certificados de Alineamiento y Número Oficial:	
a) Primera visita:	*$349.00*
b) Visitas subsecuentes, por cada una:	*$340.00*
IV. Estudios técnicos urbanos para análisis y reconsideración de normas de control de la edificación aplicables a un predio:	
a) Primera inspección:	*$680.00*
b) Inspecciones subsecuentes:	*$272.00*

SECCIÓN VIII
De las Licencias de Urbanización

Artículo 52. *Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la Licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:*

I. Líneas ocultas, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:	***TARIFA***
a) Tomas y descargas:	*$141.00*
b) Televisión por cable, Internet, y otros similares:	*$27.00*
c) Conducción eléctrica, telefonía:	*$142.00*
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	*$46.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

II. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	
a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):	*$100.00*
b) Conducción eléctrica:	*$36.00*
III. Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio:	
Cuando el permiso sea definitivo, se cubrirá cuantificado por metro cuadrado, un tanto del valor catastral del terreno utilizado.	
IV. Por la autorización para la instalación de casetas telefónicas previo dictamen de la dependencia competente, por cada una:	
a) En zona restringida:	*$832.00*
b) En zona denominada primer cuadro:	*$708.00*
c) En zona denominada segundo cuadro:	*$478.00*
d) En zona periférica:	*$359.00*

Para los efectos de esta fracción se considerará la clasificación de las zonas establecidas en el Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Guadalajara, mismos que forman parte integral de la presente Ley.

V. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado:	*$487.00*

VI. A las promociones de uso habitacional plurifamiliar, a quienes el SIAPA les haya requerido la rehabilitación de líneas de agua potable y drenaje sanitario existentes, que se encuentren dañadas u obsoletas, y que soliciten ante la Dirección de Obras Publicas la licencia de canalización para realizarlo, se les aplicará un factor de 0.00, de conformidad a las siguientes reglas:

1) Si acredita haber pagado el aprovechamiento o ampliación del aprovechamiento de la infraestructura básica existente; o,

2) Si acredita haber pagado el Incremento de coeficientes de ocupación y utilización de suelo (ICOS e ICUS); o,

3) Si acredita haber realizado el pago del impuesto sobre negocios jurídicos en aquellos casos que por su altura el valor base de valor de construcción para el cálculo de este impuesto se haya incrementado de conformidad a lo establecido en la NOTA que corresponda según las tablas de valores de construcción vigentes.

El beneficio mencionado se aplicará única y exclusivamente sobre el costo de la licencia de canalización que se solicite, debiendo presentar copia del recibo oficial del pago en el que conste que se hayan realizado los pagos señalados en los numerales 1, 2 y 3, antes referidos.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Las autorizaciones o permisos a que se refiere el presente artículo, que no hayan sido ejecutadas por causas de fuerza insuperable, tendrán vigencia durante el periodo del ejercicio fiscal de esta Ley; una vez transcurrido este término deberán refrendarse, pagando el 10% del costo de la licencia o permiso por cada bimestre; en cuanto al pago de la reposición a que se refiere el inciso que antecede, éste se ajustará cubriendo únicamente la diferencia al precio vigente en el mercado.

***Artículo 53.** Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, así mismo las personas que pretendan subdividir, relotificar, edificar obra nueva para comercio, industria y habitacional, así como los cambios de uso, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:*

	TARIFA
I. Por solicitud de autorizaciones:	
a) Del proyecto definitivo de urbanización, por metro cuadrado:	*$2.00*
b) Para modificación o cambio del proyecto de urbanización, excepto cuando ésta obedezca a causas imputables a la autoridad municipal, en cuyo caso será sin costo, por metro cuadrado:	*$2.00*
II. Por el otorgamiento de la licencia para urbanizar, sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:	
a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5):	*$29.00*
b) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	*$37.00*
2. Industrial:	*$44.00*
3. Equipamiento y otros:	*$36.00*
III. Por la licencia de cada lote o predio según su categoría:	
a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5):	*$113.00*
b) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	*$122.00*
2. Industrial:	*$238.00*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

3. Equipamiento y otros:	*$250.00*
IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:	
a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5):	*$964.00*
b) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	*$1,525.00*
2. Industria:	*$875.00*
3. Equipamiento y otros:	*$1,721.00*
V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad en condominio, por cada unidad o departamento:	
a) Inmuebles de uso Habitacional:	
1. Habitacional 5:	*$901.00*
2. Habitacional 4:	*$901.00*
3. Habitacional 3:	*$1,927.00*
4. Habitacional 2:	*$2,947.00*
5. Habitacional 1:	*$3,445.00*
*6. Desdoblamiento por objetivo social: **0%** del costo por unidad, respecto de su densidad.*	
*7. Desdoblamiento por objetivo patrimonial: **50%** del costo por unidad, respecto de su densidad.*	
b) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	*$2,380.00*
2. Industria:	
2.1. Industrial Impacto Mínimo y Bajo:	*$1,982.00*
2.2. Industrial Impacto Medio:	*$1,982.00*
2.3. Industrial Impacto Alto:	*$4,536.00*
2.4. Industrial Impacto Máximo:	*$5,087.00*
3. Equipamiento y otros:	*$3,981.00*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

VI. Autorización de subdivisión, relotificación de predios, según su categoría, por cada lote resultante:	
a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5):	*$1,903.00*
b) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	*$3,658.00*
2. Industria:	*$2,058.00*
3. Equipamiento y otros:	*$4,574.00*
VII. Licencia para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:	
a) Inmuebles de uso habitacional:	
1. Habitacional 5:	*$944.00*
2. Habitacional 4:	*$944.00*
3. Habitacional 3:	*$1,504.00*
4. Habitacional 2:	*$2,865.00*
5. Habitacional 1:	*$2,235.00*
b) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	*$1,363.00*
2. Industrial:	
2.1. Industrial Impacto Mínimo y Bajo:	*$1,350.00*
2.2. Industrial Impacto Medio:	*$1,883.00*
2.3. Industrial Impacto Alto:	*$2,058.00*
2.4. Industrial Impacto Máximo:	*$2,395.00*
3. Equipamiento y otros:	*$960.00*
VIII. Por la supervisión técnica por parte de la autoridad municipal: competente para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones aprobadas del proyecto definitivo de rbanización, sobre el costo total de las obras de urbanización autorizado, excepto las de objetivo social, el:	*3.50%*

IX. Los términos de vigencia de la licencia de urbanización serán hasta por un máximo de 36 meses, y por cada bimestre adicional al periodo autorizado, se pagará el 10% del costo total de la licencia como refrendo de la misma. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obra, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

X. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de la obra que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XI. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia competente con carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social:	*$1,801.00*

XII. Cuando las y los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada o que pertenezcan a la reserva urbana del centro de población con superficie no mayor de 10,000 metros cuadrados y pretendan aprovechar la infraestructura básica existente, en la totalidad o en parte de sus servicios públicos, complementarios a los derivados del artículo 58 de esta Ley, deberán pagar los derechos correspondientes, por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente clasificación:

A. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

1. Desdoblamiento por objetivo patrimonial: 0% del costo por metro cuadrado, respecto del costo habitacional. ***2. Desdoblamiento por objetivo social: 50% del costo por metro cuadrado, respecto del costo habitacional.*** *a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5):*	*$49.00*
b) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto, y Máximo:	*$45.00*
2. Industrial:	*$44.00*
3. Equipamiento y otros:	*$43.00*

B. En el caso que el lote sea de 1,001 y hasta 10,000 metros cuadrados:

a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5):	*$60.00*
b) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	*$62.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

2. Industrial (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo): *$59.00*

3. Equipamiento y otros: *$49.00*

	USO HABITACIONAL		*OTROS USOS*	
Superficie	***Baldío***	***Construido***	***Baldío***	***Construido***
De 1 hasta 250 m2	*75%*	*90%*	*25%*	*50%*
Mas de 250 hasta 500 m2	*50%*	*75%*	*15%*	*25%*
Mas de 500 hasta 1,000 m2	*25%*	*50%*	*10%*	*15%*

El pago de los derechos por aprovechamiento de infraestructura básica existente en el Municipio que deberán cubrir los particulares al Ayuntamiento, respecto a los predios escriturados por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes conocido como Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y que hubiesen estado sujetos al Régimen de Propiedad Comunal o Ejidal, se reducirá en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación del título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial, de conformidad con la siguiente tabla.

XIII. Cuando a los predios urbanos o de renovación urbana se les asigne una nueva modalidad de uso de suelo o incrementen o modifiquen su densidad o intensidad existente al estado actual del predio, los propietarios deberán pagar los derechos correspondientes por la ampliación del aprovechamiento de infraestructura básica existente por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente clasificación:

A. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5): *$15.00*

b) Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo): *$13.00*

2. Industrial: *$13.00*

3. Equipamiento y otros: *$13.00*

B. En el caso de que el lote sea de 1,001 y hasta 10,000 metros cuadrados:

a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5): *$17.00*

b) Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto, Máximo): *$16.00*

2. Industrial: *$16.00*

3. Equipamiento y otros: *$13.00*

C. En el caso de lotes mayores a 10,000 metros cuadrados:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5):	*$25.00*
b) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	*$21.00*
2. Industrial:	*$21.00*
3. Equipamiento y otros:	*$16.00*

XIV. Las y los propietarios de predios intraurbanos o rústicos aledaños a una zona urbanizada o que pertenezcan a la reserva urbana del centro de población con superficie mayor a 10,000 metros cuadrados, se ajustarán a lo establecido en el capítulo I, del título noveno, del Código Urbano para el Estado de Jalisco y que pretendan aprovechar la infraestructura básica existente, de manera total o parcial, de manera adicional a los derivados del artículo 58 de esta Ley por concepto del uso o aprovechamiento de la infraestructura hidráulica, deberán pagar los derechos correspondientes de este aprovechamiento, por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5):	*$53.00*
b) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	*$49.00*
2. Industrial:	*$46.00*
3. Equipamiento y otros:	*$43.00*

XV. Por el permiso de cada cajón de estacionamientos para sujetarlos en régimen de condominio a través de subdivisiones, según el tipo:

a) Inmuebles de uso habitacional:	
1. Habitacional 5:	*$1,170.00*
2. Habitacional 4:	*$1,170.00*
3. Habitacional 3:	*$1,214.00*
4. Habitacional 2:	*$1,697.00*
5. Habitacional 1:	*$2,781.00*
6. Desdoblamiento por objetivo social: 50% del costo por cajón, respecto de su densidad	
7. Desdoblamiento por objetivo patrimonial: 30% del costo por cajón, respecto de su densidad.	
b) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	*$1,518.00*
2. Industrial:	

2.1. Industrial Impacto Mínimo y Bajo:	*$538.00*
2.2. Industrial Impacto Medio:	*$1,268.00*
2.3. Industrial Impacto Alto:	*$2,112.00*
2.4. Industria Impacto Máximo:	*$2,242.00*
3. Equipamiento y otros:	*$1,750.00*

XVI. Por el otorgamiento de la licencia de cambio de proyecto para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, excepto cuando ésta obedezca a causas imputables a la autoridad municipal, en cuyo caso será sin costo, se realizará un pago único de: *$4,141.00*

XVII. El pago de los conceptos señalados en el presente artículo, se reducirá conforme a la siguiente tabla, para los contribuyentes propietarios de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) en Predios de Propiedad Privada en el Municipio de Guadalajara, conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, además de los integrados en el programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPRAH), de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU).

Superficie	***Reducción***
De 1 hasta 250 m2	*100%*
Más de 250 hasta 500 m2	*75%*
Más de 500 m2	*Se realizarán estudios técnicos por la Comisión*

SECCIÓN IX
De los Servicios por Obra

Artículo 54. *Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:*

	TARIFA
I. Por medición de terrenos por la dependencia competente, por metro cuadrado:	*$13.00*
II. Por inspecciones a solicitud de los interesados, por consecuencia de solicitudes de reconsideración a dictámenes o estudios emitidos por la Dirección de Licencias de Construcción, por visita:	*$227.00*
III. Por antecedentes en el archivo de la Dirección de Licencias de Construcción:	*$227.00*
IV. Impresión de documentos en la Dirección de Licencias de Construcción, correspondiente a las licencias de construcción en solicitudes vía internet:	
a) Hoja simple tamaño carta u oficio, por cada hoja:	*$17.00*
b) Planos tamaño 60 por 90 centímetros:	*$271.00*
V. Por constancia de antigüedad de construcción por cada plano presentado, además de la inspección señalada en la fracción I de este artículo:	*$1,502.00*
VI. Por la autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:	

a) Tomas, descargas y otros usos:

1. Terracería:	*$310.00*
2. Banqueta:	*$310.00*
3. Machuelo:	*$310.00*
4. Empedrado:	*$310.00*
5. Adoquín:	*$605.00*
6. Empedrado Zampeado:	*$310.00*
7. Asfalto:	*$557.00*
8. Concreto hidráulico:	*$605.00*

b) Para conducción de combustible:

1. Terracería:	*$26.00*
2. Banqueta:	*$28.00*
3. Machuelo:	*$38.00*
4. Empedrado:	*$49.00*
5. Adoquín:	*$71.00*
6. Empedrado Zampeado:	*$97.00*
7. Asfalto:	*$97.00*
8. Concreto hidráulico:	*$123.00*

c) La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal o quien ella autorice para tal fin, con las condiciones que la misma le establezca; la cual se hará a los costos vigentes de mercado, tanto de mano de obra como de los materiales, con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

d) Las autorizaciones o permisos a que se refiere el presente artículo, que no hayan sido ejecutadas, tendrán vigencia durante el periodo del ejercicio fiscal de esta Ley; ***para tal efecto tendrán que solicitar la prórroga de la licencia o autorización, exhibiendo las autorizaciones correspondientes emitidas por las dependencias competentes;*** *una vez transcurrido este término deberán* ***solicitar el refrendo****, pagando el 10% del costo de la licencia o permiso por* ***cada mes****; en cuanto al pago de la reposición a que se refiere el inciso que antecede, éste se ajustará cubriendo únicamente la diferencia al precio vigente en el mercado,* ***cuando la realice la autoridad municipal.***

e) Las y los contribuyentes que acrediten tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad o que tengan 60 años o más y sean ciudadanas y ciudadanos mexicanos, serán beneficiados con la aplicación de un factor de 0.50 sobre el valor de las autorizaciones o permisos y por la reposición de los pavimentos, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que acrediten que es su único patrimonio.

f) A las promociones de uso habitacional plurifamiliar, a quienes el SIAPA les haya requerido la rehabilitación de líneas de agua potable y drenaje sanitario existentes, que se encuentren dañadas u obsoletas, y que soliciten ante la Dirección de Licencias de Construcción la licencia de canalización para realizarlo, se les aplicará un factor de 0.00, de conformidad a las siguientes reglas:

1) Si acredita haber pagado el aprovechamiento o ampliación del aprovechamiento de la infraestructura básica existente; o,

2) Si acredita haber pagado el Incremento de coeficientes de ocupación y utilización de suelo (ICOS e ICUS); o,

3) Si acredita haber realizado el pago del impuesto sobre negocios jurídicos en aquellos casos que por su altura el valor base de valor de construcción para el cálculo de este impuesto se haya incrementado de conformidad a lo establecido en la NOTA que corresponda según las tablas de valores de construcción vigentes

El beneficio mencionado se aplicará única y exclusivamente sobre el costo de la licencia de canalización que se solicite, debiendo presentar copia del recibo oficial del pago en el que conste que se hayan realizado los pagos señalados en los numerales 1, 2 y 3, antes referidos.

SECCIÓN X
De los Servicios de Sanidad

Artículo 55. *Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de autorización para los actos que se mencionan en este artículo, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:*

I. Inhumaciones, reinhumaciones e introducción de cenizas, por cada una:	***TARIFA***
a) En cementerios Municipales:	*$538.00*
El pago de estos derechos corresponde a una excavación de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad o fracción:	
b) En cementerios concesionados a particulares:	*$633.00*
II. Exhumaciones, por cada una:	
a) De restos áridos o cenizas depositadas:	*$538.00*
b) Prematuras:	*$2,163.00*
c) En cementerios concesionados a particulares:	*$373.00*
III. Cremación, en los hornos Municipales, por cada una:	
a) Los servicios de cremación de personas adultas causarán:	*$3,810.00*
b) Los servicios de cremación, de infante, feto, parte corporal o restos áridos:	*$1,657.00*

IV. Por la autorización de la cremación de cadáveres en hornos debidamente concesionados a particulares, se causará el 20% de la tarifa que se señala en la fracción anterior, por cada una.

V. Permiso de traslado de cadáveres y restos áridos fuera del Municipio, por cada uno:	
a) Al interior del Estado:	*$309.00*
b) Fuera del Estado:	*$617.00*
c) Fuera del País:	*$795.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Previo dictamen socioeconómico realizado por el DIF municipal, las cuotas señaladas en las fracciones I y III del presente artículo podrán ser reducidas hasta en un 100% cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago de las mismas.

SECCIÓN XI
Del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos

Artículo 56. *Las personas físicas o jurídicas, que requieran de la prestación de los servicios que en este capítulo se enumeran de conformidad con la ley y el Reglamento de Gestión Integral de Residuos, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:*

I. Por la recolección, transporte en vehículos del Municipio y disposición final de residuos sólidos, urbanos generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello por la dependencia competente, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables y previo dictamen de la dependencia competente en materia de Medio Ambiente:

	TARIFA
a) Por tonelada:	***$1,126.00***
b) Por metro cúbico:	***$396.00***
c) Por tambo de 200 litros o su equivalente en volumen:	***$121.00***
d) Por bolsa de hasta 60 cm. x 65 cm:	***$49.00***
e) Por tambo de 200 litros o su equivalente en volumen excedente:	***$130.00***
f) Por bolsa de hasta 60 cm. x 65 cm. excedente:	***$72.00***

A las y los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero su estimado anual, el cual determinará la autoridad competente en la materia, se les aplicará un factor de 0.90, sobre el monto correspondiente.

II. Por recolección, transporte, manejo y destino final en vehículos propiedad del Municipio, de residuos sólidos peligrosos, biológico-infecciosos, para su tratamiento, por cada kilogramo en bolsa de plástico de calibre mínimo 200, color rojo o amarillo, en medidas de 50 x 65 centímetros que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002:	*$348.00*
III. Por recolección, transporte, manejo y destino final en vehículos propiedad del Municipio, de residuos peligrosos, biológico- infecciosos, líquidos o punzo cortantes, para su tratamiento, por cada kilogramo en recipiente rígido o hermético de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002:	*$348.00*

Previo estudio que al efecto realice la Hacienda Municipal y a solicitud de parte, se concederá a las instituciones de beneficencia pública o privada la aplicación de un factor de hasta del 0.1 en las tarifas señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

IV. Por servicios especiales de recolección, transporte, manejo y destino final para su incineración o tratamiento térmico de residuos peligrosos, biológicos, biológico-infecciosos, a personas físicas que los soliciten, por cada kilogramo en bolsa o contenedor chico:	*$28.00*

V. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de residuos generados por la limpieza y saneamiento de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares:

a) A solicitud de parte, previa limpieza y saneamiento efectuados por los particulares, por cada m3:	*$962.00*
b) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte, por cada m3:	*$1,028.00*

c) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente, por cada m3: *$2,034.00*

Se considerará rebelde al titular del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes de notificado.

VI. Por depositar residuos sólidos no peligrosos en los sitios de disposición final o lugares autorizados por el Ayuntamiento, por cada m3: *$501.00*

VII. Por los servicios de recolección de residuos a los microgeneradores de residuos sólidos urbanos que generen menos de una tonelada de residuos y además que cuenten con un dictamen favorable emitido por la dependencia competente, el pago anual de servicio a partir de la fecha de emisión de dictamen será, de: ***$728.00***

*a) **Se podrán otorgar los beneficios señalados en los numerales 1 y 2**, previa solicitud por escrito **ingresada** a la Dirección de Medio Ambiente, **los cuales deberán solicitarse** con el formato de pago correspondiente y reunir **los** requisitos para cada caso particular, **sobre la tarifa por los servicios señalados en la presente fracción:***

*1. **Factor del 0.80 para aquellos** negocios ubicados en zonas de vulnerabilidad ALTA que determine la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, alineados al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.*

*2. **Factor del 0.70 para aquellos** negocios ubicados en zonas de marginación MUY ALTA que determine la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, alineados al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.*

*b) **Serán beneficiados con un factor del 0.90 sobre la tarifa señalada** en la presente fracción, a quienes realicen su trámite de renovación del Dictamen como microgenerador de residuos sólidos urbanos durante el mes de enero, **debiendo realizar el pago de la anualidad completa antes del 01 de febrero del ejercicio fiscal vigente.***

Los descuentos no son acumulables.

En caso de que se tramite el dictamen nuevo señalado en la presente fracción en un mes distinto al mes de enero se efectuará el cobro proporcionalmente a los meses restantes del año en curso.

VIII. Por los servicios de disposición final prestados por la concesionaria a otros municipios y particulares se entregará al municipio las cantidades establecidas en el convenio o contrato de concesión vigente.

IX. Por los servicios especiales de cubicación de residuos sólidos no peligrosos a usuarios que requieran los servicios señalados en la fracción VIII: *$856.00*

X. Por servicios especiales de recolección o transporte en vehículos propiedad del Municipio para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos y previa cubicación señalada en la fracción anterior, por m3:

a) Tarifa alta: *$948.00*

b) Tarifa intermedia: *$751.00*

Para efectos de esta fracción se considera como:

Tarifa alta: La carga, transporte y descarga por cuenta del Municipio.

Tarifa intermedia: La carga por cuenta del usuario; transporte y descarga por cuenta del Municipio

Se encontrará exento del pago todo puesto que cumpla con los lineamientos establecidos por la Dirección de Medio Ambiente.

El pago de los derechos correspondientes deberá efectuarse con cinco días de anticipación a la fecha en que se deberán realizar los servicios, considerando que éstos se proporcionarán únicamente los días martes y jueves de cada semana. Dichos servicios serán para la destrucción de

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

productos no aptos para el consumo humano por causas atribuibles a la caducidad, siniestros o a dictamen previo de la autoridad correspondiente. También se prestarán estos servicios a personas físicas o jurídicas, que por alguna causa hubiesen generado residuos sólidos Municipales y que requieran el servicio por única ocasión.

Para los efectos de este Artículo se cobran recargos por falta de pago oportuno conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente Ley.

***Artículo 57.** Por la emisión del Dictamen de Punto Limpio de tipo Contenedores clasificados para acciones urbanísticas, para el almacenamiento clasificado de los residuos generados en el inmueble, se deberá pagar:* *$557.00*

SECCIÓN XII

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales

***Artículo 58.** Los derechos por la prestación de servicios de agua potable en los municipios donde se realicen mediante un Organismo Público Descentralizado, las tarifas serán determinadas mediante la aplicación de la fórmula del Artículo 101 Bis de la Ley de Agua para el Estado y sus Municipios de acuerdo a lo siguiente:*

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

***PRIMERO.-** El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Artículo 4 fracción VI de la Ley de Creación del SIAPA, los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de las aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Resolutivo.*

***SEGUNDO.-** En ningún caso el propietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado, drenaje, y agua tratada o no potable propiedad del SIAPA, sin la previa autorización a través del pago del derecho de incorporación a favor de este organismo público conforme se establece en el Capítulo IX de este instrumento; para el caso de incumplimiento el propietario o poseedor de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas señaladas en el presente Resolutivo, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el Organismo.*

***TERCERO.-** Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la zona de cobertura o circunscripción territorial operada por el SIAPA, podrán beneficiarse de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el SIAPA, en los términos del artículo que antecede y una vez satisfecho lo anterior, se le dará de alta en el Padrón de Usuarios de este Organismo Público, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión, así como los documentos y/o requisitos que determine el manual de servicios y el manual de políticas comerciales.*

***CUARTO. -** Los propietarios o poseedores a cualquier título de propiedad, para una acción urbanística en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la viabilidad y/o factibilidad, según sea el caso, debiendo cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco, debiendo cumplir con los términos señalados en el artículo Cuadragésimo Cuarto del presente Resolutivo.*

Entendiéndose por acción urbanística, los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, - fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

QUINTO. - *El SIAPA y en su caso las autoridades correspondientes vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que éstas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales. No se dará la factibilidad de servicio a acciones urbanísticas que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el SIAPA de acuerdo a lo señalado en el presente Resolutivo, así como en los respectivos manuales v/o reglamentos que para el efecto se autoricen.*

SEXTO.- *Los promotores y/o desarrolladores de acciones urbanísticas e en términos de los artículos 207, 208 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Jalisco, artículo 95 fracción I del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios del Código Urbano del Estado de Jalisco, están obligados a proyectar e instalar las redes de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias incluyendo marco, y cuando considere el Organismo los medidores, y las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario de las acciones urbanísticas que desarrollen, así como, en el caso especial, las redes para las aguas tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando las condiciones técnicas así lo determinen, conectar dichas redes a los sistemas en operación del Organismo, y en general desarrollar y construir toda la infraestructura y equipamiento necesario para la correcta prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y manejo de aguas pluviales, o en su defecto cubrir, a favor del Organismo, el costo del proyecto y las obras hidráulicas u obras de urbanización vinculadas con su acción urbanística, conforme a las condiciones que se pacten en el convenio de pago respectivo Lo anterior siendo independiente de los pagos que correspondan por concepto de incorporación, aprovechamiento de la infraestructura, excedencias y demás cuotas establecidas en este Resolutivo y otras disposiciones legales aplicables.*

SÉPTIMO. - *El SIAPA deberá exhortar a los usuarios para que con el uso de nuevas tecnologías aplicables se promueva la cultura en la utilización de diversas medidas para la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial, tratamiento y reutilización de agua residual tratada y no tratada en los casos y condiciones que fuere posible bajo los lineamientos y normas vigentes en la materia, con la finalidad de fomentar la gestión integral de los recursos hídricos en el Estado, pudiendo para ello celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con los usuarios.*

OCTAVO. *Los propietarios, poseedores de inmuebles y/o usuarios beneficiados de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, agua residual tratada o saneamiento pagaran mensual y/o bimestralmente al SIAPA los servicios correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en el presente Resolutivo, en cualquier supuesto los propietarios del inmueble serán obligados directos, solidarios y subsidiarios de los adeudos que presente el inmueble de su propiedad.*

NOVENO. - *Para cada predio, deberá instalarse una toma, un medidor y una descarga de agua residual independiente. Para aquellos predios que cuenten con diferentes usos o establecimientos a juicio de SIAPA podrá autorizar derivaciones de la toma existente, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan, instalando el respectivo medidor, cubriendo las excedencias que en su caso correspondan. En los casos de urbanizaciones y edificaciones vinculadas a un trámite de factibilidad, deberé instalarse un entronque con su medidor de macro medición de uso exclusivo de SIAPA y micro medición interior para cada unidad privativa de uso habitacional, comercial e industrial, y para cada una de las áreas comunes los aparatos de medición necesarios, según sea el caso. Dichos medidores deberán contar con tecnología de toma de lectura remota, compatible con tecnología de SIAPA, las especificaciones necesarias se establecerán en el trámite de factibilidad correspondiente.*

El SIAPA deberá supervisar, buscando que se dé cabal cumplimiento a las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del dia treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

DÉCIMO.- *Para los casos donde el SIAPA autorice la instalación de medidores adicionales en predios de uso habitacional; se tomará en cuenta el gasto asignado calculado sobre las características del predio registradas en el padrón donde el costo por concepto de excedencias corresponderá a un importe por cada recámara adicional de acuerdo a lo siguiente:*

A) para uso doméstico densidad alta	*$12,009.74*
B) para uso doméstico densidad media	*$12,831.21*
C) para uso doméstico densidad baja	*$17,109.51*

Quedan exentas del pago aquellas solicitudes de medidor adicional cuando no afectan la superficie ni características de la vivienda registradas en el padrón, debiendo cubrir solamente el costo del medidor respectivo, de conformidades a las necesidades y especificaciones técnicas que este organismo determine.

Para solicitudes de medidores adicionales para predios de uso mixto (habitacional y comercial) y comercial e industrial, el trámite se realizará en la Subdirección de Factibilidades Metropolitanas y el pago se realizará conforme lo establece este resolutivo en el apartado correspondiente al Capítulo IX.

DÉCIMO PRIMERO. -*Cuando no existen fusiones legales y solicitan los usuarios fusiones administrativas, es decir que cada predio tiene su escritura y cuenta predial y el giro está establecido en dos o más predios que se abastecen de una sola toma con medidor, se cobrará el consumo total del predio con medidor y el resto de los predios constituidos como un mismo giro o establecimiento, pagarán la cuota mínima establecida para el tipo de uso del servicio, para lo cual en su caso se deberán de cancelar las tomas existentes en los demás predios. Para tal efecto, los usuarios deberán de presentar la documentación que justifique dicho acto.*

DÉCIMO SEGUNDO. - *Cuando se solicite tomas de agua potable y/o alcantarillado, según corresponda, para cualquier uso en establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios que presta el organismo, deberán contratar los mismos, mediante dictamen de factibilidad que emita el SIAPA. Cubriendo las cuotas correspondientes de acuerdo a los consumos y tomas de lectura.*

DÉCIMO TERCERO. - *Cuando el SIAPA no cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento del solicitante y /o cuando se trate de establecimientos temporales que cuenten con el permiso de funcionamiento, se podrá autorizar por escrito una derivación de la toma del inmueble colindante que tenga red de distribución y toma autorizada, previa anuencia del propietario de dicho inmueble.*

DÉCIMO CUARTO. - *El SIAPA no autorizará la instalación de fosas sépticas, aún en zonas donde no exista la posibilidad de conectarse a la red de drenaje.*

DÉCIMO QUINTO.- *Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquiriente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al SIAPA dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.*

Los Notarios, los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Catastro deberán abstenerse de autorizar y de inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean materia de dichos actos, estén al corriente en el pago de las cuotas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a través de la Constancia de No Adeudo que emita SIAPA.

Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al SIAPA de todas las operaciones que

impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarías para los efectos del debido control de los usuarios.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Los Notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámite efectuados con base en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de su aplicación, de que los inmuebles se encuentren al corriente en el pago que corresponda a los servicios que proporciona el SIAPA.

DÉCIMO SEXTO.- *En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al SIAPA de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al SIAPA los cargos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial o saneamiento.*

DECIMO SÉPTIMO. - *Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, agua residual tratada o saneamiento, el SIAPA deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación del uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el mantenimiento (acorde a la Tabla I-A del artículo Vigésimo Tercero del presente resolutivo,) de la vida útil del medidor, así como los gastos de su instalación.*

Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece el presente Resolutivo.

DÉCIMO OCTAVO.- *El SIAPA realizará mensual y/o bimestralmente, las lecturas de los aparatos medidores, enviando mensual y/o bimestralmente al domicilio del usuario, el recibo de pago/estado de cuenta que contendrá de manera clara la siguiente información: el nombre y domicilio del usuario/propietario o poseedor, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial, agua residual tratada o saneamiento, el volumen de agua potable utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota conforme al presente Resolutivo y cualquier otro que correspondiere a años fiscales anteriores, el importe total del monto a cubrir, firma electrónica y su fundamentación legal.*

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo de pago/estado de cuenta mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del SIAPA o a través de la ventanilla electrónica de trámites, la consulta del estado de cuenta mediante los medios electrónicos oficiales para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

DÉCIMO NOVENO. - *En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del SIAPA pagará el 75% de la cuota aplicable por agua y alcantarillado; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje pluvial pagará el 25% de la cuota aplicable por Agua y Alcantarillado del presente Resolutivo tarifario.*

VIGÉSIMO. - *Las cuotas y tarifas materia del presente, a excepción de los usos habitacionales por el servicio de agua potable, causarán el impuesto al valor agregado mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes. Ello conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.*

VIGÉSIMO PRIMERO. - *Los pagos por concepto de cuotas de consumo o uso, instalación o sustitución de tomas domiciliarias y conexión de alcantarillado, así como en su caso los recargos, multas y demás ingresos relacionados con los servicios que presta el SIAPA tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del SIAPA así como en los establecimientos y bancos o bien a través de medios electrónicos autorizados por el SIAPA dentro del plazo establecido en el recibo de pago sin cargos adicionales.*

VIGÉSIMO SEGUNDO.- *Los usuarios previo pago del adeudo que presente su cuenta contrato, podrán pagar anticipadamente al SIAPA el importe anual estimado de los servicios de agua potable y alcantarillado, drenaje y saneamiento, durante el periodo comprendido del 01 de diciembre al 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual se le aplicará una bonificación del 10% (diez por ciento) del importe a pagar del consumo de agua estimado anual; en tal virtud, cuando el consumo de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento rebase el mencionado consumo anual estimado, se le comunicará al usuario el excedente a través del recibo de pago/estado de cuenta; asimismo, cuando el consumo de agua potable, alcantarillado y saneamiento resulte menor al consumo estimado anual, se bonificará el saldo a favor a los consumos subsecuentes.*

VIGÉSIMO TERCERO.- *La Autoridad Municipal, no otorgará permisos para acciones urbanísticas sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta el SIAPA a dicho inmueble mediante el otorgamiento de la viabilidad respectiva y la constancia de no adeudo que acredite que éste se encuentra al corriente en el pago de los servicios correspondientes y los derechos de incorporación; esto con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables. Exceptuándose de lo anterior lo establecido en el artículo Cuadragésimo Quinto del presente resolutivo.*

La Autoridad Municipal, no expedirá certificado de habitabilidad a edificación o urbanización alguna, en tanto no se reciban por el Ayuntamiento y el SIAPA las respectivas obras de urbanización solicitadas por estos últimos, entendiéndose para ello como obras de urbanización todas aquellas acciones técnicas realizadas con la finalidad de transformar el suelo rústico en urbano; o bien, adecuar, conservar o mejorar los predios de dominio público, redes de infraestructura y equipamiento destinados a la prestación de servicios urbanos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción LIV y 241 del Código Urbano del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMO CUARTO. - *Cuando el Organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social, se darán de alta los lotes baldíos en el Padrón de Usuarios aún y cuando no cuenten con toma y descarga, en términos de lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero del presente Resolutivo.*

SERVICIO MEDIDO

VIGÉSIMO QUINTO. - *El servicio medido es obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de los municipios administrados por el SIAPA con excepción de los predios baldíos. A los usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se les suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado, ello, tratándose de los usos comercial e industrial. En el uso habitacional se realizará reducción en el servicio de agua potable.*

Señalando en el recibo la nota que refiere el motivo o la causa de la misma de acuerdo a lo siguiente:

103 Sellos Violados.
104 Otro Medidor.
105 Servicios restringidos.
106 Casa Sola.
107 No funciona.
108 No utiliza.
109 Otra Nota.
200 Medidor destruido.
201 Medidor ilegible.
202 Casa con perro.
203 Medidor anegado.
204 Medidor aterrado.
205 Medidor tapado.
206 No localizado.
207 No existe medidor.

208 Casa Cerrada.
209 Predio sin lectura.
210 No visitado.

El servicio de medición se sujetará a las reglas generales siguientes:

*a) Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores de las características señaladas en la **Tabla 1 -A** liquidarán el importe del costo del medidor dentro de un plazo máximo de 12 meses, contando a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará en tres meses contados a partir de la fecha de instalación, de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:*

TABLA 1 - A

Diámetro de medidor en mm	*Importe*
15	*$1,479.67*
20	*$1,757.13*
25	*$8,381.14*
32	*$12,339.95*
40	*$16,300.16*
50	*$33,250.06*
63	*$37,375.53*
80	*$41,499.57*
100	*$56,143.10*
150	*$143,326.51*
200.00 o más	*$153,511.30*

Cuando el pago del costo del medidor para uso habitacional sea en una sola exhibición tendrá un descuento del 6% respecto los precios establecidos en la TABLA I-A.

b) Cuando sea necesario realizar la sustitución o reposición del medidor en las siguientes circunstancias se deberá cubrir el costo del mismo de acuerdo a los precios establecidos en la TABLA -A.

1. Si el usuario solicita reposición de medidor por robo y presenta copia de la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, pero su medidor ya cumplió su ciclo de vida útil, es decir tiene más de 7 años de antigüedad contados a partir de la fecha de instalación o montaje del aparato.

2. Si el usuario solicita reposición de su medidor por robo y NO presenta copia de denuncia ante la Agencia del Ministerio Público.

3. Si el usuario solicita reposición del medidor y no existe justificación técnica para ello o el mismo tiene más de 7 años de antigüedad contados a partir de la fecha de instalación o montaje del aparato.

c) Si el usuario de uso habitacional o de otros usos solicita reposición de medidor por robo, y no presenta copia de la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, y el mismo tiene 7 años o menos de antigüedad se pagará la parte proporcional del costo total por cada año que le resten de vida útil hasta llegar al pago total por concepto de cambio del medidor de acuerdo a la siguiente tabla:

Para diámetro de 15 mm Tiempo restante	*Importe*
1 año	*$211.34*
2 años	*$422.67*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

3 años	$634.01
4 años	$845.35
5 años	$1,056.68
6 años	$1,268.02
7 años	$1,479.67

Cuando el SIAPA realice la sustitución de medidores en una zona definida con objeto de cambiar la tecnología de toma de lecturas directa a una red fija o móvil mediante equipos de medición con dispositivo electrónico y los medidores a sustituir tengan 7 años o menos de haberse instalado; el nuevo medidor y los gastos de instalación se harán sin costo para el usuario del servicio.

d) Cuando el SIAPA realice la construcción o modificación del cuadro para medidor, la instalación o reposición de una válvula limitadora de flujo, módulo de lectura por Radio Frecuencia, instalación o reposición de medidor, los importes que deberá cubrir el usuario de materiales y mano de obra se determinarán con base en la tabla II-A con los costos siguientes:

TABLA II-A

Instalación de medidor de agua tipo 1 A, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" (15, 1 válvula angular 1/2" (15, 1 niple de e.e. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", y cinta teflón 1.50 mts:	$387.26
Instalación de medidor de agua tipo 1 AE, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" (15, 1 válvula angular 1/2" (15, 1 niple de e.e. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 2 codos de 1/2" x 90°, 0.60 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 1.50 mts:	$491.31
Instalación de medidor de agua tipo 2 bj, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" g, 1 válvula angular 1/2" 9, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2, 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxI- 2) o similar:	$690.74
Instalación de medidor de agua tipo 2 bp, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" 8, 1 válvula angular 1/2" 8, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3, 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueta (concreto f.c. = 150 kg/cm? 8 cm. de espesor) 1.00 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxI-2) o similar:	$858.35
Instalación de medidor de agua tipo 2 bjd, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" g, 1 válvula angular 1/2", 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" 3.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxI-2) o similar:	$919.04
Instalación de medidor de agua tipo 2 bpd, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" g 1 válvula angular 1/2" ¢, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueta (concreto f.c. = 150 kg/cm? 8 cms. de espesor) 1.20 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxi-2) o similar:	$1,040.42

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Instalación de medidor de agua tipo 4 cj, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" g, 1 válvula angular 1/2" g, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 X 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxi-2)	*$1,257.18*
Instalación de medidor de agua tipo 4cp, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" @, 1 válvula angular 1/2" g, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 X 1.00, demolición y reparación de banqueta (concreto f.c. = 150 kg/cm? 8 cm. de espesor) 2.50 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxI-2) o similar:	*$1,537.53*
Cambio del medidor de %" por tener más de 7 años de haberse instalado para uso habitacional en 12 mensualidades y para otros usos en 4 mensualidades. Costo del medidor: *Para los demás diámetros los costos serán los establecidos en la TABLA 1 - A*	*$1,479.67*
Cuando sea necesario instalar un Módulo de radiofrecuencia para un medidor de agua potable el costo estará dividido en doce mensualidades en uso habitacional; cuando sea un predio de otros usos el costo se dividirá en seis mensualidades. Costo del módulo	*$2,745.44*

e) Cuando el SIAPA no cuente con medidores de diámetros especiales conforme a los criterios y lineamientos técnicos para factibilidades, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del SIAPA.

f) Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

g) La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito o vía SIAPATEL de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al SIAPA una copia de esa denuncia dentro de este mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al SIAPA dentro de los términos antes señalados faculta al SIAPA a instalar un nuevo medidor con cargo al usuario y de reducir el servicio de agua potable, en el caso de uso doméstico, y para el caso de otros usos a suspender los servicios.

h) El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias es responsabilidad del usuario de acuerdo a lo que señala el artículo Cuadragésimo Noveno del presente Resolutivo.

i) Cuando no pueda realizarse la medición mensual y/o bimestralmente de los servicios de agua potable por causas imputables al usuario o por causas de fuerza mayor, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas con consumo facturadas.

j) Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al SIAPA el motivo de esas tomas y de no proceder técnicamente la justificación, el SIAPA procederá a la cancelación de las tomas excedentes y a determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente en los términos del presente Resolutivo, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y en su caso las acciones judiciales que pueda emprender el organismo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Concepto	Importe
Cuando sea necesario realizar la cancelación de una toma excedente el propietario del predio pagará por los trabajos de mano de obra y materiales utilizados en la cancelación una cantidad de:	$2,745.44

k) El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el SIAPA fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, apercibiéndolo que, de no hacerse así, el SIAPA tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario. El SIAPA podrá autorizar la instalación del medidor en otro punto distinto al antes especificado cuando se trate de equipos de lectura por radiofrecuencia.

l) Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al tipo de uso.

VIGÉSIMO SEXTO. - *La cuota por la reubicación del medidor a fin de facilitar la lectura del mismo y la de la instalación de un nuevo medidor cuando no exista justificación técnica para ello serán las siguientes:*

Concepto	Importe
Reubicación del medidor	$908.28
Cuando el usuario solicite un nuevo medidor de 15 mm y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el $1,315.26 costo de dicho medidor y su instalación. Para los demás diámetros los importes serán de acuerdo a la tabla 1-A del inciso c.	$1,479.67

CAPÍTULO II
USO HABITACIONAL

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - *Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, para los fines particulares de las personas y del hogar, así como del riego de jardines y de árboles de ornato en éstos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas. De acuerdo a lo establecido en la fracción XLVI del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.*

En este tipo de uso, se podrá aplicar una tarifa diferenciada, cubriendo los requerimientos establecidos por el SIAPA, en los predios siguientes:

a) En aquellos predios que las Instituciones destinen a la asistencia social pública o bien, aquellos donde las personas físicas y jurídicas brinden asistencia social privada y que formen parte del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Jalisco a que refiere el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, gozarán de las tarifas asistenciales señaladas para tal efecto en este capítulo. En el caso de las personas físicas y jurídicas que presten los servicios de asistencia social privada, deberán previamente acreditar ante el SIAPA, su registro en el Padrón de Instituciones de Asistencia Social Privada (IASP) del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (UAS) o de la dependencia creada para tales atribuciones, para gozar también de las tarifas mencionadas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

b) En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; asimismo se instalará un aparato medidor para las áreas comunes y las cuotas del consumo se prorratearán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorrateará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo.

Cuando por resultado de estudios técnicos de SIAPA, no sea posible la instalación de medidores convencionales en condominios horizontales o verticales en cada predio, establecimiento o domicilio, podrán ser instalados medidores de post-pago para la determinación del consumo de cada periodo de facturación correspondiente. También se podrán instalar a petición de los legítimos propietarios por así convenir a sus intereses. En este caso, no se cobrará la el costo del medidor, únicamente lcs gastos de instalación correspondientes. Para este caso, el usuario pagará adicionalmente al cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento una cantidad mensual de:

Post-Pago	*$104.21*

c) Todos los usuarios de servicio habitacional por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado, cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de:

Cuota de Administración 0 m3	*$85.85*
De 1 a 5 m3	*$0.00*
De 6 a 10 m3	*$20.43*
De 11 a 14 m3	*$20.77*
De 15 a 21 m3	*$26.73*
De 22 a 59 m3	*$26.89*
De 60 a 99 m3	*$31.19*
De 100 a 149 m3	*$38.86*
De 150 a 250 m3	*$41.68*

Por lo que los usuarios del servicio habitacional cubrirán mensualmente a SIAPA las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según los rangos de consumo siguientes. Las cuotas mensuales ya incluyen la cuota de administración.

Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual
0	$85.85	63	$1,604.77	126	$3,776.83	189	$6,337.81
1	$85.85	64	$1,635.96	127	$3,815.69	190	$6,379.49
2	$85.85	65	$1,667.15	128	$3,854.55	191	$6,421.17
3	$85.85	66	$1,698.34	129	$3,893.41	192	$6,462.85
4	$85.85	67	$1,729.53	130	$3,932.27	193	$6,504.53
5	$85.85	68	$1,760.72	131	$3,971.13	194	$6,546.21
6	$106.28	69	$1,791.91	132	$4,009.99	195	$6,587.89

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

7	$126.71	70	$1,823.10	133	$4,048.85	196	$6,629.57
8	$147.14	71	$1,854.29	134	$4,087.71	197	$6,671.25
9	$167.57	72	$1,885.48	135	$4,126.57	198	$6,712.93
10	$188.00	73	$1,916.67	136	$4,165.43	199	$6,754.61
11	$208.77	74	$1,947.86	137	$4,204.29	200	$6,796.29
12	$229.54	75	$1,979.05	138	$4,243.15	201	$6,837.97
13	$250.31	76	$2,010.24	139	$4,282.01	202	$6,879.65
14	$271.08	77	$2,041.43	140	$4,320.87	203	$6,921.33
15	$297.81	78	$2,072.62	141	$4,359.73	204	$6,963.01
16	$324.54	79	$2,103.81	142	$4,398.59	205	$7,004.69
17	$351.27	80	$2,135.00	143	$4,437.45	206	$7,046.37
18	$378.00	81	$2,166.19	144	$4,476.31	207	$7,088.05
19	$404.73	82	$2,197.38	145	$4,515.17	208	$7,129.73
20	$431.46	83	$2,228.57	146	$4,554.03	209	$7,171.41
21	$458.19	84	$2,259.76	147	$4,592.89	210	$7,213.09
22	$485.08	85	$2,290.95	148	$4,631.75	211	$7,254.77
23	$511.97	86	$2,322.14	149	$4,670.61	212	$7,296.45
24	$538.86	87	$2,353.33	150	$4,712.29	213	$7,338.13
25	$565.75	88	$2,384.52	151	$4,753.97	214	$7,379.81
26	$592.64	89	$2,415.71	152	$4,795.65	215	$7,421.49
27	$619.53	90	$2,446.90	153	$4,837.33	216	$7,463.17
28	$646.42	91	$2,478.09	154	$4,879.01	217	$7,504.85
29	$673.31	92	$2,509.28	155	$4,920.69	218	$7,546.53
30	$700.20	93	$2,540.47	156	$4,962.37	219	$7,588.21
31	$727.09	94	$2,571.66	157	$5,004.05	220	$7,629.89
32	$753.98	95	$2,602.85	158	$5,045.73	221	$7,671.57
33	$780.87	96	$2,634.04	159	$5,087.41	222	$7,713.25

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

34	$807.76	97	$2,665.23	160	$5,129.09	223	$7,754.93
35	$834.65	98	$2,696.42	161	$5,170.77	224	$7,796.61
36	$861.54	99	$2,727.61	162	$5,212.45	225	$7,838.29
37	$888.43	100	$2,766.47	163	$5,254.13	226	$7,879.97
38	$915.32	101	$2,805.33	164	$5,295.81	227	$7,921.65
39	$942.21	102	$2,844.19	165	$5,337.49	228	$7,963.33
40	$969.10	103	$2,883.05	166	$5,379.17	229	$8,005.01
41	$995.99	104	$2,921.91	167	$5,420.85	230	$8,046.69
42	$1,022.88	105	$2,960.77	168	$5,462.53	231	$8,088.37
43	$1,049.77	106	$2,999.63	169	$5,504.21	232	$8,130.05
44	$1,076.66	107	$3,038.49	170	$5,545.89	233	$8,171.73
45	$1,103.55	108	$3,077.35	171	$5,587.57	234	$8,213.41
46	$1,130.44	109	$3,116.21	172	$5,629.25	235	$8,255.09
47	$1,157.33	110	$3,155.07	173	$5,670.93	236	$8,296.77
48	$1,184.22	111	$3,193.93	174	$5,712.61	237	$8,338.45
49	$1,211.11	112	$3,232.79	175	$5,754.29	238	$8,380.13
50	$1,238.00	113	$3,271.65	176	$5,795.97	239	$8,421.81
51	$1,264.89	114	$3,310.51	177	$5,837.65	240	$8,463.49
52	$1,291.78	115	$3,349.37	178	$5,879.33	241	$8,505.17
53	$1,318.67	116	$3,388.23	179	$5,921.01	242	$8,546.85
54	$1,345.56	117	$3,427.09	180	$5,962.69	243	$8,588.53
55	$1,372.45	118	$3,465.95	181	$6,004.37	244	$8,630.21
56	$1,399.34	119	$3,504.81	182	$6,046.05	245	$8,671.89
57	$1,426.23	120	$3,543.67	183	$6,087.73	246	$8,713.57
58	$1,453.12	121	$3,582.53	184	$6,129.41	247	$8,755.25
59	$1,480.01	122	$3,621.39	185	$6,171.09	248	$8,796.93
60	$1,511.20	123	$3,660.25	186	$6,212.77	249	$8,838.61

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

61	$1,542.39	124	$3,699.11	187	$6,254.45	250	$8,880.29
62	$1,573.58	125	$3,737.97	188	$6,296.13		

A partir de 250 metros cúbicos se cobrará por cada m3 adicional	$41.68
En los predios a que refiere el inciso a) que antecede, se cobrara además de las cuotas anteriormente señaladas, cuando el consumo mensual rebase los 100 m3, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 100 m3 más una cuota por cada m3 de:	$27.25

d) Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos se aplicará la tarifa correspondiente a Uso Comercial.

e) Se autoriza al SIAPA para aplicar tarifas habitacionales con descuento a aquellos usuarios que hayan pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que solicite el descuento y que reúnan todas las características de pobreza siguientes:

1. Que el usuario en cuestión resida en un Área Geo Estadística Básica (AGEB) que tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita según el Censo de Población y Vivienda del INEGI del año 2000, o que resida en la zona determinada por la SEDIS y el IIEG como más viable para recibir el beneficio de tarifa por condición socioeconómica.

2. Que el predio no cuente con alberca o chapoteadero.

3. Que el destino del inmueble sea exclusivamente para uso doméstico.

4. Que cuente con aparato de medición.

5. El beneficio solo se aplicará a los consumos hasta 21 metros cúbicos por mes.
Se hará una inspección física al predio para comprobar las condiciones de los numerales del 2 al 4.

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua y que se encuentre por servicio medido. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado todos los usuarios del servicio habitacional para zona de pobreza que cumplan con lo señalado anteriormente cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de $ 56.82 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración	$63.92
Consumo de 0 a 7 m3	$0.00
Consumo de 8 a 14 m3	$8.19
Consumo de 15 a 21 m3	$10.69
Consumo Igual o mayor de 22 m3	Se calcula con costo del m3 de la tarifa habitacional por servicio medido.

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para Zona de Pobreza por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Consumo M3	Cuota Mensual
0	$63.92
1	$63.92
2	$63.92
3	$63.92
4	$63.92
5	$63.92
6	$63.92
7	$63.92
8	$72.11
9	$80.30
10	$88.49

Consumo M3	Cuota Mensual
11	$96.68
12	$104.87
13	$113.06
14	$121.25
15	$131.94
16	$142.63
17	$153.32
18	$164.01
19	$174.70
20	$185.39

Consumo M3	Cuota Mensual
21	$196.08
22	$222.97
23	$249.86
24	$276.75
25	$303.64
26	$330.53
27	$357.42
28	$384.31
29	$411.20
30	$438.09

f) Aquellos usuarios de uso habitacional que acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el descuento, pagarán mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales conforme a la siguiente tabla:

Cuota de administración	$67.76
Consumo de 0 a 5 m3	$0.00
Consumo de 6 a 14 m3	$10.20
Consumo de 15 a 21 m3	$19.98
Consumo Igual o mayor de 22 m3	Se calcula con costo de la tarifa habitacional por servicio medido.

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para tarifa diferenciada por tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	**Cuota Mensual**
0	$67.76
1	$67.76
2	$67.76
3	$67.76
4	$67.76

Consumo M3	**Cuota Mensual**
11	$128.96
12	$139.16
13	$149.36
14	$159.56
15	$179.54

Consumo M3	**Cuota Mensual**
21	$299.42
22	$326.31
23	$353.20
24	$380.09
25	$406.98

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

5	$67.76	16	$199.52	26	$433.87
6	$77.96	17	$219.50	27	$460.76
7	$88.16	18	$239.48	28	$487.65
8	$98.36	19	$259.46	29	$514.54
9	$108.56	20	$279.44	30	$541.43
10	$118.76				

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua y que se encuentre por servicio medido. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Los beneficiarios de esta modalidad de tarifa deberán cumplir con los numerales del 2 al 5 del inciso anterior.

Cuando el usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio. Cada año deberá renovarse la condición de beneficencia.

CAPÍTULO III
USO COMERCIAL

VIGÉSIMO OCTAVO. - *Cubrirán la tarifa de uso Comercial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en inmuebles de empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios siempre y cuando no implique transformación de materias primas, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 2 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Los predios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de $251.65 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales.

Cuota de administración 0 m3	$283.11
Consumo de 1 a 62 m3	$29.71
Consumo de 63 a 90 m3	$68.97
Consumo de 91 a 160 m3	$74.21
Consumo de 161 a 250 m3	$74.96
Consumo mayor de 250 m3	$74.96

Los usuarios del uso comercial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual
0	$283.11	63	$2,194.10	126	$6,727.85	189	$11,424.83
1	$312.82	64	$2,263.07	127	$6,802.06	190	$11,499.79
2	$342.53	65	$2,332.	128	$6,876.2	191	$11,574.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

			04		7		75
3	$372.24	66	$2,401.01	129	$6,950.48	192	$11,649.71
4	$401.95	67	$2,469.98	130	$7,024.69	193	$11,724.67
5	$431.66	68	$2,538.95	131	$7,098.90	194	$11,799.63
6	$461.37	69	$2,607.92	132	$7,173.11	195	$11,874.59
7	$491.08	70	$2,676.89	133	$7,247.32	196	$11,949.55
8	$520.79	71	$2,745.86	134	$7,321.53	197	$12,024.51
9	$550.50	72	$2,814.83	135	$7,395.74	198	$12,099.47
10	$580.21	73	$2,883.80	136	$7,469.95	199	$12,174.43
11	$609.92	74	$2,952.77	137	$7,544.16	200	$12,249.39
12	$639.63	75	$3,021.74	138	$7,618.37	201	$12,324.35
13	$669.34	76	$3,090.71	139	$7,692.58	202	$12,399.31
14	$699.05	77	$3,159.68	140	$7,766.79	203	$12,474.27
15	$728.76	78	$3,228.65	141	$7,841.00	204	$12,549.23
16	$758.47	79	$3,297.62	142	$7,915.21	205	$12,624.19
17	$788.18	80	$3,366.59	143	$7,989.42	206	$12,699.15
18	$817.89	81	$3,435.56	144	$8,063.63	207	$12,774.11
19	$847.60	82	$3,504.53	145	$8,137.84	208	$12,849.07
20	$877.31	83	$3,573.50	146	$8,212.05	209	$12,924.03
21	$907.02	84	$3,642.47	147	$8,286.26	210	$12,998.99
22	$936.73	85	$3,711.44	148	$8,360.47	211	$13,073.95
23	$966.44	86	$3,780.41	149	$8,434.68	212	$13,148.91
24	$996.15	87	$3,849.38	150	$8,508.89	213	$13,223.87
25	$1,025.86	88	$3,918.35	151	$8,583.10	214	$13,298.83
26	$1,055.57	89	$3,987.32	152	$8,657.31	215	$13,373.79
27	$1,085.28	90	$4,056.29	153	$8,731.52	216	$13,448.75
28	$1,114.99	91	$4,130.50	154	$8,805.73	217	$13,523.71

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

29	$1,144.70	92	$4,204.71	155	$8,879.94	218	$13,598.67
30	$1,174.41	93	$4,279.92	156	$8,954.15	219	$13,673.63
31	$1,204.12	94	$4,353.13	157	$9,028.36	220	$13,748.59
32	$1,233.83	95	$4,427.34	158	$9,102.57	221	$13,823.55
33	$1,263.54	96	$4,501.55	159	$9,176.78	222	$13,898.51
34	$1,293.25	97	$4,575.76	160	$9,250.99	223	$13,973.47
35	$1,322.96	98	$4,649.97	161	$9,325.95	224	$14,048.43
36	$1,352.67	99	$4,724.18	162	$9,400.91	225	$14,123.39
37	$1,382.38	100	$4,798.39	163	$9,475.87	226	$14,198.35
38	$1,412.09	101	$4,872.60	164	$9,550.83	227	$14,273.31
39	$1,441.80	102	$4,946.81	165	$9,625.79	228	$14,348.27
40	$1,471.51	103	$5,021.02	166	$9,700.75	229	$14,423.23
41	$1,501.22	104	$5,095.23	167	$9,775.71	230	$14,498.19
42	$1,530.93	105	$5,169.44	168	$9,850.67	231	$14,573.15
43	$1,560.64	106	$5,243.65	169	$9,925.63	232	$14,648.11
44	$1,590.35	107	$5,317.86	170	$10,000.59	233	$14,723.07
45	$1,620.06	108	$5,392.07	171	$10,075.55	234	$14,798.03
46	$1,649.77	109	$5,466.28	172	$10,150.51	235	$14,872.99
47	$1,679.48	110	$5,540.49	173	$10,225.47	236	$14,947.95
48	$1,709.19	111	$5,614.70	174	$10,300.43	237	$15,022.91
49	$1,738.90	112	$5,688.91	175	$10,375.39	238	$15,097.87
50	$1,768.61	113	$5,763.12	176	$10,450.35	239	$15,172.83
51	$1,798.32	114	$5,837.33	177	$10,525.31	240	$15,247.79
52	$1,828.03	115	$5,911.54	178	$10,600.27	241	$15,322.75
53	$1,857.74	116	$5,985.75	179	$10,675.23	242	$15,397.71
54	$1,887.45	117	$6,059.96	180	$10,750.19	243	$15,472.67
55	$1,917.16	118	$6,134.17	181	$10,825.15	244	$15,547.63

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

56	$1,946.87	119	$6,208.38	182	$10,900.11	245	$15,622.59
57	$1,976.58	120	$6,282.59	183	$10,975.07	246	$15,697.55
58	$2,006.29	121	$6,356.80	184	$11,050.03	247	$15,772.51
59	$2,036.00	122	$6,431.01	185	$11,124.99	248	$15,847.47
60	$2,065.71	123	$6,505.22	186	$11,199.95	249	$15,922.43
61	$2,095.42	124	$6,579.43	187	$11,274.91	250	$15,997.39
62	$2,125.13	125	$6,653.64	188	$11,349.87		

Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de	$66.63

CAPÍTULO IV
USO INDUSTRIAL

VIGÉSIMO NOVENO. - Cubrirán la tarifa de Uso Industrial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en procesos productivos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, y otros servicios dentro de la empresa. Las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica, lavanderías de ropa, lavado de automóviles y maquinaria, o para cualquier otro uso o al aprovechamiento de transformación de materias primas; conforme a la fracción XLVIII del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de $280.67 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales.

Cuota de Administración 0 m3	$315.75
De 1 a 62 m3	$29.82
De 63 a 90 m3	$70.97
De 91 a 160 m3	$74.81
De 161 a 250 m3	$75.59
Consumo mayor de 250 m3	$64.77

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Los usuarios del uso industrial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual
0	$315.75	63	$2,235.56	126	$6,844.91	189	$11,580.56
1	$345.57	64	$2,306.53	127	$6,919.72	190	$11,656.15
2	$375.39	65	$2,377.50	128	$6,994.53	191	$11,731.74
3	$405.21	66	$2,448.47	129	$7,069.34	192	$11,807.33
4	$435.03	67	$2,519.44	130	$7,144.15	193	$11,882.92
5	$464.85	68	$2,590.41	131	$7,218.96	194	$11,958.51
6	$494.67	69	$2,661.38	132	$7,293.77	195	$12,034.10
7	$524.49	70	$2,732.35	133	$7,368.58	196	$12,109.69
8	$554.31	71	$2,803.32	134	$7,443.39	197	$12,185.28
9	$584.13	72	$2,874.29	135	$7,518.20	198	$12,260.87
10	$613.95	73	$2,945.26	136	$7,593.01	199	$12,336.46
11	$643.77	74	$3,016.23	137	$7,667.82	200	$12,412.05
12	$673.59	75	$3,087.20	138	$7,742.63	201	$12,487.64
13	$703.41	76	$3,158.17	139	$7,817.44	202	$12,563.23
14	$733.23	77	$3,229.14	140	$7,892.25	203	$12,638.82
15	$763.05	78	$3,300.11	141	$7,967.06	204	$12,714.41
16	$792.87	79	$3,371.08	142	$8,041.87	205	$12,790.00
17	$822.69	80	$3,442.05	143	$8,116.68	206	$12,865.59
18	$852.51	81	$3,513.02	144	$8,191.49	207	$12,941.18
19	$882.33	82	$3,583.99	145	$8,266.30	208	$13,016.77
20	$912.15	83	$3,654.96	146	$8,341.11	209	$13,092.36
21	$941.97	84	$3,725.93	147	$8,415.92	210	$13,167.95
22	$971.79	85	$3,796.90	148	$8,490.73	211	$13,243.54

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

23	$1,001.61	86	$3,867.87	149	$8,565.54	212	$13,319.13
24	$1,031.43	87	$3,938.84	150	$8,640.35	213	$13,394.72
25	$1,061.25	88	$4,009.81	151	$8,715.16	214	$13,470.31
26	$1,091.07	89	$4,080.78	152	$8,789.97	215	$13,545.90
27	$1,120.89	90	$4,151.75	153	$8,864.78	216	$13,621.49
28	$1,150.71	91	$4,226.56	154	$8,939.59	217	$13,697.08
29	$1,180.53	92	$4,301.37	155	$9,014.40	218	$13,772.67
30	$1,210.35	93	$4,376.18	156	$9,089.21	219	$13,848.26
31	$1,240.17	94	$4,450.99	157	$9,164.02	220	$13,923.85
32	$1,269.99	95	$4,525.80	158	$9,238.83	221	$13,999.44
33	$1,299.81	96	$4,600.61	159	$9,313.64	222	$14,075.03
34	$1,329.63	97	$4,675.42	160	$9,388.45	223	$14,150.62
35	$1,359.45	98	$4,750.23	161	$9,464.04	224	$14,226.21
36	$1,389.27	99	$4,825.04	162	$9,539.63	225	$14,301.80
37	$1,419.09	100	$4,899.85	163	$9,615.22	226	$14,377.39
38	$1,448.91	101	$4,974.66	164	$9,690.81	227	$14,452.98
39	$1,478.73	102	$5,049.47	165	$9,766.40	228	$14,528.57
40	$1,508.55	103	$5,124.28	166	$9,841.99	229	$14,604.16
41	$1,538.37	104	$5,199.09	167	$9,917.58	230	$14,679.75
42	$1,568.19	105	$5,273.90	168	$9,993.17	231	$14,755.34
43	$1,598.01	106	$5,348.71	169	$10,068.76	232	$14,830.93
44	$1,627.83	107	$5,423.52	170	$10,144.35	233	$14,906.52
45	$1,657.65	108	$5,498.33	171	$10,219.94	234	$14,982.11
46	$1,687.47	109	$5,573.14	172	$10,295.53	235	$15,057.70
47	$1,717.29	110	$5,647.95	173	$10,371.12	236	$15,133.29
48	$1,747.11	111	$5,722.76	174	$10,446.71	237	$15,208.88
49	$1,776.93	112	$5,797.57	175	$10,522.30	238	$15,284.47

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

50	$1,806.75	113	$5,872.38	176	$10,597.89	239	$15,360.06
51	$1,836.57	114	$5,947.19	177	$10,673.48	240	$15,435.65
52	$1,866.39	115	$6,022.00	178	$10,749.07	241	$15,511.24
53	$1,896.21	116	$6,096.81	179	$10,824.66	242	$15,586.83
54	$1,926.03	117	$6,171.62	180	$10,900.25	243	$15,662.42
55	$1,955.85	118	$6,246.43	181	$10,975.84	244	$15,738.01
56	$1,985.67	119	$6,321.24	182	$11,051.43	245	$15,813.60
57	$2,015.49	120	$6,396.05	183	$11,127.02	246	$15,889.19
58	$2,045.31	121	$6,470.86	184	$11,202.61	247	$15,964.78
59	$2,075.13	122	$6,545.67	185	$11,278.20	248	$16,040.37
60	$2,104.95	123	$6,620.48	186	$11,353.79	249	$16,115.96
61	$2,134.77	124	$6,695.29	187	$11,429.38	250	$16,191.55
62	$2,164.59	125	$6,770.10	188	$11,504.97		

Cuando el consumo mensual rebase os 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de:	*$64.77*

CAPÍTULO V
USO PÚBLICO

TRIGÉSIMO. - *Cubrirán la tarifa de Uso Público por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los predios o inmuebles que sean propiedad o se encuentren en posesión de dependencias, entidades o cualquier otro ente público de la administración pública, de nivel federal, estatal o municipal, siempre y cuando no sean utilizados o se encuentren en posesión de terceros particulares o privados.*

Las Dependencias, Entidades, o cualquier otro ente público, podrán celebrar convenio de compensación o dación de pago con el Organismo, con el objeto de cubrir adeudos por los servicios que presta el SIAPA.

Los usuarios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado una cuota de administración de $ 164.55 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos por concepto de agua potable y alcantarillado en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de administración	*$185.12*
Por cada m3 de agua consumida	*$31.07*

CAPÍTULO VI

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

SERVICIO DE CUOTA FIJA

TRIGÉSIMO PRIMERO. - *Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por SIAPA y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios de este organismo de conformidad a lo establecido en el artículo Segundo y Tercero del presente Resolutivo.*

Cuando el SIAPA realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su Padrón de Usuarios, actualizará la nueva condición del predio, debiendo informar al usuario de tal modificación en un periodo máximo de 10 días hábiles.

USO HABITACIONAL

TRIGESIMO SEGUNDO. - *Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas, definidas en el numeral Vigésimo Cuarto del presente Resolutivo.*

Tratándose de casa habitación unifamiliar o edificio de departamentos se aplicará la cuota fija mensual por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado siguiente:

Uso doméstico	Cuota mensual
1. Hasta dos recámaras y un baño	$142.41
2. De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños	$226.54
3. Por cada recámara excedente	$158.52
4.Por cada baño excedente	$158.52
5. Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial	$389.93

TRIGÉSIMO TERCERO. - *Aquellos usuarios de uso habitacional que acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, estar en extrema pobreza o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el descuento, y que mediante inspección técnica no sea factible la instalación del medidor, pagarán:*

En calidad de viudez, pensionados, jubilados, discapacitados, 60 años o más	Cuota mensual
Hasta dos recámaras	$71.20
De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños	$113.28
Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial	$194.97
Vecindades, con servicios sanitarios comunes, cada cuarto	$57.87

OTROS USOS

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

TRIGÉSIMO CUARTO. - *Los usuarios de predios de uso comercial, industrial o público que no cuenten con medidor, quedarán comprendidos en este apartado y pagarán por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado las cuotas mensuales siguientes:*

Locales comerciales y oficinas, con un sanitario privado	***Cuota mensual***
Precio base por oficina o local	*$450.90*
Precio base por oficina o local sin actividad económica	*$225.46*
Adicional por cocineta:	*$931.97*
Adicional por sanitarios comunes:	*$931.97*

Hoteles, hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, internados, seminarios, conventos, casas de asistencia y similares para pernoctar.	***Cuota mensual***
Por cada dormitorio sin baño:	*$287.48*
Por cada dormitorio con baño privado:	*$484.71*
Por cada baño para uso común:	*$933.50*

En el caso de los moteles y similares las cuotas se cobrarán con un 100% adicional a las fijadas en la fracción anterior.

Calderas: Potencia	***Cuota mensual***
Hasta 10 CV	*$1,104.75*
Más de 10 y hasta 20 C. V.:	*$2,139.29*
Más de 20 y hasta 50 C. V.:	*$5,401.71*
Más de 50 y hasta 100 C. V.:	*$7,603.57*
Más de 100 y hasta 150 C. V.:	*$9,914.68*
Más de 150 y hasta 200 C. V.:	*$12,028.32*
Más de 200 y hasta 250 C. V.:	*$14,102.55*
Más de 250 y hasta 300 C. V.:	*$16,199.28*
De 301 C. V. en adelante:	*$18,645.56*

Lavanderías y Tintorerías:	***Cuota mensual***
Por cada válvula o máquina que utilice agua	*$1,386.63*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Lugares donde se expendan comidas o bebidas	Cuota mensual
Por cada salida	$935.70

Baños públicos, clubes deportivos y similares:	Cuota mensual
Por cada regadera	$2,443.97
Departamento de vapor individual:	$1,713.59
Departamento de vapor general	$4,898.14

Auto baños:	Cuota mensual
Por cada llave de presión o arco:	$14,688.69
Por cada pulpo	$24,992.24

Servicios sanitarios de uso público:	Cuota mensual
Por cada salida sanitaria o mueble:	$935.70

Mercados	Cuota mensual
Locales con superficie no mayor a 50 M2	$165.67
Locales con superficie mayor a 50 M2	$332.54

Los predios que tengan alguna de las instalaciones que se señalan en este apartado, pagarán adicionalmente por éstas una cuota fija de:

Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:	Cuota mensual
Sin equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	$67.31
Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	$13.50

Jardines	Cuota mensual
Por cada metro cuadrado	$6.63

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Fuentes	Cuota mensual
Sin equipo de retorno	$1,172.37
Con equipo de retorno	$236.78

CAPÍTULO VII
LOTES BALDÍOS

TRIGÉSIMO QUINTO. - *Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de terrenos baldíos que colinden con alguna vialidad por donde pasen las redes de agua potable y/o alcantarillado, estarán obligados a darse de alta en el padrón de usuarios, presentando para tales efectos la documentación que acredite la propiedad o posesión y cubrir la cuota fija mensual conforme al artículo siguiente, misma que se destinará al mantenimiento y conservación de la infraestructura.*

TRIGÉSIMO SEXTO. - *Será obligación de los propietarios o poseedores de predios baldíos, urbanos y suburbanos cuando realicen obras de urbanización o edificación pagar los derechos de incorporación y excedencias al Organismo, cubriendo el pago total correspondiente conforme a lo establecido en el capítulo IX del presente resolutivo y acreditar mediante constancia de no adeudo estar al corriente de sus pagos conforme a las cuotas establecidas en este artículo.*

Lote baldío	Cuota mensual
Hasta 250 m2	$61.65

de 251 1000 m2	Cuota mensual
Primeros 250 m2	$61.65
Excedente	$0.65

de 1001 m2 en adelante	Cuota mensual
Primeros 250 m2	$61.65
Siguientes a 1000 m2	$0.65
Excedente	$0.18

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - *El SIAPA colaborará en el ámbito de su competencia con las dependencias estatales y municipales tales como Registro Público de la Propiedad, Dirección de Catastro Municipal y demás relativas de los Ayuntamientos a efecto de compartir información y mantener actualizado su padrón de usuarios, zona de cobertura, modificación a usos de suelo con el fin de lograr certeza, eficiencia y confiablidad en las respectivas bases de datos.*

TRIGÉSIMO OCTAVO. - *Las redes de agua potable y alcantarillado del SIAPA que pasen por un predio no amparan la disponibilidad técnica de esos servicios para un posterior uso; por consiguiente, las acciones urbanísticas, quedan sujetas a que el propietario o poseedor de ese predio realice ante el SIAPA los trámites para la obtención de la viabilidad correspondiente, a fin de solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sanitario y pluvial.*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

En los predios que causen fusión, para su respectivo cambio de uso de suelo y que cuenten con los servicios que presta el organismo, éstos tendrán que ser cancelados, realizar las modificaciones a las cuentas existentes que correspondieren, debiendo tramitar la obtención de los servicios a través de su factibilidad.

TRIGÉSIMO NOVENO.- *Los urbanizadores legalmente constituidos y propietarios de lotes baldíos gozarán de una bonificación del 50% de las cuotas fijas que sean a su cargo, mientras no transmitan la propiedad de los mismos a terceros, momento a partir del cual cubrirá la cuota fija al 100%; para conservar esa bonificación, el propietario o urbanizador deberá entregar al SIAPA semestralmente, una relación de los lotes que conserve en propiedad, de lo contrario se cancelará en forma automática la bonificación del 50%.*

Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al SIAPA una relación de los adquirientes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

CAPÍTULO VIII
CUOTAS POR TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

CUADRAGÉSIMO. - *Todos los usuarios o propietarios de predios dentro de la zona de cobertura de SIAPA que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado del organismo pagarán de manera mensual por el tratamiento y disposición de sus aguas residuales las siguientes cuotas.*
Servicio Medido:

Tipo de tarifa	Condición	Cuota mensual
Habitacional	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 1 y hasta m3 mensuales	$3.30
	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 6 y hasta 10 m3 mensuales	$6.58
	A partir del m3 11 y hasta el m3 14	$6.58
	A partir del m3 15 y en adelante por cada m3	$6.58
Pensionados, jubilados, con discapacidad, tercera edad, viudos y viudas.	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 6 y hasta 14 m3 mensuales	$3.29
	A partir del m3 15 y hasta el m3 21 por cada m3	$4.94
	Del m3 22 y en adelante	$6.58
Pobreza	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 8 y hasta 21 m3 mensuales	$2.64
	A partir del m3 22 y en adelante	$6.58
Comercial	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	$10.54

Industrial	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	$14.04
Publica	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	$7.00

TARIFA HABITACIONAL

Consumo M3	Cuota Mensual
0	$0.00
1	$3.30
2	$6.60
3	$9.90
4	$13.20
5	$16.50
6	$23.08
7	$29.66
8	$36.24
9	$42.82
10	$49.40
11	$55.98
12	$62.56
13	$69.14
14	$75.72
15	$82.30
16	$88.88
17	$95.46
18	$102.04
19	$108.62
63	$398.14
64	$404.72
65	$411.30
66	$417.88
67	$424.46
68	$431.04
69	$437.62
70	$444.20
71	$450.78
72	$457.36
73	$463.94
74	$470.52
75	$477.10
76	$483.68
77	$490.26
78	$496.84
79	$503.42
80	$510.00
81	$516.58
82	$523.16
126	$812.68
127	$819.26
128	$825.84
129	$832.42
130	$839.00
131	$845.58
132	$852.16
133	$858.74
134	$865.32
135	$871.90
136	$878.48
137	$885.06
138	$891.64
139	$898.22
140	$904.80
141	$911.38
142	$917.96
143	$924.54
144	$931.12
145	$937.70
189	$1,227.22
190	$1,233.80
191	$1,240.38
192	$1,246.96
193	$1,253.54
194	$1,260.12
195	$1,266.70
196	$1,273.28
197	$1,279.86
198	$1,286.44
199	$1,293.02
200	$1,299.60
201	$1,306.18
202	$1,312.76
203	$1,319.34
204	$1,325.92
205	$1,332.50
206	$1,339.08
207	$1,345.66
208	$1,352.24

20	$115.20	83	$529.74	146	$944.28	209	$1,358.82
21	$121.78	84	$536.32	147	$950.86	210	$1,365.40
22	$128.36	85	$542.90	148	$957.44	211	$1,371.98
23	$134.94	86	$549.48	149	$964.02	212	$1,378.56
24	$141.52	87	$556.06	150	$970.60	213	$1,385.14
25	$148.10	88	$562.64	151	$977.18	214	$1,391.72
26	$154.68	89	$569.22	152	$983.76	215	$1,398.30
27	$161.26	90	$575.80	153	$990.34	216	$1,404.88
28	$167.84	91	$582.38	154	$996.92	217	$1,411.46
29	$174.42	92	$588.96	155	$1,003.50	218	$1,418.04
30	$181.00	93	$595.54	156	$1,010.08	219	$1,424.62
31	$187.58	94	$602.12	157	$1,016.66	220	$1,431.20
32	$194.16	95	$608.70	158	$1,023.24	221	$1,437.78
33	$200.74	96	$615.28	159	$1,029.82	222	$1,444.36
34	$207.32	97	$621.86	160	$1,036.40	223	$1,450.94
35	$213.90	98	$628.44	161	$1,042.98	224	$1,457.52
36	$220.48	99	$635.02	162	$1,049.56	225	$1,464.10
37	$227.06	100	$641.60	163	$1,056.14	226	$1,470.68
38	$233.64	101	$648.18	164	$1,062.72	227	$1,477.26
39	$240.22	102	$654.76	165	$1,069.30	228	$1,483.84
40	$246.80	103	$661.34	166	$1,075.88	229	$1,490.42
41	$253.38	104	$667.92	167	$1,082.46	230	$1,497.00
42	$259.96	105	$674.50	168	$1,089.04	231	$1,503.58
43	$266.54	106	$681.08	169	$1,095.62	232	$1,510.16
44	$273.12	107	$687.66	170	$1,102.20	233	$1,516.74
45	$279.70	108	$694.24	171	$1,108.78	234	$1,523.32
46	$286.28	109	$700.82	172	$1,115.36	235	$1,529.90

47	$292.86	110	$707.40	173	$1,121.94	236	$1,536.48
48	$299.44	111	$713.98	174	$1,128.52	237	$1,543.06
49	$306.02	112	$720.56	175	$1,135.10	238	$1,549.64
50	$312.60	113	$727.14	176	$1,141.68	239	$1,556.22
51	$319.18	114	$733.72	177	$1,148.26	240	$1,562.80
52	$325.76	115	$740.30	178	$1,154.84	241	$1,569.38
53	$332.34	116	$746.88	179	$1,161.42	242	$1,575.96
54	$338.92	117	$753.46	180	$1,168.00	243	$1,582.54
55	$345.50	118	$760.04	181	$1,174.58	244	$1,589.12
56	$352.08	119	$766.62	182	$1,181.16	245	$1,595.70
57	$358.66	120	$773.20	183	$1,187.74	246	$1,602.28
58	$365.24	121	$779.78	184	$1,194.32	247	$1,608.86
59	$371.82	122	$786.36	185	$1,200.90	248	$1,615.44
60	$378.40	123	$792.94	186	$1,207.48	249	$1,622.02
61	$384.98	124	$799.52	187	$1,214.06	250	$1,628.60
62	$391.56	125	$806.10	188	$1,220.64		

TARIFA BENEFICENCIA

Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual
0	$0.00	63	$340.55	126	$755.09	189	$1,169.63
1	$0.00	64	$347.13	127	$761.67	190	$1,176.21
2	$0.00	65	$353.71	128	$768.25	191	$1,182.79
3	$0.00	66	$360.29	129	$774.83	192	$1,189.37
4	$0.00	67	$366.87	130	$781.41	193	$1,195.95
5	$0.00	68	$373.45	131	$787.99	194	$1,202.53
6	$3.29	69	$380.03	132	$794.57	195	$1,209.11
7	$6.58	70	$386.61	133	$801.15	196	$1,215.69
8	$9.87	71	$393.1	134	$807.73	197	$1,222.

			9				27
9	$13.16	72	$399.77	135	$814.31	198	$1,228.85
10	$16.45	73	$406.35	136	$820.89	199	$1,235.43
11	$19.74	74	$412.93	137	$827.47	200	$1,242.01
12	$23.03	75	$419.51	138	$834.05	201	$1,248.59
13	$26.32	76	$426.09	139	$840.63	202	$1,255.17
14	$29.61	77	$432.67	140	$847.21	203	$1,261.75
15	$34.55	78	$439.25	141	$853.79	204	$1,268.33
16	$39.49	79	$445.83	142	$860.37	205	$1,274.91
17	$44.43	80	$452.41	143	$866.95	206	$1,281.49
18	$49.37	81	$458.99	144	$873.53	207	$1,288.07
19	$54.31	82	$465.57	145	$880.11	208	$1,294.65
20	$59.25	83	$472.15	146	$886.69	209	$1,301.23
21	$64.19	84	$478.73	147	$893.27	210	$1,307.81
22	$70.77	85	$485.31	148	$899.85	211	$1,314.39
23	$77.35	86	$491.89	149	$906.43	212	$1,320.97
24	$83.93	87	$498.47	150	$913.01	213	$1,327.55
25	$90.51	88	$505.05	151	$919.59	214	$1,334.13
26	$97.09	89	$511.63	152	$926.17	215	$1,340.71
27	$103.67	90	$518.21	153	$932.75	216	$1,347.29
28	$110.25	91	$524.79	154	$939.33	217	$1,353.87
29	$116.83	92	$531.37	155	$945.91	218	$1,360.45
30	$123.41	93	$537.95	156	$952.49	219	$1,367.03
31	$129.99	94	$544.53	157	$959.07	220	$1,373.61
32	$136.57	95	$551.11	158	$965.65	221	$1,380.19
33	$143.15	96	$557.69	159	$972.23	222	$1,386.77
34	$149.73	97	$564.27	160	$978.81	223	$1,393.35
35	$156.3	98	$570.8	161	$985.39	224	$1,399.

	1		5				93
36	$162.89	99	$577.43	162	$991.97	225	$1,406.51
37	$169.47	100	$584.01	163	$998.55	226	$1,413.09
38	$176.05	101	$590.59	164	$1,005.13	227	$1,419.67
39	$182.63	102	$597.17	165	$1,011.71	228	$1,426.25
40	$189.21	103	$603.75	166	$1,018.29	229	$1,432.83
41	$195.79	104	$610.33	167	$1,024.87	230	$1,439.41
42	$202.37	105	$616.91	168	$1,031.45	231	$1,445.99
43	$208.95	106	$623.49	169	$1,038.03	232	$1,452.57
44	$215.53	107	$630.07	170	$1,044.61	233	$1,459.15
45	$222.11	108	$636.65	171	$1,051.19	234	$1,465.73
46	$228.69	109	$643.23	172	$1,057.77	235	$1,472.31
47	$235.27	110	$649.81	173	$1,064.35	236	$1,478.89
48	$241.85	111	$656.39	174	$1,070.93	237	$1,485.47
49	$248.43	112	$662.97	175	$1,077.51	238	$1,492.05
50	$255.01	113	$669.55	176	$1,084.09	239	$1,498.63
51	$261.59	114	$676.13	177	$1,090.67	240	$1,505.21
52	$268.17	115	$682.71	178	$1,097.25	241	$1,511.79
53	$274.75	116	$689.29	179	$1,103.83	242	$1,518.37
54	$281.33	117	$695.87	180	$1,110.41	243	$1,524.95
55	$287.91	118	$702.45	181	$1,116.99	244	$1,531.53
56	$294.49	119	$709.03	182	$1,123.57	245	$1,538.11
57	$301.07	120	$715.61	183	$1,130.15	246	$1,544.69
58	$307.65	121	$722.19	184	$1,136.73	247	$1,551.27
59	$314.23	122	$728.77	185	$1,143.31	248	$1,557.85
60	$320.81	123	$735.35	186	$1,149.89	249	$1,564.43
61	$327.39	124	$741.93	187	$1,156.47	250	$1,571.01
62	$333.9	125	$748.5	188	$1,163.		

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del dia treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

	7		1		05

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

TARIFA ZONA DE POBREZA

Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual
0	$0.00	63	$313.32	126	$727.86	189	$1,142.40
1	$0.00	64	$319.90	127	$734.44	190	$1,148.98
2	$0.00	65	$326.48	128	$741.02	191	$1,155.56
3	$0.00	66	$333.06	129	$747.60	192	$1,162.14
4	$0.00	67	$339.64	130	$754.18	193	$1,168.72
5	$0.00	68	$346.22	131	$760.76	194	$1,175.30
6	$0.00	69	$352.80	132	$767.34	195	$1,181.88
7	$0.00	70	$359.38	133	$773.92	196	$1,188.46
8	$2.64	71	$365.96	134	$780.50	197	$1,195.04
9	$5.28	72	$372.54	135	$787.08	198	$1,201.62
10	$7.92	73	$379.12	136	$793.66	199	$1,208.20
11	$10.56	74	$385.70	137	$800.24	200	$1,214.78
12	$13.20	75	$392.28	138	$806.82	201	$1,221.36
13	$15.84	76	$398.86	139	$813.40	202	$1,227.94
14	$18.48	77	$405.44	140	$819.98	203	$1,234.52
15	$21.12	78	$412.02	141	$826.56	204	$1,241.10
16	$23.80	79	$418.60	142	$833.14	205	$1,247.68
17	$26.40	80	$425.18	143	$839.72	206	$1,254.26
18	$29.04	81	$431.76	144	$846.30	207	$1,260.84
19	$31.68	82	$438.34	145	$852.88	208	$1,267.42
20	$34.32	83	$444.92	146	$859.46	209	$1,274.00
21	$36.96	84	$451.50	147	$866.04	210	$1,280.58
22	$43.54	85	$458.08	148	$872.62	211	$1,287.16

23	$50.12	86	$464.66	149	$879.20	212	$1,293.74
24	$56.70	87	$471.24	150	$885.78	213	$1,300.32
25	$63.28	88	$477.82	151	$892.36	214	$1,306.90
26	$69.86	89	$484.40	152	$898.94	215	$1,313.48
27	$76.44	90	$490.98	153	$905.52	216	$1,320.06
28	$83.02	91	$497.56	154	$912.10	217	$1,326.64
29	$89.60	92	$504.14	155	$918.68	218	$1,333.22
30	$96.18	93	$510.72	156	$925.26	219	$1,339.80
31	$102.76	94	$517.30	157	$931.84	220	$1,346.38
32	$109.34	95	$523.88	158	$938.42	221	$1,352.96
33	$115.92	96	$530.46	159	$945.00	222	$1,359.54
34	$122.50	97	$537.04	160	$951.58	223	$1,366.12
35	$129.08	98	$543.62	161	$958.16	224	$1,372.70
36	$135.66	99	$550.20	162	$964.74	225	$1,379.28
37	$142.24	100	$556.78	163	$971.32	226	$1,385.86
38	$148.82	101	$563.36	164	$977.90	227	$1,392.44
39	$155.40	102	$569.94	165	$984.48	228	$1,399.02
40	$161.98	103	$576.52	166	$991.06	229	$1,405.60
41	$168.56	104	$583.10	167	$997.64	230	$1,412.18
42	$175.14	105	$589.68	168	$1,004.22	231	$1,418.76
43	$181.72	106	$596.26	169	$1,010.80	232	$1,425.34
44	$188.30	107	$602.84	170	$1,017.38	233	$1,431.92
45	$194.88	108	$609.42	171	$1,023.96	234	$1,438.50
46	$201.46	109	$616.00	172	$1,030.54	235	$1,445.08
47	$208.04	110	$622.58	173	$1,037.12	236	$1,451.66
48	$214.62	111	$629.16	174	$1,043.70	237	$1,458.24
49	$221.20	112	$635.74	175	$1,050.28	238	$1,464.82

50	$227.78	113	$642.32	176	$1,056.86	239	$1,471.40
51	$234.36	114	$648.90	177	$1,063.44	240	$1,477.98
52	$240.94	115	$655.48	178	$1,070.02	241	$1,484.56
53	$247.52	116	$662.06	179	$1,076.60	242	$1,491.14
54	$254.10	117	$668.64	180	$1,083.18	243	$1,497.72
55	$260.68	118	$675.22	181	$1,089.76	244	$1,504.30
56	$267.26	119	$681.80	182	$1,096.34	245	$1,510.88
57	$273.84	120	$688.38	183	$1,102.92	246	$1,517.46
58	$280.42	121	$694.96	184	$1,109.50	247	$1,524.04
59	$287.00	122	$701.54	185	$1,116.08	248	$1,530.62
60	$293.58	123	$708.12	186	$1,122.66	249	$1,537.20
61	$300.16	124	$714.70	187	$1,129.24	250	$1,543.78
62	$306.74	125	$721.28	188	$1,135.82		

TARIFA COMERCIAL

Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual
0	$0.00	63	$664.02	126	$1,328.04	189	$1,992.06
1	$10.54	64	$674.56	127	$1,338.58	190	$2,002.60
2	$21.08	65	$685.10	128	$1,349.12	191	$2,013.14
3	$31.62	66	$695.64	129	$1,359.66	192	$2,023.68
4	$42.16	67	$706.18	130	$1,370.20	193	$2,034.22
5	$52.70	68	$716.72	131	$1,380.74	194	$2,044.76
6	$63.24	69	$727.26	132	$1,391.28	195	$2,055.30
7	$73.78	70	$737.80	133	$1,401.82	196	$2,065.84
8	$84.32	71	$748.34	134	$1,412.36	197	$2,076.38
9	$94.86	72	$758.88	135	$1,422.90	198	$2,086.92

10	$105.40	73	$769.42	136	$1,433.44	199	$2,097.46
11	$115.94	74	$779.96	137	$1,443.98	200	$2,108.00
12	$126.48	75	$790.50	138	$1,454.52	201	$2,118.54
13	$137.02	76	$801.04	139	$1,465.06	202	$2,129.08
14	$147.56	77	$811.58	140	$1,475.60	203	$2,139.62
15	$158.10	78	$822.12	141	$1,486.14	204	$2,150.16
16	$168.64	79	$832.66	142	$1,496.68	205	$2,160.70
17	$179.18	80	$843.20	143	$1,507.22	206	$2,171.24
18	$189.72	81	$853.74	144	$1,517.76	207	$2,181.78
19	$200.26	82	$864.28	145	$1,528.30	208	$2,192.32
20	$210.80	83	$874.82	146	$1,538.84	209	$2,202.86
21	$221.34	84	$885.36	147	$1,549.38	210	$2,213.40
22	$231.88	85	$895.90	148	$1,559.92	211	$2,223.94
23	$242.42	86	$906.44	149	$1,570.46	212	$2,234.48
24	$252.96	87	$916.98	150	$1,581.00	213	$2,245.02
25	$263.50	88	$927.52	151	$1,591.54	214	$2,255.56
26	$274.04	89	$938.06	152	$1,602.08	215	$2,266.10
27	$284.58	90	$948.60	153	$1,612.62	216	$2,276.64
28	$295.12	91	$959.14	154	$1,623.16	217	$2,287.18
29	$305.66	92	$969.68	155	$1,633.70	218	$2,297.72
30	$316.20	93	$980.22	156	$1,644.24	219	$2,308.26
31	$326.74	94	$990.76	157	$1,654.78	220	$2,318.80
32	$337.28	95	$1,001.30	158	$1,665.32	221	$2,329.34
33	$347.82	96	$1,011.84	159	$1,675.86	222	$2,339.88
34	$358.36	97	$1,022.38	160	$1,686.40	223	$2,350.42
35	$368.90	98	$1,032.92	161	$1,696.94	224	$2,360.96
36	$379.44	99	$1,043.46	162	$1,707.48	225	$2,371.50

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

37	$389.98	100	$1,054.00	163	$1,718.02	226	$2,382.04
38	$400.52	101	$1,064.54	164	$1,728.56	227	$2,392.58
39	$411.06	102	$1,075.08	165	$1,739.10	228	$2,403.12
40	$421.60	103	$1,085.62	166	$1,749.64	229	$2,413.66
41	$432.14	104	$1,096.16	167	$1,760.18	230	$2,424.20
42	$442.68	105	$1,106.70	168	$1,770.72	231	$2,434.74
43	$453.22	106	$1,117.24	169	$1,781.26	232	$2,445.28
44	$463.76	107	$1,127.78	170	$1,791.80	233	$2,455.82
45	$474.30	108	$1,138.32	171	$1,802.34	234	$2,466.36
46	$484.84	109	$1,148.86	172	$1,812.88	235	$2,476.90
47	$495.38	110	$1,159.40	173	$1,823.42	236	$2,487.44
48	$505.92	111	$1,169.94	174	$1,833.96	237	$2,497.98
49	$516.46	112	$1,180.48	175	$1,844.50	238	$2,508.52
50	$527.00	113	$1,191.02	176	$1,855.04	239	$2,519.06
51	$537.54	114	$1,201.56	177	$1,865.58	240	$2,529.60
52	$548.08	115	$1,212.10	178	$1,876.12	241	$2,540.14
53	$558.62	116	$1,222.64	179	$1,886.66	242	$2,550.68
54	$569.16	117	$1,233.18	180	$1,897.20	243	$2,561.22
55	$579.70	118	$1,243.72	181	$1,907.74	244	$2,571.76
56	$590.24	119	$1,254.26	182	$1,918.28	245	$2,582.30
57	$600.78	120	$1,264.80	183	$1,928.82	246	$2,592.84
58	$611.32	121	$1,275.34	184	$1,939.36	247	$2,603.38
59	$621.86	122	$1,285.88	185	$1,949.90	248	$2,613.92
60	$632.40	123	$1,296.42	186	$1,960.44	249	$2,624.46
61	$642.94	124	$1,306.96	187	$1,970.98	250	$2,635.00
62	$653.48	125	$1,317.50	188	$1,981.52		

TARIFA USO INDUSTRIAL

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Consumo M3	Cuota Mensual
0	$0.00
1	$14.04
2	$28.08
3	$42.12
4	$56.16
5	$70.20
6	$84.24
7	$98.28
8	$112.32
9	$126.36
10	$140.40
11	$154.44
12	$168.48
13	$182.52
14	$196.56
15	$210.60
16	$224.64
17	$238.68
18	$252.72
19	$266.76
20	$280.80
21	$294.84
22	$308.88
23	$322.92
24	$336.96

Consumo M3	Cuota Mensual
63	$884.52
64	$898.56
65	$912.60
66	$926.64
67	$940.68
68	$954.72
69	$968.76
70	$982.80
71	$996.84
72	$1,010.88
73	$1,024.92
74	$1,038.96
75	$1,053.00
76	$1,067.04
77	$1,081.08
78	$1,095.12
79	$1,109.16
80	$1,123.20
81	$1,137.24
82	$1,151.28
83	$1,165.32
84	$1,179.36
85	$1,193.40
86	$1,207.44
87	$1,221.48

Consumo M3	Cuota Mensual
126	$1,769.04
127	$1,783.08
128	$1,797.12
129	$1,811.16
130	$1,825.20
131	$1,839.24
132	$1,853.28
133	$1,867.32
134	$1,881.36
135	$1,895.40
136	$1,909.44
137	$1,923.48
138	$1,937.52
139	$1,951.56
140	$1,965.60
141	$1,979.64
142	$1,993.68
143	$2,007.72
144	$2,021.76
145	$2,035.80
146	$2,049.84
147	$2,063.88
148	$2,077.92
149	$2,091.96
150	$2,106.00

Consumo M3	Cuota Mensual
189	$2,653.56
190	$2,667.60
191	$2,681.64
192	$2,695.68
193	$2,709.72
194	$2,723.76
195	$2,737.80
196	$2,751.84
197	$2,765.88
198	$2,779.92
199	$2,793.96
200	$2,808.00
201	$2,822.04
202	$2,836.08
203	$2,850.12
204	$2,864.16
205	$2,878.20
206	$2,892.24
207	$2,906.28
208	$2,920.32
209	$2,934.36
210	$2,948.40
211	$2,962.44
212	$2,976.48
213	$2,990.52

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

25	$351.00	88	$1,235.52	151	$2,120.04	214	$3,004.56
26	$365.04	89	$1,249.56	152	$2,134.08	215	$3,018.60
27	$379.08	90	$1,263.60	153	$2,148.12	216	$3,032.64
28	$393.12	91	$1,277.64	154	$2,162.16	217	$3,046.68
29	$407.16	92	$1,291.68	155	$2,176.20	218	$3,060.72
30	$421.20	93	$1,305.72	156	$2,190.24	219	$3,074.76
31	$435.24	94	$1,319.76	157	$2,204.28	220	$3,088.80
32	$449.28	95	$1,333.80	158	$2,218.32	221	$3,102.84
33	$463.32	96	$1,347.84	159	$2,232.36	222	$3,116.88
34	$477.36	97	$1,361.88	160	$2,246.40	223	$3,130.92
35	$491.40	98	$1,375.92	161	$2,260.44	224	$3,144.96
36	$505.44	99	$1,389.96	162	$2,274.48	225	$3,159.00
37	$519.48	100	$1,404.00	163	$2,288.52	226	$3,173.04
38	$533.52	101	$1,418.04	164	$2,302.56	227	$3,187.08
39	$547.56	102	$1,432.08	165	$2,316.60	228	$3,201.12
40	$561.60	103	$1,446.12	166	$2,330.64	229	$3,215.16
41	$575.64	104	$1,460.16	167	$2,344.68	230	$3,229.20
42	$589.68	105	$1,474.20	168	$2,358.72	231	$3,243.24
43	$603.72	106	$1,488.24	169	$2,372.76	232	$3,257.28
44	$617.76	107	$1,502.28	170	$2,386.80	233	$3,271.32
45	$631.80	108	$1,516.32	171	$2,400.84	234	$3,285.36
46	$645.84	109	$1,530.36	172	$2,414.88	235	$3,299.40
47	$659.88	110	$1,544.40	173	$2,428.92	236	$3,313.44
48	$673.92	111	$1,558.44	174	$2,442.96	237	$3,327.48
49	$687.96	112	$1,572.48	175	$2,457.00	238	$3,341.52
50	$702.00	113	$1,586.52	176	$2,471.04	239	$3,355.56
51	$716.04	114	$1,600.56	177	$2,485.08	240	$3,369.60

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

52	$730.08
53	$744.12
54	$758.16
55	$772.20
56	$786.24
57	$800.28
58	$814.32
59	$828.36
60	$842.40
61	$856.44
62	$870.48

115	$1,614.60
116	$1,628.64
117	$1,642.68
118	$1,656.72
119	$1,670.76
120	$1,684.80
121	$1,698.84
122	$1,712.88
123	$1,726.92
124	$1,740.96
125	$1,755.00

178	$2,499.12
179	$2,513.16
180	$2,527.20
181	$2,541.24
182	$2,555.28
183	$2,569.32
184	$2,583.36
185	$2,597.40
186	$2,611.44
187	$2,625.48
188	$2,639.52

241	$3,383.64
242	$3,397.68
243	$3,411.72
244	$3,425.76
245	$3,439.80
246	$3,453.84
247	$3,467.88
248	$3,481.92
249	$3,495.96
250	$3,510.00

TARIFA USO PÚBLICO

Consumo M3	Cuota Mensual
0	$0.00
1	$7.00
2	$14.00
3	$21.00
4	$28.00
5	$35.00
6	$42.00
7	$49.00
8	$56.00
9	$63.00
10	$70.00
11	$77.00
12	$84.00

Consumo M3	Cuota Mensual
63	$441.00
64	$448.00
65	$455.00
66	$462.00
67	$469.00
68	$476.00
69	$483.00
70	$490.00
71	$497.00
72	$504.00
73	$511.00
74	$518.00
75	$525.0

Consumo M3	Cuota Mensual
126	$882.00
127	$889.00
128	$896.00
129	$903.00
130	$910.00
131	$917.00
132	$924.00
133	$931.00
134	$938.00
135	$945.00
136	$952.00
137	$959.00
138	$966.0

Consumo M3	Cuota Mensual
189	$1,323.00
190	$1,330.00
191	$1,337.00
192	$1,344.00
193	$1,351.00
194	$1,358.00
195	$1,365.00
196	$1,372.00
197	$1,379.00
198	$1,386.00
199	$1,393.00
200	$1,400.00
201	$1,407.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

			0		0		00
13	$91.00	76	$532.00	139	$973.00	202	$1,414.00
14	$98.00	77	$539.00	140	$980.00	203	$1,421.00
15	$105.00	78	$546.00	141	$987.00	204	$1,428.00
16	$112.00	79	$553.00	142	$994.00	205	$1,435.00
17	$119.00	80	$560.00	143	$1,001.00	206	$1,442.00
18	$126.00	81	$567.00	144	$1,008.00	207	$1,449.00
19	$133.00	82	$574.00	145	$1,015.00	208	$1,456.00
20	$140.00	83	$581.00	146	$1,022.00	209	$1,463.00
21	$147.00	84	$588.00	147	$1,029.00	210	$1,470.00
22	$154.00	85	$595.00	148	$1,036.00	211	$1,477.00
23	$161.00	86	$602.00	149	$1,043.00	212	$1,484.00
24	$168.00	87	$609.00	150	$1,050.00	213	$1,491.00
25	$175.00	88	$616.00	151	$1,057.00	214	$1,498.00
26	$182.00	89	$623.00	152	$1,064.00	215	$1,505.00
27	$189.00	90	$630.00	153	$1,071.00	216	$1,512.00
28	$196.00	91	$637.00	154	$1,078.00	217	$1,519.00
29	$203.00	92	$644.00	155	$1,085.00	218	$1,526.00
30	$210.00	93	$651.00	156	$1,092.00	219	$1,533.00
31	$217.00	94	$658.00	157	$1,099.00	220	$1,540.00
32	$224.00	95	$665.00	158	$1,106.00	221	$1,547.00
33	$231.00	96	$672.00	159	$1,113.00	222	$1,554.00
34	$238.00	97	$679.00	160	$1,120.00	223	$1,561.00
35	$245.00	98	$686.00	161	$1,127.00	224	$1,568.00
36	$252.00	99	$693.00	162	$1,134.00	225	$1,575.00
37	$259.00	100	$700.00	163	$1,141.00	226	$1,582.00
38	$266.00	101	$707.00	164	$1,148.00	227	$1,589.00

39	$273.00	102	$714.00	165	$1,155.00	228	$1,596.00
40	$280.00	103	$721.00	166	$1,162.00	229	$1,603.00
41	$287.00	104	$728.00	167	$1,169.00	230	$1,610.00
42	$294.00	105	$735.00	168	$1,176.00	231	$1,617.00
43	$301.00	106	$742.00	169	$1,183.00	232	$1,624.00
44	$308.00	107	$749.00	170	$1,190.00	233	$1,631.00
45	$315.00	108	$756.00	171	$1,197.00	234	$1,638.00
46	$322.00	109	$763.00	172	$1,204.00	235	$1,645.00
47	$329.00	110	$770.00	173	$1,211.00	236	$1,652.00
48	$336.00	111	$777.00	174	$1,218.00	237	$1,659.00
49	$343.00	112	$784.00	175	$1,225.00	238	$1,666.00
50	$350.00	113	$791.00	176	$1,232.00	239	$1,673.00
51	$357.00	114	$798.00	177	$1,239.00	240	$1,680.00
52	$364.00	115	$805.00	178	$1,246.00	241	$1,687.00
53	$371.00	116	$812.00	179	$1,253.00	242	$1,694.00
54	$378.00	117	$819.00	180	$1,260.00	243	$1,701.00
55	$385.00	118	$826.00	181	$1,267.00	244	$1,708.00
56	$392.00	119	$833.00	182	$1,274.00	245	$1,715.00
57	$399.00	120	$840.00	183	$1,281.00	246	$1,722.00
58	$406.00	121	$847.00	184	$1,288.00	247	$1,729.00
59	$413.00	122	$854.00	185	$1,295.00	248	$1,736.00
60	$420.00	123	$861.00	186	$1,302.00	249	$1,743.00
61	$427.00	124	$868.00	187	$1,309.00	250	$1,750.00
62	$434.00	125	$875.00	188	$1,316.00		

En caso de que las descargas de los usuarios comerciales e industriales excedan los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas por el SIAPA deberán pagar adicionalmente el cargo correspondiente a la Carga de Contaminantes.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Cuota Fija: *El importe a pagar por el tratamiento y disposición final de aguas residuales se calculará tomando como base el costo de las características por concepto de agua potable y alcantarillado del predio por uso industrial, comercial, habitacional y de uso público, una vez determinado el costo se igualará al precio equivalente en las tablas de servicio medido para determinar el volumen y aplicar la tarifa correspondiente por cada m3.*

CAPÍTULO IX
INCORPORACIÓN, APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EXCEDENCIAS

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- *El propietario de un predio urbano o suburbano que demande los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, todos o alguno de los servicios que presta el SIAPA, deberá pagar como incorporación, por una sola vez, por el uso de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a partir de que le sea autorizada la viabilidad, de acuerdo a las cuotas por metro cuadrado de superficie total del predio, según se establece en el presente resolutivo, o bien en base a los derechos establecidos en el resolutivo tarifario vigente al momento de la ejecución de la etapa de que se trate, cuando así sea planteado el proyecto, con base en los lineamientos técnicos que para tal efecto determine este organismo operador; el pago de la incorporación antes mencionada, se formalizará con la suscripción del convenio de pago correspondiente, del detalle informativo de costo de viabilidad respectiva, dicho pago le da derecho a gasto asignado de un litro por segundo por hectárea, entendiéndose que dicho gasto asignado será en proporción 1:1, por lo que en caso de que la acción urbanística se desarrolle por etapas, el gasto asignado no será mayor a un litro por segundo por hectárea. Lo anterior quedará, debidamente fundado y motivado, en el correspondiente dictamen técnico, emitido por la Subdirección de Factibilidades Metropolitanas; que obrará en el expediente de factibilidad.*

Cuando se presenten modificaciones de proyecto, que conlleve un cambio en la superficie y/o el uso de suelo en aquellos tramites de factibilidad que hayan pagado al SIAPA el derecho de incorporación, en caso de aplicar, se deberá pagar la diferencia del derecho de incorporación y/o el derecho de cambio de uso de suelo, por las diferencias que originan el uso actual con el uso proyectado, conforme a la cuota que resulte de la cuota de incorporación por uso de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento del proyecto solicitado menos la cuota de incorporación por uso de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento del proyecto existente.

El pago por el uso de la infraestructura deberá realizarse una vez que obtenga la viabilidad, siempre y cuando resulte viable.

A. Inmuebles de uso Habitacional:

1. Densidad alta:	***Cuota por M2***
a). Unifamiliar	*$107.34*
b). Plurifamiliar horizontal	*$121.12*
c). Plurifamiliar vertical:	*$134.88*

2. Densidad media:	***Cuota por M2***
a). Unifamiliar	*$110.08*
b). Plurifamiliar horizontal	*$123.85*
c). Plurifamiliar vertical:	*$137.62*

3. Densidad baja:	***Cuota por M2***

a). Unifamiliar	*$121.12*
b). Plurifamiliar horizontal	*$126.62*
c). Plurifamiliar vertical:	*$140.39*

4. Densidad mínima:	***Cuota por M2***
a). Unifamiliar	*$115.62*
b). Plurifamiliar horizontal	*$129.36*
c). Plurifamiliar vertical:	*$143.12*

B. Inmuebles de uso no Habitacional:

1. Comercio y servicios:	***Cuota por M2***
a) Vecinal:	*$110.76*
b) Barrial:	*$123.86*
c) Distrital:	*$126.62*
d) Central:	*$132.10*
e) Regional:	*$137.62*
f) Servicio a la industria y comercio	*$140.38*

2. Uso turístico:	***Cuota por M2***
a) Campestre	*$126.62*
b) Hotelero densidad alta:	*$132.10*
c) Hotelero densidad media:	*$134.88*
d) Hotelero densidad baja:	*$137.62*
e) Hotelero densidad mínima:	*$140.38*
f) Motel:	*$145.89*

3. Industria:	***Cuota por M2***
a) Ligera, riesgo bajo:	*$118.36*
b) Media, riesgo medio:	*$123.86*
c) Pesada, riesgo alto:	*$126.62*
d) Manufacturas menores:	*$115.58*
e) Manufacturas domiciliarias:	*$118.36*

4. Equipamiento y otros:	***Cuota por M2***
a) Vecinal:	*$126.62*
b) Barrial:	*$129.36*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

c) Distrital:	*$132.10*
d) Central:	*$134.88*
e) Regional:	*$137.62*

5. Espacios verdes, abiertos y recreativos:	***Cuota por M2***
a) Vecinal:	*$126.62*
b) Barrial:	*$129.36*
c) Distrital:	*$132.10*
d) Central:	*$134.88*
e) Regional:	*$137.62*

6. Instalaciones especiales e infraestructura:	***Cuota por M2***
a) Urbana:	*$129.36*
e) Regional:	*$132.10*

7. No previstos:	***Cuota por M2***
No previstos:	*$137.62*

Las acciones urbanísticas de desarrollos verticales u horizontales habitacionales que construyan vivienda económica de densidad alta (unifamiliar, plurifamiliar H4H y H4V) en los municipios de Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Juanacatlán y El Salto, o vivienda económica de densidad alta (unifamiliar, plurifamiliar H4 y H5) en el municipio de Guadalajara, que realicen un trámite de factibilidad ante el Organismo, y cuyo precio de venta por unidad o vivienda no exceda de 500 (quinientas) Unidades de Medida de Actualización (UMA) mensuales, podrán ser acreedores de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre los costos o tarifas señalados en el numeral A.1. incisos a), b) y c), del primer párrafo del presence capítulo. Para ser acreedor al beneficio se deberá presentar:

1.Uso de Suelo,

2. Proyectos de urbanización con las características de unifamiliar, plurifamiliar H4H, H4V, en los municipios de Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Juanacatlan y El Salto, o unifamiliar, plurifamiliar H4 o H5 en el municipio de Guadalajara, mismo que deberán contar con el sello de validación por el área de Obras Publicas competente de acuerdo al Ayuntamiento que corresponda,

3. Una opinión de valor emitida por un perito valuador, en donde se determine que la unidad o vivienda no exceda de 500 (quinientas) Unidades de Medida de Actualización (UMA) mensuales, y

4. Carta firmada en donde, bajo protesta de decir verdad, los precios de venta de las unidades o viviendas habitacionales, de la acción urbanística a desarrollar, no superarán las 500 (quinientas) Unidades de Medida de Actualización (UMA) mensuales.

Queda excluido de este descuento las acciones urbanísticas que solo se urbanicen para la venta de lotes.

Para el caso de que las acciones urbanísticas, a las que les aplique el descuento establecido en el párrafo anterior, cuenten con superficie habitacional y comercial (o cualquier otro uso diverso al habitacional), el descuento aplicará única y exclusivamente para la superficie habitacional de la acción urbanística, dejando fuera el área comercial (o de cualquier otro uso), área libre y áreas verdes.
En el caso de que en algún desarrollo que aplique descuento por incorporación y que tenga superficie tanto habitacional como comercial se deberá de hacer descuento solamente a la superficie habitacional del desarrollo. El descuento del 50% se aplicará para terreno donde se edifique vivienda, dejando fuera el área comercial, área libre y área de jardín.

En caso de que se construya un proyecto distinto al autorizado, que no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo que antecede, pagará la totalidad de los servicios descontados, antes de la conexión de los servicios.

Los predios o inmuebles que sean propiedad o se encuentren en posesión de dependencias, entidades o cualquier otro ente público de la administración pública, de nivel federal, estatal o municipal, y sean destinados para la construcción de infraestructura o equipamiento público, oficinas administrativas, o cualquier otro fin cuyo objeto sea prestar un servicio público; se encontrarán exentos del pago de los conceptos de incorporación y excedencia. Los predios o inmuebles que sean propiedad o se encuentren en posesión de asociaciones civiles sin fines de lucro, con objeto de beneficencia o asistencia social, es decir, instituciones que otorguen servicios de ayuda a los necesitados sin fines de lucro; se encontrarán exentos del pago de los conceptos de incorporación y excedencia, en caso de que el inmueble sea trasmitido a un tercero, o el SIAPA detecte un cambio de uso, ya sea habitacional, comercial o industrial, el propietario del inmueble se encontrará obligado a realizar el trámite de factibilidad y cubrir el pago de los derechos de incorporación y/o excedencias, conforme a lo establecido en el presente Resolutivo. Encontrándose facultado el SIAPA para suspender los servicios de agua potable y drenaje del inmueble.

El SIAPA podrá recepcionar de los Municipios adheridos al SIAPA, colonias que se encuentren dentro o fuera de la zona de cobertura del Organismo, con el objeto de administrar y prestar los servicios públicos de agua potable, no potable, residual, tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial; previa validación y dictaminación emitida por parte del SIAPA, debiendo existir la infraestructura, equipamiento, fuentes de abastecimiento con derechos suficientes para prestar de manera correcta los servicios, obligándose el Municipio a transmitir la propiedad de la infraestructura, equipamiento, inmuebles y titularidad de los derechos para dicho fin conforme al procedimiento que establezca el SIAPA, colonias que se encontrarán exentas del pago del concepto de incorporación. Las construcciones, desarrollos o edificaciones que se ejecuten con posterioridad a la fecha de recepción se encontrarán obligadas a cubrir el costo de la excedencia que se genere, en base a las características del inmueble recepcionado por el SIAPA.

Los Municipios que se adhieran al SIAPA, conforme al procedimiento establecido en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y hagan entrega de colonias con el objeto de que SIAPA administre y preste los servicios públicos de agua potable, no potable, residual, tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial; dichas colonias se encontrarán exentas del pago del concepto de incorporación. Las construcciones, desarrollos o edificaciones que se ejecuten con posterioridad a la fecha de recepción se encontrarán obligadas a cubrir el costo de la excedencia que se genere, en base a las características del inmueble recepcionado por el SIAPA.

Cuando el organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social y se requiera dar de alta los predios hasta una superficie no mayor a los 90 m2 que sea destinado a uso habitacional unifamiliar, no se cobrará el concepto de la incorporación.

La Dependencia Municipal encargada de los permisos de construcción, tiene la obligación de informar cualquier cambio ce proyecto al SIAPA, así como la de requerir, para efecto de continuar con el trámite, el cambio de proyecto aprobado por el SIAPA con el fin de que el particular pague la diferencia en caso que pretenda realizar una construcción distinta al proyecto presentado inicialmente.

Cuando el SIAPA realice programas de actualización de padrón, inspecciones y/o supervisiones domiciliarias y detecte en el predio cambios de uso o características distintas a las registradas en el Padrón de Usuarios, este organismo modificará la cuota mensual y cuando proceda, se realizará el cobro de la excedencia por el cambio de uso de suelo, dando aviso al usuario en el próximo recibo de pago/estado de cuenta de acuerdo al Manual de Lineamientos para la actualización del Padrón. En el caso de que se requiera el pago de incorporación y excedencia, este trámite se realizará ante la Subdirección de Factibilidades Metropolitanas conforme a los lineamientos establecidos.

Cuando se trate de proyectos cuya ejecución se lleve a cabo sobre bienes inmuebles del patrimonio federal, estatal o municipal, que se encuentren afectos al dominio público, el SIAPA brindara las facilidades necesarias para la integración de los expedientes de factibilidad de los servicios, con base a los criterios y lineamientos normativos vigentes, así como los que establezca para ello, el titular del organismo en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación.

Las solicitudes de viabilidad de servicio para el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento podrán considerarse no favorables en los siguientes casos:

a. -No se cuente con infraestructura.

b. - No se dispone de volúmenes de agua en la zona.

c. - Si el predio se ubica en zonas donde el SIAPA no administra los servicios.

Cuando se presenten proyectos arquitectónicos firmados y sellados por el ayuntamiento que corresponda en cuya planeación y realización, dada la dimensión de los mismos, se requiera la generación de infraestructura para el abastecimiento de agua potable, así como la disposición final de aguas residuales y/o para su tratamiento, de tal manera que su ejecución se contemple mediante más de una etapa, el SIAPA en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación, establecerá los criterios normativos correspondientes, para la recepción de cada una de las etapas del proyecto respecto a las licencias municipales expedidas, en lo que respecta al pago de los derechos de incorporación que correspondan, deberán de cubrirse en su totalidad, sobre el proyecto autorizado (entendiéndose el proyecto autorizado como la superficie total del mismo), pudiendo celebrar convenio de pago en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en apego a lo establecido en el Resolutivo tarifario vigente.

***CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. -** La solicitud de viabilidad para factibilidad podrá ser consultada a través de la página web de SIAPA en:*

www.siapa.gob.mx/transparencia/criterios-y-lineamientos-tecnicos-para-factibilidades-en-la-zmg y en el manual de supervisión.

***CUADRAGÉSIMO TERCERO. -** La solicitud de los dictámenes técnicos para factibilidad tendrá un costo de recuperación de:*

Concepto	Cuota
Solicitud de viabilidad para factibilidad	$272.08
Solicitud del dictamen técnico para factibilidad	$33.55
Dictamen técnico de agua potable	$1,697.77
Dictamen técnico sanitario:	$1,697.77

Dictamen técnico pluvial:	*$1,697.77*
Supervisión técnica de la Infraestructura por hectárea (hasta 16 visitas)	*$16,637.63*
Supervisión técnica extraordinaria (por cada visita)	*$1,075.93*
Supervisión de gabinete de proyecto hidrosanitario (después de la segunda revisión)	*$6,103.13*

Los usuarios que realicen obra nueva, ampliaciones, remodelaciones o cambio de uso de suelo de un predio deberán pagar las excedencias correspondientes, entendiéndose como excedencia la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que la cantidad de agua asignada al haber realizado la incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio.
La excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado, al haber pagado los servicios de incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio, en función del siguiente artículo.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. *- Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo por hectárea, que estará soportada en un estudio técnico por parte del organismo a un costo de:*

Concepto	***Cuota***
Al solicitar gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo por hectárea	*$1,262,478.03*

El solicitante deberá pagar al SIAPA adicionalmente el 25% del precio correspondiente de alcantarillado del importe que resulte de las excedencias; además, el solicitante deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que el SIAPA le señale en viabilidad, proyectos hidrosanitarios y el dictamen técnico de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización. En caso de vivienda, en el método de cálculo de excedencia se consideran dos habitantes por cada recámara. En el caso de superficies habitacionales destinadas a uso de estar de televisión y/o cuarto de servicio, y cuyas dimensiones sean menor a una superficie de 7.00 m2, no se cobrará por habitante por cada uno de estos espacios habitacionales.

En el caso de edificaciones ya existentes y que se tengan contratado los servicios, únicamente deberá de cobrarse la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que exista en los registros de padrón de usuarios.

En el caso de que en alguna referencia marcada en la tabla de dotaciones no esté incluida algún tipo de uso, se tomará el valor de otra referencia incluida dentro de la tabla de dotaciones, similar o análoga.

Para el cálculo de la excedencia se deberán tomar las dotaciones de agua de acuerdo a la siguiente tabla, en el supuesto caso de que en estas tablas no se encuentra algún uso, se tomará las indicadas en los manuales de agua potable y alcantarillado de la CONAGUA:

Referencia	***Tipo de edificacion***	***Litros / dia***	***Unidad***	***Descripcion***
A	***HABITACIONAL***			

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

	a.1. Popular H4U, H4V y H3U	*280*	*lphpd*	*lphpd = litros por habitante por día*
	a.2. Medio H2U	*300*	*lphpd*	
	a.3. De primera H, V	*400*	*lphpd*	
	a.4 Estacionamiento	*2*	*l/m2/d*	
	a.5. Área libre (patios, andadores, etc.)	*2*	*l/m2/d*	
	a.6. Área de jardín	*5*	*l/m2/d*	
B	***COMERCIAL***	*Locales comerciales, centro comercial, edificio de oficinas, en l/m2 /d = litros por metro cuadrado por día.*		
	b.1. Área comercial construida	*10*	*l/m2/d*	
	b.2. Estacionamiento	*2*	*l/m2/d*	
	b.3. Área libre (patios, andadores, etc.)	*2*	*l/m2/d*	
	b.4. Área de jardín (riego)	*5*	*l/m2/d*	
C	***CENTROS RELIGIOSOS***			
	c.1. Iglesia, parroquia o templo	*15*	*1/silla/d*	*litros por asiento/día*
	c.2. Asilo de ancianos	*400*	*1/pers/d*	*litros por persona/día*
	c.3. Conventos y monasterios	*300*	*1/pers/d*	
	c.4. Retiros religiosos	*200*	*1/pers/d*	
	c.5. Empleados (de día)	*70*	*1/pers/d*	
	c.6. Área libre (patios, andadores, etc.)	*2*	*l/m2/d*	*litros por m2 /día*
	c.7. Área de jardín con riego	*5*	*l/m2/d*	
D	***HOTELES, MOTELES Y POSADAS***			*litros/huésped/día*
	d.1. Hoteles de 2, 3, 4 y 5 estrellas y gran Turismo	*500*	*l/huésped/d*	
	d.3. Hoteles de 1 estrella y posadas	*200*	*l/huésped/d*	
	d.4. Moteles	*500*	*l/huésped/d*	*En Moteles se considera 2 usos por día*
	d.S. Empleado (de día)	*70*	*l/huésped/d*	
	d.6. Área de jardín con riego	*5*	*l/pers/d*	
	d. 7. Centro de Convenciones	*5*	*l/m2/d*	*litros/convencionista/día*
	d.8. Salones para eventos especiales o fiesta	*30*	*l/conv/d l/pers/d*	
E	***RESTAURANTES***			*litros/cliente/día*
	Cafeterías, bar, etc.) (taquerías,			
	e.1. Restaurantes de comidas rápidas	*30*	*1/cliente/d*	
	e.2. Restaurante convencional	*30*	*1/cliente/d*	
	e.3. Empleados	*70*	*1/empl/d*	
	e.4. Área de riego jardines	*5*	*l/m2/d*	
	e.5. Área de estacionamiento	*2*	*l/m2/d*	
F	***BAÑOS PÚBLICOS***			

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

	f. 1. Baños públicos	*500*	*1/bañista/d*	
	f.2. Empleados	*70*	*1/empl/d*	
	f.3. Área de jardines	*5*	*l/m2/d*	
	f.4. Área de estacionamiento	*2*	*l/m2/d*	
G	***PRISIÓN O RECLUSORIO***			
	g.1. Por recluso	*450*	*1/recl/d*	*litros/recluso/día*
	g.2. Por empleado	*70*	*1/empl/d*	
	g.3. Área de riego	*5*	*l/m2/d*	
H	***CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES***			
	h.1. Socios	*500*	*l/socio/d*	
	h.2. Empleados	*100*	*l/empleado/d*	
	h.3. Restaurante	*30*	*l/comensal/d*	
	h.4. Salones para eventos	*30*	*l/persona/d*	
	h.5. Área de jardín (riego)	*5*	*l/m2/d*	
	h.6. Área de estacionamiento	*2*	*l/m2/d*	
I	***ESCUELAS O COLEGIOS***			
	i.1. Con cafetería, gimnasio y duchas	*115*	*1/alumno/d*	
	i.2. Con cafetería solamente	*50*	*l/alumno/d*	
	i.3. Empleados	*70*	*l/empleado/d*	
	i.4. Área de jardín	*5*	*l/m2/d*	
	i.5. Área de estacionamiento	*2*	*l/m2/d*	
	i.6. Auditorios	*2*	*l/espectador/d*	
J	***BODEGAS, ALMACENES Y FÁBRICAS***			
	(sin consumo industrial del agua)			
	j.1. En planta baja	*10*	*l/m2/d*	
	j.2. En niveles subsecuentes	*2*	*l/m2/d*	
	j.3. Empleados	*70*	*1/pers/d*	
	j.4. Áreas de riego	*5*	*l/m2/d*	
K	***ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES***			
	(de paga}			
	k.1. Andadores y pasillos	*2*	*l/m2/d*	
	k.2. Áreas con acceso a lavacoches	*5*	*l/m2/d*	
	k.3. Empleados	*70*	*1/pers/d*	
	k.4. Áreas de riego	*5*	*l/m2/d*	
L	***CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS, Y DE ESPECTACULOS***			
	I.1. Espectador	*5*	*1/espectador/c*	
	1.2. Empleado	*70*	*1/empleado/d*	
	I.3. Area de jardin (riego)	*5*	*l/m2/d*	

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	l.4 Area de estacionamiento	*2*	*l/m2/d*	
M	***CLÍNICAS, HOSPITALES SANATORIOS***			
	m.1. Cama	*500 a1000*	*1/cama/d*	*(dependiendo de la categoría)*
	m.2. Empleado	*70*	*1/d*	
	m.3. Área jardín (riego)	*5*	*l/m2/d*	
	m.4. Área estacionamiento	*2*	*l/m2/d*	

N ***LAVANDERÍAS***

La demanda de agua depende de las características del equipo por instalar, cuando no se disponga información de fábrica, se considera según los ciclos de lavado (c):
8 kg x 6.87 l/kg x 6 c = 329.76 1/lav./día (litros por lavadora por día)
11 kg x 7.25l/kg x 6 c = 488.50 1/lav./día
16 kg x 7.25l/kg x 6 c = 696 1/lav./día
18 kg x 7 .25 l/kg x 6 c = 783 1/lav./día

O ***AUTOBAÑOS***

La demanda de agua depende de las características de las máquinas instaladas o por instalar, sin embargo, cuando no se tengan los datos precisos se recurre a lo siguiente, como mínimo:
• Pistola de presión: 181/min = 0.31/s = uso tiempo 4 hrs. continuas= 2,550 litros/pistola/día
• Arco de lavado: 6 01/min = 1. 0 1/s = uso tiempo 4 hrs. continuas= 14,4 00 litros/pistola/día
• Empleados: Dependiendo del tipo del sistema se anexa al consumo, el gasto en función del número de empleados (= 7 01/empl./día).

P	***GIMNASIOS, que dispongan de regaderas, baños de vapor y saunas***			*Para los gimnasios que no dispongan de regaderas, baños de vapor o saunas, se consideran como áreas comerciales conforme al inciso "b" de esta Tabla.*
	p.1. Socios	*300*	*1/socio/d*	
	p.2. Empleado	*70*	*1/empl/d*	
	p.3. Área jardín (riego)	*5*	*l/m2/d*	
	p.4. Área estacionamiento	*2*	*l/m2/d*	

Q ***FÁBRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SU PROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE***

(Purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervecerías, etc.).
Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso será constatado por parte del SIAPA.

R ***TENERÍAS***

Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de SIAPA.

S *USUARIOS DE SIAPA CON GIRO INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS COMO: DESCARGAS COMERCIALES, HOTELES, MOTELES, POSADAS, RESTAURANTES, CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES, ESCUELAS O COLEGIOS, CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS COMERCIALES, NOCTURNOS Y DE ESPECTÁCULOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CLÍNICAS, HOSPITALES, SANATORIOS, LAVANDERIAS, AUTOBAÑOS O DESCARGAS INDUSTRIALES se exigirá el pre tratamiento necesario para cumplir la NOM-002-SEMARNAT-1996 o*

condiciones particulares de Descarga y además deberán tramitar ante la Sección de Vigilancia de Descargas su Registro de Descarga del SIAPA; el cual deberá renovarse cada 05 cinco años. El formato e instructivo deberá bajarse de la página web www.siapa.gob.mx

RIEGO DE JARDINES

T *En todos los casos anteriores, sin excepción, para jardines cuya superficie sea mayor de 200 m2, se deberá instalar un sistema automático de riego programado.*

DEMANDA CONTRA INCENDIO

U *Esta demanda solamente se deberá considerar en desarrollos comerciales e industriales, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio correspondiente.*

En términos del presente capitulo y conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo, el pago de los derechos por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado que resulte de las excedencias; se formalizara con la suscripción del convenio de pago correspondiente y la orden de pago respectiva, en base a los derechos establecidos en el resolutivo tarifario vigente al momento de la validación del proyecto de que se trate y con base en los lineamientos técnicos que para tal efecto determine este organismo operador en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. - *Los lotes unifamiliares incorporados al SIAPA y que cuenten con los servicios de agua potable y alcantarillado por un periodo igual o mayor a cinco años, con una superficie máxima de 300.00 m2 que realicen un trámite de subdivisión o ampliación a dos viviendas, se les aplicará un gasto asignado de 0.03 lps para el cálculo de las excedencias.*

CUADRAGÉSIMO SEXTO*. - Para la emisión y entrega del oficio viabilidad favorable el usuario podrá cubrir los pagos por concepto de supervisión técnica, derechos de incorporación, en su caso, las excedencias y demás conceptos que genere la acción urbanística del solicitante.*

Para la emisión y entrega de los dictámenes de factibilidad para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, será obligatorio que el usuario haya cubierto los pagos por concepto de supervisión técnica, derechos de incorporación, en su caso, las excedencias y demás conceptos que genere la acción urbanística del solicitante.

En el entendido, que los pagos por concepto de conexiones que en su caso resulten, se pagarán una vez que se definan en los proyectos de conexión hidrosanitarios.

Los documentos de viabilidad favorables que emita el SIAPA tendrán una vigencia de 270 días naturales, periodo en el cual deberá presentar para su revisión y validación, los proyectos arquitectónicos autorizados por el H. Ayuntamiento correspondiente, la memoria técnica descriptiva y proyectos de conexión de la acción urbanística para el agua potable, sanitario y pluvial.

En caso de no realizar los proyectos, los pagos, dentro de los términos estipulados para ello y no cumplir con la documentación requerida por SIAPA, se cancelará el trámite, debiendo iniciar nuevamente su procedimiento. Si mediante visitas de inspección o supervisión, que lleve a cabo el personal del SIAPA, se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto sin el debido cumplimiento, este organismo estará facultado a la suspensión inmediata de los servicios, el corte del servicio prevalecerá mientras no se cumpla con el trámite respectivo, ya que iniciaron los trabajos de construcción sin el conocimiento y autorización de este organismo operador, haciéndose acreedor el propietario o poseedor del predio a las sanciones administrativas señaladas en el presente resolutivo sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- *Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el SIAPA en los proyectos autorizados y el dictamen técnico de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras, más IVA, a favor y a satisfacción del organismo por un período de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito del SIAPA.*

El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el SIAPA antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el documento de Dictamen Técnico de Factibilidad debidamente firmado y autorizado por las partes; esto con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

Para las construcciones destinadas para uso habitacional menores a los 30 m2 no se requiere trámite de factibilidad. En caso de tener un uso comercial solo quedarán exentas del trámite de la factibilidad aquellas que no tengan una demanda mayor a los 10 litros por m2 y estar en una superficie menor a los 30 m2.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO*. - Es obligación del constructor en acciones urbanísticas, el manejo del 100% de sus aguas pluviales, mediante obras de infiltración y/o retención de acuerdo a los lineamientos del PROMIAP (Programa de Manejo Integral de Aguas Pluviales) y soportado con un estudio hidrológico y de mecánica de suelos.*

Es obligación del constructor en acciones urbanísticas cubrir el costo al SIAPA por concepto de la instalación y costo de los medidores con el cuadro completo por cada uno de los medidores que requiera el desarrollo al costo determinado en la Tabla -A del Capítulo I, así como la instalación de una válvula limitadora de flujo al costo determinado en la tabla IL-A, ambas tablas del presente resolutivo, de acuerdo a las especificaciones que determine el SIAPA.

CAPÍTULO X
VENTA DE AGUA EN BLOQUE

CUADRAGÉSIMO NOVENO. *- El SIAPA podrá prestar este servicio mediante el pago de las cuotas mensuales siguientes:*

I. Agua sin tratamiento:

Procedencia del Agua	***Costo por m3***
a) Proveniente de la planta de Bombeo No. 1	*$7.97*
b) Proveniente de la planta de Bombeo No. 2	*$18.56*
c) Proveniente Planta Ocotlán	*$4.12*
dl Otras fuentes	*$18.56*

II- Cuando se proporcione agua potable en bloque a Municipios, se aplicará la siguiente tarifa del servicio medido:

Concepto	***Costo***

Cada m3 suministrado	$21.09

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

III- Uso de aguas residuales provenientes de las redes del SIAPA:

Concepto	Costo
Cada 1000 m3 suministrados	$576.74

CAPÍTULO XI
SERVICIOS ADICIONALES

QUINCUAGÉSIMO. - Cuando el Usuario requiera de inspecciones intradomiciliarias estas tendrán un costo de:

Inspecciones intradomiciliarias	Costo por cada una
Inspección intradomiciliaria sin equipo, para verificación de fugas	$330.29
Inspección con equipo detector de tomas:	$412.90
Inspección con equipo detector de tomas:	$1,623.94

El SIAPA podrá prestar servicios relacionados con su objeto público y que no estén regulados en este Resolutivo, a un costo determinado por un análisis de precio unitario, teniendo derecho a percibir los ingresos que de los mismos emanen.

Concepto	Costo del informe
El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de agua potable de una toma domiciliaria específica, incluido el muestreo pagará hasta:	$19,369.73
El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de aguas residuales de sus descargas al alcantarillado, incluido el muestreo pagará de acuerdo a lo señalado en la cotización correspondiente.	$11,187.39

SERVICIOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. - Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, los suministra SIAPA hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el disfrute de los mismos, son responsabilidad del propietario y permanecen bajo su propiedad exclusiva.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. - Independientemente de las condiciones consideradas el SIAPA podrá exigir en los casos que considere necesario, la instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos. Como parte del sistema interno privado, el usuario queda obligado a darle el mantenimiento necesario a dichas instalaciones.

Para toda acción urbanística queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia o subterránea al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa.

Lo anterior será sancionado con una multa que irá de los:	$61,031.25
Hasta los:	$85,443.75

En caso de reincidencia el monto de la multa se duplicará.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. *- Cuando una propiedad que cuenta con los servicios de SIAPA se subdivida, el propietario del predio donde están localizadas las conexiones, tendrá la obligación de comunicar dicha subdivisión y de solicitar a SIAPA su conexión independiente, previo pago de cualquier saldo en la cuenta respectiva. Para todos los efectos las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por la finca original. Los dueños de los predios subdivididos podrán solicitar a SIAPA nuevas conexiones conforme a los requerimientos establecidos en este instrumento. Asimismo, cuando varias propiedades que disfrutan de los servicios de SIAPA se fusionen en una sola, el nuevo propietario está en la obligación de comunicar dicha fusión y de liquidar cualquier saldo en las cuentas respectivas. Para todos los efectos el nuevo propietario será para SIAPA el responsable de los servicios. Lo anterior íntimamente relacionado a lo que establece el artículo Décimo Tercero de este cuerpo normativo.*

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. *- Cuando por cambios en el volumen de consumo el propietario requiera modificar el diámetro de su conexión de agua potable, podrá hacer la solicitud correspondiente presentando la justificación necesaria. SIAPA estudiará el caso y si se amerita, procederá a hacer el cambio solicitado, previo pago de los costos que correspondan.*

QUINCUAGESIMO QUINTO. *- Si por algún motivo el propietario requiere que sus conexiones sean trasladadas a otro sitio dentro de su propiedad, que también tenga acceso al sistema público, podrá así solicitarlo. SIAPA estudiará el caso y si el traslado es técnicamente posible y han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se procederá a hacerlo efectivo previo pago de los costos correspondientes.*

Las conexiones temporales para acciones urbanísticas de urbanizaciones y similares, se solicitarán siguiendo el mismo trámite de las conexiones permanentes. Si procede la conexión solicitada, será concedida por SIAPA por un periodo de hasta un año a partir de su instalación, previo pago de los servicios que correspondan, pudiendo prorrogarse previa solicitud del interesado hasta por un año más. La facturación se hará mensual y/o bimestralmente. El usuario temporal estará obligado a contar con medidor, así como notificar al SIAPA de la terminación de la obra, de lo contrario, se continuará facturando el servicio durante el periodo de vigencia.

QUINCUAGESIMO SEXTO. *- Cuando los usuarios soliciten la conexión de tomas de agua y/o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados con los servicios que brinda el organismo, dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro, por concepto de instalación exclusivamente por la conexión de tomas domiciliarias deberán cubrir los costos que se originen de acuerdo a lo que aquí se establece.*

La instalación dc la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Las tomas de agua potable serán consideradas con material para una longitud de 1 a 4 metros lineales y en caso que fueran mayor a 4 metros se pagará tal y como se indica en la siguiente tabla:

a) - Toma de Agua:

Toma nueva o reposición de 1/2" de diámetro

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales	$3,571.72
Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante	$4,375.49
Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales	$3,098.34

Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante	$4,022.11
Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales	$2,399.78
Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante	$2,975.07
Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales	$2,195.98
Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante	$2,789.35

Toma nueva o reposición de 3/4" de diámetro

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales	$3,721.30
Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante	$4,717.37
Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales	$3,264.36
Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante	$4,345.89
Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales	$2,564.16
Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante	$3,316.94
Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales	$2,361.98
Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante	$3,113.12

Toma nueva o reposición de 1" de diámetro

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales	$4,170.04
Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante	$5,207.19
Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales	$3,711.44
Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante	$4,835.72
Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales	$3,012.86
Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante	$3,805.12
Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales	$2,810.70
Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante	$3,602.97

Para reparaciones en la infraestructura de agua potable y alcantarillado en predios bajo Régimen de Condominio, cotos privados, se presentará el presupuesto a los interesados y éstos pagarán conforme lo que corresponda según los trabajos realizados; donde existan pisos especiales el bacheo lo realizarán los propios condóminos.

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del análisis de precios unitarios.

Para la cancelación de tomas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso a).

b) - Entronque en red:

Diámetro en pulgadas:	Costo Mano de Obra
4 X 1 ½ hasta 4 X 2½"	$27,629.71

4 X 3 hasta 4 X 4"	$31,793.20
6 X 1 ½ hasta 6 X 3"	$41,816.05
6 X 4 hasta 6 X 6"	$45,879.01
8 X 1 ½ hasta 8 X 3"	$63,455.43
8 X 4 hasta 8 X 8"	$74,390.30
10 X 1 ½ hasta 10 X 3"	$92,036.44
10 X 4 hasta 10 X 10"	$106,787.82
12 X 1 ½ hasta 12 X 3"	$130,110.94
12 X 4 hasta 12 X 12"	$151,844.85
Más de 12 X 12, por pulgada adicional:	$6,652.86

Concepto	Costo
Supervisión de los trabajos para el retiro de piezas que obstruyen paso de agua al fraccionar por cada retiro de pieza	$4,356.84

c) - Descarga de Drenaje

Para el caso de las descargas del drenaje domiciliarias se considerarán con material para una longitud de hasta 6 metros lineales y en caso de que resulte más se pagará tal y como se indica en la siguiente tabla:

1) Descarga nueva y/o reposición de 6" y 8".

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 6 metros lineales	$5,310.06
Piso concreto mayor a 6 metros lineales	$6,591.97
Piso asfalto de 1 y hasta 6 metros lineales	$5,130.69
Piso asfalto mayor a 6 metros lineales	$6,134.37
Piso empedrado o adoquín de 1 hasta 6 metros lineales	$4,345.83
Piso empedrado o adoquín mayor a 6 metros lineales	$4,761.63
Piso tierra de 1 hasta 6 metros lineales	$3,710.34
Piso tierra mayor a 6 metros lineales	$4,556.26

d) - Reubicación de toma o descarga domiciliarias.

Para el caso de que, a solicitud del usuario o por la necesaria condición de reubicación de la toma o descarga del drenaje domiciliarias; deberá considerarse la cancelación de este tipo de conexiones.

El usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

Concepto	Costo
Cancelación de toma de agua domiciliaria	$700.18
Cancelación con registro domiciliario visible	$700.18
Cancelación con registro domiciliario no visible	$1,050.27

A los usuarios propietarios de viviendas se les aplicará un 50% de descuento a los precios de las tablas de toma de agua y descarga nueva o reposición, acreditando ser adulto mayor o estar dentro del programa "Prospera", o la denominación que tuviere el programa social, así como acreditar la propiedad o posición de la finca.

Para la reposición de tomas de agua y/o descargas domiciliarias por cumplimiento de vida útil, se cobrará al usuario según los costos establecidos en las tablas de los incisos a) y c) y de acuerdo al tipo de diámetro y piso de que se trate; el pago se diferirá en 12 mensualidades.

En caso de que se realice la reposición de la toma de agua y/o descargas domiciliarias y ésta sea para dos o más viviendas, el costo de la misma se prorrateará entre el total de viviendas a las cuales da servicio, o en su defecto independizar los servicios de acuerdo a lo establecido en las tablas de los incisos a) y c) y de acuerdo al tipo de diámetro y piso de que se trate; el pago se diferirá en 12 mensualidades.

Para la cancelación de descargas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso c)

En Descargas de 10" de diámetro o mayores los trabajos podrán ser ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA por cada descarga una cantidad de:

II. En descargas de 10 pulgadas o de mayor diámetro, los trabajos deberán ser	***Costo***
Ejecutados por el usuario, previa autorización de SIAPA, debiendo pagar al SIAPA, por descarga	*$4,313.16*

Concepto	***Costo***
Supervisión en obras de vialidades municipales por hora	*$844.76*

QUINCUAGESIMO SEPTIMO. *- Cuando el SIAPA con motivo de la reducción o suspensión del servicio de agua potable a que se hizo acreedor un usuario moroso, siempre y cuando que el usuario haya cubierto la totalidad del monto deudor o haya realizado convenio, realice la reconexión de estos servicios, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:*

Reconexión de agua que se haya reducido por adeudo

Régimen	***Uso***	***Costo en UMA***
Servicio Medido	*Doméstico*	*6*
	Comercial	*12*
	Industrial	*18*
Cuota fija	*Doméstico*	*12*
	Comercial	*18*
	Industrial	*24*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Cuando el SIAPA, con motivo de la reducción o suspensión del servicio de alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario moroso, realice la reconexión de estos servicios, siempre y cuando que el usuario haya cubierto la totalidad del monto deudor o haya realizado convenio, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

Reconexión de descarga que se haya reducido por adeudo		
Régimen	**Uso**	**Costo en UMA**
Cuota Fija o Servicio Mecido	Doméstico	18
	Comercial	24
	Industrial	30
	Otros conceptos	
	concepto	**Costo en UMA**
	Mano de obra por reconexión por cierre total o parcial de descarga	12 UMA por hora
	Material por reconexión por cierre total o parcial de descarga	40

** Los costos anteriores serán aplicados por reconexión de cada descarga que se clausuró*

Cuando el SIAPA, con motivo de la reducción o suspensión del servicio de agua a que se hizo acreedor un usuario por incumplimiento de los trámites correspondientes ante este organismo (inconclusos o no iniciados), realice la reconexión de estos servicios, siempre y cuando que el usuario se haya regularizado y cumplido con sus trámites de manera total, así como realizado los pagos y demás conceptos aplicables de manera total o por medio de convenio según lo determine el organismo, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes según los conceptos aplicables :

Régimen	**Reconexión por cierre total o parcial de agua en marco por Incumplimiento de tramites**	
Cuota Fija o Servicio Medido	**Uso**	**Costo en UMA**
	Doméstico (por unidad privativa)	12
	Comercial	18
	Industrial	24
	Reconexión por cierre total o parcial de agua en toma por incumplimiento de tramites	
	Uso	**Costo en UMA**
	Doméstico (por unidad privativa)	18
	Comercial	24
	Industrial	30
	Otros concepto	
	Concepto	**Costo en UMA**

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

Mano de obra por reconexión por cierre total o parcial de agua en marco	*6 UMA por hora*
Mano de obra por reconexión por cierre total o parcial de agua en toma	*12 UMA por hora*
Materiales utilizados por reconexión por cierre total o parcial de agua en marco	*6*
Materiales utilizados por reconexión por cierre total o parcial de agua en toma	*12*

** Los costos anteriores serán aplicados por reconexión de cada toma que se clausuró*

Cuando el SIAPA, con motivo de la reducción o suspensión del servicio de alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario por incumplimiento de los trámites correspondientes ante este organismo (inconclusos o no iniciados), realice la reconexión de estos servicios, siempre y cuando que el usuario se haya regularizado y cumplido con sus trámites de manera total, así como realizado los pagos y demás conceptos aplicables, de manera total o por medio de convenio según lo determine el organismo, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

Reconexión por cierre total o parcial de descarga por incumplimiento de tramites		
Régimen	***Uso***	***Costo en UMA***
Cuota Fija o Servicio Medido	*Doméstico (por unidad privativa)*	*24*
	Comercial	*62*
	Industrial	*76*
	Otros conceptos	
	Concepto	***Costo en UMA***
	Mano de obra por reconexión por cierre total o parcial de descarga	*15 UMA por hora*
	Materiales utilizados por reconexión por cierre total o parcial de descarga	*50*

** Los costos anteriores serán aplicados por reconexión de cada descarga que se clausuró*

CAPÍTULO XII
APROVECHAMIENTO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. *- Para el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales del organismo operador, los usuarios que requieran su utilización, en su caso, deberá considerarse el radio de cobertura de la planta y se ajustarán a las redes de aguas tratadas e infraestructura existente, así como a los volúmenes disponibles, pudiendo el SIAPA construir o expandir la infraestructura para la comercialización del agua residual tratada.*

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes:

Concepto	***por cada m3***
Las personas físicas o morales que requieran el aprovechamiento de aguas residuales tratadas, pagarán la cantidad de por cada metro cúbico:	*$13.33*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Con el fin de incentivar el uso de esta fuente, el usuario podrá tener descuentos por los volúmenes consumidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo mensual en M3	Tarifa ($)
De 1,001 a 5,000	$12.67
De 5,001 a 10,000	$12.53
De 10,001 a 15,000	$12.40
De 15,001 a 20,000	$12.29
De 20,001 a 25,000	$12.13
Mayores a 25,000	$12.00

Nota. Cuando el medidor presente falla, la tarifa se aplicará en el orden de 5 litros por metro cuadrado por día, con base a la superficie de riego registrada por el usuario.

La persona física o moral que requiera el servicio de agua residual tratada, deberá construir por su cuenta la infraestructura necesaria para la dotación del servicio y deberá solicitar a SIAPA la aprobación y validación de los proyectos necesarios para este fin.

Con el fin de fomentar lo establecido en el artículo séptimo de este Resolutivo el SIAPA podré celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con los usuarios, con el objeto de que el usuario entregue la infraestructura a favor de SIAPA mediante un contrato de Donación Pura, Simple y Gratuita. Para que SIAPA opere y haga uso de forma indefinida de esta nueva infraestructura para la prestación de este servicio.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS

QUINCUAGÉSIMO NOVENO- *Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes:*

a) Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de servicios sanitarios de desechos de fosas sépticas y lodos biológicos que tengan convenio vigente con SIAPA deberán cubrir:

Concepto	Costo
a) Las personas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de desechos de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de tratamiento deberán gestionar el convenio correspondiente y pagar una cuota fija por incorporación de;	*$4,509.38*

Concepto	Costo
1. Por cada metro cubico descargado cuando se trate de residuos sépticos productos de servicios sanitarios y fosas sépticas	*$97.04*
2.- Cuando el residuo presente las características de lodos biológicos	*$275.42*

En caso de que el residuo provenga de procesos productivos industriales no peligrosos o de servicios, podrán ser recibidos previa presentación del Informe de Resultados por parte del generador, emitido por un laboratorio acreditado para valorar su recepción, la tarifa se calculará como se establece en el capítulo de Carga Excedente de Contaminantes.

Para la prestación del servicio bastara con que el usuario presente su permiso vigente otorgado por la Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por el ejercicio fiscal vigente en la Dirección de Abastecimiento y Operación del SIAPA; así como el usuario realice su registro de forma digital en la página de SIAPA https://servicios.siapa.gob.mx/controldeaguasresiduales/Account/Login?returnUrl=%2fcontroldeaguasresiduales%2f anexando copia simple del permiso antes mencionado, así como proporcionando la información y demás documentación que se requiera para su registro.

La aplicación de los cobros por los conceptos del servicio del presente capítulo, serán realizados y se verán reflejados en la cuenta contrato que el SIAPA le asigne al usuario durante su registro.

El SIAPA se reserva el derecho de no recepcionar los residuos del usuario registrado, si éste último presenta adeudo en su cuenta contrato. En el entendido que solo podrá existir una cuenta contrato por usuario y permiso.

CAPÍTULO XIV
SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE

SEXAGESIMO. *- Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles*

destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del SIAPA deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente o las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el SIAPA.

Concepto	Costo
1) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua que cuente con un aparato medidor en la descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, pagará por cada m3 descargado	*$16.36*
2) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de la descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, el volumen se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado, o bien, del volumen registrado en el aparato medidor del pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua, pagará una cuota por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje d	*$16.36*
3) Cuando un predio se encuentre conectado a la red de agua operada por el SIAPA y no haga uso de este servicio y además se abastezca de agua por medio de pipas; se calculará el volumen descargado mediante la instalación de un equipo de medición y se le cobrará por el servicio de alcantarillado por cada m3 un precio de:	*$30.23*

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo, el cual deberá ser adquirido por parte del usuario debiendo cubrir en su caso el costo del mismo de acuerdo a las tarifas establecidas en este instrumento.

a) Predios bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del SIAPA y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán al SIAPA por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Predios bajo administración de junta de colonos	Cuota mensual
Por cada predio de uso doméstico	*$75.51*
Por cada predio de otros usos	*$163.56*

b) Pagarán por concepto del tratamiento y disposición final de las aguas residuales los predios administrados por las juntas de colonos que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado operada por el SIAPA de acuerdo las siguientes cuotas:

Predios con sólo uso de alcantarillado	Cuota mensual
Por cada predio de uso doméstico	*$59.46*
Por cada predio de otros usos	*$119.03*

CAPÍTULO XV
CARGA EXCEDENTE DE CONTAMINANTES

SEXAGÉSIMO PRIMERO. - Para efectos del presente Resolutivo se entiende por:

a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.

b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este Resolutivo como aguas residuales.

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este Resolutivo se consideran las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y el fósforo.

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna, Para este Resolutivo se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, el cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

f) Carga de Contaminantes: cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g) Índice de incumplimiento: cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en este Resolutivo, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.

Aquellos usuarios que durante la visita de inspección no cuente con el registro de descarga, tendrán un plazo de 5 días hábiles para su trámite, en caso de incumplimiento serán acreedores a un cargo de:

Para predios con uso comercial que se encuentren en una superficie de hasta 250 m2,	*$12,206.25*
Para predios con uso comercial que se encuentren en una superficie mayor a 250 m2	*$36,618.75*
Para uso Industrial por gastos administrativos y diligencias, sin que esto implique la exención dicho trámite.	*$48,825.00*

En caso de omisión se efectuará otra inspección aplicándose la tarifa de inspección técnica respectiva más el cargo por incumplimiento. Establecida en el Capítulo XVII, artículo Septuagésimo, inciso d

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las Condiciones particulares de Descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Contaminantes Básicos:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kg
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50	$3.95
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	$5.41
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	$6.87
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	$8.33
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	$9.78
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	$11.26
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	$12.68
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	$14.14
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	$15.65
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	$17.09
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	$18.54
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	$20.03
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	$21.48
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.7S	$22.91
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	$24.39
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	$25.83
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	$27.29
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	$28.76
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	$30.22
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	$31.67
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	$33.15
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	$34.57
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	$36.05
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	$37.52
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	$38.97
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	$40.41
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	$41.90
MAYOR DE 50.00	$43.35

Contaminantes pesados y cianuros:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kg
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50	$184.96
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	$214.08
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	$243.25
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	$272.39

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	$301.53
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	$330.68
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	$359.80
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	$388.98
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	$418.12
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	$447.27
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	$476.42
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	$505.56
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	$534.70
MAYOR DE 3.S0 Y HASTA 3.75	$563.85
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	$593.00
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	$622.16
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	$651.30
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	$680.43
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	$709.58
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	$738.71
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	$767.99
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	$797.03
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	$826.18
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	$855.32
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	$884.46
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	$913.61
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	$942.74
MAYOR DE 50.00	$971.91

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. *- En caso de que el usuario se inconforme con el cobro por la Carga Excedente de Contaminantes, se podrá realizar con un laboratorio externo acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) autorizado por la Secretaría de Economía, el costo correrá por parte de la empresa inconforme. El SIAPA establecerá la fecha de muestreo y estará presente durante todo el proceso.*

El informe deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descargas, así como el aforo del agua descargada.

El monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, se determinará de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniendo así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

A cada contaminante que rebase los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contamina t respectivo.

Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicará los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a las tablas de contaminantes básicos y contaminantes de metales y cianuros.

Una vez efectuado el cálculo de la cuota para cada contaminante el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.

***SEXAGÉSIMO TERCERO.-** Quedarán exentos del pago del concepto de Descarga de Aguas Residuales, de manera temporal aquellos usuarios que tengan en proceso la construcción y/o ejecución de las obras de control tendientes a la mejora de la calidad de sus descargas, para cumplimiento con lo dispuesto en los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las condiciones particulares de descarga fijadas por el SIAPA El periodo de exención no podrá ser mayor a un año a partir de la fecha en que el SIAPA autorice el programa o proyecto de obra correspondiente. En caso de incumplimiento será suspendida la exención y se aplicarán los cobros correspondientes de forma retroactiva.*

Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SIAPA.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el SIAPA en su caso tomará como base el periodo de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descarga realizadas por el SIAPA o las presentadas por el usuario en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

SEXAGÉSIMO CUARTO- *Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas; ya que de no ser así pagará al SIAPA la tarifa de inspección técnica respectiva establecida en el Capítulo XVI, artículo Sexagésimo Octavo, inciso d) Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:*

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLiMIENTO DE pH

Rango de Diferencia con valor permitido	***Costo***
De 0 hasta 0.5	*$2,674.42*
De 0.6 hasta 1	*$5,348.85*
De 1.1 hasta 1.5	*$13,372.08*
De 1.6 hasta 2	*$20,058.13*
De 2.1 hasta 2.5	*$26,744.18*
De 2.6 hasta 3	*$33,430.21*
De 3.1 hasta 3.5	*$40,116.25*
De 3.6 hasta 4	*$46,802.32*
De 4.1 hasta 4.5	*$53,488.35*
De 4.6 hasta 5	*$60,174.39*
De 5.1 hasta 5.5	*$66,860.44*

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Aquellos usuarios que reincidan en un lapso de 1 a 365 días en el incumplimiento de los parámetros de Temperatura y pH, serán sujetos a la clausura de la descarga en cuestión; asimismo el SIAPA podrá aplicar una sanción de 300 UMA para uso doméstico por unidad privativa, 600 UMA para uso comercial y 1000 UMA para uso Industrial.

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

EXCEDENCIA	***Costo***
MAYOR DE 40 ° HASTA 45°	*$13,372.08*
MAYOR DE 46 ° HASTA 50 °	*$18,720.92*
MAYOR DE 51 ° HASTA SS °	*$24,226.58*
MAYOR DE 56 ° HASTA 60 °	*$29,418.59*
MAYOR DE 60 ° HASTA 65 °	*$34,767.43*
MAYOR DE 66 ° HASTA 70 °	*$40,116.25*
MAYOR DE 71 ° HASTA 7S 0	*$45,465.11*

MAYOR DE 76 ° HASTA 80 °	*$50,813.92*
MAYOR DE 81 ° HASTA 85 °	*$56,162.78*
MAYOR DE 86 ° HASTA 90 °	*$61,511.58*
MAYOR DE 91 °	*$66,860.44*

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

CAPÍTULO XVI

DE LOS RECARGOS, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y CONSTANCIAS.

SEXAGÉSIMO QUINTO. *- La tasa de recargos por la falta del pago oportuno de las tarifas o cuotas establecidas en el presente Resolutivo será del 1% mensual sobre las cantidades que se adeuden.*

SEXAGÉSIMO SEXTO.- *Los honorarios de notificaciones por requerimiento de pago de las determinaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por la práctica de diligencias relativas al Procedimiento Administrativo de ejecución y por erogaciones extraordinarias, se harán efectivas a través de Unidad de determinación, Ejecución fiscal y Fiscalización del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a lo siguiente:*

I. Para las notificaciones de requerimiento de pago de las determinaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quienes se notifique por cada notificación de requerimiento de pago de las determinaciones de créditos fiscales de la siguiente forma:

a) Para Uso habitacional: una cantidad equivalente a dos unidades de medida y actualización (UMA), por cada notificación de requerimiento de pago de las determinaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales.

b) Para Uso Comercial: una cantidad equivalente a cuatro unidades de medida y actualización (UMA), por cada notificación de requerimiento de pago de las determinaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales.

c) Para Uso Industrial: una cantidad equivalente a seis unidades de medida y actualización (UMA), por cada notificación de requerimiento de pago de las determinaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 3% sobre la base del crédito fiscal determinado a su cargo, por concepto de los gastos de ejecución, dicho concepto se hará exigible, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Requerimientos;

b) Por diligencia de embargo;

c) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

En cualquiera de los casos de los incisos anteriores, cuando el 3% del crédito fiscal, sea inferior a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al año; y

III. Se pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en las que incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprendan los gastos de transportes o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda los erogados por la obtención del certificado de libertad o registro de gravámenes.

Los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que éstos últimos contraten, y por la de remoción del deudor como depositario, que implique extracción de bienes.

Los gastos de ejecución que se determinen a cargo de los usuarios de los servicios que presta el SIAPA, deberán pagarse conjuntamente con los créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad en cuyo caso, se pagarán cuando la autoridad competente dicte la resolución del recurso o juicio según corresponda y ésta haya causado estado.

IV. Los gastos de notificación y de cobranza por el incumplimiento del pago de las obligaciones fiscales establecidas en este Resolutivo y demás disposiciones legales aplicables, se cubrirán ante este organismo, conjuntamente con el adeudo principal y sus accesorios, conforme a las siguientes bases:

a) Cuando se realicen con personal del organismo, el 5% del crédito fiscal, sin que su importe sea menor a una unidad de medida y actualización; o

b) Cuando se realicen derivado de acciones de cobranza por despachos externos, de hasta el 30% del crédito fiscal, sin que su importe sea menor a una unidad de medida y actualización.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. - *Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de no adeudo, y constancia de verificación de servicios, copia del registro de descargas, se deberá cubrir el costo de los mismos de conformidad a lo siguiente:*

Concepto	***Costo***
Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de verificación de servicios, copia de registro de descargas, la expedición de dicha constancia tendrá un costo de:	*$161.66*
Por cada constancia de no adeudo tendrá un costo de:	*$219.15*

Se exceptúa el pago por el costo aquí mencionado, cuando se realice el trámite vía electrónica de solicitud de expedición de constancia de no adeudo y de cambio de propietario cuando sean realizados por las Notarías Públicas mediante el portal electrónico siempre y cuando la cuenta esté al corriente en las cuotas de agua, alcantarillado y saneamiento.

SEXAGÉSIMO OCTAVO. - *Para la aplicación de planes de pago a plazos de tarifas, cuotas u otros conceptos establecidos en el presente Resolutivo, se deberán calcular los intereses sobre la base del Costo Porcentual Promedio (CPP) sobre saldos insolutos, mismos que se incluirán en el estado de cuenta de acuerdo a los plazos pactados.*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

En el caso de incumplimiento por parte del usuario a los convenios celebrados para (planes de pago a plazos) se calculará un interés moratorio del 1% mensual sobre el saldo insoluto, mismo que se reflejarán en el estado de cuenta.

Para predios de uso habitacional se aplicará una multa de	*$1,195.18*

Por la cancelación del convenio y para saldos existentes al momento de la cancelación superiores a $20,000.00 el 5% de dicho saldo.

En predios de uso comercial e industrial se aplicará una multa del 10% del saldo pendiente del convenio por la cancelación del mismo.

***SEXAGÉSIMO NOVENO**. - En lo referente a la caducidad, prescripción, compensación y devolución de créditos fiscales, éstas se tramitarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.*

CAPÍTULO XVII

POR VIOLACIONES AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

***SEPTUAGÉSIMO.-** Cuando el SIAPA a través de sus inspecciones o verificaciones detecten violaciones a las disposiciones que se contemplan en el presente Resolutivo del agua potable, alcantarillado y saneamiento, aplicará las infracciones y sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia contempladas en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de creación del Organismo, así como en la normatividad Estatal y Municipal y en los respectivos convenios de coordinación entre entidades de acuerdo a lo siguiente:*

a) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido y/o cuota fija, una o más tomas adicionales a la existente autorizada, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, de igual manera se podrá proceder al cierre parcial o total de los servicios de agua potable y alcantarillado, y en caso de que el organismo lo considere necesario, reconectando los servicio hasta la regularización del predio; y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá usuario una sanción según el siguiente tabulador:

Sanción por tomas adicionales sin autorizar cuando el predio cuenta con una construcción de hasta 1000 m2				
Diámetro (Pulgadas)	***Diámetro (mm)***	***Cantidad de UMA Uso doméstico (por unidad privativa)***	***Cantidad de UMA Uso Comercial***	***Cantidad de UMA Uso Industrial***
1/2	*13*	*de 250 hasta 375*	*de 750 hasta 1125*	*de 1100 hasta 1650*
1/2	*15*	*de 255 hasta 383*	*de 759 hasta 1139*	*de 1109 hasta 1664*
3/4	*20*	*de 262 hasta 393*	*de 770 hasta 1155*	*de 1120 hasta 1680*
1	*25*	*de 271 hasta 407*	*de 785 hasta 1178*	*de 1135 hasta 1703*
1 1/4	*30*	*de 281 hasta 422*	*de 802 hasta 1203*	*de 1152 hasta 1728*
1 1/4	*32*	*de 292 hasta 438*	*de 820 hasta 1230*	*de 1170 hasta 1755*
1 1/2	*40*	*de 306 hasta 459*	*de 843 hasta 1265*	*de 1193 hasta 1790*
2	*50*	*de 323 hasta 485*	*de 872 hasta 1308*	*de 1222*

				hasta 1833
2 1/2	65	de 346 hasta 519	de 910 hasta 1365	de 1260 hasta 1890
3	80	de 374 hasta 561	de 956 hasta 1434	de1306 hasta 1959
4	100	De 408 hasta 612	De 1014 hasta 1521	De 1364 hasta 2046
6	150	de 460 hasta 690	de 1100 hasta 1650	de 1450 hasta 2175
8	200	de 529 hasta 794	de 1215 hasta 1823	de 1565 hasta 2348
10	250	de 616 hasta 924	de 1360 hasta 2024	de 1710 hasta 2565
12	300	de 720 hasta 1080	de 1533 hasta 2300	de 1883 hasta 2825
14	350	de 841 hasta 1262	de 1735 hasta 2603	de 2085 hasta 3128
16	400	de 979 hasta 1469	de 1965 hasta 2948	de 2315 hasta 3473
18	450	de 1135 hasta 1703	de 2225 hasta 3338	de 2575 hasta 3863
20	500	de 1308 hasta 1962	de 2513 hasta 3770	de 2863 hasta 4295

**En caso de que el (los) diámetro (s) de la(s) toma(s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomará como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.*

El valor anterior de las multas será aplicable en predios de hasta 1000 m2 de construcción, por lo que los predios que excedan los 1000 m2 de construcción el valor de la multa será multiplicado, según corresponda, tantas veces por cada 1000 m2 de construcción, la multa máxima a aplicar es de hasta 5 veces su multiplicación, según la regla del presente párrafo.

Las sanciones anteriores serán aplicadas por cada toma adicional encontrada, independientemente del pago que deberá realizar por concepto de consumos estimados. Dicho consumo estimado se realizará en base al histórico de los consumos antes de haber conectado la toma adicional o bien sobre los consumos actuales después de haber cancelado la (s) toma (s) adicional (es). En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en la instalación de una o más tomas adicionales a la existente autorizada, se le impondrá una multa del doble de las multas mencionada más el resto de los conceptos aplicables.

b) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido y/o cuota fija, una o más descargas adicionales a la existente autorizada, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, de igual manera se podrá proceder al cierre parcial o total de los servicios de agua potable y alcantarillado, y en caso de que el organismo lo considere necesario, reconectando los servicios hasta la regularización del predio; y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá al usuario una sanción económica por cada descarga adicional a la existente autorizada, según el siguiente tabulador:

Sanción por descargas adicionales sin autorizar cuando el predio cuenta con una construcción de hasta 1000 m2.				
Diámetro (Pulgadas)	***Diámetro (mm)***	***Cantidad de UMA Uso doméstico (por unidad privativa)***	***Cantidad de UMA Uso Comercial***	***Cantidad de UMA Uso Industrial***

4	100	de 408 hasta 612	de 1014 hasta 1521	de 1364 hasta 2046
6	150	de 460 hasta 690	de1100 hasta 1650	de 1450 hasta 2175
8	200	de 529 hasta 794	de 1215 hasta 1823	de 1565 hasta 2348
10	150	de 616 hasta 924	de 1360 hasta 2024	de 1710 hasta 2565
12	300	de 720 hasta 1080	de 1533 hasta 2300	de 1883 hasta 2825

**En caso de que el (los) diámetro (s) de la(s) descarga (s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomará como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.*

El valor anterior de las multas será aplicable en predios de hasta 1000 m2 de construcción, por lo que los predios que excedan los 1000 m2 de construcción el valor de la multa será multiplicando, según corresponda, tantas veces por cada 1000m2 de construcción, la multa máxima a aplicar es de hasta 5 veces su multiplicación, según la regla del presente párrafo.

Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido o cuota fija (diámetro autorizado 1/2 ") una o más tomas con diámetro (s) distinto (s) al (los) autorizado (s) por SIAPA, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá al usuario una sanción según el siguiente tabulador, de igual manera se podrá proceder al cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado, reconectando los servicios hasta la regularización del predio,

Sanción por toma de agua con diámetro distinto al autorizar cuando el predio cuenta con una construcción de hasta 1000 m2.					
Diámetro autorizado	**diámetro mayor al autorizado (pulgadas)**	**Diámetro no autorizado (mm)**	**Cantidad de UMA Uso doméstico (por unidad privativa)**	**cantidad de UMA uso Comercial**	**Cantidad de UMA uso Industrial**
Indistinto Autorizado	3/4	20	de 262 hasta 393	de 770 hasta 1155	de 1120 hasta 1680
	1	25	de 271 hasta 407	de 785 hasta 1178	de 1135 hasta 1703
	1 1/4	30	de 281 hasta 422	de 802 hasta 1203	de 1152 hasta 1728
	1 1/4	32	de 292 hasta 438	de 820 hasta 1230	de 1170 hasta 1755
	1 1/2	40	de 306 hasta 459	de 843 hasta 1265	de 1193 hasta 1790
	2	50	de 323 hasta 485	de 872 hasta 1308	de 1222 hasta 1833
	2 1/2	65	de 346 hasta 519	de 910 hasta 1365	de 1260 hasta 1890
	3	80	de 374 hasta 561	de 956 hasta 1434	de1306 hasta 1959
	4	100	de 408 hasta 612	de 1014 hasta 1521	de 1364 hasta 2046
	6	150	de 460 hasta 690	de 1100 hasta 1650	de 1450 hasta 2175
	8	200	de 529 hasta 794	de 1215 hasta 1823	de 1565 hasta 2348

	10	250	de 616 hasta 924	de 1360 hasta 2024	de 1710 hasta 2565
	12	300	de 720 hasta 1080	de 1533 hasta 2300	de 1883 hasta 2825
	14	350	de 841 hasta 1262	de 1735 hasta 2603	de 2085 hasta 3128
	16	400	de 979 hasta 1469	de 1965 hasta 2948	de 2315 hasta 3473
	18	450	de 1135 hasta 1703	de 2225 hasta 3338	de 2575 hasta 3863
	20	500	de 1308 hasta 1962	de 2513 hasta 3770	de 2863 hasta 4295

En caso de que el (los) diámetro (s) de la(s) toma(s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomará como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.

El valor anterior de las multas será aplicable en predios de hasta 1000 m2 de construcción, por lo que los predios que excedan los 1000 m2 de construcción el valor de la multa seré multiplicado, según corresponda, tantas veces por cada 1000 m2 de construcción, la multa máxima a aplicar es de hasta 5 veces su multiplicación, según la regla del presente párrafo.

Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido y/o cuota fija una o más descargas con diámetro (s) distinto (s) al (los) autorizado (s) por SIAPA, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente , y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá al usuario una sanción según el siguiente tabulador, de igual manera podrá proceder al cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado, reconectando los servicios hasta la regularización del predio.

Sanción por descarga con diámetro distinto al autorizar cuando el predio cuenta con una construcción de hasta 1000 m2.					
Diámetro autorizado	***diámetro (pulgadas)***	***Diámetro (mm)***	***Cantidad de UMA Uso doméstico (por unidad privativa)***	***cantidad de UMA uso Comercial***	***Cantidad de UMA uso Industrial***
Indistinto Autorizado	*4*	*100*	*de 408 hasta 612*	*de 1014 hasta 1521*	*de 1364 hasta 2046*
	5	*150*	*de 460 hasta 690*	*de 1100 hasta 1650*	*de 1450 hasta 2175*
	8	*200*	*de 529 hasta 794*	*de 1215 hasta 1823*	*de 1565 hasta 2348*
	10	*150*	*de 616 hasta 924*	*de 1360 hasta 2024*	*de 1710 hasta 2565*
	12	*300*	*de 720 hasta 1080*	*de 1533 hasta 2300*	*de 1883 hasta 2825*

**En caso de que el (los) diámetro (s) de la(s) descarga (s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomará como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.*

El valor anterior de las multas será aplicable en predios de hasta 1000 m2 de construcción, por lo que los predios que excedan los 1000 m2 de construcción el valor de la multa será multiplicando, según corresponda, tantas veces por cada 1000 m2 de construcción, la multa máxima a aplicar es de hasta 5 veces su multiplicación, según la re 1 del presente párrafo.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido y/o cuota fija abasteciendo a otro predio, ya sea por tener los servicios restringidos por falta de pago, por incumplimiento de tramites o para evitar el cobro de la tarifa correcta el SIAPA procederá a la reducción o cancelación total del flujo del agua y albañal de ambos predios; así mismo se impondrá una multa a cada uno de los predios involucrados (el que suministra y el que recibe agua) según el siguiente tabulador:

Tipo de uso que abastece	tipo de uso receptor	Superficie del receptor	sanción a cada predio
Doméstico	Edificio de departamentos, condominio o referentes	Indistinto	de 50 hasta 75 UMA por unidad privativa
Doméstico	Uso Mixto	Indistinto	de 50 hasta 75 UMA por unidad privativa doméstica y de 100 a 150 UMA por unidad privativa comercial
Doméstico	Comercial	de hasta 50 m2	de 100 hasta 150 UMA
Doméstico	Comercial	mayor a 50 m2 y hasta 250 m2	de 300 hasta 450 UMA
Doméstico	Comercial	mayor a 250 m2	de 500 hasta 750 UMA
Doméstico	Edificio Comercial, plaza comercial o referente	Indistinto	de 100 hasta 150 UMA por unidad privativa comercial
Doméstico	parque industrial o referente	Indistinto	de 150 hasta 225 UMA por unidad privativa
Comercial	Industrial	de hasta 50 m2	del 150 a 225 UMA
Comercial	Industrial	mayor a 50 m2 y hasta 250 m2	de 500 hasta 750 UMA
Comercial	Industrial	mayor a 250 m2	de 750 hasta 1075 UMA
Comercial	parque industrial o referente	Indistinto	de 150 hasta 225 UMA por unidad privativa
Comercial	Comercial	de hasta 50 m2	de 100 hasta 150 UMA
Comercial	Comercial	mayor a 50 m2 y hasta 250 m3	de 500 hasta 750 UMA
Comercial	Comercial	mayor a 250 m3	de 750 hasta 1125 UMA
Industrial	Industrial	de hasta 50 m3	del 150 hasta 225 UMA
Industrial	Industrial	mayor a 50 m2 y hasta 250 m3	de 500 hasta 750 UMA
Industrial	parque industrial o referente	mayor a 250 m3	de 750 hasta 1075 UMA
Industrial	parque industrial o referente	Indistinto	de 150 hasta 225 UMA por unidad privativa

Asimismo, en caso de que el predio que suministra se encuentre dado de alta con un tipo de uso distinto con cobro menor al que está recibiendo el suministro de agua, se podrá cobrar un retroactivo de hasta 5 años con la tarifa correspondiente al predio que recibe el suministro.

En caso de que el medidor del predio que abastece no funcione, no exista, este destruido o no haya manera de contabilizar el consumo de agua se imputaran las multas por concepto descritos en el apartado de daños e inspección técnica del presente resolutivo con tarifa al predio que recibe el suministro, asimismo en el caso de cue la cuenta que abastece se encuentre en cuota fija, se imputará una multa al predio receptor considerada como derivación sin control al no tener manera de medir su consumo, lo anterior sin perjuicios para el organismo.

A fin de que el Organismo restablezca los servicios, el (los) usuario (s) de ambos predios deberán pagar la totalidad de los adeudos que presenten las cuentas contrato, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, multas, gastos de reducción o suspensión y reconexión.

c) Cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, se le impondrá una sanción económica equivalente a 150 UMA para uso habitacional, 300 para uso comercial y 500 para uso Industrial.

d) En los inmuebles de uso habitacional que tengan adeudo por más de 60 días para predios con uso doméstico, el SIAPA procederá a la reducción del flujo del agua en la toma y albañal. En los predios de otros usos y con adeudos de 45 días o más, el SIAPA realizará la suspensión total del servicio de agua y/o la cancelación de las descargas o albañales. El usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones, suspensiones o cualquier otro gasto que se origine de dicho acto.

En los inmuebles de uso doméstico, comercial o industrial, que se detecte con incumplimiento en los trámites de factibilidad y/o excedencia correspondientes ante este organismo (por no iniciarlos o estar inconclusos), el SIAPA podrá proceder a la reducción o cancelación total del flujo del agua en la toma y albañal; de igual manera se impondrá una multa según el siguiente tabulador:

Tipo de uso actual	Tipo de tarifa	Superficie	Sanción
Doméstico	Casa habitación	menor a 250 m2	de 100 hasta 150 UMA
Doméstico	Casa habitación	Mayor a 250 m2	de 200 hasta 300 UMA
Doméstico	Edificio de departamentos, condominio o referentes	Indistinto	de 75 hasta 113 UMA por unidad privativa
Uso Mixto	Indistinto	Indistinto	de 600 hasta 900 UMA más la multa por unidad privativa doméstica, en caso de aplicar.
Otros Usos	Comercial	menor y hasta 50 m2	de 125 hasta 188 UMA
Otros Usos	Comercial	mayor de 50 m2 y hasta 250 m2	de 250 hasta 375 UMA
Otros Usos	Comercial	Mayor a 250 m2 hasta 1000 m2	de 600 hasta 900 UMA
Otros Usos	Comercial	Mayor 1000 m2	de 1200 hasta 1800 UMA
Otros Usos	Industria	menor y hasta 50 m2	de 250 hasta 375 UMA
Otros Usos	Industrial	mayor de 50 m2 y hasta 250 m2	de 400 hasta 600 UMA
Otros Usos	Industrial	Mayor a 250 m2 hasta 1000 m2	de 750 hasta 1125 UMA
Otros Usos	Industrial	Mayor a 1000 m2	de 1350 hasta 2025 UMA
Otros Usos	Edificio comercial , Plaza comercial o referentes	Indistinto	de 125 hasta 188 UMA por cada unidad privativa
Otros Usos	Parque Industrial o	Indistinto	de 150 hasta 225 UMA por

	referentes		cada unidad privativa

Asimismo, el usuario deberá pagar la totalidad de los adeudos que presente el predio, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, multas, gastos de reducción o suspensión y completar el trámite de factibilidad a fin del Organismo restablezca los servicios.

En el caso de que el usuario reconecte el servicio de agua potable que el SIAPA le haya reducido o suspendido totalmente, derivado de sus adeudos o del incumplimiento de los trámites correspondientes (no iniciados o inconclusos) que tiene ante el Organismo se le impondrá una multa de 150 hasta 275 UMA por cada unidad privativa para usuarios domésticos, de 250 hasta 375 UMA a predios de uso comercial con consumos de 0 a 50 m3, 500 hasta 750 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de 51 m3 hasta 300 m3, 800 hasta 1200 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de 301 m3 hasta 600 m3, de 1250 hasta 1875 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m3; y de 550 hasta 775 UMA a predios de uso industrial con consumos de 0 a 50 m3, 900 hasta 1350 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 51 m3 hasta 300 m3, 1400 hasta 2100 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de 301 m3 hasta 600 m3, 2150 hasta 3225 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m3 (el consumo promedio será estimado con base a las ultimas 6 lecturas reales registradas en el sistema de SIAPA), en caso de el predio en cuestión no cuente con lecturas reales registradas en SIAPA en los últimos 24 meses o se encuentre registrada como cuota fija, se tomar el rango de 301 m3 a 600 m3 para la aplicación de la multa.

En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 día a 365 días en la reconexión del servicio del agua que el SIAPA le haya reducido o suspendido totalmente, derivados de los adeudos con el organismo, se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionadas.

En el caso de que el usuario reconecte el servicio de descargas que el SIAPA le haya cancelado parcial o totalmente, derivado de sus adeudos o del incumplimiento de los trámites correspondientes (no iniciados o inconclusos) que tiene ante el Organismo se le impondrá una multa de 150 hasta 275 UMA por cada unidad privativa para usuarios domésticos, de 250 hasta 375 UMA a predios de uso comercial con consumos de 0 a 50 m3, 500 hasta 750 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de 51 m3 hasta 300 m3, 800 hasta 1200 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de 301 m3 hasta 600 m3, de 1250 hasta 1875 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m3; y de 550 hasta 775 UMA a predios de uso industrial con consumos de 0 a 50 m3, 900 hasta 1350 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de 51 m3 hasta 300 m3, 1400 hasta 2100 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de 301 hasta 600 m3, 2150 hasta 3225 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m3 (el consumo promedio será estimado con base a las ultimas 6 lecturas reales registradas en el sistema de SIAPA), en caso de que el predio en cuestión no cuente con lecturas reales registradas en SIAPA en los últimos 24 meses o se encuentre registrada como cuota fija, se tomaré el rango de consumo de 301 m3 a 600 m3 para la aplicación de la multa.

En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 día a 365 días en la reconexión del servicio de descarga que el SIAPA le haya cancelado parcial o totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el Organismo se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionadas.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

a) caso de que el inmueble que cuente con los servicios que administra el SIAPA y se detecte por parte del organismo a través de sus inspecciones o verificaciones que se esté abasteciendo de agua mediante pipas no otorgadas por SIAPA y no tenga un trámite de cuenta de cobro de descarga o cuenta de descarga activa, se aplicará una sanción por cada descarga equivalente a 150 UMA por unidad privativa para uso doméstico, 500 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 100 m3, 1500 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 300 m3, 3000 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 600 m3, 4500 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m3 y 900 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 100 m3, 2700 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 300 m3, 5400 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 600 m3, 8100 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m3 (el consumo promedio será estimado con base a las ultimas 6 lecturas reales registradas en el sistema de SIAPA), en caso de el predio en cuestión no cuente con lecturas reales registradas en SIAPA en los últimos 12 meses o se encuentre registrada como cuota fija, se tomará como sanción la multa con mayor rango de consumo de m3 según su tipo de uso; independientemente del pago que deberá realizar por trámites administrativos y descargas de hasta 5 años retroactivos estimados sobre el aforo realizado por SIAPA con el instrumento de medición que el organismo crea conveniente. En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 a 365 días en abastecerse de agua de pipa sin solicitar su cuenta de descarga al SIAPA se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionadas, así como el resto de las multas aplicables, de igual manera se procederá a la cancelación de la conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

b) En caso de que el predio se encuentre registrado como lote baldío, casa habitación o cualquier otro uso registrado en SIAPA y haya cambiado su tipo de uso o tarifa, cualquier otro diferente al registrado en SIAPA sin haber realizado los trámites correspondientes ante SIAPA, no haya terminado su trámite ante SIAPA al 100% y ya esté en uso o se encuentre en construcción, se impondrá la sanción correspondiente siguiente tabulador derivado de la construcción y/o uso actual, independientemente del pago que deberá realizar por concepto factibilidad así como los consumos de hasta 5 años retroactivos estimados sobre los consumos actuales después de instalado un nuevo medidor. Se procederá a la cancelación total de los servicios de agua potable y descargas de alcantarillado por no estar autorizadas en caso de uso comercial o industrial, de igual manera se procederá a la reducción parcial de agua y alcantarillado en caso de los predios de uso doméstico, así como sancionar con los demás conceptos aplicables.

Tipo de uso actual	Tipo de tarifa	Superficie	Sanción
Doméstico UMA	Casa habitación	menor y hasta 250 m2	de 200 hasta 300
Doméstico	Casa habitación	Mayor a 250 m2	de 400 hasta 600 UMA
Doméstico	Edificio de departamentos, condominios o referentes	Indistinto	de 150 hasta 300 UMA por unidad privativa
Uso Mixto	Indistinto	Indistinto	de 1200 hasta 1800 UMA más la multa por unidad privativa doméstica, en caso de aplicar
Otros Usos	Comercial	menor y hasta 50 m2	de 250 hasta 375 UMA
Otros Usos	Comercial	mayor de 50 m2 y hasta 250 m2	de 500 hasta 750 UMA

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Otros Usos	Comercial	Mayor a 250 m2 hasta 1000 m2	de 1200 hasta 1800 UMA
Otros Usos	Comercial	Mayor 1000 m2	de 2400 hasta 3600 UMA
Otros Usos	Industrial	menor y hasta 50 m2	de 500 hasta 750 UMA
Otros Usos	Industrial	mayor de 50 m2 y hasta 250 m2	de 800 hasta 1200 UMA
Otros Usos	Industrial	Mayor a 250 m2 hasta 1000 m2	de 1500 hasta 2250 UMA
Otros Usos	Industrial	Mayor a 1000 m2	de 2700 hasta 4050 UMA
Otros Usos	Edificio comercial, plaza comercial o referente	Indistinto	de 250 hasta 375 UMA por cada unidad privativa
Otros Usos	Parque industrial o referente	Indistinto	de 300 hasta 450 UMA por cada unidad privativa

d) Daños e inspección técnica:

1. Todos los daños que afecten a los medidores, accesorios e infraestructura del mismo y sin perjuicio de que el SIAPA promueva como corresponda el ejercicio que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; así mismo se impondrá una multa según los parámetros presentados a continuación; de igual manera cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente, modifiquen la posición de manera inversa al flujo de la toma, quiten el medidor para que no registre consumos, manipulen de cualquier manera el medidor el cual afecte su adecuado funcionamiento, los alteren interna o externamente con el fin que disminuya 0 deje de marcar o impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica de 150 a 275 UMA por cada unidad privativa para usuarios doméstico, de 250 hasta 375 UMA a predios de uso comercial con consumos de 0 a 50 m3, 500 hasta 750 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de 51 m3 hasta 300 m3, 800 hasta 1200 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de 301 m3 hasta 600 m3, de 1250 hasta 1875 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m3; y de 550 hasta 775 UMA a predios de uso industrial con consumos de 0 a 50 m3, 900 hasta 1350 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de 51 m3 hasta 300 m3, 1400 hasta 2100 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de 301 m3 hasta 600 m3, 2150 hasta 3225 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m3 (el consumo promedio será estimado con base a las ultimas 6 lecturas reales registradas en el sistema de SIAPA), en caso de el predio en cuestión no cuente con lecturas reales registradas en SIAPA en los últimos 24 meses o se encuentre registrada como cuota fija, se tomará el rango de consumo de 301 m3 a 600 m3 para la aplicación de la multa., dichas multas serán aplicadas por cada medidor con alguna de los violaciones mencionadas, independiente del pago que por consumo haya realizado además deberá pagar los costos de reposición, de igual manera se procederá al cierre parcial o total de los servicios de agua potable y alcantarillado.

En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente, modifiquen la posición de manera inversa al flujo de la toma, los alteren interna o externamente con el fin que disminuya o deje de marcar o impidan tomar lectura a los medidores en un lapso de 1 día a 365 días después de la intervención de SIAPA, la sanción aplicable será el doble de las multas mencionadas, así como el pago de los conceptos aplicables.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

2. Cuando los usuarios, personas físicas o morales con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del área metropolitana debido a daños a la infraestructura hidrosanitaria o a la mala utilización de los recursos o bien dañen el agua del subsuelo, o que sus descargas perjudiquen el alcantarillado, el saneamiento, tratamiento de aguas y demás procesos para el cuidado y aprovechamiento del agua y con ello motiven inspecciones de carácter técnico por parte del SIAPA deberán pagar por tal concepto, una sanción económica de 2500 UMA; de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados, además de lo anterior, la institución clausurará las tomas y/o descargas hasta en tanto el usuario realice las obras materiales por su cuenta y riesgo que eliminen el problema según las especificaciones que determine el SIAPA en un lapso no mayor a 30 días naturales, o que en su defecto efectúe el pago correspondiente cuando los trabajos los realice el SIAPA de manera directa. El SIAPA podrá clausurar la obra en proceso cuando no se cumpla con algún punto del párrafo anterior.

3. Ante la detección de gases en la infraestructura del SIAPA, el responsable de la descarga y/o el generador, se hará acreedor a la sanción económica que resulte, tomando como referencia los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control. De forma específica se establecen límites para Amoniaco, Monóxido de carbono, sulfhídricos y Explosividad.

Valor límite máximo permisibles de Gases		
Parámetro	***Unidad***	***Límite***
Amoniaco	*ppm*	*25*
Monóxido de Carbono	*ppm*	*25*
Sulfhídricos (sulfuro de Hidrógeno)	*ppm*	*1*
Explosividad (LEL)	*%*	*10*

Nota: Los valores detectados por debajo de los límites de la tabla anterior, no son sujetos de sanción; sin embargo, el evento será atendido para evitar riesgos a la ciudadanía y los costos económicos que se generen por el operativo, están considerados en otro apartado de este instrumento.

Para la multa respectiva, se calcula el índice de incumplimiento para cada contaminante con el siguiente procedimiento: al valor de detección se le restará el límite máximo permisible y el producto de esta operación se divide entre el mismo límite máximo permisible, resultando el índice de incumplimiento, que incide con la tarifa correspondiente.

Tarifa por incumplimiento de Amoníaco

Índice		***Costo***
0.04	*0.50*	*$2,673.69*
0.51	*0.75*	*$6,817.89*
0.76	*1.00*	*$26,736.85*
1.10	*1.50*	*$40,105.28*
1.51	*2.00*	*$53,473.70*
2.10	*3.00*	*$66,842.13*
3.10	*5.00*	*$93,578.97*
5.10	*6.00*	*$106,947.41*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

6.10	7.00	$133,684.27

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Tarifa por incumplimiento de Monóxido de carbono

Índice		Costo
0.04	4.4	$2,673.69
4.5	8.8	$6,817.89
8.9	13.2	$26,736.85
13.3	17.6	$40,105.28
17.6	22	$53,473.70
22.1	26.4	$66,842.13
26.5	30.8	$93,578.97
30.9	35.2	$106,947.41
35.3	40	$133,684.27

Tarifa por incumplimiento de Sulfhídrico

Índice		Costo
2	22	$2,673.69
23	45	$150,914.66
46	68	$299,155.65
69	91	$447,396.64
92	114	$595,637.64
115	137	$743,878.65
138	160	$892,119.63
161	183	$1,040,360.63
183	200	$1,336,842.61

Para determinar la multa generada por el Límite Inferior de Explosividad (LEL), los cargos se aplicarán de acuerdo a la tabla siguiente:

Rango de detección en%, explosividad (LEL)	Multa en UMA
10-20	600
21-40	1200
41-60	2400
61-80	4800
81-100	9600

Cuando sea el SIAPA quien realice los trabajos a que se refiere el arábigo anterior, el usuario, persona física o moral responsable de los daños causados, pagará al SIAPA independientemente de la sanción establecida, según sea necesario, la utilización de insumos, de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Costo

Inspección técnica de 1-2 horas	$1,411.07 (costo por hora)
Inspección a partir de 3-5 horas	$2,543.91 (costo por hora)
Inspección a partir de 6-12 horas	$4,239.81 (costo por hora)
Muestreo y análisis de Cromatografía por muestra	$5,520.15
Muestro y análisis ce agua residual	$3,749.90
Grasas y aceites y Demanda Bioquímica de Oxígeno por cada muestra colectada	$409.28
pH, Sólidos Sedimentables, Materia Flotante y Temperatura por cada muestra colectada.	$186.55
Nitrógeno Total Mercurio y Arsénico por cada muestreo	$540.75
Fósforo total, Plomo, Zinc, Cadmio, Cobre, Níquel y Cromo Hexavalente por cada muestreo	$401.06
Sólidos Suspendidos Totales por cada muestreo	$270.39
Desengrasante por litro	$106.14
Removedor de olores bactericida por litro	$98.30
Hoja, absorbente por pieza	$41.09
Absorbente orgánico Musgo por Kg.	$13.37
Detergente en Polvo por Kg	$34.27
Videocámara por hora	$2,743.91
Hipoiclorito de calcio por kg	$165.00
Equipo de hidro limpieza por hora	$5,486.52
Ácido cítrico por kilogramo	$89.46
Bicarbonato de sodio por kilogramo	$52.14
Traje de seguridad A	$28,256.55
Traje de seguridad B	$2,828.77
Traje de seguridad c	$850.19
Canister por pieza	$1,978.92
Cuadrilla de alcantarillado 1 hora	$1,097.25
Asistente a contingencias de personal técnico por hora	$422.88
Por hora	$4,239.81
Pipa por viaje	$823.42

Para realizar el cobro establecido en párrafo precedente, el cargo por atención a algún reporte que ponga en riesgo la infraestructura del organismo, éste será realizado de manera automática al recibo de cobro de SIAPA, para lo cual personal de la Sección de Monitoreo deberá solicitar una copia de recibo para tal efecto.

Tratándose de instalaciones, infraestructura o equipos no especificados anteriormente, el responsable de los daños cubrirá los gastos que se generen por la reparación de los mismos conforme a la cuantificación que se realice de ellos, aunado al cálculo del volumen de agua conforme al costo de producción por metro cúbico de SIAPA.

Toda urbanización o edificación deberá realizar la conducción y manejo de agua sanitaria y pluvial de manera independiente, conforme a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Quedando prohibido para todo usuario conectar o conducir aguas pluviales a red sanitaria. Su violación será sancionada conforme a la legislación y normatividad aplicable.

e) Cuando los usuarios conecten a los predios una o más descargas de drenaje clandestinamente o in autorización del SIAPA se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente de 150 hasta 375 UMA por unidad privativa para usuarios domésticos, por cada unidad de vivienda que conforma la acción urbanística; de 750 hasta 1075 UMA para predios comerciales sin unidades privativas, de 250 hasta 375 UMA por unidad comercial que conforma la plaza comercial, edificio comercial o similares, y 900 hasta 1350 UMA para predios industriales sin unidades privativas, de 300 hasta 450 UMA por unidad industrial que conforma el parque industrial, o similares, independientemente del cobro que mediante el cálculo que realice el organismo, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo en contra de quién o quienes resulten responsables. La sanción será aplicada por cada descarga de drenaje clandestina o sin autorización de SIAPA. Dichas multas también podrán ser aplicadas en aquellos predios que cuenten con un expediente de factibilidad inconcluso. En caso de condominios o desarrollos el costo de la sanción, se multiplicará por el número de unidades privativas existentes. De igual manera se procederá a la reducción0 total o parcial de los servicios de agua potable y alcantarillado.

f) Cuando los usuarios conecten los predios mediante tomas domiciliarias o entronques de agua potable de una manera clandestina o sin autorización de SIAPA, se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente a 150 hasta 275 UMA para usuarios domésticos, por cada unidad de vivienda que conforma la acción urbanística; de 750 hasta 1075 UMA para predios comerciales sin unidades privativas, de 250 hasta 375 UMA por unidad comercial que conforma la plaza comercial, edificio comercial o similares, y 900 hasta 1350 UMA para predios industriales sin unidades privativas, de 300 hasta 450 UMA por unidad industrial que conforma el parque industrial, o similares, independientemente del cobro que mediante el cálculo que realice el organismo, sin menoscabo de las acciones administrativas, judiciales o legales que pueda emprender el organismo en contra de quién o quienes resulten responsables, dichas sanciones serán aplicadas por cada toma o entronque clandestino. Dichas multas se podrán aplicar en aquellos predios que no cuenten con un expediente de factibilidad o este inconcluso. En caso de condominios o desarrollos el costo de la sanción, se multiplicará por el número de unidades privativas existentes. De igual manera se procederá al cierre total o parcial de los servicios de agua potable y alcantarillado, reconectando los servicios hasta que se haga el pago correspondiente de las sanciones impuestas y demás adeudos. En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en conexión con tomas de cualquier índole o entronques de agua potable de manera clandestina o sin autorización de SIAPA, se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionada, más el resto de los conceptos aplicables.

g) Cuando se detecte en un predio, una o más tomas de agua potable puenteada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejó de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor Aunado a lo anterior, se impondrá al usuario una sanción de 150 UMA por unidad privativa para usuarios domésticos, de 750 UMA para predios comerciales y 1100 UMA para predios industriales; independientemente de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo. De igual manera se podrá proceder al cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado. En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 a 365 días en la instalación una o más tomas de agua potable puenteada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionada, más el resto de los conceptos aplicables.

Las multa antes mencionadas serán aplicadas a derivaciones con un diámetro de hasta 1/2", en caso de que la derivación sin control sea mayor, la multa aplicable será según el tabulador de tomas clandestinas, encontrada en el presente resolutivo, según su diámetro.
h) Usuarios que se opongan al cambio del medidor(es) se hará acreedor a una multa de 100 UMA para usuarios domésticos, de 300 UMA para predios comerciales y 450 UMA para predios industriales.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

i) Usuarios que proporcionen datos falsos para solicitar una conexión de agua o alcantarillado se hará acreedor a una multa de 150 UMA para usuarios domésticos, de 450 UMA para predios comerciales y 675 UMA para predios industriales. De igual manera se podrá proceder al cierre total o parcial de los servicios de agua potable y alcantarillado hasta que se lleve a cabo la regularización correcta del predio.

SECCIÓN XIII
Del Rastro
Artículo 59.

Artículo 59. *Las personas físicas o jurídicas que soliciten la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del Rastro Municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar la tarifa correspondiente anticipadamente conforme a la siguiente:*

	TARIFA
I. Por los servicios de matanza en el Rastro Municipal, por cabeza de ganado:	
*a) Vacuno, incluyendo los servicios de enmantado, refrigeración por **48** horas, pesado, selección y descarnado de pieles, manejo de varillas, manejo de menudos y boletas de salida por cabeza:*	*$486.00*
*b) Ovicaprino y terneras, incluyendo refrigeración por **48** horas y boletas de salida:*	*$68.00*
c) Porcino:	*$130.00*
En el caso de que el sacrificio de ganado se realice en horas extraordinarias, las tarifas de esta fracción se incrementarán en un:	*100%*
d) Por cada lechón	*$64.00*
e) Por avestruz	*$394.00*
II. En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos tipo inspección federal por cada cabeza de ganado en las señaladas en la fracción I de este artículo, se cobrará él.	*50%.*
III. Por autorizar la salida de animales de los corrales del Rastro, para envío fuera del Municipio, se pagará por cabeza de ganado:	
a) Vacuno:	*$34.00*
b) Porcino:	*$17.00*
c) Ovicaprino:	*$17.00*
d) Terneras:	*$17.00*
IV. Por servicios que se proporcionen en el interior del Rastro Municipal:	
a) Por el uso de corrales, por cabeza de ganado, diariamente:	
1. Vacuno:	*$40.00*
2. Porcino:	*$13.00*
3. Ovicaprino:	*$13.00*
4.Terneras:	*$13.00*
*b) Servicio de refrigeración, después de las primeras **48** horas, y por cada 24 horas:*	
1. Por canal de res:	*$102.00*
2. Por medio canal de res:	*$53.00*
3. Por cuarto de canal de res:	*$27.00*
c) Por manejo y recolección de sebo, por cada res:	*$7.00*
d) Por autorizar la introducción de ganado al rastro, fuera del horario señalado en el Reglamento Interior del Rastro o por las autoridades competentes para recepción, se pagará por cabeza:	
1) Bovino:	*$23.00*

2) Porcino:	*$15.00*
3) Menores, ovino, caprino, temera, bovino en estado lactante:	*$13.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

V. Venta de productos obtenidos en el Rastro:	
a) Esquilmos, por kilogramo:	*$29.00*
b) Estiércol, por camión:	*$337.00*
c) Sangre de nonatos, por litro:	*$164.00*
VI. Toma de muestra a ganado y diagnóstico para detección de clembuterol en orina, por cada una:	*$337.00*
VII. Por la aprobación de la matanza de aves, fuera del Rastro Municipal de aves, en los lugares autorizados para tal efecto por la autoridad municipal correspondiente, se pagará por cabeza: *El pago deberá cubrirse dentro de los primeros 10 diez días naturales de cada mes.*	*$4.00*
VIII. Por la expedición de la orden de sacrificio realizada por el inspector de ganadería municipal, por cada una:	*$46.00*
IX. Por la expedición de la orden de pesado en básculas, por cada una:	*$22.00*

SECCIÓN XIV
Del Registro Civil
Artículo 60.

Artículo 60. *Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:*

I. En las oficinas, en días y horas inhábiles, por cada uno:	***TARIFA***
a) Matrimonios:	*$809.00*
b) Expedición de Actas de Nacimiento de otros Estados y Municipios:	*$109.00*
c) Los demás actos, excepto defunciones:	*$254.00*
II. A domicilio, por cada uno:	
a) Matrimonios, en días y horas hábiles:	*$1,161.00*
b) Matrimonios, en días y horas inhábiles:	*$2,269.00*
c) Registro de nacimiento, en días y horas hábiles:	*$546.00*
d) Registro de nacimiento, en días y horas inhábiles:	*$784.00*
e) Los demás actos:	*$1,455.00*

Quedan exentos de pago de derecho, el registro de nacimiento que se realice en las oficinas del Registro Civil, dentro del horario de labores, así como fuera de las oficinas o del horario, cuando exista causa justificada; y la expedición de la primera copia certificada del acta del registro de nacimiento.
Así mismo, quedará exento de pago de derechos, la expedición de actas certificadas, constancias de inexistencia o los demás actos necesarios para el registro extemporáneo de nacimiento realizado por familiares ascendentes, descendentes o a solicitud del Sistema DIF Guadalajara.

También se exentará de pago de derechos, la expedición de las actas certificadas a petición de las Madres Jefas de Familia en situación vulnerable, calidad que deberá acreditar ante el Instituto Municipal de las Mujeres.
Para el caso de los servicios del registro civil que se soliciten a domicilio, deberá cubrirse previamente el importe de los derechos, de acuerdo con los costos establecidos en esta Ley. Estos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado por causas imputables al particular.

III. Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del registro civil, por cada una:	***TARIFA***
a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:	*$978.00*
b) De actas de matrimonio, defunción, divorcio, resolución judicial o resolución	*$314.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

administrativa:

Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, no se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción:

IV. Inscripción de actas para efectos de la doble nacionalidad:	*$750.00*
V. Legajo de copias certificadas de apéndices de registro civil:	*$302.00*
VI. Curso prematrimonial, por pareja:	*$120.00*
VII. Inscripción de actas para otros efectos:	*$806.00*

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, el horario de labores, con excepción de los sábados, domingos o días festivos oficiales, será de 9:00 a 15:00 horas. De lo anterior se desprende que el registro de nacimientos realizado dentro de la oficina en día y hora hábil no genera el cobro de derechos y para matrimonios, sólo generará el pago de formas que estipula la presente Ley.

SECCIÓN XV
De las Certificaciones
Artículo 61

Artículo 61. *Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:*

	TARIFA
I. Certificación de firmas, por cada una:	*$100.00*
II. Expedición de certificados, por cada foja útil:	
a) Certificados, constancias o copias certificadas:	*$70.00*
b) De actas y extractos del registro civil:	*$60.00*

No se causará el derecho por el servicio previsto en el inciso b), en los casos en que el acta o extracto sea solicitado con fines de canje para su actualización.

Tampoco se causará dicho derecho en caso de la expedición de copia certificada de actas en trámites escolares de nivel preescolar, básico y medio superior.

c) Constancia de inexistencia expedida por el registro civil: de matrimonio o defunción.	*$161.00*
d) Certificado de no adeudo de Impuesto Predial:	*$97.00*
e). Certificado de no adeudo de mercados u otros no previstos:	*$97.00*
f) De las constancias para acreditación de Director Responsable, por anualidad:	*$579.00*
g) Certificado de no adeudo de multas del predio:	*$161.00*

En los casos de que la certificación señalada en el inciso b), sea solicitada a través de algún programa social de los implementados por parte del Municipio, la misma se otorgará sin costo, previo acuerdo de la autoridad municipal competente.

III. Expedición a solicitud de parte, de copias mecanografiadas de actas del registro civil, por cada una:	*$194.00*
IV. Certificado de residencia:	*$486.00*

Tratándose de personas discapacitadas, se les aplicará un factor de 0.00 en el pago de los derechos correspondientes a la fracción anterior, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, para tal efecto, deberá presentar el certificado que la acredite, expedido por una institución médica oficial.

V. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, envíos de remesas, cobro de pensiones; teniendo la calidad migratoria como residente permanente o temporal, mientras no obtenga su carta de naturalización; y otros análogos por cada uno:	*$905.00*

Tratándose de personas migrantes en condición de asilado, refugiado o protección complementaria, se les podrá aplicar una tarifa factor 0.00 en el pago de los derechos señalados en el párrafo anterior, siempre y cuando acrediten dicha condición mediante el documento expedido por la autoridad competente, ante la Secretaría General del Ayuntamiento quien emitirá la orden de pago respectiva.

VI. Certificado de residencia, antigüedad, derechos civiles y políticos por cada uno:	*$905.00*
VII. Carta de origen:	*$905.00*
VIII. Acreditación de identidad, ratificación de voluntad y de firmas para constitución de sociedades cooperativas:	*$2,575.00*
IX. Autorización de libro de condominio:	*$816.00*
X. Certificados médicos:	
a) Certificado médico general, por cada uno:	*$86.00*
b) Certificado médico prenupcial, incluyendo análisis V.D.R.L., GPO. Y RH, por cada una de las partes:	
1. Sin prueba V. I. H.:	*$359.00*
2. Con prueba V. I. H.:	*$503.00*
XI. Certificado veterinario sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, por cada toro:	*$951.00*

XII. Por el certificado de habitabilidad, se pagará simultáneamente con la licencia correspondiente, el 5% del costo de derechos de la misma, el cual se emitirá a la conclusión de la obra, siempre y cuando se ajuste a lo autorizado en la licencia respectiva, una vez verificado por la dependencia municipal competente.

La verificación mencionada se realizará en una ocasión sin costo; a partir de la segunda se cobrará un 1% adicional teniendo como base el costo total de la licencia por cada una. Los usos unifamiliares no estarán sujetos al pago de supervisiones adicionales.

Las habitabilidades parciales, tendrán un costo del 5% del valor de derechos de la licencia correspondiente, el cual se pagará al solicitarlas, independientemente del costo de la habitabilidad que se haya cubierto al solicitar dicha licencia, quedando sujetas al pago por supervisiones adicionales en los términos precisados en el párrafo anterior.

XIII. Certificación de planos, por cada firma:	*$432.00*
XIV. Emisión de dictámenes, según sea el caso:	
a) De usos y destinos:	*$1,193.00*
b) De trazos, usos y destinos específicos:	*$2,016.00*
c) De estudio de traza urbana	*$4,304.00*
d) Dictamen técnico de transferencia de derechos de desarrollo urbano.	*$2,016.00*

Se excluye de lo anterior la construcción de vivienda unifamiliar, siempre y cuando se trate de una sola construcción, así como el dictamen informativo no certificado.

a) Estructurales y los de tipo semiestructural, de poste de hasta 30.5 cm. de diámetro o lado (12"); de estela o navaja y los eventuales de tipo cartelera a nivel de piso en predios baldíos o en obras en proceso de construcción, tapiales, por cada anuncio, de:	*$1,511.00*
b) Soporte simple, tales como gabinetes opacos o luminosos, letras individuales, elementos de figura, toldos, rótulos, mantas o lonas; siempre y cuando se pretendan instalar de forma permanente en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, indicada en el artículo 9 bis del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, así como en inmuebles inventariados como patrimonio cultural urbano deberán tramitar dictamen Técnico de factibilidad ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio. Por cada expediente:	*$300.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XVI. Por la expedición de constancias de siniestro en caso de afectación por causas naturales y/o antrópicas, a solicitud de parte, emitidas por la dependencia competente:

a) Vehículo	*$205.00*
b) Casa habitación o departamento, por cada uno:	*$205.00*
c) Comercio y oficinas:	*$2,936.00*
d) Industrias o fabricas	
1. Hasta de 500 m2:	*$5,999.00*
2. De 500.01 m2 hasta 1,000 m2:	*$11,811.00*
3. De 1,000.01 m2 en adelante:	*$17,620.00*

Previa solicitud del titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil a la Tesorería se le expedirá la constancia del siniestro o servicio prestado al solicitante sin costo alguno, siempre y cuando a juicio del titular y las circunstancias lo ameriten, en los casos del inciso a), b) y c) de esta fracción; se entregará en forma personalísima sin admitir gestor o autorizado para ello, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

XVII. Por la expedición de constancias de anuencia de medidas de seguridad y equipo contra incendios, otorgado por la Coordinación Municipal de Protección Civil a solicitud de parte:

a) Escuelas, colegios e instituciones educativas particulares, de:

1. Hasta de 200 m2:	*$704.00*
2. De 200.01 m2 hasta 400 m2:	*$2,168.00*
3. De 400.01 m2 en adelante:	*$3,634.00*
b) Centros nocturnos:	*$3,636.00*
c) Estacionamientos, de:	
1. Hasta de 20 cajones:	*$2,284.00*
2. De 21 a 50 cajones:	*$2,959.00*
3. De 51 cajones en adelante:	*$3,635.00*
d) Estaciones de servicio, de:	*$5,162.00*
e) Edificios de:	
1. De hasta 6 departamentos:	*$2,284.00*
2. De 7 hasta 16 departamentos:	*$4,475.00*
3. De 17 departamentos en adelante:	*$6,669.00*
f) Fuegos pirotécnicos:	
1.Hasta 3 kg de carga pírica	*$579.00*
2. De 3.1 kg a 5 kg de carga pírica	*$926.00*
3. De 5.1 kg a 10 kg de carga pírica	*$1,737.00*
4. De 10.1 kg de carga pírica en adelante	*$4,475.00*
g) Tlapalerías, de:	
1. Hasta de 150 m2:	*$2,284.00*
2. De 150.01 m2 en adelante:	*$5,598.00*
h) Centros comerciales, de:	*$12,760.00*
i) Hoteles y otros Servicios, de:	
1. Hasta de 500 m2:	*$2,284.00*
2. De 500.01 m2 hasta 1,000 m2:	*$7,857.00*
3. De 1,000.01 m2 en adelante:	*$13,433.00*
j) Por los servicios de autorización de juegos mecánicos con una vigencia de 6 meses, por cada juego mecánico del cual quede acreditada su propiedad:	*$441.00*
k) Otros servicios, en lugares no especificados anteriormente, de:	
1. Hasta de 200 m2:	*$2,284.00*
2. De 200.01 m2 hasta 400 m2:	*$7,857.00*
3. De 400.01 m2 en adelante:	*$13,433.00*
l) Por los servicios de evaluación del estudio de riesgos generales:	
Manejo de 1 a 3 materiales peligrosos	*$3,195.00*
Manejo de 4 a 6 materiales peligrosos	*$4,306.00*

Manejo de 7 o más materiales peligrosos	*$5,418.00*
Desarrollo o conjuntos habitacionales	*$4,306.00*
Empresas comerciales, industriales y de servicios cuya función Principal no es el manejo, almacenamiento y/o transporte de materiales peligrosos.	*$3,195.00*
a) Programa interno de protección civil:	*$2,569.00*
b) Revisión de Medidas de Seguridad y Plan de Contingencias para Eventos Masivos con fines de lucro:	
Aforo de 1-500	*$2,175.00*
Aforo de 501-1,000	*$3,696.00*
Aforo de 1,001 a 3,000	*$4,410.00*
Aforo de 3001 a 5000	*$7,497.00*
Aforo de más de 5,001	*$12,793.00*

XVIII. Por la expedición de constancias de certificación individual por concepto de capacitación en materia de Protección Civil:

a) Primeros auxilios, de:	*$923.00*
b) Formación de unidades internas, de:	*$923.00*
c) Manejo y control de Incendios, de:	*$1,965.00*
d) Brigada de incendios para giro pequeños, de:	*$1,373.00*
e) Brigada de búsqueda y rescate, de:	*$1,125.00*
f) Programa de emergencia escolar, de:	*$336.00*
g) Manejo seguro del Gas LP, de:	*$336.00*
h) Evacuación y Simulacros, de:	*$868.00*
i) Avanzado de Control y Combate de Incendios, de:	*$1,785.00*
j) Avanzado de Búsqueda y Rescate, de:	*$1,458.00*
k) Manejo de Eventos de Concentración Masiva, de:	*$923.00*
l) Brigada de Materiales Peligrosos, de:	*$1,125.00*

XIX. Por la emisión de la opinión para la colocación de estructuras para antenas de comunicación o por la emisión de la opinión sobre el estado físico y condiciones de seguridad de las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, por cada una:

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):	*$463.00*
b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:	*$3,241.00*
c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o:	*$4,400.00*
d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:	*$463.00*
e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:	*$6,483.00*
f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros:	*$6,483.00*

XX. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:	*$147.00*

XXI. Por los servicios de la Dirección de Movilidad y Transporte y Medio Ambiente, se pagará conforme a las siguientes:

1. Por la evaluación o actualización del Estudio de Impacto al tránsito:	*$8,288.00*
2. Constancia de acreditación del curso de educación y seguridad vial, por persona:	*$111.00*
3. Evaluación o actualización del Gráfico de Integración vial o Ingresos y Salidas:	*$3,946.00*
4. Autorización de cierre vial total o parcial ***por*** *obra:*	
a) De 1 a 90 días:	*$2,063.00*
b) De 91 a 180 días:	*$3,713.00*
c) De 181 días a 270 días:	*$6,683.00*

Cuando el cierre vial sea realizado por alguna dependencia municipal, se podrá aplicar el factor 0.00 a la tarifa por la autorización señalada en el presente numeral.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

5. Emisión de Dictamen para Estudio de Accesibilidad Universal:	*$1,105.00*
*6. Autorización de prórroga **ÚNICA** de cierre vial total o parcial **por** obra con una extensión de hasta tres meses:*	*$756.00*
6.1. Cierre vial total o parcial por maniobras por obra en franja de estacionamiento de 1 a 30 días en caso de requerir la ocupación de la franja de estacionamiento por un periodo mayor, el interesado deberá de tramitar la ocupación exclusiva del espacio por tiempo determinado.	***1,500.00***
7. Por la primera revisión de Megaproyectos, que incluye estudio de impacto al tránsito y microsimulación en un radio de 1 kilómetro de la ubicación del proyecto:	*$15,788.00*
Una vez autorizada la revisión de cada Megaproyecto su vigencia será de 6 meses contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de revisión. Finalizado este periodo concluye la vigencia del Estudio y debe renovarse.	
En caso de no autorizarse en la primera revisión, pagará los derechos previstos en el siguiente numeral.	
8. Por cada revisión adicional de Megaproyectos:	*$7,893.00*
8.1. Por el sellado de plano adicional:	***$350.00***
9. Por solicitud del dictamen como pequeño comerciante del Centro Histórico y microgenerador de residuos sólidos urbanos:	*$160.00*
10. Por solicitud de registro al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales para la recolección de residuos sólidos:	
a). Dictamen nuevo:	*$163.00*
b) Renovación de dictamen:	*$163.00*
*11. **Autorización de protección por** obra **MENOR** en banqueta con excepción de los inmuebles de uso habitacional unifamiliar:*	*$749.00*
*12. Autorización para cierre vial por eventos mayores a 300 metros lineales **que sean con fines de lucro:***	*$655.00*
13. Por la autorización de señalamiento para la protección de obra en banqueta:	
a) De 1 a 30 días:	***$840.00***
b) De 31 a 60 días:	***$1,680.00***
c) De 61 días a 90 días:	***$2,520.00***
14. Por el Registro en el Padrón como Persona Técnica Corresponsable Solidaria:	***$1,500.00***
15. Por cada supervisión en campo por el visto bueno para la liberación de condicionantes:	***$1,000.00***
A las entidades o dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en la fracción XX, del presente artículo, se les aplicará un factor de 0.00 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan.	
XXII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno:	*$856.00*

XXIII. Constancia de revisión técnica de ingeniería sanitaria de propuesta de proyecto arquitectónico por personal de la Dirección de Licencias de Construcción a solicitud de los interesados, por cada revisión que se requiera:

a) Primera revisión:	*$680.00*
b) Revisiones subsecuentes:	*$340.00*

Los documentos a que aluden las fracciones anteriores se entregarán en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XXIV. Los derechos por la expedición de Hologramas o códigos de barras auto adheribles, se causarán por las personas físicas o jurídicas solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio en los casos que se enumeran y conforme a las siguientes tarifas:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

1. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para identificación de aparatos con explotación de tecnologías, electrónicas, de vídeo, cómputo y de composición mixta con fines de diversión o dispensadoras de bienes de consumo, así como juegos montables:	*$211.00*
2. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para identificación de aparatos con explotación de tecnologías mecánicas, con fines de diversión o dispensadoras de bienes de consumo:	*$51.00*
3. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para identificación de aparatos con explotación de tecnologías, electrónicas de video, cómputo y sonido de composición mixta con fines de diversión:	*$579.00*
4. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para identificación de terminales de apuestas o máquinas que permitan jugar y apostar a las competencias hípicas, deportivas o al sorteo de números electrónicos y en general las que se utilicen para desarrollar juegos de apuestas autorizados:	*$2,051.00*

SECCIÓN XVI
De los Servicios de Catastro
Artículo 62

Artículo 62. *Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dependencia competente que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes por las diferentes modalidades de cobro incluidas las que se realizan a través del portal de internet del Municipio, conforme a la siguiente:*

	TARIFA
I. Copias de planos y fotografías:	
a) Lamina Manzanera o por predio simple (tamaño carta):	*$172.00*
b) Lamina Manzanera o por predio certificada (tamaño carta):	*$294.00*
c) Lamina manzanera o por predio simple (tamaño doble carta o mayor):	*$240.00*
d) Lamina manzanera o por predio certificada (tamaño doble carta o mayor):	*$579.00*
e) Plano de zona determinada simple:	*$302.00*
f) Plano de zona determinada certificado:	*$449.00*
g) Ortofoto o fotografía aérea simple (tamaño carta):	*$501.00*
h) Ortofoto o fotografía aérea certificada (tamaño carta):	*$522.00*
i) Ortofoto o fotografía área simple (doble carta o mayor):	*$601.00*
j) Ortofoto o fotografía aérea certificada (doble carta o mayor):	*$730.00*
k) Tabla de valores en CD:	*$1,202.00*
II. Certificaciones catastrales:	
a) Certificado de no inscripción catastral:	*$130.00*
b) Certificado de inscripción Catastral o único bien:	*$130.00*
c) Certificado de inscripción catastral con historial (primer antecedente):	*$130.00*
d) A partir del segundo antecedente localizado se cobrará por cada antecedente adicional que resulte del periodo especificado por el solicitante:	*$76.00*
e) Certificado catastral de inexistencia de registro, por cada uno:	*$134.00*
III. Informes:	
a) Informes catastrales:	*$92.00*
b) Expedición de fotocopias o información que obra en los archivos de la dirección de catastro por cada foja simple:	*$92.00*
c) Expedición de fotocopias o información que obra en los archivos de la dirección de catastro por cada foja certificada:	*$166.00*
d) Informe de datos técnicos por cada predio:	*$112.00*
IV. Información cartográfica catastral proporcionada en cualquier medio digital, por cada kilobyte:	*$28.00*
V. Deslindes catastrales:	

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

a) Deslindes catastrales de predios urbanos, con base en planos catastrales:	
1. De 1 a 1,000 metros cuadrados:	*$3,488.00*
2. De más de 1,001 metros cuadrados se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:	*$114.00*
b) Por la expedición de deslindes de predios rústicos, con base en planos de ortofoto existentes, por metro cuadrado:	
1. De 1 a 10,000:	*$3,488.00*
2. De 10,001 a 50,000 metros cuadrados se cobrará a cantidad del numeral 1. Más por cada 1,000 metros cuadrados o fracción excedente:	*$470.00*
3. De 50,001 a 100,000 metros cuadrados se cobrará a cantidad del numeral 1. Más por cada 1,000 metros cuadrados o fracción excedente:	*$616.00*
4. De 100,001 en adelante se cobrará a cantidad del numeral 1. Más por cada 1,000 metros cuadrados o fracción excedente:	*$699.00*

VI. Por cada dictamen de valor practicado por la dependencia competente, se cobrará:

a) Si el dictamen está disponible para entrega inmediata y no requiere estudios técnicos adicionales:	
1) Hasta $ 1'000,000.00 de valor:	*$1,431.00*
2) De $1'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 1.0 al millar sobre el excedente a $1'000,000.00.	
b) Si el dictamen no está disponible para entrega inmediata y requiere estudios técnicos adicionales:	
1) Hasta $ 1'000,000.00 de valor:	*$2,360.00*
c) De $1'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2.0 al millar sobre el excedente a $1'000,000.00.	

Al presentar la solicitud de dictamen de valor, se deberá de realizar el pago mínimo previsto en el inciso a), numeral 1, anexando copia del recibo predial del año en curso y copia del documento de propiedad del predio a valuar.

VII. Por la revisión y autorización de la dependencia competente, de cada avalúo o valor referido practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por la dependencia competente:

a) Por la primera revisión web de la dependencia competente, de cada avalúo debidamente vinculado al gestor cartográfico, o valor referido practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados:	*$449.00*
b) Por cada revisión adicional web por deficiencias en el avalúo atribuibles a quien lo practica:	*$226.00*
c) Por la primera revisión web (urgente) a entregarse al día hábil siguiente, por cada avalúo debidamente vinculado al gestor cartográfico o valor referido practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados:	*$952.00*
VIII. Consulta de datos técnicos por Internet, por cada cuenta:	*$32.00*

IX. Por el trámite de escrituras rectificatorias de transmisiones de dominio o solicitudes de modificación a la base de datos registrales, por cada una:

a) Rectificación de superficie, medidas o linderos, según título:	*$333.00*
b) Rectificación del nombre del propietario:	*$333.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

c) Cambio del titular que encabeza la cuenta:	*$333.00*
d) Corrección del estado civil	*$333.00*
e) Régimen matrimonial.	*$333.00*
f) Fecha de nacimiento.	*$333.00*
g) Cambio de Género.	*$333.00*
h) Número de Escritura.	*$333.00*
i) Modificación de copropietario	*$333.00*
j) Rectificación de Superficie	*$333.00*
k) Rectificación de órdenes de pago por inconsistencias en captura de datos.	*$333.00*
l) Rectificación del Registro Federal de Causantes.	*$333.00*
m) Anotaciones o correcciones de cláusulas de beneficiarios	*$333.00*

Para los casos en que dichas modificaciones sean resultado de causas atribuibles a la Autoridad, no se causarán los derechos a que se refiere la presente fracción:

X. Por la apertura de cuenta, por cada lote, subdivisión, por cada cuenta fusionada condominio, fraccionamiento o rectificación a los mismos: *$207.00*

XI. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan para las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte.
b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando éste actúe en el orden penal o se expidan para el Juicio de Amparo.
c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito.
d) Las que se expidan para juicio de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
e) Cuando los servicios a que se refiere el inciso a) de esta fracción se deriven de actos, contratos de operación celebradas con la intervención de organismos públicos de asistencia social que a su vez no cobren ningún tipo de contraprestación económica por sus servicios, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.
f) A los propietarios o poseedores de predios que se encuentren en proceso de regularización conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, además de los integrados en el programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPRAH), de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU).

XII. Los documentos a que aluden las fracciones I, II, III, y IV de este artículo, se entregarán en un plazo máximo de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada de la copia del recibo de pago correspondiente.

SECCION XVII
Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de otros Bienes de Dominio Público

SUBSECCION I
Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos
Artículo 63

Artículo 63. *El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:*

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, se cobrará por cada metro lineal en área urbana pavimentada: *$181.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

***Se exentará** el costo por reposición o reparación de pavimento, **cuando el solicitante realice las obras de reposición, las cuales deberán** cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento.*

II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrará según el siguiente tabulador:

a) De 1 a 100 metros:	*$1,790.00*
b) De 100.01 a 200 metros:	*$2,242.00*
c) De 200.01 a 500 metros:	*$2,688.00*
d) De 500.01 a 1,000 metros:	*$3,135.00*
e) De 1,000.01 a 1,500 metros:	*$3,585.00*
f) De 1,500.01 a 5,000 metros:	*$4,030.00*
g) De 5,000.01 metros en adelante:	*$5,329.00*

*III. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea **de** cualquier tipo, deberá de pagar por metro lineal:* *$92.00*

El derecho previsto en este artículo no se cobrará cuando la obra sea ejecutada por particulares en beneficio propio y de tercero, y la realicen por instrucción del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, la Comisión Federal de Electricidad o diversa entidad pública, como requisito para el otorgamiento de constancias o certificaciones de viabilidad.

SUBSECCIÓN II
Derecho por Supervisión sobre la Explotación de Bancos de Material y Comercialización de Material
Artículo 64.

***Artículo 64.** Las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción o que se dediquen a la comercialización de materiales de construcción, pagarán anualmente por cada metro cuadrado, de la superficie a explotar, o en su caso, por cada metro cuadrado del local comercial destinado al almacenamiento y resguardo de material, la tarifa de:* *$2.00*

En ninguno de los casos el monto total del derecho a pagar en un año, será menor de: *$5,616.00*

Este derecho se causará por la prestación de servicios de supervisión que la dirección correspondiente deberá de realizar durante el primer trimestre del ejercicio.

CAPÍTULO III
Otros Derechos

SECCIÓN I
Derechos no Especificados
Artículo 65.

***Artículo 65.** Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la dependencia competente que en este artículo se enumeran, pagarán previamente los derechos correspondientes.*

Los servicios médicos considerados como de urgencia son todos aquellos que requiera un paciente cuando se encuentre en riesgo la vida, la pérdida o función de órganos y se otorgarán con costo hasta la estabilización del paciente para su traslado hacia la institución de salud pública o privada que elija el propio paciente, su seguro o sus familiares, salvo que el estudio socioeconómico realizado por el área competente determine, ya sea una reducción parcial o total del costo

generado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Resuelta la etapa crítica de estabilización, la atención subsiguiente se considera como electiva por lo que se pagará conforme a la siguiente:

I. Traslado de pacientes, por cada uno:	***TARIFA***
1. Dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara:	
a) En ambulancia:	*$1,902.00*
b) En ambulancia con oxígeno:	*$1,965.00*

Tratándose de los incisos anteriores, previo estudio socioeconómico del usuario que realizará Servicios Médicos Municipales se podrá otorgar un beneficio de reducción de la tarifa de hasta 75%.

2. Fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara:	
*a) En ambulancia, además de los derechos señalados en el **numeral 1**, se cobrará por cada kilómetro o fracción recorrido:*	*$23.00*
b) En ambulancia con oxígeno, además de los derechos señalados en el numeral 1, se cobrará por cada kilómetro o fracción recorrido:	*$26.00*
II. Consulta general, por persona:	***$70.00***
III. Consulta especializada o de urgencias, por persona:	*$92.00*
IV. Curaciones, sin incluir material por cada una:	*$36.00*
V. Aplicación de inyecciones, por cada una:	*$34.00*
1. Intravenosa, por cada una:	*$47.00*
2. Intramuscular, por cada una:	*$32.00*
VI. Suturas, sin incluir material, por cada una:	*$102.00*
VII. Extracción de uñas, por cada una:	*$102.00*
VIII. Examen antidoping, por cada prueba realizada:	
1. Acetaminofén:	*$306.00*
2. Anfetaminas:	*$306.00*
3. Antidepresivos tricíclicos:	*$306.00*
4. Barbitúricos:	*$306.00*
5. Benzodiacepinas:	*$306.00*
6. Cannabinoides:	*$306.00*
7. Carbamazepina:	*$306.00*
8. Cocaína:	*$306.00*
9. Salicilatos:	*$306.00*
10. Otros no previstos:	*$306.00*
IX. Radiografías:	
1. Cráneo simple:	***$230.00***
a. AP y lateral:	***$230.00***
b. Anteroposterior:	***$200.00***
c. Lateral:	***$200.00***
2. Senos Para nasales:	***$230.00***
3. Perfilografía:	***$200.00***
4. Cuello:	***$230.00***
5. Columna cervical AP y lateral:	***$230.00***
a. Anteroposterior:	***$200.00***
b. Lateral:	***$200.00***
c. Oblicuas:	***$200.00***
6. Clavícula:	***$230.00***
7. Hombro AP y lateral:	***$230.00***
a. Anteroposterior:	***$200.00***
b. Lateral:	***$200.00***

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

c. Oblicuas:	$200.00
8. Brazo AP y lateral:	$230.00
a. Anteroposterior:	$200.00
b. Lateral:	$200.00
9. Antebrazo AP y lateral:	$230.00
a. Anteroposterior:	$200.00
b. Lateral:	$200.00
10. Codo AP y lateral:	$200.00
a. Anteroposterior:	$200.00
b. Lateral:	$200.00
11. Muñeca dos placas:	$200.00
a. Anteroposterior:	$200.00
b. Lateral:	$200.00
12. Mano. Dos placas:	$200.00
a. Anteroposterior:	$200.00
b. Oblicua:	$200.00
13. Dedos:	$200.00
14. Tórax:	$230.00
a. Postero anterior:	$230.00
b. Lateral:	$230.00
15. Columna dorsal AP y lateral:	$230.00
a. anteroposterior:	$230.00
b. Lateral:	$230.00
c. Oblicuas:	$230.00
16. Abdomen AP y lateral:	$230.00
a. Simple de abdomen en bipedestación:	$230.00
b. Anteroposterior simple de abdomen de cubito:	$230.00
c. Lateral de abdomen:	$230.00
17. Parrilla costal:	$230.00
a. Anteroposterior:	$230.00
b. Postero anterior:	$230.00
c. Oblicua:	$230.00
18. Contenido uterino.	$230.00
a. Perfilografía:	$230.00
b. Anteroposterior de abdomen:	$230.00
19. Pelvicefalometria. por cada una:	$230.00
a. Anteroposterior:	$230.00
b. Lateral:	$230.00
c. Albers:	$230.00
20. Columna lumbar AP y lateral:	$230.00
a. Anteroposterior:	$230.00
b. Lateral:	$230.00
c. Oblicuas:	$230.00
21. Cadera:	$230.00
22. Pelvis:	$230.00
a. Anteroposterior:	$230.00
b. Lateral:	$230.00
23. Coccix AP y lateral:	$230.00
a. Anteroposterior:	$230.00
b. Lateral:	$230.00
24. Fémur. Dos placas:	$230.00
a. Anteroposterior:	$230.00
b. Lateral:	$230.00
25. Pierna:	$230.00
a. Anteroposterior:	$230.00
b. Lateral:	$230.00
26. Rodilla. AP y lateral:	$230.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

a. Anteroposterior:	***$230.00***
b. Lateral:	***$230.00***
27. Tobillo:	***$200.00***
a. Anteroposterior:	***$200.00***
b. Lateral:	***$200.00***
28. Pie:	***$200.00***
a. Anteroposterior:	***$200.00***
b. Oblicua:	***$200.00***
29. Talón:	***$200.00***
a. Calcáneo:	***$200.00***
b. Axial:	***$200.00***
c. Lateral:	***$200.00***
X. Imagenología:	
1. Ecosonograma General:	*$311.00*
2. T.A.C. simple:	*$2,371.00*
XI. Fluoroscopia:	*$1,093.00*
XII. Electrocardiograma:	*$148.00*
XIII. Análisis clínicos, por cada uno:	
1. Biometría hemática:	***$74.00***
2. T. de protombina:	***$74.00***
3. T. de tromboplastina parcial:	***$74.00***
4. Grupo sanguíneo:	*$70.00*
5. V.D.R.L. :	*$70.00*
6. Glucosa:	*$70.00*
7. Urea:	*$70.00*
8. Creatinina:	*$70.00*
9. Bilirrubina:	*$70.00*
10. Trans. G. Pirúvica:	*$70.00*
11. Trans. G. Oxalacética:	*$70.00*
12. Amilasa:	*$70.00*
13. Lipasa:	*$70.00*
14. Ácido úrico:	*$70.00*
15. Colesterol:	*$70.00*
16. Proteínas totales:	*$70.00*
17. Proteínas y relac. A/G:	*$70.00*
18. Proteínas C. reactiva:	*$70.00*
19. Fijación del látex:	*$70.00*
20. Sodio:	*$70.00*
21. Potasio:	*$70.00*
22. Cloro:	*$70.00*
23. Calcio:	*$70.00*
24. Fósforo:	*$70.00*
25. Magnesio:	*$70.00*
26. Amonio:	*$70.00*
27. Uroanálisis:	*$70.00*
28. Gravindex:	*$70.00*
29. Prueba V. I. H., por persona:	***$369.00***
30. Gasometría:	***$517.00***
31. Troponina cuantitativa:	***$309.00***
32. Determinación de glucosa en sangre, mediante tira reactiva:	*$43.00*
33. Triglicéridos:	*$70.00*
34. C. K. :	*$70.00*
35. Fosfatasa alcalina:	*$70.00*
36. L. D. H. :	*$70.00*
37. Albumina:	*$70.00*
38. C. P. K. :	*$70.00*
39. Antiestreptolisinas:	*$70.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

40. Velocidad de Sedimentación Globular (VSG) :	*$70.00*
41. Reacciones febriles:	*$70.00*
42. Antígeno prostático (PSA) :	*$276.00*
43. Hemoglobina glucosilada:	*$276.00*
44. Bilirrubina directa:	***$76.00***
45. Bilirrubina indirecta:	***$76.00***
46. Colesterol HDL:	***$76.00***
47. Colesterol LDL:	***$76.00***
48. Factor Reumatoide:	***$76.00***
49. Panel Cardiaco (Troponina I, CK, Mb, Mioglobina:	***$1,030.00***
50. Mioglobina:	***$465.00***
51. Dímero D:	***$825.00***
52. Péptido Natriuretico ProBNP	***$740.00***
53. Perfil Tiroideo (TSH, T3, T4):	***$1,175.00***
54. TSH:	***$386.00***
55. T3:	***$356.00***
56. T4:	***$356.00***
57. Panel Multidrogas Manual:	***$291.00***
58. Prueba Rápida para Dengue (IgG, IgM+Ag(NS1):	***$530.00***
59. Anticuerpos IgG Dengue:	***$180.00***
60. Anticuerpos IgM Dengue:	***$180.00***
61. Antígeno de Dengue Ag(NS1):	***$180.00***
62. Prueba PCR para Covid SARS-CoV-2:	***$220.00***
63. Prueba PCR para Influenza A y B:	***$320.00***
64. Procalcitonina:	*$194.00*
XIV. Cirugías, o procedimientos, por cada uno:	
1. Adenoidectomia:	***$3,411.00***
98080424 Amigdalectomía con Adenoidectomia:	***$5,729.00***
98080464 Amigdalectomía:	*$5,729.00*
98080552 Amputación de 1 dedo:	***$2,455.00***
98081064 Amputación de miembro pélvico inferior:	***$4,775.00***
98080976 Aparato de anestesia en quirófano por evento:	***$276.00***
98081704 Aparato de electrocauterio en quirófano por evento	***$136.00***
98125776 Aparato de succión en quirófano por evento:	***$136.00***
98126848 Apendicectomía:	***$7,161.00***
98125736 Aplicación de fijadores externos (no incluye fijadores):	***$2,729.00***
98126632 Artrocentesis:	***$682.00***
98126544 Artroplastia:	***$5,456.00***
98126464 Artroscopia de rodilla:	***$4,775.00***
98126376 Aseo quirúrgico:	***$3,137.00***
98126288 Artrodesis de pie y tobillo (sin implantes):	***$5,332.00***
98126208 Artrodesis de rodilla:	***$9,548.00***
98126120 Biopsia excisional sin estudio histopatológico:	***$273.00***
98126032 Blefaroplastia bilateral:	***$3,411.00***
98125952 Bloqueo Peridural:	***$682.00***
98125864 Bloqueo Periférico:	***$751.00***
98125824 Bloqueo subdural:	***$535.00***
	$13,641.0
98125184 Cirugía arterial (de mediano y gran calibre):	***0***
98125008 Cirugía de dedo en garra:	***$2,729.00***
98124880 Cirugía de Lefort II o III:	***$3,411.00***
98124800 Cirugía vascular periférica:	***$3,411.00***
98124712 Cirugía vascular de abdomen y tórax:	***$6,820.00***
98124624 Colecistectomía con exploración de vías biliares:	***$9,548.00***
98124544 Colecistectomía laparoscópica sin renta del equipo de laparoscopio:	***$8,867.00***
	$10,912.0
98124288 Colectomía total:	***0***

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

98124200 Colocación de tubos de ventilación no incluye tubos:	$1,364.00
98124112 Debridación de abscesos faringoamigdalinos:	$2,046.00
98124032 Debridación de hematoma o absceso sep-nasal:	$2,729.00
98123944 Derecho de sala cirugía mayor (máximo 2 horas):	$1,364.00
98123904 Derecho de sala cirugía menor (máximo 1 hora):	$682.00
98123856 Derecho de sala hora extra:	$682.00
98123816 Drenaje cerrado de tórax:	$4,365.00
98082688 Extracción de clavo o tornillo:	$4,092.00
98082600 Faciotomia:	$3,411.00
98082560 Fractura de antebrazo (osteosíntesis):	$1,636.00
98082472 Fractura de cadera:	$6,820.00
98082432 Fractura de codo (osteosíntesis):	$5,456.00
98082384 Fractura de dedos (colocación de clavo, sin implante):	$2,046.00
98082256 Fractura de fémur (osteosíntesis, sin material):	$6,820.00
98082216 Fractura de metacarpiano:	$2,729.00
98082088 Fractura de muñeca:	$2,729.00
98082048 Fractura de radio y cubito:	$2,729.00
98081920 Fractura de rotula (cerclaje):	$6,138.00
98081872 Fractura de tibia (osteosíntesis, sin implante):	$6,138.00
98081744 Fractura de Tobillo osteosíntesis (sin implante):	$6,138.00
98081576 Fractura de humero (osteosíntesis, sin implante):	$6,138.00
98081408 Hemicolectomía:	$5,184.00
96617768 Hemorroidectomia:	$3,001.00
96617680 Hernioplastia crural:	$4,775.00
96617424 Hernioplastia epigástrica o de línea media:	$5,456.00
96074320 Hernioplastia inguinal:	$8,184.00
96074368 Hernioplastia postincisionales:	$4,092.00
96074576 Hernioplastia umbilical:	$5,456.00
96074704 Hidrocele:	$5,456.00
96074832 Hipospadias:	$5,456.00
96075008 Invaginación intestinal:	$6,820.00
96075176 Laparoscopia diagnostica, no incluye renta de laparoscopio:	$4,775.00
96075560 Laparotomía exploradora:	$5,184.00
96075600 Liberación de túnel del carpo:	$1,774.00
96075688 Limpieza articular de rodilla (artroscopia):	$4,092.00
96117160 Luxación de cadera:	$6,820.00
96117328 Luxación de hombro:	$3,820.00
96117504 Mastoidectomia:	$4,092.00
96118352 Maxilectomia:	$2,046.00
96118568 Maxilofacial:	$2,383.00
96119168 Mirongoplastia o timplanoplastia:	$2,729.00
96119848 Monitoreo en sala quirúrgica, por evento:	$205.00
96119936 Monitoreo pulso oximetro, por evento:	$273.00
96119976 Movilización de codo:	$1,364.00
96120360 Movilización de fémur:	$1,364.00
96120656 Movilización de rodilla:	$1,364.00
96120704 Orquidopexia:	$6,138.00
96141480 Oxígeno en recuperación anestésico por evento:	$54.00
96142632 Parto:	$4,775.00
96143488 Plastia de hombro:	$4,092.00
96143744 Pólipo rectal:	$3,411.00
96249728 Prótesis de humero (sin implante):	$5,456.00
96250024 Prótesis total de cadera (sin implante):	$6,820.00
96250152 Prótesis total de rodilla (sin implante):	$6,820.00
96250576 Pterigión:	$1,718.00
96250792 Quiste pilonidal:	$2,729.00
96251392 Quiste sinovial de muñeca o tobillo:	$2,729.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

96251432 Quiste sinovial de rodilla:	***$3,411.00***
96251776 Recuperación por evento:	***$682.00***
96251856 Reducción cerrada de fractura o luxaciones de articulación menor:	***$682.00***
96288848 Reducción cerrada de fracturas o luxaciones de articulación mayor:	***$1,364.00***
96288896 Reducción de fractura nasal con anestesia general:	***$3,001.00***
96289232 Reducción de fractura nasal con anestesia local:	***$2,046.00***
96289360 Reparación de tendón de Aquiles:	***$2,729.00***
96289536 Resección de cabeza de radio:	***$3,411.00***
96289576 Resección distal de clavícula:	***$3,411.00***
96289704 Retiro de clavo centro medular (tibia, fémur, humero):	***$2,729.00***
96289744 Retiro de fijador externo:	***$1,636.00***
96289832 Retiro de implante de muñeca:	***$2,046.00***
96290384 Retiro de implante en tobillo:	***$2,046.00***
96290512 Retiro de material de rodilla:	***$2,046.00***
96290560 Retiro de placa (humero, radio, cubito, fémur, tibia):	***$2,729.00***
96290688 Revisión de cavidad:	***$2,729.00***
96290728 Rinoseptoplastía:	***$4,297.00***
96291240 Tenorrafia:	***$2,455.00***
96291368 Tenotomía cadera o aductores (1 lado):	***$3,001.00***
96291408 Tenotomía de dedo:	***$1,636.00***
96291536 Traqueotomía:	***$1,364.00***
96291752 Varicocele:	***$3,411.00***
96292304 Zetoplastias (alargar tendones):	***$2,729.00***
96292432 Circuncisión:	***$3,279.00***
96292480 Fulguración de Condilomas:	***$1,967.00***
96292608 Vasectomía:	***$3,279.00***
96292648 Resección transuretral de próstata:	***$7,869.00***
96616448 Resección transuretral de tumor vesical:	***$7,869.00***
96616488 Cistostomía:	***$5,903.00***
96616576 Cistolitotomía:	***$7,869.00***
96617256 Litiasis renal (Ureteroscopia flexible laser):	***7,869.00***
96617344 Litiasis ureteral:	***7,869.00***
98127824 Litiasis ureteral inferior y media (Ureteroscopia semirrígida laser):	***7,869.00***
99487824 Orquiectomía radical:	***$5,903.00***
99487872 Orquiectomía simple bilateral de testículo:	***$4,590.00***
99487912 Uretrotomía:	***$7,869.00***
99487952 Frenilectomía urológica:	***$3,279.00***
99488040 Cistoscopia:	***$5,246.00***
Procedimientos:	
1. Cardioversión eléctrica:	***$1,636.00***
2. Cardioversión medicamentosa:	***$1,091.00***
3. Colocación de catéter central:	***$818.00***
4. Colocación de tubo pleural:	***$1,636.00***
5. Infiltración de fármaco (no incluye fármaco):	***$110.00***
6. Intubación endotraqueal:	***$547.00***
7. Lavado gástrico:	***$205.00***
8. Lavado ocular:	***$205.00***
9. Lavado de oídos:	***$136.00***
10. Nebulización sin medicamento:	***$69.00***
11. Paracentesis:	***$273.00***
12. Retiro de puntos:	***$42.00***
13. Retiro de yeso:	***$273.00***
14. Sondeo vesical, incluye sonda Foley:	***$116.00***
15. Taponamiento nasal:	***$205.00***
16. Taponamiento posterior:	***$273.00***
17. Toma de glucosa capilar:	***$41.00***
18. Toracocentesis:	***$1,364.00***

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

19. Utilización de oxígeno, por hora:	***$54.00***
20. Vendaje compresivo pp:	***$136.00***
21. Ventilación mecánica por 24 hrs:	***$1,636.00***
Procedimientos de odontología:	
1. Aplicación tópica de flúor:	***$69.00***
2. Cementado de incrustaciones, coronas o prótesis:	***$81.00***
3. Curación dental:	***$81.00***
4. Endodoncia:	***$477.00***
5. Exodoncia por disección:	***$273.00***
6. Exodoncia simple:	***$136.00***
7. Extracción de pieza dental:	***$96.00***
8. Obturación con amalgama:	***$110.00***
9. Obturación temporal con cemento:	***$69.00***
10. Recubrimiento de pulpares:	***$110.00***
11. Sellado de fosas y fisuras:	***$110.00***
12. Sutura dental:	***$136.00***
XV. Extracción de cuerpo extraño en ojo, por cada una:	***$238.00***
XVI. Extracción de tatuajes, lipomas o quistes:	***$1,086.00***
XVII. Permanencia en observación:	
1. En el área de urgencias:	***$503.00***
2. En cubículo de shock:	***$789.00***
XVIII. Aplicación de yeso incluyendo material, por cada uno:	***$376.00***
XIX. Hospitalización general, por persona, diariamente:	***$675.00***
XX. Hospitalización en terapia intensiva, por persona, diariamente:	***$3,746.00***
XXI. Servicio de inmovilización por trauma en caso de accidente:	***$76.00***
XXII. Canalización inicial, incluye material:	***$256.00***
XXIII. Toxicología, aplicación de antídotos, por cada ámpula:	
1. Araña:	***$2,979.00***
2. Alacrán:	***$849.00***
3. Serpiente:	***$3,158.00***
4. Laxenat:	***$595.00***
5. Toxogonin:	***$266.00***
6. Mucomyst o Acc:	***$29.00***
7. Atropina:	*$27.00*
XXIV. Otras consultas, por persona:	***$70.00***
1. Nutrición	
2. Psicología	
3. Odontología	
XXV. Cobertura de eventos deportivos, culturales, o espectáculos públicos, a solicitud de particulares dentro del municipio con duración de hasta seis horas:	
1. Paramédico y ambulancia:	***$3,246.00***
2. Paramédico y moto:	***$2,329.00***
XXVI. Curso de primeros auxilios, por persona:	***$748.00***
XXVII. Curso resucitación cardio pulmonar (RCP), por persona:	***$748.00***
XXVIII. Curso básico de soporte de vida (BLS), por persona:	***$1,499.00***
XXIX. Curso de apoyo vital avanzado en trauma (ATLS), por persona:	***$4,496.00***
XXX. Curso de soporte vital cardiovascular avanzado (ACLS), por persona:	***$3,746.00***

Los servicios a que se refiere el presente artículo, son de carácter asistencial, por lo que aquellas personas que sean sujetos o cuenten con cobertura de seguro médico, o se encuentren inscritos a alguna institución de seguridad médica privada, serán sujetos a una cuota que se determinará aplicando a la tarifa establecida un 50% adicional por servicio prestado.

Para los servicios médicos que se otorguen y que no estén especificados en el presente artículo, se deberá de aplicar, previo estudio socioeconómico, la tarifa correspondiente a criterio de la dependencia competente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Las tarifas señaladas en el presente artículo podrán ser reducidas hasta el 100%, cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago de las mismas, previo dictamen socioeconómico que al efecto formule la dependencia competente.

Tratándose de menores de 14 años que requieran certificado médico para el ingreso a preescolar, primaria y secundaria se emitirá sin costo alguno, en caso de estudios, análisis u otro concepto adicional se cubrirá el pago en los términos previstos en el presente capítulo.

A la ciudadanía que requieran de alguno de estos servicios médicos y acrediten tener 60 años cumplidos o más, además de que habiten en el Municipio de Guadalajara, se les podrán reducir hasta en un 100% las tarifas establecidas en el presente artículo, excepto aquellos que cuenten con seguro médico o tengan suficiencia económica.

	TARIFA
XXXI. Curso de técnico en atención médica pre hospitalaria:	*$4,052.00*
XXXII. Fármacos y material de curación, por cada uno:	
***1. Catéter venoso periférico corto**:*	***$28.00***
***2**. Bolsa recolectora de orina infantil:*	*$26.00*
***3.** Bolsa recolectora de orina para personas adultas:*	*$38.00*
***4.** Venda elástica de 5 centímetros de ancho:*	*$30.00*
***5.** Venda elástica de 7.5 centímetros de ancho:*	*$32.00*
***6.** Venda elástica de 10 centímetros de ancho:*	*$37.00*
***7.** Venda elástica de 15 centímetros de ancho:*	*$39.00*
***8.** Venda elástica de 20 centímetros de ancho:*	*$41.00*
***9**. Yeso de 5 centímetros:*	*$39.00*
***10**. Yeso de 7.5 centímetros:*	*$50.00*
***11.** Yeso de 10 a 15 centímetros:*	*$68.00*
***12.** Yeso de 20 centímetros:*	*$95.00*
***13. Venda guata de ancho de 5 cm, 7.5 cm, 10 cm, 15 cm o 20 cm**:*	*$41.00*
14. Gasa Parafinada (5 cm x 5 cm), (10 cm x 10 cm) y (10 cm x 40 cm):	*$342.00*
***15.** Amikacina 1 amp 100 mg/2ml:*	*$12.00*
***16.** Amikacina 1 amp. 500 MG/2ml.:*	***$16.00***
***17**. Aminofilina amp. 250 mg/10 ml. p5:*	*$15.00*
***18**. Amiodarona amp. 150 mg/3ml p6:*	*$46.00*
***19**. Ampicilina 1 amp. 500 mg/2 ml.:*	*$11.00*
***20**. Atropina amp. 1 mg/1ml. p50:*	*$8.00*
***21**. Bencilpenicilinaproc. 400,000 ui 1 amp:*	*$12.00*
***22.** Bencilpenicilinaproc. 800,000 ui 1 amp:*	*$11.00*
***23**. Bencilpenicilinasodica cristalina 1 000 000 ui 1 amp:*	*$15.00*
***24**. Bencilpenicilinasodica cristalina 5 000 000 ui 1 amp:*	*$38.00*
***25**. Benzatinabencilpenicilina 1 200 000 ui 1 amp:*	*$15.00*
***26.** Bicarbonato de sodio amp. al 7.5 /10 ml p50:*	*$8.00*
27**. **Meclizina c/ Piridoxina p5 amp 1 ml:	*$24.00*
***28**. Bromuro de Vecuronioamp. 4 mg./ 2ml p50:*	*$35.00*
***29**. Bupivacaina c/ Epinefrina 5 mg Epin. .005 mg/ 30 ml.:*	*$129.00*
***30**. Bupivacaina con Glucosa (pesada) amp. 15 mg. 3 ml. sub. p5:*	*$30.00*
***31**. Butilhioscina c/ Metamizol 20 mg. / 5ml. y 2.5 g p5:*	*$109.00*
32. Butilhioscina simple 1 amp 20 mg p3:	*$14.00*
***33**. Cefalotina 1 gr. 1 amp:*	*$36.00*
***34**. Cefotaxima 1 gr. 1 amp:*	*$24.00*
***35**. Ceftazidima 1 gr. 1 amp:*	*$34.00*
***36**. Ceftriaxona 1 gr. 1 amp:*	*$24.00*
***37**. Ciprofloxacino amp 200 mg. / 100 ml. 1 amp:*	*$51.00*
***38**. Clindamicina amp. 300 mg/ 2 ml. 1 amp:*	*$15.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

39. Clonixinato de lisina amp. 100 mg/2ml p5:	$5.00
40. Clorfeniramina amp. 10 mg:	$30.00
41. Cloruro de Potasio amp. 1.49 gr./10 ml. 1 amp p50:	$26.00
42. Complejo b 10 ml.p2:	**$122.00**
43. Dexametasona amp. 8 mg./ 2 m.l p1:	$8.00
44. Diclofenaco amp. 75mg. / 3 ml. p2:	$8.00
45. Difenidol amp. 40 mg. / 2 ml. p2:	$7.00
46. Digoxina amp. 0.5 mg., / 2 ml. p6:	$50.00
47. Dopamina amp. 200 mg. 5 ml. p5:	$15.00
48. Enexoparina Jeringa 20 mg. /0.2 ml. p2:	$232.00
49. Epinefrina (Adrenalina) amp. 1 mg. / 1 ml. p50:	$6.00
50. Esmolol amp. 10 mg. / 10 ml. p2:	$2,110.00
51. Etomidato amp. 20 mg /10 ml:	$74.00
52. Fenitoina Sódica amp. 250 mg/ 5 ml:	$33.00
53. Fitomenadiona amp. 10 mg/ 1 ml:	$35.00
54. Flumazenil amp. 0.5 / 5 ml:	$485.00
55. Furosemida amp. 20 mg. / 2 ml:	$3.00
56. Gentamicina amp. 20 mg. / 2 ml:	$8.00
57. Gentamicina de 80 mg. / 2 ml:	$7.00
58. Gluconato de Calcio amp. al 10 % 1 gr. 10 ml:	$7.00
59. Haloperidol amp. 5 mg. / ml:	$50.00
60. Heparina amp. 5,000 ui de 10 ml:	$153.00
61. Hidrocortizona amp. 100 mg. / 2 ml:	$22.00
62. Hidrocortizona de 500 mg. / 2 ml:	$76.00
63. Isoket Spray neb. 108 ml:	$466.00
64. Ketamina amp. 500 mg / 10 ml:	$106.00
65. Ketoprofeno amp. 100 mg (Profenid):	93.00
66. Ketorolaco amp. 30 mg:	$5.00
67. Lidocaína en aerosol al 10 % 10 gr. /100 ml:	$140.00
68. Lidocaína al 2 % amp. 1 gr. / 50 ml:	$44.00
69. Lidocaína al 2 % c/ Epinefrina amp. 1 gr./ep. .025 mg:	$17.00
70. Metamizol sódico (Dipirona) amp. 1 gr. / 2 ml:	$5.00
71. Metilprednisolona amp. 500 mg. / 8 ml:	$75.00
72. Metoclopramida amp. 10 mg. / 2 ml:	$3.00
73. Metronidazol amp. 500 mg. / 100 ml:	$42.00
74. Nitroglycerin Injection Usp 50 mg. / 50 ml.:	$1,276.00
75. Nitroglicerina Parches de 5 mg. caja /10:	**$61.00**
76. Nitroprusiato de Sodio amp. 50 mg. / 10 ml:	**$1,796.00**
77. Norepinefrina amp. 4 mg. / 4 ml:	$105.00
78. Oxitocinaamp. 5 ui 1 ml:	**$4.00**
79. Panclasaamp. 2 ml:	$31.00
80. Pantoprazol u Omeprazol amp. 40 mg:	$26.00
81. Neostigmine amp. 0.5 mg. 1 ml:	$41.00
82. Ropivacaina amp. 7.5 mg. / 20 ml:	$176.00
83. Salbutamol +Bromuro de Ipatropio 2.5 mg:	$65.00
84. Salbutamol en Aerosol 20 mg. inhalador:	$93.00
85. Sevoflorano Líquido de 250 ml:	$4,333.00
86. Sulfato de Magnesio 10 ml:	$10.00
87. Trinitrato de Glicerilo 1 mg. amp. 50 ml:	$373.00
88. Verapamilo amp. 5 mg. / 2 ml:	$112.00
89. Enexoparina (Clexane) Jeringa 40 mg:	$273.00
90. Adenosina amp. 6 mg. / 2 ml:	$350.00
91. Imipenem-cilas 500 mg:	$176.00
92. Levofloxacino 750 mg. Sol Iny. Flexo 150 ml:	$518.00
93. Fluconazol 2 mg. / ml. si 50 ml. i.v:	$57.00
94. Vancomicina 500 mg. fco. i.v:	$89.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

95. Tempra i gr. i.v:	$168.00
96. Pulmicort 0.250 mg:	$59.00
107. Copidrogel tableta 75 mg:	$435.00
98. Bicarbonato de Sodio 7.5 % sol 50 ml.:	$91.00
99. Bupivacaina 150 mg Sol. Iny 30 ml.:	$51.00
100. Betametasona Sol Iny. 4mg. 1 ml.:	$45.00
101. Beclometasona Aerosol 50 mcg:	$130.00
102. Pilocarpina Sol. Oft. al 2% Fco 15 ml:	$242.00
103. Trimetropina Sulfametoxazol 160mg/3 ml:	$51.00
104. Sol Glucosa al 10 % 500 ml:	$29.00
105. Dobutamina 250 mg/5 ml Sol Iny:	$222.00
106. Acetaminofen Supositorios 300 mg:	$6.00
107. Ácido Acetil SalicílicoTab. 500 mg:	$2.00
108. Captopril Tableta Omprimido 25 mg:	$2.00
109. Nifedipino Gelatina Blanda 30 mg:	$37.00
110. Paracetamol Tabletas 500 mg:	$2.00
111. Electrolitos Séricos sobre:	$6.00
112. Diazepam amp. 10 mg./2 ml:	$18.00
113. Efedrina amp. .50 mg. / 2 ml:	$73.00
114. Midazolamamp. 5 mg. / 5 ml:	$43.00
115. Nalbufina amp. 10 mg. /ml:	$38.00
116. Tiopentalsodico 0.5 mg. /20 ml:	$54.00
117. Insulina de acción prolongada:	$998.00
118. Dicloxacilina 500 mg:	$32.00
119. Insulina Humana Acción Intermedia 100 u:	$213.00
120. Insulina Humana Acción Rápida 100 u:	$213.00
121. Suxametonio/Succinilcolina amp. 40 mg. / 2 ml:	$76.00
122. HidroxietilAlmidon de 500 ml:	$359.00
123. Poligelina de Gelatina 500 ml:	$326.00
124. Sodio Fosfato y Citrato Solución p/ enema 12 gr. 100 ml:	$35.00
125. Solución 50 % 5 g 50 ml. (Dextrocon) p50:	$31.00
126. Solución Cloruro de Sodio 250 ml. al 0.9 % /100 ml:	$13.00
127. Solución Cloruro de Sodio 500 ml. al 0.9% gr. 100 ml:	$24.00
128. Solución Cloruro de Sodio 1000 ml. al 0.9 % 100 ml:	$20.00
129. Solución Hartman 250 ml:	$16.00
130. Solución Hartman 500 ml:	$26.00
131. Solución Hartman 1000 ml:	$35.00
132. Solución Glucosada 250 ml. al 5%g /100 ml:	$17.00
133. Solución Glucosada al 5% clna al 0.9 % mixta:	$32.00
134. Solución Cloruro de Sodio 0.9 % 100 ml:	$12.00
135. Solución Glucosada al 5 % de 100 ml:	$28.00
136. Agua Estéril de 1000 ml:	$38.00
137. Midazolam de 50 mg./ 10 ml:	$301.00
138. Sulfato de Morfina 2.5 mg 2.5 ml:	$82.00
139. Fentanilo 0.5 mg 10 ml:	$53.00
140. Midazolam 15 mg. / 3 ml:	$36.00
141. Manitol 20 % 250 ml:	$62.00
142. Esmomol Hydrochloride 100 mg 10 ml:	$1,596.00
143. Nitroglicerina 50 mg 10 ml:	$802.00
144. Besilato de Cisatracurio 2 mg / 5.0 ml:	$424.00
145. Bupivacaina 50 mg/10 ml:	$25.00
146. Esponja Hemostática d/ Gelatina 80x1.25 x 10 mm:	$95.00
147. Meropenem Trihidratado equivalente a 1 g de	$113.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

meropenem:				
148. Electrolitos glucosa anhidra a glucosa 13.5g cloruro de potasio 1.5g:				*$7.00*
149. Propofol 200 mg en emulsión con edetato disódico:				*$40.00*
150. Atorvastatina cálcica trihidratada equivalente a 20 mg:				*$4.00*
151. Difenhidramina 100 mg. Envase con un frasco ámpula de 10 ml:				*$45.00*
152. Paracetamol 1g envase con un frasco con 100 ml:				*$70.00*
153. Ondasetrón:				*$20.00*
154. Cisatracurio, becilato:				*$430.00*
155. Bupivacaina al 0.5%:				*$230.00*
156. Bupicaina:				*$67.00*
157. Butilbromuro de Hioscina:				*$14.00*
158. Dexmedetomidina:				*$450.00*
159. Piperacilina + Tazobactam:				*$920.00*
160. Hidrocloruro de Ropivacaina:				*$255.00*
161. Solución 500 ml cloruro de sodio al 0.9 % y Dextrosa al 5%:				*$28.00*
162. Vasopresina:				*$660.00*
163. Rocuronio, Bromuro:				*$168.00*
164. Tramadol:				*$17.00*
165. Trimetoprima y sulfametoxazol:				*$91.00*
166. Sevoflurano:				*$3,780.00*
167. Benzocaína al 20 % sabor menta:				*$140.00*
168. Ácido Acetilsalicílico:				*$1.00*
***169.** Otros no considerados de:*	*$34.00*	*a*	*$2,500.00*	
Materiales				
1. Agua oxigenada:				*$15.00*
2. Aguja raquídea:				*$92.00*
3. Aguja desechable:				*$3.00*
4. Aguja intraósea 14:				*$813.00*
5. Aguja intraósea 16:				*$813.00*
6. Aguja intraósea 18:				*$813.00*
7. Algodón paquete:				*$47.00*
***8.** Apósito esterlburnfree:*				*$20.00*
***9.** Apósito trasparente:*				*$16.00*
***10**. Bata desechable:*				*$40.00*
***11**. Bolsa de reanimación (ambu):*				*$516.00*
***12.** Bolsa para mortaja:*				*$157.00*
***13.** Bolsa recolectora orina para persona adulta:*				*$28.00*
***14.** Bolsa recolectora orina pediátrica:*				*$28.00*
***15.** Brazalete de identificación:*				*$2.00*
16**. Catéter **venoso central:				*$578.00*
***17.** Catéter torácico:*				*$565.00*
***18**. **Cinta** umbilical **algodón trensada**:*				*$251.00*
***19**. Compresa **quirugica**:*				*$39.00*
***20.** Electrodos desechables:*				*$29.00*
***21.** Equipo para anestesia:*				*$245.00*
***22**. Equipo para venoclisis:*				*$167.00*
***23.** Espejo vaginal:*				*$13.00*
***24**. Fijador para tubo endotraqueal:*				*$66.00*
***25**. Gasa chica:*				*$2.00*
***26**. Gasa grande:*				*$2.00*
***27.** Guante desechable:*				*$4.00*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

28 *Hoja de bisturí:*	*$3.00*
29 *Jeringa asepto:*	*$88.00*
30. *Jeringa desechable:*	*$3.00*
31. *Llave de 3 vías:*	*$19.00*
32. *Mascarilla con reservorio:*	*$29.00*
33. *Mascarilla laríngea:*	*$107.00*
34. *Nebulizador:*	*$26.00*
35. *Pañal desechable:*	*$10.00*
36. *Perilla de succión:*	*$36.00*
37. *Placa de electrocauterio:*	*$92.00*
38. *Puntas nasales para oxigeno:*	*$10.00*
39. ***Equipo para Dren Pleural:***	*$623.00*
40. *Sonda de alimentación:*	*$11.00*
41. *Sonda de aspiración:*	*$9.00*
42. *Sonda Foley:*	***$54.00***
43. *Sutura catgut crómico:*	*$35.00*
44. *Sutura nylon:*	*$35.00*
45. *Sutura vicryl:*	*$53.00*
46. *Sutura de seda:*	*$31.00*
47. *Tela adhesiva:*	*$20.00*
48. *Tela Micropore:*	*$43.00*
49. *Tubo endotraqueal:*	*$40.00*
50. *Tubo de Penrose:*	*$20.00*
51. *Venda retelast:*	*$18.00*
52. Aguja p/raquianest c/mando mod green 11.5 cal 25:	***$372.00***
53. Algodón plisado en lámina enrollado 300 gr:	***$74.00***
54. Detergente bactericida, fungicida y viricida sobre de 20 gr:	***$827.00***
55. Bolsa válvula mascarilla desechable manual c/ mascarilla válvula para adulto:	***$816.00***
56. Bolsa válvula mascarilla desechable manual c/ mascarilla válvula para pediátrico:	***$1,160.00***
57. Bolsa válvula mascarilla desechable manual c/ mascarilla válvula para neonato:	***$940.00***
58. Bolsa p/ colostomía diámetros de 38 a 70 mm. Bolsa transparente:	***$35.00***
59. Bolsa para esterilizar con cierre autosellante con indicadores de proceso impreso dentro y fuera, formado por un film transparente laminado y papel de uso médico de 6 X 15.5 X 3 cm:	***$1.00***
60. Bolsa para esterilizar con cierre autosellante con indicadores de proceso impreso dentro y fuera, formado por un film transparente laminado y papel de uso médico de 12 X 26 X 4 cm:	***$2.00***
61. Bolsa para esterilizar con cierre autosellante con indicadores de proceso impreso dentro y fuera, formado por un film transparente laminado y papel de uso médico de 14 X 33 X 4.5 cm:	***$4.00***
62. Bolsa para esterilizar con cierre autosellante con indicadores de proceso impreso dentro y fuera, formado por un film transparente laminado y papel de uso médico de 25 X 38 X 8 cm:	***$4.00***
63. Bolsa para esterilizar con cierre autosellante con indicadores de proceso impreso dentro y fuera, formado por un film transparente laminado y papel de uso médico de 25 X 38 X 12 cm:	***$18.00***

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

64. Bolsa receptal c/ válvula de 1500cc:	***$93.00***
65. Bolsa receptal 2500 ml tipo medela:	***$83.00***
66. Cánula orofaríngea plast transp G-Neonatal 40 No. 00 mm:	***$22.00***
67. Cánula orofaríngea transp G-infantil 50mm *0:	***$30.00***
68. Cánula orofaríngea plast transp G-Niño 60mm No. 1:	***$20.00***
69. Cánula orofaríngea plast transp G-Adulto CH 70mm No.2:	***$20.00***
70. Cánula orofaríngea plast trans G Adulto med 90mm No.4:	***$20.00***
71. Cánula orofaríngea plast trans G Adulto gde 100mm No.5:	***$30.00***
72. Cánula orofaríngea plast trans G Adulto gde 110mm No.6:	***$20.00***
73. Catéter porta vena sublcavia triple lum 20 m arrow braun pie:	***$564.00***
74. Catéter drenaje torácico 32 argyle:	***$1,810.00***
75. Catéter drenaje torácico 36 argyle:	***$2,345.00***
76. Catéter venoso central 4 FR:	***$1,260.00***
77. Catéter venoso central 5 FR:	***$1,260.00***
78. Catéter venoso central 7 FR:	***$860.00***
79. Cinta Testigo en vapor 18mm x 50m para esterilizar:	***$92.00***
80. Circuito desech p/ ventilador mec. p/ servo siemens:	***$780.00***
81. Circuito dos vías con trampa de Agua (terapia intensiva):	***$300.00***
82. Mascarillas quirúrgicas de tres pliegos con el filtro antibacterial, elaboradas con tela no tejida, no estéril, desechable, con elástico y ajuste nasal:	***$2.00***
83. Cubrebocas desechable N95:	***$20.00***
84. Bulto quirúrgico para cirugía mayor estéril:	***$650.00***
85. Campo Hendido desechable:	***$22.00***
86. Gorro desechable cirujano con amarras, suave, hipoalergénico, transpirable:	***$2.00***
87. Gorros desechables, de tela no tejida de polipropileno 100% hilada, con una suave diadema elástica doble:	***$2.00***
88. Uniforme desechable no estéril quirúrgico azul grande:	***$116.00***
89. Sabana desechable p/ camilla:	***$24.00***
90. Drenaje p/ asp p/ prevenir hematoma post oper 1/4 6 MM:	***$750.00***
91. Drenaje p/ asp p/ prevenir hematoma post oper 1/8 3 MM:	***$480.00***
92. Electrodo desechable, espuma de polietileno, biocompatible, recubierto de copolímero acrílico, adhesivo es óptimo para uso de condiciones diaforéticas y de estrés, grado médico adulto:	***$315.00***
93. Electrodo desechable, espuma de polietileno, biocompatible, recubierto de copolímero acrílico, adhesivo es óptimo para uso de condiciones diaforéticas y de estrés, grado médico pediátrico:	***$275.00***
94. Equipo p/ anestesia epidural raquimix III:	***$640.00***
95. Equipo p/ anestesia espinal epid. Básico pisa o dural I:	***$220.00***

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

96. Equipo de microgotas (60gt/ml) con cámara graduada 150ml, válvula flotante, cámara con filtro 15 um, estéril:	***$150.00***
97. Equipo p/ dren pleural 3 cam sello agua 2 lt:	***$1,005.00***
98. Equipo para la medición de presión venosa central con llave de 3 vías, una escala para medir en milímetros rígida, un tubo de conexión al paciente, un tubo de conexional frasco de solución, tubo para medir la presión con indicador flotante:	***$175.00***
99. Equipo de transfusión de sangre, estéril, hemo compatible con filtro para sangre y componentes sanguíneos con conectores libres de agujas:	***$28.00***
100. Estilete p/ intubación 33 cm 10 FR:	***$116.00***
101. Estilete p/ intubación 31 cm 14 FR:	***$116.00***
102. Gasa seca rollo tipo hospital 91 x 91 cm:	***$700.00***
103. Gel para electrocardiograma 120ml:	***$295.00***
104. Recortadora de vello publico corporal eléctrica recargable:	***$1,280.00***
105. Jalea lubricante antiséptica tubo 135 gr:	***$28.00***
106. Jeringa asepto 60 ml:	***$84.00***

Todos los demás fármacos y material de curación no especificados en esta fracción se pagarán según el precio de costo que se fije mediante ***el*** *acuerdo* ***que emita*** *la Tesorería,* ***a solicitud de la Dirección de Servicios Médicos Municipales***

Previo dictamen socioeconómico que al efecto formule la dependencia competente, las cuotas señaladas en el presente artículo se reducirán o dejarán sin efecto cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago de las mismas.

A la ciudadanía que requieran de algún fármaco, material de curación y acrediten tener 60 años cumplidos o más y que habiten en el Municipio de Guadalajara, se les podrán reducir hasta en un 100% las tarifas establecidas en la presente fracción, excepto aquellos que cuenten con seguro médico o tengan suficiencia económica previa valoración por la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

Artículo 66. *Las personas físicas o jurídicas que requieran de de los servicios del hospital veterinario que en este artículo se enumeran, pagarán previamente los derechos correspondientes, de acuerdo a la siguiente:*

I. Por el servicio de enlace para la obtención de pasaporte: *$336.00*

Tratándose de personas adultos mayores de 60 años de edad y personas con discapacidad, el servicio de enlace para la obtención de pasaporte tendrá un descuento del 50% , debiendo presentar original y copia de una identificación oficial vigente con fotografía y CURP; adicionalmente, las personas con discapacidad deberán presentar Credencial Nacional para personas con Discapacidad emitida por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o certificado médico expedido por alguna institución pública de salud o de seguridad social.

II. Por el servicio de grúa para retirar vehículos estacionados en cajones de estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización del titular de los derechos, por cada uno: *$802.00*

Lo anterior, sin perjuicio de la cantidad que se tenga que cubrir en el estacionamiento público en donde sea depositado el vehículo e independientemente de la sanción que proceda por infringir la reglamentación municipal vigente.

III. Por la supervisión de la dependencia competente en la materia, a fin de verificar y cuantificar los daños causados a propiedad Municipal en accidentes viales, por cada una: *$996.00*

IV. Por los servicios relacionados a alumbrado público municipal:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

a) Por la supervisión o el dictamen de factibilidad de movimiento de poste o algún otro elemento de la red de alumbrado público, por cada uno:	*$594.00*
b) Movimiento de poste de concreto, con cableado de cualquier tipo:	*$11,230.00*
c) Movimiento de poste metálico, con cableado subterráneo:	*$10,367.00*
d) Movimiento de poste metálico, con cableado aéreo:	*$6,519.00*

Para cualquier movimiento de poste o algún otro elemento de la red de alumbrado público, se deberá contar con el dictamen correspondiente, sobre la factibilidad de realizarlo o no.

V. Admisión a parques y bosques municipales, para mayores de 3 años, por cada uno:

a) Agua Azul, Alcalde y Ávila Camacho:	*$0.00*
b) Mirador, Liberación y otros no especificados:	*$0.00*
c) Bosque Los Colomos:	*$0.00*
d) Público en general con aparatos fotográficos o de video para toma de programas o video en eventos sociales, ingresando un máximo de veinte personas por evento, en cualquier parque municipal o bosque los Colomos:	*$244.00*

VI. Admisión a unidades deportivas municipales, para mayores de 12 años, por cada uno: *$0.00*

VII. Admisión a zoológicos, por persona:

a) Niñas y niños de 3 a 12 años:	*$63.00*
b) Mayores de 12 años:	*$109.00*

VIII. Admisión a museos municipales, por persona:

a) Museo de la Ciudad de Guadalajara, Museo Raúl Anguiano, Museo del Periodismo y las Artes Gráficas, Museo de Paleontología "Federico A. Solórzano Barreto", Globo Museo de la Niñez de Guadalajara, Casa Museo López Portillo, y cualquier otro museo excepto Museo Panteón de Belén:

1. Mayores de 12 años:	*$0.00*
2. Niñas y niños de 0 a 12 años:	*$0.00*
3. Estudiantes y maestros con credencial:	*$0.00*
b) Cursos impartidos en museos municipales, por cada uno:	*$394.00*

En los casos de ingreso a los museos para la impartición de talleres, y demás grupos relativos al periodismo, sin que se realice un cobro por ello; cubrirán una tarifa del 50% sobre las cuotas señaladas anteriormente.

IX. Admisión del Panteón de Belén, por persona:

a) Público en general:	*$43.00*
b) Estudiantes y maestras, maestros con credencial, niñas y niños hasta de 12 años de edad, personas con discapacidad y personas de 60 años o más:	*$21.00*
c) Público en general con aparatos fotográficos o video:	*$107.00*
d) Público en general con aparatos fotográficos o video para toma de eventos sociales:	*$393.00*
e) Recorridos nocturnos:	*$111.00*
f) Recorridos noctumos para niñas y niños hasta de 12 años, personas con discapacidad o personas de 60 años o más:	*$56.00*

X. Los derechos provenientes por el uso del Museo Panteón de Belén se percibirán de conformidad con los convenios y contratos que al efecto se celebren, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables,

considerando los siguientes casos:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

a) Tratándose de dependencias de este Municipio, el uso será gratuito, teniéndose que cubrir únicamente los gastos de operación, que señale la dependencia competente.

b) Cuando se trate de organizaciones civiles, por eventos de beneficencia o culturales organizados sin costo para los asistentes, salvo festivales escolares, se pagará una cuota de recuperación de: *$1,588.00*

*c) Cuando se trate de grupos de teatro locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que, para tal efecto, integra la dependencia competente en la materia, que manejen temporada, el porcentaje sobre el boletaje será del **85%** para el contratante y **15%** para el Municipio.*

d) Cuando se trate de presentaciones únicas, ya sean escuelas, u otro tipo de género, siendo de carácter particular:

1. Por uso de las instalaciones del panteón: *$8,106.00*

En cualquier caso, se tendrán que cubrir los gastos de operación, que señale la dependencia competente.

XI. Admisión a los recorridos del programa denominado, Noches de Museos, y otros similares, por persona:

a) Mayores de 18 años:	*$206.00*
b) Estudiantes y maestros con credencial:	*$103.00*
c) Menores de 18 años, personas con discapacidad o personas de 60 años o más:	*$103.00*

XII. Admisión a los talleres de arte de la Casa Colomos, por cada taller, curso o diplomado

a) Cuota de inscripción por alumno: ***$0.00***

b) Cursos / talleres de artes plásticas, pintura, grabado, figura humana, pintura al temple, acrílico, escultura y cualquier modalidad:

De 2 horas hasta 8 horas mensuales:	***$0.00***
De 9 horas hasta 16 horas mensuales:	***$0.00***
De 17 horas hasta 32 horas mensuales:	***$0.00***
De 33 horas hasta 64 horas mensuales:	***$0.00***
De 65 horas mensuales en adelante:	***$0.00***

c) Curso / taller de danza folclórica, clásica, moderna, contemporánea, o cualquier otra modalidad. :

De 2 horas hasta 8 horas mensuales:	***$0.00***
De 9 horas hasta 16 horas mensuales:	***$0.00***
De 17 horas hasta 32 horas mensuales:	***$0.00***

d) Cursos / talleres de música, solfeo, instrumento:

De 2 horas hasta 8 horas mensuales:	***$0.00***
De 9 horas hasta 16 horas mensuales:	***$0.00***
De 17 horas hasta 32 horas mensuales:	***$0.00***

e) Otros talleres, cursos o diplomados no contemplados en los incisos anteriores:

De 2 horas hasta 8 horas mensuales:	***$0.00***
De 9 horas hasta 16 horas mensuales:	***$0.00***

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

De 17 horas hasta 32 horas mensuales:			***$0.00***
f) Curso de verano (4 a 14 años) dos semanas.			
Hasta 20 horas:			***$0.00***
De 21 horas hasta 40 horas:			***$0.00***
g) Concesión de comerciantes y caballerangos de:	*$910.00*	*a*	*$10,997.0 0*
h) Toma de fotografía en el Jardín Japonés:			*$857.00*
i) Toma de video en el Jardín Japonés:			*$1,057.00*
j) Campamento por día y por persona:			*$307.00*
k) Recorridos guiados:			*$60.00*
l) Carnet de ingresos (10, 20 y 30 entradas) desde:	*$140.00*	*a*	*$523.00*

Las disposiciones referidas en los incisos h) e i) de la presente fracción con fines escolares; será gratuito, previa solicitud al OPD, por parte de la Institución Académica o Educativa.

XIII. Admisión a los cursos de adiestramiento y actividades recreativas en las academias municipales:

a) Academias municipales, excepto la Academia municipal de enfermería y optometría.

1. Inscripción para cursos anuales o semestrales:	*$0.00*
2. Cuota anual para cursos con programa anual:	*$0.00*
Se podrá autorizar en casos especiales el pago en dos exhibiciones semestrales.	
3. Curso o adiestramiento con duración menor a 120 horas:	*$0.00*
4. Curso o adiestramiento con duración de120 a 369 horas:	*$0.00*

b) Academia de optometría o enfermería.

1. Inscripción anual:	*$0.00*
2. Cuota semestral:	*$0.00*

XIV. Admisión a los talleres / cursos de disciplinas artísticas o recreativas en los centros culturales, por persona

a) Cuota de inscripción anual en centros culturales Luis Páez Brotchie, San Diego, Atlas y Ex Hacienda de Oblatos:
b) Cuota mensual para cursos / talleres de artes plásticas, pintura, grabado, figura humana, pintura al temple, acrílico, escultura y cualquier modalidad.

De 2 horas hasta 8 horas mensuales:	*$0.00*
De 9 horas hasta 16 horas mensuales:	*$0.00*
De 17 horas hasta 32 horas mensuales:	*$0.00*
De 33 horas hasta 64 horas mensuales:	*$0.00*

c) Cursos / talleres de danza folclórica, clásica, moderna, contemporánea o cualquier otra modalidad.

De 2 horas hasta 8 horas mensuales:	*$0.00*
De 9 horas hasta 16 horas mensuales:	*$0.00*
De 17 horas hasta 32 horas mensuales:	*$0.00*
d) Cursos / talleres de música, solfeo, instrumento cualquiera	
De 2 horas hasta 8 horas mensuales:	*$0.00*
De 9 horas hasta 16 horas mensuales:	*$0.00*
De 17 horas hasta 32 horas mensuales:	*$0.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

e) Otros talleres, cursos o diplomados no contemplados en los incisos anteriores

De 2 horas hasta 8 horas mensuales:	*$0.00*
De 9 horas hasta 16 horas mensuales:	*$0.00*
De 17 horas hasta 32 horas mensuales:	*$0.00*

f) Escuelas de Música y del Mariachi

1. Inscripción anual:	*$0.00*
2. Cuota mensual:	*$0.00*

g) Cursos de verano impartidos en las escuelas y centros culturales, con excepción de las mencionadas en el inciso f), de esta fracción:

Hasta 40 horas por cada curso:	*$0.00*
Hasta 64 horas por cada curso:	*$0.00*

XV. Admisión a los cursos de capacitación en reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios impartidos por la dependencia competente, por persona

a) Básico:	*$1,309.00*
b) Avanzado:	*$1,382.00*

XVI. Por los servicios relacionados a elementos de Seguridad Ciudadana:

	$1,889.00
a) Comandante encargado del evento:	
b) Oficial encargado de cada 9 elementos:	*$1,778.00*
c) Elemento de tropa:	*$1,533.00*
d) Comandante encargado del evento con equipamiento de choque:	*$3,288.00*
e) Oficial encargado de cada 9 elementos con equipamiento de choque:	*$2,607.00*
f) Elemento de tropa con equipamiento de choque:	*$2,312.00*

XVII. Por los servicios relacionados a prevenciones por elementos de Protección Civil pagando por jornada de acuerdo a lo siguiente:

	$1,893.00
a) Comandante encargado del evento por 8 horas:	
b) Comandante encargado del evento de 8 a 12 horas:	*$2,704.00*
c) Oficial encargado de cada 9 elementos por 8 horas:	*$1,778.00*
d) Oficial encargado de cada 9 elementos de 8 a 12 horas:	*$2,538.00*
e) Elemento de tropa por 8 horas:	*$1,533.00*
f) Elemento de tropa de 8 a 12 horas:	*$2,189.00*

En los casos de que el servicio de los elementos de Protección Civil supere las 12 horas, se cobrará la parte proporcional por hora adicional.

XVIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran los servicios de Inspectores, Autoridad, Auxiliares e Interventores, en los términos que establece el artículo 5 de esta Ley, pagarán por evento conforme a lo siguiente:

	CUOTAS
1. Interventores, por cada uno:	*$916.00*
a) Coordinador de eventos:	
b) Fútbol y toros:	*$552.00*
c) Conciertos y audiciones musicales:	*$552.00*
d) Box y Lucha libre:	*$552.00*
e) Circo, Teatro y Danza una función:	*$473.00*
f) Circo, Teatro y Danza de dos o más funciones:	*$631.00*
g) Circo, Teatro y Danza aforo mayor a 1000 personas:	*$551.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

2. Inspectores Autoridad y Auxiliares			
2.1 Lucha libre, función de Box y Eventos Masivos			
a) Inspector autoridad, porcada uno:	*$413.00*	*a*	*$489.00*
b) Auxiliar de inspector, por cada uno:	*$333.00*	*a*	*$413.00*
2.2 En partidos de futbol y otros:			
a) Inspector autoridad, por cada uno:	*$940.00*	*a*	*$1,017.00*
b) Auxiliar de inspector, por cada uno	*$559.00*	*a*	*$641.00*
2.3 Plaza de Toros:			
a) Inspector autoridad, por cada uno:	*$940.00*	*a*	*$1,017.00*
b) Auxiliar de inspector, por cada uno:	*$576.00*	*a*	*$641.00*

XIX. Por la guarda, conservación y custodia de muebles u objetos, diferentes a los automotores, al momento de que se realice la devolución correspondiente, de: *$343.00*

XX. Por los servicios en materia de impacto ambiental por parte de la Dirección de Medio Ambiente, en los términos de la fracción XXV, del artículo ***260*** *del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y de la fracción XIX del artículo 183 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara por cada uno:*

a) Para evaluación de Impacto Ambiental de las Acciones Urbanísticas, por proyecto tales como: Canalizaciones Eléctricas, Ductos de Agua Potable y Alcantarillado, Ductos de Fibra Óptica, pasos a desnivel, plantas de tratamiento, entre otros: *$8,288.00*

b) Para evaluación de impacto ambiental de las Acciones Urbanísticas tales como proyectos: Habitacionales Verticales y Horizontales, Hoteles, Centros Comerciales, Oficinas, Bodegas, Naves Industriales, Obras de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Sanitario, así como cualquier acción urbanística que requiera la evaluación de impacto ambiental para la mitigación de sus impactos; por etapa: *$13,099.00*

c) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, a partir de las señaladas en los incisos a) y b), se pagará el 50% de la cuota establecida en el inciso que corresponda de esta fracción.

d) Por la evaluación del aviso de no requerimiento de la evaluación de impacto ambiental, que emite la Dirección de Medio Ambiente cuando el proyecto, previa revisión, no produzca impactos ambientales significativos, desequilibrios ecológicos y que no se traten de los supuestos establecidos en el artículo 183 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara. *$5,098.00*

e) Por emisión de Visto Bueno de Emisiones Atmosféricas para giros de competencia municipal potencialmente emisores de contaminación ostensible a la atmósfera: *$1,260.00*

XXI. Por el curso taller de educación vial para infractores clave 5 o sindicatos obreros (EDUCAVIAL), por persona: *$111.00*

XXII. *Otros derechos no especificados en este título, de:* *$21.00* *a* *$1,614.00*

La aplicación de beneficios y disposiciones generales para los conceptos establecidos en el presente artículo, serán los que a continuación se detallan:

a) Para efectos del pago de los derechos establecidos en el presente artículo, los sujetos obligados deberán realizar el pago de la siguiente forma:

1. Tarifas anuales: El pago deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de iniciado el curso o taller correspondiente.

2. Tarifas trimestrales e inscripciones: El pago deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de iniciado del curso o taller en cuestión.

3. Tarifas mensuales: El pago deberá realizarse dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda pagar o el día hábil siguiente si éste no lo fuera.

b) El municipio tendrá la obligación de establecer un día a la semana, para que el ingreso a todos los museos de la ciudad sea gratuito.

c) La asignación de becas a los talleres, cursos, academias y escuelas municipales, se determinará coordinadamente entre las dependencias competentes.

d) Como celebración del día del patrimonio tapatío, el ingreso a todos los museos, centros culturales y parques, será gratuito el último sábado del mes de mayo. Así mismo, como celebración del día internacional de los museos, el ingreso será gratuito en todos los museos el día 18 de mayo y todos los fines de semana de ese mes.

e) Las instituciones de educación básica que requieran utilizar de manera gratuita las instalaciones de las unidades deportivas municipales, en días y horarios escolares, lo deberán solicitar por escrito a la Hacienda Municipal, con cinco días de anticipación.

f) Con relación a los parques, unidades deportivas, museos, talleres de arte de la Casa Colomos, así como los centros culturales, las personas discapacitadas o de 60 años o más, que lo acrediten con documento fehaciente expedido por alguna institución competente, tendrán derecho a la admisión de manera gratuita, excepto en los casos del programa denominado Noches de Museos, así como en los zoológicos.

g) ***Con la finalidad de fomentar*** *la realización de actividades recreativas, artísticas y culturales en las dependencias federales, estatales y municipales,* ***se les exentará*** *del pago establecido en las fracciones VIII inciso b) y IX inciso a)* ***del presente artículo****, a los grupos mayores de 30 personas que sean organizados* ***por dichas dependencias****, siempre y cuando lo soliciten por escrito con cinco días de anticipación a la Hacienda Municipal.*

h) ***También podrán acceder al beneficio mencionado en el inciso*** *anterior,* ***aquellas instituciones que lo soliciten y cuya finalidad sea fomentar la participación en actividades que promuevan la producción, valoración y disfrute de la cultura. Este beneficio se otorgará a través de*** *cortesías,* ***previa*** *solicitud por escrito* ***dirigida a*** *la Hacienda Municipal,* ***con al menos*** *cinco días de anticipación.*

i) Tratándose de dependencias gubernamentales se les aplicará un factor de 0.50 sobre la tarifa establecida en la fracción XV, relativa a los cursos de capacitación en reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios.

j) En caso de requerir los servicios establecidos en las fracciones XVI y XVII del presente artículo, concernientes a seguridad ciudadana y protección civil, se deberá presentar la solicitud por escrito con cinco días hábiles de anticipación ante la dependencia correspondiente.

k) Por retiro de unidades del Sistema de Transporte Individual en Red, con o sin anclaje, que se acumulen u obstruyen banquetas o espacios públicos, por cada una:	*$344.00*
l) Por el depósito de unidades pertenecientes al Sistema de Transporte Individual en Red, con o sin anclaje, por día, por cada una:	*$17.00*
m) Por guardia y custodia de bienes muebles, excepto automotores y bicicletas, en el depósito municipal denominado C-95 dependiente de los Juzgados Cívicos del Municipio de Guadalajara, por día:	*$29.00*

Artículo 67. *Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la dependencia competente en la materia y que acrediten fehacientemente ser los propietarios del inmueble o en su defecto presenten*

anuencia del mismo, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	TARIFA
I. Poda de árboles de 6 metros y hasta 10 metros de altura, por cada una:	*$762.00*
II. Poda de árboles de más de 10 metros y hasta 14 metros de altura, por cada una:	*$1,021.00*
III. Poda de árboles de más de 14 metros y hasta 20 metros de altura, por cada una:	*$1,675.00*
IV. Poda de árboles de más de 20 metros de altura, por cada una:	*$2,821.00*

Cuando se trate de sujetos forestales menores a 6 metros de altura, con fines de ornato, el propietario deberá realizar la poda por sus propios medios sin necesidad de autorización alguna, siempre y cuando se apegue a lo establecido en el Artículo 56 del Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara.

V. Derribo de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:	*$1,969.00*
VI. Derribo de árboles de más de 10 metros y hasta 20 metros de altura, por cada uno:	*$3,933.00*
VII. Derribo de árboles de más de 20 metros de altura, por cada uno:	*$5,631.00*

Por cada árbol derribado, el solicitante deberá plantar frente a la finca, un sujeto forestal de la especie adecuada indicada en el Reglamento de áreas verdes y recursos forestales del Municipio.

VIII. Trituración de productos forestales, por tonelada:	*$278.00*
IX. Permiso para poda y derribo de árboles previo Dictamen, por cada sujeto forestal:	*$278.00*
X. Servicio de destoconado, por cada uno:	*$2,246.00*
XI. Permiso para trasplante: *a) Permiso para trasplante previo dictamen:*	*$139.00*

XII. Valoración del arbolado por interés de derribo conforme al Reglamento de áreas verdes y recursos forestales del Municipio se realizará con base en el siguiente modelo matemático:

VF= 30(D)2 (L) (C) (R) (S)
DONDE:
VF: VALOR FINAL
D: DIÁMETRO A LA ALTURA DEL PECHO
L: LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL ÁRBOL
C: CONFLICTO QUE REPRESENTA
R: RIESGO QUE REPRESENTA
S: SALUD DEL ÁRBOL

XIII. Recepción de desechos forestales en el centro de acopio de la dependencia competente, cuando el derribo lo haga el particular o instituciones privadas, por metro cúbico:	*$59.00*

A las personas que tengan 60 años o más, pensionados, jubilados o con discapacidad que acrediten ser propietarios o poseedores del predio ***donde se realizará el servicio****, se les aplicará un factor de 0.50 sobre el pago de los servicios a que se refiere el presente artículo,* ***debiendo presentar documento oficial de identificación con fotografía, en el que acredite fehacientemente el supuesto, y comprobante de domicilio.***

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Los derechos establecidos en las fracciones I a XIII de este artículo se pagarán tratándose de servicios realizados en la vía pública, únicamente cuando esto sea por la ejecución de obras que beneficien predios de propiedad particular o a petición de particulares, previo dictamen técnico forestal, supuesto en el cual, el solicitante deberá además plantar o entregar los sujetos forestales, en las cantidades y características establecidas en la reglamentación de la materia.

En los supuestos previstos de la fracción XI a la XIII se aplicará un factor de 0.50 sobre el pago, cuando el dictamen técnico forestal determine el término del ciclo biológico del sujeto forestal por causas naturales.
Las aplicaciones del factor 0.50 mencionadas en el presente artículo no serán acumulables.

***Artículo 68.** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios del hospital veterinario que en este artículo se enumeran, pagarán previamente los derechos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:*

	TARIFA
I. Aplicación de vacuna antirrábica, sin costo.	
II. Aplicación de vacuna puppy, cuádruple, por cada una:	*$259.00*
III. Aplicación de vacuna quíntuple y séxtuple, para animales adultos, por cada una:	*$259.00*
IV. Consultas, por cada animal:	*$62.00*
V. Desparasitaciones, por cada tableta para diez kilogramos de peso corporal de cada animal:	*$59.00*
VI. Tratamiento veterinario, dependiendo del peso y la especie del animal, por cada uno:	
a) Básico, hasta dos fármacos:	
1. Hasta 10 Kg	*$113.00*
2. Más de 10 Kg. y hasta 20 Kg	*$134.00*
3. Más de 20 Kg. y hasta 100 Kg	*$153.00*
4. Más de 100 Kg. Y hasta 300 Kg	*$383.00*
5. Más de 300 Kg. Y hasta 600 Kg:	*$454.00*
b) Medio, hasta cuatro fármacos y terapia de fluidos:	
1. Hasta 10 Kg:	*$259.00*
2. Más de 10 Kg. y hasta 20 Kg:	*$291.00*
3. Más de 20 Kg. y hasta 100 Kg:	*$327.00*
4. Más de 100 Kg. Y hasta 300 Kg:	*$434.00*
5. Más de 300 Kg. Y hasta 600 Kg:	*$526.00*
c) Especial, con suero y fármacos:	
1. Hasta 10 Kg:	*$332.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

2. Más de 10 Kg. y hasta 20 Kg:	*$364.00*
3. Más de 20 Kg. y hasta 600 Kg	*$599.00*
VII. Eutanasia, por cada 10 kilogramos de peso corporal:	*$238.00*
VIII. Cirugía de esterilización, por cada animal, dependiendo de su peso:	
1. Hasta 10 Kg	*$208.00*
2. Hasta 20 Kg	*$267.00*
3. Hasta 30 Kg	*$324.00*
4. Hasta 40 Kg	*$405.00*
5. Más de 40	*$463.00*
IX. Observación clínica de animales para diagnóstico de rabia, hasta por un plazo de diez días:	*$912.00*
X. Sutura de heridas, por cada sobre:	*$139.00*
XI. Terapia de fluidos, por cada animal:	*$130.00*
XII. Curaciones, por cada una:	*$130.00*
XIII. Por resguardo de animales abandonados en la vía pública, por día:	*$163.00*

XIV. Adopciones por cada animal, sin costo.

*La Dirección de **Bienestar Animal** realizará las cirugías de esterilización señaladas en la fracción VIII de este artículo de manera gratuita durante las campañas de control de la natalidad en perros y gatos.*

***Artículo 69.** Las personas físicas o jurídicas que generen, controlen, administren, distribuyan, almacenen o dispongan de residuos de lenta degradación tales como llantas o neumáticos, pagarán por la disposición final de los mismos los siguientes derechos:*

a) Llantas o neumáticos de hasta 17 pulgadas de rin, por cada una:	*$19.00*
b) Llantas o neumáticos de más de 17 pulgadas de rin, por cada una:	*$28.00*

CAPÍTULO IV

Accesorios de Derechos

***Artículo 70.** Los ingresos por concepto de accesorios de derechos son los que se perciben por:*

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Actualización;

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Cuando no se cubran las contribuciones por concepto de los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, conforme a lo establecido en el Artículo 44 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

III. Multas;

IV. Gastos de ejecución, y

V. Otros no especificados.

***Artículo 71.** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.47% mensual.*

***Artículo 72.** La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:*

I. Por las notificaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien se notifique o incurra en el incumplimiento, un importe equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada notificación.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 3% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por requerimiento de pago y embargo.

b) Por diligencia de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.

c) Por la diligencia de embargo de bienes.

d) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

En los casos de los incisos anteriores, cuando el monto del 3% del crédito sea inferior a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a 1.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año; y

III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

Todos los gastos de notificación y ejecución son a cargo del contribuyente y en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

Cuando las diligencias practicadas resultaran improcedentes, porque estuviera cumplida la obligación o ésta hubiese quedado insubsistente por la resolución de autoridad competente, no procederá el cobro de gastos de notificación y ejecución.

TÍTULO V
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN I

Uso, Goce, Aprovechamiento, Arrendamiento o Venta de los Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 73. *Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o en su caso celebren contratos de compra venta respecto de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, en sus funciones de derecho privado, pagarán a éste los productos respectivos, de conformidad con la siguiente:*

	TARIFA
I. Renta de ambulancias en eventos o espectáculos públicos, a solicitud de parte, por cada una, cubriendo sólo seis horas:	*$3,618.00*

II. Renta de espacios en museos municipales, previa autorización de la dependencia municipal competente para uso exclusivo de actividades de índole cultural y la obtención del seguro de responsabilidad patrimonial.

II. Renta de espacios en museos municipales, previa autorización de la dependencia municipal competente para uso exclusivo de actividades de índole cultural y la obtención del seguro de responsabilidad patrimonial.

a) Por el uso de auditorios o salas de usos múltiples, exceptuando las actividades de índole cultural, por presentación:	*$10,057.00*
Tratándose de actividades académicas se pagará únicamente la cuota de recuperación de:	*$1,297.00*
b) Por el uso de los patios centrales o salas de exposición, exceptuando las muestras de arte, por evento:	*$30,173.00*

III. Los productos provenientes del arrendamiento de los Museos, se percibirán de conformidad con los convenios y contratos que al efecto se celebren, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables, considerando los siguientes casos:

a) Tratándose de dependencias de este Municipio, el uso será gratuito.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

b) Cuando se realicen conferencias, actividades académicas, residencias y eventos a puerta cerrada, pagará únicamente la cuota de recuperación por su uso:	*$1,397.00*
Tratándose de presentaciones de libros no se cobrará cuota de recuperación.	*$0.00*
c) Cuando se trate de asociaciones civiles, eventos de beneficencia, se pagará una cuota de recuperación, de	*$1,397.00*
d) Cuando se trate de eventos artísticos, sin intermediación de empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que, para tal efecto, integra la dependencia competente en la materia, el porcentaje sobre el boletaje será del 85% para el contratante y 15% para el Municipio.	
1. Por uso del museo, por presentación:	*$8,106.00*
2. Uso del piano del museo:	*$1,454.00*

IV. Los productos provenientes del arrendamiento del Teatro Jaime Torres Bodet, se percibirán de conformidad con los convenios y contratos que al efecto se celebren, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables, considerando los siguientes casos:

a) Tratándose de dependencias de este Municipio, el uso será gratuito siempre que el espacio no se gestione para un tercero ajeno al Gobierno Municipal de Guadalajara.	
b) Cuando se realicen conferencias, actividades académicas, estancias, residencias, ruedas de prensa y eventos a puerta cerrada, el uso será gratuito, teniéndose que cubrir únicamente la cuota de recuperación, de:	*$1,397.00*
Tratándose de presentaciones de libros no se cobrará cuota de recuperación	
c) Cuando se trate de asociaciones civiles, eventos de beneficencia, se pagará una cuota de recuperación, de:	*$1,397.00*
d) Cuando se trate de eventos artísticos, sin intermediación de empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que, para tal efecto, integra la dependencia competente en la materia, el porcentaje sobre el boletaje será del 85% para el contratante y 15% para el Municipio.	
e) Cuando se trate de presentaciones únicas, de carácter comercial con fines de lucro, siendo de carácter particular:	
1. Por uso del Teatro por presentación:	*$8,106.00*
2. Uso del piano del teatro:	*$1,397.00*

A falta de disposición expresa, se regulará de conformidad con el inciso d).

V. Los productos provenientes del arrendamiento del Laboratorio Arte Variedades LARVA, se percibirán de conformidad con los convenios y contratos que al efecto se celebren, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables, considerando los siguientes casos:

a) Tratándose de dependencias de este Municipio, el uso será gratuito siempre que el espacio no se gestione para un tercero ajeno al Gobierno Municipal de Guadalajara.

b) Cuando se realicen conferencias, residencias, ruedas de prensa, actividades académicas, diálogos, talleres, estancias, y eventos a puerta cerrada, el uso será gratuito siempre y cuando no se realice cobro por el ingreso teniéndose que pagar únicamente la cuota de recuperación: *$1,397.00*

Tratándose de presentaciones de libros no se cobrará cuota de recuperación

c) Cuando se trate de presentaciones, funciones o espectáculos con fines de lucro:

1. Por uso del LARVA por día: *$23,837.00*

d) Cuando se trate de asociaciones civiles, eventos de beneficencia u organismos no gubernamentales se pagará una cuota de recuperación, de: *$1,397.00*

e) Cuando se trate de eventos artísticos, sin intermediación de empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que, para tal efecto, integra la dependencia competente en la materia, el porcentaje sobre el boletaje será del 85% para el contratante y 15% para el Municipio.

f) Cuando se trate de presentaciones únicas, de carácter comercial con fines de lucro, será de conformidad con los contratos y convenios.

A falta de disposición expresa, se regulará de conformidad con el inciso d).

VI. Con el fin de promover y fomentar la cultura en el municipio, se otorgará un estímulo a las personas físicas o jurídicas que realicen espectáculos públicos culturales tales como: Teatro, Danza, Opera, Títeres, Literatura, Música, Artes Circenses, Arquitectura, Artes Plásticas, Cine y Multidisciplinas, en los Teatros Jaime Torres Bodet y Laboratorio de Arte Variedades, siempre y cuando:

a) Se trate de eventos artísticos sin intermediación de empresas comerciales.

b) Se encuentren inscritos en el padrón que para tal efecto integra la dependencia competente en la materia.

c) Se trate de aforos menores a 340 personas.

VII. Por el arrendamiento de la Cafetería ubicada a un costado de la fuente, en el vértice de la Calzada Independencia y González Gallo para fines comerciales, mensualmente: *$30,034.00*

VIII. Fuentes de sodas propiedad Municipal mediante Contrato aprobado por la autoridad Municipal competente, por m2 o fracción, mensualmente las cantidades estipuladas en el propio contrato.

IX. Locales del Parque Bicentenario mediante Contrato aprobado por la autoridad Municipal competente, por m2 o fracción, mensualmente las cantidades estipuladas en el propio contrato

X. Locales comerciales propiedad Municipal, que no se encuentren en mercados Municipales, mediante Contrato aprobado por la autoridad Municipal competente, por m2 o fracción, mensualmente las cantidades estipuladas en el propio contrato.

XI. Por el permiso de uso de los espacios públicos, por eventos especiales a particulares, se enterará al municipio las cantidades establecidas en los convenios o contratos establecidos.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XII. Los productos provenientes del arrendamiento de la Biblioteca del Laboratorio Arte Variedades LARVA, se percibirán de conformidad con los convenios y contratos que al efecto se celebren, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables, considerando los siguientes casos:

a) Tratándose de dependencias de este Municipio, el uso será gratuito.

b) Cuando se realicen conferencias, presentaciones de libros, actividades académicas, residencias y eventos a puerta cerrada, el uso será gratuito, teniéndose que pagar únicamente la cuota de recuperación: *$1,331.00*

c) Cuando se trate de asociaciones civiles, eventos de beneficencia, se pagará una cuota de recuperación, de: *$1,331.00*

d) Cuando se trate de eventos artísticos, sin intermediación de empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que, para tal efecto, integra la dependencia competente en la materia, el porcentaje sobre el boletaje será del 70% para el contratante y 30% para el Municipio.

e) Cuando se trate de presentaciones únicas, de carácter comercial con fines de lucro, sean escuelas, u otro tipo de género, siendo de carácter particular, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

1. Por uso de la Biblioteca LARVA, por presentación: *$7,720.00*

2. A falta de disposición expresa, se regulará de conformidad con el inciso d).

SECCIÓN II

De los Productos Diversos

Artículo 74. *Los productos por concepto de formas impresas o digitales, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, material farmacéutico, ortopédico y para la rehabilitación, se causarán por las personas físicas o jurídicas solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio conforme a los montos establecidos en las siguientes:*

I. Formas impresas o digitales: ***TARIFA***

1. Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspasos, cambio de domicilio y baja del padrón, por juego: *$57.00*

2. Para la inscripción al Registro de Contribuyentes, por juego: *$57.00*

3. Para registro o certificados de residencia, por juego: *$96.00*

4. Para constancia de los actos del Registro Civil, por cada hoja: *$49.00*

Quedan exentos del pago previsto en el presente numeral, la expedición de copia certificada de actas en trámites escolares de nivel preescolar, básico y medio superior con la siguiente leyenda: "Certificación gratuita válida sólo para trámites escolares".

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

5. Solicitud de aclaraciones de actas del Registro Civil, solicitud de modificación de datos personales por identidad de género auto-percibida, y anotaciones marginales, cada forma:	*$111.00*
6. Para reposición de licencias de construcción, cada forma:	*$74.00*
7. Para solicitud de matrimonio:	
a) Civil, por cada forma:	*$183.00*
b) Contrato de régimen económico patrimonial, por cada juego:	*$303.00*
8. Solicitud de divorcio:	*$303.00*
9. Ratificación de solicitud de divorcio:	*$394.00*
10. Acta de divorcio:	*$141.00*
11. Para control de ejecución de obra civil, bitácora y calendario de obra, cada forma:	
a) Sencilla	*$91.00*
b) Doble	*$166.00*
12. Formato de cualquier certificado de no adeudo:	*$29.00*
13. Solicitud para pase especial de introducción de carne, cada forma:	*$29.00*
14. Impresos o digitales de licencias para giros y anuncios, cada uno:	*$618.00*
15. Solicitud para Licencia de Construcción, Certificado de Alineamiento y Número Oficial, Licencias de Ruptura de Pavimento o Canalización, Certificado de Habitabilidad o similares:	*$37.00*
16. Solicitud de permiso para comercios en espacios abiertos:	*$38.00*
17. Solicitud de opinión de uso de suelo:	*$321.00*
18. Solicitud para dictamen de autorización de anuncio:	*$93.00*
19. Copias del plano del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal, por subzona de la ciudad impreso o digital, por cada uno:	*$533.00*
20. Identificación Anual de especialistas técnicos forestales.	
a) Por solicitud de la inscripción:	*$32.00*
b) Por la inscripción en el padrón:	*$396.00*
21. Copias de los documentos jurídicos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal, por cada hoja tamaño carta o su equivalente:	*$51.00*
22. Copias de la publicación mensual de la Gaceta Municipal "Ordinaria":	*$190.00*
23. Copias de la publicación mensual de la Gaceta Municipal "Suplemento":	*$174.00*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

24. Copia simple de libros solicitados por estudiantes (previa identificación) en la Biblioteca del Archivo Municipal, por cada hoja tamaño carta y oficio o su equivalente:	*$0.00*
25. Copia simple de libros solicitados por demás usuarios en la Biblioteca del Archivo Municipal, por cada hoja tamaño carta y oficio o su equivalente:	*$2.00*
26. Información o documentos digitalizados en disco compacto, del Archivo Municipal, por cada uno:	*$28.00*
27. Copias de los documentos cartográficos o proyectos que obran en los archivos de la dependencia competente	
a) Xerográficas	
1. De 0.91 x 1.00 mts:	*$71.00*
b) Planos:	
1. Copia de plano general del municipio, con distritos y sub- distritos, esc. 110,000 a color.	*$1,075.00*
2. Copia de plano general del municipio, con distritos y sub- distritos, esc. 110,000 en blanco y negro:	*$538.00*
28. Información geográfica:	
a) En discos compactos, por cada uno:	*$1,443.00*
29. Solicitud de trazo, usos y destinos específicos informativo o definitivo:	*$29.00*
30. Tarjetón y/o tarjeta electrónica con código QR para las y los locatarios de mercados, puestos fijos, semifijos o móviles y tianguistas, así como la reposición de permiso:	*$213.00*
31. Reposición de títulos constancia de uso a perpetuidad de lotes en los cementerios Municipales para la construcción de fosas, por cada uno:	*$343.00*
32. Paquete informativo para las personas físicas o jurídicas que participen en los concursos de obra pública, incluyendo los de mantenimiento de pavimentos, por cada uno:	*$1,414.00*
33. Solicitud de búsqueda manual en libros de registro por año de búsqueda (excepto búsquedas en sistemas digitales o electrónicos) :	*$27.00*
34. Impresos de permisos para actividades eventuales de giros comerciales o de prestación de servicios y para eventos y espectáculos:	*$53.00*
a) Permiso mensual para la prestación de servicio de salones de fiestas infantiles:	*$309.00*
b) Permiso mensual para la prestación de servicio de salones de eventos:	*$309.00*
c) Permiso mensual para la exhibición en establecimientos que cuenten con licencia municipal en la vía pública:	*$1,256.00*

d) Permiso mensual para las islas y locales movibles dentro de plazas y centros comerciales, previa acreditación y autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de:	
d.1. Por metro cuadrado, sin exceder un máximo de tres metros cuadrados:	*$181.00*
d.2. Por cada metro excedente:	*$360.00*
e) Permiso para instalación de diversiones públicas incluyendo juegos mecánicos, en predios privados, por metro cuadrado, por día:	*$16.00*
f) Permiso con carácter de provisional para el funcionamiento y operación de bazar en predios privados, por metro cuadrado por día:	*$40.00*
g) Permiso con carácter de provisional para la exhibición y venta de artículos de árboles de navidad, en predios privados por metro cuadrado por día:	*$40.00*
h) Permiso mensual, con carácter de provisional para la exhibición y venta de artículos de temporada en tiendas departamentales o de autoservicio, en exteriores anexos de la misma tienda, por metro cuadrado:	*$250.00*
35. Tarjetón para estacionamiento, por cada uno:	*$34.00*
36. Reimpresión de ficha de trámite para solicitud de licencia de giro o anuncio:	*$74.00*
37. Constancia de licencia de giro o anuncio, por cada uno:	*$92.00*
38. Impreso de formato de pre-licencia:	*$181.00*
39. Constancia de antecedente de licencia de giro o anuncio, por cada uno:	*$67.00*
40. Carta de Pasante emitida en academias y escuelas municipales	*$87.00*
41. Solicitud de permiso para el comercio de paseos turísticos en Calandrias o monta recreativa, de manera trimestral:	*$159.00*
42. Por la emisión de la credencial para Director responsable de Obra	*$331.00*
43. Solicitud de autorización para uso de estacionamiento exclusivo en la vía pública:	***54.00***
II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:	
1. Calcomanías, cada una:	*$34.00*
2. Escudos, cada uno:	*$80.00*
3. Credenciales, cada una:	*$42.00*
4. Identificaciones para transportistas de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, por cada una:	*$303.00*
5. Números para casa, cada pieza:	*$93.00*
6. Placas de registro de vecindades, cada una:	*$882.00*

7. Placas metálicas de identificación para estacionamientos exclusivos en la vía pública o reposición por pérdida:	*$1,236.00*
8. Calcomanía de uso anual para juegos mecánicos como identificación en el recorrido de las festividades del 12 de octubre en el Municipio de Guadalajara:	*$92.00*
9. Credencial de autorización para el ejercicio del comercio en espacios abiertos:	*$369.00*
10. Reposición de credencial de autorización para el ejercicio del comercio en espacios abiertos:	*$828.00*
11. Credenciales para prestadores de servicios, músicos, fotógrafos y camarógrafos:	*$311.00*
12. En los demás casos similares no previstos en los puntos anteriores, cada uno:	*$79.00*
13. Por la emisión de las acreditaciones, referidas en el Título II del Reglamento para los Espectáculos en el Municipio de Guadalajara:	
a) Managers:	*$789.00*
b) Auxiliar de esquina o second:	*$396.00*
c) Boxeador, Luchador, Peleador o Practicante de dichas disciplinas deportivas:	*$552.00*
d) Promotor de Box y Lucha Libre:	*$2,365.00*
e) Promotor de Artes Marciales Mixtas:	*$3,154.00*
III. Envío de licencia de giro pagada por Internet o kiosco multitrámite al domicilio del contribuyente, por cada uno:	*$92.00*
IV. Productos que se originen por la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o derivados de las solicitudes de derecho de petición:	
a) Copia simple, por cada hoja:	*$2.00*
b) Copia certificada, por cada hoja:	*$25.00*
c) Información en disco de video digital DVD, por cada uno:	*$15.00*
d) Información en disco compacto, por cada uno:	*$13.00*
e) Videocasete o Memoria usb de 8 gb, por cada uno:	*$84.00*

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio comercial que corresponda.

Las primeras veinte copias simples sobre cada solicitud de información serán sin costo alguno.

En el caso que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual forma no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones o tomar foto o videos.

Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno.

Los costos generados por envío de información estarán a cargo del solicitante, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales lo cual no tendrá costo alguno.

V. Por la impresión de información obtenida a través de internet, en los telecentros municipales, por cada hoja:

a) Impresión que contenga solo texto:	*$16.00*
b) Impresión que contenga texto e imagen:	*$19.00*

Artículo 75. *Además de los Ingresos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:*

I. Productos por la amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.

II. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados según remate legal.

III. Por la explotación de bienes municipales o concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración.

IV. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro del amparo de los establecimientos Municipales.

V. Venta de esquilmos y materiales de desecho.

VI. Venta de bienes muebles, en los términos de la normatividad aplicable.

VII. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VIII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de Jurisdicción Municipal.

IX. Productos de las plantas de tratamiento de basura.

X. El precio de venta al público de regalos y recuerdos de Museos, se establecerá de acuerdo con el costo de los mismos, previo acuerdo de la dependencia competente en materia cultural y el o la funcionaria encargado de la Hacienda Municipal.

XI. Venta de productos provenientes de la dependencia competente, por metro cúbico:

a) Leña:	*$303.00*
b) Ramaje proveniente de árboles derribados:	*$87.00*
c) Composta:	*$273.00*

d) Venta de chatarra conforme a lo autorizado por el pleno del Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

XII. Cargo por la venta de boletos por Internet: 10% sobre el valor de cada boleto.

XIII. Venta de Bases de licitación conforme lo establezca la Convocatoria respectiva de: *$789.00* *a* *$78,841.00*

$25.00 *$1,605.00*

XIV. Otros productos no especificados en este título, de: *a*

TÍTULO VI

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

De los Ingresos por Aprovechamientos

Artículo 76. *Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que se perciben por:*

I. Multas;

II. Actualización

Cuando no se cubran las contribuciones por concepto de los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, conforme a lo establecido en el Artículo 44 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

III. Intereses;

IV. Indemnizaciones a favor del Municipio;

V. Gastos de Ejecución.

VI. Otros no especificados.

Tratándose de adeudos provenientes de acciones urbanísticas por concertación, la Hacienda Municipal podrá reducirlos hasta en un 50%, reservándose el Ayuntamiento la facultad de cancelarlos cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago; en ambos supuestos será necesario dictamen socioeconómico practicado por la dependencia competente.

Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales o se autorice su pago en parcialidades, se causarán intereses que se calcularán sobre saldos insolutos, de acuerdo al interés mensual fijado por el Costo Porcentual Promedio de Captación (CPP) del mes inmediato anterior que determine el Banco de México.

En lo referente a los gastos de ejecución se aplicará, tal y como se señala en el artículo 72 de la presente Ley.

SECCIÓN II

De las Sanciones, Multas, Honorarios y Gastos de Ejecución de las Sanciones

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Artículo 77. *Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y conforme a la siguiente:*

TARIFA

I. Las sanciones por contravenir las disposiciones legales en materia del Registro Civil, se impondrán de conformidad con lo que estipula la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Las sanciones por contravenir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Justicia Cívica, serán aplicadas por los jueces cívicos, o por el C. Presidente Municipal, con multa, de ***1 a 2,000 UMA, o arresto hasta por 36 horas.***

a) Si la o el infractor fuese persona jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada, ***tratándose de personas trabajadoras no asalariadas la multa no excederá del importe de:***			*$129.00*

b) En caso de que el infractor haya cumplido con el pago de su multa o con el arresto correspondiente, y no haya solicitado la entrega de sus pertenencias, o no haya justificado la propiedad legal, además deberá de pagar los siguientes conceptos para solicitar su entrega:

1. En caso de cualquier vehículo automotor: Deberá pagar: $120.00, por cada día de resguardo.

2. En caso de bicicleta: Deberá de cubrir una tercera parte de: $120.00, como pago de resguardo por el citado mueble.

III. Las sanciones por contravenir los ordenamientos contenidos en las leyes federales y estatales con vigencia en el ámbito Municipal serán aplicadas de acuerdo a las disposiciones que en ellas mismas se determinen.

IV. Las sanciones por violación o incumplimiento a ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter Municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto con multa, de:	*$11,282.00*	*a*	*$22,203.00*

V. Son sanciones por infringir la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la presente Ley, las siguientes:

1. Por no cubrir los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos o aprovechamientos, en la forma, fecha y términos que establezcan las disposiciones fiscales del crédito omitido, del:	*20%*	*a l*	*50%*
2. Por presentar en forma extemporánea los avisos, declaraciones o manifestaciones, que exijan las disposiciones fiscales, de:	*$481.00*	*a*	*$960.00*

3. Por efectuar pagos de créditos fiscales, con documentos incobrables, se cobrará como sanción que establezca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

4. Por no contar con cédula municipal, permiso, aviso, concesión o autorización para el legal funcionamiento del giro donde no se vendan o consuman bebidas alcohólicas, de:	*$1,801.00*	*a*	*$25,085.00*
a) En giros y actividades comerciales de cualquier índole que se ejercen en la vía pública, de:	*$1,700.00*	*a*	*$12,363.00*
b) Por no contar con cédula municipal de licencia o permiso donde se vendan consuman bebidas alcohólicas, de:	*$5,570.00*	*a*	*$140,792.00*
5. Por carecer de refrendo de licencia en los giros donde no se expendan o consuman bebidas alcohólicas por cada año no refrendado, de:	*$890.00*	*a*	*$20,719.00*
5.1 Por carecer de refrendo de la licencia por cada año no refrendado donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas: del 20% al 30% del valor de la licencia			
6. Por no presentar o tener a la vista el original, copia certificada o documentación vigente de la licencia, permiso, concesión o autorización municipal relativa a la regularización de su actividad, de:	*$600.00*	*a*	*$3,600.00*
7. Por realizar modificaciones o ampliaciones respecto del giro y/o actividad o de la superficie del inmueble o local materia de la licencia o permiso sin la previa autorización municipal competente, de:	*$1,440.00*	*a*	*$12,002.00*
a) Por asentar datos falsos en la solicitud de licencia, permiso, concesión o autorización municipal, de:	*$4,921.00*	*a*	*$10,081.00*
Independientemente de la cancelación del trámite.			
b) Por alterar, falsificar o modificar documentación municipal, independientemente de la revocación o cancelación de la actividad que ampare el documento y de la acción penal a que haya lugar, de:	*$10,081.00*	*a*	*$20,163.00*
8. Por impedir u obstaculizar las visitas de inspección y/o verificación, al personal autorizado, en los siguientes supuestos:			
a) Por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos le soliciten en el cumplimiento de sus funciones, de:	*$2,880.00*	*a*	*$7,202.00*
b) Por insultar o agredir verbalmente al personal de inspección, de:	*$4,321.00*	*a*	*$8,642.00*
c) Por agredir físicamente al personal de inspección, de:	*$9,362.00*	*a*	*$29,525.00*

Además del pago de los daños físicos o jurídicos que sufra el agredido, independientemente de la acción legal correspondiente.

Cuando lo anterior se realice en situaciones donde se inspeccione, anuncios publicitarios en cualquiera de sus modalidades se aplicará la tarifa más alta.

9. Por violar o retirar sellos colocados por la autoridad municipal, de un giro clausurado parcial o totalmente, sin previa autorización, independiente -mente de las acciones penales a que haya lugar, de:	*$5,282.00*	*a*	*$10,681.00*

En caso de reincidencia se cobrará hasta el doble de la sanción establecida

10. Por causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad municipal o al equipamiento urbano en cualquiera de sus modalidades, independiente -mente de la reparación del daño, el particular deberá cubrir por concepto de multa, de:	*$1,801.00*	*a*	*$7,201.00*

Artículo 78. Sanciones por contravenir las disposiciones legales y reglamentarias Municipales vigentes, referentes a las actividades de Inspección Sanitaria y Resguardo del Rastro:

I. Por sacrificar ganado, aves y otras especies aptas para consumo humano, fuera de los sitios autorizados para ello, o que no hayan sido inspeccionadas por las autoridades sanitarias municipales, independientemente de la clausura del establecimiento, del decomiso de la carne para el examen correspondiente y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada, de:	*$239.00*	*a*	*$360.00*
II. Por introducir al Municipio carnes provenientes del extranjero o de otros lugares de la república, evadiendo la inspección sanitaria del resguardo de rastros independientemente del decomiso del producto y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada, de:	*$239.00*	*a*	*$360.00*

III. Por vender carne de res, aves y otras especies, no aptas para consumo humano, que represente riesgo en la salud de la población en general o en sus consumidores, de acuerdo a lo siguiente:

1. Al encontrarse en estado caduco, de:	*$5,760.00*	*a*	*$16,562.00*
2. Al encontrarse en estado de descomposición, o putrefacción, de:	*$8,521.00*	*a*	*$31,686.00*
3. Al encontrarse contaminada, con sustancias químicas, anabólicas o tóxicas, de:	*$16,562.00*	*a*	*$64,810.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

IV. Por conservar carnes y productos alimenticios no aptos para consumo, junto a productos y carnes en buen estado, en cualquier área de la negociación, sin la higiene y aislamiento adecuado y sin el aviso correspondiente de su estado o condición, de:	*$12,842.00*	*a*	*$25,684.00*

En caso de reincidencia se cobrará hasta el doble de la sanción establecida independientemente de la clausura del giro y decomiso correspondiente

V. Por transportar carnes en vehículos sin las adaptaciones inherentes para tal efecto, o que no reúnan las condiciones sanitarias para ello, de:	*$1,920.00*	*a*	*$3,721.00*

VI. Por encontrar en condiciones insalubres, fuera de las normas ***oficiales y de las medidas y protocolos sanitarios****, los siguientes supuestos:*

1. Vitrinas, cámaras de refrigeración, congeladores, ***refrigeradores, mostradores****, de:*	***$2,500.00***	*a*	***$25,000.00***
2. Áreas de trabajo, áreas de atención, de:	*$3,001.00*	*a*	***$25,000.00***
3. Rastros, mataderos, instalaciones, de:	*$9,362.00*	*a*	***$25,000.00***
4. Equipos y utensilios de trabajo, de:	***$2,500.00***	*a*	*$25,000.00*
5. Materias primas e insumos, de:	***$2,500.00***	*a*	***$25,000.00***
6. Al personal encargado de expender, elaborar o preparar alimentos para el consumo humano, de:	***$2,200.00***	*a*	***$15,000.00***

En caso de reincidencia se cobrará hasta el hasta el doble y se decomisará la carne.

VII. Por matar más ganado, aves y otras especies de los que se autoricen en el permiso correspondiente, de: Uno a tres tantos del valor de los derechos omitidos.

VIII. Por carecer de autorización para el acarreo de carnes del rastro en vehículos particulares, expedida por las autoridades competentes en la materia, de:	*$1,560.00*	*a*	*$3,122.00*

IX. Por llevar a cabo las siguientes acciones u omisiones respectivas:

1. Falta de reconocimiento veterinario o sello en la carne, de:	*$5,760.00*	*a*	*$10,802.00*
2. Por no acreditar la procedencia o propiedad de la carne, de:	*$9,362.00*	*a*	*$20,163.00*
3. Utilizar sellos, firmas o documentos alterados o falsificados para el sellado de la carne, de:	*$15,723.00*	*a*	*$28,204.00*

En caso de reincidencia se cobrará el hasta el doble, independientemente de la confiscación y decomiso de los objetos, de las carnes y de las demás acciones legales a que haya lugar.

X. Por carecer de concesión o autorización de la autoridad municipal para funcionar como rastro o matadero particular, de:	*$30,845.00*	*a*	*$61,691.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XI. Por omitir el pago anticipado de los derechos por parte de los propietarios o encargados de rastros o mataderos particulares, correspondientes al sacrificio de especies, ganado, aves, aptas para el consumo humano de: Uno a tres tantos del valor de los derechos omitidos			
XII. Por transportar ganado, aves y otras especies en contravención a lo estipulado en el reglamento, de:	*$1,680.00*	*a*	*$3,360.00*
XIII. Por carecer el rastro o matadero particular, de laboratorio, físico químico y microbiológico, de triquinoscopía, área de necropsia, horno crematorio y oficinas para la autoridad sanitaria, de:	*$6,122.00*	*a*	*$12,842.00*
XIV. Por no portar el uniforme sanitario completo, en el desempeño de sus funciones en los lugares donde se manipulen alimentos, de:	*$1,080.00*	*a*	*$2,281.00*
XV. Por encontrar, en los lugares que se manipulen ***o se elaboren alimentos,*** *para consumo humano; restos, residuos, heces o desechos de fauna nociva; se sancionara de:*	***$2,172.00***	*a*	***$10,500.00***
XVI. *Por no utilizar tablas de polietileno de grado alimenticio especializadas, empleadas para la preparación de alimentos, de:*	*$720.00*	*a*	*$14,162.00*
En caso de reincidencia se cobrará hasta el doble de la sanción establecida independientemente de la clausura del giro y decomiso correspondiente de los objetos o materiales.			
XVII. Por expender y/o conservar productos lácteos ***y/o cualquier alimento procesado derivado de origen animal, en vitrinas, expendios o refrigeradores,*** *en estado caduco o no apto para consumo humano, de:*	***$1,100.00***	*a*	*$8,401.00*
XVIII. Por ***expender carne de res, aves, u otras especies de origen animal para consumo humano, en estado de descomposición o caduco, se sancionará de****:*	***$1,500.00***	*a*	***$16,500.00***
XIX. Por no etiquetar los productos de origen animal o lácteos y sus derivados; para consumo humano, con la fecha de caducidad visible, se sancionará de:	***$686.00***	*a*	***$19,203.00***
XX. Por no realizar el mantenimiento adecuado a refrigeradores, vitrinas, congeladores, o material en desuso que impida la correcta limpieza del establecimiento, de:	***$686.00***	*a*	***$19,203.00***
XXI. Por no contar con comprobantes de fumigación vigente, que advierta de manera periódica al establecimiento que expenda productos cárnicos, leches y sus derivados, para consumo humano, se sancionará de:	***$686.00***	*a*	***$19,203.00***
XXII. Por resistirse o impedir por cualquier medio las visitas de inspección o verificación y no proporcionar datos, informes, documentos o autorizaciones; se sancionará de:	***$686.00***	*a*	***$19,203.00***

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XXIII. Por violar o retirar sellos de clausura sin autorización municipal, en giros donde se elaboran, se venden y/o expendan productos de origen animal, productos lácteos y sus derivados, para consumo humano, que estén clausurados, se sancionará de:	***$686.00***	*a*	***$19,803.00***

Artículo 79. *Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a la movilidad, transporte y seguridad vial.*

I. De los estacionamientos públicos:			
1. Por operar el estacionamiento público sin la concesión o autorización correspondiente otorgada, de:	*$7,081.00*	*a*	*$14,162.00*
2. Por traspasar, ceder, enajenar, gravar o afectar los derechos inherentes a la concesión o autorización de operación, sin la anuencia correspondiente por la autoridad municipal, de:	*$3,360.00*	*a*	*$6,842.00*
3. Por no mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio, de:	*$3,122.00*	*a*	*$6,241.00*
4. Por no emplear personal competente y responsable que reúna los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la prestación del servicio, de:	*$1,200.00*	*a*	*$2,401.00*
5. Por dejar de prestar o negar el servicio de estacionamiento sin causa justificada en los días y horas establecidas en el convenio de concesión, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de:	*$5,760.00*	*a*	*$11,401.00*
6. Por alterar las tarifas de cobro autorizadas, de:	*$5,760.00*	*a*	*$11,401.00*
7. Por no mantener en condiciones higiénicas los sanitarios o carecer de ellos para uso gratuito de las personas usuarias acorde a su categoría, de:	*$1,440.00*	*a*	*$2,760.00*
8. Por no entregar boletos a los usuarios o por no conservar los talonarios a disposición de las autoridades, de:	*$1,320.00*	*a*	*$2,641.00*
9. Por no llenar los boletos con los datos de identificación de la persona usuaria, de:	*$1,440.00*	*a*	*$2,880.00*
10. Por carecer de letrero que indique las condiciones de responsabilidad de los daños que sufran los vehículos bajo la custodia de los estacionamientos públicos, de:	*$720.00*	*a*	*$1,440.00*
11. Por carecer de póliza de seguro vigente contra robo, daños y responsabilidad civil, de:	*$6,721.00*	*a*	*$13,563.00*

12. Por evadir su responsabilidad sobre los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, cuando el usuario lo haya hecho de su conocimiento y no haber elaborado el inventario correspondiente, de:	*$2,520.00*	*a*	*$5,161.00*
13. Por no tomar las precauciones y medidas de seguridad necesaria para evitar que los vehículos bajo su custodia o los usuarios sufran daño, de:	*$2,880.00*	*a*	*$3,240.00*
14. Por carecer del libro de pensionados o no tenerlo actualizado; o entregar facturas de servicio no autorizadas por la autoridad municipal competente, de:	*$1,320.00*	*a*	*$2,641.00*
15. Por utilizar o permitir que el estacionamiento sea usado con un fin distinto al autorizado, de:	*$1,440.00*	*a*	*$2,880.00*
16. Por no portar el concesionario o sus empleados la identificación correspondiente, de:	*$1,200.00*	*a*	*$2,520.00*
17. Por no sujetarse al cupo y tolerancia señalados en el reglamento, generando sobrecupo, por cada vehículo excedente, de:	*$1,200.00*	*a*	*$2,520.00*
18. Por no proporcionar a la dependencia competente en la materia el registro del personal que presta sus servicios en el estacionamiento, dentro de las 24 horas siguientes a los movimientos de alta y baja, de:	*$1,080.00*	*a*	*$2,160.00*
19. Por no tener en el estacionamiento a la vista del usuario las tarifas del servicio autorizadas por el Ayuntamiento, de:	*$1,801.00*	*a*	*$4,321.00*
20. Por no atender las indicaciones de las dependencias competentes en materia de obras públicas y estacionamientos sobre las condiciones de mantenimiento y seguridad, con que deben contar sus instalaciones, de:	*$13,563.00*	*a*	*$24,363.00*
21.Por no respetar los lugares destinados para uso exclusivo de personas discapacitadas dentro de los estacionamientos públicos, o estacionar vehículos sin la debida acreditación, por cada cajón, de:	*$13,563.00*	*a*	*$24,363.00*
22. Por no contar los choferes con licencia de manejo vigente en el caso de los estacionamientos con acomodadores, por cada uno, de:	*$960.00*	*a*	*$1,680.00*
23. Por no dar aviso a la autoridad municipal correspondiente de los vehículos abandonados dentro de los estacionamientos públicos, por cada uno, de:	*$720.00*	*a*	*$840.00*

Por reincidencia en la comisión en alguna de las infracciones anteriores en un plazo mayor de 30 días, se aplicará hasta la máxima sanción.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

24. Por no respetar los cajones de estacionamiento para el uso de bicicletas requeridos acorde a su cupo autorizado, por cada cajón, de:	*$13,563.00*	*a*	*$24,363.00*
25. Por instalar señalamientos sin la debida autorización, por cada uno, de:	*$1,200.00*	*a*	*$2,520.00*
26. Por no entregar comprobante de pago a los usuarios o factura en su caso, cuando este lo solicite;	*$1,320.00*	*a*	*$2,760.00*
27. Por no tener a la vista la licencia y permiso correspondientes para la prestación del servicio, de:	*$3,001.00*	*a*	*$5,642.00*
28. Por no sujetarse al horario autorizado para operar el estacionamiento público o que este no sea visible, de:	*$5,760.00*	*a*	*$6,001.00*
II. Del estacionamiento en la vía pública:			
1. Por no cubrir la tarifa vigente autorizada para hacer uso del espacio de estacionamiento, se hará acreedor a una infracción por cada tres horas transcurridas, de:	*$360.00*	*a*	*$720.00*
2. Por estacionar un vehículo motorizado invadiendo dos cajones o más delimitados debidamente por la autoridad municipal, de:	*$481.00*	*a*	*$1,080.00*
3. Por obstruir cochera impidiendo o dificultando el ingreso o salida de la misma independientemente de las sanciones que procedan por infringir otras leyes o reglamentos, de:	*$1,080.00*	*a*	*$2,160.00*
4. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar el cruce peatonal, por estacionarse en calle con señalamiento de línea amarilla, o calles que cuenten con restricción de estacionamiento, de:	*$720.00*	*a*	*$1,320.00*
5. Por colocar materiales u objetos en la vía pública para evitar que se estacionen vehículos o bloquear la banqueta, por metro lineal, de:	*$1,920.00*	*a*	*$3,721.00*
6. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios con estacionamiento en vía pública regulados a través de plataforma de cobro o parquímetros sin hacer el pago correspondiente o sin permiso de la autoridad municipal, de:	*$1,200.00*	*a*	*$2,401.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

7. Por estacionarse en batería cuando éste sea en cordón o viceversa, por estacionarse en doble fila, por estacionarse en sentido contrario al sentido de la circulación, por estacionarse sin derecho en un espacio autorizado como estacionamiento exclusivo con excepción de uso de emergencia y personas con discapacidad, de:	*$1,200.00*	*a*	*$2,401.00*
8. Por cobrar sin derecho, cuota por permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, de:	*$3,961.00*	*a*	*$5,161.00*
9. En caso de que el vehículo motorizado sancionado fuese inmovilizado, por el retiro del dispositivo inmovilizador, de:	*$481.00*	*a*	*$4,631.00*
10. Por carecer de convenio vigente con la dependencia competente en la materia para estacionamiento vehicular en la vía pública o servidumbre municipal, de:	*$2,401.00*	*a*	*$4,921.00*
11. Por estacionar o permitir el estacionamiento de vehículos en las banquetas y en áreas no autorizadas o zonas prohibidas por la autoridad competente, de:	*$2,880.00*	*a*	*$5,760.00*
12. Por exceder el tiempo máximo para maniobras de carga y descarga o por omitir el registro de maniobra, dentro de un cajón exclusivo de uso común de:	*$720.00*	*a*	*$1,440.00*
13. Por dañar o hacer mal uso del estacionamiento en la vía pública y su señalética vertical u horizontal, de:	*$5,041.00*	*a*	*$11,642.00*
14. Por estacionarse sin derecho en, espacio autorizado como exclusivo destinado para vehículos de emergencia, salida de emergencia o donde existan rampa o cajón para personas con discapacidad en vía pública o fuera de ella sin la acreditación correspondiente, o lugar prohibido con el señalamiento correspondiente, de:	*$6,362.00*	*a*	*$13,082.00*
15. Por estacionarse sin derecho en, espacio exclusivo para personas peatonas, banqueta, camellón o andador peatonal, de:	*$6,362.00*	*a*	*$13,082.00*
16. Por estacionarse sin derecho en, ciclovía, ciclopuerto, lugares exclusivos destinados a la infraestructura para movilidad no motorizada o activa, de:	*$6,362.00*	*a*	*$13,082.00*
17. Por abandono de vehículo en la vía pública o estacionamiento público, de:	*$1,171.00*	*a*	*$1,433.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

18. Por exceder en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido, de:	*$1,323.00*	*a*	*$1,874.00*
Si el pago de las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9 y 12 de este apartado, se efectúa dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del folio de infracción correspondiente, las sanciones se reducirán en un:	*70%*		
En el caso de que el pago de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se realice dentro de los tres a los diez días hábiles siguientes a la fecha del folio de infracción correspondiente, las sanciones se reducirán en un:	*50%*		
Si la persona infractora acredita el curso de educación y seguridad vial (educavial), impartido por la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara, las sanciones de los numerales 14, 15, 16 y 18, podrán reducirse en un:	*70%*		

III. Del estacionamiento exclusivo en vía pública:

1. Por señalar en la vía pública espacios para estacionamiento exclusivo sin autorización municipal, por metro lineal

a) En cordón, de:	*$720.00*	*a*	*$1,440.00*
b) En batería, de:	*$1,440.00*	*a*	*$2,760.00*

2. Por señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en la vía pública, por metro lineal o fracción

a) En cordón, de:	*$1,200.00*	*a*	*$2,520.00*
b) En batería, de:	*$1,920.00*	*a*	*$3,721.00*

3. Por ceder los derechos de la concesión de estacionamiento exclusivo sin la autorización de la autoridad municipal competente, de: Uno a tres tantos del valor de los derechos.

4. Por carecer o no tener vigente el permiso correspondiente para la utilización de espacio como estacionamiento exclusivo en la vía pública, de: Uno a tres tantos del valor del permiso.

5. por utilizar el estacionamiento exclusivo con un fin distinto al establecido en la autorización por metro lineal, de:	*$1,320.00*	*a*	*$2,640.00*
6. Por no tener a la vista, los oficios de autorización, el engomado o calcomanía que acredite la vigencia de uso o el último comprobante de pago del estacionamiento exclusivo, de:	*$1,080.00*	*a*	*$2,160.00*
7. Por no tener balizado el espacio exclusivo autorizado, por metro lineal, de:	*$1,080.00*	*a*	*$2,041.00*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

8. Por balizar un espacio exclusivo en un lugar distinto al que fue autorizado, de:	*$1,080.00*	*a*	*$2,160.00*
9. Por utilizar el estacionamiento exclusivo fuera de los horarios permitidos sin la autorización especial respectiva, de:	*$1,080.00*	*a*	*$2,160.00*
10. Por colocar materiales u objetos varios que obstaculizan su uso, de:	*$1,080.00*	*a*	*$2,160.00*
IV. El servicio de acomodadores de vehículos.			
1. Por carecer de autorización para prestar el servicio de acomodadores de vehículos, de:	*$2,630.00*	*a*	*$5,161.00*
2. Por no capacitar permanentemente al personal en las áreas relativas, de:	*$1,440.00*	*a*	*$2,880.00*
3. Por recibir vehículos fuera del sitio autorizado, prestando el servicio, de:	*$2,520.00*	*a*	*$5,161.00*
4. Por no respetar la capacidad del espacio autorizado, por cada vehículo excedente, de:	*$239.00*	*a*	*$600.00*
5. Por no tener el área aseada y en condiciones aptas, de:	*$1,440.00*	*a*	*$2,880.00*
6. Por no emplear personal competente y responsable, que reúna los requisitos legalmente necesarios, de:	*$1,440.00*	*a*	*$2,880.00*
7. Por expedir boletos sin los datos y requisitos señalados en el reglamento, de:	*$1,440.00*	*a*	*$2,880.00*
8. Por no portar el personal que presta el servicio de acomodadores de vehículos la identificación con los datos que establece el reglamento, de:	*$600.00*	*a*	*$1,080.00*
9. Por no colocar en la vía pública previa autorización municipal, los señalamientos de información al público del servicio, de:	*$840.00*	*a*	*$1,700.00*
10. Por no dar aviso de los movimientos de alta y baja del personal, de:	*$1,080.00*	*a*	*$2,281.00*
11. Por no contar con póliza de seguro vigente que garantice al usuario el pago de la indemnización en caso de robo, daños de los vehículos, y responsabilidad civil:	*$29,285.00*	*a*	*$58,450.00*
12. Por no tomar las precauciones y medidas de seguridad necesaria para evitar que los vehículos bajo su custodia o los usuarios sufran daño, de:	*$2,880.00*	*a*	*$5,881.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

13. Por no contar con el personal necesario e indispensable para la vigilancia de los vehículos estacionados en la vía pública, de acuerdo a lo estipulado en la autorización expedida, de:	*$4,321.00*	*a*	*$8,760.00*
14. Por estacionar vehículos en la vía pública, banquetas y en áreas no autorizadas o zonas prohibidas, de:	*$5,760.00*	*a*	*$7,202.00*
15. Por no contar con lugar de resguardo para los vehículos o utilizar un mismo lugar de resguardo para diferentes giros que superen la capacidad de resguardo acorde al reglamento, de:	*$4,321.00*	*a*	*$8,760.00*
16. Por no tener a la vista la licencia y permiso correspondientes para la prestación del servicio, de:	*$3,001.00*	*a*	*$6,001.00*
17. Por no tener debidamente señalado el precio por el servicio de acomodadores de vehículos, en el espacio que se reciben y entregan los vehículos, así como la indicación de que dicho servicio es opcional, de:	*$1,801.00*	*a*	*$4,321.00*
V. Por carecer del dictamen favorable de la dependencia competente, previo al otorgamiento de la nueva licencia municipal en aquellos giros normados por la dependencia competente, de:	*$4,251.00*	*a*	*$33,720.00*
VI. Por retraso de obra que afecte las vías públicas, de:	*$4,251.00*	*a*	*$33,720.00*
VII. Por carecer de autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara para hacer cierres viales, de:	*$6,286.00*	*a*	*$30,633.00*
VIII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias del servicio de Transporte Individual en Red:			
1. Por no obtener la autorización para el servicio, de:	*$4,001.00*	*a*	*$7,888.00*
2. Por no refrendar la autorización correspondiente, de:	*$4,001.00*	*a*	*$7,888.00*
3. Por no realizar mantenimiento a unidades, de:	*$3,315.00*	*a*	*$6,516.00*
4. Por la acumulación de unidades y obstrucción de banquetas o espacios públicos no asignados, de:	*$458.00*	*a*	*$800.00*
5. Por no iniciar el día con una distribución uniforme de las unidades en los polígonos definidos para operación, de:	*$2,172.00*	*a*	*$4,344.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

6. Por no contar con póliza de seguro vigente que cubra los requerimientos establecidos en la normativa aplicable al Sistema de Transporte Individual en Red, de:	*$25,375.00*	*a*	*$50,636.00*
7. Por no mantener aseados los espacios de estacionamiento asignados al Sistema de Transporte Individual en Red, a su cargo, de:	*$1,257.00*	*a*	*$2,515.00*
8. Por incorporar unidades no registradas ante la dependencia correspondiente:	*$3,086.00*	*a*	*$6,286.00*
9. Por operar fuera de los horarios permitidos sin la autorización respectiva, de:	*$914.00*	*a*	*$1,829.00*
10. Por realizar publicidad sin autorización en las unidades, de:	*$3,086.00*	*a*	*$6,286.00*

Artículo 80. *Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, contenidas en el Reglamento de Gestión Integral del Municipio de Guadalajara y la legislación municipal ambiental vigente:*

I. Por carecer del registro ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en los giros que se requiera de acuerdo a su actividad de:	*$6,111.00*	*a*	*$24,004.00*
II. Por sobrepasar los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía, al no controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, procedentes de fuentes fijas de competencia municipal, de:	*$12,002.00*	*a*	*$360,058.00*
III. Por no dar aviso a la autoridad municipal competente, de las fallas en los equipos de control de contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas de competencia municipal, de:	*$22,444.00*	*a*	*$42,727.00*
IV. Por falta de dictamen de la dependencia competente para efectuar combustión a cielo abierto, de:	*$6,001.00*	*a*	*$24,004.00*
V. Por carecer de equipos o sistemas que controlen las emisiones Atmosféricas en giros de competencia municipal potencialmente emisores de contaminación visible a la atmósfera, de:	*$10,681.00*	*a*	*$20,403.00*
VI. Por carecer de bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminantes, de:	*$1,200.00*	*a*	*$2,401.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

VII. Por carecer de análisis o estudio isocinético, conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en materia de emisiones Atmosféricas en giros de competencia municipal potencialmente emisores de contaminación visible a la atmósfera, de:	*$10,081.00*	*a*	*$19,202.00*
VIII. Por realizar descargas e infiltraciones, en los siguientes supuestos:			
1. Al subsuelo de cualquier sustancia, que afecte a los mantos freáticos, de:	*$12,002.00*	*a*	*$360,058.00*
2. Por verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua, o cauces naturales, de:	*$12,002.00*	*a*	*$360,058.00*
3. Verter o descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, productos o líquidos, que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, de:	*$12,002.00*	*a*	*$360,058.00*
4. Por no cumplir con los parámetros para descarga de aguas residuales establecidos en las normas oficiales aplicable, de:	*$12,002.00*	*a*	*$360,058.00*
IX. Por realizar cualquier tipo de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin autorización previa de la autoridad municipal, de:	*$12,002.00*	*a*	*$360,058.00*
X. Independientemente de que exista un equipo o Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales:			
1. Por no realizar el mantenimiento adecuado de los equipos y componentes de las plantas tratadoras, de:	*$12,002.00*	*a*	*$360,058.00*
2. Por carecer de equipos o Sistema de Tratamiento de Aguas, de:	*$12,002.00*	*a*	*$360,058.00*
3. Por no instalar o dar mantenimiento a las trampas de grasa, residuos o restos alimenticios	*$12,002.00*	*a*	*$360,058.00*
En caso de reincidencia se cobrará hasta el doble de la sanción establecida.			
XI. En sanciones referentes a análisis de aguas residuales será por:			
1. Carecer de Análisis de Aguas Residuales, en giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, de	*$2,401.00*	*a*	*$24,004.00*
2. Por no presentar Análisis de Aguas Residuales, en Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, de;	*$2,401.00*	*a*	*$24,004.00*

Con independencia de lo establecido en los parámetros permitidos en las normas oficiales ambientales, NOM- 001-SEMARNART-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996; se procederá indistintamente a las medidas de seguridad a que haya lugar.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XII. Por contaminar con residuos y no manejarlos, transportarlos y disponerlos adecuadamente de conformidad con la legislación ambiental vigente, de:	*$4,680.00*	*a*	*$7,802.00*
1. Por no manipular adecuadamente los residuos de manejo y control especial:			
a) En giros comerciales y de prestación de servicios de:	*$5,282.00*	*a*	*$28,804.00*
b) En giros Industriales, de:	*$23,403.00*	*a*	*$64,810.00*
2. Por no disponer de manera adecuada los residuos generados por la construcción, de:	*$1,680.00*	*a*	*$23,043.00*
3. Por no disponer de manera adecuada los residuos biológicos infecciosos, en:			
a) Desechos de hospitales y clínicas, de:	*$25,085.00*	*a*	*$151,345.00*
4. Por no acreditar la transportación y la disposición final de residuos:			
a) Microgenerador de residuos sólidos urbanos que genere menos de una tonelada al año de:	*$3,122.00*	*a*	*$6,001.00*
b) Generador de más de una tonelada de residuos al año, de:	*$6,962.00*	*a*	*$14,283.00*
5. Por no contar con el dictamen de impacto y riesgo ambiental para la construcción de acciones urbanísticas, de:	*$37,806.00*	*a*	*$92,774.00*
6. Por incumplimiento de cada una de las condicionantes del Dictamen de Impacto Ambiental, conforme al artículo 183 del Reglamento de Gestión Integral del Municipio de Guadalajara de:	***$20,118.00***	*a*	*$92,774.00*
7. Por carecer de equipo y autorización para la incineración o traslado de residuos y sustancias peligrosas por parte de la autoridad competente, de:	*$12,602.00*	*a*	*$24,605.00*
8. Por arrojar sustancias en estado líquido, aceites, combustibles, a la vía pública, de:	*$1,920.00*	*a*	*$28,804.00*
9. Por no haber presentado ante la Dirección de Medio Ambiente en caso de modificar el proyecto original y se realicen obras y actividades no contempladas en el dictamen de impacto ambiental ya autorizado, de:	*$6,001.00*	*a*	*$120,019.00*
10. Por presentar información y/o documentación falsa, de otro domicilio diferente al del proyecto original u ocultar información del desarrollo o actividad a realizarse en materia de impacto ambiental de:	*$12,002.00*	*a*	*$144,274.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XIII. Por realizar servicios de recolección de residuos no peligrosos, o de manejo especial, sin autorización municipal, para ello, de:	*$4,801.00*	*a*	*$8,401.00*
1. Por no realizar la separación de residuos peligros y no peligrosos adecuadamente de conformidad con la legislación ambiental vigente, de:	*$8,882.00*	*a*	*$63,731.00*
XIV. Por rebasar los límites máximos permisibles de ruido y vibraciones provenientes de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios de:	*$3,841.00*	*a*	*$60,850.00*
XV. Cuando las contravenciones a la reglamentación municipal vigente a que se refiere esta fracción, conlleven un riesgo de desequilibrio ecológico por casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la sanción aplicable será de:	*$382,141.00*	*a*	*$729,476.00*
XVI. Por utilizar pinturas o aerosoles, para rotular, pintar, rayar, generando contaminación visual o deterioro, en, Monumentos, edificios, fuentes, plazas públicas, arbolado, plantas de ornato, jardines, áreas verdes y de uso común, bardas, fachadas, fincas particulares, de:	*$2,760.00*	*a*	*$29,166.00*
XVII. Por no contar con el comprobante de fumigación, control de plaga o fauna nociva, con registro ante autoridad Sanitaria, de:	*$600.00*	*a*	*$1,680.00*
1. Por no presentar comprobante de fumigación, control de plaga o fauna nociva, de:	*$600.00*	*a*	*$1,680.00*
2. Por no cumplir con las observaciones o recomendaciones que emita una autoridad sanitaria o de salud ambiental para erradicar la plaga o fauna nociva, de:	*$1,200.00*	*a*	*$3,001.00*
XVIII. Por acumulación de residuos en predios urbanos, terrenos, lotes baldíos, casas habitación o en estado de abandono que por descuido de los propietarios, generen contaminación, fauna nociva y con repercusión en la salud de la población en general, de:	*$19,323.00*	*a*	*$87,734.00*
XIX. Por infringir de forma no prevista en los incisos anteriores las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, de:	*$12,002.00*	*a*	*$120,019.00*

Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas, lotes o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear o haber dispuesto de sus residuos oportunamente deberán cubrir los derechos de limpia y saneamiento efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 81.- *A quienes incurran y ocasionen algún daño o afectación a la flora urbana, silvestre, áreas verdes y patrimonio forestal del municipio, así como por violaciones al Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio, se sancionará de acuerdo a los siguientes supuestos:*

I. Por agregar, colocar o inyectar en copa, fuste, raíz o suelo cualquier sustancia o producto tóxico que dañe, lesione o atente contra la vida del árbol o área verde, por arrojar o regar cualquier especie arbórea con aguas jabonosas, residuales, derivadas de las actividades domésticas o actividades comerciales, por cada sujeto forestal, o metro cuadrado de área verde, de:	*$2,401.00*	*a $36,006.00*
Si el daño se ocasiona a un árbol patrimonial el monto será, de:	*$36,006.00*	*a $120,019.00*
II. Por realizar cortes excesivos "desmoche", afectando así la salud del árbol por cada sujeto forestal, de:	*$7,202.00*	*a $60,011.00*
Si el daño se ocasiona a un árbol patrimonial por cada uno, de:	*$60,011.00*	*a $1,200,193.00*
III. Por descortezamiento y/o anillamiento total o parcial, por daño con herramienta de impacto, por ahogamiento por daño a raíces, o por la quema total o parcial del árbol, por cada uno, de:	*$7,202.00*	*a $60,011.00*
Si el daño se ocasiona a un árbol patrimonial por cada uno, de:	*$36,006.00*	*a $1,200,193.00*
IV. Por cualquier tipo de contacto ocasionado por accidente vial a los sujetos forestales, por cada uno, de:	*$1,801.00*	*a $30,005.00*
Si el daño se ocasiona a un árbol patrimonial, por cada uno, de:	*$30,005.00*	*a $60,011.00*

Además de las sanciones impuestas en los incisos anteriores deberán restituir el arbolado, previo dictamen emitido por la autoridad correspondiente, quien especificará la cantidad y características de los sujetos forestales; independientemente de la reparación del daño deberán cubrir por concepto de multa.
V. Por derribo o tala de arbolado, sin autorización correspondiente emitida por la Dirección de Medio Ambiente, la sanción se aplicará por cada sujeto forestal, tomando como referencia los parámetros fisiológicos y dasométricos que a continuación se describen:

1. Cualquier especie arbórea de 1cm a 9cm de diámetro del tronco al nivel de suelo (base o contrafuerte), de:	*$2,401.00*	*a $6,001.00*
2. Cualquier especie arbórea de 10cm a 20cm de diámetro a la altura del pecho, de:	*$6,001.00*	*a $18,004.00*
3. Cualquier especie arbórea de 21cm a 50cm de diámetro a la altura del pecho, de:	*$18,123.00*	*a $93,615.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

4. Cualquier especie arbórea de 51cm a 75cm de diámetro a nivel del pecho, de:	*$93,615.00*	*a*	*$204,033.00*
5. Cualquier especie arbórea de 76cm a 100cm de diámetro del tronco a la altura del pecho, de:	*$204,033.00*	*a*	*$360,058.00*
6. Cualquier especie arbórea con más de 101cm de diámetro a la altura del pecho será, de:	*$360,058.00*	*a*	*$600,095.00*
7. Por derribar un árbol con nombramiento patrimonio de la ciudad, por cada uno de:	*$600,095.00*	*a*	*$1,200,193.00*
VI. Por no eliminar el tocón de un árbol, derribado o talado, dentro de los treinta días posteriores a su retiro por cada uno, será de:	*$5,400.00*	*a*	*$7,202.00*

Estará sujeto a su retiro dentro de los siguientes 30 días naturales.

VII. Por no presentar en el momento de la maniobra de poda y/o derribo de arbolado la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Medio Ambiente (debiendo tener esta autorización fecha anterior al levantamiento del acta), por cada árbol, de:	*$2,401.00*	*a*	*$24,004.00*
VIII. Por trasplante de arbolado sin autorización correspondiente emitida por la Dirección de Medio Ambiente, la sanción que se aplicará por cada sujeto forestal, de:	*$2,401.00*	*a*	*$12,002.00*
IX. Por colocar propaganda, cartelones, papeletas, avisos, o cualquier objeto fijo o provisional sin previa autorización mediante dictamen forestal de la Dirección de Medio Ambiente, por amarrar o sujetar en parte de un sujeto forestal, cualquier material que lo lesione, de:	*$4,201.00*	*a*	*$27,605.00*
Si el daño se ocasiona a un árbol patrimonial el monto será de:	*$27,605.00*	*a*	*$60,011.00*

La reparación del daño se calculará por cada unidad o sujeto conforme a lo establecido en el artículo 67 fracción XII de esta Ley, pudiendo aplicar lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales.

X. Por poda excesiva de arbolado, la sanción se aplicará por cada sujeto forestal, tomando como referencia los parámetros fisiológicos y dasométricos que a continuación se describen:

1. Cualquier especie arbórea de 7.5cm a 9cm de diámetro del tronco al nivel de suelo (base o contrafuerte), de:	*$600.00*	*a*	*$3,001.00*
2. Cualquier especie arbórea de 10cm a 20cm de diámetro a la altura del pecho, de:	*$3,001.00*	*a*	*$4,201.00*
3. Cualquier especie arbórea de 21cm a 50cm de diámetro a la altura del pecho, de:	*$4,201.00*	*a*	*$6,001.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

4. Cualquier especie arbórea de 51cm a 75cm de diámetro a nivel del pecho, de:	*$6,001.00*	*a*	*$9,002.00*
5. Cualquier especie arbórea de 76cm a 100cm de diámetro del tronco a la altura del pecho, de:	*$9,121.00*	*a*	*$12,002.00*
6. Cualquier especie arbórea con más de 101cm de diámetro a la altura del pecho, de:	*$12,002.00*	*a*	*$14,402.00*
7. Por podar un árbol con nombramiento patrimonio de la ciudad, de:	*$36,006.00*	*a*	*$120,019.00*
XI. Por manejo de sistema radicular mediante poda de raíces sin autorización correspondiente emitida por la Dirección de Medio Ambiente la sanción que se aplicará por cada sujeto forestal, de:	*$2,401.00*	*a*	*$36,006.00*

Artículo 82. *Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al Reglamento para la Prestación de Servicio de Aseo Público:*

I. Por no asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, jardines y zonas de servidumbre, previa amonestación, de:	*$1,801.00*	*a*	*$2,760.00*
II. Por no haber dejado los tianguistas limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de:	*$3,001.00*	*a*	*$5,760.00*
III. Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública, de:	*$2,041.00*	*a*	*$3,841.00*
IV. Por efectuar labores propias del giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública, de:	*$3,001.00*	*a*	*$5,760.00*
V. Por tener desaseado los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público, de alquiler o de carga, de:	*$3,001.00*	*a*	*$5,760.00*
VI. Por arrojar o depositar en la vía pública, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos destinados para ello de:	*$18,363.00*	*a*	*$35,646.00*
VII. Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública, terrenos baldíos, comercios y casas habitación, de:	*$41,286.00*	*a*	*$78,733.00*
VIII. Por sacudir ropa, alfombras y otros objetos fuera de ventanas y balcones, de:	*$1,440.00*	*a*	*$2,760.00*
IX. Por ensuciar las fuentes públicas o arrojar desechos sólidos domiciliarios al sistema de drenaje municipal, de:	*$4,321.00*	*a*	*$8,041.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

X. Por arrojar desechos a la vía pública los conductores y ocupantes de vehículos, de:	*$3,001.00*	*a*	*$5,760.00*
XI. Por dañar o pintar contenedores de basura instalados por el Ayuntamiento, así como fijar publicidad en los mismos sin la autorización correspondiente, de:	*$3,961.00*	*a*	*$7,681.00*
XII. Por transportar residuos o basura en vehículos descubiertos, sin lona protectora, para evitar su dispersión, de:	*$8,041.00*	*a*	*$14,174.00*
XIII. Por transportar cadáveres de animales domésticos sin la protección adecuada o en vehículos no autorizados, de:	*$1,320.00*	*a*	*$2,401.00*
XIV. Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de:	*$1,200.00*	*a*	*$2,401.00*
XV. Por no limpiar y desinfectar el vehículo utilizado para transporte y recolección de residuos, de:	*$720.00*	*a*	*$1,440.00*
XVI. Por no cumplir o reunir las plantas de transferencia de residuos sólidos, los requerimientos señalados por la dependencia competente:	*$11,162.00*	*a*	*$21,364.00*
XVII. Por permitir labores de pepena y selección de residuos sólidos en las plantas de transferencia, de:	*$2,281.00*	*a*	*$4,321.00*
XVIII. Por carecer de contenedores para residuos sólidos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de:	*$2,041.00*	*a*	*$3,841.00*
XIX. Por depositar residuos sólidos de origen no doméstico, en sitios propiedad del Municipio, evadiendo el pago de derechos, de:	*$11,162.00*	*a*	*$21,364.00*
XX. Por no informar a las autoridades, quien genere residuos en las cantidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la vía de disposición de los mismos, de:	*$3,360.00*	*a*	*$6,482.00*
XXI. Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén inscritos en el Padrón de la dependencia competente, de:	*$6,721.00*	*a*	*$12,842.00*
XXII. Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén adaptados para el efecto, de:	*$11,162.00*	*a*	*$21,364.00*
XXIII. Por carecer de servicios de aseo contratado, los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, que así estén obligados en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables, de:	*$6,962.00*	*a*	*$12,842.00*
XXIV. Por tener desaseados lotes baldíos, por metro cuadrado:	*$120.00*	*a*	*$239.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Si la anomalía es corregida dentro de los siguientes siete días de la fecha de la infracción la sanción se reducirá en:	*40%*		
XXV. Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en la vía pública, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, por metro cuadrado, de:	*$239.00*	*a*	*$360.00*
XXVI. Por depositar o dejar en cualquier parte de la vía pública desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de:	*$5,282.00*	*a*	*$10,562.00*
XXVII. Por circular con vehículos ensuciando la vía pública con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos o sólidos, de:	*$6,600.00*	*a*	*$13,202.00*
XXVIII. Por realizar servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos sin autorización de la dependencia competente, de:	*$18,482.00*	*a*	*$37,086.00*
XXIX. Por carecer de la identificación establecida por la dependencia competente, los vehículos de transportación y recolección de residuos, de:	*$2,641.00*	*a*	*$5,400.00*
XXX. Por no asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de:	*$1,200.00*	*a*	*$2,281.00*
XXXI. Cuando se sorprenda haciendo mal uso del agua al estar realizando desperdicio de la misma a chorro de manguera en la vía pública de:	*$3,001.00*	*a*	*$5,881.00*
XXXII. Por dañar una plataforma hidráulica de vía pública, será acreedor, de:	*$24,964.00*	*a*	*$1,247,239.00*

Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que les correspondan, deberán cubrir los derechos de limpia y saneamiento efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.

XXXIII. Del servicio de recolección de residuos en rutas domiciliarias.

1. Por no prestar el servicio la concesionaria de recolección en rutas sin causa justificada por más de dos días, de:	*$840.00*	*a*	*$8,041.00*
2. Por no prestar el servicio la concesionaria de recolección en rutas con causa justificada por más de cinco días, de:	*$840.00*	*a*	*$8,041.00*
3. Por no prestar la concesionaria el servicio de recolección en la ruta asignada, debiendo cumplir cabalmente la totalidad de la misma, o que se omitan calles sin causa justificada en la prestación del servicio:	*$840.00*	*a*	*$8,041.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

4. Por realizar la concesionaria y su personal un cobro extraordinario por la recolección de los residuos sólidos, independientemente de las sanciones penales a que será acreedor, de:	*$3,961.00*	*a*	*$68,171.00*
5. A quien realice el trasvase de residuos sólidos provenientes de una empresa particular y a quien los reciba sin contar con la autorización correspondiente por el Municipio, será acreedor a la sanción, de:	*$124,699.00*	*a*	*$249,520.00*
6. Por realizar la concesionaria y su personal recolección de residuos prohibidos tales como residuos biológico-infecciosos y residuos de construcción, será acreedor, de:	*$2,520.00*	*a*	*$6,842.00*
7. Por realizar la concesionaria y su personal el servicio de recolección correspondiente a aseo contratado a comercios y otros giros comerciales del centro histórico, de:	*$3,961.00*	*a*	*$18,482.00*
8. Por no proporcionar la concesionaria el mantenimiento y la calibración de sus básculas y los sensores de las mismas, de acuerdo a la normatividad de metraje y pesaje de la Secretaría de Economía con una frecuencia de una vez al mes de:	*$50,407.00*	*a*	*$116,419.00*
9. Por no contar la concesionaria con el Sistema de GPS en cada una de sus unidades, de:	*$720.00*	*a*	*$7,562.00*
10. Por derramar en la vía pública jugos provenientes de los residuos sólidos que transporta en sus unidades la concesionaria, de:	*$720.00*	*a*	*$7,562.00*
11. Por no prestar la concesionaria el servicio de la unidad recolectora en el Área de Aseo Urbano bajo la Plaza Tapatía en el horario designado, por más de cinco días al mes, de:	*$2,401.00*	*a*	*$6,842.00*

XXXIV. Del servicio de recolección, mantenimiento, limpieza y reposición de papeleras de vía pública.

1. Por no prestar el servicio la concesionaria y su personal en la recolección de las papeleras de vía pública sin causa justificada por más de dos días, de:	*$840.00*	*a*	*$8,041.00*
2. Por no prestar el servicio la concesionaria y su personal en la recolección de las papeleras de vía pública con causa justificada por más de cinco días, de:	*$840.00*	*a*	*$8,041.00*
3. Por no reponer la concesionaria y su personal la papelera de vía pública que le haya sido reportada en un término no mayor de un día, será acreedor de:	*$840.00*	*a*	*$8,041.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

4. Por realizar la concesionaria y su personal el trasvase de los residuos sólidos provenientes de las papeleras de vía pública a contenedores propiedad del Municipio sin contar con la autorización correspondiente por el Municipio, será acreedor de:	*$3,961.00*	*a*	*$18,482.00*
5. Por no prestar la concesionaria y su personal el servicio de hidrolavado de los sitios públicos que fueron acordados con la Dirección de Aseo Público sin causa justificada por más de 2 días:	*$720.00*	*a*	*$6,600.00*
6. Por no prestar la concesionaria y su personal el servicio de hidrolavado de los sitios públicos que fueron acordados con la Dirección de Aseo Público cuando exceda más de 5 días con causa justificada:	*$720.00*	*a*	*$6,600.00*
7. Por no prestar la concesionaria y su personal el servicio de recolección, mantenimiento y, o limpieza de las plataformas en vía pública conocidos como puntos limpios sin causa justificada por más de una semana será:	*$720.00*	*a*	*$6,600.00*
8. Por no prestar la concesionaria y su personal el servicio de recolección, mantenimiento y, o limpieza de las plataformas en vía pública conocidos como puntos limpios cuando exceda más de 2 semanas y media con causa justificada:	*$720.00*	*a*	*$6,600.00*
XXXV. De las empresas particulares de recolección:			
1. Las empresas particulares que no cuenten con permiso o autorización por el Municipio para realizar el servicio de recolección de residuos sólidos, se harán acreedores de:	*$1,920.00*	*a*	*$9,722.00*

Artículo 83. *Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a la protección de los no fumadores:*

I. Carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de fumadores y no fumadores, de:	*$1,080.00*	*a*	*$4,561.00*
II. Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores, de:	*$2,160.00*	*a*	*$4,440.00*
III. Por permitir que se fume en las áreas de estancia del público en cines, teatros o auditorios cerrados, con excepción de las áreas destinadas expresamente para fumadores, de:	*$2,281.00*	*a*	*$4,561.00*
IV. Por permitir fumar en áreas de atención y servicio o en lugares cerrados de instituciones médicas, en vehículos de transporte público, dependencias públicas, oficinas bancarias, financieras industriales, comerciales y de servicios, así como en auditorios, bibliotecas, y salones de clase de cualquier nivel de estudios, de:	*$2,281.00*	*a*	*$4,561.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 84. *Sanciones por infringir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al Desarrollo Urbano:*

I. Por tener o conservar fincas, bardas, terrenos o lotes baldíos en deterioro evidente en los siguientes supuestos:			
1.Por falta de mantenimiento preventivo, acumular maleza o residuos por cada metro cuadrado de:	*$239.00*	*a*	*$360.00*
2. Por afectar fincas vecinas, o sus bienes, por cada metro cuadrado de:	*$360.00*	*a*	*$481.00*
3. En los que represente un riesgo, a los transeúntes, por cada metro cuadrado de:	*$481.00*	*a*	*$600.00*
Corregida la anomalía en un plazo menor de 30 días naturales, la sanción se reducirá, en un: 50%			*50%*
4. Causar daños o afectaciones a la infraestructura municipal, por cada metro cuadrado, de:	*$12,481.00*	*a*	*$37,445.00*
5. No aislar o cercar lotes baldíos o terrenos, de:	*$360.00*	*a*	*$11,042.00*
II. Por realizar cualquier proceso constructivo que no reúna condiciones de seguridad y se ponga en riesgo la integridad física de las personas, por descuido o negligencia del propietario, encargado o director responsable de la obra, por metro cuadrado, de:	*$331.00*	*a*	*$1,654.00*
1. Causar el fallecimiento del personal de la obra o ajena a esta, de:	*$52,209.00*	*a*	*$298,367.00*
2. Causar lesiones al personal de la obra o ajena a esta, de:	*$34,804.00*	*a*	*$198,872.00*

Se sancionará al propietario y en caso de imposibilidad, subsidiariamente al Director o Directora responsable de obra.

III. Por causar daño a fincas vecinas, ***derivadas*** *de sus instalaciones hidráulicas o sanitarias defectuosas, fallas de estructura, construcciones o remodelaciones,* ***adecuaciones, rehabilitaciones, renovaciones y con motivo de cualquier proceso constructivo u obra****; además de la reparación del daño, se sancionará al propietario del inmueble y/o Director o Directora de obra responsable, por cada metro cuadrado, de:*	***$3,800.00***	*a*	***$20,000.00***
1. Por causar daños materiales a vehículos o cualquier bien mueble o material; por omisión o negligencia, derivado del proceso constructivo u obra, de:	***$4,000.00***	*a*	***$38,500.00***

Extendiendo la responsabilidad tanto al Propietario como al Director o Directora responsable de la Obra.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

*IV. **Por realizar intervención, modificación, restauración, renovación, rehabilitación y/o restitución**; a **fincas pertenecientes** al Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial o consideradas como Patrimonio Histórico; **sin previa autorización;** por metro cuadrado:*	***$550.00***	***a***	***$25,000.00***
Además: *1. Por **provocar daños en fincas, que sean afectas al Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial o consideradas como Patrimonio Histórico; se sancionará a quien resulte responsable del daño, de:***	***$50,000.00***	***a***	***$185,515.00***
*2. Por no presentar Dictamen para la intervención, modificación, adecuación, restauración, **restitución, rehabilitación, demolición y cualquiera que avale dicho proceso,** de:*	***$7,600.00***	***a***	***$40,000.00***
*Si se resarce el daño en un plazo no mayor a 30 días, la sanción **podrá reducirse hasta** en un: :*	*90%*		

*V. Por falta de permiso y/o autorización para la ocupación de la vía pública o servidumbre, con herramientas, materiales de trabajo **o cualquier objeto** inherentes a la construcción, de: Uno a tres tantos del valor de la Licencia o Permiso.*

VI. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a las autorizadas, en las licencias y planos:

1. Por modificar o alterar el proyecto autorizado, de:	*$4,321.00*	*a*	*$8,282.00*
2. Por realizar demoliciones de:	*$4,321.00*	*a*	*$8,282.00*
3. Dar un uso diferente a la finca para el que fue autorizado, de:	*$6,721.00*	*a*	*$12,842.00*

Extendiendo la responsabilidad tanto al Propietario como al Director o Directora responsable de la Obra.

Los valores de las sanciones indicadas en los numerales anteriores se aplicarán independientemente de las acciones que se requieran para restablecer las cosas a su estado original, o bien, llevar a cabo la regularización de la construcción y del pago de los derechos que se generen

VII. Por falta de certificado de alineamiento y número oficial, al momento de la inspección: Uno a tres tantos de su valor.

VIII. Por no tener en el lugar de la obra o construcción:

1. El original o copia certificada de licencia de construcción, de:	*$840.00*	*a*	***$5,000.00***
*Por no tener bitácora de **construcción**, de:*	*$840.00*	*a*	***$2,000.00***

Extendiendo la responsabilidad tanto al Propietario como al Director o Directora responsable de la Obra.

IX. Por no refrendar la vigencia de la licencia de construcción, edificación o urbanización, de: Uno a tres tantos del valor de los derechos del refrendo.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

1.- No respetar la suspensión de la licencia de construcción, remodelación y/o edificación de:	*$3,600.00*	*a*	*$10,681.00*
2.- No respetar la suspensión de la Licencia de Urbanización, de:	*$15,841.00*	*a*	*$31,686.00*

X. Por no actualizar en la bitácora los elementos que indiquen el seguimiento de cualquier proceso constructivo, por parte del director responsable o encargado del proyecto de obra.

1. Por falta de firmas o tener firmas adelantadas del Director o Directora Responsable, por cada firma, de:	*$360.00*	*a*	*$720.00*
2. Por no dar aviso de cambio de Director o Directora Responsable, de:	*$1,200.00*	*a*	*$11,523.00*
3. Por no señalar el avance de la obra en la bitácora oficial en el periodo de firma correspondiente, de:	*$360.00*	*a*	*$720.00*
4. Por efectuar construcción sin un director o directora o registrado, de:	*$1,320.00*	*a*	*$10,081.00*
5. Por no manifestar a la dependencia competente, el extravío de la bitácora, en:			
a) Habitacional:	*$840.00*	*a*	*$1,680.00*
b) No habitacional:	*$1,680.00*	*a*	*$3,240.00*

Extendiendo la responsabilidad tanto al Propietario como al Director o Directora responsable de la Obra.

XI. Se sancionará al propietario del inmueble que carezca de número oficial o usar numeración no autorizada oficialmente, de:	*$1,200.00*	*a*	*$2,401.00*

XII. Se sancionará al propietario de la finca o terreno que carezca de barda o ***muro propio,*** *además del trámite de licencia, por metro lineal:*

a) De barda:	*$239.00*	*a*	*$360.00*
b) De ***muro:***	*$960.00*	*a*	*$1,680.00*
XIII. Por construir sobre el predio colindante, además del restablecimiento de la finca invadida, a su estado anterior, por metro cuadrado invadido se sancionará tanto a la persona propietaria como al director o directora responsable quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	*$1,080.00*	*a*	*$2,160.00*
XIV. Por invadir, delimitar o construir en beneficio propio, terrenos o propiedades municipales, independientemente de los gastos que erogue el Municipio para restablecer las cosas y de las demás acciones legales a que haya lugar, por metro cuadrado, se sancionará al responsable de las citadas acciones, de:	*$18,724.00*	*a*	*$35,646.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un:	*90%*		
XV. Por invadir, delimitar o construir en forma provisional o permanente en áreas de vía pública, de servicio o de uso común o de servidumbre en beneficio propio, además de la demolición y retiro de los objetos y materiales usados para el fin, por metro cuadrado, se sancionará tanto a la persona propietaria como director o directora responsable quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	*$3,360.00*	*a*	*$6,482.00*
Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un:	*90%*		
XVI. Por carecer la obra de pancarta de identificación o de algunos de sus elementos, de:	*$1,200.00*	*a*	*$2,401.00*
XVII. Por no presentar los documentos y/o autorizaciones inherentes a cualquier proceso constructivo, conforme a los siguientes supuestos:			
1. No presentar licencia de construcción, modificación, ampliación, ***adaptación****, demolición, de:*	***$1,300.00***	***a***	***$12,500.00***
2. No presentar licencia de urbanización, de:	*$8,521.00*	*a*	*$19,444.00*
3. No presentar planos autorizados, de:	*$1,080.00*	*a*	*$4,921.00*
4. No presentar certificado de alineamiento y número oficial, de:	*$960.00*	*a*	*$3,600.00*
5.No presentar Visto bueno emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte, de:	*$2,880.00*	*a*	*$8,162.00*
6. No presentar Visto Bueno o ***Dictamen Técnico, en materia*** *de Protección Civil, de:*	***$7,500.00***	***a***	***$22,500.00***
7. No Presentar Dictamen de Impacto Ambiental, de:	*$8,401.00*	*a*	*$22,444.00*
8. No Presentar Dictamen de Uso de Suelo, de:	*$2,041.00*	*a*	*$9,722.00*
9. No Presentar Memoria Descriptiva, de:	*$1,920.00*	*a*	*$7,921.00*
XVIII. Se sancionará a la o al propietario de la finca o terreno que carezca de banqueta, además de corregir la omisión, por metro cuadrado, de:	*$56.00*	*a*	*$119.00*
Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, en un:	*50%*		

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XIX. Por falta de dictamen de trazos, usos y destinos específicos, se sancionará tanto a la persona propietaria como director o directora responsable quienes para estos efectos responden solidariamente, de: Uno a tres tantos del valor del dictamen.

1. Cambiar el uso de suelo original de una finca. de:	*$2,760.00*	*a*	*$10,081.00*
XX. Por asentar datos falsos en solicitud de la licencia o permiso, además de la cancelación del trámite, se sancionará a la persona propietaria como al director o directora responsable quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	*$2,641.00*	*a*	*$4,921.00*
XXI. Por no enviarse oportunamente a la dependencia competente los informes y los datos que señala la reglamentación municipal vigente, el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio y Reglamento para la Gestión Integral del Municipio, se sancionará al Director o Directora responsable de Obra, de:	*$1,680.00*	*a*	*$3,240.00*
XXII. Por impedir que el personal de la dependencia competente lleve a cabo el cumplimiento de las funciones de ***inspección y/o verificación que les fueron asignadas;*** *se sancionará tanto a la persona propietaria como director o directora responsable quienes para estos efectos responden solidariamente, de:*	***$1,350.00***	*a*	***$10,745.00***
1.- No atender Citatorio, de:	*$1,320.00*	*a*	*$7,802.00*
XXIII. Por omisión de jardines en zonas de servidumbre particular, en obras nuevas, además de corregir la omisión, por metro cuadrado, se sancionará tanto a la persona propietaria como director o directora responsable para estos efectos responden solidariamente, de:	*$1,200.00*	*a*	*$2,401.00*
XXIV. Por construir o elevar muros en áreas con limitaciones de dominio, ***restricción*** *o servidumbre contraviniendo lo dispuesto en el reglamento municipal, además de la demolición, por metro cuadrado de lo construido o excedido, se sancionará tanto a la persona propietaria como al director o director responsable a quienes para estos efectos responden solidariamente, de:*	*$3,001.00*	*a*	*$5,642.00*
XXV. Por efectuar construcciones, permanentes en áreas de servidumbre, limitación de dominio ***o restricción*** *invadiendo la vía pública, además de la demolición de lo construido en esas áreas, por metro cuadrado, se sancionará tanto a la persona propietaria como al director o directora responsable quienes para estos efectos responden solidariamente, de:*	*$3,961.00*	*a*	*$7,440.00*

Se extiende dicha sanción a todo proceso constructivo y acción urbanística que conforme a Reglamentación Municipal e inclusive de aplicación Estatal, vigentes, requieran licencia, permiso o la debida autorización, para ejecutarlo y llevarlo a cabo.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la reglamentación municipal vigente, se equiparará a lo señalado en el párrafo anterior.

Las elevaciones con muros laterales, frontales o perimetrales a una altura superior a la permitida por la reglamentación municipal vigente y el Código Urbano para el Estado de Jalisco, se equiparará a la invasión prevista en los párrafos que anteceden teniéndose como terreno invadido el monto en metros construidos en exceso a la altura permitida.

XXVI. Por carecer de licencia o permiso municipal, para iniciar obras de construcción, modificación o desmontaje, acotamiento, bardeo, adaptación, remodelación, demolición, tapiales, movimientos de tierra y toldos; independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso, de: Uno a tres tantos del valor de los derechos de la Licencia o permiso.

XXVII. Por no realizar mantenimiento a fachadas o banquetas que por las condiciones de deterioro, impliquen riesgo a las personas o sus bienes, de:	*$3,122.00*	*a*	*$4,561.00*
XXVIII. Por dejar patios menores a lo autorizado o disminuir el tamaño de los mismos, por metro reducido, se sancionará tanto a la persona propietaria como al director o directora responsable quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	*$1,215.00*	*a*	*$2,431.00*
XXIX. Por eliminar vano, para ventana dejando sin ventilación ni iluminación natural y adecuada de acuerdo al reglamento, se sancionará tanto a la persona propietaria como al director o directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	*$1,320.00*	*a*	*$2,520.00*
XXX. Por carecer de Visto bueno emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte, de:	***$6,200.00***	***a***	***$21,000.00***
1. No cumplir con las condicionantes; estipuladas en el Dictamen de Movilidad y Transporte, de:	***$3,000.00***	***a***	***$17,000.00***

XXXI. Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificaciones, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos correspondientes de esta Ley o no entregar con la debida oportunidad las porciones porcentajes o aportaciones que, de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, de: Uno a tres tantos de las obligaciones omitidas.

XXXII. Por depositar o tener escombro o materiales de construcción en la vía pública, lotes y terrenos ***propios, derivados de cualquier proceso de obra o construcción****; causando molestias o* ***afectaciones;*** *además, de la limpieza del lugar, por metro cuadrado, se sancionará de:*	***$350.00***	***a***	***$3,850.00***
1. Por depositar o tirar escombro en lotes, predios o terrenos baldíos, ajenos de manera irregular; que por sus características se adviertan en estado de abandono, se sancionara de:	***$2,000.00***	***a***	***$50,000.00***

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Se sancionará tanto al propietario como al Director o Directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente.
En todos los casos, además del pago de sanción, el daño o la falta debe restituirse en un plazo no mayor a 120 días.

XXXIII. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente de su retiro y el pago de los gastos que esto origine, por metro cuadrado o fracción, se sancionará al propietario, de:	*$239.00*	*a*	*$960.00*
XXXIV. Por colocar junto a la guarnición o sobre la banqueta cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso para las personas o vehículos, independientemente de su retiro, se sancionará al propietario, de:	*$2,401.00*	*a*	*$4,561.00*
XXXV. Por abrir vanos hacia propiedades vecinas en cualquiera de los muros de colindancia, además de la reposición del vano abierto, se sancionará tanto a la persona propietaria como al Director o Directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	*$5,642.00*	*a*	*$10,681.00*
XXXVI. Por construir balcones sin respetar la separación de 1.50 metros con las propiedades vecinas, además del retiro del área invadida, se sancionará tanto a la persona propietaria como al Director o Directora Responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	*$481.00*	*a*	*$840.00*
XXXVII. Por afectar banquetas, andadores o áreas de uso común con rampas, cajetes, jardineras, gradas, desniveles, postes o alambrados por metro cuadrado, se sancionará tanto a la persona propietaria como al Director o Directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	*$2,401.00*	*a*	*$4,561.00*
Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, hasta en un:	*90%*		
XXXVIII. Por destruir, eliminar o disminuir dimensiones de áreas, jardineras en servidumbres públicas y privadas sin autorización municipal, independientemente de corregir la anomalía por metro cuadrado, se sancionará tanto a la persona propietaria como al Director o Directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	*$1,200.00*	*a*	*$2,401.00*
Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, hasta en un:	*90%*		

XXXIX. Por violar o retirar sellos de clausura sin autorización municipal, independientemente de la acción penal a que haya lugar, se sancionará tanto como al director o directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, conforme a lo siguiente:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

a) En Obras de tipo habitacional unifamiliar, de una vivienda de:	*$7,440.00*	*a*	*$14,283.00*
b) En obras de tipo comercial y servicios de impacto mínimo, bajo y medio de:	*$15,002.00*	*a*	*$28,564.00*
c) En obras de tipo habitacional Plurifamiliar, de dos o más viviendas y comercio y servicios de impacto alto de:	*$59,890.00*	*a*	*$114,259.00*
XL. Por instalar utensilios, herramientas, maquinarias mecánicas, de manera temporal, sobre las aceras, banquetas, arroyos de calles o avenidas, con el propósito de mezclar, o incorporar material para cualquiera que sea su destino, de:	*$239.00*	*a*	*$960.00*

Además de su retiro y limpieza del piso, se cobrará por metro cuadrado utilizado.

XLI. Por afectar o dañar de cualquier forma, ***banquetas,*** *pavimentos de la vía pública* ***o arroyo de la calle o espacio público, áreas comunes, infraestructura municipal o cualquier equipamiento urbano****; independientemente del costo de su reposición* ***por el causante****, se sancionará tanto a la persona propietaria como al Director o Directora responsable de obra, quienes para estos efectos responden solidariamente,* ***por cada metro cuadrado****, de:*	***$750.00***	***a***	***$25,000.00***
XLII. Por tener ***obras de*** *excavaciones y canalizaciones inconclusas,* ***abandonadas o suspendidas****,* ***sin señaléticas o tapiales en cualquier vano; que ponga*** *en peligro la integridad física de las personas o sus* ***bienes, así como*** *la estabilidad de fincas vecinas, por metro cuadrado, se sanciona al propietario, de:*	*$481.00*	*a*	***$1,200.00***
1. Por colocar anclas sobre el subsuelo, sin la autorización correspondiente, de:	***$7,800.00***	***a***	***$39,000.00***

XLIII. Por no colocar tapiales en las obras en donde éstos sean necesarios o carecer de elementos de protección a la ciudadanía, se sancionará tanto la persona propietaria como al director o directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de: Uno a tres tantos del valor de la licencia o permiso.

XLIV. Por no colocar señalética objetiva ***o las medidas de seguridad pertinentes durante la ejecución*** *de cualquier tipo de obra; que indiquen peligro* ***o alerta;*** *que prevengan* ***accidentes*** *o afectaciones físicas o materiales, tanto al personal* ***interno como al externo ajeno a la obra. La sanción será impuesta tanto a*** *la persona propietaria como al Director o Directora responsable de obra, quienes para estos efectos responden solidariamente y conforme a lo siguiente:*

a) En obras de tipo habitacional y comercial de:	*$17,403.00*	*a*	*$33,246.00*
b) En obras de tipo plurifamiliar vertical que exista excavación y sea mayor a los 3,000.00 metros cuadrados de:	*$34,804.00*	*a*	*$66,371.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

1. Por carecer de elementos de protección y seguridad del personal que labora en la obra, como arnés, cuerda o línea de vida, casco, botas, guantes, goggles de protección, zapatos, chaleco y toda la rudimentaria a fin de garantizar su protección física y seguridad personal, la sanción será de:	***$10,000.00***	***a***	***$50,000.00***
XLV. Por tener obras inconclusas, abandonadas o suspendidas, sin tapiales en cualquier vano que permita el ingreso a personas ajenas a la construcción, se sancionará tanto la persona propietaria como al director o directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	*$11,282.00*	*a*	*$21,364.00*

XLVI. Por la omisión o eliminación de cajones de estacionamiento en inmuebles consolidados, según su clasificación, por cada uno de ellos, se sancionará tanto la persona propietaria como al Director o Directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Inmuebles de uso habitacional:	*$78,252.00*	*a*	*$149,424.00*
b) Inmuebles de uso no habitacional:	*$70,572.00*	*a*	*$134,781.00*
XLVII. Por tapar patio de ventilación e iluminación independientemente de la corrección de la anomalía, se sancionará tanto la persona propietaria como al Director o Directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	*$1,200.00*	*a*	*$2,160.00*
XLVIII. Por habitar una construcción o parte de ella, sin haber obtenido el certificado de habitabilidad, por metro cuadrado, de:	*$120.00*	*a*	*$239.00*

Extendiendo la responsabilidad tanto al Propietario como al Director o Directora responsable de la Obra.

XLIX. Por acumular los peritos urbanos más de tres amonestaciones por escrito, de:	*$2,281.00*	*a*	*$4,440.00*

En tanto no se pague la sanción el perito amonestado será suspendido.

L. Por no manifestar durante el tiempo de vigencia de la licencia el cambio de proyecto de una obra o edificación a la dependencia competente, se sancionará tanto la persona propietaria como al Director o Directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, en:

a) Habitacional, de:	*$1,320.00*	*a*	*$2,520.00*
b) No habitacional, de:	*$2,160.00*	*a*	*$4,080.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

LI. Por dejar escombro producto de canalizaciones en la vía pública cuando haya sido concluida la obra, independientemente de su retiro, se sancionará al propietario, de:	*$5,881.00*	*a*	*$11,162.00*

LII. Por carecer de las licencias a que se hace referencia en el Artículo 54 fracción II de la presente Ley, independientemente del pago de la misma y el costo de la reposición en el caso del pavimento, se sancionará al propietario, de: Uno a tres tantos del valor de la licencia o permiso.

LIII. Por carecer de licencia o permiso municipal para la instalación de casetas telefónicas, de: Uno a tres tantos del valor de la licencia o permiso.

LIV. Por el derribo de muros para ampliaciones, adaptaciones de locales en mercados, además del costo de la demolición y reconstrucción, así como los derechos generados por la obtención de las licencias o permisos correspondientes, se pagará por metro cuadrado de muro:	*$720.00*	*a*	*$1,320.00*
LV. Por sobresalir con brazo de grúa torre hacia predios vecinos o colindantes sin contar con la anuencia correspondiente, así como por realizar anclaje en subsuelo vecinal, de:	*$21,604.00*	*a*	*$40,807.00*
LVI. Por falta de rampas para accesibilidad a personas con discapacidad en construcciones que así requieran, de:	*$2,880.00*	*a*	*$5,400.00*
LVII. Por no tener al momento de la inspección el dictamen de medidas de seguridad o riesgo, ***y/o Visto Bueno en Materia de*** *Protección Civil Municipal,* ***relativo a obras, construcciones, edificaciones y urbanizaciones;*** *de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de:*	***$31,700.00***	***a***	***$151,000.00***
1. Por no cumplir con las observaciones o condicionantes previstas en el dictamen o visto bueno emitido en materia de Protección Civil y Bomberos, de conformidad con lo establecido por normatividad aplicable en la materia, de:	***$5,500.00***	***a***	***$35,000.00***
LVIII. Por no tener al momento de la inspección el dictamen favorable de impacto ambiental avalado por la Dirección de Medio Ambiente, en construcciones que de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 septies del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, además de su tramitación, de:	***$23,750.00***	***a***	***$94,987.00***
1 Por no cumplir ***con las condicionantes*** *previstas en el dictamen emitido por la Dirección de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido por normatividad aplicable en la materia, de:*	***$8,750.00***	***a***	***$25,000.00***

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

LI. Por dejar escombro producto de canalizaciones en la vía pública cuando haya sido concluida la obra, independientemente de su retiro, se sancionará al propietario, de:	*$5,881.00*	*a*	*$11,162.00*

LII. Por carecer de las licencias a que se hace referencia en el Artículo 54 fracción II de la presente Ley, independientemente del pago de la misma y el costo de la reposición en el caso del pavimento, se sancionará al propietario, de: Uno a tres tantos del valor de la licencia o permiso.

LIII. Por carecer de licencia o permiso municipal para la instalación de casetas telefónicas, de: Uno a tres tantos del valor de la licencia o permiso.

LIV. Por el derribo de muros para ampliaciones, adaptaciones de locales en mercados, además del costo de la demolición y reconstrucción, así como los derechos generados por la obtención de las licencias o permisos correspondientes, se pagará por metro cuadrado de muro:	*$720.00*	*a*	*$1,320.00*
LV. Por sobresalir con brazo de grúa torre hacia predios vecinos o colindantes sin contar con la anuencia correspondiente, así como por realizar anclaje en subsuelo vecinal, de:	*$21,604.00*	*a*	*$40,807.00*
LVI. Por falta de rampas para accesibilidad a personas con discapacidad en construcciones que así requieran, de:	*$2,880.00*	*a*	*$5,400.00*
LVII. Por no tener al momento de la inspección el dictamen de medidas de seguridad o riesgo, ***y/o Visto Bueno en Materia de*** *Protección Civil Municipal,* ***relativo a obras, construcciones, edificaciones y urbanizaciones;*** *de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de:*	***$31,700.00***	***a***	***$151,000.00***
1. Por no cumplir con las observaciones o condicionantes previstas en el dictamen o visto bueno emitido en materia de Protección Civil y Bomberos, de conformidad con lo establecido por normatividad aplicable en la materia, de:	***$5,500.00***	***a***	***$35,000.00***
LVIII. Por no tener al momento de la inspección el dictamen favorable de impacto ambiental avalado por la Dirección de Medio Ambiente, en construcciones que de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 septies del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, además de su tramitación, de:	***$23,750.00***	***a***	***$94,987.00***
1 Por no cumplir ***con las condicionantes*** *previstas en el dictamen emitido por la Dirección de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido por normatividad aplicable en la materia, de:*	***$8,750.00***	***a***	***$25,000.00***

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

LIX. Por carecer de la autorización de la Dirección de Licencias de Construcción para realizar instalaciones aéreas: De uno a tres tantos del valor de la licencia.

LX. ***Por realizar construcciones permanentes en áreas de limitación de dominio, mantos acuíferos, zonas de riesgos, además de la demolición, se cobrará por metro cuadrado:***	***$580.00***	***a***	***$1,550.00***
LXI. Por estar ejecutando una obra fuera del horario permitido, ***causando molestias****; de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, de:*	***$2,700.00***	***a***	***$15,000.00***

LXII. Por falta de póliza de seguro de responsabilidad civil o por presentarla vencida, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia: de un 1% a un 3% de la suma asegurada que debe tener por responsabilidad civil.

LXIII. Por carecer de la autorización de la Dirección de Licencias de Construcción para el uso o goce de intangibles en la vía pública a través del cableado aéreo para uso comercial, de:	*$100,336.00*	*a*	*$200,672.00*

Artículo 85. *Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los anuncios:*

I. Abuso a las normas generales por zonas y por vialidad: *1. Por exceder la superficie autorizada del anuncio, independientemente de la regularización en el pago de derechos, o el retiro del excedente en un término no mayor de 30 días:*	*De 2 a 4 tantos del valor de la licencia o permiso respectivo.*		
2. Por la colocación de anuncios en la vía pública, independientemente del pago de la sanción, retiro del anuncio en un término no mayor a 15 días, de:	*$6,001.00*	*a*	*$24,004.00*
3. Por colocación de anuncios en espacios prohibidos, o sin autorización municipal, independientemente del pago de la sanción, retiro del anuncio en un término no mayor de setenta y dos horas, de:	*$6,001.00*	*a*	*$24,004.00*
4. Por adherir anuncios en cualquier tipo de mobiliario urbano, postes de alumbrado público, placas de nomenclatura y señalización, transporte urbano, registros y casetas telefónicas y árboles, independientemente del retiro con cargo al infractor, sea a la persona anunciante o anunciada, por cada anuncio se impondrá una multa, de:	*$239.00*	*a*	*$481.00*
5. Por la portación de anuncios en vehículos destinados a publicidad móvil, independientemente del retiro con cargo al infractor, sea a la persona anunciante o anunciada, por cada anuncio se impondrá una multa, de:	*$30,965.00*	*a*	*$61,210.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

6. Por anuncios sostenidos por personas destinados específicamente para difundir publicidad con fines comerciales y llevan a cabo esta labor en la vialidad municipal los cuales están prohibidos, por cada persona, de:	*$20,403.00*	*a $61,210.00*
7. Por instalar anuncios colgantes tipo pendón como mantas, mallas, lonas y otros materiales ligeros sin permiso municipal, por cada uno se sancionará, de:	*$720.00*	*a $1,440.00*

II. Abuso de los requerimientos de proyecto y técnicos:

1. Falsedad en los datos del proyecto; falsedad en los datos técnicos, independientemente de la cancelación del trámite, o la corrección de la anomalía o retiro en plazo no mayor de 15 días, de: Uno a tres tantos del valor de la licencia.

III. Violación a las normas administrativas:

1. Por carecer de licencia o refrendo, de:	*Uno a tres tantos del valor de la licencia*	
Uno a tres tantos del valor del registro		
3. Por denigrar mediante imágenes, textos directos o indirectos a las personas, presentándolas como objeto sexual, servidumbre u otros estereotipos denigrantes, de:	*$18,843.00*	*a $56,650.00*
4. Por falta de mantenimiento, independientemente del pago de la sanción, la corrección o retiro del anuncio deberá efectuarse en un término no mayor de 30 días, de:	*Uno a tres tantos del valor de la licencia del anuncio.*	
5. Por mantener el encendido de los anuncios con la variante luminosos o iluminados fuera del horario permitido, se impondrá una multa, de:	*$58,929.00*	*a $176,669.00*
6. Por utilizar en los anuncios idioma diferente al español, se impondrá una multa, de:	*$1,920.00*	*a $3,721.00*
IV. Por instalar estructuras para anuncios de poste de 12 o más pulgadas de diámetro, pantallas electrónicas, de cartelera, de piso o azotea, en predio baldío y vallas prohibidas, sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	*$63,610.00*	*a $127,100.00*
V. Por instalar estructuras para anuncios de poste de 12 o más pulgadas de diámetro, pantallas electrónicas, de cartelera, de piso o azotea, en zona prohibida, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa de:	*$100,336.00*	*a $200,672.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

VI. Por carecer de póliza de seguro en las estructuras para anuncios de poste de 12 o más pulgadas de diámetro, pantallas electrónicas, de cartelera, de piso o azotea, en zona prohibida, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	*$84,134.00*	*a*	*$252,279.00*
VII. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad, las estructuras portantes de los anuncios de poste de 12 o más pulgadas de diámetro, pantallas electrónicas, de cartelera, de piso o azotea, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	*$84,134.00*	*a*	*$252,279.00*
VIII. Por colocar en zona prohibida anuncios tipo gabinete o carecer de licencia para los mismos; por cada anuncio se impondrá una multa de:	*$5,282.00*	*a*	*$10,681.00*
IX. Por colocar anuncios inflables de piso o globos aerostáticos sin permiso municipal o estando autorizados, excedan las medidas permitidas; por cada anuncio se impondrá una multa de:	*$5,282.00*	*a*	*$10,681.00*
X. Por colocar anuncio tipo lona gran formato sin permiso municipal o exceder las medidas autorizadas en su permiso; por cada anuncio se impondrá una multa de:	*$52,809.00*	*a*	*$105,617.00*
XI. Por realizar publicidad de tipo sonoro sin autorización municipal; se impondrá una multa de:	*$5,520.00*	*a*	*$10,922.00*
XII. Por colocar anuncios tipo semi-estructural o de poste menor a 12 pulgadas, sin licencia municipal; se impondrá una multa de:	*$44,888.00*	*a*	*$89,774.00*
XIII. Por instalar anuncio tipo valla sin autorización, por cada anuncio se impondrá una multa de:	*$89,174.00*	*a*	*$178,469.00*
XIV. Por instalar anuncios estructurales, pantallas electrónicas, semiestructurales y de gran formato en los sitios de hitos urbanos y emblemáticos del municipio, en un radio menor a 250 metros a partir del punto central del sitio en mención, de:	*$100,816.00*	*a*	*$201,513.00*
XV. Por no cuidar, conservar, limpiar y mantener en buen estado las áreas verdes en los espacios donde se instalen estructuras para anuncio se sancionará de:	*$21,964.00*	*a*	*$43,807.00*
XVI. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las instalaciones e infraestructura básica colocada por los comerciantes, prestadores de servicios o empresarios, independientemente del retiro a su costa, se impondrá una multa de:	*$184,118.00*	*a*	*$577,710.00*

Artículo 86.

Artículo 86. *Sanciones por violar las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, del Patrimonio Cultural Urbano, el Centro Histórico, los Barrios y Zonas Tradicionales:*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

I. Por alterar el trazo urbano en las áreas de conservación, protección al Patrimonio Cultural Urbano, en todos los casos, además del pago de sanción, el daño o la falta debe restituirse en un plazo no mayor a 15 días de:	*$12,842.00*	*a*	*$25,684.00*
II. Por no respetar el alineamiento de la zona, por remetimientos, salientes o voladizos, de:	*$12,842.00*	*a*	*$25,684.00*

En todos los casos, además del pago de sanción, el daño o la falta debe restituirse en un plazo no mayor a 15 días.

III. Por modificar nomenclatura, niveles, textura, ancho de la banqueta y áreas verdes y vegetación, sin la autorización por parte de la autoridad competente, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,842.00*
IV. Por fijar propaganda en el mobiliario urbano, repartir propaganda comercial o publicitar por otros medios en la vía pública, sin el permiso correspondiente, además del retiro de lo que se haya fijado, de:	*$15,242.00*	*a*	*$30,486.00*
V. Por carecer de la autorización por parte de la autoridad competente, para colocar anuncios, elementos o instalaciones en la fachada; efectuar trabajos de construcción, remodelación, demolición, instalación, mantenimiento, o fijar luminarias en fincas que sean afectos al Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial de Guadalajara, de:	*$18,004.00*	*a*	*$36,006.00*
VI. Por colocar en los parámetros exteriores, materiales o elementos ajenos al contexto urbano o suprimir o alterar elementos constructivos en fincas que sean afectos al Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial de Guadalajara, de:	*$18,004.00*	*a*	*$36,006.00*
VII. Por efectuar subdivisión aparente de fachada, de:	*$12,842.00*	*a*	*$25,684.00*
VIII. Por efectuar actividades de carácter comercial en el exterior del local, de:	*$4,321.00*	*a*	*$8,521.00*
IX. Por utilizar colores distintos a los autorizados para pintar la fachada, de:	*$2,160.00*	*a*	*$4,321.00*
X. Por tener lote o terreno baldío sin delimitarlo de la vía pública, de:	*$2,641.00*	*a*	*$5,161.00*

Además del pago de sanción deberá delimitar el lote o terreno en un plazo no mayor a 15 días.

XI. Por demoler o modificar fincas clasificadas como monumento, afectos al Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial de Guadalajara, de:	*$11,523.00*	*a*	*$1,298,848.00*
Si la modificación se restablece en un plazo no mayor a 30 días, la sanción se reducirá en un:	*90%*		

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XII. Por causar daño a fincas vecinas clasificadas con valor histórico o artístico, catalogadas dentro del Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial de Guadalajara o no garantizar la no afectación de las mismas, de:	*$10,322.00*	*a*	*$20,643.00*

En todos los casos, además del pago de sanción, el daño o la falta debe restituirse en un plazo no mayor a 30 días.

Artículo 87. *Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios:*

I. Por funcionar el giro fuera del horario autorizado:			
a) En los giros que operan fuera de horario en aquellos que vendan o consuman bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de:	*$2,390.00*	*a*	*$11,945.00*
b) En los giros que operan fuera de horario a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas, por hora o fracción de:	*$2,401.00*	*a*	*$12,002.00*
II. Por funcionar el giro en día señalado como prohibido, de:	*$9,002.00*	*a*	*$18,004.00*
III. Por carecer de medidas de seguridad tales como señalamientos en salidas de emergencia, botiquín de primeros auxilios, extintores, placa de aforo, capacitación del personal en técnicas de seguridad y protección civil, obstrucción de pasillos y salidas de emergencia, fumigación, y en general cualquier acción u omisión que ponga en riesgo la seguridad e integridad física de las personas, de:	*$15,242.00*	*a*	*$30,605.00*
1. Para el caso de que se cuente con extintor y éste no se encuentre vigente o esté despresurizado, la sanción será de:	*$2,401.00*	*a*	*$4,801.00*
IV. Por permitir que se crucen apuestas dentro de giros no autorizados para este fin, de:	*$7,081.00*	*a*	*$14,162.00*
1. Para el caso de que tenga máquinas tragamonedas, que sujetas al azar otorguen un premio en especie o monetario. La sanción es para el giro, y por cada máquina, de:	*$3,600.00*	*a*	*$12,002.00*
V. Por permitir el acceso, permanencia o proporcionar servicio a menores de edad, en lugares o actividades en los que exista prohibición para ello, así como no colocar en un lugar visible ***el aviso*** *en el interior del establecimiento que* ***prohíba y restrinja*** *el* ***ingreso a los mismos, por cada menor de edad encontrado se sancionará,*** *de:*	*$19,202.00*	*a*	***$70,000.00***
VI. Por exhibir, publicitar, difundir y comercializar artículos y material pornográfico, fílmico o impreso, así como involucrar a menores de edad en sus actos o permitirles el acceso a este tipo de material, de:	*$41,407.00*	*a*	*$82,693.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

VII. Por permitir que en el interior del giro se lleven a cabo actos de exhibicionismo sexual obsceno o se cometan faltas que ataquen a la moral y las buenas costumbres, de:	*$7,921.00*	*a*	*$15,841.00*
VIII. Por impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en las vías públicas, así como efectuar trabajos particulares o servirse de ellas para la exhibición de mercancía, enseres del giro o domésticos o por la colocación de :	*$2,401.00*	*a*	*$12,002.00*
IX. Por provocar cualquier tipo de disturbio que altere la tranquilidad, cause alarma, molestias o inseguridad en la ciudadanía, o que cause daño en las personas o sus bienes, de:	*$15,364.00*	*a*	*$30,724.00*
X. Por vender productos o sustancias peligrosas y nocivas a menores de edad, personas adultas asiduos o a personas inhabilitadas para el adecuado uso o destino de los mismos, de:	*$19,660.00*	*a*	*$39,435.00*
XI. Por carecer del libro de registro para anotaciones y control, de compradores de productos o sustancias peligrosas o nocivas; venta de pinturas en aerosol y solventes, de:	*$20,898.00*	*a*	*$41,919.00*
XII. Por establecerse sin reunir los requisitos de distancia de giros similares o de otros impedimentos señalados en el reglamento, de:	***$6,500.00***	***a***	***$18,500.00***
XIII. Por establecerse sin recabar el dictamen correspondiente sobre el uso del suelo o el dictamen de trazos, usos y destinos de la dependencia competente, ***que detalle la viabilidad para la explotación de su giro o actividad comercial o de prestación de servicios profesionales o industriales, se sancionará de:***	***$9,250.00***	***a***	***$27,500.00***
XIV. Por tener comunicación a otras fincas, instalaciones o áreas prohibidas por el reglamento y otras leyes, de:	*$6,319.00*	*a*	*$12,636.00*
XV. Por fijar, colocar, pintar o repartir publicidad y propaganda comercial en sitios prohibidos o no autorizados por la autoridad municipal, además de su retiro, de:	*$10,450.00*	*a*	*$20,898.00*
XVI. ***Por tener elementos y materiales propios del giro o establecimiento, que estorben o invadan parte de la banqueta o vía pública sin autorización municipal para ello, incluyendo invasión de áreas verdes, propiedad municipal o de uso común, se sancionará de:***	***$7,750.00***	*a*	*$21,629.00*
XVII. Por expender productos, artículos, comestibles en estado de descomposición y bebidas descompuestas o adulteradas o que impliquen peligro para la salud, de:	*$10,322.00*	*a*	*$20,643.00*
XVIII. Por no ejercer actividades por más de tres meses y no dar aviso a la autoridad, de:	*$10,681.00*	*a*	*$21,364.00*
XIX. Por arrojar desechos no autorizados al sistema de drenaje, de:	*$10,322.00*	*a*	*$20,643.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XX. Por efectuar ventas a puerta cerrada o por puertas distintas a las del ingreso al giro, de:	*$10,681.00*	*a*	*$21,364.00*
XXI. Por carecer de anuencia de la dependencia competente para la venta de productos y sustancias peligrosas reglamentadas de competencia municipal, de:	*$9,913.00*	*a*	*$19,826.00*
XXII. Por no dar aviso a la autoridad municipal de hechos delictivos, siniestros, fallecimientos de personas enfermas que representen peligro para la salud que se hayan presentado en su giro o que habitualmente residan en él, de:	*$10,681.00*	*a*	*$21,364.00*
XXIII. Por carecer de personal de seguridad capacitado e identificado a fin de evitar riñas o posibles hechos de sangre, así como prohibir que los asistentes ingresen con armas o sustancias psicotrópicas o enervantes, de:	*$12,002.00*	*a*	*$60,011.00*
XXIV. Por permitir que en el interior o en las instalaciones del giro se lleven a cabo actividades inherentes al comercio sexual, de:	*$10,322.00*	*a*	*$20,643.00*
XXV. Por vender o almacenar sustancias y productos inflamables, explosivas o reaccionantes, sin autorización de las autoridades, de:	*$10,681.00*	*a*	*$21,364.00*
XXVI. Por almacenar o manejar sin precaución líquidos, productos y sustancias fétidas que causen molestias o peligro para la salud, de:	*$10,681.00*	*a*	*$21,364.00*
XXVII. Por no garantizar la responsabilidad civil respecto de los vehículos ingresados en los establecimientos con giro de autobaños, de:	*$7,202.00*	*a*	*$14,402.00*
XXVIII. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos, en los establecimientos que así lo requieran, así como vender o permitir el consumo a personas que se encuentren visiblemente en estado de ebriedad, bajo efectos psicotrópicos, o con deficiencias mentales, de:	*$10,442.00*	*a*	*$20,883.00*
XXIX. Por vender, suministrar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento, de:	*$10,442.00*	*a*	*$20,883.00*
XXX. Por carecer de avisos que anuncien la prohibición de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como exhibir en los mismos los números telefónicos a donde las personas puedan comunicarse en casos de discriminación, de:	*$14,523.00*	*a*	*$29,045.00*
XXXI. Por realizar cualquier tipo de acto discriminatorio, tanto en el interior como a la entrada de los establecimientos comerciales, de:	*$72,972.00*	*a*	*$145,944.00*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XXXII. Por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada, de:	*$5,760.00*	*a*	*$11,523.00*
XXXIII. Por no contar con Dictamen o Visto bueno en materia de medidas de seguridad para los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, emitido por la Dependencia en materia de Protección Civil, se sancionará de:	***$7,500.00***	***a***	***$55,000.00***

Artículo 88.

Artículo 88. *Sanciones por violar las disposiciones reglamentarias Municipales vigentes, referentes al comercio ambulante.*

I. Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante fija, semifija o móvil sin el permiso municipal, de:	*$1,200.00*	*a*	*$6,240.00*
II. Por ejercer el comercio fijo, semifijo, o móvil en zonas consideradas como prohibidas, de:	*$1,200.00*	*a*	*$6,240.00*
III. Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante fijo, o móvil en zonas consideradas como restringidas, de:	*$1,200.00*	*a*	*$6,240.00*
IV. Por vender o almacenar productos, sustancias inflamables o explosivas en puestos fijos o semifijos o móviles, de:	*$1,200.00*	*a*	*$8,401.00*
V. Por vender productos, artículos, bebidas o comidas en estado de descomposición o que representen riesgo para la salud de:	*$6,721.00*	*a*	*$12,842.00*
VI. Por acrecentar las dimensiones del puesto o superficie de trabajo autorizada, de:	*$1,200.00*	*a*	*$6,001.00*

Además del pago de sanción deberá restituirse en un plazo no mayor a 72 horas.

VII. Por obstruir la vía pública con enseres propios de su actividad, de:	*$1,200.00*	*a*	*$5,400.00*
VIII. Por tener desaseada el área de trabajo, no contar con recipientes para basura y no dejar limpio el espacio de trabajo al término de sus labores, de:	*$1,200.00*	*a*	*$6,001.00*
IX. Por arrojar desechos no autorizados al sistema de drenaje, de:	*$10,681.00*	*a*	*$21,364.00*
X. Por no portar la identificación en el desempeño de sus funciones quien tenga la obligación de hacerlo, previo apercibimiento, de:	*$481.00*	*a*	*$960.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XI. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, independientemente de la revocación del permiso, de:	*$6,001.00*	*a*	*$36,006.00*
XII. Por instalar puestos para comercio sin consentimiento de los vecinos, de:	*$6,241.00*	*a*	*$9,482.00*
XIII. Por el uso no autorizado de la energía eléctrica del alumbrado público municipal, de:	*$2,281.00*	*a*	*$4,561.00*
XIV. Por funcionar el permiso fuera del horario autorizado, por cada hora o fracción, de:	*$1,200.00*	*a*	*$4,801.00*
***XV. Por ejercer otro giro distinto al estipulado en su permiso municipal, de**:*	*$1,200.00*	*a*	*$4,801.00*
XVI. Por realizar la actividad comercial en otra ubicación diferente a la autorizada, de:	*$1,200.00*	*a*	*$4,801.00*
XVII. Por obstruir la circulación peatonal, con materiales u objetos propios de su actividad, así como por obstruir rampas o accesos a personas con discapacidad, de:	*$1,200.00*	*a*	*$9,601.00*
XVIII. Por ejercer la actividad comercial con el permiso vencido, de:	*$600.00*	*a*	*$2,401.00*
XIX. Por realizar actividades ambulantes que impliquen la utilización de aparatos de sonido con altos niveles auditivos como: bocinas, alto parlantes, megáfonos, micrófonos y similares; que causen molestias a los transeúntes o a las personas circundantes en las periferias o avenidas concurridas; se sancionará de:	***$1,000.00***	***a***	***$8,500.00***
XX. En la venta de alimentos o bebidas de consumo humano:			
1. Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente, de:	***$1,500.00***	***a***	***$4,800.00***
XXI. Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad e integridad física de las personas, se sancionará de:	***$1,650.00***	***a***	***$6,800.00***
XXII. Por tener puestos abandonados, sin operar o funcionar por más de treinta días, sin que medie causa justificada alguna, se sancionará de:	***$1,100.00***	***a***	***$4,350.00***
XXIII. Por no retirar el puesto al término de las actividades previamente establecidas en su permiso y/o autorización, se sancionará de:	***$1,150.00***	***a***	***$4,250.00***

Artículo 89. *Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los tianguis.*

I. Por carecer del tarjetón del padrón oficial del Municipio para ejercer el comercio en tianguis, de:	*$1,200.00*	*a*	*$2,281.00*
II. Por omitir el pago de derechos para ejercer el comercio en tianguis, de:	*$2,895.00*	*a*	*$5,681.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

III. Por no asear el área de trabajo, de:	*$2,160.00*	*a*	*$4,321.00*
IV. Por instalar tianguis sin autorización del Ayuntamiento, de:	*$10,203.00*	*a*	*$20,403.00*
V. Por vender o transmitir la propiedad o posesión onerosas o gratuitamente, en cualquier forma de bebidas alcohólicas, productos tóxicos enervantes, explosivos, animales vivos, armas punzo cortantes prohibidas, material pornográfico en cualquiera de sus formas, pinturas en aerosol o similares o solventes, de:	*$10,203.00*	*a*	*$20,403.00*
VI. Por no portar el uniforme en el desempeño de sus funciones, de:	*$960.00*	*a*	*$1,920.00*
VII. Por vender productos, artículos, bebidas descompuestas o adulteradas y comidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, de:	*$5,161.00*	*a*	*$10,203.00*
VIII. Por no cumplir con las medidas de seguridad señaladas para el funcionamiento de su giro, de:	*$1,200.00*	*a*	*$2,281.00*

Artículo 90. *Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos en general.*

I. Por publicitar eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, sin autorización municipal o en forma distinta a la autorizada, de:	*$10,681.00*	*a*	*$21,364.00*
II. Por alterar o modificar el programa autorizado en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin autorización o sin haber dado aviso a la autoridad municipal, de:	*$12,002.00*	*a*	*$36,006.00*
III. Por variación de los horarios de presentación, cancelación o suspensión del evento, espectáculo, baile o concierto, imputable al artista, sobre el monto de sus honorarios, de:	*$32,406.00*	*a*	*$64,930.00*
IV. Por cancelar o suspender eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, sin causa justificada y sin dar aviso a las autoridades municipales, independientemente de la devolución del importe de las entradas que se hayan vendido y de la aplicación de la garantía otorgada del valor del boletaje autorizado, del:	*3% al 10%*		
V. Por alterar el horario de apertura de puertas o inicio de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin la autorización de la autoridad correspondiente, de:	*$24,004.00*	*a*	*$120,019.00*
VI. Por no presentar para su sellado los boletos de venta o cortesía ante las dependencias competentes, así mismo, cuando se utilicen medios electrónicos, en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, de:	*$24,004.00*	*a*	*$60,011.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

VII. Por alterar las empresas o encargados de eventos espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, los precios del ingreso autorizado por el Municipio:

1. Si el sobreprecio es del 10% al 50%, del valor de cada boleto, incluido el sobreprecio, del:	*25% al 50%*
2. Si el sobreprecio excede al 50% del valor de cada boleto, incluido el sobreprecio, del:	*50% al 75 %*
3. Si no existe boletaje autorizado la sanción se estimará de acuerdo al precio que el Municipio hubiese autorizado para el evento, de:	*Uno a dos tantos de los derechos omitidos*
VIII. Por ofrecer o propiciar la venta de boletos y espectáculos públicos fuera del área especializada con precios superiores a los autorizados, de:	*$18,004.00 a $36,006.00*
IX. Por vender un mayor número de boletos al autorizado, o vender dos veces el mismo asiento o por no existir el asiento en relación al aforo autorizado para cada una, generando sobrecupo en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, así mismo mediante la colocación de asientos en pasillo o área de servicio que entorpezcan la circulación o cause molestias a los asistentes, de:	*Dos a cuatro tantos del valor de cada boleto o personas excedentes al aforo autorizado*
Cuando sean espectáculos con ingreso sin costo será de:	*$12,002.00 a $120,019.00*

X. Por no ofrecer a la venta los boletos de ingresos a partidos de futbol con 5 días de anticipación a su realización, en los términos establecidos en la reglamentación municipal correspondiente, se aplicarán en forma progresiva sobre el importe total del boletaje autorizado, las siguientes sanciones:

1. Con 4 días de anticipación, de:	*0.50% a 1.00%*
2. Con 3 días de anticipación, de:	*1.00% a 1.50%*
3. Con 2 días de anticipación, de:	*1.50% a 2.00%*
4. Con 1 día de anticipación, de:	*2.00% a 2.50%*
5. El mismo día, de:	*2.50% a 3.00%*

XI. Por mantener según se requiera por motivos de seguridad cerradas o abiertas las puertas de los locales en donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, según se requiera, por cada puerta en estas condiciones, de:	*$6,001.00 a $12,002.00*
XII. Por permitir los encargados, dueños o administradores de locales donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes, de:	*$24,004.00 a $60,011.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XIII. Por permitir los encargados o administradores de locales donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier clase, la presentación o actuación de artistas en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, de:	*$24,004.00*	*a $60,011.00*
XIV. Por simular la voz el artista mediante aparatos electrónicos o cintas grabadas sin conocimiento del público sobre el monto de sus honorarios, del:	*15% al 30%*	

XV. Por permitir que los espectadores permanezcan de pie en pasillos y áreas de tránsito dentro del local, por persona, de: Uno a tres tantos del valor del boleto de ingreso.

XVI. Por carecer de personal de vigilancia debidamente adiestrado y registrado a la autoridad competente, o no proporcionar, la que, de acuerdo a la importancia del evento, espectáculo, diversión pública, baile o concierto, señale la dependencia competente, de:	*$21,364.00*	*a $42,847.00*
XVII. Por permitir el ingreso bajo cualquier circunstancia, a menores de edad a eventos o espectáculos y diversiones públicas exclusivas para personas adultas, así como permitir el ingreso a personas con niñas y niños menores de 3 años a locales cerrados, de:	*$12,002.00*	*a $36,006.00*
XVIII. Por carecer de instrumentos detectores de metales para evitar el ingreso de personas armadas al establecimiento, de:	*$18,004.00*	*a $60,011.00*
XIX. Por no dar mantenimiento al local e instalaciones del mismo referentes al aseo, fumigación, señalización, iluminación, mobiliario, sistemas de aire acondicionado, pintura interior y exterior, de:	*$24,004.00*	*a $36,006.00*
XX. Por no reintegrarse al adquiriente el boleto del cargo por el servicio que se hubiera cobrado o por negarse a devolver el valor de los boletos de ingreso a eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, por la no presentación, suspensión o cancelación de los mismos, por cada boleto no devuelto, del:	*30 % al 100 % de su valor.*	
XXI. Por cobrar cargo extra en el valor de los boletos de ingreso con pretexto de reservación o apartado sin autorización de la autoridad, de:	*$5,642.00*	*a 11,282.00*
XXII. Por entregar boletaje que no cumpla con los requisitos que marca el reglamento, de:	*$5,570.00*	*a $11,138.00*
XXIII. Por carecer de acomodadores para instalar a los espectadores y asistentes, cuando el evento así lo requiera, así mismo por carecer de croquis de ubicación de asientos y de servicios en el local, de:	*$6,001.00*	*a $12,002.00*
XXIV. Por permitir que el personal de servicio labore en estado de ebriedad o bajo efectos de psicotrópicos, de:	*$6,721.00*	*a $12,842.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XXV. Por carecer de las medidas de comodidad, higiene y seguridad, que para sus locales, instalaciones, eventos, espectáculos, diversiones, bailes y conciertos que les señale el reglamento o la autoridad competente y que además garanticen la integridad de las personas al presentarse alguna eventualidad o situación de emergencia; en caso de resultar personas afectadas, se aplicará además la sanción mínima por cada persona afectada, de:	*$25,684.00*	*a $51,369.00*
XXVI. Por no dar aviso a la autoridad y al público asistente, que como parte del evento se llevarán a cabo acciones de riesgo de siniestro, para evitar alarma entre los asistentes, de:	*$5,400.00*	*a $10,681.00*
XXVII. Por vender o distribuir boletaje, sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente, de:	*$5,161.00*	*a $10,322.00*
XXVIII. Por no contar con planta eléctrica para suplir corte de luz, de:	*$12,002.00*	*a $60,011.00*
XXIX. Por no acatar las determinaciones generales aplicables que, para el buen funcionamiento de los mismos, le determinen las autoridades municipales competentes y los ordenamientos vigentes en el municipio, de:	*$10,322.00*	*a $20,643.00*
XXX. Por no permitir el acceso a cualquier espectáculo o evento de los contemplados en el reglamento, agentes de policía, cuerpo de bomberos, servicios médicos municipales, inspectores e interventores municipales comisionados, de:	*$12,002.00*	*a $120,019.00*
XXXI. Por alterar las empresas; los datos, aforos, cortesías y precios autorizados por la dependencia competente de acuerdo al permiso emitido, cuando utilicen sistemas electrónicos para la venta de boletos, de:	*$12,002.00*	*a $60,011.00*
XXXII. Por retener más del 30% del boletaje que podría quedar a disposición del promotor, de:	*$20,523.00*	*a $40,927.00*
XXXIII. Por permitir el acceso a otra zona por medio de palcos de propiedad particular, de:	*$5,161.00*	*a $10,322.00*
XXXIV. Por no proporcionar toda la documentación y facilidades requeridas al interventor de la oficina encargada de la Hacienda Municipal designado para el cobro del impuesto correspondiente, de:	*$5,161.00*	*a $10,322.00*
XXXV. Por no proporcionar el encargado del sistema electrónico de emisión de boletaje o el promotor, reporte final o parcial al momento que lo solicite, el interventor o inspector designado, de:	*$10,681.00*	*a $21,483.00*
XXXVI. Por no presentar ante la autoridad municipal, los abonos o tarjetas de aficionado para su autorización del valor de cada abono o tarjeta de aficionado, del:	*5% al 10%*	

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XXXVII. Por vender boletos de cortesía o permitir los encargados, dueños o administradores de locales en donde se presente o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, la venta de los mismos, en eventos que se cobre ingreso, de:	*Uno a tres tantos del valor de cada boleto que en su momento autorice la Hacienda Municipal*	
XXXVIII. Por condicionar la venta de boletos o el ingreso donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, de:	*$20,403.00*	*a $40,807.00*
XXXIX. Por no presentar para su autorización o visto bueno los medios de identificación para el personal que labore en el espectáculo, por cada uno, de:	*$1,440.00*	*a $2,760.00*
XL. Por no poner a disposición de la autoridad los medios necesarios para verificar en cualquier momento la venta y folio de boletos y la ocupación del inmueble, de:	*$9,601.00*	*a $19,323.00*
XLI. Por no contar con autorización municipal para funcionar en espectáculos en el municipio, como sistema electrónico de emisión y distribución de boletaje, o por no proporcionar clave de acceso al sistema electrónico para monitoreo, así mismo por no contener los requisitos mencionados en el Reglamento para Espectáculos en el reporte parcial o final del sistema electrónico de emisión de boletaje por evento, de:	*$60,011.00*	*a $120,019.00*
XLII. Por no entregar a la autoridad municipal listado con las claves de identificación de los taquilleros autorizados para realizar la venta de boletos o emitir cortesías, de:	*$6,842.00*	*a $13,802.00*
XLIII. Por no establecer en el boleto, el lugar en el que fue vendido, el vendedor o cajero, la fecha de la venta y el número consecutivo de boletos emitidos, por cada boleto, de:	*$120.00*	*a $365.00*
XLIV. Por no aplicar el programa de Protección Civil durante una contingencia, de:	*$24,004.00*	*a $60,011.00*
XLV. Por permitir el ingreso y activación de objetos elaborados a base de pólvora o material explosivo, la sanción se aplicará por cada uno de los objetos identificados, de:	*$21,723.00*	*a $50,407.00*
XLVI. Por permitir el ingreso de porras, barras o grupos de animación, sin padrones oportunamente registrados ante la autoridad correspondiente a zonas no autorizadas, de:	*$101,056.00*	*a $201,872.00*
XLVII. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el área destinada a las porras, barras o grupos de animación, de:	*$250,481.00*	*a $500,959.00*
XLVIII. Por realizar eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, en el que para su ingreso sea mediante el pago de una cuota sin contar con la autorización para ello:		*Uno de tres tantos del cobro de los ingresos*

Artículo 91. *Sanciones por infringir a las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos taurinos:*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

I. Por carecer de autorización municipal para presentar festivales taurinos en locales distintos a las plazas de toros, de:	*$16,083.00*	*a*	*$32,045.00*
II. Por carecer la plaza de toros o local autorizado en sus instalaciones de los requerimientos establecidos en el reglamento o señalados específicamente por la autoridad municipal, referentes a comodidad, higiene, seguridad y funcionamiento, tanto en el área destinada al público como en las destinadas o necesarias para el desarrollo del evento, de:	*$10,681.00*	*a*	*$21,364.00*
III. Por la venta de bebidas alcohólicas de más de 14% de volumen alcohólico en las instalaciones de la plaza o local autorizado para el evento, o de mercancías no contempladas en el reglamento sin la autorización municipal correspondiente, de:	*$13,802.00*	*a*	*$34,686.00*
IV. Por efectuar venta de objetos y artículos en los tendidos de la plaza durante el tiempo de lidia, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
V. Por efectuar la venta de bebidas en envases de vidrio, o permitir el ingreso de los mismos por los asistentes, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,681.00*
VI. Por carecer de dictamen sobre seguridad de inmuebles emitido por las dependencias competentes en la materia, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
VII. Por vender un mayor número de boletos al autorizado o permitir el ingreso a personas bajo otras condiciones de entrada al local o a las áreas o zonas que lo conforman, generando sobrecupo, en relación al aforo autorizado para cada una, de:	*Uno a tres tantos del valor del boleto del aforo excedente.*		
VIII. Por publicitar o denominar un espectáculo taurino en forma distinta a lo que es en realidad, de:	*$10,681.00*	*a*	*$21,364.00*
IX. Por lidiar en condiciones diferentes a las establecidas en los carteles, bien sea de acuerdo al número o al origen del ganado, de:	*$21,364.00*	*a*	*$42,847.00*
X. Por efectuar corrida sin reunir las condiciones para ello por falta de personal, animales, enseres o implementos necesarios para el efecto, de:	*$21,364.00*	*a*	*$42,847.00*
XI. Por no cumplir la empresa o responsable de la presentación del evento con los requisitos señalados en el reglamento referente a la presentación de contratos con los ganaderos, publicidad del evento, autorización de precios, presentación del programa oficial, dentro de los términos establecidos para ello, de:	*$21,364.00*	*a*	*$42,847.00*
XII. Por efectuar substitución de toros o toreros, por otros de menor categoría a la del substituido, de:	*$21,364.00*	*a*	*$42,847.00*
XIII. Por no presentar los bureles que conforman la corrida en los corrales de la plaza con 4 días de anticipación, de:	*$21,364.00*	*a*	*$42,847.00*
XIV. Por efectuar cambios en la estructura de la corrida sin recabar el permiso de la autoridad, y sin avisarle al público en la forma y términos señalados en el reglamento, de:	*$21,364.00*	*a*	*$42,847.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

XV. Por no acreditar el ganadero el registro y los antecedentes de la procedencia del ganado, de:	*$32,045.00*	*a*	*$64,210.00*
XVI. Por carecer los responsables de la corrida, de ganado de reserva para substitución o regalo, de:	*$32,045.00*	*a*	*$64,210.00*
XVII. Por presentar ganado con edad o peso no correspondiente a lo requerido para la corrida, por cada animal en esas condiciones, de:	*$106,937.00*	*a*	*$213,876.00*
XVIII. Por presentar ganado con astas en las que se detecte que fueron sometidas a manipulación fraudulenta, por cada animal en esas condiciones, de:	*$106,937.00*	*a*	*$213,876.00*
XIX. Por no presentarse los matadores de toros y novillos y los sobresalientes, ante el Juez de Callejón o Juez de Plaza con 15 minutos de anticipación al inicio de la corrida, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
XX. Por presentarse quienes intervengan en una corrida de cualquier categoría, en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,842.00*
XXI. Por presentarse a la corrida quienes van a intervenir en ella sin portar la vestimenta que a cada uno señala el reglamento, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,842.00*
XXII. Por alterar o cambiar el orden de intervención en la lidia sin autorización del Juez de Plaza, de:	*$10,681.00*	*a*	*$21,364.00*
XXIII. Por ofender con señas, ademanes y palabras soeces al público asistente o a las autoridades que presiden la corrida, de:	*$20,643.00*	*a*	*$41,166.00*
XXIV. Por desacatar un mandato del Juez de Plaza quienes intervengan en la corrida, de:	*$20,643.00*	*a*	*$41,166.00*
XXV. Por negarse a efectuar la lidia los matadores o novilleros, de:	*$38,407.00*	*a*	*$76,813.00*

Artículo 92. *Por contravenir a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de multas, derivados de las sanciones que se impongan, en los términos de la propia Ley y su respectivo reglamento.*

Artículo 93. *Sanciones por contravenir el Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones*

I. Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa de:	*$194,432.00*	*a*	*$607,297.00*
II. Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones en zonas prohibidas, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	*$194,432.00*	*a*	*$607,297.00*
III. Por falsedad de datos en la realización de los trámites administrativos referentes a las estructuras para sistemas de telecomunicaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	*$194,432.00*	*a*	*$607,297.00*
IV. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de las antenas y demás	*$194,432*	*a*	*$607,297*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

instalaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	*.00*		*.00*
V. Por colocar cualquier tipo de publicidad en la estructura o en la antena, independientemente de su clausura y retiro de la publicidad con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	*$24,004.00*	*a*	*$60,011.00*
VI. Por carecer la estructura de la placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente, se impondrá una multa, de:	*$72,011.00*	*a*	*$120,019.00*
VII. Por la falta de licencia para la colocación de estructuras que tengan carácter de uso privado y que rebasen una altura de 5 metros, independientemente de su retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	*$96,015.00*	*a*	*$120,019.00*

Artículo 94. *Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relativas a la atención de personas discapacitadas.*

I. Por ocupar indebidamente espacios de estacionamiento preferencial o de rampas para personas con discapacidad se impondrá una multa, de:	*$12,242.00*	*a*	*$24,363.00*
II. Por destruir las rampas o accesos para personas con discapacidad, independientemente del costo de su reparación, se impondrá una multa de:	*$12,242.00*	*a*	*$24,363.00*
III. Por organizar espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad, se impondrá una multa de:	*$29,405.00*	*a*	*$58,690.00*
IV. Por hacer mal uso de los vehículos pertenecientes a las personas con discapacidad, a fin obtener de manera dolosa cualquiera de los beneficios que otorgan las disposiciones reglamentarias, se impondrá una multa de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*
V. Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en locales de propiedad privada o pública, que no garanticen las condiciones de accesibilidad universal, de conformidad a la normatividad aplicable en la materia, de:	*$12,122.00*	*a*	*$23,165.00*

Artículo 95. *Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relativas al uso de los centros de bienestar comunitario del municipio de Guadalajara por parte de las personas y asociaciones de vecinos.*

I. Por permitir o dar un uso diferente al permitido de los centros de desarrollo social, se impondrá una multa de:	*$54,609.00*	*a*	*$111,618.00*
II. Por no mantener limpio o no conservar en buen estado los centros de desarrollo social, se impondrá una multa de:	*$7,440.00*	*a*	*$14,883.00*
III. Por no permitir o facilitar la inspección de la autoridad municipal del inmueble en que se ubican los centros de desarrollo social, se impondrá una multa de:	*$7,440.00*	*a*	*$14,883.00*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

IV. Por causar daños al inmueble en donde se ubiquen los centros de desarrollo social, independientemente de la reparación del daño, se impondrá una multa de:	*$55,81 0.00*	*a*	*$111,618 .00*

Artículo 96. *Sanciones por contravenir lo establecido en la Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco.*

I. Por no tener a la vista la licencia municipal, de:	*$5,520. 00*	*a*	*$11,162. 00*
II. Por carecer de avisos que anuncien la prohibición de ingresar a menores de 18 años de edad o los que se anuncie la prohibición de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como los teléfonos a donde las personas puedan comunicarse en casos de discriminación, de:	*$11,16 2.00*	*a*	*$22,203. 00*
III. Por carecer de los avisos relacionados con la aplicación de las medidas y programas de prevención de accidentes que se aplican en el local, de:	*$11,16 2.00*	*a*	*$22,203. 00*
IV. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos en los establecimientos que así lo requieran, así como vender o permitir el consumo a personas que se encuentren visiblemente en estado de ebriedad, bajo efectos psicotrópicos, o con deficiencias mentales, de:	*$22,92 4.00*	*a*	*$45,728. 00*
V. Por permitir que la entrada del público a los establecimientos se lleve a cabo en desorden o perturbando a vecinos o transeúntes, de:	*$22,92 4.00*	*a*	*$45,728. 00*
VI. Por vender, suministrar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento, de:	*$22,92 4.00*	*a*	*$45,728. 00*
VII. Por instalar persianas, biombos, celosías o canceles que impidan la vista del exterior hacia el interior del establecimiento, de:	*$22,92 4.00*	*a*	*$45,728. 00*
VIII. Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto y para su consumo inmediato en aquellos establecimientos cuya venta debe hacerse en envase cerrado, así como permitir su consumo en el interior del local en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables cuando así lo establezcan los reglamentos municipales, de:	*$22,92 4.00*	*a*	*$45,728. 00*
IX. Por almacenar, distribuir, vender o consumir bebidas alcohólicas en lugares prohibidos por la Ley en la materia, de:	*$45,72 8.00*	*a*	*$91,575. 00*
X. Por no retirar a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral, de:	*$45,72 8.00*	*a*	*$91,575. 00*
XI. Por no impedir o en su caso no denunciar actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos, de:	*$45,72 8.00*	*a*	*$91,575. 00*
XII. Por vender o suministrar bebidas alcohólicas a militares, policías o elementos de seguridad uniformados o en servicio, así como a personas armadas, de:	*$45,72 8.00*	*a*	*$91,575. 00*
XIII. Por utilizar el establecimiento para fines distintos a la actividad autorizada en la licencia respectiva, o como casa habitación, vivienda, departamento u oficina o lo comunique con casa habitación, comercios o locales ajenos, salvo las excepciones que	*$45,72 8.00*	*a*	*$91,575. 00*

la propia Ley lo establezca, de:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

XIV. Por realizar, organizar o promover en los establecimientos o en cualquier otro lugar, concursos, eventos o torneos que requieran la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas, desnaturalizando los principios de degustación, catación o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de las bebidas, así como los eventos o promociones a que se refiere el artículo 48, párrafo 1, fracción X de la Ley de la materia, de:	*$45,728.00*	*a*	*$91,575.00*
XV. Por exigir determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento o para la venta de alimentos, así como por permitir que la gente permanezca en el mismo después de la hora fijada para su cierre, de:	*$45,728.00*	*a*	*$91,575.00*
XVI. Por operar el establecimiento sin haber tramitado u obtenido la renovación de su licencia municipal, de:	*$46,208.00*	*a*	*$183,628.00*
XVII. Por operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio, nombre o giro del establecimiento, así como después de haber sido notificada la revocación de la licencia, de:	*$36,006.00*	*a*	*$183,628.00*
XVIII. Por abrir algún establecimiento o utilizar su domicilio para el almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, careciendo de licencia o del permiso provisional respectivo, de:	*$60,011.00*	*a*	*$183,628.00*
XIX. Por ordenar o permitir que la entrada del público al establecimiento se realice en forma distinta al estricto orden de llegada, se falte al respeto al público o se realicen actos de discriminación, tratándose de los establecimientos señalados en el artículo 18 de la Ley de la materia, de:	*$60,011.00*	*a*	*$183,628.00*
XX. Por carecer de vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, tratándose de los establecimientos señalados en los artículos 15 y 16 fracción III de la Ley de la materia, de:	*$30,006.00*	*a*	*$366,058.00*
Y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional.			
XXI. Por impedir o dificultar a las autoridades competentes la realización de inspecciones, de:	*$30,006.00*	*a*	*$366,058.00*
Y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional.			
XXII. Por vender bebidas alcohólicas en los días prohibidos en la Ley de la materia o en los reglamentos municipales, de:	*$30,006.00*	*a*	*$352,857.00*
Y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional.			
XXIII. Por suministrar datos falsos a las autoridades en cargadas de la aplicación y vigilancia de la Ley en la materia, de:	*$30,006.00*	*a*	*$366,058.00*
Y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional.			
XXIV. Por enajenar, traspasar, arrendar, gravar o afectar la licencia	*$30,00*	*a*	*$366,058*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

correspondiente, de:	*6.00*		*.00*
Y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional.			
XXV. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos o en la Ley de la materia según corresponda, de:	*$30,00 6.00*	*a*	*$366,058 .00*
Y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional.			
XXVI. Por permitir la realización de juegos de azar prohibidos o el cruce de apuestas en juegos permitidos, así como permitir la prostitución en el establecimiento, de:	*$30,00 6.00*	*a*	*$366,058 .00*
Y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional.			
XXVII. Por permitir la entrada a menores de edad a los establecimientos señalados en el artículo 15 de la Ley de la materia, salvo que se trate de eventos en los que no se vendan o consuman bebidas alcohólicas, de:	*$30,00 6.00*	*a*	*$366,058 .00*
Y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional.			
XXVIII. Por vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, de:	*$60,01 1.00*	*a*	*$366,058 .00*
Y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional.			

Artículo 97. *Sanciones por contravenir las disposiciones vigentes que reglamentan la prohibición para personas que tengan relación con los animales.*

I. Por descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad e higiene a tal grado que se atente contra su salud o afectar la de terceras personas, de:	*$5,400. 00*	*a*	*$10,802. 00*
II. Por mantenerlos en las azoteas, sin realizar los cambios indispensables en el bien inmueble para evitar caídas al vacío, balcones, patios, jardines, terrazas, huertas o cualquier espacio abierto sin proporcionarles lugar amplio y cubierto en el que estén protegidos de las inclemencias del tiempo y sin los cuidados necesarios, de:	*$5,400. 00*	*a*	*$10,802. 00*
III. Por tener perros, gatos, aves, roedores u otros animales encerrados en habitaciones, baños, jaulas o cualquier otro espacio que no les permita su movilidad natural o peces en vasos o recipientes cuyas dimensiones sean reducidas y no aseguren su supervivencia, exceptuando a la familia de la berintidos o anabántidos (comúnmente conocidos como Bettas), de:	*$5,400. 00*	*a*	*$10,802. 00*
IV. Por utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio sin que se les proporcionen los cuidados necesarios, de:	*$6,482. 00*	*a*	*$12,962. 00*
V. Por tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública, de:	*$2,160. 00*	*a*	*$4,321.0 0*

VI. Por mantenerlos atados en condiciones que afecten su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados, rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*
VII. Por mantener perros o gatos permanentemente enjaulados o amarrados, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
VIII. Por hacinar animales de cualquier especie en alguna finca o terreno de tal manera que se puedan provocar molestias o afectar la salud de los vecinos o daños a los mismos animales, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,843.00*
IX. Por efectuar prácticas dolorosas o realizar cualquier intervención quirúrgica que no se realice bajo el cuidado de un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*
X. Por arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*
XI. Por utilizar animales en experimentos cuando la disección no tenga una finalidad científica, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
XII. Por utilizar a los animales para las prácticas docentes en educación básica, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
XIII. Por colgar al animal vivo o quemarlo, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
XIV. Por extraerles las uñas o mutilarles los dientes, de:	*$16,203.00*	*a*	*$32,525.00*
XV. Por extraer o cortar pluma, pelo o cerda en animales vivos, excepto cuando se haga para la conservación de la salud e higiene y con fines estéticos y con ello no se les provoque sufrimiento, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
XVI. Por cambiar su color natural por razones puramente estéticas o para facilitar su venta, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*
XVII. Por cortar sus cuerdas vocales para evitar que ladre o maúlle, de:	*$16,203.00*	*a*	*$32,525.00*
XVIII. Por suministrarle objetos no ingeribles, aplicarles o darles substancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo su integridad física, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*
XIX. Por someterlo a una alimentación que resulte inadecuada e insuficiente o que provoque alguna patología, de:	*$2,160.00*	*a*	*$4,321.00*
XX. Por transitar por la vía pública con su mascota y no levantar las heces que defeque, de:	*$600.00*	*a*	*$1080.00*
XXI. Por no presentar de inmediato al Centro de Control Animal al animal de su propiedad que tenga en posesión cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XXII. Por trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*
XXIII. Por trasladar a los animales en el interior de los vehículos sin las medidas de seguridad o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*
XXIV. Por trasladar a los animales en jaulas o cajas que no sean suficientemente amplias como para que estén cómodos, o bien, hacinar en ellas para su traslado en poco espacio a dos o más ejemplares, de:	*$1,080.00*	*a*	*$2,160.00*
XXV. Por dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*
XXVI. Por modificar su comportamiento mediante el entrenamiento, sin estar debidamente capacitado como entrenador y con la supervisión de las autoridades correspondientes, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
XXVII. Por impedir el acceso a los lugares públicos a la persona con discapacidad que pretenda ingresar con el animal que la asiste, de:	*$1,080.00*	*a*	*$2,160.00*
XXVIII. Por utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad, de:	*$7,562.00*	*a*	*$15,122.00*
XXIX. Por utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
XXX. Por celebrar espectáculos en la vía pública, de:	*$2,160.00*	*a*	*$4,321.00*
XXXI. Por utilizar animales para anunciar o promocionar alguna venta, a menos que se trate de venta de animales, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
XXXII. Por utilizar animales para acciones curativas, ceremonias religiosas o rituales que puedan afectar al animal, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*
XXXIII. Por utilizar a los animales para prácticas sexuales, de:	*$8,162.00*	*a*	*$16,203.00*
XXXIV. Por permitir que los menores de edad o incapaces les provoquen sufrimiento, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
XXXV. Por molestar y azuzar a los animales, de:	*$600.00*	*a*	*$1,080.00*
XXXVI. Por organizar, permitir o presenciar las peleas de perros, de:	*$18,363.00*	*a*	*$36,846.00*
XXXVII. Por no evitar que los animales causen daños a las personas, a otros animales o a las cosas, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XXXVIII. Por utilizar animales en manifestaciones, mítines, plantones y en general eventos masivos en los que se ponga en peligro la salud del animal y la seguridad de las personas, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
XXXIX. Por no permitirle tener las horas de descanso que necesita para conservar la salud y sobrevivir, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
XL. Por no buscarle alojamiento y cuidados en caso de que no pueda hacerse cargo del animal, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*
XLI. Por agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública, de:	*$16,203.00*	*a*	*$32,525.00*
XLII. Por introducirlos vivos a los refrigeradores, hornos de microondas, estufas, tubos, drenajes, alcantarillas, cajas, pozos, enterrarlos vivos, o llevar a cabo cualquier procedimiento que les produzca daño, de:	*$16,203.00*	*a*	*$32,406.00*
XLIII. Por atar a los animales a cualquier vehículo en movimiento incluyendo bicicletas y patinetas, obligándolos a correr a la velocidad de éste, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
XLIV. Por propiciar su huida a la vía pública, de:	*$5,400.00*	*a*	*$11,042.00*
XLV. Por abandonarlos en el interior de las fincas sin los cuidados necesarios, por cambio de domicilio o por ausentarse durante tiempo prolongado, de:	*$16,203.00*	*a*	*$32,525.00*
XLVI. Por mantener a los perros de vigilancia inmovilizados por más de 8 horas de servicio parados o sentados, sin tomar agua y con bozal, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
XLVII. Por arrojar a los animales desde posiciones elevadas, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
XLVIII. Por arrojar animales vivos en la vía pública, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
XLIX. Por producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento o que le prolongue su agonía, de:	*$16,203.00*	*a*	*$32,525.00*
L. Por causar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea su propiedad, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
LI. Por todo hecho, acto u omisión que pueda causar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten su bienestar, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
LII. Por ejercer la práctica de la medicina veterinaria sin cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes o en los lugares habilitados únicamente para la venta de medicamentos, alimentos, accesorios o para la prestación de servicios relacionados con animales, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,604.00*

Artículo 98. *Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con la atención médica en hospitales, consultorios, farmacias veterinarias y lugares de venta de alimentos especializados.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

I. Por no estar a cargo de un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente quien será el responsable del manejo médico, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,604.00*
II. Por no contar con licencia sanitaria, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
III. Por no registrar el giro y al médico veterinario zootecnista que sea el responsable, en la Dirección de Protección Animal Municipal, de:	*$4,321.00*	*a*	*$8,642.00*
IV. Por no contar con los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
V. Por no disponer de instalaciones mediante las cuales se eviten molestias o daños a los vecinos, por el ruido o contaminación ambiental, de:	*$3,600.00*	*a*	*$6,001.00*
VI. Por no tener buenas condiciones higiénicas sanitarias, así como la temperatura ambiental adecuada para la atención de los animales, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
VII. Por no extremar las medidas sanitarias cuando ingrese un animal en el cual se sospeche enfermedad infectocontagiosa, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
VIII. Por no disponer de espacios adecuados que les permitan moverse con comodidad de acuerdo a su talla y peso, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*
IX. Por no evitar la huída de un animal que está bajo su cuidado, para proporcionar algún servicio, de:	*$18,963.00*	*a*	*$39,846.00*
X. Por no contar con un expediente clínico para cada animal consultante, de:	*$1,080.00*	*a*	*$2,160.00*
XI. Por no entregar al propietario o responsable del animal, el manual aprobado por la coordinación municipal de control y protección a los animales, de:	*$600.00*	*a*	*$1,080.00*
XII. Por no proporcionar en los consultorios de manera exclusiva el servicio de consulta externa, de:	*$7,215.00*	*a*	*$15,122.00*
XIII. Por no contar las clínicas, con personal médico de guardia nocturna, cuando estén animales internados para su tratamiento médico o pensionados, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
XIV. Por no tener los hospitales el servicio las 24 hrs, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
XV. Por no cumplir las farmacias veterinarias, con los requisitos para funcionar como tal, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*
XVI. Por no cumplir con los requisitos para vender alimentos especializados, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*

Artículo 99. *Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias generales vigentes relacionadas con la cría y venta de animales.*

I. Por no tener como responsable a un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, de:	*$9,842.00*	*a*	*$21,604.00*

II. Por no contar con licencia sanitaria, de:	$6,482.00	a	$12,962.00
III. Por no registrar el giro y al médico responsable, en la Dirección de Protección Animal Municipal, de:	$4,321.00	a	$8,642.00
IV. Por no contar con los recursos humanos y materiales para la debida atención de los animales, de:	$6,482.00	a	$12,723.00
V. Por no disponer de instalaciones mediante las cuales se eviten molestias a los vecinos por el ruido o contaminación ambiental, de:	$3,600.00	a	$6,001.00
VI. Por no tener las condiciones higiénico sanitarias necesarias, de:	$6,482.00	a	$12,962.00
VII. Por no disponer de comida, agua, espacios para dormir y moverse con comodidad, evitando el hacinamiento y procurando la temperatura apropiada, de:	$6,482.00	a	$12,962.00
VIII. Por tener a los animales permanentemente enjaulados y sacarlos únicamente para el apareamiento, de:	$10,802.00	a	$21,723.00
IX. Por no proporcionar el cuidado diario, durante las 24 horas, de:	$10,802.00	a	$21,723.00
X. Por llevar a cabo, cualquier procedimiento, aún los de corte de orejas o cola, sin ser un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, de:	$10,802.00	a	$21,723.00
XI. Por no insensibilizar al animal previamente con anestésicos suficientes en cualquier procedimiento quirúrgico, de:	$10,802.00	a	$21,723.00
XII. Por vender animales sin desparasitar, vacunar, con alguna enfermedad o sin certificado médico expedido en el momento de la venta, por el médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente que sea el responsable del criadero, de:	$10,802.00	a	$21,723.00
XIII. Por no cumplir con el registro del animal, antes de su venta, de:	$960.00	a	$2,160.00
XIV. Por no tener un control de producción o registro de camadas, de:	$5,400.00	a	$10,802.00
XV. Por no procurar entregar en adopción a los animales, en el caso de que no se logre su venta o por abandonarlos en la vía pública o sacrificarlos, por el hecho de que ya no son útiles para la reproducción, de:	$8,642.00	a	$17,282.00
XVI. Por no entregar al propietario o responsable del animal, el manual aprobado por la coordinación municipal de control y protección a los animales, de:	$600.00	a	$1,080.00
XVII. Por la sobreexplotación de las hembras con fines puramente comerciales, de:	$10,802.00	a	$21,723.00
XVIII. Por no informar a la unidad de protección animal el control de producción en forma trimestral, de:	$4,321.00	a	$8,642.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

XIX. Por permitir la práctica de la endogamia o no proporcionar certificados de autenticidad de la raza, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
XX. Por propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos, especialmente el de los perros considerados potencialmente peligrosos, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
XXI. Por propiciar en un espacio cerrado los apareamientos con objetivos comerciales sin tener la licencia de criadero correspondiente, de:	*$5,881.00*	*a*	*$11,882.00*
XXII. Por someter al animal a prácticas de cruzas selectivas, ingesta de determinadas sustancias u otras estrategias que tengan como objetivo modificar la estatura, el tamaño de la cabeza o cualquier otra modificación de la naturaleza propia de las especies o comercializar animales resultantes de estas prácticas, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*

Artículo 100. *Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias generales vigentes relacionadas con la comercialización de animales.*

I. Por la venta de animales a menores de edad o incapaces, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*
II. Por obsequiar o distribuir animales con fines de promoción comercial, política, obras benéficas, como regalo de compensación por otras adquisiciones o como premios en sorteos, juegos, concursos, loterías o cualquier otra actividad análoga, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
III. Por vender o mantener pájaros o roedores en jaulas pequeñas que les impidan su movilidad natural o su supervivencia, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
IV. Por vender animales enfermos, con lesiones o traumatismos cuando dichas circunstancias sean desconocidas por el comprador, de:	*$12,962.00*	*a*	*$26,044.00*
V. Por engañar al comprador respecto de la raza o del probable tamaño que tendrá cuando llegue a la edad adulta, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*
VI. Por vender, rifar u obsequiar animales vivos especialmente cachorros, en la vía pública, en vehículos, mercados, tianguis, ferias, escuelas, kermeses o en cualquier otro espacio o evento no autorizado, de:	*$12,962.00*	*a*	*$26,044.00*
VII. Por comprar animales en vehículos para posteriormente venderlos y cualquier acto de comercio que no sea el debidamente autorizado, de:	*$12,962.00*	*a*	*$26,044.00*
VIII. Por vender, rifar u obsequiar animales vivos en cualquier establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales, de:	*$12,962.00*	*a*	*$26,044.00*
IX. Por vender animales en las casas habitación o cualquier otro espacio, simulando que se trata de un obsequio o rifa, de:	*$12,962.00*	*a*	*$26,044.00*
X. Por la sobreexplotación de las hembras aun cuando los animales no se comercialicen, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

XI. Por la venta, obsequio o rifa de animales vivos que de acuerdo a su especie no tengan las condiciones de maduración biológica que les permitan sobrevivir separados de su madre, de:			
XII. Por la venta, préstamo o entrega gratuita de animales con fines de enseñanza o investigación, de:	$12,962.00	a	$26,044.00
XIII. Por llevar a cabo actividades de criadero simulando que se trata de obsequios o rifa de animales, de:	$16,203.00	a	$32,525.00
XIV. En el caso de los locales autorizados para la venta de animales:			
1. Por no estar a cargo de un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, de:	$10,802.00	a	$21,723.00
XV. Por no contar con licencia sanitaria, de:	$6,482.00	a	$12,962.00
XVI. Por no registrar el giro y al médico veterinario zootecnista que sea el responsable, ante la Dirección de Protección Animal Municipal, de:	$4,321.00	a	$8,642.00
XVII. Por no disponer de comida, agua y amplios espacios para la movilidad de los animales y por no tener la temperatura apropiada, o por no protegerlos durante el tiempo que se les exponga para su venta, del calor, sol, frío, viento o lluvia, de:	$5,400.00	a	$10,802.00
XVIII. Por no tener permanentemente limpias las jaulas en que se les exponga, de:	$6,482.00	a	$12,962.00
XIX. Por vender animales sin desparasitar, vacunar, con alguna enfermedad o sin certificado médico expedido en el momento de la venta, por el médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente que sea el responsable del local, de:	$12,962.00	a	$26,044.00
XX. Por no alojar el número de animales que la venta exija en espacios suficientemente amplios de acuerdo a su tamaño, de:	$5,400.00	a	$10,802.00
XXI. Por dejar a los animales más de 12 horas en las jaulas utilizadas para su exhibición y venta, de:	$7,921.00	a	$16,322.00
XXII. Por no proporcionar el cuidado diario y dejarlos encerrados sin la atención debida durante los días no laborables, de:	$7,562.00	a	$15,122.00
XXIII. Por no entregar al adquiriente o responsable del animal, el manual aprobado por la coordinación municipal de control y protección a los animales, de:	$600.00	a	$1,080.00
XXIV. En los locales en que se vendan animales para consumo humano			
1. Por mantener a los animales en condiciones de hacinamiento, de:	$5,400.00	a	$10,802.00
XXV. Por someterlos a tratamientos rudos que les produzcan lesiones de cualquier naturaleza, de:	$7,562.00	a	$15,122.00

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

XXVI. Por mantener a los animales vivos colgados o atados para su venta de tal manera que les ocasionen sufrimiento, de:	*$7,562.00*	*a*	*$15,122.00*
XXVII. Por introducirlos vivos a los refrigeradores, de:	*$16,203.00*	*a*	*$32,525.00*
XXVIII. Por desplumar a las aves vivas, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
XXIX. Por tener a la venta animales lesionados, de:	*$7,562.00*	*a*	*$15,122.00*
XXX. Por mutilarlos o descuartizarlos vivos para su venta, de:	*$16,203.00*	*a*	*$32,525.00*
XXXI. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con los servicios de estética para animales.			
1. Por no contar con el aviso de funcionamiento en los términos dispuestos por la Ley Estatal de Salud, como requisito para obtener la licencia, de:	*$2,160.00*	*a*	*$4,321.00*
2. Por no registrar el giro ante la Dirección de Protección Animal Municipal, de:	*$4,321.00*	*a*	*$8,642.00*
XXXII. Por no contar con las instalaciones adecuadas, medidas de seguridad, instrumentos necesarios y el personal especializado para el servicio, de:	*$7,562.00*	*a*	*$15,122.00*
XXXIII. Por no entregar al solicitante del servicio o responsable del animal, el manual de cuidados, de:	*$600.00*	*a*	*$1,080.00*
XXXIV. Por no contar con las condiciones higiénico-sanitarias necesarias, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
XXXV. Por ofrecer servicios médicos o el de sacrificio sin cumplir con los requisitos correspondientes, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
XXXVI. Por aplicar tranquilizantes o anestésicos sin que sean administrados por un médico veterinario zootecnista titulado con cedula profesional vigente, de:	*$18,963.00*	*a*	*$36,606.00*
XXXVII. Por no advertir al dueño del animal, de los riesgos que implica la administración de este tipo de medicamentos y no obtener su anuencia por escrito, de:	*$10,802.00*	*a*	*$22,203.00*
XXXVIII. Por no utilizar el agua con la temperatura adecuada a las condiciones del clima en ese momento, de:	*$2,160.00*	*a*	*$4,321.00*
XXXIX. Por no atender la solicitud del dueño del animal de que el secado sea manual, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
XL. Por no atender a los animales en el caso de que sufran por cualquier causa, daños leves o graves y de inmediato notificar al dueño, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
XLI. Por muerte o extravío del animal adjudicable al que presta el servicio, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
XLII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con el servicio de pensión para los animales.			

1. Por no tener como responsable a un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
XLIII. Por no contar con licencia sanitaria, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
XLIV. Por no registrar el giro y al médico veterinario zootecnista que sea el responsable, en la Dirección de Protección Animal Municipal, de:	*$4,321.00*	*a*	*$8,642.00*
XLV. Por no contar con los recursos humanos y materiales para la debida atención de los animales, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
XLVI. Por no disponer de instalaciones mediante las cuales se eviten molestias a los vecinos por el ruido o contaminación ambiental, de:	*$3,600.00*	*a*	*$60,011.00*
XLVII. Por no tener alimentación, cuidados especiales e instalaciones suficientemente amplias de acuerdo al tamaño del animal, para evitar el hacinamiento y con temperatura apropiada, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
XLVIII. Por no tener espacio para que los animales pensionados deambulen y no estén permanentemente enjaulados, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
XLIX. Por no tener las condiciones higiénico sanitarias necesarias, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
L. Por no tener el cuidado diario durante las 24 horas, con personal de guardia, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
LI. Por no atender a los animales en el caso de que sufran por cualquier causa, daños leves o graves y de inmediato notificar al dueño, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
LII. Por muerte o extravío del animal adjudicable al que presta el servicio, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
LIII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas a los establecimientos en los que se realice investigación científica con animales.			
1. Por no tener como responsable a un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, de:	*$10,802.00*	*a*	*$20,283.00*
LIV. Por no contar con licencia sanitaria, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
LV. Por no tener las condiciones higiénico sanitarias necesarias, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
LVI. Por no registrar el giro y al médico veterinario zootecnista que sea el responsable, en la Dirección de Protección Animal Municipal, de:	*$4,321.00*	*a*	*$8,642.00*
LVII. Por no contar con los recursos humanos y materiales para la debida atención de los animales, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

LVIII. Por realizar experimentos cuando sus resultados puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
LIX. Por realizar experimentos que no sean necesarios, para el control, prevención, diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afectan al hombre o al animal, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
LX. Por realizar experimentos cuando estos puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
LXI. Por realizar experimentos sin la supervisión de una Institución de investigación con reconocimiento oficial, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
LXII. Por realizar experimentos con animales que no fueron criados para tal fin, por instituciones científicas debidamente registradas ante la Dirección de Medio Ambiente Municipal, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
LXIII. Por realizar experimentos cuyos resultados sean conocidos con anterioridad, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
LXIV. Por realizar experimentos que no tengan una finalidad científica, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
LXV. Por realizar experimentos que estén destinados a favorecer una actividad puramente comercial, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
LXVI. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas a la utilización de animales con fines de esparcimiento, promoción y venta.			
LXVII. En el caso de manejo de animales con fines de esparcimiento, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios, material visual y auditivo o similares:			
LXVIII. Por no contar con la supervisión de un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*
LXIX. Por no registrar la actividad y al médico veterinario zootecnista responsable, en la Dirección de Protección Animal Municipal, de:	*$4,321.00*	*a*	*$8,642.00*
LXX. Por utilizar en estas actividades animales enfermos, desnutridos, heridos, cojos, de edad avanzada, en etapa de gestación o sin suficiente maduración biológica, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
LXXI. Por no suspender su participación, si durante los eventos presentan signos de enfermedad, cansancio o cualquier otra alteración, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
LXXII. Por no proporcionar los cuidados necesarios a los animales, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

LXXIII. Por no tener las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas que participen en el evento, así como las requeridas para evitar la huida de animales potencialmente peligrosos, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
LXXIV. Por permitir que el público asistente provoque molestias o algún daño a los animales, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
LXXV. Por no tener el espacio suficiente para desarrollar las actividades y área de descanso, en el caso de espectáculos acuáticos, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
LXXVI. Por los casos de manejo de animales en actividades educativas o para promoción y venta.			
1. Por no cumplir con las disposiciones referentes a la comercialización, de:	*$12,962.00*	*a*	*$26,044.00*
2. Por no tener espacio suficiente para que los asistentes puedan manejar a los animales sin que éstos sufran maltrato alguno, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*
LXXVII. Por prestar para su manejo a los ejemplares que, por su poca edad o tamaño, o por las propias características de su especie, puedan estar en peligro de sufrir algún daño, así como aquellos que puedan representar peligro para el público, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
LXXVIII. Por no dar a los animales tiempo de descanso sin estar en contacto con los asistentes, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
LXXIX. Por no tener el suficiente personal para vigilar que no se maltrate a los animales, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
LXXX. Por utilizar en estas actividades animales enfermos, desnutridos, heridos, cojos, de edad avanzada, en etapa de gestación o sin suficiente maduración biológica, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
LXXXI. Por no suspender su participación, si presentan signos de enfermedad, cansancio o cualquier otra alteración, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
LXXXII. Por manejar animales para amenizar fiestas privadas o públicas para personas adultas o infantiles, aún cuando sean simuladas como eventos educativos o para el esparcimiento de los asistentes a restaurantes, centros nocturnos o giros similares, de:	*$16,167.00*	*a*	*$32,525.00*
LXXXIII. Por incumplir o no tener un programa de bienestar animal aprobado por la unidad de protección animal, en el caso de los giros comerciales que como atractivo adicional presenten animales en exhibición permanente, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
LXXXIV. Por no cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente, si los animales en exhibición son además ejemplares de la fauna silvestre, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

LXXXV. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con las ferias, exposiciones con venta, concursos, exhibiciones de modas y similares.		
1. Por no tener en los espacios cerrados o abiertos una licencia específica para el evento con animales, independientemente de la expedición de la licencia o permiso general, de:	*$5,881.00*	*a $11,882.00*
LXXXVI. Por no contar con un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente y registrado en la Dirección de Protección Animal Municipal, que apoye en la atención médica a los animales durante la realización del evento, de:	*$5,400.00*	*a $10,802.00*
LXXXVII. Por permitir en las exposiciones con venta, la entrada de animales que no cuenten con un certificado expedido el día del evento por un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente y registrado en la Dirección de Protección Animal Municipal en el que se acredite que tiene buena salud y maduración biológica suficiente para su venta, de:	*$18,963.00*	*a $37,926.00*
LXXXVIII. Por no cumplir con las disposiciones relativas a la comercialización, en los casos de venta, de:	*$18,963.00*	*a $37,926.00*
LXXXIX. Por realizar estos eventos en plazas tanto públicas como comerciales, de:	*$18,963.00*	*a $37,926.00*
XC. Por vender, exponer o llevar a cabo espectáculos en estos eventos, con ejemplares de la fauna silvestre, aun cuando se acredite su legal procedencia, de:	*$18,963.00*	*a $37,926.00*
XCI. Por no cumplir con lo dispuesto en materia de comercialización, entregando al animal con un certificado médico vigente al día de la venta, en el que se acredite que está libre de enfermedad, desparasitado, vacunado y registrado, de:	*$18,963.00*	*a $37,926.00*
XCII. Por utilizar en el caso de concursos, exhibiciones de modas y otros similares, materiales y en general cualquier aditamento que les pueda generar daño o molestias, de:	*$7,562.00*	*a $15,122.00*
XCIII. Por exhibir animales deformes que denigren la especie, de:	*$7,562.00*	*a $15,122.00*
XCIV. Por no tener condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para el cuidado de los animales, de:	*$6,482.00*	*a $12,962.00*
XCV. Por no proporcionarles agua y alimento, de:	*$7,562.00*	*a $15,122.00*
XCVI. Por no utilizar jaulas amplias para la exhibición o no mantenerlas en condiciones de limpieza, de:	*$6,482.00*	*a $12,962.00*
XCVII. Por someter a los animales a la exposición del sol, la lluvia, luces intensas o sistemas de sonido que les puedan ocasionar incomodidad y daño, de:	*$7,562.00*	*a $15,122.00*

XCVIII. Por no limitar el número de animales y personas asistentes en el espacio que se tenga disponible para no provocar hacinamientos, de:	*$18,843.00*	*a $37,926.00*
XCIX. Por confinar a los animales en jaulas, cajas, recipientes pequeños o atados en posiciones incomodas, sin darles periodos de descanso con la posibilidad de moverse con libertad en espacios más extensos, en eventos que duren varias horas o días, de:	*$18,843.00*	*a $37,926.00*
C. Por no tener las condiciones de temperatura apropiada, de:	*$18,843.00*	*a $37,926.00*
CI. Por permitir cualquier forma de maltrato en eventos en los que se presenten espectáculos con animales, de:	*$18,843.00*	*a $37,926.00*
CII. Por presentar espectáculos con ejemplares de la fauna silvestre, de:	*$18,843.00*	*a $37,926.00*
CIII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con la organización de eventos para promover la adopción de animales.		
CIV. Por no contar con registro ante la Dirección de Protección Animal Municipal, de:	*$5,881.00*	*a $11,882.00*
CV. Por no entregar a los animales en adopción vacunados, desparasitados y esterilizados, esto último si su edad y condiciones lo permiten, de:	*$10,802.00*	*a $21,723.00*
CVI. Por no hacer el seguimiento de las adopciones para que en el caso de que se detecte alguna forma de maltrato sean recuperados de inmediato, de:	*$8,642.00*	*a $17,282.00*
CVII. Por no entregar a los adoptantes o responsables del animal, el manual de cuidados, de:	*$600.00*	*a $1,080.00*
CVIII. Por incurrir en las adopciones en actos de lucro, de:	*$16,203.00*	*a $32,525.00*
CIX. Por no tener permiso para comercializar alimentos y accesorios, en los eventos de adopción, de:	*$5,881.00*	*a $11,882.00*
CX. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas a los animales de tiro, carga y monta recreativa.		
1. Por no tener la certificación otorgada por la Unidad de Protección Animal, el carnet de salud y herraje por cada animal, de:	*$4,921.00*	*a $10,802.00*
CXI. Por no cumplir con las fechas señaladas en el carnet de salud, de:	*$4,321.00*	*a $8,642.00*
CXII. Por no tener en buen estado los vehículos utilizados, de:	*$10,802.00*	*a $21,723.00*
CXIII. Por no contar con el registro ante la Dirección de Protección Animal Municipal, de las calandrias, los conductores, los animales utilizados y sus dueños, de:	*$4,321.00*	*a $8,642.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

CXIV. Por no contar con el registro ante la Dirección de Protección Animal Municipal, de los caballos utilizados para la monta recreativa, de carga y sus dueños, de:	*$4,321.00*	*a $8,642.00*
CXV. Por no contar con el registro de los animales de tiro y el vehículo utilizado, de:	*$4,321.00*	*a $8,642.00*
CXVI. Por no contar los conductores de las calandrias y las carretas con conocimientos básicos de vialidad, de:	*$3,240.00*	*a $6,482.00*
CXVII. Por permitir que las calandrias y las carretas sean conducidas por menores de edad, de:	*$3,240.00*	*a $6,482.00*
CXVIII. Por no contar los animales con herraduras adecuadas y en buen estado que eviten que se resbalen o lastimen, de:	*$8,642.00*	*a $17,282.00*
CXIX. Por maltratar, espolear o golpear innecesariamente a los animales para obligarlos a moverse o desarrollar velocidad, de:	*$8,642.00*	*a $17,282.00*
CXX. Por golpear o fustigar al animal para que se levante, en caso de haber caído, de:	*$8,642.00*	*a $17,282.00*
CXXI. Por no descargar o separar al animal del vehículo cuando este haya caído, para facilitar que se ponga de pie, de:	*$10,802.00*	*a $21,723.00*
CXXII. Por usar embocaduras o frenos y no substituirlos por cabezadas de boca libre, de:	*$10,802.00*	*a $21,723.00*
CXXIII. Por adornarlos con objetos que obstruyan su visibilidad, los molesten, dañen, ridiculicen o pongan en riesgo su seguridad o la de quienes sean transportados, de:	*$3,240.00*	*a $6,482.00*
CXXIV. Por dejarlos atados y uncidos, aun cuando no estén en servicio y no ponerlos para su descanso en lugares cubiertos del sol y la lluvia, con comida y agua a su alcance, de:	*$5,400.00*	*a $10,802.00*
CXXV. Por dejarlos sin alimentación por un espacio de tiempo superior a las 6 horas consecutivas, sin estar permanentemente hidratados y con tiempo de descanso para su recuperación, de:	*$5,400.00*	*a $10,802.00*
CXXVI. Por utilizar para el trabajo a los animales desnutridos, enfermos, cojos, heridos, con lesiones por mataduras o en etapa de gestación o aquellos impedidos para el trabajo debido a su poca o avanzada edad, de:	*$16,203.00*	*a $32,525.00*
CXXVII. Por no suspender de inmediato el servicio y atender medicamente al animal que resulte lesionado por cualquier causa o presente alguna alteración en su salud o reanudarlo antes de que se logre su recuperación, de:	*$16,203.00*	*a $32,525.00*
CXXVIII. Por no resguardar a los animales con aditamentos que los protejan de las inclemencias del tiempo, de:	*$5,400.00*	*a $10,802.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

CXXIX. Por transportar personas, montar o conducir un transporte bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otras sustancias y que por ello pueda haber algún peligro para los animales, de	*$5,400.00*	*a $10,802.00*
CXXX. De los animales de tiro		
1. Por exceder el horario de trabajo del animal por más de ocho horas, de:	*$8,642.00*	*a $17,282.00*
CXXXI. Por utilizar a los vehículos tirados por animales para trasladar mercancías, personas u objetos de un peso desproporcionado a la talla y condiciones del animal, de:	*$10,802.00*	*a $21,723.00*
CXXXII. De los animales de carga:		
1. Por no distribuir adecuadamente la carga sobre el cuerpo del animal evitando dañarlo, utilizarlos con más de la mitad de su peso corporal o agregar el peso de una persona, de:	*$3,240.00*	*a $6,482.00*
CXXXIII. Por exceder el horario de trabajo del animal por más de ocho horas, de:	*$8,642.00*	*a $17,282.00*
CXXXIV. De las calandrias y la monta recreativa.		
CXXXV. Por no proporcionar a los animales un día de descanso, por cada día de trabajo, de:	*$10,802.00*	*a $21,723.00*
CXXXVI. Por exceder el horario de servicio del animal por más de siete horas, de:	*$10,802.00*	*a $21,723.00*
CXXXVII. Por no suspender el servicio en el caso de que la temperatura ambiente exceda de los 32 grados o reanudarlo antes de que baje la temperatura, de:	*$10,802.00*	*a $21,723.00*
CXXXVIII. Por sobrecargar las calandrias, subiendo más de 5 usuarios y el conductor, y en el caso de la monta recreativa, más de dos personas usuarias adultas o de una persona adulta y dos menores, de:	*$10,802.00*	*a $21,992.00*
CXXXIX. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas al traslado de animales.		
1. Por trasladar animales vivos con fines comerciales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales, bolsas, cajas o en cajuelas de automóviles sin proporcionarles aire suficiente y tratándose de aves, con las alas cruzadas, de:	*$7,562.00*	*a $15,242.00*
CXL. Por transportar cuadrúpedos, sin emplear vehículos que los protejan del sol y la lluvia. Para el caso de animales más pequeños, sin cajas o huacales con ventilación y amplitud y con construcción sólida como para resistir sin deformarse con el peso de otros objetos que se le coloquen encima, de:	*$5,400.00*	*a $10,802.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

CXLI. Por arrojar los receptáculos conteniendo animales desde cualquier altura o realizar operaciones de carga, descarga o traslado, sin evitar movimientos bruscos, de:	*$3,240.00*	*a $6,482.00*
CXLII. Por realizar prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos, con el objeto de hacinarlos en un espacio reducido para su traslado, de:	*$10,802.00*	*a $21,723.00*
CXLIII. Por dejar animales enjaulados en las bodegas de las compañías transportistas o en los carros o camiones por un lapso mayor de 4 horas para las aves y 12 horas para las demás especies, sin proporcionarles agua, alimento y espacio suficiente para que puedan descansar, de:	*$7,562.00*	*a $15,122.00*
CXLIV. Por trasladar animales en autotransportes sin dejar un espacio suficiente entre el flete y las jaulas o sin libre ventilación, de:	*$6,482.00*	*a $12,962.00*
CXLV. Por no contar en el transporte con ventilación y pisos antiderrapantes, trasladarlos con sobrecarga o que los animales no estén protegidos del sol y la lluvia durante el traslado, de:	*$6,482.00*	*a $12,962.00*
CXLVI. Por no realizar la transportación de animales pequeños, con jaulas que tengan ventilación y amplitud suficiente para que puedan descansar echados y para el caso de cuadrúpedos por no utilizar vehículos que tengan el espacio suficiente para permitirles viajar sin maltrato, sin hacinamiento y con la posibilidad de echarse, de:	*$6,482.00*	*a $12,962.00*
CXLVII. Por no hacer la carga y descarga de animales mediante plataformas a los mismos niveles, elevadores de paso o arribo, pequeños vehículos, elevadores de las mismas características o utilizando rampas con la menor pendiente posible y con las superficies antiderrapantes, de:	*$5,400.00*	*a $10,802.00*
CXLVIII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas a la fauna silvestre.		
1. Por tener a los ejemplares en situación de peligro o sometidos a cualquier especie de maltrato de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación vigente en la materia o las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales, de:	*$18,963.00*	*a $37,926.00*
2. Por no cumplir con la legislación y la reglamentación municipal vigente en materia de actividades comerciales, en los locales autorizados para venta de animales, de:	*$18,963.00*	*a $37,926.00*
3. Por exhibirlos o mantenerlos en la vía pública, en locales diferentes a los autorizados o en condiciones inadecuadas para su especie ocasionando su maltrato, de:	*$10,802.00*	*a $21,723.00*

Artículo 101. *Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes referentes a los zoológicos.*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

I. Por establecerse sin sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Jalisco y la reglamentación municipal, de:	*$18,963.00*	*a $37,926.00*
II. Por no tener un plan de manejo para la conservación de la vida silvestre, sujeto a la aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de:	*$18,963.00*	*a $37,926.00*
III. Por no ser dirigido por un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, de:	*$16,203.00*	*a $32,525.00*
IV. Por no contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo de extinción, de:	*$16,203.00*	*a $32,525.00*
V. Por no proporcionar a los animales en exhibición, los cuidados establecidos en la legislación vigente en la materia, sin procurar el mejoramiento de las condiciones de vida propias de cada especie o provocando cualquier forma de maltrato de los animales por el personal laborante o por el público asistente, de:	*$18,963.00*	*a $37,926.00*
VI. Por no permitir el ingreso a sus instalaciones a la unidad de protección animal para que verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, de:	*$5,400.00*	*a $10,802.00*
VII. Por no permitir el ingreso a sus instalaciones a las asociaciones protectoras de animales que estén debidamente registradas en compañía de la unidad de protección animal para que se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, de:	*$5,400.00*	*a $10,802.00*
VIII. Por no construir los zoológicos de tal manera que los animales puedan permanecer en completa libertad y en un ambiente con temperaturas lo más parecidos al hábitat natural de cada especie, de:	*$19,323.00*	*a $37,926.00*
IX. Por no mantener a través de una valla de protección hecha de un material adecuado, la distancia mínima de seguridad entre la jaula y el público, de:	*$16,203.00*	*a $32,525.00*

Artículo 102. *Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas a los circos.*

I. Por no permitir el ingreso a las instalaciones del circo a la unidad de protección animal, acompañada de la o las asociaciones protectoras de animales que estén debidamente registradas, para verificar que se esté cumpliendo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, de:	*$5,400.00*	*$10,802.00*
II. Por utilizar animales, cualquiera que sea su especie, en la promoción o desarrollo de sus espectáculos, ya sea como atractivo principal o secundario, por cada espécimen, de:	*$70,451.00*	*$140,063.00*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

rtículo 103. *Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas al sacrificio de animales.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

I. Por sacrificar a las especies domésticas fuera de los hospitales, clínicas, consultorios, albergues o del centro de control animal municipal, mediante los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación aplicable en la materia y en las que emitan las autoridades municipales, de:	*$16,203.00*	*a*	*$32,525.00*
II. Por realizar el sacrificio de animales, sin ser un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente y con el equipo necesario para evitar cualquier tipo de sufrimiento, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
III. Por no entregar el cuerpo del animal fallecido por cualquier causa a su propietario, a menos que decida dejarlo para su cremación, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
IV. Por permitir que los menores de edad presencien el sacrificio de animales o permitir que animales presencien el sacrificio de sus semejantes, de:	*$7,562.00*	*a*	*$15,122.00*
V. Por llevar a cabo el sacrificio de animales, sin estar presente el dueño o quien lo represente con el objeto de que se haga responsable de la decisión que está tomando, de:	*$7,562.00*	*a*	*$15,122.00*
VI. Por provocar la muerte de animales mediante la estrangulación, asfixia, aplicación de cloruro de potasio, a golpes, utilizando electricidad, ácidos, fuego, instrumentos punzocortantes o cualquier otro dispositivo o procedimiento que les pueda provocar dolor innecesario, sufrimiento o prolonguen su agonía, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
VII. Por privar de la vida a un animal en la vía pública, salvo que sea por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
VIII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con el destino final de los animales en panteones y hornos crematorios.			
1. Por proporcionar el servicio equiparable a las inhumaciones en panteones o realizar cremaciones sin tener la licencia sanitaria, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
Con independencia de las sanciones penales y civiles a que se hagan acreedores acorde a la legislación en la materia.			
IX. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes referentes al registro y posesión de animales potencialmente peligrosos.			
1. Por permitir que los menores de edad o incapaces sean propietarios, poseedores o encargados de los animales potencialmente peligrosos, de:	*$7,562.00*	*a*	*$15,122.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

X. Por no cumplir con la obligación de registrar a los ejemplares de la fauna silvestre o a los perros que por su naturaleza o por el entrenamiento que han recibido, tienen la capacidad de causar lesiones o la muerte a las personas, a otros animales o provocar daño a las cosas, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
XI. Por no notificar al registro municipal de animales y al centro de control animal, la venta, donación, robo, muerte o pérdida de los animales registrados por ser potencialmente peligrosos, de:	*$7,562.00*	*a*	*$15,122.00*
XII. Por no confinar a los animales potencialmente peligrosos en instalaciones adecuadas a su especie, para evitar una posible huida, daño entre ellos mismos, a otros animales, a las personas o daño a las cosas, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
XIII. Por no colocar en el exterior un aviso indicando el peligro que potencialmente representan, de:	*$3,122.00*	*a*	*$6,241.00*
XIV. De la propiedad o posesión de perros potencialmente peligrosos.			
1. Por no manifestar cuando solicite licencia o permiso para poseer un perro potencialmente peligroso que ha sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
2. Por no manifestar a la autoridad municipal, en el momento de su registro, que el animal recibió algún tipo de entrenamiento, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
XV. Por no portar su dueño, custodio o entrenador, si el perro transita por la vía pública, el documento que acredite su identificación y registro y si recibió algún tipo de entrenamiento, de:	*$1,080.00*	*a*	*$2,160.00*
XVI. Por no portar en forma permanente la placa actualizada que indique la fecha en que se aplicó la vacuna antirrábica, de:	*$1,080.00*	*a*	*$2,160.00*
XVII. Por transitar por la vía pública con perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, sin que sus dueños, poseedores o entrenadores, los lleven sujetos de acuerdo a lo establecido en la reglamentación municipal vigente en la materia, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
XVIII. Por transitar por la vía pública con estos animales, sin que esto sea necesario, de:	*$3,240.00*	*a*	*$6,482.00*
XIX. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con el adiestramiento de animales.			
1. Por no registrarse en la Dirección de Protección Animal Municipal, de:	*$4,561.00*	*a*	*$8,642.00*
2. Por no tener constancia el entrenador que lo acredite para dar entrenamiento especializado, certificada ante el Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado de Jalisco, A.C. y no haberse registrado en el Centro de Control Animal Municipal, si adiestra animales que potencialmente puedan ser peligrosos, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,604.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

XX. Por no contar con la responsiva de un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, de:	*$5,400.00*	*a*	*$10,802.00*
XXI. Por no cumplir con las normas de seguridad necesarias en el local en el que dé el adiestramiento, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
XXII. Por no contar con los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
XXIII. Por no tener las condiciones higiénico sanitarias necesarias, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
XXIV. Por muerte o extravío de un animal que está bajo su cuidado, de:	*$18,963.00*	*a*	*$37,926.00*
XXV. Por no llevar un registro de los animales, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,962.00*
XXVI. Por no exigir como condición para dar el entrenamiento la actualización en el esquema de vacunación y el registro si se trata de un animal potencialmente peligroso o recibe un adiestramiento especializado, de:	*$6,482.00*	*a*	*$12,002.00*
XXVII. Por provocar con los actos de entrenamiento daño, dolor o cualquier tipo de sufrimiento, así como por la utilización de animales vivos para entrenar animales de guardia o ataque o para verificar su agresividad, de:	*$16,203.00*	*a*	*$32,525.00*
XXVIII. Por adiestrar a los perros para desarrollar peleas entre ellos, de:	*$4,321.00*	*a*	*$8,642.00*
XXIX. Por no evitar que se lesionen por peleas que se susciten entre ellos, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
XXX. Por no reportar de inmediato al Registro Municipal de Animales y al Centro de Control Animal la huida o extravío de animales potencialmente peligrosos que estén bajo su custodia, de:	*$10,802.00*	*a*	*$21,723.00*
XXXI. Por no aportar de manera mensual, al Centro de Control Animal, la relación de los animales adiestrados, sus características, el tipo de adiestramiento que recibió y el domicilio de su propietario, así como el destino o uso que este ejemplar tenga, de:	*$4,321.00*	*a*	*$8,642.00*
XXXII. Por no cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, en la legislación vigente en la materia o en las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales, de:	*$4,321.00*	*a*	*$8,642.00*
Por reincidir en la comisión de infracciones a los numerales dispuestos en esta fracción, en un plazo de 30 días; se aplicará hasta la sanción máxima correspondiente.			
***Artículo 104.** A quienes adquieran los bienes muebles o inmuebles contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de:*	*$6,076.00*	*a*	*$18,833.00*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Artículo 105. *Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:*

I. Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios, de:	*$2,880.00*	*a*	*$729,476.00*
II. Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley, de:	*$2,880.00*	*a*	*$729,476.00*
III. Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley, de:	*$2,880.00*	*a*	*$729,476.00*
IV. Por carecer del registro establecido en la ley, de:	*$2,880.00*	*a*	*$729,476.00*
V. Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley, de:	*$2,880.00*	*a*	*$729,476.00*
VI. Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos, de:	*$2,880.00*	*a*	*$729,476.00*
VII. Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco, de:	*$2,760.00*	*a*	*$694,671.00*
VIII. Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables, de:	*$2,760.00*	*a*	*$694,671.00*
IX. Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables, de:	*$729,597.00*	*a*	*$1,458,953.00*
X. Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente, de:	*$729,597.00*	*a*	*$1,458,953.00*
XI. Por crear basureros o tiraderos clandestinos, de:	*$1,459,073.00*	*a*	*$2,188,428.00*
XII. Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados, de:	*$1,459,073.00*	*a*	*$2,188,428.00*
XIII. Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados, de:	*$1,459,073.00*	*a*	*$2,188,428.00*
XIV. Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas, de:	*$1,459,073.00*	*a*	*$2,188,428.00*
XV. Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia, de:	*$1,459,073.00*	*a*	*$2,188,428.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XVI. Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes, de:	*$2,188,550.00*	*a*	*$2,917,905.00*
XVII. Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal, de:	*$2,188,550.00*	*a*	*$2,917,905.00*

Artículo 106. *Por violaciones al Reglamento de Salud del Municipio de Guadalajara así como en los casos de pre- contingencia y contingencia sanitaria decretada por las autoridades competentes del Gobierno Municipal, del Estado de Jalisco o del Gobierno Federal, se sancionarán las siguientes conductas:*

a) Por no acatar las disposiciones emergentes emitidas por las autoridades correspondientes, de:	*$3,961.00*	*a*	*$19,683.00*
b) Por no mantener desinfectados utensilios de uso frecuente por particulares que requieren dentro de un establecimiento, de:	*$4,561.00*	*a*	*$23,643.00*
c) Por no realizar las adecuaciones decretadas en los giros o establecimientos comerciales, industriales y/o de prestación de servicio, de:	*$3,961.00*	*a*	*$19,683.00*
d) Por aperturar actividades en contravención de los protocolos sanitarios, como medidas de prevención, de:	*$4,561.00*	*a*	*$23,643.00*
e) Por conglomerar lugares o establecimientos, haciendo caso omiso de las disposiciones emergentes, de:	*$7,202.00*	*a*	*$26,165.00*
f) Por realizar conductas que atenten o generen un peligro inminente en contra de la salud pública, de:	*$22,924.00*	*a*	*$112,699.00*
En caso de reincidencia se cobrará hasta el doble de la sanción correspondiente.			
	$1,200.00	*a*	*$120,019.00*

Artículo 107. *Todas aquellas sanciones por infracciones a esta Ley, demás Leyes, y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, excepto los casos establecidos en el artículo 21, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán sancionados según la gravedad de la infracción, con una multa, de:*

SECCIÓN III

De las Indemnizaciones a Favor del Municipio

Artículo 108. *Las personas físicas o jurídicas que causen daños a bienes municipales cubrirán una indemnización a favor del Municipio, de acuerdo al peritaje correspondiente de conformidad a la siguiente:*

I. Daños causados a mobiliario de alumbrado público:			***TARIFA***
a) Focos, de:	*$4,561.00*	*a*	*$9,362.00*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

b) Postes de concreto, de:	*$4,233.00*	*a*	*$8,688.00*
c) Postes metálicos, de:	*$4,801.00*	*a*	*$28,325.00*
d) Brazos metálicos, de:	*$1,200.00*	*a*	*$1,801.00*
e) Cables por metro lineal, de:	*$120.00*	*a*	*$360.00*
f) Anclas, de:	*$1,560.00*	*a*	*$2,641.00*
g) Balastro, de:	*$1,440.00*	*a*	*$3,001.00*
h) Luminaria, de:	*$6,842.00*	*a*	*$47,288.00*
i) Base para Fotocelda, de	*$120.00*	*a*	*$840.00*
j) Fotocelda y/o timers, de:	*$239.00*	*a*	*$3,240.00*
k) Mano de Obra, de:	*$2,641.00*	*a*	*$87,613.00*
l) Otros no especificados, de acuerdo a resultado de peritaje emitido por la autoridad correspondiente en casos especiales, de:	*$123.00*	*a*	*$122,179.00*

II. Daños causados a sujetos forestales, en todos los incisos enlistados a continuación se utilizará la fórmula de valoración del arbolado siguiente:

VF=30D2 LCRS

VF: Valor final del árbol

D: Diámetro a la altura de pecho

L: Lugar donde se encuentra el árbol

C: Conflicto que representa

R: Riesgo que representa

S: Salud del árbol

a) Por "Desmoches" (poda excesiva de un árbol): el valor será asignado según el nivel de supervivencia del árbol y su afectación calculado con la fórmula previo dictamen forestal.

b) Por descortezamiento: el valor será asignado según el nivel de supervivencia del árbol y su afectación calculado con la fórmula previo dictamen forestal.

c) Por cualquier tipo de contacto ocasionado por accidente vial: el valor será asignado según el nivel de supervivencia del árbol y su afectación calculado con la fórmula previo dictamen forestal.

d) Por podas realizadas con herramienta de impacto: el valor será asignado según el nivel de supervivencia del árbol y su afectación calculado con la fórmula previo dictamen forestal.

e) Por anillamiento del fuste del árbol: el valor será asignado según el nivel de supervivencia del árbol y su afectación calculado con la fórmula previo dictamen forestal.

f) Cualquier otra que pueda contravenir lo dispuesto en el Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara, el arbolado será valorado previo dictamen forestal con la fórmula.

***Artículo 109.** Por el uso y aprovechamiento de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso de la autoridad municipal competente, el solicitante pagará aprovechamiento al municipio, conforme a lo siguiente:*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

I. Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: *$4.00*

II. Por la ocupación o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, casetas telefónicas, se deberá pagar por día y por metro cuadrado o fracción, a razón de: *$15.00*

III. Por la ocupación aérea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial, se pagará anualmente por metro lineal, las cuotas siguientes:

a) Energía eléctrica: *$46.00*
b) Telefonía: *$46.00*
c) Internet: *$46.00*
d) Televisión por cable: *$46.00*
e) Transferencia de datos y/o sonidos: *$46.00*

Debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal.

TÍTULO VII
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPITULO ÚNICO
Otros Ingresos
Artículo 110.

Artículo 110. *El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:*

I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;

III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO VIII
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES
Artículo 111.

Artículo 111. *Las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, por concepto de impuestos y derechos, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal.*

Artículo 112.

Artículo 112. *Las Participaciones Estatales que correspondan al Municipio, por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES

Artículo 113.

Artículo 113. *Las aportaciones que reciba el Municipio de los diferentes fondos que le correspondan, se percibirán en los términos que establezcan, la Ley de Coordinación Fiscal, y lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2026.*

CAPÍTULO III

De los Convenios

Artículo 114.

Artículo 114. *El Municipio recibirá el importe de los ingresos por concepto de convenios con base y en los términos del documento jurídico que se celebren para su ejecución.*

TÍTULO IX

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 115.

Artículo 115. *Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas, son los que el Municipio percibe por:*

I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;

III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;

IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO X

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 116.

Artículo 116. *Son los ingresos obtenidos por el Municipio por la contratación de empréstitos, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

TRANSITORIOS

Primero. *La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

Segundo. *A las y los contribuyentes que presenten los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de predios por parte del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes conocido como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) o de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) en Predios de Propiedad Privada en el Municipio, conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, además de los integrados en el programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPRAH), de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), se les exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 81 fracción I y II de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco. Asimismo, no les serán aplicables los recargos*

y multa que pudieran generarse por la presentación extemporánea de dichos avisos.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Tercero. *Se exentará por el presente ejercicio fiscal, del pago de las tarifas y cuotas señaladas en los artículos 60 fracción I inciso a), III inciso b) y VI, 61 fracción II inciso b), X inciso b), y 74 fracción I numerales 4 y 7 incisos a) y b), a las personas que se adhieran a las campañas de matrimonios colectivos y registros extemporáneos y reconocimientos de hijos.*

Así mismo, se exentará de pago por la expedición de actas de Registro Civil, a las personas que se adhieran a la campaña de actas gratuitas que se realiza durante el mes de febrero, con motivo del aniversario de la fundación de la ciudad.

Cuarto. *Para los casos de licencias de giros o anuncios que no hayan sido refrendadas por un lapso de cinco ejercicios fiscales de manera consecutiva, se procederá a darlas de baja administrativa del padrón municipal, sin que la o el contribuyente pueda alegar derecho permanente o definitivo alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.*

Quinto. *Las licencias de giro conocidas como licencias de tipo A y B tendrán un descuento del 100 por ciento de la obligación establecida en el artículo 74 fracción I, numeral 14, siempre y cuando acrediten estar al corriente en el pago de los Derechos por los servicios de recolección de residuos a los microgeneradores señalados en el artículo 56 fracción VII y en sus demás obligaciones municipales.*

Sexto. *A las y los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, tales como licencias de giros y anuncios, licencias o permisos de construcción, derechos de uso de piso por estacionamientos, espacios abiertos, mercados, panteones entre otros, se les podrá aplicar hasta un setenta y cinco por ciento de descuento sobre los recargos generados hasta el año 2026, por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados.*

Séptimo. *Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.*

Octavo. *En caso de que el Congreso del Estado apruebe reformas a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios en las que se modifique el proceso de aprobación y publicación de cuotas y tarifas para determinar el monto de los derechos por la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, el Ayuntamiento a iniciativa de su presidente municipal deberá integrar iniciativa de reforma al artículo 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, donde deberán establecerse las cuotas y tarifas respectivas.*

Noveno. *Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al Órgano de Gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Décimo. *Una vez que el Ayuntamiento de Guadalajara reciba las propuestas de tarifas de parte del Consejo Tarifario del SIAPA para el Ejercicio fiscal 2026, se enviarán al Congreso del Estado de Jalisco en alcance de lo previsto en el presente decreto de conformidad al artículo 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.*

En tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51 y 101 bis de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios se tendrán como vigentes las ultimas aprobadas por este Congreso del Estado de Jalisco.

Décimo Primero. *El Ayuntamiento de Guadalajara en un término de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a través de la Dirección de Medio Ambiente de Guadalajara, emitirá los lineamientos para acceder a los incentivos fiscales previstos en el artículo 16, fracción* ***VII****, así como los supuestos para poder llegar hasta un factor del 0.80 como máximo porcentaje de descuento.*

Décimo Segundo. *Derivado de la entrada en vigor de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, publicados en Gaceta Municipal el 5 de enero de 2018, para el caso de que los citados planes parciales por cualquier causa legal dejen de tener aplicación o para los cobros que tengan que efectuarse de trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los mismos (que generaron derechos adquiridos), se considerará la siguiente tabla de equivalencias de usos de suelo, para efectos de interpretación de conceptos de la presente Ley de Ingresos y aplicación de la misma:*

Clasificación de los usos de suelo en Planes Parciales de Desarrollo Urbano anteriores	***Clasificación de los usos de suelo en Planes Parciales de Desarrollo Urbano publicados con fecha 5 de enero de 2018***
Habitacional Jardín, HJ *Habitacional unifamiliar, densidad mínima, H1-U* *Habitacional horizontal, densidad mínima, H1-H* *Habitacional H1-V plurifamiliar vertical, densidad mínima,*	*Habitacional 1, H1*
Habitacional unifamiliar, densidad baja, H2-U *Habitacional H2-H plurifamiliar horizontal, densidad baja,* *Habitacional plurifamiliar vertical, densidad baja, H2-V*	*Habitacional 2, H2*
Habitacional unifamiliar, densidad media, H3-U *Habitacional plurifamiliar horizontal, densidad media, H3-H* *Habitacional plurifamiliar vertical, densidad media, H3- V*	*Habitacional 3, H3*
Habitacional unifamiliar, densidad alta, H4-U *Habitacional H4-H plurifamiliar horizontal, densidad alta,* *Habitacional plurifamiliar vertical, densidad alta, H4-V*	*Habitacional 4, H4*
Habitacional plurifamiliar vertical, densidad máxima, H5-V	*Habitacional 5, H5*
	Comercio y Servicios Impacto Mínimo, CS1
Comercial y de servicios vecinal, CS-V	
Mixto barrial intensidad mínima, MB-1	*Comercio y Servicios Impacto Bajo, CS2*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Mixto barrial intensidad baja, MB-2	
Mixto barrial intensidad media, MB-3	
Mixto barrial intensidad alta, MB-4	
Comercial y de servicios barrial, CS-B	
Turístico Campestre, clave TC	Comercio y Servicios Impacto Medio, CS3
Turístico Ecológico, clave TE	
Mixto distrital intensidad mínima, MD-1	
Mixto distrital intensidad baja, MD-2	
Mixto distrital intensidad media, MD-3	Comercio y Servicios Impacto Medio, CS3
Mixto distrital intensidad alta, MD-4	
Comercial y de servicios distrital, CS-D	
Turístico Hotelero, densidad mínima, clave TH-1	
Turístico Hotelero, densidad baja, clave TH-2	Comercio y Servicios Impacto Alto, CS4
Turístico Hotelero, densidad media, clave TH-3	
Mixto central intensidad mínima, MC-1	
Mixto central intensidad baja, MC-2	
Mixto central intensidad media, MC-3	Comercio y Servicios Impacto Alto, CS4
Mixto central intensidad alta, MC-4	
Comercial y de servicios central, CS-C	
Turístico Hotelero, densidad alta, clave TH-4;	Comercio y Servicios Impacto Alto, CS4
Mixto Regional, MR	Comercio y Servicios Impacto Máximo, CS5
Comercial y de servicios regional, CS-R	
Manufacturas domiciliarias, MFD	Industrial Impacto Mínimo, I1
Manufacturas menores, MFM	Industrial Impacto Bajo, I2
Industria ligera y de riesgo bajo, I-1	Industrial Impacto Medio, I3
Industria mediana y de riesgo medio, I-2	Industrial Impacto Alto, I4
Industrial jardín, IJ	Industrial Impacto Medio, I3
Servicios a la industria y comercio, CS-IC	Comercio y Servicios Impacto Máximo, CS5
Industria pesada y de riesgo alto, I-3	Industrial Impacto Máximo, I5
Equipamiento vecinal, EU-V	Equipamientos Impacto Mínimo, E1
Equipamiento barrial, EU-B	Equipamientos Impacto Bajo, E2
Equipamiento distrital, EU-D	Equipamientos Impacto Medio, E3
Equipamiento central, EU-C	Equipamientos Impacto Alto, E4

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Equipamiento regional, EU-R	*Equipamientos Impacto Máximo, E5*
Espacios verdes y abiertos vecinales, EV-V	
Espacios verdes y abiertos barriales, EV-B	
Espacios verdes y abiertos distritales, EV-D	*Espacios Abiertos, EA*
Espacios verdes y abiertos centrales, EV-C	
Espacios verdes y abiertos regionales, EV-R	
Instalaciones Especiales Urbanas (IE-U)	
Instalaciones Especiales Regionales (IE-R)	*Infraestructura, RI*
Infraestructura Urbana (IN-U)	
Infraestructura Regional (IN-R)	

Décimo Tercero. *Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará el beneficio fiscal de aplicación de tasa 0.00, para aquellos contribuyentes que requieran el servicio médico de cirugía que presta la autoridad competente por vasectomía previsto en el numeral 1, punto 96292608, de la fracción XIV, del artículo 65 de la presente Ley.*

Décimo Cuarto. *A las y los contribuyentes que soliciten un descuento en el pago del refrendo de la licencia de los giros clasificados como restringidos, se les podrá aplicar sobre dicho concepto el beneficio fiscal del factor 0.80, siempre y cuando paguen antes del 1ro de marzo de 2026, previa celebración de convenio que se deberá someter a consideración del Ayuntamiento.*

Décimo Quinto. *En caso de que en el domicilio respecto del cual se solicite un trámite de expedición de licencia nueva, reporten adeudos fiscales por no haber tramitado la baja de licencia correspondiente de contribuyentes distintos al solicitante, se otorgará hasta un 85% de descuento en las multas respectivas por falta de pago oportuno, así como un 75% en recargos.*

Décimo Sexto. *Con la finalidad de sumar acciones encaminadas a garantizar los derechos de las personas consideradas como grupos vulnerables, se les exime de presentar la documentación y cumplir con los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 27 de la presente Ley, a las y los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de otorgamiento de los beneficios contemplados en las fracciones VI, VII y VIII del mismo artículo, asimismo se exime de cumplir con los requisitos señalados en la fracción I del artículo 39 y fracción V del artículo 41 del citado ordenamiento. Lo anterior aplicará siempre y cuando hubiesen recibido los beneficios respectivos en el ejercicio fiscal inmediato anterior.*

Décimo Séptimo. *A las y los contribuyentes que tengan adeudos por concepto de derechos de panteones municipales, señalados en el artículo 41 de esta Ley, se les exentará del pago de multas y recargos de acuerdo al marco jurídico aplicable, siempre y cuando cubran el total de sus adeudos antes del 01 de julio del presente ejercicio.*

Décimo Octavo. *A las personas beneficiarias del programa Banquetas Libres bajo la modalidad de regularización de cajones de estacionamiento, que cumplan con los lineamientos establecidos, gozarán de un factor del 0.50, en el pago de los derechos que les correspondan, exclusivamente para los supuestos señalados en el artículo 39 fracción XIII incisos a), b) y c) de la presente Ley.*

Décimo Noveno. *En relación a la sanción por la omisión de contar con el registro del control de huéspedes a los establecimientos que presten los servicios de alojamiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87, fracción XXXIII de la presente Ley, respecto a lo que se dispone en el artículo 31 numeral 1 y 2 fracción II del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, dichas sanciones deben aplicarse de forma proporcional y de acuerdo a la capacidad del establecimiento que se trate.*

Vigésimo. *En caso de existir un convenio vigente en materia de prestación de los servicios de tránsito, según lo establecido en la fracción III penúltimo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cobros de las sanciones sobre este rubro deberán de ajustarse a lo señalado en el propio convenio.*

Vigésimo Primero. *El municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, para establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en lotes baldíos, establecida en los apartados trigésimo tercero y trigésimo cuarto del artículo 58 del presente ordenamiento, lo anterior conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.*

Vigésimo Segundo: *Se aplicará el beneficio fiscal de condonación total, a las obligaciones tributarias consistentes en contribuciones municipales causadas con motivo de la ejecución de las cláusulas "Quinta" y "Sexta" del "Convenio de Colaboración Municipal, en materia de coordinación para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones inherentes al «Contrato de Ciudad Sede de la Copa Mundial de Futbol 2026»", celebrado entre el Municipio de Guadalajara, Jalisco, el Municipio de Zapopan, Jalisco y el Gobierno de Jalisco, en favor de aquellos sujetos pasivos que reúnan las características al efecto pactadas en el referido convenio; beneficio que será aplicado por la autoridad fiscal municipal correspondiente, mediante la emisión de acuerdo administrativo regulador, de observancia general.*

La Presidenta Municipal: Pregunto si alguien desea hacer uso de la voz. La propuesta de turno es que sea a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal. Preguntando si alguien desea hacer uso de la voz, de no ser así, les pido manifestar de manera económica si están de acuerdo con este turno propuesto. Aprobado.

La siguiente iniciativa es presentada por la de la voz y también por el regidor Jesús Becerra. Nuestra iniciativa busca que este Pleno pueda autorizar la inscripción en letras doradas en el Muro de Honor de nuestro Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara, para que el 12 de octubre de 1925 sea recordado en este espacio como el cumplimiento de los 100 años de la refundación de la Universidad de Guadalajara.

"REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
Presente

Los que suscriben, ***Presidenta Verónica Delgadillo García y Regidor José de Jesús Becerra Santiago****, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41, fracción II, 50, Fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91, 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, me permito poner a consideración de este Órgano de Gobierno, la presente iniciativa de decreto, que tiene por objeto* ***la inscripción de letras doradas en el Muro de Honor del salón de sesiones del Ayuntamiento la fecha "12 de octubre 1925".***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La invención de la universidad es uno de los acontecimientos sociales más importantes en la historia de la humanidad[52]*. En el caso de Jalisco la educación ha estado ligada a la llegada de órdenes religiosas con la conquista del occidente mesoamericano, posteriormente en la época virreinal los españoles, acompañados*

[52] *Mensaje del Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla en la Sesión Solemne de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco en la que se declara Benemérita a la Universidad de Guadalajara*

en sus expediciones por diferentes congregaciones, fueron quienes fundaron los primeros centros de enseñanza, como el Colegio de San Juan, fundado en Guadalajara en 1591 por los jesuitas.

Sin embargo, la primera universidad llegó años después, debido a las gestiones de Fray Antonio Alcalde y Barriga, quien logró que finalmente, el 18 de noviembre de 1791, el rey Carlos IV otorgara la Real Cédula de Fundación de la Universidad de Guadalajara.

En la segunda década de los años XX, Jalisco contaba con una población de cerca de los 2 millones de habitantes de los cuales se estima que 100,000 vivían en Guadalajara a diferencia de otras ciudades del país que en el periodo posterior a la Revolución Mexicana habían experimentado un decrecimiento poblacional, Guadalajara era en ese momento, la ciudad con mayor crecimiento del occidente de México. Estas condiciones trajeron consigo la demanda de educación superior, fue por esos años, el 5 de enero de 1924, que se presentó el "Proyecto de la fundación de la Universidad Nacional de Guadalajara". Fue así que la Secretaria de Educación del estado, convocó a una comisión organizadora para la conformación de la universidad.

Entre las figuras que formaron parte de esta comisión destaca Irene Robledo García, mujer visionaria cuya participación marcó un hito en la historia de la Universidad de Guadalajara. En una época en que el acceso de las mujeres a los espacios académicos y de toma de decisiones era sumamente limitado, su presencia en la fundación de la Universidad refundada de 1925 simboliza una ruptura con las estructuras patriarcales del conocimiento. Fue precursora en la profesionalización del trabajo social en México, impulsora de la educación inclusiva, y defensora de la justicia social como base del desarrollo educativo. Su pensamiento progresista, profundamente arraigado en la dignidad humana y la igualdad, dejó una huella indeleble en el espíritu universitario, contribuyendo a cimentar los valores que hoy caracterizan a esta Casa de Estudio. Reconocer su legado es también reconocer el papel de las mujeres en la construcción de la universidad pública en Jalisco.

El 12 de octubre de 1925, en ceremonia de inauguración, Enrique Díaz de León tomó posesión como su primer rector, en esta nueva época quedando de manifiesto que esta nueva etapa de la Universidad es producto del Estado Social emanado de la Revolución Mexicana a través de la Constitución Política de 1917. Durante la primera sesión del Consejo General Universitario se aprobó el lema "Piensa y Trabaja", el mismo que orienta en el quehacer universitario.

Durante los siguientes meses, a lo largo de una serie de sesiones de trabajo, se discutieron y definieron el contenido de los planes de estudio hasta que el 7 de septiembre de 1925 el Congreso del Estado de Jalisco mediante el decreto número 2721 facultó al ejecutivo del estado para expedir la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. Fue así como, el primero de octubre se nombró como rector de la Universidad al profesor Enrique Diaz de León, declarándose dicha fecha como la Reinauguración de la universidad.

Según los relatos oficiales, el lunes 12 de octubre el clima no permitió realizar el evento en donde se tenía previsto por lo que se trasladó el Teatro Degollado, donde ante la presencia del ministro de Educación Pública y Bellas Artes, en representación del Presidente de la Republica Plutarco Elías Calles y otras autoridades federales, estatales, municipales, así como alumnos y padres de familia dio inicio la era contemporánea de la Universidad de Guadalajara.

Para 1933 la Universidad ya contaba con una matrícula de 3256 estudiantes divididos entre las facultades de medicina, derecho, farmacia, ingeniería, comercio, a lo que se agrega las preparatorias de Jalisco y para señoritas, así como las escuelas de odontología y politécnica. Esta temporada de crecimiento en la matrícula fue permanente durante los siguientes años pese a los diferentes conflictos sociales y estudiantiles que se suscitaron durante la época.

En 1937, la Universidad atravesó un momento decisivo en su historia, marcado por la defensa de su restauración como institución de educación superior pública. En un contexto nacional de transformación social, se consolidó su carácter universitario mediante la preservación de su nombre: Universidad de Guadalajara, la promulgación de una Ley Orgánica que le otorgó un marco jurídico propio, y el fortalecimiento de su autonomía académica y administrativa. Este periodo también sentó las bases para

una universidad comprometida con la justicia social, al institucionalizarse el trabajo social como disciplina, reafirmando así la vocación pública, incluyente y transformadora de la Casa de Estudio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Entre 1989 y 1993, la Universidad de Guadalajara emprendió una profunda transformación estructural con la creación de la Red Universitaria de Jalisco, un modelo descentralizado que permitió expandir la presencia de la institución a diversas regiones del estado. Inspirada en las estructuras académicas de Europa y Norteamérica, esta reorganización respondió a los desafíos de una nueva etapa social y económica marcada por la globalización y el surgimiento de la sociedad del conocimiento. La Red permitió fortalecer la investigación, diversificar la oferta educativa, profesionalizar al personal académico y consolidar programas de posgrado, alineando a la Universidad con las exigencias contemporáneas de calidad, cobertura y pertinencia social. Este modelo no solo modernizó la gestión universitaria, sino que reafirmó el compromiso de la UdeG con el desarrollo equitativo de Jalisco.

Fue así como el 22 de octubre de 1993, Consejo General Universitario aprobó el dictamen 26751 mediante el cual se transformaba a Universidad de Guadalajara en el modelo de Red Universitaria de Jalisco que permitió a la postre llevar la educación pública y de calidad a todos los rincones del estado de Jalisco y que hoy permite atender en sus aulas a 335, 538 alumnos.

En esta misma lógica, para 1994 el Consejo General Universitario solicitó al Congreso del Estado la aprobación de una nueva Ley Orgánica mediante la cual se otorgaba autonomía constitucional a la Universidad, siendo este el momento en que se estableció el modelo departamental y el sistema de créditos.

Este modelo permitió que continuará la descentralización iniciada en los periodos anteriores para dotar del servicio de educación media superior y superior a todas las regiones del estado la cual se fue conformando por los centros temáticos, los centros regionales, los sistemas de Universidad Virtual y de Educación Media Superior.

Con un breve recuento histórico, se puede afirmar que la Universidad de Guadalajara ha sido testigo de tres gestas históricas de México: la Independencia, la Reforma y la Revolución. Así, se reconoce como una institución bicentenaria, más allá de las diversas denominaciones, orientaciones y limitaciones que el régimen político y social le han impuesto en cada momento

Es así como en la actualidad la Universidad de Guadalajara tiene presencia en el estado de Jalisco a través de sus 19 centros universitarios algunos ubicados en la zona metropolitana con son el CUCBA, CUCEA, CUCSH, CUAAD, CUCS, CUCEI, CUGDL, CUTLAQUEPAQUE, CUTONALA y CUTLAJOMULCO y otros en el interior del estado como son el CUALTOS en Tepatitlán, CUCHAPALA en la Ribera del lago de Chapala, CUCIENEGA en los municipios de Ocotlán, Atotonilco y La Barca, CUCOSTA en Puerto Vallarta y Tomatlán, CUCSUR en Autlán y Cihuatlán, CULAGOS en Lagos de Moreno y San Juan de los Lagos, CUNORTE en Colotlán, CUSUR en Ciudad Guzmán y CUVALLES en Ameca que en conjunto tienen una matrícula de 145, 688 alumnos.

Aunado a lo anterior, la institución tiene bajo su custodia bienes patrimoniales de gran valía como el edificio conocido como el Templo de Santo Tomás de Aquino –hoy Biblioteca Iberoamericana Octavio Paz–, el Ex Claustro de Santa María de Gracia –hoy Escuela de Artes Plásticas–, el Ex Claustro de San Agustín –hoy Escuela de Música–, la "Casa Zuno" –sede del archivo histórico–, así como el edificio de la Escuela Preparatoria de Jalisco y el Paraninfo–Museo de las Artes –mismos que este año celebran su primer centenario–, entre otros bienes que conforman el patrimonio cultural de Jalisco[53].

En lo que respecta a la educación media superior la Universidad de Guadalajara es la único sistema de enseñanza a nivel nacional en lograr la cobertura total para sus aspirantes, haciendo valer el derecho constitucional de acceder a una educación pública paras juventudes del Jalisco, lo ha logrado con mediante su 75 escuelas preparatorias y 101 módulos divididos estratégicamente en 29 escuelas

[53] Mensaje del Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla en la Sesión Solemne de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco en la que se declara Benemérita a la Universidad de Guadalajara

preparatorias y 3 módulos en la zona metropolitana y 46 Preparatorias Regionales y 98 módulos en el interior del estado, estos 176 planteles atienden en conjunto a 189,688 alumnos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

La red universitaria ha permitido pasar de 22,551 egresados de educación media superior anualmente en 1994 a 72,087 tan solo en el calendario 2024A.

Es importante destacar que la Universidad de Guadalajara también es un referente a nivel nacional e internacional por su cantidad y calidad de programas de posgrado contando con 253, divididos en 65 especialidades, 132 maestrías y 56 doctorados [54]

En el ámbito cultural la Universidad de Guadalajara se ha destacado como una promotora incansable de eventos en el nuestro estado eventos como Papirolas, el Festival de Cine de Guadalajara y la Feria Internacional del Libro son muestra de ello. En el año 2008 se inauguró el Auditorio Metropolitano (Telmex), como parte del proyecto del Centro Cultural Universitario, consolidando a la Universidad de Guadalajara como un actor clave en la promoción de la cultura y las artes en el estado.

Por todo lo anterior, en marzo del 2014 el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco en la que se declaró Benemérita a la Universidad De Guadalajara y se inscribió su nombre en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de dicho Pleno.
A nivel internacional, la Universidad de Guadalajara mantiene 915 convenios de colaboración académica con instituciones de educación superior de diversos países[55]*. De estos, 587 se encuentran en América y 277 en Europa. En 2022, más de 75 mil estudiantes complementaban su formación académica mediante el aprendizaje de una lengua extranjera, predominando el inglés como el idioma más elegido, con una preferencia superior al 85%. Asimismo, la universidad recibió a 3,050 estudiantes internacionales, siendo Estados Unidos el principal país de origen.*

En términos generales, las universidades no sólo han prevalecido en el tiempo, sino que se han adaptado a las condiciones del entorno social, económico y tecnológico, consolidándose como organizaciones interdependientes, con responsabilidad social y como factor indispensable para el estudio y solución de los problemas públicos, especialmente desde que se empezó a dar el tránsito hacia la sociedad del conocimiento. Este es el caso de la Universidad de Guadalajara, institución que, por su importancia histórica, social, cultural, económica y tecnológica, ha sido y es un pilar de la historia y desarrollo del Guadalajara y nuestro estado.

A 100 años de la refundación de la Universidad de Guadalajara y a 29 años de la creación de la Red Universitaria de Jalisco, la institución continúa creciendo, con presencia en 110 municipios del estado, reflejo de su compromiso con el desarrollo de Jalisco. Actualmente, la Red Universitaria brinda educación a más de 339,508 estudiantes en todas sus modalidades, de los cuales 148,866 cursan estudios de nivel superior y 190,642 de nivel medio superior, correspondiente al ciclo escolar 2024-2025[56]*.*

ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES

Repercusiones Jurídicas
La presente iniciativa no genera repercusiones jurídicas, ya que no implica la creación, modificación o derogación de normas jurídicas de carácter general.

Repercusiones Presupuestales
Las repercusiones presupuestales se limitan a los gastos que se deriven de la adquisición, diseño y colocación de las letras doradas en el Muro de Honor del salón de sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara.

Repercusiones Laborales

---

[54] https://cgpe.udg.mx/informacion-institucional/numeralia-institucional
[55] Dictamen de Decreto 3974/LXIII que reforma el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
[56] Estadística Institucional, Universidad de Guadalajara. Recuperado de:
https://rectoria.udg.mx/sites/default/files/Anexo%20Estad%C3%ADstico%202024_0.pdf

La iniciativa no implica repercusiones laborales, puesto que no afecta la organización, condiciones o relaciones laborales del personal del Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Repercusiones Sociales

La historia y la cultura son pilares fundamentales para el desarrollo de las sociedades, ya que a través de ellas se transmiten los valores, conocimientos y tradiciones que dan identidad a una comunidad. Reconocer a una institución educativa, como la Universidad de Guadalajara, implica rendir homenaje no solo a su trayectoria académica, sino también a su profunda incidencia en la transformación social, económica y cultural de nuestra ciudad y de todo el estado.

La inscripción en el Muro de Honor del Ayuntamiento de Guadalajara del aniversario número 100 de la refundación de la Universidad de Guadalajara simboliza un acto de justicia histórica hacia una institución que nace en el municipio la cual ha formado generaciones de profesionistas, investigadores, líderes sociales y servidores públicos que, con su labor, han contribuido de manera decisiva al progreso y bienestar colectivo. Al destacar su legado, se fortalece el sentido de pertenencia, se promueve el aprecio por la educación como motor de cambio social, y se motiva a las futuras generaciones a valorar y defender el conocimiento como herramienta esencial para construir una sociedad más equitativa, democrática y próspera.

Esta iniciativa no solo reconoce la historia, sino que también proyecta hacia el futuro el compromiso del Ayuntamiento de Guadalajara con la educación, la cultura y el desarrollo integral de su ciudadanía.

Fundamentos Jurídicos

I. Que conforme al artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y entre otras bases, se reconocen que "cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado". Por otro lado, "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

II. Que, en armonía con las normas constitucionales, los artículos 3, 27, y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalan que "cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"; los ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones; además, son facultades de los regidores: presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley.

III. Que, en acatamiento a la normatividad anterior, los artículos 59, 88, 90, 92, 94 y 104 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara contienen diversas reglas que regulan el procedimiento que debe seguir una Iniciativa de Decreto en donde se destaca lo siguiente:

> *Artículo 59. En el área de tribuna se encuentra el* ***Muro de Honor del salón de sesiones del Ayuntamiento****, en el que, con letras doradas, se honra a personajes ilustres para Guadalajara, el estado o el país; asimismo,* ***se recuerdan fechas o acontecimientos trascendentes en nuestra historia****.*
>
> *Para realizar inscripciones en el Muro de Honor, se requiere de* ***previa aprobación del decreto correspondiente por parte del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos****. En el Muro de*

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Honor se encontrará al centro el escudo del Municipio de Guadalajara y debajo de este, las fechas importantes que se hayan elegido recordar.

A los lados, se colocarán los nombres de las y los personajes ilustres y acontecimientos trascendentes a honrar, sin que pueda realizarse ninguna inscripción de otra índole. En todo caso, para futuras inscripciones el nombre o fecha a plasmar, debe guardar plena armonía con las inscripciones ya colocadas, por lo que refiere al color, tamaño, y estilo de letras y números.

…
…
…

Artículo 88. Son decretos municipales las resoluciones individuales y obligatorias emitidas por el Ayuntamiento sobre asuntos específicos en su relación con distintas autoridades o que influyen en la esfera jurídica de las personas y que por lo tanto deben ser publicadas en los términos previstos en este Código.

Artículo 90. Las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.

Artículo 92. Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por las regidoras o los regidores que las formulan, debiendo contener:

I. Exposición de motivos, con al menos los siguientes elementos:

a) Objeto;
b) Materia que se pretende regular;
c) Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales; y
d) Fundamento jurídico. En las que tienen repercusiones presupuestales, se debe presentar la documentación que avale su suficiencia en el Presupuesto de Egresos, conforme a lo dispuesto en la normatividad de la materia;

II. Propuesta concreta de los puntos de decreto o acuerdo respectivo; y
III. Tratándose de la creación, reforma o derogación de normas municipales, debe contener la propuesta específica del articulado permanente y transitorio, y en su caso con el contenido enumerado en el artículo 44 de la Ley y formulado en los términos previstos en la demás normatividad aplicable.

Artículo 94. Al ser presentada una iniciativa, la Presidenta o el Presidente Municipal propone al Ayuntamiento el turno a la comisión o comisiones a que compete el asunto, de conformidad con lo establecido en este Libro y en la demás normatividad aplicable.

Cuando corresponde conocer del asunto a varias comisiones edilicias, la Presidenta o el Presidente Municipal propone el turno a las mismas para que trabajen en conjunto como coadyuvantes de la comisión convocante.

La comisión convocante es la primera en el orden de enunciación propuesto por la Presidenta o el Presidente Municipal, de acuerdo con la especialidad atribuida en este Libro a cada una, lo que debe ser aprobado por el Ayuntamiento.

…

Artículo 104. En la creación o modificación de comisiones edilicias permanentes o transitorias, corresponde a la Presidenta o el Presidente Municipal proponer a las regidoras y los regidores integrantes de las mismas. Debiendo ser aprobada su conformación por el Ayuntamiento. Cuando la Presidenta o el Presidente Municipal encomiende a las comisiones la realización de tareas

específicas, debe hacerlo mediante solicitud por escrito enviada a través de la Secretaría General.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, sometemos a su consideración el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Inscríbase en letras doradas en el Muro de Honor del salón de sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara, la fecha "12 de octubre 1925".

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría General y a la Dirección de Comunicación Social y Protocolo para que, en sesión solemne del Ayuntamiento, devélese la fecha citada en el artículo anterior.

TERCERO. Instrúyase a la Tesorería Municipal realice las gestiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

CUARTO. Invítese a la Rectora General de la Universidad de Guadalajara, para que dicha sesión en representación de la misma haga uso de la tribuna.

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal".

La Presidenta Municipal: Para esta iniciativa, que reconozco el trabajo y la colaboración y el desarrollo de la misma con nuestro compañero regidor Jesús Becerra, se propone ser turnada la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante, regidor.

El Regidor Mario Hugo Castellanos Ibarra: Gracias Presidenta, si me permiten añadirme.

La Presidenta Municipal: Adelante, se suscribe el regidor Mario Castellanos. Regidor José María Martínez.

El Regidor José María Martínez Martínez: Gracias, Presidenta. Según la materia, el motivo de la iniciativa que usted presenta, debiera ir a Cultura y Festividades, que es básicamente pues la comisión que resuelve y ha resuelto históricamente lo que corresponde a este muro con letras doradas, no así la Comisión de Reglamentos.

Por lo tanto, propondría que se ajustaran al reglamento para el turno correspondiente, de acuerdo a las atribuciones de cada comisión.

La Presidenta Municipal: Si desea, regidor, la podemos agregar como coadyuvante. Propiamente, sí puede ser la misma comisión que señalamos la que puede resolver en el sentido de gobernación, en el sentido de la colocación de las letras doradas.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Entonces, a partir de su solicitud estaríamos involucrando a la Comisión de Cultura como coadyuvante. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Regidora Diana González.

La Regidora Diana Araceli González Martínez: Si me permiten, también sumarme a la iniciativa.

La Presidenta Municipal: Se suscribe la regidora Diana González. Regidora Fabiola Cuan.

La Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez: Si nos permite, a la Fracción Edilicia de Movimiento Ciudadano, sumarnos también a la misma.

La Presidenta Municipal: Se suscribe toda la Fracción de Movimiento Ciudadano en la misma iniciativa. Y si no hay más, estaremos aprobando el turno y para manifestarlo, les pido levanten su mano de manera económica. Aprobado el turno propuesto.

La siguiente iniciativa es relativa a la suscripción del convenio de colaboración entre el Municipio de Guadalajara y la Asociación Civil denominada Extra, Fondo de Apoyo a Trabajadores de los Medios de Comunicación, para seguir con un trabajo de colaboración que ha llevado por muchos años el municipio con dicha asociación.

Se propone que el turno sea a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal. Preguntando si alguien desea hacer uso de la voz, de no ser así, les pido manifestar de manera económica si están de acuerdo con este turno propuesto. Aprobado.

"CIUDADANAS Y CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.
P R E S E N T E S .

*La que suscribe, **VERONICA DELGADILLO GARCÍA**, en mi carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, 77, 85 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III y VII, y 8 fracciones II, V, XIII y XVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 10, 37 fracción II, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 4, 5 fracciones I, II, IV, XV y XXXVI, 8 fracciones I, II y XVIII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 86, 87 fracción I, 88, 90, 92, 96, 101, 102, 167 fracciones IX y XXVIII, 169 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; así como los artículos 1, 2 y 5 fracciones I, II, V, XI, XVI, XVII y XVIII del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la presente **Iniciativa de Decreto, con turno a Comisión, mediante el cual se propone apruebar y autorizar la***

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

***suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Municipio de Guadalajara y la Asociación Civil denominada "Extra, fondo de apoyo a trabajadores de los medios de comunicación A.C."**, con la finalidad de fomentar la conservación, restauración, aprovechamiento, cuidado y vigilancia de las áreas verdes así como el patrimonio forestal del municipio; lo anterior de conformidad a la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

***I.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, 77, 85 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios; que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia, facultades y atribuciones que la Constitución Estatal otorga al gobierno municipal; y que en virtud de ello, posee la facultad para expedir los bandos de policía y gobierno así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.*

***II.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará este derecho.*

***III.** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus articulos 1 fracciones I, II, III y VII, y 8 fracciones II, V, XIII y XVII; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 4, 5 fracciones I, II, IV y XXXVI, 8 fracciones I, II y XVIII; y el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, en sus artículos 1, 2 y 5 fracciones I, II, V, XI, XVI, XVII y XVIII, establecen en términos similares, que le corresponde a los Municipios, entre otras cosas, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, así como la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.*

***IV.** En consonancia con lo anterio, así como con lo dispuesto por el artículo 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 5 fracción XV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que los Ayuntamientos podrán concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones, en el ámbito de sus competencias, lo que incluye la suscripción de convenios con organismos privados tendientes a la realización de obras de interés común.*

***V.** En este orden de ideas, se debe tomar en cuenta que las áreas verdes y el arbolado urbano son componentes esenciales de la dimensión ecológica, social y económica de la sustentabilidad urbana, así como de la calidad de vida de sus habitantes. Estos espacios proveen de importantes servicios ecosistémicos a la ciudad como lo son:*

- *Regulación de la temperatura y de la calidad del aire.*
- *Disminución de los niveles de ruido.*
- *La captación e infiltración del agua pluvial.*
- *Biodiversidad.*
- *La captura de dióxido de carbono.*
- *La recreación y apreciación del paisaje urbano, entre otros.*

Existe una optimización de los servicios ambientales que proveen dichas áreas, relacionados directamente con la cobertura, composición, densidad, distribución y estado de salud de la vegetación, es decir, entre más densa y saludable sea la cobertura, se cuenta con mejores servicios ambientales.

***VI.** Siendo un elemento tan importante, nos debemos ocupar de la conservación de cada uno de los árboles que viven en nuestro Municipio, así como de promover su proliferación adecuada, para que las áreas urbanas de nuestra entidad sean lugares amenos, sanos, biodiversos y limpios.El Gobierno Municipal de Guadalajara, ha sido impulsor de diversas políticas públicas y acciones encaminadas a*

mejorar el medio ambiente, muestra de ello, es el programa denominado "Guadalajara, Ciudad Fresca"; política pública impulsada por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio, con el objetivo de disminuir la temperatura de la ciudad, principalmente de las zonas donde se presentan mayores temperaturas, que son identificadas como Islas de Calor, y con ello mejorar la salud pública, tener un ahorro energético y disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, para brindar bienestar a la ciudadanía, mediante los proyectos estratégicos de reforestaciones, manejo de arbolado y azoteas frescas.

***VII.** Aunado a lo anterior, y con la finalidad de lograr el objetivo de mejorar nuestro entorno a través de la rehabilitación, mejora y conservación de nuestras áreas verdes, se han celebrado diversos convenios con la sociedad civil organizada, de manera específica con la asociación "Extra, Fondo de Apoyo a Trabajadores de los Medios de Comunicación A.C." (EXTRA A.C.), asociación civil que se ha preocupado por dotar de manera gratuita a las y los habitantes de la zona metropolitana de árboles resistentes al clima y que tienen grandes posibilidades de llegar a ser árboles adultos, es así, que a través de estas acciones se ha avanzado en la transformación de Guadalajara en un Bosque Urbano, lo que genera bienestar social y mejora la salud de la población en general.*

***VIII.**Continuar con los esfuerzos para convertir a Guadalajara en un Bosque Urbano es una prioridad para esta administración pública, es por ello, que se propone suscribir un convenio de colaboración con la Asociación Civil previamente mencionada, para que en conjunto con la sociedad civil organizada y Gobierno Municipal, se reestablezca el equilibrio ecológico y climático de la ciudad; con esta alianza, la Asociación se compromete a:*

1. Entrega de 100,000 árboles en adopción:

Lugar: Escuelas, colonias, eventos municipales, mercados y tianguis de colonias seleccionadas en el municipio de Guadalajara.

Duración: Distribución continúa durante el periodo de 2025.

Impacto social: Fomenta la participación ciudadana en la protección del medio ambiente y beneficia directamente a los habitantes de Guadalajara, al mejorar la calidad del aire y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

2. Eventos de adopción, acompañando a la presidenta municipal en su agenda 2025:

Lugar: Colonias dentro del Municipio de Guadalajara.

Duración: Evento variable, fechas por confirmar de Julio a Diciembre de 2025.

Impacto social: Concientizará a la población sobre la conservación ambiental y amplifica el mensaje a través de los medios de comunicación.

3. Entrega de 100,000 certificados de adopción con orientación sobre el cuidado de los árboles:

Lugar: Escuelas, colonias, eventos municipales, mercados y tianguis de colonias seleccionadas en el municipio de Guadalajara.

Duración: Distribución continúa durante el periodo de 2025.

Impacto social: Garantiza el cuidado adecuado de los árboles adoptados, promoviendo especies endémicas y aumentando su supervivencia.

4. Talleres de concientización ambiental en escuelas, centros comunitarios, DIF o donde el ayuntamiento lo determine:

Lugar Escuelas, Centros comunitarios y demás colonias dentro del municipio de Guadalajara.

Duración: Distribución continúa durante el periodo 2025.

Impacto social: Educa a la comunidad sobre el cuidado ambiental y la conservación del agua, involucrado a estudiantes, padres y maestros, colonos y ciudadanía en general.

5. Talleres en Colmenas:

Lugar: Centros de colmena del municipio de Guadalajara.

Duración: Distribución continúa durante el periodo 2025.

Impacto social: Ofrece herramientas para prácticas sustentables en los hogares fomentando la autonomía y la conciencia sobre el uso de los recursos naturales. Se espera la participación de más de 5 mil alumnos de nivel primaria y preescolar.

6. Difusión del proyecto en medios de comunicación locales:

Lugar: Medios de comunicación locales (prensa y radios) en el municipio de Guadalajara.

Duración: Durante la ejecución del proyecto.

Impacto social: Campaña con más de 10 millones de impactos en el año. Amplifica el mensaje del proyecto, generando mayor conciencia y participación ciudadana en la preservación del medio ambiente. Impulso en nuestras redes sociales.

Por su parte el Municipio, se compromete a:

A. *Aportar la cantidad de $3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del proyecto que consiste en la entrega de 100,000 árboles y 1,000 talleres, con las características mencionadas con anterioridad. Cantidad la cual será entregado a la Asociación dentro de los 30 treinta días posteriores a la firma del presente convenio.*

B. *Apoyar en las actividades para la promoción de los 100,000 árboles, y en la asignación de lugares potenciales para llevar a cabo su plantación.*

C. *Proporcionar conjuntamente con la Asociación y los ciudadanos tapatíos el cuidado y mantenimiento necesario para la supervivencia de las especies plantadas.*

IX. *En el convenio de colaboración, se establecerá un proceso de control que permita identificar con precisión el sitio de plantación del arbolado donado, el seguimiento a su conservación y el impacto del programa en los habitantes del Municipio, ya que parte de las obligaciones que adquiere la Asociación Civil, es el aportar sus conocimientos técnicos y herramientas tecnológicas para generar reportes periódicos y georreferenciados de seguimiento de los árboles donados; así como las capacitaciones a los habitantes del municipio en los talleres antes mencionados.*

Asimismo, la Dirección de Medio Ambiente será la dependencia responsable, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos humanos y materiales obtenidos con la firma de este convenio.

X. *En términos de lo previsto por el artículo 92 inciso c) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se informa que la aprobación de la presente iniciativa tendrá diversas repercusiones para el Municipio de Guadalajara, tanto en el ámbito jurídico, presupuestal y social, las cuales son las siguientes:*

a) ***Jurídicas:*** *son la que surgen a partir de la suscripción del Convenio Colaboración entre el Municipio y la Asociación Civil "Extra, Fondo de Apoyo a Trabajadores de los Medios de Comunicación A. C.", es necesario llevar a cabo la suscripción del convenio de colaboración, a efecto de asumir las obligaciones señaladas, así como los beneficios.*

b) **Presupuestales:** *Aportación por la cantidad de $3'500,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2025, a favor de la Asociación Civil denominada "Extra, Fondo de Apoyo a Trabajadores de los Medios de Comunicación A.C.", en cumplimiento del convenio celebrado, por lo cual se cuenta con la Validación Presupuestal correspondiente emitida por Tesorería.*

c) **Sociales:** *Son las de mayor relevancia, en virtud de que las acciones planteadas van encaminadas a regenerar el medio ambiente, con el objetivo de disminuir la temperatura de la ciudad, ahorrar energía y disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, con la finalidad de mejorar la calidad de vida, no sólo de las y los tapatíos, sino de la población en general.*

d) **Laborales**: *Las personas servidoras públicas que para tal efecto designe el Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad a través de la Dirección de Medio Ambiente, realizarán las actividades que les correspondan de conformidad a sus responsabilidades inherentes a su propio cargo, por lo que no se tienen repercusiones en este rubro.*

XI. *Finalmente, tomando en consideración lo establecido en los artículos 96 y 110, fracción XI del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se propone turnar la presente iniciativa para su examen y dictamen a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, 77, 85 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III y VII, y 8 fracciones II, V, XIII y XVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 10, 37 fracción II, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 4, 5 fracciones I, II, IV, XV y XXXVI, 8 fracciones I, II y XVIII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 86, 87 fracción I, 88, 90, 92, 96, 101, 102, 110 fracción XI, 167 fracciones IX y XXVIII, 169 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; 1, 2 y 5 fracciones I, II, V, XI, XVI, XVII y XVIII del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara; someto a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para su aprobación y autorización los siguientes resolutivos a manera del siguiente:

DECRETO

PRIMERO. *El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, aprueba y autoriza la celebración de un Convenio de Colaboración entre el Municipio de Guadalajara y la Asociación Civil, "Extra, Fondo de Apoyo a Trabajadores de los Medios de Comunicación A.C.", el cual deberá, cuando menos, contener los puntos siguientes:*

1.- *La Asociación se debe comprometer a:*

A. Entrega de 100,000 árboles en adopción:

Lugar: Escuelas, colonias, eventos municipales, mercados y tianguis de colonias seleccionadas en el municipio de Guadalajara.

Duración: Distribución continúa durante el periodo de 2025.

Impacto social: Fomenta la participación ciudadana en la protección del medio ambiente y beneficia directamente a los habitantes de Guadalajara, al mejorar la calidad del aire y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

B. Eventos de adopción, acompañando a la presidenta municipal en su agenda 2025:

Lugar: Colonias dentro del Municipio de Guadalajara.

Duración: Evento variable, fechas por confirmar de Julio a Diciembre de 2025.

Impacto social: Concientizará a la población sobre la conservación ambiental y amplifica el mensaje a través de los medios de comunicación.

C. *Entrega de 100,000 certificados de adopción con orientación sobre el cuidado de los árboles:*

Lugar: Escuelas, colonias, eventos municipales, mercados y tianguis de colonias seleccionadas en el municipio de Guadalajara.

Duración: Distribución continúa durante el periodo de 2025.

Impacto social: Garantiza el cuidado adecuado de los árboles adoptados, promoviendo especies endémicas y aumentando su supervivencia.

D. *Talleres de concientización ambiental en escuelas, centros comunitarios, DIF o donde el ayuntamiento lo determine:*

Lugar Escuelas, Centros comunitarios y demás colonias dentro del municipio de Guadalajara.
Duración: Distribución continúa durante el periodo 2025.

Impacto social: Educa a la comunidad sobre el cuidado ambiental y la conservación del agua, involucrado a estudiantes, padres y maestros, colonos y ciudadanía en general.

E. *Talleres en Colmenas:*

Lugar: Centros de colmena del municipio de Guadalajara.

Duración: Distribución continúa durante el periodo 2025.

Impacto social: Ofrece herramientas para prácticas sustentables en los hogares fomentando la autonomía y la conciencia sobre el uso de los recursos naturales. Se espera la participación de más de 5 mil alumnos de nivel primaria y preescolar.

F. *Difusión del proyecto en medios de comunicación locales:*

Lugar: Medios de comunicación locales (prensa y radios) en el municipio de Guadalajara.
Duración: Durante la ejecución del proyecto.

Impacto social: Campaña con más de 10 millones de impactos en el año. Amplifica el mensaje del proyecto, generando mayor conciencia y participación ciudadana en la preservación del medio ambiente. Impulso en nuestras redes sociales.

2.- *El Municipio, se compromete a:*

A. *Aportar la cantidad de $3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del proyecto que consiste en la entrega de 100,000 árboles y 1,000 talleres, con las características mencionadas con anterioridad. Cantidad la cual será entregado a la Asociación dentro de los 30 treinta días posteriores a la firma del presente convenio.*

B. *Apoyar en las actividades para la promoción de los 100,000 árboles, y en la asignación de lugares potenciales para llevar a cabo su plantación.*

C. *Proporcionar conjuntamente con la Asociación y los ciudadanos tapatíos el cuidado y mantenimiento necesario para la supervivencia de las especies plantadas.*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

3.- *El convenio debe establecer un proceso de control que permita identificar con precisión el sitio de plantación del arbolado donado, el seguimiento a su conservación y el impacto del programa en los habitantes del Municipio, debiendo la Asociación Civil obligarse a aportar sus conocimientos técnicos y herramientas tecnológicas para generar reportes periódicos y georreferenciados de seguimiento de los árboles donados; así como las capacitaciones a los habitantes del municipio en los talleres antes mencionados.*

4.- *La Dirección de Medio Ambiente será la Dependencia Municipal responsable, en el ámbito de su competencia, de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos humanos y materiales obtenidos con la firma de este convenio.*

5.- *La vigencia del convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de Diciembre del 2025.*

SEGUNDO. *Se instruye al Síndico para que, por conducto de la Dirección General Jurídica, formule el proyecto de convenio de colaboración señalado en el punto primero del presente Decreto, debiendo cuidar en todo momento los intereses del Municipio de Guadalajara.*

TERCERO. *Se faculta a la Presidenta Municipal, al Síndico, al Secretario General y a la Tesorera Municipal, todos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que en representación de éste y en ejercicio de sus atribuciones, suscriban conjuntamente el convenio de colaboración señalado en el punto primero del presente Decreto, así como toda la documentación inherente al cumplimiento del mismo.*

CUARTO. *Se faculta a la Tesorería Municipal para que realice los ajustes, ampliaciones, disminuciones y transferencias presupuestales correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal del año 2025, para destinar los recursos económicos para el cumplimiento del resolutivo primero del presente Decreto.*

T R A N S I T O R I O S

Primero. *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.*

Segundo. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.*

Tercero. *Notifíquese el presente Decreto a la Asociación Civil, "Extra, Fondo de Apoyo a Trabajadores de los Medios de Comunicación A.C.", a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, así como a la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar".*

La Presidenta Municipal: Finalmente, una iniciativa que es relativa a aprobar la celebración del acuerdo interinstitucional de hermanamiento entre las ciudades de Guadalajara y Zapopan, acuerdo que ya se ha celebrado con anterioridad y la propuesta es que pueda ser otra vez renovado este año.

"CIUDADANAS Y CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.
P R E S E N T E S .

La que suscribe, ***VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA,*** *en mi carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, 77 fracción II, 79, 80, y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 38 fracción VI, 40 fracción II, 41 fracción I, 47 fracciones I, II, XIII y XIV, 96, 97, y 100 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 49, 86, 87 fracción I, 88, 90, 91 fracción II, 92, 94, 96, 110 fracción X, 247 fracción XXIII, 167 fracciones IX y XXVIII, 169 fracción I del*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; así como los artículos 2, 3 fracciones I y IV, 4, 6, 15 fracciones IX, X y XI, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara y demás aplicables que en derecho correspondan; someto a la elevada consideración de este órgano de gobierno municipal en Pleno, la presente ***Iniciativa de Decreto con turno a Comisión que tiene por objeto aprobar la celebración del Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento entre las ciudades de Guadalajara y Zapopan, ambas del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos****; lo anterior de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. *El artículo 115, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios, al tener personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a la ley administrarán libremente su hacienda; y que los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.*

II. *El artículo 73, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Estatal otorga al gobierno municipal.*

III. *Los artículos 2, 3, 10 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establecen que el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la propia ley en cita; además de que cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce de manera exclusiva las competencias municipales.*

IV. *De conformidad a lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los municipios, a través de sus ayuntamientos, tienen a su cargo entre otras funciones y servicios públicos las relativas a agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de su competencia; mercados y centrales de abastos; estacionamientos; cementerios; rastro; calles, parques y jardines, y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; además, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica; organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial; entre otras.*

V. *De igual forma, conforme a lo dispuesto por el artículo 80 fracción X de la Constitución Política del Estado de Jalisco y por los artículos 38 fracción VI y 97 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos tienen facultades para celebrar convenios de coordinación, establecer mecanismos de colaboración y crear figuras de asociación con otros ayuntamientos cuando estos pertenezcan a una misma área metropolitana, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.*

VI. *Por su parte, el Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara dispone en sus artículos 3 fracción I, 23 y 24 que un Acuerdo Interinstitucional de Hermanamientoes es un convenio celebrado por escrito entre el Municipio de Guadalajara, Jalisco, bien sea con otro municipio de los Estados Unidos Mexicanos, o con el municipio de una nación extranjera, o*

su equivalente, con la finalidad de desarrollar relaciones de amistad y cooperación en beneficio de sus instituciones y población; y que cualquier Municipio o Alcaldía de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes del Ayuntamiento, y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y, en su caso, los municipios de nación extranjera, o su equivalente así como los integrantes del Consejo de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara pueden solicitar a este el estudio y análisis de propuestas de hermanamientos.

VII. *Adicionalmente, de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracción IV, 15 fracciones IX, X y XI, y 23 del Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara, entre otras atribuciones, le corresponde al Consejo de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara elaborar las opiniones técnicas solicitadas por las comisiones edilicias competentes, relativas a la viabilidad de celebrar Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o Cooperación; analizar y resolver sobre las solicitudes de Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o Cooperación; previa opinión que en su caso emitan las comisiones; y solicitar la validación de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, sobre los proyectos de Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o de Cooperación.*

VIII. *Por otra parte, el Municipio de Guadalajara, Jalisco, es la ciudad capital del Estado de Jalisco, siendo la cabecera del Área Metropolitana de Guadalajara, y según los datos oficiales más recientes, correspondientes al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI y compilados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG), la superficie del municipio de Guadalajara equivale a 150 km2 (Ciento cincuenta kilómetros cuadrados), y tiene una población de 1'385,629 habitantes (Un millón trescientos ochenta y cinco mil seiscientos veintinueve habitantes).*

IX. *Adicionalmente, los municipios de Guadalajara y Zapopan, forman parte del Área Metropolitana de Guadalajara, la que fue oficialmente declarada por el Congreso del Estado de Jalisco mediante Decreto 2302/LVIII/09, emitido el 9 nueve de diciembre del año 2009 dos mil nueve, siendo el primer decreto de esta índole en el Estado de Jalisco. El Área Metropolitana se conformó por los municipios de Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos. Tras la conformación del AMG, el 26 veintiséis de enero de 2012 dos mil doce, se firmó el Convenio de Coordinación Metropolitana (CCM) por los ocho Alcaldes que la componían y el Gobernador del Estado de Jalisco, fijándose con ello un "parteaguas" en el ejercicio de la gestión pública de los gobiernos municipales, en particular en lo relativo a la intervención en materias relacionadas al ordenamiento territorial y el desarrollo económico, social y cultural, todo ello a una escala metropolitana.*
De igual manera, ambos municipios tienen participación activa en distintas instancias de colaboración en materia de Seguridad Pública y Protección Civil, Salud, Planeación Territorial y Ordenamiento Ecológico, Movilidad Urbana, Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales, entre otros.

X. *Teniendo presente que el hermanamiento entre ciudades, con independencia a los arreglos metropolitanos, constituye el vínculo de cooperación por excelencia, y con el fin de fortalecer los lazos de trabajo y de colaboración entre el Municipio de Guadalajara y el Municipio de Zapopan, Jalisco, el día 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidos, el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara aprobó el Decreto Municipal número D 12/31/22 que aprobó el Acuerdo de Hermanamiento entre las Ciudades de Guadalajara y Zapopan, ambas del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue publicado el 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidos en la Gaceta Municipal de Guadalajara.*

XI. *Tomando en consideración que el Acuerdo de Hermanamiento celebrado en 2022 dos mil veintidos concluyó su vigencia con el término de las anteriores administraciones municipales de Guadalajara y Zapopan, se propone llevar a cabo la formalización de un nuevo Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento, con el fin de fortalecer los lazos de trabajo y de colaboración en este caso, entre dos gobiernos municipales del Estado de Jalisco y, particularmente del Area Metropolitana de Guadalajara.*
Para lo anterior, se plantean algunas vertientes, las cuales serían las líneas de acción para colaborar, según las posibilidades de ambos municipios, mencionando que dichas posibilidades de intercambio y colaboración entre ambos son tan amplias como las condiciones de cada uno lo permitan en sus potencialidades y riquezas, dentro del marco legal:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

a) Fomento de la comunicación e intercambio permanentes entre la ciudadanía de ambas ciudades representada a través de los Consejos de Ciudades Hermanas o de sus Gobiernos y, por medio de estos, extendiéndose a la participación de los organismos representativos de los diferentes sectores de la población;

b) Promoción cultural en la que se incluye la difusión del patrimonio cultural de ambos Municipios y el intercambio de valores a través de programas concretos de trabajo y participación conjunta y/o recíproca en eventos varios;

c) Promoción turística y artesanal por medio de la organización o participación en foros de difusión con la asistencia de los prestadores de servicios y autoridades competentes, asistencia a eventos varios de promoción e intercambio de visitantes;

d) Fomento al establecimiento de programas de intercambio de información y de apoyo tecnológico entre los gobiernos, empresas e instituciones académicas de ambos Municipios;

e) Promoción del intercambio educativo y académico a través de programas establecidos con el apoyo de las correspondientes instancias de gobierno, las instituciones públicas y privadas y la participación de la sociedad;

f) Promoción del comercio a través del intercambio de misiones comerciales y participación en exposiciones, ferias, foros empresariales, entre otros, con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios entre los Municipios;

g) Promoción de inversiones por el intercambio de misiones empresariales, de información sobre posibilidades de inversión y oportunidades de negocios, identificación y difusión de la legislación vigente en la materia;

h) Promoción del deporte y desarrollo de programas de promoción deportiva, intercambio, competencia y estímulo a deportistas de ambas localidades;

i) Formulación y realización de programas de intercambio en las áreas de atención y servicios a la comunidad, atención a la niñez, lucha contra las adicciones, atención de los adultos en plenitud y de las personas con requerimientos especiales y cualquier experiencia de buenas prácticas gubernamentales; y

j) Formulación y realización de otros programas y proyectos varios que sean propuestos en el futuro, por acuerdo de ambos Municipios sobre la base de su viabilidad y beneficios.

XII. *En atención a lo establecido en el artículo 92, fracción I inciso c) y fracción IV del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en cuanto a las* ***repercusiones jurídicas*** *de la presente iniciativa serían las inherentes a la autorización para formalizar y celebrar un Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento entre Guadalajara y Zapopan, tomando en consideració la dinámica existente entre ambos municipios que forman parte de la misma Área Metropolitana de Guadalajara y que son también parte del Estado de Jalisco. Por lo que toca a las* ***repercusiones presupuestales****, no se genera ninguna puesto que no implica erogación adicional alguna por parte del Municipio de Guadalajara, ni afectación patrimonial alguna. Por lo que ve a las* ***repercusiones laborales****, no se genera ninguna, puesto que no implica contratación de nuevo personal o remoción de servidoras o servidores públicos municipales. En cuanto a las* ***repercusiones sociales****, se consideran favorables, puesto que la formalización del hermanamiento entre Guadalajara y Zapopan redundará en una mejor comunicación y coordinación entre los Ayuntamientos de ambos Municipios, en beneficio de la ciudadanía no sólo de Guadalajara, sino de toda el Área Metropolitana de Guadalajara al establecerse relaciones de intercambio y asistencia mutua, principalmente en actividades para compartir buenas prácticas de gobierno, educativas, turísticas, culturales, sociales, económicas y comerciales, bajo el régimen de Ciudades Hermanas, de conformidad con la declaración de cooperación y las líneas de acción para colaborar, contenidas en este Decreto.*

XIII. *Finalmente, tomando en consideración lo establecido en los artículos 96 y 110, fracción X, inciso k) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se propone turnar la presente iniciativa para su examen y dictamen a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.*

Por lo anterior expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II, y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, 77 fracción II, 79, 80, y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 38 fracción VI, 40 fracción II, 41 fracción I, 47 fracciones I, II, XIII y XIV, 96, 97, y 100 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 49, 86, 87 fracción I, 88, 90, 91 fracción II, 92, 94, 96, 110 fracción X, 247 fracción XXIII, 167 fracciones IX y XXVIII, 169 fracción I del Código de Gobierno del Municipio de

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Guadalajara; 2, 3 fracciones I y IV, 4, 6, 15 fracciones IX, X y XI, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara; me permito someter a su distinguida consideración el siguiente

D E C R E T O:

PRIMERO. *El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba el Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento entre las ciudades de Guadalajara y Zapopan, ambas del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad a los términos establecidos en el presente Decreto.*

SEGUNDO. *Se autoriza a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara para que, en representación de éste y en sesión solemne, realice la firma del Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento que se aprueba en el punto primero del presente Decreto.*

TERCERO. *Se instruye al Síndico para que, por conducto de la Dirección General Jurídica, en coordinación con las autoridades correspondinetes del H. Ayuntamiento de Zapopan, formule el proyecto de Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento señalado en el punto primero del presente Decreto, debiendo cuidar en todo momento los intereses del Municipio de Guadalajara.*

CUARTO. *Se instruye a la Dirección de Turismo del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que dé seguimiento al Acuerdo de Hermanamiento que se aprueba en el punto primero del presente Decreto.*

QUINTO. *Se faculta al Síndico y al Secretario General, ambos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que realicen las acciones jurídicas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.*

SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Guadalajara".*

La Presidenta Municipal: Se propone que el turno sea a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia. Preguntando si alguien desea hacer uso de la voz, de no ser así, les pido manifestar de manera económica si están de acuerdo con este turno propuesto. Aprobado.

VI. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE DICTAMENES.

La Presidenta Municipal: VI. En desahogo del sexto punto del orden del día, pongo a su consideración, se omita la totalidad de la lectura de los dictámenes agendados para esta sesión, haciéndose únicamente una mención de ellos; así como que los agrupemos para su discusión, y en su caso aprobación, atendiendo a la forma en que deben ser votados, preguntando si alguien desea hacer uso de la voz. No habiendo quien hago uso de la voz, en votación económica les consulto si lo aprueban, manifestándolo levantando su mano. Aprobado.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Iniciaremos con la discusión de los dictámenes que por el proyecto de acuerdo que contienen, deben ser aprobados en votación económica, solicitando al Secretario General los mencione.

El Señor Secretario General: Son los dictámenes enlistados en el orden del día con los números del 1 al 21 y el 23, que son los siguientes:

1.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA, QUE RESUELVE EL TURNO 027/24, RELATIVO A LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA MOTOCICLETAS.

ACUERDO

ÜNICO.- Se desecha la inicativa registrada con el turno 027/2024 por las razones expuestas en el cuerpo del presente dictamen; y se ordena su archivo como asunto totalmente concluido.

2.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA Y MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO, TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS, QUE RESUELVEN EL TURNO 349/22, RELATIVO A REFORMAR EL REGLAMENTO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la iniciativa identificada con el turno 349/22 por las razones expuestas en el presente dictamen; y se ordena su archivo como asunto totalmente concluido.

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE RESUELVE EL TURNO 024/24, RELATIVO A INTEGRAR 3 PLAZAS DE JUECES CÍVICOS MUNICIPALES.

ACUERDO

ÚNICO.- Se declara sin materia por haber sido solventada la presente iniciativa conforme se señala en los considerandos del presente acuerdo y se ordena archivar como asunto concluido.

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE RESUELVE LOS TURNOS 216/23 Y 112/24, RELATIVOS A REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ACUERDO

ÚNICO.- Se declaran sin materia las iniciativas bajo los turnos 216/23 y 112/24, por los motivos expresados en los considerandos del presente dictamen y se ordena archivar como asunto concluido.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

5.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y SALUD Y DEPORTES, QUE RESUELVEN EL TURNO 044/24, RELATIVO A DOTAR DE MOBILIARIO Y EQUIPO AL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA.

ACUERDO

ÚNICO.- Se declara sin materia la presente iniciativa por los motivos expresados en los considerandos del presente dictamen y se ordena archivar como asunto concluido.

6.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE RESUELVE EL TURNO 092/25, RELATIVO A LA DOTACIÓN GRATUITA DE AGUA POTABLE EN COLONIA CON CORTES EN EL SUMINISTRO.

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a las Coordinaciones Generales de Servicios Municipales y de Gestión Integral de la Ciudad, para que de forma conjunta a través de sus direcciones y de acuerdo a sus capacidades de operación y atribuciones, continúen con la implementación de programas de abastecimiento de agua potable, a través de pipas, en las colonias que requieran del suministro de este vital líquido.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación General de Servicios Municipales a efecto de que remita a la Comisión de Servicios Municipales un informe detallado respecto al suministro realizado de agua potable a través de pipas a las colonias afectadas por los tandeos realizados en la ciudad.

7.- DICTAMEN DE LA COMISIONES EDILICIAS DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, QUE RESUELVE EL TURNO 089/25, RELATIVO AL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la realización de mesas de trabajo que organizará y desarrollará la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad en colaboración con la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, con el objeto de llevar a cabo la actualización del denominado "Programa de Gestión de Residuos Sólidos Base Cero".

Dichas mesas tendrán como propósito incorporar los nuevos lineamientos de la política "Limpia Guadalajara", así como armonizar el programa con las etapas establecidas en el artículo 50 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco: reducción en la fuente, separación, reutilización, limpia o barrido, acopio, recolección, almacenamiento, traslado, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento y disposición final.

También deberá priorizarse, dentro del proceso de actualización del programa, la inclusión del compostaje de residuos orgánicos como eje estratégico, estableciendo mecanismos para su implementación progresiva en mercados municipales, parques y unidades habitacionales, en coordinación con los sectores involucrados.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, para que provoque a las mesas de trabajo referidas en el primer punto del presente acuerdo, a los integrantes de este cuerpo edilicio, a las dependencias municipales competentes, a representantes de la academia, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, garantizando mecanismos abiertos y transparentes de participación, incluyendo foros temáticos y consulta digital.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de la aprobación del presente acuerdo, queden instaladas las mesas de trabajo, y una vez conformadas, contará con 90 días hábiles para concluir con los nuevos lineamientos de la política "Limpia Guadalajara", y presentar un informe de resultados a las Comisiones Edilicias de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y de Servicios Públicos Municipales, para su análisis y discusión, previo a su presentación ante el Pleno del Ayuntamiento.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación de Administración e Innovación para que, en el ámbito de sus atribuciones, brinde el acompañamiento técnico, logístico y presupuestal necesario para el adecuado desarrollo de las mesas de trabajo, y del documento técnico de actualización del "Programa de Gestión de Residuos Sólidos Base Cero".

QUINTO.- Se instruye al Secretario General para que realice los trámites administrativos inherentes y las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

8.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE CULTURA, ESPECTÁCULOS, FESTIVIDADES Y CONMEMORACIONES CÍVICAS, QUE RESUELVE EL TURNO 212/24, PARA DENOMINAR UN ESPACIO COMO JUAN JOSÉ GONZÁLEZ VARGAS.

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a la Dirección de Cultura para que designe un espacio dentro del Centro Cultural San Diego, con el propósito de llevar a cabo la instalación de una placa con el nombre de Juan José González Vargas, "Johnny Vázquez".

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Obras Públicas para que, con la orientación de la Dirección de Cultura, lleve a cabo la instalación de la placa, en el espacio que sea designado en cumplimiento al resolutivo anterior del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General para que realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

9.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA Y DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD, QUE RESUELVE EL TURNO 131/25, RELATIVO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE

COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE JALISCO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad para que, en coordinación con las áreas de la administración pública municipal y estatal que considere apropiadas, realice las mesas de trabajo necesarias para la elaboración de un proyecto de convenio de colaboración con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco. Mismas que deberán instalarse en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la aprobación de este acuerdo.

SEGUNDO.- El convenio de colaboración descrito en el punto primero del presente acuerdo, deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

I. Fortalecer la vinculación institucional en temas de atención, protección, acceso directo y oportuno a los servicios que se brindan a través del Centro de Reunión y Atención para las Mujeres (CREA), Centros de Justicia de la Mujer, a los programas sociales, entre otros;
II. Capacitación, fortalecimiento de competencias, intercambio de información y diagnósticos;
III. Atención a las alertas de violencia de género;
IV. Impulso y difusión de los derechos, programas y mecanismos de atención de ambos niveles de gobierno;
V. Fortalecimiento de las instancias municipales de las mujeres, estableciendo una agenda de trabajo común que abone a la política estatal de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
VI. Participación activa en los consejos o sistemas municipales y estatales para la igualdad entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
VII. Promover el diseño e instrumentación de medidas orientadas a incentivar la participación de los niños, los jóvenes y los hombres en la construcción de nuevas masculinidades, en la redistribución de los trabajos de cuidados, y en la contribución a erradicar todas las formas de discriminación, así como las violencias en razón de género;
VIII. Fortalecer los liderazgos y la participación de las mujeres en las diferentes esferas, a través de procesos de formación, capacitación y programas de mentorías, en alianza con organizaciones de la sociedad civil;
IX. Generar esquemas para facilitar la producción e intercambio de información estadística y diagnósticos que orienten la toma de decisiones entre ambos órdenes de gobierno; y
X. Facilitar acciones más eficaces y eficientes en el cumplimiento de las obligaciones de ambos órdenes de gobierno en materia de derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes.

TERCERO.- Una vez elaborado el proyecto de convenio de colaboración, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad deberá presentarlo ante el Pleno del Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad, para los efectos legales correspondientes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

10.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE RESUELVE EL TURNO 186/19, RELATIVO A LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL EN LA UNIDAD HABITACIONAL RICARDO FLORES MAGÓN.

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara que la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal carece de competencia para analizar o resolver la solicitud contenida en el oficio número DGJM/DJCS/RAA/449/2019, suscrito por el Director de lo Jurídico Consultivo, mediante el cual se remiten copias del expediente relativo a la enajenación de un predio propiedad municipal, ubicado en la colonia Unidad Habitacional Ricardo Flores Magón, a favor de la ciudadana Laura Lizet Andrade Suárez, toda vez que de la manifestación realizada por la Directora de lo Jurídico Contencioso, mediante oficio 003522 de la Unidad Departamental de Certificaciones Catastrales, se desprende que se realizó un acto traslativo de dominio a tercero con fecha 28 de abril de 1978, es por ello que procede la incompetencia.

SEGUNDO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica, lleve a cabo las acciones legales conducentes. Asimismo, deberá realizar las gestiones legales y administrativas necesarias, con el apoyo de las áreas competentes que estime pertinentes, privilegiando en todo momento el uso de métodos alternos de solución de conflictos para atender cualquier situación que se derive del caso.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a las dependencias municipales involucradas para los efectos legales conducentes, y hágase del conocimiento a los interesados para los fines que haya lugar.

11.- INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN DE LA REGIDORA TERESA NARANJO ARIAS, PARA EXHORTAR A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, ASÍ COMO AL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SIAPA, A LA REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LOS VASOS REGULADORES UBICADOS EN PARQUES PÚBLICOS.

(Se turnó a comisión durante la sesión)

12.- INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN DE LA REGIDORA TERESA NARANJO ARIAS, QUE PROPONE INSTRUIR A LA DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES PARA QUE PROPORCIONE UN LISTADO DE LOS PARQUES Y JARDINES BAJO SU RESGUARDO Y ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO EL INVENTARIO Y CONDICIONES DEL ARBOLADO.

(Se turnó a comisión durante la sesión)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

13.- INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN DEL REGIDOR JUAN ALBERTO SALINAS MACÍAS, QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO ANTE EL SIAPA, PRESENTE INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO SOBRE EL INCREMENTO DE LAS TARIFAS DEL AGUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

(Se rechaza)

14.- INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN DEL REGIDOR JUAN ALBERTO SALINAS MACÍAS, QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR A LA AGENCIA METROPOLITANA DE INFRAESTRUCTURA PARA MOVILIDAD, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN DE CICLOVÍAS Y CICLOPUERTOS, ESTACIONES DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICA EN LAS ZONAS ORIENTE Y SUR DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Agencia Metropolitana de infraestructura para la Movilidad (AMIM); para que, en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para el diseño, instalación y evaluación de ciclovías, ciclopuertos y estaciones de MiBici en las zonas Oriente y Sur del Municipio de Guadalajara, como una medida concreta para fomentar la movilidad activa, sustentable, equitativa y con enfoque de justicia territorial.

15.- INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN DEL REGIDOR JUAN ALBERTO SALINAS MACÍAS, QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR INFORME DETALLADO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS HÍBRIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

(Se rechaza)

16.- INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN DEL REGIDOR JUAN ALBERTO SALINAS MACÍAS, QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GUADALAJARA, PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN.

(Se turnó a comisión durante la sesión)

17.- INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN DEL REGIDOR JUAN ALBERTO SALINAS MACÍAS, QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR A LA PERSONA TITULAR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE VIVIENDA PARA QUE MODIFIQUE LAS REGLAS DE OPERACIÓN E

INCLUYA DENTRO DEL PROGRAMA HOGARES CON CORAZÓN A LAS COLONIAS CON MAYOR ÍNDICE DE MARGINACIÓN.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la persona titular de la Agencia Municipal de Vivienda para que para que, en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para que se modifique el numeral VII, de las Reglas de Operación del programa "Hogares con Corazón" vigentes para el ejercicio fiscal 2025, relativo a la cobertura geográfica, a fin de incorporar como zonas prioritarias de atención a las colonias con mayor índice de marginación en el municipio, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa a las colonias El Jagüey, El Molino, Ferrocarril, La Campesina, Leyes de Reforma, Revolucionaria, Polanquito Poniente y San Isidro Oblatos,

18.- INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN DEL REGIDOR JUAN ALBERTO SALINAS MACÍAS, QUE TIENE POR OBJETO INSTRUIR A LAS COORDINACIONES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD PARA QUE REALICEN MESAS DE TRABAJO PARA LA ORGANIZACIÓN DE FESTIVIDADES CONMEMORATIVAS DEL 30 ANIVERSARIO DEL TIANGUIS TROCADERO.

ACUERDO

ÚNICO.- Se instruye a la Coordinación de Desarrollo Económico y a la Coordinación General de Construcción de Comunidad para que se realicen mesas de trabajo para la organización de festividades conmemorativas del 30 aniversario del Tianguis Trocadero, en coordinación con los comerciantes y unidades administrativas competentes en materia de derechos culturales.

19.- INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN DEL REGIDOR JUAN ALBERTO SALINAS MACÍAS, QUE TIENE POR OBJETO LA PRESENTACIÓN DE INFORME DETALLADO SOBRE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN DE FAMILIAS AFECTADAS POR INUNDACIONES.

(Se turnó a comisión durante la sesión)

20.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUE RESUELVE EL TURNO 105/25, RELATIVO AL FONDO TAPATÍA EN LA CIENCIA.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba autorizar a la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, para que encabece y coordine una mesa de trabajo con el fin de analizar la viabilidad logística y pertinencia presupuestaria para conformar el fondo tapatía en la ciencia, la posibilidad de establecer el laboratorio de capacidades públicas en materia tecnológica y en su

caso buscar los mecanismos para establecer un retorno público al ayuntamiento a través de la construcción de capacidades en materia tecnológica.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

SEGUNDO.- Se faculta a la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología para conformar la mesa de trabajo señalada en el punto primero del presente acuerdo, en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la aprobación del presente acuerdo, con al menos los siguientes Regidores Presidentes de las Comisiones Edilicias Permanentes y las o los titulares de las dependencias siguientes:

a) Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.
b) Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de cuentas y Combate a la Corrupción.
c) Tesorería.
d) Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara.
e) Dirección de Innovación Gubernamental.
f) Dirección de Emprendimiento y Promoción Económica.

TERCERO.- Se faculta a la Presidenta Municipal y al Secretario General del H. Ayuntamiento de Guadalajara a suscribir la información inherente y necesaria para dar cumplimiento al presente acuerdo.

21.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE SERVICIOS MUNICIPALES Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE RESUELVE EL TURNO 083/25, RELATIVO A QUE SE RINDA INFORME RESPECTO DEL ABASTO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD.

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por cumplimentado la presentación del informe ante la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, toda vez que el Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado ha remitido el informe materia de este dictamen a solicitud de la Jefatura de Gabinete como integrante de este municipio en la Junta de Gobierno del Organismo antes mencionado.

SEGUNDO.- Se remita el informe anexo al presente dictamen a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal para su conocimiento.

22.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE RESUELVE EL TURNO 030/25, RELATIVO A MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL EN EL FRACCIONAMIENTO EL MANANTIAL.

(Se regresó a comisiones al principio de la sesión)

23.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL,

DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, QUE RESUELVEN EL TURNO 053/25, RELATIVO A LA ESTRATEGIA TU APORTACIÓN ES TU DECISIÓN.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba ampliar la consulta del Presupuesto Participativo del Municipio de Guadalajara, para el ejercicio fiscal 2026, a las y los contribuyentes que efectúen el pago de derechos como locales de mercados municipales y licencias de giro, además del impuesto predial, bajo la estrategia denominada **"Tu aportación es tu decisión".**

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación General Cuidamos Guadalajara para que en colaboración con la Tesorería diseñen el mecanismo para implementar la estrategia **"Tu aportación es tu decisión"**, consistente que en el presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2026 y subsecuentes.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación General Cuidamos Guadalajara para que, por conducto del área que determine, considere las opiniones técnicas y aportaciones descritas en el presente Acuerdo Municipal, en el desarrollo del mecanismo para implementar la estrategia **"Tu aportación es tu decisión"**.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación General Cuidamos Guadalajara y al área de Análisis y Comunicación Estratégica, a efecto de desarrollar los materiales visuales y de difusión de manera integral sobre la estrategia **"Tu aportación es tu decisión"**, con el objeto de que participen todas las personas contribuyentes descritas en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Remítase el contenido íntegro del presente Acuerdo Municipal a la Coordinación General Cuidamos Guadalajara, a la Tesorería, y al área de Análisis y Comunicación Estratégica para los efectos a los que haya lugar.

La Presidenta Municipal: Están a su consideración los dictámenes del 1 al 21 y el número 23, solicitando al Secretario General elabore el registro de quienes deseen intervenir, recordando que son hasta 3 intervenciones a favor y 3 en contra, y no mayores a 5 minutos de conformidad al artículo 78 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara. Regidora Mariana Fernández.

La Regidora Mariana Fernández Ramírez: Para solicitar si separan el número 21, por favor.

La Presidenta Municipal: Se separa el número 21 con la regidora Mariana Fernández. Regidora Fabiola Cuan.

La Regidora. Leticia Fabiola Cuan Ramírez: Para reservar el 16.

La Presidenta Municipal: Se reserva para votación aparte el dieciséis. Señor Síndico Salvador de la Cruz.

El Señor Síndico: Para reservar el número 19 y también quisiera también hacer algunos comentarios del 13 y del 15.

La Presidenta Municipal: Se separa el 19, el 13, y el 15. Regidor Mario Castellanos.

El Regidor Mario Hugo Castellanos Ibarra: El 11, por favor.

La Presidenta Municipal: Se reservan los dictámenes 11, 6, 12, y 21.

Tenemos reservados el número 6 por la regidora Karla Andrea Leonardo, 9 por Luz María Alatorre, 11 por Mario Castellanos, 12 por Karla Andrea, 13, 15 y 19 por Salvador de la Cruz, 16 por Fabiola Cuán, 17 por Juan Alberto Salinas, 21 por Mariana Fernández y por Karla Andrea Leonardo.

Y a continuación estaríamos sometiendo a consideración los que no fueron separados y no se reservaron, los dictámenes con los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 14, 18, 20, y 23. En votación económica les pregunto si se aprueban. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo de manera económica, levantando su mano. Aprobados.

A continuación procederemos a revisar los dictámenes que fueron separados para su votación. En ese sentido, empezamos por orden, con el dictamen alistado con el número 6 reservado para votación aparte por la regidora Karla Andrea Leonardo.

La Regidora Karla Andrea Leonardo Torres: Gracias Presidenta. Únicamente para solicitar una modificación al punto primero de acuerdo, misma que ya les fue circulada, y le voy a dar lectura.

Primero, se instruye la Coordinación General de Servicios Municipales y a la de Gestión Integral de la Ciudad, para que de forma conjunta, a través de sus direcciones, y de acuerdo con sus capacidades de operación y atribuciones, continúen con la implementación y difusión del programa de abastecimiento de agua potable a través de pipas en las colonias que requieran del suministro de este vital líquido. Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta Municipal: Se somete a consideración el dictamen con la modificación propuesta por la regidora Karla Andrea Leonardo, una vez que ya ha sido circulada a los integrantes de este Pleno. Quienes estén por la afirmativa de la aprobación del dictamen con esta modificación, sírvanse a manifestarlo de manera económica, levantando su mano. Aprobado.

Está a discusión el dictamen número 9, para ello se le concede el uso de la voz hasta por cinco minutos a la regidora Luz María Alatorre.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

La Regidora Luz María Alatorre Maldonado: Gracias, Presidenta, con el permiso del Pleno.

Hoy no solamente estamos frente a un convenio de colaboración entre dos niveles de gobierno, estamos siendo testigos del fortalecimiento de una política pública con rostro de mujer, con compromiso institucional y con visión de transformación.

La ciudad de Guadalajara marca un nuevo capítulo en su historia de la mano de Verónica Delgadillo, la primera Presidenta Municipal de nuestra ciudad, quien no solo ha demostrado liderazgo, sino que ha colocado el enfoque de género como un eje rector de su gobierno.

La firma de este convenio de colaboración con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, encabezada por la secretaria Fabiola Loya, representa un acto de congruencia y de avance y es el reflejo de un gobierno que entiende que la igualdad no se promete, se construye.

Desde la comisión que tengo el honor de presidir, hemos impulsado que este acuerdo no sea un mero trámite administrativo, sino una apuesta por la vida digna, libre de violencia y con acceso real a derechos para todas las mujeres y niñas de Guadalajara.
Este convenio es mucho más que un documento, es la puerta para articular acciones con el Centro CREA, los Centros de Justicia para las Mujeres, las estrategias de nuevas masculinidades, el acceso a programas sociales, la formación de liderazgos femeninos y la redistribución de los cuidados.

Porque cuando un municipio como Guadalajara firma con el Estado, un compromiso de igualdad, lo que realmente está firmando es su voluntad de transformar estructuras que históricamente nos excluyeron.

Gracias Presidenta Verónica Delgadillo por demostrar que un gobierno liderado por una mujer no solo abre caminos, sino que los construye para que muchas más los transiten en libertad, en seguridad y con dignidad. Sigamos construyendo una Guadalajara con igualdad sustantiva, no con discursos, sino con política pública. Muchas gracias.

La Presidenta Municipal: Está a su consideración el dictamen en los términos presentados en virtud de que no hay modificación propuesta. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo de manera económica levantando su mano. Aprobado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

A continuación se le concede el uso de la voz al regidor Mario Castellanos hasta por cinco minutos, regidor.

El Regidor Mario Hugo Castellanos Ibarra: Muchas gracias Presidenta. Solamente solicitar que este pueda turnarse a la Comisión de Obras Públicas, dado que la Dirección de Obras Públicas es la encargada de los vasos reguladores que se cuentan dentro de nuestra comisión.

Que pueda ser turnado a la comisión, dado que son quienes se encargan de ver los vasos reguladores y quienes podrían hacer el dictamen al respecto. Es cuánto, Presidenta.

La Presidenta Municipal: La propuesta es entonces que se turne a la Comisión de Obras Públicas, en virtud de que es responsable de ver los temas de los vasos reguladores del municipio, entiendo en ese sentido, ¿verdad, regidor?

El Regidor Mario Hugo Castellanos Ibarra: Así es, sería en ese sentido.

La Presidenta Municipal: Se le concede el uso de la voz a la regidora Teresa Naranjo.

La Regidora Teresa Naranjo Arias: Gracias, Presidenta. Fue con carácter de dictamen, que tiene nada más el fin de hacer como una valoración, estoy pidiendo a Protección Civil y Bomberos que vaya y haga una valoración del estado en el que se encuentran, ahora estamos en temporal de lluvias, ya casi al término, entonces creo que sí tiene algo de urgencia, puesto que está habiendo afectaciones todavía en estas zonas por inundaciones y pérdida de bienes, entonces va por ahí en ese sentido la iniciativa.

La Presidenta Municipal: Gracias, regidora Teresa Naranjo, se le concede el uso de la voz al regidor Mario Castellanos.

El Regidor Mario Hugo Castellanos Ibarra: Gracias, pero solamente insistir, quien se encarga del tema no es Protección Civil, quien podría brindar información es Obras Públicas, entonces por eso solicitar que se turne a comisión para que pueda ser revisada y pueda ser entregada la información de manera adecuada.

La Presidenta Municipal: Gracias, regidor. Regidora, para compartirle que esos temas los revisa el área de Obras Públicas, personalmente he estado trabajando con ellos, esto no es de este Ayuntamiento, sino desde muchos

años atrás, este gobierno deja en manos de Obras Públicas la revisión de los vasos reguladores.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Se le concede el uso de la voz al regidor José María Martínez.

El Regidor José María Martínez Martínez: Gracias Presidenta. Parece ser que faltó contexto a quien me antecedió en el uso de la voz, particularmente el regidor Mario Castellanos, en razón del contenido de la iniciativa, y él refiere solo al continente, eso es bien importante puntualizar.

El contexto es con respecto al contenido que fue ausente en la intervención de mi compañero regidor Mario Castellanos, ese refiere solo al continente, es decir, al instrumento, a la iniciativa, que al tratarse de dos vasos reguladores que en efecto tienen una normativa y están regulados en el caso de obras públicas, hoy se trata de una materia de protección civil, se trata de no normalizar el daño, se trata de que protección civil revise las condiciones, los parámetros, las normativas que tienen que ver con un riesgo, no un tema de normatividad ni estructural, ni de construcción, ni técnico, es de riesgos, por eso creo que faltó contexto al regidor Castellanos.

Por eso la importante intervención que hace mi compañera Teresa Naranjo en razón de la urgencia de la medida y en razón de ello, conforme al reglamento, se presentó con carácter de dictamen para que fuera votada, por supuesto sabemos que curiosamente cabe otra consideración, pero ojalá sea con razones y no con desconocimiento, muchas gracias.

La Presidenta Municipal: Se somete a consideración la propuesta del regidor Mario Castellanos, y quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de manera económica levantando su mano. Aprobada la propuesta del regidor Mario Castellanos.

Y solo para confirmar, siempre hay que registrarse para hacer uso de la voz, es lo que hemos hecho desde un inicio, les pido regidores que lo hagamos como disciplina.

A continuación se le concede el uso de la voz a la regidora Karla Andrea Leonardo para referirse al dictamen número 12.

La Regidora Karla Andrea Leonardo Torres: Gracias Presidenta. En el mismo sentido para solicitar que la presente iniciativa sea turnada a la Comisión Edilicia de Servicios Municipales por ser materia de su competencia la Dirección de Parques y Jardines. Es cuánto Presidenta.

La Presidenta Municipal: Se somete a consideración la propuesta de la regidora Karla Andrea Leonardo, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo de manera económica, levantando su mano, quienes estén en contra. Aprobado.

A continuación se le concede el uso de la voz al Síndico Salvador de la Cruz para dictamen 13.

El Señor Síndico: Sí, sería en el mismo sentido, principalmente el trece y el quince, son temas que se vieron en la comisión de hacienda hace dos o tres días, y donde en el seno ya se agotaron esos temas, yo nada más para efecto de poner a consideración creo que ya fueron agotados y nada más que se voten en mi caso sería mi opinión de que se rechacen porque ya fue agotado el punto y era nada más para efecto de que se ponga consideración por separado para el voto diferenciando.

La Presidenta Municipal: Gracias señor Síndico. Se someta a votación el dictamen el listado con el número 13. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo de manera económica levantando su mano, quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo de manera económica levantando su mano. Es rechazado el dictamen en virtud de que ya ha sido discutido.

Ahora, en el mismo sentido, se someta a consideración el dictamen el listado con el número 15, quienes estén por la afirmativa de la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo de manera económica levantando su mano. Un voto a favor, quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo de manera económica levantando su mano. Se rechaza.

A continuación se le concede el uso de la voz a la regidora Fabiola Cuán en referencia al dictamen en listado con el número 16.

La Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez: Gracias Presidenta, solicitarle a este pleno que la iniciativa pueda ser turnada a la Comisión de Transparencia. Que la iniciativa presidenta de acuerdo con carácter de dictamen pueda ser turnada a la comisión de transparencia. Es cuánto.

La Presidenta Municipal: Respecto a la iniciativa número 16, se pregunta quiénes están a favor de la propuesta presentada por la regidora Fabiola Cuán, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo de manera económica levantando su mano. Quienes estén por la negativa, se acepta la propuesta de la regidora Fabiola Cuán.

A continuación, respecto al dictamen número 17, hago de reconocimiento de este Pleno que fueron entregados a cada uno de ustedes las observaciones compartidas para este dictamen y fueron socializadas con ustedes. Entonces, en ese sentido, al ser integradas las observaciones socializadas con ustedes, se somete a consideración el dictamen enlistado con el número 17 con las modificaciones propuestas. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Sírvanse manifestarlo de manera económica levantando su mano. Aprobado.

A continuación, seguimos con el dictamen enlistado con el número 19 se le concede el uso de la voz al Síndico Salvador de la Cruz.

El Señor Síndico: Sí, nada más para efectos si tiene a bien, sea turnado a la Comisión Edilicia de Comisión de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, así como de Hacienda Pública como coadyuvante.

La Presidenta Municipal: Se somete a consideración la propuesta del Síndico Salvador de la Cruz, quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo de manera económica levantando su mano. Quienes estén por la negativa se aprueba la solicitud del Síndico Salvador de la Cruz.

Finalmente, estamos con el dictamen número 21 para quienes han sido registrados para uso de la voz en primer lugar, la regidora Mariana Fernández.
La Regidora Mariana Fernández Ramírez: Gracias Presidenta, es sobre el informe que habíamos requerido del tema del SIAPA, del estado que guardaba el tema del agua en el municipio, decirles que el Grupo Edilicio de MORENA votaremos en contra de este informe, porque aparte que tardó cuatro meses en llegar, para nosotros no queda solventado las preguntas que teníamos.

En primer lugar, el jefe de gabinete no se dignó a pararse en la Comisión de Servicios Municipales para poder platicarnos por qué desde la comisión tarifaria en meses anteriores habían aprobado el incremento del agua.

Las preguntas más importantes, más importantes que el incremento es, ¿Qué iban a ganar las y los tapatíos con el incremento del nueve por ciento? Es muy fácil contestar informes de varias hojas con palabras rimbombantes, con lugares comunes, se va a cambiar la red hidráulica, vamos a mejorar las plantas de tratamiento, se va a mejorar el servicio, pero lo que no nos dicen exactamente es en qué colonias de Guadalajara se va a cambiar la red hidráulica.

Pero lo que no nos dicen es, cómo van a dar el tratamiento o mantenimiento a la planta de Miravalle, entonces, qué están ganando los tapatíos con este aumento, no nos saben decir exactamente qué va a ganar la ciudad,

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

seguramente cada municipio tendrá obras importantes, pero siguen sin decirnos qué va a ganar Guadalajara con el aumento que se aprobó en días anteriores, que se seguía debatiendo del nueve por ciento.

Aparte que este tema ya lo tocó mi compañero, nos parece delicadísimo que la semana pasada en la comisión tarifaria, no solamente no acudió el titular que es el jefe de gabinete, que es la persona de confianza que nombró la Presidenta, sino que se atrevieron a mandar un suplente, eso es lo que vale para este gobierno, los tapatíos y los aumentos de hasta el doscientos por ciento que aprobaron.

En Guadalajara hay más de quinientas mil viviendas que son afectadas por este incremento de casi el doscientos por ciento; y lo peor es que salen y nos dicen, no sabíamos lo que estaba pasando, y ahora todos los jefes, nadie sabe qué hacen sus subordinados.

Entonces, la gran pregunta es, ¿quién está gobernando en Guadalajara? Si para ti es normal mandar un suplente y aceptar que suba hasta el doscientos por ciento, es una gran falta de sensibilidad con las personas que estás gobernando.

El lema de este gobierno es que Guadalajara te cuida, pero lo que no ha cuidado es el bolsillo de las y los tapatíos y parece todo un show mediático de no lo sabía, después cambia los nombramientos de un suplente nombra a otro, pero sí habla y te pinta de pieza a cabeza la realidad de este gobierno. Mandan a suplentes que ni siquiera son los titulares, aprobar aumentos hasta el doscientos por ciento.

Votaremos en contra de este informe porque no quedan solventadas nuestras dudas y porque como regidores que somos parte de este gobierno de Guadalajara, lo mínimo que merecemos es que quien representa a la silla del SIAPA, o la representa a la silla del municipio del SIAPA, venga y nos diga qué está ganando Guadalajara con estos aumentos. Es cuanto, muchísimas gracias.

La Presidenta Municipal: Se le concede el uso de la voz a la regidora Carla Andrea Medrano hasta por cinco minutos.

La Regidora Karla Andrea Leonardo Torres: En este punto que se discute un dictamen aprobado por la Comisión de Servicios Municipales como convocante y con la Comisión de Hacienda como coadyuvante mediante el cual se solicita al SIAPA un informe detallado sobre diversos aspectos en el cual no englobaba tampoco nada relacionado con el aumento y este informe fue entregado por

escrito de forma clara y completa, lo cual da cumplimiento a la finalidad de este ejercicio.

Es importante recordar que desde un inicio este acuerdo fue para un informe, no para una comparecencia como erróneamente se insiste en señalar y me permito leer de manera textual cómo está su acuerdo turnado a la Comisión de Servicios Municipales.

Se instruye al Jefe de Gabinete en su calidad de integrante de la Junta del Sistema Intermunicipal de Agua y Alcantarillado para que solicite un informe de las fallas al servicio de agua potable.

Desde un inicio este claro, se solicitó un informe, no una comparecencia. Insistir ahora que se debería haber hecho una comparecencia cuando el acuerdo es claro, pues es desviar la atención de fondo y convertir esta herramienta de rendición de cuentas en una disputa política. Es cuanto Presidenta.

La Presidenta Municipal: Gracias, regidora. Se somete consideración la votación del dictamen alistado con el número 21 en virtud que ha sido agotado la lista de oradores. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo de manera económica, levantando su mano. Quienes estén por la negativa. Aprobado.

Continuamos con la discusión de los dictámenes, los decretos que deben ser aprobados en votación nominal, debiendo existir mayoría simple para su aprobación, solicitando al secretario general los mencione.

El Señor Secretario General: Son los dictámenes enlistados con los números del 24 al 32, siendo los siguientes:

24.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE SERVICIOS MUNICIPALES Y HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE RESUELVE EL TURNO 102/17, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN PREDIO UBICADO EN LA COLONIA HUENTITÁN EL ALTO.

DECRETO

PRIMERO.- Se rechaza enviar al Ejecutivo del Estado de Jalisco el expediente para la declaratoria de utilidad pública y se decrete la expropiación de los inmuebles que actualmente ocupa el Panteón Jardines de Huentitán, así como de una superficie igual aledaña a la parte norte de dicho inmueble, al no ser posible su integración con la totalidad de los requisitos necesarios para su aprobación.

SEGUNDO.- Se faculta a la Presidenta Municipal, Secretario General y Síndico de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

25.- INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN, INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RELATIVA A SELECCIONAR LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS GANADORES DEL RECONOCIMIENTO ROBERTO CUELLAR 2025.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba otorgar el reconocimiento "Roberto Cuellar" en su edición 2025 a las y los siguientes alumnos:

1. Ernesto Aldana Solorio
2. Vikttoria Gutiérrez Elizalde
3. Edel Martínez Medina
4. Sofia Martínez Medina
5. Ximena Zoé Solano Ramírez
6. Alexa Sofía Cabrera González
7. Lía Ramírez Gómez
8. Miguel Ángel Contreras García
9. Luis Aurelio Duarte Robles
10. Itzia Victoria Padilla Fonseca

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Relaciones Públicas y a la Dirección de Educación para que, de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias tendientes a la realización de la ceremonia de entrega de reconocimientos a las y los galardonados.
TERCERO.- Se instruye a la Tesorería Municipal a que realice las transferencias necesarias para la compra de los premios en especie que se le otorgarán a las y los galardonados.

26.- INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN, INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RELATIVA A SELECCIONAR LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS GANADORES DEL RECONOCIMIENTO EXCELENCIA MAGISTERIAL JOSÉ VASCONCELOS 2025.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba otorgar el Reconocimiento "Excelencia Magisterial José Vasconcelos" en su edición 2025, que consiste en un diploma y un estímulo económico de quinientas treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a cada una de las y los siguientes docentes y personas adscritas a la Dirección de Academias Municipales:

1. Diego Samuel Zepeda Acero
2. Jorge Vaca Madrigal
3. Edna Elizabeth Olivera Guzmán
4. Edgar Andrés Aguilar Palos
5. Gabriela Espinoza Siordia

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

6. Flavia Liliana Muñoz Camacho
7. Francisco Javier Torres Trujillo
8. Martha Susana Guzmán Sánchez
9. Quezada Aceves Cecilia
10. Godínez Gómez Gloria
11. Sánchez Guerrero María Silvia
12. Morelos Romero María del Refugio

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Relaciones Públicas y a la Dirección de Educación para que, de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias, tendientes a la realización de la ceremonia de entrega de reconocimientos y estímulo económico a las y los galardonados.

27.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPRENDIMIENTO, QUE RESUELVE EL TURNO 099/25, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON PRICE RES, S.A.P.I. DE C.V.

DECRETO

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la celebración del Convenio de Colaboración en materia de Promoción Turística con la empresa Price Res, S.A.P.I. DE C.V.

SEGUNDO.- Se instruye al Síndico para que, por conducto de la Dirección General Jurídica, **haga la revisión correspondiente** del proyecto de Convenio de Colaboración (Anexo 1), debiendo cuidar en todo momento los intereses del Municipio de Guadalajara, **contando con un plazo máximo de 30 treinta días hábiles para entregar el documento final.**

TERCERO.- Se faculta a la Presidenta Municipal, al Síndico, al Secretario General y a la Tesorera, todos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que en representación de éste y en ejercicio de sus atribuciones, suscriban conjuntamente el Convenio de Colaboración señalado en el punto primero del presente Decreto.

CUARTO.- Se faculta al Titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que realice las acciones administrativas y celebre los documentos e instrumentos legales adicionales que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

28.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIA DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL, DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y DE ASUNTOS DE LA NIÑEZ Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD, QUE RESUELVE EL TURNO 034/25, PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON BANCO DE TAPITAS, A.C.

DECRETO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la celebración de un convenio de colaboración entre el Municipio de Guadalajara y la Asociación Civil "Banco de Tapitas, A.C." cuyo objeto es la realización de acciones conjuntas para la implementación de una campaña de acopio para reciclaje de plástico de polietileno de alta densidad con la finalidad de obtener recursos financieros para prevenir y atender el cáncer infantil, que deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- Las obligaciones del Municipio de Guadalajara y de la Asociación Civil "Banco de Tapitas, A.C.", asegurando que la documentación requerida para la formalización y firma del convenio se apegue a los principios de legalidad que rigen las relaciones entre entidades públicas y privadas.
- Mecanismos que fortalezcan la transparencia en la administración de los recursos obtenidos mediante la comercialización de los materiales reciclados, para lo cual la Asociación Civil deberá presentar una cuenta bancaria a nombre de "Banco de Tapitas, A.C." y los elementos necesarios que permitan comprobar el destino de dichos recursos, garantizando así un proceso claro y verificable.
- Criterios específicos para la selección de las personas beneficiarias dentro del Municipio de Guadalajara, así como la designación del área municipal encargada de verificar el cumplimiento del proceso.
- La determinación de un domicilio procesal dentro del área metropolitana de Guadalajara para efectos de notificación en caso de controversia.
- Especificaciones claras sobre el proceso y la periodicidad de recolección del material reciclable.
- Establecer la ubicación de los centros de acopio autorizados para el desarrollo del cumplimiento del acuerdo.
- Establecimiento de la vigencia del convenio, la cual comprenderá hasta la conclusión del periodo de la actual administración municipal.
-

SEGUNDO.- Se instruye a la Sindicatura para que, a través de la Dirección General Jurídica, revise el proyecto de convenio de colaboración, formule las modificaciones pertinentes al mismo, debiendo cuidar en todo momento los intereses del Municipio de Guadalajara. Una vez elaborado el documento, se deberá informar a la Comisión Edilicia de Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social, con el propósito de conocer la versión final del multicitado convenio y posteriormente, realice los actos necesarios para la firma del multicitado convenio.

TERCERO.- Se faculta a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento a suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

29.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE RESUELVEN

EL TURNO 079/25, RELATIVO A LA UTILIZACIÓN DE FOSAS DISPONIBLES DEL ÁREA COVID DEL PANTEÓN DE MEZQUITÁN.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza suscribir un Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Ayuntamiento de Guadalajara y el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara para la asignación de los espacios en el Panteón Municipal de Mezquitán, a personas fallecidas por COVID 19, así como personas en situación de vulnerabilidad y elementos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara fallecidos en el cumplimiento de su deber.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación General de Servicios Municipales para que, a través de la Dirección de Cementerios, en coordinación con el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara remitan los criterios, competencias y responsabilidades para la realización de un Convenio de Coordinación y Colaboración descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo a la Sindicatura.

TERCERO.- Se instruye a la Sindicatura para que por medio de la Dirección de lo Jurídico Consultivo elabore el Convenio de Coordinación y Colaboración para la asignación de los espacios en el Panteón Municipal de Mezquitán descritos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Cementerios para que, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, elaboren el diagnóstico necesario a efecto de determinar las acciones de mantenimiento, intervención o rehabilitación y asignen presupuesto para la atención y mantenimiento de los espacios en el Panteón Municipal de Mezquitán descritos en el Punto Primero del presente Acuerdo, y en caso contrario, destine recursos tendientes a considerarse en los instrumentos operativos y administrativos para el siguiente ejercicio fiscal.
QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo Municipal a la Sindicatura, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, a la Dirección de Cementerios, a la Dirección de Obras Públicas, y al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara para los efectos administrativos y jurídicos a los que haya lugar.

30.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA Y DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL, DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, QUE RESUELVE EL TURNO 055/25, RELATIVO A LA FIRMA DE UN CONVENIO CON LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

DECRETO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, con vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2027, cuyo objeto es la instalación y operación de Módulos Itinerantes de Servicios Jurídicos Asistenciales, para brindar asesoría jurídica, patrocinio legal gratuito y servicios de corrección y aclaración de actas del estado civil, con el fin

de garantizar el acceso a la justicia y la seguridad jurídica de las personas habitantes del municipio. Mismo que forma parte integral del presente decreto como Anexo 1.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

SEGUNDO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal, por conducto de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para que continúe el análisis técnico del proyecto del Convenio de Colaboración y, en su caso, formule las modificaciones pertinentes, salvaguardando en todo momento los intereses del Municipio de Guadalajara, y realizando el control jurídico correspondiente a la suscripción de este.

TERCERO.- Se faculta a la Presidenta Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara, para que, en el ámbito de sus atribuciones, formalicen la suscripción del convenio de referencia, así como los actos administrativos que resulten necesarios para su ejecución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto a la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

31.-INICIATIVA DE DECRETO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE CULTURA, ESPECTÁCULOS, FESTIVIDADES Y CONMEMORACIONES CÍVICAS, QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEDICADA AL LAGO DE CHAPALA EN EL MUSEO DE LA CIUDAD.

DECRETO

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la dispensa de trámite por causa justificada de conformidad al numeral 96 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

SEGUNDO.- Se aprueba y autoriza la celebración de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, con el propósito de desarrollar y presentar en la exposición denominada Ciudad Agua, una sala dedicada al Lago de Chapala.

TERCERO.- Se instruye al Síndico para que, a través de la Dirección General Jurídica, revise el proyecto de convenio de colaboración señalado en el punto segundo del presente Decreto, debiendo cuidar en todo momento los intereses del Municipio de Guadalajara. Mismo que forma parte de la presente iniciativa como Anexo 1.

CUARTO.- Se faculta a la Presidenta Municipal, al Síndico y al Secretario General, todos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que en representación de éste y en ejercicio de sus atribuciones, suscriban conjuntamente el convenio de colaboración señalado en el punto primero del presente Decreto, así como toda la documentación inherente al cumplimiento del mismo.

QUINTO.- Se faculta al Secretario General y a las personas titulares de la Coordinación General

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

de Construcción de Comunidad y de la Dirección de Cultura, todos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO.- El ejercicio del gasto que se realice en el diseño y desarrollo del proyecto denominado Ciudad Agua, deberá de cumplir con los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección de Cultura para que rinda un informe a las y los integrantes del Ayuntamiento sobre la evaluación del desempeño e impacto del cumplimiento del objetivo del convenio que se autoriza en el presente Decreto, a más tardar treinta días naturales después de concluida la exposición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Guadalajara.

32.- INICIATIVA DE DECRETO CON DISPENSA DE TRÁMITE, QUE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL DESARROLLO DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PUNTO VERDE METROPOLITANO-COMPLEJO SAUZ.

DECRETO

PRIMERO.- Se aprueba la dispensa de trámite con fundamento en el artículo 96 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

SEGUNDO.- Se aprueba y autoriza la suscripción del Convenio de Colaboración que se celebra con el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN), para la operación y administración del denominado "Punto Verde Metropolitano-Complejo Sauz".

TERCERO.- Se faculta a la Presidenta Municipal, el Síndico, la Tesorera Municipal y el Secretario General, todos del Ayuntamiento de Guadalajara, para que en representación de este, suscriban conjuntamente el Convenio de Colaboración señalado en el punto primero del presente Decreto.

CUARTO.- Se designa a la persona titular de la Dirección de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Guadalajara como responsable para el desarrollo y seguimiento de las acciones y actividades objeto del Convenio de Colaboración señalado en el punto primero del presente Decreto; y se le faculta para que realice las acciones administrativas y celebre los documentos e instrumentos legales adicionales que resulten necesarios para el cumplimiento de dicho Convenio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

QUINTO.- Se acepta la donación simple en favor del Municipio de Guadalajara de la infraestructura, mobiliario, vehículo, equipo tecnológico e insumos para el funcionamiento del denominado "Punto Verde Metropolitano-Complejo Sauz", en los términos previstos en el Convenio de Colaboración señalado en el punto primero del presente Decreto.

SEXTO.- Se aprueba solicitar al Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, la formalización de un Convenio de Colaboración a efecto de la operación y puesta en marcha del "Punto Verde Metropolitano-Complejo Sauz", ubicado en la Avenida Patria #3116, entre Calle Ahuehuetes e Isla Malvinas, Colonia Loma Bonita Ejidal, C.P. 44987, Guadalajara, Jalisco, en el Centro de Desarrollo Comunitario No. 25 - DIF. Ubicado en la zona de cajones del estacionamiento en un área de 41.6 m2, con una superficie utilizada para acopio y almacenamiento de residuos de 23.6 m2. Para tal efecto, se instruye al Síndico para realizar las gestiones necesarias y suscribir los instrumentos jurídicos correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto, en vinculación con la Dirección de Medio Ambiente.

SÉPTIMO.- Se instruye al Síndico para que, por conducto de la Dirección General Jurídica, se elaboren y se coordine la suscripción de los instrumentos jurídicos adicionales que resulten necesarios para formalizar la donación señalada en el punto quinto del presente Decreto, debiendo cuidar en todo momento los intereses del Municipio de Guadalajara.

OCTAVO.- Se faculta a la Presidenta Municipal, el Síndico, el Secretario General y la Tesorera, todos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que en representación de este, suscriban conjuntamente los instrumentos jurídicos adicionales que resulten necesarios para formalizar la donación señalada en el punto quinto del presente Decreto.

NOVENO.- Se instruye a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental para que una vez celebrados los instrumentos jurídicos adicionales que resulten necesarios para formalizar la donación señalada en el punto quinto del presente Decreto, en ejercicio de sus atribuciones y por conducto de la Dirección de Patrimonio, realice las gestiones administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Patrimonio del Municipio de Guadalajara.

DÉCIMO.- Se faculta al Secretario General y a la Tesorera, ambos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que de conformidad con sus atribuciones, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal de Guadalajara para que conforme al Convenio de Colaboración que se celebra con el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN), proceda a la operación y administración del denominado "Punto Verde Metropolitano-Complejo Sauz", en razón de la autorización mediante el oficio SEMADET DGPGA/DGIR/0484/DEMI/0271/2025, Expediente 039/A/255, de fecha 27 de febrero de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Guadalajara.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a las personas titulares de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y la Dirección de Medio Ambiente, todos de este H. Ayuntamiento. Así como al OPD Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales conducentes.

La Presidenta Municipal: Están a su consideración los dictámenes enlistados en el orden del día con los números del 24 al 32, solicitando al Secretario General elabore el registro de quienes deseen intervenir y el número de dictamen al cual se referirán, recordando que son hasta 3 intervenciones a favor y 3 en contra y no mayores a 5 minutos de conformidad al artículo 78 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara. Fueron reservados los dictámenes 25, 26, 27 y 32.

No habiéndose reservado los dictámenes 24, 28, 29, 30 y 31, en votación nominal, les pregunto si se aprueban, solicitando al Secretario General realice el recuento de la votación manifestando en voz alta el resultado.

El Señor Secretario General: Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez, *a favor*; regidora Ana Isabel Robles Jiménez, *a favor*; regidora María Andrea Medrano Ortega, *a favor*; regidor José María Martínez Martínez, *a favor*; regidora Teresa Naranjo Arias, *a favor*; regidor Juan Alberto Salinas Macías; regidora Mariana Fernández Ramírez, *a favor*; regidor José de Jesús Becerra Santiago; regidor Julio César Covarrubias Mendoza, *a favor*; regidora Diana Araceli González Martínez, *a favor*; regidor Víctor Hugo Hernández López, *a favor*; regidor Gabriel Vázquez Suárez, *a favor*; regidora Luz María Alatorre Maldonado, *a favor*; regidor Salvador Alcázar Mendívil, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidor Mario Hugo Castellanos Ibarra, *a favor*; regidor Humberto Gabriel Trujillo Jiménez, *a favor*; síndico Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, *a favor*; Presidenta Municipal Verónica Delgadillo García, *a favor*.

La votación nominal es la siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

La Presidenta Municipal: Se declaran aprobados los dictámenes enlistados con los números 24, 28, 29, 30 y 31, toda vez que tenemos 17 votos a favor.

A continuación se le concede el uso de la voz hasta por cinco minutos a quienes se han registrado para formar parte de los oradores de los dictámenes separados para su consideración. Se le concede el uso de la voz al regidor Humberto Trujillo respecto al dictamen enlistado con el número 25.

El Regidor Humberto Gabriel Trujillo Jiménez: Gracias Presidenta. Sobre el 25 y el 26 los voy a englobar. En el 25 quiero felicitar al regidor para que le llegue un mensaje a José de Jesús Becerra y a su equipo, por la revisión uno a uno que le constó y al equipo de los regidores que conformamos la Comisión de Educación, la revisión de los expedientes y al final que hayan salido premiados las personas que fueron escogidas en esta comisión, y también a los equipos técnicos como Diego, Deu, a Carlos Reyes, a Miguel Casillas y sus equipos correspondientes que también estuvieron involucrados en la revisión de expedientes, porque muchas veces esta revisión, lo voy a decir de manera coloquial, es de mucha talacha y a veces no se reconoce, y al final que nos dieran estos expedientes ya resumidos para hacer esta selección y que se llegara a un consenso, creo que es de felicitarlos a los equipos técnicos. Ese sería mi comentario. Muchas gracias, Presidenta.

La Presidenta Municipal: Gracias, señor regidor. En virtud de que no hay modificaciones y los dos dictámenes que se reservaron, 25 y 26, que se haga una votación en conjunto de los dos dictámenes. Quienes estén por la afirmativa de que la votación se haga en conjunto del dictamen 25 y del 26, favor de manifestarlo de manera económica levantando su mano.

Se aprueba la votación en conjunto, en votación nominal, les pregunto si se aprueban, solicitando al Secretario General realice el recuento de la votación manifestando en voz alta el resultado.

El Señor Secretario General: Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez, *a favor*; regidora Ana Isabel Robles Jiménez, *a favor*; regidora María Andrea Medrano Ortega, *a favor*; regidor José María Martínez Martínez, *a favor*; regidora Teresa Naranjo Arias, *a favor*; regidor Juan Alberto Salinas Macías; regidora Mariana Fernández Ramírez, *a favor*; regidor José de Jesús Becerra Santiago; regidor Julio César Covarrubias Mendoza, *a favor*; regidora Diana Araceli González Martínez, *a favor*; regidor Víctor Hugo Hernández López, *a favor*; regidor Gabriel Vázquez Suárez, *a favor*; regidora Luz María Alatorre Maldonado, *a favor*; regidor Salvador Alcázar Mendívil, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidor Mario Hugo Castellanos Ibarra, *a favor*; regidor Humberto Gabriel Trujillo Jiménez, *a favor*; síndico Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, *a favor*; Presidenta Municipal Verónica Delgadillo García, *a favor*.

La votación nominal es la siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

La Presidenta Municipal: Se declaran aprobados los dictámenes enlistados con los números 25 y 26, toda vez que tenemos 17 votos a favor.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

A continuación, se le concede el uso de la voz para posicionamiento a la regidora Teresa Naranjo en el dictamen enlistado con el número 27.

La Regidora Teresa Naranjo Arias: Muchas gracias Presidenta. Muy buenas tardes a todos los que nos acompañan esta tarde. En la claridad se encuentra la confianza y la transparencia en la verdad. Como primer punto, quiero agradecer el uso de la voz, también al regidor Salvador Alcázar y a la Coordinación de Desarrollo Económico que se acercaron a su servidora para el análisis y la exposición del turno en materia de la presente intervención.

Quiero manifestar que el voto de la Fracción de MORENA será en contra, nuestra negativa se fundamenta en razones de fondo que consideramos esenciales para la protección del interés público y el buen uso de las herramientas de gestión institucional.

Celebrar un convenio de esta naturaleza carece de certeza, no representa en nuestra consideración el mecanismo idóneo para atender los fines públicos que se pretenden alcanzar; Más aún, esta vía puede presentarse a interpretaciones ambiguas, conflicto de intereses o incluso posibles beneficios económicos particulares, al margen de la transparencia que exige todo acto público.

Además, no se cuenta con elementos suficientes que acrediten la conveniencia, legalidad, ni viabilidad de este convenio, ni se han presentado los dictámenes u observaciones de instancias como la Sindicatura que garanticen un análisis técnico, jurídico, objetivo, e imparcial, en un contexto donde la ciudadanía exige mayor claridad en los procesos y mayor vigilancia sobre las relaciones entre lo público y lo privado.

Avanzar en este tipo de acuerdos sin una revisión exhaustiva puede generar desconfianza, opacidad, y riesgo para los recursos municipales y el patrimonio institucional. La legalidad, la transparencia, y el interés colectivo no son negociables. Muchas gracias.

La Presidenta Municipal: Gracias, regidora. Se somete a consideración el dictamen enlistado con el número 27 y les pido, le pido al Secretario General pueda tomar la votación nominal mencionando el resultado en voz alta.

El Señor Secretario General: Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez, *a favor*; regidora Ana Isabel Robles Jiménez, *a favor*; regidora María Andrea Medrano Ortega, *a favor*; regidor José María Martínez Martínez, *en contra*; regidora Teresa Naranjo Arias, *en contra*; regidor Juan Alberto Salinas Macías; regidora Mariana Fernández Ramírez, *en contra*; regidor José de Jesús Becerra

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Santiago; regidor Julio César Covarrubias Mendoza, *a favor*; regidora Diana Araceli González Martínez, *a favor*; regidor Víctor Hugo Hernández López, *a favor*; regidor Gabriel Vázquez Suárez, *a favor*; regidora Luz María Alatorre Maldonado, *a favor*; regidor Salvador Alcázar Mendívil, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidor Mario Hugo Castellanos Ibarra, *a favor*; regidor Humberto Gabriel Trujillo Jiménez, *a favor*; síndico Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, *a favor*; Presidenta Municipal Verónica Delgadillo García, *a favor*.

La votación nominal es la siguiente: 14 votos a favor; 03 votos en contra; y 0 abstenciones.

La Presidenta Municipal: Se declara aprobado el dictamen enlistado con el número 27, toda vez que tenemos 14 votos a favor.

A continuación se le concede el uso de la voz a la regidora Ana Robles.

La Regidora Ana Isabel Robles Jiménez: Gracias Presidenta. Únicamente es para poner a consideración modificaciones a esta iniciativa con dispensa, las cuales ya fueron circuladas y por lo tanto pediría que se omitiera su lectura si están de acuerdo. Muchas gracias.

La Presidenta Municipal: Gracias regidora en este sentido se somete a consideración el dictamen enlistado con el número 32 con las modificaciones ya compartidas por la regidora Ana Robles, le pido al Secretario General pueda tomar la votación nominal mencionando el resultado en voz alta.
El Señor Secretario General: Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez, *a favor*; regidora Ana Isabel Robles Jiménez, *a favor*; regidora María Andrea Medrano Ortega, *a favor*; regidor José María Martínez Martínez, *abstención*; regidora Teresa Naranjo Arias, *abstención*; regidor Juan Alberto Salinas Macías; regidora Mariana Fernández Ramírez, *abstención*; regidor José de Jesús Becerra Santiago; regidor Julio César Covarrubias Mendoza, *a favor*; regidora Diana Araceli González Martínez, *a favor*; regidor Víctor Hugo Hernández López, *a favor*; regidor Gabriel Vázquez Suárez, *a favor*; regidora Luz María Alatorre Maldonado, *a favor*; regidor Salvador Alcázar Mendívil, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidor Mario Hugo Castellanos Ibarra, *a favor*; regidor Humberto Gabriel Trujillo Jiménez, *a favor*; síndico Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, *a favor*; Presidenta Municipal Verónica Delgadillo García, *a favor*.

La votación nominal es la siguiente: 14 votos a favor; 0 votos en contra; y 03 abstenciones.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

La Presidenta Municipal: Se declara aprobado el dictamen enlistado con el número 32, toda vez que tenemos 14 votos a favor.

Continuamos con la discusión de los decretos que deben ser aprobados en votación nominal, debiendo existir mayoría calificada de votos para su aprobación, solicitando al Secretario General pueda mencionarlos.

El Señor Secretario General: Son los dictámenes enlistados con los números del 33 al 39, el 41 y 42, siendo los siguientes:

33.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO, TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE RESUELVE EL TURNO 113/25, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS MUNICIPALES.

DECRETO

PRIMERO.- Es procedente y se aprueban las solicitudes de cesión de derechos respecto a la concesión de locales comerciales a particulares, por renuncia de derechos del titular original, por lo que se instruye al Síndico Municipal, suscriba los contratos por el tiempo restante de la concesión de origen, a los solicitantes de los locales ubicados en los mercados que se describen a continuación:

No.	Solicitante	Mercado	Local	Clasificación por tipo de trámite
1	José de Jesús Mombela Cárdenas	Libertad	158	**Cesión de derechos respecto a la concesión**
2	José de Jesús Mombela Cárdenas	Libertad	159	**Cesión de derechos respecto a la concesión**
3	Zaid José Mombela García	Libertad	135	**Cesión de derechos respecto a la concesión**
4	Luber Guadalupe Alonso López	General Ramón Corona	L05-A01	**Cesión de derechos respecto a la concesión**
5	Humberto Delgado Vélez	Felipe Ángeles	479	**Cesión de derechos respecto a la concesión**
6	Humberto Delgado Vélez	Felipe Ángeles	453	**Cesión de derechos respecto a la concesión**
7	Rosalva Novoa Escalante	Alcalde	43	**Cesión de derechos respecto a la**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

				concesión
8	María Luisa Ceja López	Libertad	3649	**Cesión de derechos respecto a la concesión**
9	Zaid José Mombela García	Libertad	134	**Cesión de derechos respecto a la concesión**
10	Rafael de Jesús Anguiano Montoya	Libertad	3804	**Cesión de derechos respecto a la concesión**
11	Juana María Cruz	Libertad	3513-A	**Cesión de derechos respecto a la concesión**

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Mercados para que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto, realice las notificaciones personales de los locatarios favorecidos con local comercial, haciéndoles del conocimiento que cuentan con 15 días hábiles contados a partir de la notificación que al efecto se practique, para presentarse debidamente acreditados a la Dirección de lo Jurídico Consultivo de la Sindicatura Municipal, a suscribir contrato de concesión de derechos, previo a la acreditación del pago de derechos respectivos, conforme lo dispuesto por el Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente a la fecha de la firma del contrato, según sea el caso, con el apercibimiento que de no acudir dentro del plazo estipulado se dejará sin efectos la titularidad de derechos de concesión que les fue otorgada, por manifiesta falta de interés.

TERCERO.- Se instruye a la Sindicatura por conducto de la Dirección de lo Jurídico Consultivo conforme al artículo 169, fracción IX del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para que lleve a cabo la elaboración de los contratos administrativos de concesión de los locales comerciales a favor de los locatarios mencionados en el punto PRIMERO del presente decreto.

CUARTO.- Notifíquese a la Tesorería, para que en uso de las facultades conferidas, suscriba la documentación necesaria y reciba los pagos de derechos correspondientes a los concesionarios antes enlistados, a fin dar cumplimiento al presente decreto.

QUINTO.- Concluido el procedimiento, se instruye a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para que una vez que se cumpla lo ordenado en el presente decreto, remita informe pormenorizado a la Comisión Edilicia de Mercados, Centrales de Abasto, Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección de Mercados para que, como requisito final e indispensable para la formalización del trámite de concesión, solicite a las y los concesionarios una constancia emitida por el Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara, que acredite haber cursado la capacitación en materia de sensibilización, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia e igualdad sustantiva, conforme a lo establecido en el artículo 24 Bis del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

34.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO, TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE RESUELVE EL TURNO 158/23, RELATIVO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN EN LOCALES DEL MERCADO ALCALDE.

DECRETO

PRIMERO.- Es procedente y se aprueba, dar inicio al procedimiento de revocación de derechos de concesión de los locales en el mercado municipal Alcalde, de los siguientes concesionarios:

#	CONCESIONARIO	MERCADO	LOCAL	PERIODO DE ADEUDO	CAUSAL
1	CRISTOBAL GARCÍA MUÑOZ	ALCALDE	182	Febrero 2022 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia.
2	LEONEL AGUILAR GOVEA	ALCALDE	458	Enero 2022 a Mayo 2025	

SEGUNDO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal para que en uso de atribuciones, emita resolución definitiva sobre el procedimiento de revocación de derechos de los locales referidos, en el punto primero del presente Decreto.
TERCERO.- Concluido el procedimiento, se instruye a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para que remita informe a los integrantes de la Comisión Edilicia de Mercados, Centrales de Abastos, Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, así como a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal del Acuerdo respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO.- Notifíquese a la Tesorería y Director de Mercados del Municipio de Guadalajara del cumplimiento del presente decreto, para los efectos legales a que haya lugar.

35.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO, TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE RESUELVE EL TURNO 201/24, RELATIVO A TRASPASOS DE CONCESIONES Y OTORGAMIENTOS DE LOCALES EN MERCADOS MUNICIPALES.

DECRETO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

PRIMERO.- Se rechaza la solicitud de otorgamiento de concesión de derechos del local comercial, que se enuncia a continuación:

No.	Solicitante	Mercado	Local	Clasificación por tipo de trámite	Causal
1	Esthela Sarahi Olvera Ramírez	Francisco I. Madero	52	**Otorgamiento**	**No presento resolución de revocación**

SEGUNDO.- Es procedente y se aprueban las solicitudes de traspaso de locales comerciales a particulares, por renuncia de derechos del titular original, por lo que se instruye a la Sindicatura Municipal, suscriba los contratos por el tiempo restante de la concesión de origen, a los solicitantes de los locales ubicados en los mercados que se describen a continuación.

No.	Expediente interno	Titular	Mercado	Local	Categoría	Tipo
1	780/2024-M	Lidia Nayeli Guerrero Ceja	Adrián Puga	253	Tercera	**Traspaso**
2	781/2024-M	Humberto Arragan López	Esmirna	31	Tercera	**Traspaso**

TERCERO.- Es procedente y se aprueba la solicitud de Otorgamiento de concesión de derecho, por 99 años, por lo que se instruye a la Sindicatura Municipal suscriba el contrato de concesión, a la solicitante del local ubicado en el mercado que se describen a continuación:

No.	Expediente	Titular	Mercado	Local	Categoría	Tipo
1	782/2024-M	VANESSA HERNÁNDEZ GÓMEZ	SANTA ELENA DE LACRUZ	48	TERCERA CATEGORIA	**OTORGAMIENTO**

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Mercados para que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto, realice las notificaciones personales de los locatarios favorecidos con local comercial, haciéndoles del conocimiento que cuentan con 15 días hábiles contados a partir de la notificación que al efecto se practique, para presentarse debidamente acreditados a la Dirección de lo Jurídico Consultivo de la Sindicatura Municipal, a suscribir contrato de concesión de derechos, previo a la acreditación del pago de derechos respectivos, conforme lo dispuesto por el Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente a la fecha de la firma del contrato, según sea el caso, con el apercibimiento que de no acudir dentro del plazo estipulado se dejará sin efectos la titularidad de derechos de concesión que les fue otorgada, por manifiesta falta de interés.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

QUINTO.- Se instruye a la Sindicatura por conducto de la Dirección de lo Jurídico Consultivo conforme al artículo 169, fracción IX del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para que lleve a cabo la elaboración de los contratos administrativos de concesión de locales comerciales a favor de los locatarios mencionados en los puntos SEGUNDO y TERCERO del presente decreto.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección de Mercados para que, como requisito final e indispensable para la formalización del trámite de concesión, solicite a las y los concesionarios una constancia emitida por el Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara, que acredite haber cursado la capacitación en materia de sensibilización, acceso de las mujeres a una vida libre de violencias e igualdad sustantiva, conforme a lo establecido en el artículo 24 Bis del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la Tesorería, para que en uso de las facultades conferidas, suscriba la documentación necesaria y reciba los pagos de derechos correspondientes a los concesionarios antes enlistados, a fin dar cumplimiento al presente decreto.

OCTAVO.- Concluido el procedimiento, se instruye a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para que una vez que se cumpla lo ordenado en el presente decreto, remita informe pormenorizado a la Comisión Edilicia de Mercados, Centrales de Abasto, Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

36.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO, TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE RESUELVE EL TURNO 245/24, RELATIVO A TRASPASOS POR DEFUNCIÓN DE LOCALES EN MERCADOS MUNICIPALES.

DECRETO

PRIMERO.- Es procedente y se aprueban las solicitudes de traspaso por defunción de locales comerciales a particulares, por lo que se instruye al Síndico Municipal, suscriba los contratos por el tiempo restante de la concesión de origen, a los solicitantes de los locales ubicados en los mercados que se describen a continuación:

No.	Solicitante	Mercado	Local	Clasificación por tipo de trámite
1	María Rita Ordaz Suarez	Abastos	960	**Traspaso por defunción Derecho al 50 % de la concesión**
2	Karina Ramírez Rosales	Libertad	3525	**Traspaso por defunción**

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Mercados para que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto, realice las notificaciones personales de los locatarios favorecidos con local comercial, haciéndoles del conocimiento que cuentan con 15 días hábiles contados a partir de la notificación que al efecto se practique, para presentarse debidamente acreditados a la Dirección de lo Jurídico Consultivo de la Sindicatura Municipal, a suscribir contrato de concesión de derechos, previo a la acreditación del pago de derechos respectivos, conforme lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente a la fecha de la firma del contrato, según sea el caso, con el apercibimiento que de no acudir dentro del plazo estipulado se dejará sin efectos la titularidad de derechos de concesión que les fue otorgada, por manifiesta falta de interés.

TERCERO.- Se instruye a la Sindicatura por conducto de la Dirección de lo Jurídico Consultivo conforme al artículo 169, fracción IX del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para que lleve a cabo la elaboración de los contratos administrativos de concesión de los locales comerciales a favor de los locatarios mencionados a favor de los locatarios mencionados en el punto PRIMERO del presente decreto.

CUARTO.- Notifíquese a la Tesorería, para que en uso de las facultades conferidas, suscriba la documentación necesaria y reciba los pagos de derechos correspondientes a los concesionarios antes enlistados, a fin dar cumplimiento al presente decreto.

QUINTO.- Concluido el procedimiento, se instruye a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para que una vez que se cumpla lo ordenado en el presente decreto, remita informe pormenorizado a la Comisión Edilicia de Mercados, Centrales de Abasto, Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección de Mercados para que, como requisito final e indispensable para la formalización del trámite de concesión, solicite a las y los concesionarios una constancia emitida por el Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara, que acredite haber cursado la capacitación en materia de sensibilización, acceso de las mujeres a una vida libre de violencias e igualdad sustantiva, conforme a lo establecido en el artículo 24 Bis del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

37.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO, TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE RESUELVE EL TURNO 114/25, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UN LOCAL COMERCIAL EN EL MERCADO BEATRIZ HERNÁNDEZ.

DECRETO

PRIMERO.- Es procedente y se aprueba la solicitud de cesión de derechos respecto a la concesión del local comercial al particular, por renuncia de derechos del titular original, por lo

que se instruye al Síndico Municipal, suscriba el contrato por el tiempo restante de la concesión de origen, al solicitante del local ubicado en el mercado que se describe a continuación:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

No.	Solicitante	Mercado	Local	Clasificación por tipo de trámite
1	Martha Navarro Rodríguez	Beatriz Hernández	3F	**Cesión de derechos respecto a la concesión**

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Mercados para que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto, realice la notificación personal al locatario favorecido con local comercial, haciéndole del conocimiento que cuenta con 15 días hábiles contados a partir de la notificación que al efecto se practique, para presentarse debidamente acreditado a la Dirección de lo Jurídico Consultivo de la Sindicatura Municipal, a suscribir contrato de concesión de derechos, previo a la acreditación del pago de derechos respectivos, conforme lo dispuesto por el Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente a la fecha de la firma del contrato, según sea el caso, con el apercibimiento que de no acudir dentro del plazo estipulado se dejará sin efectos la titularidad de derechos de concesión que le fue otorgada, por manifiesta falta de interés.

TERCERO.- Se instruye a la Sindicatura por conducto de la Dirección de lo Jurídico Consultivo conforme al artículo 169, fracción IX del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para que lleve a cabo la elaboración del contrato administrativo de concesión del local comercial a favor del locatario mencionado en el punto PRIMERO del presente decreto.

CUARTO.- Notifíquese a la Tesorería, para que en uso de las facultades conferidas, suscriba la documentación necesaria y reciba los pagos de derechos correspondientes al concesionario antes enlistado, a fin dar cumplimiento al presente decreto.

QUINTO.- Concluido el procedimiento, se instruye a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para que una vez que se cumpla lo ordenado en el presente decreto, remita informe pormenorizado a la Comisión Edilicia de Mercados, Centrales de Abasto, Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección de Mercados para que, como requisito final e indispensable para la formalización del trámite de concesión, solicite a la concesionaria una constancia emitida por el Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara, que acredite haber cursado la capacitación en materia de sensibilización, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia e igualdad sustantiva, conforme a lo establecido en el artículo 24 Bis del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

38.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO, TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE

RESUELVE EL TURNO 115/25, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS MUNICIPALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

DECRETO

PRIMERO.- Es procedente y se aprueban las solicitudes de cesión de derechos respecto a la concesión de locales comerciales a particulares, por renuncia de derechos del titular original, por lo que se instruye al Síndico Municipal, suscriba los contratos por el tiempo restante de la concesión de origen, a los solicitantes de los locales ubicados en los mercados que se describen a continuación:

No.	Solicitante	Mercado	Local	Clasificación por tipo de trámite
1	Ma. De los Ángeles García Márquez	San Jacinto	18	**Cesión de derechos respecto a la concesión**
2	Elizabeth Montelongo Avalos	Esmirna	64	**Cesión de derechos respecto a la concesión**
3	Griselda Delgadillo Rivera	Eulogio Parra	56 y 57	**Cesión de derechos respecto a la concesión**

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Mercados para que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto, realice las notificaciones personales de los locatarios favorecidos con local comercial, haciéndoles del conocimiento que cuentan con 15 días hábiles contados a partir de la notificación que al efecto se practique, para presentarse debidamente acreditados a la Dirección de lo Jurídico Consultivo de la Sindicatura Municipal, a suscribir contrato de concesión de derechos, previo a la acreditación del pago de derechos respectivos, conforme lo dispuesto por el Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente a la fecha de la firma del contrato, según sea el caso, con el apercibimiento que de no acudir dentro del plazo estipulado se dejará sin efectos la titularidad de derechos de concesión que les fue otorgada, por manifiesta falta de interés.

TERCERO.- Se instruye a la Sindicatura por conducto de la Dirección de lo Jurídico Consultivo conforme al artículo 169, fracción IX del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para que lleve a cabo la elaboración de los contratos administrativos de concesión de los locales comerciales a favor de los locatarios mencionados en el punto PRIMERO del presente decreto.

CUARTO.- Notifíquese a la Tesorería, para que en uso de las facultades conferidas, suscriba la documentación necesaria y reciba los pagos de derechos correspondientes a los concesionarios antes enlistados, a fin dar cumplimiento al presente decreto.

QUINTO.- Concluido el procedimiento, se instruye a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para que una vez que se cumpla lo ordenado en el presente decreto, remita informe pormenorizado a la Comisión Edilicia de Mercados, Centrales de Abasto, Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección de Mercados para que, como requisito final e indispensable para la formalización del trámite de concesión, solicite a las y los concesionarios una constancia

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

emitida por el Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara, que acredite haber cursado la capacitación en materia de sensibilización, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia e igualdad sustantiva, conforme a lo establecido en el artículo 24 Bis del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

39.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO, TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE RESUELVE EL TURNO 089/23, RELATIVO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN DE LOCALES EN MERCADOS MUNICIPALES.

DECRETO

PRIMERO.- Se declara improcedente el inicio del procedimiento de revocación de los derechos de concesión de los locales comerciales que se enlistan a continuación, al no configurarse las causales establecidas en las fracciones III y V del artículo 35 del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, toda vez que se acreditó estar al corriente en los pagos ante la Tesorería Municipal hasta el mes de mayo de 2025, así como el funcionamiento de los locales.

#	CONCESIONARIO	MERCADO	LOCAL
1	VIRGINIA HARO MARTINEZ	EUGENIO ZUÑIGA	10
2	RAÚL SALVADOR ANGULO VARGAS	HELIODORO HERNÁNDEZ LOZA	63
3	SUSANA ALEJANDRA LUNA LOZANO	SANTOS DEGOLLADO	127
4	JUDITH FUENTES MARQUEZ	IV CENTENARIO	20

SEGUNDO.- Es procedente y se aprueba, dar inicio al procedimiento de revocación de derecho de concesión de los locales en diversos mercados municipales, de los siguientes concesionarios:

	CONCESIONARIO(A)	MERCADO	LOCAL	PERIODO DE ADEUDO	CAUSAL
	JOSÉ ANTONIO LEMUS PÉREZ RUIZ	AGUSTÍN DE LA ROSA	91	Febrero 2012 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia y la no explotación comercial del local por un plazo mayor a 30 días, sin causa justificada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	LIBRADA PÉREZ HERNÁNDEZ	AGUSTÍN DE LA ROSA	19	Julio 2023 a Mayo 202	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia.
	ÁNGEL IVÁN CARRILLO ILLAN	ÁLVARO OBREGÓN	26	Enero 2023 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia y la no explotación comercial del local por un plazo mayor a 30 días, sin causa justificada.
	FELISA ELENA FERNÁNDEZ CHÁVEZ	AYUNTAMIENTO	127	Mayo 2018 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia.
	MARÍA GUADALUPE PEÑA RODRÍGUEZ	CONSTITUCIÓN	45	Noviembre 2020 a Mayo 2025	
	JOSÉ LUIS MAGAÑA CHÁVEZ	DIONISIO RODRÍGUEZ	119	Julio 2016 a Mayo 2025	
	ANA BRAMBILA VIGIL	DIONISIO RODRÍGUEZ	03	Enero 2021 a Mayo 2025	
	JAIME ARTURO ESTRELLA RAMOS	DIONISIO RODRÍGUEZ	58	Junio 2021 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia y la no explotación comercial del local por un plazo mayor a 30 días, sin causa justificada.
	JAIME ARTURO ESTRELLA RAMOS	DIONISIO RODRÍGUEZ	59	Junio 2021 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia.
	MA. GUADALUPE ARIAS GARCÍA	DIONISIO RODRÍGUEZ	94	Mayo 2015 a Mayo 2025	
	RAFAEL GARCÍA VALADEZ	ESTEBAN LOERA	17	Agosto 2018 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia y la no explotación comercial del local por un plazo mayor a 30 días,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

					sin causa justificada.
	VIRGINIA HARO MARTÍNEZ	EUGENIO ZÚÑIGA	08	Julio 2020 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia.
	J. GUADALUPE TORRES FLORES	FELIPE ÁNGELES	482	Diciembre 2024 a Mayo 2025	
	JOSÉ DE JESÚS PÉREZ FLORES	FERROVEJEROS	89	Septiembre 2019 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia y la no explotación comercial del local por un plazo mayor a 30 días, sin causa justificada.
	MARTÍN HURTADO PADILLA	FERROVEJEROS	07	Noviembre 2024 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia.
	ALICIA DELGADILLO REGIN	FERROVEJEROS	38	Noviembre 2019 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia y la no explotación comercial del local por un plazo mayor a 30 días, sin causa justificada.
	ALICIA DELGADILLO REGIN	FERROVEJEROS	39	Diciembre 2019 a Mayo 2025	
	ULISES ALEJANDRO RODRÍGUEZ DELGADILLO	FERROVEJEROS	40	Octubre 2019 a Mayo 2025	
	ULISES ALEJANDRO RODRÍGUEZ DELGADILLO	FERROVEJEROS	41	Octubre 2019 a Mayo 2025	
	JOSÉ LUIS IBARRA ROMÁN	FERROVEJEROS	42	Enero 2024 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia.
	JOSÉ LUIS IBARRA ROMÁN	FERROVEJEROS	43	Enero 2024 a Mayo 2025	
	OMAR KARIM NÚÑEZ CORONA	FERROVEJEROS	106	Octubre 2019 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia y la no explotación comercial del local por un plazo mayor a 30 días, sin causa justificada.
	VIRGINIA SAVALZA SILVA	FERROVEJEROS	109	Octubre 2019 a Mayo 2025	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	MARTHA GERARDA ANGUIANO BRAVO	HÉROES DE NACOZARI	41	Octubre 2020 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia y la no explotación comercial del local por un plazo mayor a 30 días, sin causa justificada.
	LLUVIA ESMERALDA VERA RAMÍREZ	JOSÉ ANTONIO TORRES	13	Mayo 2024 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia y la no explotación comercial del local por un plazo mayor a 30 días, sin causa justificada.
	JESÚS YAIR PARADA RUÍZ	JOSÉ ANTONIO TORRES	55	Septiembre 2021 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia y la no explotación comercial del local por un plazo mayor a 30 días, sin causa justificada.
	LLUVIA ESMERALDA VERA RAMÍREZ	JOSÉ ANTONIO TORRES	08	Mayo 2024 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia y la no explotación comercial del local por un plazo mayor a 30 días, sin causa justificada.
	ELPIDIO GÓMEZ PLASCENCIA	MANUEL M. DIÉGUEZ	22	Septiembre 2024 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia.
	DAVID ALEJANDRO JARA AGUILAR	REFORMA	73	Mayo 2021 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia y la no explotación comercial del local por un plazo mayor a 30 días, sin causa justificada.
	DAVID ALEJANDRO JARA AGUILAR	REFORMA	84	Mayo 2021 a Mayo 2025	
	DAVID ALEJANDRO JARA AGUILAR	REFORMA	85	Mayo 2021 a Mayo 2025	
	JOSÉ MARÍA	REFORMA	48	Abril 2019 a	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

	DÍAZ AGUAYO			Mayo 2025	
	LAURA MONTOYA GUAJARDO	REFORMA	26	Mayo 2021 a Mayo 2025	
	LAURA MONTOYA GUAJARDO	REFORMA	25	Mayo 2021 a Mayo 2025	
	ALBERTO DANIEL VILLALOBOS PRECIADO	REFORMA	106	Mayo 2021 a Mayo 2025	
	ALBERTO DANIEL VILLALOBOS PRECIADO	REFORMA	169	Mayo 2021 a Mayo 2025	
	ALBERTO DANIEL VILLALOBOS PRECIADO	REFORMA	177	Mayo 2021 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia.
	NAHOMI JACQUELINE SANDOVAL GONZÁLEZ	REFORMA	69	Septiembre 2021 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia y la no explotación comercial del local por un plazo mayor a 30 días, sin causa justificada.
	NAHOMI JACQUELINE SANDOVAL GONZÁLEZ	REFORMA	70	Septiembre 2021 a Mayo 2025	
	NAHOMI JACQUELINE SANDOVAL GONZÁLEZ	REFORMA	71	Septiembre 2021 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia.
	DAVID JACOBO ZEIVY HAAS	REFORMA	31	Mayo 2021 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia y la no explotación comercial del local por un plazo mayor a 30 días, sin causa justificada.
	DAVID JACOBO ZEIVY HAAS	REFORMA	22	Mayo 2021 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia y la no explotación comercial del local por un plazo mayor a 30 días,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

					sin causa justificada.
	JUAN GONZÁLEZ HUERTA	REFORMA	135	Enero 2018 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia.
	JUAN GONZÁLEZ HUERTA	REFORMA	136	Enero 2018 a Mayo 2025	
	JUAN GONZÁLEZ HUERTA	REFORMA	137	Octubre 2018 a Mayo 2025	
	ANDREA GUADALUPE IÑIGUEZ DOMÍNGUEZ	REFORMA	67	Septiembre 2021 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia y la no explotación comercial del local por un plazo mayor a 30 días, sin causa justificada.
	ANDREA GUADALUPE IÑIGUEZ DOMÍNGUEZ	REFORMA	68	Septiembre 2021 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia y la no explotación comercial del local por un plazo mayor a 30 días, sin causa justificada.
	JOSÉ MARÍA DÍAZ AGUAYO	REFORMA	48	Abril 2019 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia.
	GUADALUPE VARGAS GARCÍA	POLANQUITO	103	Julio 2020 a Mayo 2025	
	GUADALUPE VARGAS GARCÍA	POLANQUITO	104	Julio 2020 a Mayo 2025	
	SANDRA ELIZABETH REYES PALOMINO	POLANQUITO	84	Julio 2020 a Mayo 2025	

TERCERO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal por conducto de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, a desestimar el procedimiento de revocación del derecho de concesión otorgado al particular sobre los locales comerciales adscritos en el punto primero.

CUARTO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal para que en uso de atribuciones, emita resolución definitiva sobre el procedimiento de revocación de derechos de los locales referidos, en el punto segundo del presente Decreto.

QUINTO.- Concluido el procedimiento, se instruye a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para que remita informe a los integrantes de la Comisión Edilicia de Mercados, Centrales de Abastos,

Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, así como a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal del Acuerdo respectivo.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO.- Notifíquese a la Tesorería y Director de Mercados del Municipio de Guadalajara del cumplimiento del presente decreto, para los efectos legales a que haya lugar.

40.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO, TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE RESUELVE EL TURNO 009/24, RELATIVO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN DE LOCALES EN MERCADOS MUNICIPALES.

(Se regresó a comisiones al principio de la sesión)

41.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO, TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE RESUELVE EL TURNO 007/24, RELATIVO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN DE LOCALES EN MERCADOS MUNICIPALES.

DECRETO

PRIMERO.- Es procedente y se aprueba, dar inicio al procedimiento de revocación de derechos de concesión de los locales en el mercado municipal Abastos, de los siguientes concesionarios:

#	CONCESIONARIO	MERCADO	LOCAL	PERIODO DE ADEUDO	CAUSAL
1	ALFONSO LIRA SEGURA	ABASTOS	724 F	Junio 2023 a Mayo 2025	Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual
2	ALFONSO LIRA SEGURA	ABASTOS	726 F	Septiembre 2021 a Mayo 2025	
3	RICARDO BUENROSTRO GONZÁLEZ	ABASTOS	846 AG	Mayo 2024 a Mayo 2025	
4	ELIZABETH RUAN SEGOVIANO	ABASTOS	16 J	Febrero 2020 a Mayo 2025	

					de la licencia.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

SEGUNDO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal para que en uso de atribuciones, emita resolución definitiva sobre el procedimiento de revocación de derechos de los locales referidos, en el punto primero del presente Decreto.

TERCERO.- Concluido el procedimiento, se instruye a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para que remita informe a los integrantes de la Comisión Edilicia de Mercados, Centrales de Abastos, Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, así como a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal del Acuerdo respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO.- Notifíquese a la Tesorería y Director de Mercados del Municipio de Guadalajara del cumplimiento del presente decreto, para los efectos legales a que haya lugar.

42.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA, QUE RESUELVE EL TURNO 134/25, RELATIVO A LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL.

DECRETO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza la celebración de un Convenio de Coordinación con el Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) del Gobierno Federal, con vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2030; cuyo objeto es promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en los registros de ciudadanos y servidores públicos del Ayuntamiento de Guadalajara, mismo que forma parte integral del presente decreto como Anexo 1.

SEGUNDO.- Se instruye al Síndico para que, por conducto de la Dirección General Jurídica, continúe el análisis técnico del proyecto del Convenio de Colaboración y, en su caso, formule las modificaciones pertinentes, debiendo cuidar en todo momento los intereses del Municipio de Guadalajara.

TERCERO.- Se faculta al Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que en representación de éste y en ejercicio de sus atribuciones, suscriba el Convenio de Coordinación señalado en el punto primero del presente decreto, así como toda la documentación inherente al cumplimiento del mismo.

CUARTO.- Se faculta al Secretario General y al Director de Innovación Gubernamental, ambos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que de manera directa o a través de las áreas y

unidades administrativas a su cargo, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

TRANSITORIOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

La Presidenta Municipal: Están a su consideración los dictámenes enlistados en el orden del día con los números del 33 al 39 y el 41 y 42, solicitando al Secretario General elabore el registro de quienes deseen intervenir y el número de dictamen al cual se referirán, recordando que son hasta 3 intervenciones a favor y 3 en contra y no mayores a 5 minutos de conformidad al artículo 78 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Regidor Julio, dictamen número 39. Regidora Mariana Fernández.

La Regidora Mariana Fernández Ramírez: Más que separarlos, nos gustaría dejar en actas nuestro voto en abstención en algunos de estos dictámenes, si quieren, se los digo en cuáles, no vamos a hacer posicionamiento, solo dejarlos votados en abstención.

La Presidenta Municipal: Regidora, será votación nominal entonces su voto quedará expreso en cada uno de los dictámenes.

La Regidora Mariana Fernández Ramírez: Pero lo están proponiendo en bloque, y en el bloque nosotros tenemos reservados algunos en abstención. Se me hace más sencillo darles la lista de los que vamos a reservar.

Son el 34, 39, 40 y 41, para el Grupo Edilicio de MORENA.
La Presidenta Municipal: El 40 no está. Entonces, 34, 39 y 41.

Solo una pregunta regidora, ¿Estaría de acuerdo con que el 34 y el 41se votaron en conjunto para ahorrar una votación. Entonces se votan en conjunto y se separan.

La Regidora Mariana Fernández Ramírez: Y los otros también se pueden votar en otro bloque en conjunto y nosotros solo tendremos ese voto en abstención.

La Presidenta Municipal: ¿En cuál es el otro bloque?

La Regidora Mariana Fernández Ramírez: En el bloque que incluye el 39, 41 y 34 nosotros nada más haremos de conocimiento nuestro voto en abstención.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

La Presidenta Municipal: Preguntando si algún otro regidor o regidora desea reservar alguno de los dictámenes, de no ser así solo voy a confirmar que se están reservando el 34, 39 y 41. En el caso del 34 y 41 haremos una votación en bloque de esos dos, y después será una votación de los que no fueron reservados, para eso me permito enlistar que no habiéndose reservado el 33, 35, 36, 37, 38 y 42, en votación nominal, les pregunto si se aprueban solicitando al Secretario General realice el recuento de la votación manifestando en voz alta el resultado.

El Señor Secretario General: Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez, *a favor*; regidora Ana Isabel Robles Jiménez, *a favor*; regidora María Andrea Medrano Ortega, *a favor*; regidor José María Martínez Martínez, *a favor*; regidora Teresa Naranjo Arias, *a favor*; regidor Juan Alberto Salinas Macías; regidora Mariana Fernández Ramírez, *a favor*; regidor José de Jesús Becerra Santiago; regidor Julio César Covarrubias Mendoza, *a favor*; regidora Diana Araceli González Martínez, *a favor*; regidor Víctor Hugo Hernández López, *a favor*; regidor Gabriel Vázquez Suárez, *a favor*; regidora Luz María Alatorre Maldonado, *a favor*; regidor Salvador Alcázar Mendívil, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidor Mario Hugo Castellanos Ibarra, *a favor*; regidor Humberto Gabriel Trujillo Jiménez, *a favor*; síndico Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, *a favor*; Presidenta Municipal Verónica Delgadillo García, *a favor*.

La votación nominal es la siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

La Presidenta Municipal: Se declaran aprobados los dictámenes enlistados con los números 33, 35, 36, 37, 38 y 42, toda vez que tenemos 17 votos a favor. A continuación le pido al Secretario General levante la votación nominal en conjunto de los dictámenes enlistados con los números 34 y 41.

El Señor Secretario General: Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez, *a favor*; regidora Ana Isabel Robles Jiménez, *a favor*; regidora María Andrea Medrano Ortega, *a favor*; regidor José María Martínez Martínez, *abstención*; regidora Teresa Naranjo Arias, *abstención*; regidor Juan Alberto Salinas Macías; regidora Mariana Fernández Ramírez, *abstención*; regidor José de Jesús Becerra Santiago; regidor Julio César Covarrubias Mendoza, *a favor*; regidora Diana Araceli González Martínez, *a favor*; regidor Víctor Hugo Hernández López, *a favor*; regidor Gabriel Vázquez Suárez, *a favor*; regidora Luz María Alatorre Maldonado, *a favor*; regidor Salvador Alcázar Mendívil, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidor Mario Hugo Castellanos Ibarra, *a favor*; regidor Humberto Gabriel Trujillo Jiménez, *a favor*;

síndico Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, *a favor*; Presidenta Municipal Verónica Delgadillo García, *a favor*.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

La votación nominal es la siguiente: 14 votos a favor; 0 votos en contra; y 03 abstenciones.

La Presidenta Municipal: Se declaran aprobados los dictámenes enlistados con los números 34 y 41, toda vez que tenemos 14 votos a favor.

Se le concede el uso de la voz al regidor Julio Covarrubias en mención del dictamen enlistado con el número 39.

El Regidora Julio Cesar Covarrubias Mendoza: Muchas gracias Presidenta con su venia.

Únicamente para solicitar la modificación del punto marcado con el número 39 respecto al procedimiento de revocación de derechos de concesión de los locales en diversos mercados municipales, misma que ya fue circulada.

Y únicamente para puntualizar en el en el punto segundo, la fila trece, concesionario dice: J. Guadalupe Torres Flores, debiendo decir J. Guadalupe Torres Rodríguez; en el punto número 29, David Alejandro Jara Aguilar, debiendo ser David Alejandro Jara Aguilera; en el punto número 30 concesionarios, David Alejandro Jara Aguilar, debiendo decir David Alejandro Jara Aguilera, y de misma manera en el 31, David Alejandro Jara Aguilar, debiendo ser David Alejandro Jara Aguilera. Esa sería la modificación solicitada. Muchas gracias Presidenta.

La Presidenta Municipal: Gracias regidor. No habiendo quien más desea hacer uso de la voz, le pido al Secretario General levante la votación nominal del dictamen enlistado con el número 39.

El Señor Secretario General: Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez, *a favor*; regidora Ana Isabel Robles Jiménez, *a favor*; regidora María Andrea Medrano Ortega, *a favor*; regidor José María Martínez Martínez, *abstención*; regidora Teresa Naranjo Arias, *abstención*; regidor Juan Alberto Salinas Macías; regidora Mariana Fernández Ramírez; regidor José de Jesús Becerra Santiago; regidor Julio César Covarrubias Mendoza, *a favor*; regidora Diana Araceli González Martínez, *a favor*; regidor Víctor Hugo Hernández López, *a favor*; regidor Gabriel Vázquez Suárez, *a favor*; regidora Luz María Alatorre Maldonado, *a favor*; regidor Salvador Alcázar Mendívil, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidor Mario Hugo Castellanos Ibarra, *a favor*; regidor Humberto Gabriel Trujillo Jiménez, *a favor*; síndico Salvador de la

Cruz Rodríguez Reyes, *a favor*; Presidenta Municipal Verónica Delgadillo García, *a favor*.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

La votación nominal es la siguiente: 14 votos a favor; 0 votos en contra; y 02 abstenciones.

La Presidenta Municipal: Se declara aprobado el dictamen enlistado con el número 39, toda vez que tenemos 14 votos a favor.

Continuamos con la discusión de los dictámenes que deben ser votados en forma nominal, en lo general y en lo particular, debiendo existir mayoría absoluta para su aprobación, solicitando al Secretario General los mencione.

El Señor Secretario General: Son los dictámenes enlistados con los números del 43 al 45, que son los siguientes:

43.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA, QUE RESUELVE EL TURNO 173/25, RELATIVO A REFORMAR Y ADICIONAR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

ORDENAMIENTO

ÚNICO. Se reforman los artículos 168 y 171; y se adicionan los artículos 173 bis, 173 ter, 173 quáter y 189 Bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 168.
1. (…).

2. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga, formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se hubiese concluido la diligencia.

Se le informará de los plazos y condiciones que tiene para recuperar los bienes, en caso de incautación, para cumplir con las medidas preventivas, de seguridad o de urgente aplicación impuestas durante la diligencia, así como para inconformarse, asentando todo ello en el acta.

A continuación, se procederá a dar por concluida la visita de inspección, se firmará el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

3. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 171.

1. El infractor podrá acudir al Departamento de Calificación dependiente de la Secretaría General para que alegue lo que a su interés convenga, dentro del término concedido en el acta de infracción, **informar del cumplimiento de las medidas impuestas en su caso**, previo a la determinación del monto de la sanción a que se hizo acreedor.

Artículo 173 bis.

1. En los casos en que los bienes incautados contravengan disposiciones legales o reglamentarias, representen un riesgo a la salud, al medio ambiente o la seguridad pública, la Dirección de Inspección y Vigilancia dará vista de manera inmediata a la autoridad competente, según sea el caso.

2. En caso de no obtener respuesta por parte de la autoridad competente en un plazo de 24 horas, la Dirección de Inspección y Vigilancia procederá a la destrucción de los bienes incautados, realizando el siguiente procedimiento:

a) Se notificará al presunto infractor o a la persona titular de los bienes, si su identidad es conocida y localizable, informándole por escrito sobre el procedimiento de destrucción y otorgándole un plazo de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga;
b) Se levantará acta circunstanciada del acto de destrucción, que deberá contener la fecha, hora y lugar en que se practique, la descripción detallada de los bienes a destruir, el fundamento jurídico que justifica su destrucción, el método empleado y la firma de al menos tres funcionarios presentes: uno de la Dirección de Inspección y Vigilancia, uno de la Tesorería Municipal y uno de la Dirección de Administración;
c) En los casos en que la destrucción represente riesgos para la salud o el medio ambiente, se dará vista a la Dirección de Medio Ambiente, a la Unidad Municipal de Protección Civil, o a la autoridad estatal o federal competente, para que intervengan conforme a su respectiva competencia; y
d) El acto de destrucción deberá documentarse mediante evidencia fotográfica o videográfica, misma que deberá integrarse al expediente administrativo respectivo y conservarse en el archivo de la Dirección de Inspección y Vigilancia por un plazo mínimo de dos años, para fines de control, transparencia y fiscalización.

Artículo 173 ter.
1. La Dirección de Inspección y Vigilancia, en coordinación con la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración, determinará el destino final de los bienes incautados no reclamados en los términos del artículo 172, o decomisados. Los posibles destinos son:

I. Venta directa, cuando el valor no exceda de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, conforme a avalúo;
II. Remate en subasta pública, cuando el valor exceda dicha cantidad;
III. Donación a organismos públicos o instituciones científicas, educativas o de beneficencia pública sin fines de lucro, conforme a la naturaleza del bien;
IV. Desmantelamiento o reciclaje, si los bienes son susceptibles de aprovechamiento; o

V. Destrucción, cuando los bienes estén prohibidos por norma, sean inseguros o imposibles de reutilizar conforme a la ley.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

2. En todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada del destino asignado, con justificación legal y documentación pública del acto correspondiente.

Artículo 173 quáter.

1. Para efectos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo anterior, únicamente serán procedentes dichos supuestos, cuando los bienes incautados o decomisados sean susceptibles de apropiación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

2. En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, la autoridad competente considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

3. En ningún caso, los responsables de la infracción que hubiese dado lugar a la incautación o al decomiso, podrán participar ni beneficiarse de los actos señalados en el artículo anterior, mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes.

Artículo 189 Bis.

1. Cuando proceda como medida preventiva o de seguridad la incautación de bienes muebles, o proceda como sanción el decomiso, la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables para la realización del procedimiento de inspección y vigilancia, previstas en este reglamento.

2. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, sea esta parcial o total, la autoridad competente deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO.- Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

44.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA, QUE RESUELVE EL TURNO 139/25, RELATIVO A LA REFORMA DE DIVERSOS REGLAMENTOS.

ORDENAMIENTO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 7 fracciones IV y V del Reglamento del Consejo Consultivo para la Prevención y el Combate a las Adicciones en Guadalajara para quedar como sigue:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Artículo 7.
1. (...)
I. a **III.** (...)
IV. Un integrante de la Comisión Edilicia de Salud **y Deportes;**
V. Derogado;
VI. a **XIII.** (...)
2. a **4.** (...)

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 5 fracción IV del Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación del Municipio de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 5.
1. (...)
I. a **III.** (...)
IV. La regidora o regidor que presida la Comisión Edilicia de **Salud y Deportes;**
V. a **XVI.** (...)
2. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO.- Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como a los trabajadores a través de sus representaciones sindicales correspondientes para los efectos legales acordados y para los que haya lugar.

45.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA Y DE CULTURA, ESPECTÁCULOS, FESTIVIDADES Y CONMEMORACIONES CÍVICAS, QUE RESUELVE LOS TURNOS 179/24 Y 210/24, RELATIVOS A REFORMAR EL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

ORDENAMIENTO

ÚNICO.- Se reforman los incisos i) y j) de la fracción II del artículo 5; y se adicionan el inciso k) de la fracción II del artículo 5, y el artículo 18 Sexies, todos del Reglamento de Distinciones Otorgadas por el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Ayuntamiento otorga las siguientes distinciones:

I. Premios:
a) a la **f)** ...
II. Reconocimientos:
a) a la **h)** ...
i) José Guizar Morfin;

j) Mérito Bomberil; y
k) Mérito Veterinario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Artículo 18 Sexies. El reconocimiento Mérito Veterinario se otorga a las personas que hayan realizado labores destacadas a favor de los animales en el Municipio de Guadalajara.

Esta distinción se otorga en el mes de agosto en el marco de la conmemoración del día del Médico Veterinario y Zootecnista.

El desarrollo del procedimiento estará a cargo de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente del Municipio de Guadalajara, que será la encargada de elegir a cinco ciudadanas y cinco ciudadanos Médicos Veterinarios Zootecnistas, para que sean galardonados con un diploma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO.- Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La Presidenta Municipal: Para mayor claridad, abordaremos cada uno de los dictámenes de manera individual, iniciando con el enlistado en el número 43.

Por tratarse de reformas a ordenamientos municipales y de conformidad con lo que establece el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en el artículo 70 párrafo segundo, está a su consideración en lo general el contenido del dictamen marcado con el número 43, solicitando al Secretario General elabore el registro de quienes deseen hacer uso de la palabra, recordando que son hasta 3 oradores a favor y 3 en contra, y no mayores a 5 minutos de conformidad al artículo 78 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Se registra el regidor José María Martínez hasta por cinco minutos; se registra también el regidor Humberto Trujillo.

Se le concede el uso de la voz al regidor José María Martínez.

El Regidor José María Martínez Martínez: Gracias Presidenta, compañeras y compañeros regidores. Hacemos uso de la voz en este momento procesal, tratándose de un dictamen que no tendría que tener reparo alguno con motivo de su contenido y sus fines de acuerdo a la iniciativa.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Pero sucede que no es la primera vez, es muy común que ya pasa con los regidores de Movimiento Ciudadano que se equivocan en toda la parte técnica.

Hoy estamos hablando de un dictamen que tiene como fin regular dos cosas; que los medios de defensa de aquel comercio que sienta que hay una afectación con motivo de la intervención de un acto de autoridad, producto de una dirección como la de inspección.

Y la segunda, que es el pretexto para la reforma, es que se hace con las sustancias; los contenidos que se incautan, llámese por peligro, por seguridad, por diversas cosas. Pero como es común con los regidores de Movimiento Ciudadano, confunden todo. Este dictamen está contradictorio y no va a ayudar en nada.

Me explico. Ya existe, de acuerdo al reglamento, un procedimiento a través del cual se lleva a cabo una inspección, llámese una visita, y cuando hay un acto de molestia, hay un procedimiento para que el particular tienda a su defensa. Son poco más de veinte días, hay una serie de etapas en las que ya están regulados, particularmente en donde se pretende el reclamo de los bienes incautados, y hoy, con esta oportunidad, se hace una contradicción.

Se establece que la autoridad tendrá veinticuatro horas para poder desechar todas aquellas sustancias que para ellos o a juicio de otra autoridad, de salubridad y demás, pueda representar riesgo, peligro, y demás. Pero más adelante en el mismo articulado, le dan tres días al particular para que reclame. Es decir, pues ya destruyen completamente el actuar de la iniciativa.

No va a funcionar, va haber una cacofonía y una contradicción que va a generar que la norma quede sin efecto, pero como sé que les vale un comino, y más si se trata de nuestra fracción cuando lo estamos observando, pues digo, por eso es nuestra atención, porque el fin lo compartimos, eso no tiene mayor complicación.

Pero sus equivocaciones ya son comunes. Si ustedes me lo permiten, Presidenta, por su conducto, podemos prestarles a nuestros asesores técnicos para que los ilustren y eventualmente puedan tener cuando menos mayor forma en la dictaminación de las iniciativas que se pretenden, sin que lleguen a estos errores banales, vulgares y muy obvios. Muchas gracias, Presidenta.

La Presidenta Municipal: Gracias, señor regidor. Se le concede el uso de la voz al regidor Humberto Trujillo.

El Regidor Humberto Gabriel Trujillo Jiménez: Gracias, Presidenta, con su venia. Yo solamente hacer algunas puntualizaciones a favor de este dictamen que de hecho se presentó y se trabajó en la Comisión de Gobernación entre varios regidores y regidoras de este Ayuntamiento.

Agradezco mucho también el trabajo en equipo que se realizó, y sobre todo darle esta, pues vamos a decir, solidez procedimental a este tipo de trámites y sobre todo poder desahogar de manera, pues hasta incluso con la firma de actas y con procesos muy claros una situación que también como mencionó el regidor, compartimos como fin.

Entonces yo sólo quería agradecer a todas y a todos, a la comisión también por trabajarlo, y pronunciarme a favor que esto va a permitir también agilizar y sobre todo también, está en el pacto que hicimos con la sociedad civil para también tener más limpia Guadalajara y también utilizar y desahogar estos materiales que a veces pueden ser un estorbo o que pueden tener alguna caducidad en las direcciones correspondientes.

Todo mi comentario, le agradezco los comentarios y agradezco también el trabajo en equipo de la comisión y de todas y todos. Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

La Presidenta Municipal Gracias, señor regidor. Agotada la lista de oradores registrados, pregunto en votación económica si está suficientemente discutido el asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Gobierno de Guadalajara. Quienes estén por el afirmativo, sírvanse a manifestarlo de manera económica levantando la mano.
No habiendo quien solicite el uso de la voz, en votación nominal, les consulto si lo aprueban el dictamen general marcado con el número 43 y para ello le solicito al secretario levante la lista de votación. Como lo indica, Presidenta, iniciamos la votación respecto al dictamen número 43.

El Señor Secretario General: Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez, *a favor*; regidora Ana Isabel Robles Jiménez, *a favor*; regidora María Andrea Medrano Ortega, *a favor*; regidor José María Martínez Martínez, *abstención*; regidora Teresa Naranjo Arias, *abstención*; regidor Juan Alberto Salinas Macías; regidora Mariana Fernández Ramírez; regidor José de Jesús Becerra Santiago; regidor Julio César Covarrubias Mendoza, *a favor*; regidora Diana Araceli González Martínez, *a favor*; regidor Víctor Hugo Hernández López, *a favor*; regidor Gabriel Vázquez Suárez, *a favor*; regidora Luz María Alatorre Maldonado, *a favor*; regidor Salvador Alcázar Mendívil, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidor Mario Hugo Castellanos Ibarra, *a favor*; regidor Humberto Gabriel Trujillo Jiménez, *a favor*; síndico Salvador de la

Cruz Rodríguez Reyes, *a favor*; Presidenta Municipal Verónica Delgadillo García, *a favor*.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

La votación nominal en lo general es la siguiente: 14 votos a favor; 0 votos en contra; y 02 abstenciones.

La Presidenta Municipal Gracias señor Secretario. Se declara aprobado por mayoría absoluta en lo general dictamen alistado con el número 43 toda vez que tenemos 14 votos a favor y dos abstenciones.

Seguimos con la discusión en lo particular del dictamen marcado con el número 43 solicitando al Secretario General elabore el registro de quienes deseen hacer uso de la voz. En lo particular no hay reservas, si no es así se aprueba en los términos propuestos el dictamen. Se declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen alistado con el número cuarenta y tres.

Continuamos con la discusión que refiere al dictamen alistado con el número 44 y para ello de nueva cuenta solicito al Secretario General elabore el registro de quienes deseen hacer uso de la voz recordando que son hasta tres oradores a favor, tres en contra, con una participación no mayor a cinco minutos.

No habiendo quien desea hacer uso de la voz, se pregunta si se aprueba el dictamen propuesto y para ello de nueva cuenta solicito al Secretario General realice el recuento de la votación manifestando en voz alta el resultado.

El Señor Secretario General: Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez, *a favor*; regidora Ana Isabel Robles Jiménez, *a favor*; regidora María Andrea Medrano Ortega, *a favor*; regidor José María Martínez Martínez, *a favor*; regidora Teresa Naranjo Arias, *a favor*; regidor Juan Alberto Salinas Macías; regidora Mariana Fernández Ramírez; regidor José de Jesús Becerra Santiago; regidor Julio César Covarrubias Mendoza, *a favor*; regidora Diana Araceli González Martínez, *a favor*; regidor Víctor Hugo Hernández López, *a favor*; regidor Gabriel Vázquez Suárez, *a favor*; regidora Luz María Alatorre Maldonado, *a favor*; regidor Salvador Alcázar Mendívil, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidor Mario Hugo Castellanos Ibarra, *a favor*; regidor Humberto Gabriel Trujillo Jiménez, *a favor*; síndico Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, *a favor*; Presidenta Municipal Verónica Delgadillo García, *a favor*.

La votación nominal en lo general es la siguiente: 16 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

La Presidenta Municipal Gracias señor Secretario. Se declara aprobado por mayoría absoluta en lo general dictamen alistado con el número 44 toda vez que tenemos 16 votos a favor y dos abstenciones.

Seguimos con la discusión del dictamen enlistado con el número 45 y para ello solicito al Secretario General levante la lista de oradores recordando que son tres a favor, tres en contra, en un máximo de cinco minutos.

Se registra la regidora Tere Naranjo, alguien más desea registrarse para hacer uso de la voz para el dictamen número 45.

Se cierra el registro de oradores y se le concede el uso de la voz a la regidora Teresa Naranjo.

La Regidora Teresa Naranjo Arias: Con su venia Presidenta. El reconocimiento del mérito veterinario es fundamental para destacar la invaluable contribución a los profesionales de la veterinaria a la sociedad. Su labor va más allá de la salud animal, impactando directamente en la salud pública, la investigación científica y la conservación del medio ambiente.

A menudo la contribución del veterinario es subestimada. Reconocer su labor ayuda a educar sobre la amplitud y profundidad de su trabajo en distintas áreas. Motiva a jóvenes, a estudiantes a considerarla como una carrera vocacional de alto impacto. Estimula la generación de nuevos conocimientos y las soluciones para los desafíos actuales en salud animal y humana.

No es sólo una cuestión de reconocimiento individual, es fortalecer la profesión y contribuir al desarrollo sostenible. Es visualizar una profesión que es un pilar en nuestro entorno, que no sólo inspira a futuras generaciones y fomenta la vocación, sino que también impulsa un futuro más saludable para todos. Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta Municipal Gracias, regidora. No habiendo quien desea hacer uso de la voz sobre el dictamen marcado con el número 45, se pregunta si se aprueba el dictamen en lo general, para ello de nueva cuenta solicito al Secretario General realice el recuento de la votación manifestando en voz alta el resultado.

El Señor Secretario General: Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez, *a favor*; regidora Ana Isabel Robles Jiménez, *a favor*; regidora María Andrea Medrano Ortega, *a favor*; regidor José María Martínez Martínez, *a favor*; regidora Teresa Naranjo Arias, *a favor*; regidor Juan Alberto Salinas Macías; regidora Mariana Fernández Ramírez; regidor José de Jesús Becerra Santiago; regidor Julio

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

César Covarrubias Mendoza, *a favor*; regidora Diana Araceli González Martínez, *a favor*; regidor Víctor Hugo Hernández López, *a favor*; regidor Gabriel Vázquez Suárez, *a favor*; regidora Luz María Alatorre Maldonado, *a favor*; regidor Salvador Alcázar Mendívil, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidor Mario Hugo Castellanos Ibarra, *a favor*; regidor Humberto Gabriel Trujillo Jiménez, *a favor*; síndico Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, *a favor*; Presidenta Municipal Verónica Delgadillo García, *a favor*.

La votación nominal en lo general es la siguiente: 16 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

La Presidenta Municipal: En virtud de que no hay reservas, se declara aprobado por mayoría absoluta en lo general y en lo particular el dictamen enlistado con el número 45 toda vez que tenemos 16 votos a favor.

Continuamos con la discusión del dictamen que debe ser votado por cédula, debiendo existir mayoría simple para su aprobación, solicitando al Secretario General lo mencione.

El Señor Secretario General: Es el dictamen enlistado con el número 46, que se refiere a lo siguiente:

46.- INICIATIVA DE DECRETO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN, INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RELATIVA A AUTORIZAR EL LISTADO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

DECRETO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara aprueba y autoriza la dispensa de trámite por causa justificada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, designa a los integrantes del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el periodo 2025-2027, referidos en las fracciones VIII, IX, X, XI y XII, del artículo 5° del Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, de la manera siguiente:

Representación	Nombre	Institución
Consejo Escolar	Uriel Armando Cardozo Trinidad	Consejero Esc. Sec. Mixta 22
Consejo Escolar	Sandra Castañeda Martinez	Hda. Vieja de la Federacha

Asociación de padres de familia	María Guadalupe Pérez Romo	Alberto Orozco Romero 174
Asociación de padres de familia	Irma Lorena Gomez Gudiño	Esc. Urbana 752
Directores de escuelas	Ernesto Jasso Contreras	Esc. Secundaria General 14
Directores de escuelas	Maribel Santana Madrigal	Esc. Urbana 259
Maestros de educación básica y media	María Cristina López García	Epigmenio Gonzalez
Maestros de educación básica y media	Ricardo Iván Lomelí Guerrero	SEMS
Organizaciones Sociales	Edgar Andrés Aguilar Palos	Docentes con Causa A.C.
Organizaciones Sociales	Juan José Pérez Perusquía	Instituto Mexicano de Estudios Pedagogicos, A.C.
Organizaciones Sociales	María de Fatima Gonzalez Hernandez	Instituto Grafoemoción, Capacitación y Evaluación del Talento Humano A.C.
Organizaciones Sociales	Erendira Cuevas Arellano	Fundación Faro de Alejandría Nuevo Siglo A.C.

CUARTO.- Se solicita al Presidente de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, para que convoque a sesión de instalación del Consejo así como la elección del presidente del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara y se levante el acta correspondiente.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Educación Municipal, para que a su vez lo comunique a los Ciudadanos que integrarán el Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, Jalisco, por el período 2025-2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, y tendrá vigencia hasta el término de la presente administración.

La Presidenta Municipal: Está a su consideración el decreto enlistado en el orden del día con el número 46, preguntando si alguien desea hacer uso de la palabra. Tiene el uso de la voz, el regidor José María Martinez hasta por cinco minutos.

El Regidor José María Martínez Martínez: Muchas gracias Presidenta, comentarles que vamos por supuesto a acompañarlo a favor pese a tres consideraciones que me parece pertinente exponer a ustedes.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Primero, otro error técnico, en las consideraciones, confunden otra vez el texto que trae a colación para efecto de la integración del Consejo de Participación Social de Educación en el municipio, traen el apartado de premiaciones, no corresponde, pero bueno, sé que no va a pasar nada, pero se hace la anotación.

Segundo, no conocemos cuál fue el proceso, pero la verdad es que creemos que puede ser de buena fe una integración que sí favorezca a los servicios afines al Consejo de Participación Social en la Educación del municipio.

Pese a una tercera consideración, se trata de una iniciativa con carácter de dictamen como las que se han presentado en el pasado, que ustedes rechazaron y que aquí no acreditan de acuerdo al reglamento, porque además recuerden ustedes que la Presidenta es muy legal, siempre acude el reglamento y hoy no se justifica ni la urgencia pues de la medida, pero estaremos siempre acompañando lo que sí favorezca, pese a estos desatinos. Muchas gracias.

La Presidenta Municipal: Está a consideración este decreto, no observando quién desea hacer uso de la palabra, solicito al Secretario General realice la votación por cédula de conformidad del artículo 82, fracción III del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara y para ello instruimos, se repartan las cédulas correspondientes para que imitan su voto las regidoras y regidores y enseguida se lea el contenido de las mismas en voz alta, una por una, dando cuenta del resultado de la votación.

El Señor Secretario General: Iniciamos con la lectura de la integración del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara.

A favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor y a favor.

Obtuvimos 17 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Municipal: Gracias señor Secretario, se declaran aprobados los integrantes del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, Jalisco, toda vez que tenemos un total de 17 votos a favor.

VII. ASUNTOS VARIOS

La Presidenta Municipal: VI. En desahogo del séptimo punto del orden del día, correspondientes a asuntos varios, les consulto si alguien desea uso de la voz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

De no ser así y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión agradeciendo la presencia de todas y todos ustedes. Muchas gracias.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL

VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA.

EL SECRETARIO GENERAL.

JOSÉ MANUEL ROMO PARRA.

SÍNDICO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES.

REGIDORA ANA ISABEL ROBLES JIMÉNEZ.

REGIDORA MARÍA ANDREA MEDRANO ORTEGA.

REGIDOR HUMBERTO GABRIEL TRUJILLO JIMÉNEZ.

REGIDORA LETICIA FABIOLA CUAN RAMÍREZ.

REGIDOR MARIO HUGO CASTELLANOS IBARRA.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

REGIDORA KARLA ANDREA LEONARDO TORRES.

REGIDOR SALVADOR ALCÁZAR MENDÍVIL.

REGIDORA LUZ MARÍA ALATORRE MALDONADO.

REGIDOR GABRIEL VÁZQUEZ SUÁREZ.

REGIDOR VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

REGIDOR JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

REGIDORA TERESA NARANJO ARIAS.

REGIDOR JUAN ALBERTO SALINAS MACÍAS.

REGIDORA MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ.

REGIDORA DIANA ARACELI GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

REGIDOR JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 09:46 horas del dia treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.